



Dos siglos de cárceles bonaerenses

Una aproximación desde su historia institucional y social

Coordinadores
Gustavo Federico Belzunces
Alejo García Basalo
Jorge Núñez

Dos siglos de cárceles bonaerenses

Una aproximación desde su historia
institucional y social

Dos siglos de cárceles bonaerenses

Una aproximación desde su historia
institucional y social

Coordinadores:
Gustavo Federico Belzunces
Alejo García Basalo
Jorge Núñez

La Plata, Buenos Aires, 2024



ASOCIACIÓN AMIGOS
DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y MUSEO
SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE



ARCHIVO HISTÓRICO Y MUSEO
SERVICIO PENITENCIARIO
BONAERENSE

Dos siglos de cárceles bonaerenses : una aproximación desde su historia institucional y social / Gustavo Federico Belzunces ... [et al.] ; Contribuciones de Enrique Etchehoury ... [et al.] ; Coordinación general de Gustavo Federico Belzunces ; Alejo García Basalo ; Jorge Núñez ; Prólogo de Juan Martín Mena. - 1 a ed ilustrada. - La Plata : Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, 2024. Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-48415-2-0

1. Historia de la Provincia de Buenos Aires . 2. Régimen Penitenciario. 3. Sociología Jurídica. I. Belzunces, Gustavo Federico, coord. II. Etchehoury, Enrique, colab. III. García Basalo, Alejo, coord. IV. Núñez, Jorge, coord. V. Mena, Juan Martín, prolog.

CDD 365.982

Título

Dos siglos de cárceles bonaerenses. Una aproximación desde su historia institucional y social.

Coordinación

Gustavo F. Belzunces – Jorge Núñez – Alejo García Basalo

Asesoramiento Técnico-Profesional

Dirección Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense

Director: Enrique Etchehoury.

Paola Giorno, Ana Clara Hanssens, Yésica Villegas, Ana Gauna, Jéssica L. Piñeyro

Correcciones

Carolina Ricaldoni

Diseño y Maquetación

Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales del Servicio

Penitenciario Bonaerense

Director: Gustavo E. Battista.

D.C.V. María Clara Chiaravalli - D.C.V. Yésica Díaz

Imagen de Tapa: Foto aérea de la Unidad 2 Sierra Chica - Olavarría (circa 1963)

Imagen de Contratapa: Foto aérea de la Unidad 1 Lisandro Olmos - La Plata (1984)

(Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense)

Editado por el Servicio Penitenciario Bonaerense

Primera Edición Digital: Mayo de 2024

La Plata, Buenos Aires, Argentina

Gobernador de la Provincia de Buenos Aires
Dr. Axel KICILLOF

Vicegobernadora de la Provincia de Buenos Aires
Sra. Verónica María MAGARIO

Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Dr. Juan Martín MENA

Subsecretario de Política Penitenciaria
Dr. José Gervasio GONZÁLEZ HUESO

Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense
Dr. Xavier R. ARESES

Subjefe del Servicio Penitenciario Bonaerense
Inspector General (EG) Javier CÁCERES

Director del Archivo Histórico y Museo
Lic. Enrique ETCHECHOURY

Índice

Prólogo , Dr. Juan Martín Mena	pág. 8
Introducción : Gustavo Federico Belzunces, Alejo García Basalo y Jorge Núñez	pág. 11
Primera parte: hacia una historia de las prisiones bonaerenses	pág. 19
1. “Las cárceles de Buenos Aires desde la época colonial hasta la primera mitad del siglo XIX”, Lucas Rebagliati	pág. 20
2. “Del embargo de libertad a la pena como castigo.Las cárceles de la provincia de Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XIX”, Melina Yangilevich.	pág. 58
3. “Sierra Chica: Una prisión para los confines bonaerenses”, Alejo García Basalo y Esteban González.	pág. 94
4. “Antecedentes de la construcción de cárceles al sur de la provincia de Buenos Aires: la gestión del encierro a inicios del siglo XX en Bahía Blanca y Azul”, María Julieta Giacomelli.	pág. 119
5. “Un recorrido por la historia de la cárcel de mujeres de la provincia de Buenos Aires (1904 - 1971)”, Clara Fabiana Rey.	pág. 148
6. “La reforma penitenciaria de la década de 1930: la conformación de la Dirección General de Establecimientos Penales y sus transformaciones”, Ignacio Araujo y Jeremías Silva.	pág. 174
7. “El estado de las cárceles bonaerenses durante el peronismo clásico (1946-1955)”, Jorge Núñez.	pág. 196
8. “Las cárceles bonaerenses durante la proscripción del peronismo (1955-1973)”, Sabrina Castronuovo.	pág. 230

9. “Las cárceles bonaerenses en los años 70: una mirada sobre las reconfiguraciones institucionales en los marcos del terrorismo de Estado (1973-1983)”, María Julia Giménez y Jeremías Silva. pág. 264

10. “Perímetros desbordados. Dos centurias de arquitectura penitenciaria bonaerense”, Alejo García Basalo. pág. 291

11. “Evoluciones y estancamientos de la legislación penitenciaria bonaerense”, Pablo Vacani y Felipe Lamas. pág. 330

12. “La producción científica en materia criminológica en la provincia de Buenos Aires. (1910-1950)”, Hernán Olaeta. pág. 345

Segunda parte: la vida en la cárcel pág. 369

1º. “Menores entre rejas. Una aproximación a la vida de los jóvenes encausados en la cárcel de Mercedes (1869-1906)”, Gustavo Federico Belzunces y Diego Conte. pág. 370

2º. “Castigo femenino en perspectiva histórica: rémoras y dilemas en el cambio de siglo (XIX-XX)”, Sol Calandria. pág. 397

3º. “Guardias de la cárcel. Historia de la formación de un cuerpo de custodia para las nuevas instituciones de castigo (Mercedes 1854-1894)”, Gustavo Federico Belzunces. pág. 420

4º. “Las fuentes judiciales como puertas de acceso a la historia de las cárceles de la provincia de Buenos Aires (1854-1952)”, Gustavo Federico Belzunces y Carlos Sorá. pág. 448

5º. “Un recorrido por el Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense: su patrimonio y su función”, Enrique Etchechoury y Paola Giorno. pág. 467

Epílogo, Dr. Xavier R. Areses pág. 484

Sobre los autores pág. 488

Prólogo

Cuando me invitaron a escribir un prólogo para actualizar el libro *Dos siglos de cárceles bonaerenses. Una aproximación desde su historia institucional y social*, me propuse una serie de preguntas que sirvieran de guía para reflexionar sobre el exhaustivo y fundamental trabajo que llevaron adelante los coordinadores Gustavo Federico Belzunces, Alejo García Basalo y Jorge Núñez, en el marco de la celebración del Bicentenario de la provincia de Buenos Aires, durante el año 2020: ¿cuál es la importancia de contar con una historiografía de las prisiones? ¿Qué diferencial nos ofrece una perspectiva comparada entre el sistema federal y el provincial? ¿De qué modo se han transformado las cárceles con el paso del tiempo, cómo pensar el encierro en el futuro próximo y para qué? ¿Cuál es el modelo de formación y capacitación ideal para las personas que cumplen un servicio público en las cárceles de nuestra provincia?

Resulta claro que no se trata de una lista taxativa de interrogantes. Cartografiar sistemas penitenciarios despierta inquietudes y alimenta curiosidades múltiples entre quienes no sólo estudian ciencias penales sino también otras disciplinas como la sociología, la criminología, la historia, la psicología, por mencionar algunas. No es algo nuevo, ha sido así a lo largo del tiempo. Juristas, intelectuales, feministas, filósofos, investigadores, periodistas, entre tantos otros, se han preguntado por la naturaleza del castigo y el sentido del encierro, por la persecución penal y las alternativas a la cárcel, por los problemas, contradicciones y desafíos que conlleva la cuestión que nos ocupa.

Por eso, inmersos en ese universo interdisciplinario, comprendo a las preguntas como una invitación abierta al pensamiento crítico y colectivo, a la generación de un debate de ideas donde el estudio, el análisis y la acción en el campo penitenciario seguramente se enriquezcan a partir del intercambio y la diversidad.

Así, pues, este libro –concebido y elaborado durante la pandemia COVID-19– se configura como una herramienta imprescindible para conocer, explorar, comprender, diseñar y proyectar a la institución penitenciaria bonaerense de manera integral, a partir de aspectos que van de la arquitectura de los establecimientos a la integración con la comunidad en la que se insertan, desde la formación y capacitación continua de agentes y profesionales que

revisten en el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) al abordaje de las personas privadas de la libertad, desde el marco normativo en el que se inscribe a la planificación de las acciones que se despliegan entre sus fronteras, sobre la base de los derechos humanos y una perspectiva histórica.

No debemos perder de vista que, en gran medida, las personas convocadas a participar de su redacción se han apoyado en los archivos históricos, documentos y registros del SPB, conservados en nuestro Museo Penitenciario. Como escribió Horacio González, en su ensayo “El archivo como teoría de la cultura”¹, “...de la capacidad de restituir aquel ‘presente vivo’ del que nos hablan los archivos, depende nuestra posibilidad de pensarnos en la diferencia respecto a aquel pasado que solicita no ser olvidado”.

Construir instituciones penitenciarias modernas, humanas y eficientes implica un enorme desafío y una mayor responsabilidad. Importa, sin lugar a dudas, una ingeniería compleja. Si pensar debemos, me permito recuperar dos historias que tuvieron lugar en el umbral del cambio de siglo para reflexionar con los ojos puestos en el futuro. En 1999, durante la conferencia Raza, crimen y castigo que la filósofa y activista Angela Davis brindó en Wisconsin, Estados Unidos, se preguntó: “¿Qué significa vivir en democracia, en donde hay instituciones cerradas que se dedican a prácticas represivas y totalitarias?”. Ese mismo año, desde otro lado del continente, María Medrano –referenta de la ONG Yo no fui– conocía a una mujer rusa que había sido detenida y enviada a la Unidad 3 del penal federal de mujeres de Ezeiza. María era escribiente en el Juzgado Nacional de Instrucción Penal Económico N° 8, y tras entrevistar a la mujer detenida, decidió cambiar su vida: quería acompañar a otras como ella, que estuvieran en conflicto con la ley penal, que atravesaran el encierro, que se encontraran ante el desafío de rearmar sus proyectos de vida. Con sus ideas y experiencias, una y otra vez nos ofrecen una realidad a mirar y atender, como quien se encuentra interpelado por un sistema con siglos de historia a cuestas y que requiere renovarse constantemente para adaptarse a los nuevos tiempos, con sus particularidades y contextos.

Hoy, nuestro presente nos obliga a fortalecer nuestra democracia y las instituciones que la componen, redoblando los esfuerzos para llevar adelante

¹ González, Horacio. La palabra encarnada: ensayo, política, nación. Textos reunidos de Horacio González (1985-2019). Compilación y estudio preliminar a cargo de María Pía López y Guillermo Korn, Clacso. 2021.

la tarea de democratizar el conocimiento sobre las prisiones, los delitos y las prácticas punitivas que inscriben en nuestro compromiso ineludible con la defensa y mejora sustancial del Estado. El panorama no es alentador, nos enfrentamos a un gobierno nacional que ofrece ajuste y recorte de financiamiento, que ahoga a las provincias y pretende doblegarlas, que genera discursos de odio que siembran violencia y oscuridad en la sociedad.

En ese contexto el sistema carcelario de la provincia de Buenos Aires, viene haciendo muchos años soportando un stress de prisionización alarmante. En la actualidad aloja a más de 54.000 personas, mientras registra plazas para 30.000. En ese contexto, es muy difícil cumplir con una ejecución de la pena que cumpla adecuadamente con los fines legales y constitucionales, el encierro para las personas privadas de la libertad se torna más gravoso que lo que la propia pena supone, a la vez que la tarea del funcionario público penitenciario resulta muy compleja en un ambiente impropio para el bienestar de la fuerza.

En los últimos años, el gobernador Axel Kicillof impulsó el plan de infraestructura del Servicio Penitenciario Bonaerense, más ambicioso de toda su historia. En sólo 4 años y medio se están construyendo 12.000 plazas, la mitad de las 24.000 plazas de alojamiento que se construyeron en sus 200 años de historia. Y no se trata de resolver ahora el dilema de qué queremos, ¿más cárceles o menos presos? Se trata de que mientras la administración de justicia comprenda y se haga cargo de qué es lo que se está enviando a las prisiones de nuestro país, la administración penitenciaria cuente con mejor infraestructura para que tanto el personal como la persona privada de la libertad puedan estar en mejores condiciones. Que en las cárceles bonaerenses puedan desplegarse estrategias de trabajo y de educación, en ambientes propicios, como principal herramienta para una adecuada reinserción social.

Desde la provincia de Buenos Aires, y por mandato del gobernador, seguiremos adelante para sortear los obstáculos del presente. Poner a circular la palabra, conocer la historia de las cárceles bonaerenses y proyectar el futuro contribuirá con la tarea de seguir construyendo una Argentina más igualitaria, justa y soberana.

Dr. Juan Martín Mena

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Introducción

Gustavo Federico Belzunces

Alejo García Basalo

Jorge Núñez

La conmemoración de los doscientos años del nacimiento de la provincia de Buenos Aires y el correspondiente surgimiento del sistema de ejecución penal provincial resultaron propicios para recorrer ambas centurias desde la óptica carcelaria y penitenciaria, abrir una ventana para presentar algunos trabajos sobre distintos aspectos de las instituciones de control social y proponer la realización de nuevas investigaciones.

Así, en el marco del mencionado aniversario, este libro comenzó a idearse en el transcurso de nuestras largas jornadas de investigación en el Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense. En estas visitas recurrentes, su director Enrique Etchehoury nos pasó la inquietud de poder concretar un libro institucional, pero con la participación de historiadoras e historiadores profesionales. Comenzamos entonces a planificar la posibilidad de definir una síntesis de las nuevas investigaciones que fueron renovando la historiografía sobre la historia de las prisiones en la provincia para poder tener un panorama lo más completo posible de sus cárceles en los últimos doscientos años. Es así que, finalmente, reunimos a los participantes –entre quienes se encuentran historiadores reconocidos de la cuestión penal y penitenciaria– con el personal de los archivos que consultamos con frecuencia para nuestras investigaciones.

En las últimas dos décadas, la historiografía sobre las prisiones tuvo un recorrido que podríamos definir desde las cárceles federales hacia la historia de las cárceles provinciales, alguna de las cuales pertenecían a los territorios nacionales. Los trabajos que comenzaron a surgir sobre los orígenes de la pri-

sión en Tucumán, Córdoba, Santa Fe, Neuquén y la provincia de La Pampa marcaron una impronta de investigaciones sobre historia local y comparada donde predominaron los contrastes con la Penitenciaría de Buenos Aires y las cárceles provinciales entre sí. En este recorrido, el interés por las cárceles bonaerenses fue más tardío, relegándose a los años recientes. Sin embargo, una serie de investigaciones comenzaron a marcar un prometedor camino sobre el tema, indagando no solo el origen de las prisiones, sino además, desplazando la cuestión hasta la actualidad.

De esta manera, la realización del presente libro se nos presenta como una primera recopilación de esos avances, un texto ordenador para seguir investigando la historia de las prisiones bonaerenses. Con esta intención, el libro expone las instituciones visitadas y las fuentes utilizadas para la realización de cada uno de los trabajos, así como dos capítulos finales que invitan a la utilización de las fuentes judiciales y penitenciarias. Finalmente, este libro no solo reúne a investigadores de varias universidades nacionales, sino que también se constituye en un rico antecedente de trabajo conjunto con el Servicio Penitenciario Bonaerense y, más específicamente, con su Archivo Histórico y Museo, con el cual trabajamos a la par, facilitándonos el acceso a sus fuentes e ilustraciones que forman parte de este texto.

Al mismo tiempo que se constituye en una primera síntesis de los trabajos que se vienen realizando en el tema, es también un libro que necesariamente contiene espacios institucionales y problemas sin explorar. Como mencionamos, aunque la historiografía sobre la cuestión penal y penitenciaria avanzó considerablemente en las últimas décadas en la provincia de Buenos Aires, todavía falta mucho por investigar. Ello implica que este libro necesariamente contiene algunos desbalances en períodos históricos e instituciones o protagonistas que conocemos más que otros. Aun así, no es poco lo que hemos indagado en los últimos años y, desde esta experiencia, más que presentarlo como un texto conclusivo de la historia de las prisiones bonaerenses se constituye en una primera recopilación que ordena la cuestión e invita a seguir indagando.

Por último, y, aunque no resulta nada sencillo, pensamos también en su divulgación en bibliotecas e instituciones del Servicio Penitenciario Federal y Bonaerense. Con ello, buscamos abrir el debate a sus protagonistas, así como a los agentes estatales encargados de llevar adelante las políticas carcelarias

en la provincia, atendiendo a que la Historia es una ciencia que pretende indagar el pasado para transformar el presente.

El libro se conforma de dos apartados con diecisiete capítulos. En la primera parte, intentamos dar un panorama general de la historia institucional de las diferentes cárceles provinciales, así como de la historia de las normas sobre la cuestión penal y penitenciaria, su estadística y sus arquitecturas.

En el primer capítulo, Lucas Rebagliati analiza la cárcel del Cabildo de Buenos Aires desde la época colonial hasta mediados del siglo XIX, cárcel que fue la más importante del período, manteniendo sus funciones en forma ininterrumpida hasta su reemplazo por la Penitenciaría Nacional en 1877. De este modo, para el autor, es posible rastrear en la vida del edificio los cambios y las continuidades desde la cultura penal colonial hasta el período independiente.

En el capítulo dos, Melina Yangilevich prosigue con el estudio de las primeras cárceles habilitadas para los departamentos judiciales que comenzaron a funcionar desde 1854 en la campaña de la provincia. El capítulo da cuenta del recorrido desde estas primeras cárceles improvisadas en San Nicolás, Mercedes y Dolores hasta las primeras edificaciones “modernas” con la construcción de arquitecturas específicas que intentaron cumplir con los nuevos ideales del castigo instaurados desde 1877. A pesar de la fuerte impronta estatal, el trabajo expone un camino errático, con desarrollos institucionales disímiles, que es presentado por la autora como propio del proceso de construcción estatal de la provincia de Buenos Aires.

En el capítulo tres, Esteban González y Alejo García Basalo se proponen plantear algunos problemas en torno a la trayectoria histórica del Presidio de Sierra Chica. Los autores consideran que se trató de una institución clave entre las instituciones de castigo de Buenos Aires, forjada a partir de las coyunturas y demandas particulares de la provincia. En este camino, se indaga dichos intersticios focalizando en la arquitectura penitenciaria; las representaciones trazadas acerca del presidio y los principales desafíos que atravesó Sierra Chica a lo largo de más de un siglo de historia.

En el capítulo cuatro, Julieta Giacomelli analiza, desde la perspectiva comparada y regional, el desarrollo de los espacios de presidio en Bahía Blanca

y Azul en las primeras décadas del siglo XX. En su trabajo propone atender, en primer lugar, las interpretaciones que los actores vinculados a profesiones liberales realizaron en cada localidad sobre las leyes de creación de los departamentos judiciales. Desde esta misma línea, en segundo lugar, se exploran las problemáticas estructurales que los contemporáneos identificaron en Bahía Blanca y Azul, motivando el establecimiento de cárceles provisorias. Por último, se indagan las relaciones entre agentes de la política local y de los sucesivos gobiernos provinciales para llevar adelante la construcción de estas cárceles departamentales.

En el capítulo cinco, Fabiana Rey hace un recorrido por la cárcel de mujeres de la provincia de Buenos Aires. La autora divide su historia en tres fases principales. La primera parte se centra en la creación de la primera cárcel de mujeres de la provincia de Buenos Aires en el año 1904, con una antesala de los pabellones de mujeres que existían en las primeras cárceles de la provincia. La segunda parte, aborda el período en el que la cárcel de mujeres fue administrada por las hermanas de la Congregación religiosa Orden del Buen Pastor, que lo hicieron por 58 años con su propia impronta. Y, finalmente, la tercera etapa del texto concluye en el año 1971 cuando las hermanas dejan la cárcel de mujeres y esta pasa a la órbita estatal, momento en que cambia el contexto.

En el capítulo seis, Ignacio Araujo y Jeremías Silva reconstruyen el proceso de transformación del sistema carcelario durante la década de 1930, bajo el dominio de las gestiones conservadoras. En particular, indagan el gobierno de Federico Martínez de Hoz (1932-1935) y de Manuel Antonio Fresco (1936-1940). Se proponen demostrar cómo por esos años se constituyó un período central en la reforma del sistema penitenciario provincial con la conformación, en 1937, de la Dirección General de Establecimientos Penales. Esta agencia constituyó el primer esfuerzo por centralizar la gestión carcelaria que, si bien sufrió modificaciones con los años, definió una forma de organizar la estructura penitenciaria provincial que trascendió los gobiernos que la impulsaron. Así, el capítulo ilumina la confluencia entre las preocupaciones en ámbitos políticos con los diagnósticos de expertos, así como la manera en que estos informaron la planificación de políticas provinciales y contribuyeron a impulsar la reforma penitenciaria provincial.

En el capítulo siete, Jorge Núñez analiza las gestiones penitenciarias en las gobernaciones de Domingo Alfredo Mercante y Carlos Vicente Aloé. De

esta forma, a partir de una serie de fuentes éditas –órdenes del día, memorias y prensa– el autor procura reconstruir los logros en la humanización del castigo, así como las limitaciones para implementar ciertas reformas. También marca los avances y retrocesos en las políticas implementadas desde la Dirección General de Establecimientos Penales al producirse el cambio de mando en el Poder Ejecutivo Provincial.

En el capítulo ocho, Sabrina Castronuovo, a partir del análisis del reservorio documental del Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense, indaga en las modificaciones a nivel normativo y estructural que se produjeron en el sistema penitenciario bonaerense en las casi dos décadas comprendidas entre 1955 y 1973. Se enfoca fundamentalmente en la creación de nuevas unidades penitenciarias y en los primeros ensayos de regímenes abiertos. Sabemos también que, en esos años, las cárceles se convirtieron en un espacio donde el Estado intentó controlar a los militantes y desarticular al peronismo, cuestión que también interesa a la autora, rastreando en los archivos algunos indicios sobre el rol que cumplieron las cárceles de la provincia en el entramado represivo de esos años.

En el capítulo nueve, María Julia Giménez y Jeremías Silva buscan aportar elementos para comprender la historia del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires en el marco de los convulsionados años 70. Intentan alcanzar los cambios que atravesaron a la institución provincial en contextos de aumento de la violencia política y la represión, así como las formas en que las prácticas penitenciarias fueron adaptándose, no sin conflictos internos, a los nuevos diseños programáticos de carácter nacional y provincial en la última dictadura en Argentina, como las marcas presentes en las luchas por memoria, verdad y justicia.

En el capítulo diez, Alejo García Basalo se ocupa de la evolución de la arquitectura penitenciaria bonaerense en el período 1820-2020 relacionando los proyectos y construcciones con las necesidades y demandas del sistema de la justicia penal. En este recorrido se visitan los primeros proyectos, las primitivas realizaciones hasta llegar a la habilitación de la Penitenciaría de Buenos Aires, edificio modélico de la penología argentina. A continuación, se aborda la transformación operada en la provincia a partir de la federalización de la capital que condujo a la construcción de la penitenciaría de Sierra Chica; se analiza su impacto en la vitalidad provincial, junto con el desarrollo

del parque edilicio durante buena parte del siglo XX, marcado por la ampliación del establecimiento, las nuevas construcciones en La Plata y la creación de los departamentos judiciales. El capítulo finaliza con la superpoblación experimentada a las puertas de la presente centuria que ha condicionado las respuestas arquitectónicas de los edificios penitenciarios que se mantienen hasta nuestros días.

En el capítulo once, Pablo Vacani y Felipe Lamas analizan los trayectos históricos de la legislación penitenciaria bonaerense. El trabajo consta de tres ejes principales, en el primero de ellos los autores revisan las etapas históricas y políticas en las que tuvo lugar cada cuerpo normativo de la legislación penitenciaria bonaerense. En el segundo, hacen mención a las normas que diferían sustancialmente de la legislación actual (partiendo del Código de Ejecución Penal y pasando luego por los siguientes cambios). Finalmente, en el tercer eje, analizan los principales denominadores comunes entre las distintas legislaciones históricas de la provincia de Buenos Aires en materia de ejecución penal.

Finalmente, en el capítulo doce, Hernán Olaeta repasa la primera producción científica penitenciaria producida en la provincia durante la primera mitad del siglo XX. En particular, pone de manifiesto las dos herramientas más utilizadas: las estadísticas y los estudios clínicos, por las cuales se destaca la labor del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológica.

En la segunda parte del libro, los trabajos se orientan a indagar sobre algunos habitantes de las cárceles como menores, mujeres y guardias. El apartado se cierra con dos capítulos finales que invitan a seguir explorando el tema analizando las fuentes judiciales y penitenciarias disponibles, así como algunos de los problemas que acarrea su investigación.

En el capítulo primero de esta segunda parte, Gustavo Federico Belzunces y Diego Conte analizan el tránsito de los menores encausados en la cárcel de Mercedes entre 1869 y 1906. El período seleccionado se inicia con los registros de entradas y salidas de presos de la cárcel departamental y culmina con el censo carcelario de 1906. El trabajo combina el análisis de la vida en la cárcel de los menores encausados, su relación con la justicia letrada, así como las condiciones sociales que hicieron posible su encierro.

En el segundo capítulo, Sol Calandria analiza el castigo femenino entre finales del siglo XIX y principios del siglo XX, atendiendo a la selectividad penal sobre las mujeres como expresión del control social que recayó sobre ellas y los castigos que efectivamente les fueron impuestos por la justicia provincial. El estudio de los libros de entradas en la Penitenciaría de Mujeres n.º 8 y los legajos de las internas y los internos que se encuentran en el Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense se constituyen en los principales insumos documentales del trabajo. El mismo recorre la subordinación femenina expresada en la codificación civil y penal del período, así como los efectos del control social formal e informal sobre las mujeres, ejercido desde el ámbito doméstico por el padre y/o marido y en el público por el Estado, situación que explicaría un menor registro del delito femenino, así como una estadía breve en la prisión.

En el tercer capítulo, Gustavo Federico Belzunces analiza los caminos institucionales para garantizar una fuerza estable de guardias para la cárcel de Mercedes desde 1854, año en que se iniciaron los departamentos judiciales de la campaña, hasta la conformación del Cuerpo de Seguridad de Cárcel en 1894. A través del análisis minucioso de varias fuentes cruzadas, entre las que se destacan los legajos del Juzgado de Paz de Mercedes, el autor explica el complejo proceso transcurrido desde los primeros guardias milicianos hasta la conformación de una fuerza específica de custodia de los presos; recorrido que evidencia un camino contradictorio hasta la materialización del cuerpo Guardias de la cárcel.

En el capítulo cuarto, Belzunces y Carlos Sorá nos introducen en las posibilidades y limitaciones del trabajo de investigación con fuentes judiciales que, si bien ya fueron objeto de reflexión por la historiografía, lo hacen para un campo menos explorado como es el estudio de las mismas como acceso para la historia de las instituciones de encierro entre el siglo XIX y mediados del siglo XX. El capítulo se cierra con un mapeo de los fondos documentales disponibles en el Departamento Histórico Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Buenos Aires y sus diferentes secciones históricas, a modo de invitar a su investigación.

Finalmente, en el capítulo quinto, Enrique Etchechoury y Paolo Giorno hacen un recorrido por los acervos documentales del Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense. El capítulo se inicia con una

descripción del origen de la institución, una reseña sobre las primeras cárceles bonaerenses y su trayectoria archivística. Finalmente, los autores describen su patrimonio archivístico, bibliográfico y museológico, así como las funciones y actividades de cada una de sus dependencias.

Esperamos que las siguientes páginas sean del agrado de los lectores y contribuyan a un mayor conocimiento de las alternativas de las instituciones y prácticas carcelarias y penitenciarias bonaerenses. Vaya también nuestro agradecimiento a las autoridades, autores, colaboradores y especialmente al personal del Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense, quienes hicieron posible la realización del volumen que el lector tiene en sus manos.

La Plata, mayo de 2022.

**Primera parte:
hacia una historia
de las prisiones bonaerenses**

1. Las cárceles de Buenos Aires desde la época colonial hasta la primera mitad del siglo XIX

Lucas Rebagliati

Introducción

Buenos Aires fue fundada en 1580 por Juan de Garay, pero recién en 1608 tuvo su primera cárcel. Hasta ese entonces, los eventuales y escasos presos¹ eran reclusos en el Fuerte, donde residían las autoridades, o en casas particulares. En dicho año se construyó el edificio del Cabildo –donde se administraba justicia–, el cual consistía en una sala para mantener las sesiones capitulares y un calabozo, que a las claras resultó ser insuficiente para alojar a todas las personas aprehendidas por las autoridades judiciales de la época. Por ello, unos pocos años después –en 1613– se agregaron nuevas celdas. El crecimiento vegetativo de la población, unido a la falta de mantenimiento del edificio, volvió imperiosa la necesidad de ampliar y refaccionar por entero el edificio del Cabildo y los calabozos que contenía. Dicha obra se concretó recién en las primeras décadas del siglo XVIII y el Cabildo pasó a ser un edificio de dos plantas. En la planta alta se realizaban las reuniones capitulares, mientras que en la planta baja se encontraba el patio y las habitaciones que funcionaban como calabozos, los cuales a fines de la centuria llegaron a ser cinco.

La cárcel alojada en el edificio del Cabildo –llamada en la época Cárcel Real o Cárcel Pública– fue la más importante durante el período tardo-colonial y las primeras décadas independientes, ya que pervivió al proceso revolucionario iniciado en 1810, y mantuvo sus funciones esenciales hasta su reemplazo por la penitenciaría en 1877. Sin embargo, no fue la única cárcel o espacio de reclusión que existió

¹ En el presente capítulo, los vocablos “preso”, “encarcelado”, “reo” o “recluso” serán utilizados como sinónimos y harán referencia a la persona que estaba privada de su libertad y reclusa en los calabozos del Cabildo, sin distinguir si se hallaba siendo investigada –encausado– o si ya había sido condenada.

en el futuro territorio bonaerense entre la época colonial y la primera mitad del siglo XIX. Pero sí fue la única –y también la principal– institución de este tipo cuya existencia fue prácticamente ininterrumpida en el transcurso de este período. Por ello, nuestro relato se enfocará prioritariamente en ella, en desmedro de los demás ámbitos que cumplieron funciones similares. A su vez, el análisis sobre la cárcel capitular porteña tomará como punto de partida la etapa tardo-colonial, período del cual se conservan abundantes y variadas fuentes en los archivos. Buena parte de esta documentación –revisada y analizada por diversos historiadores– consiste en leyes, obras doctrinales, actas de sesiones capitulares, prensa periódica, archivos del Cabildo, reglamentos de cárceles, partes policiales, libros de visitas de cárcel, petitorios de presos y expedientes judiciales.

¿Cuál era el ordenamiento institucional y normativo que regulaba el devenir de la cárcel capitular porteña a fines de la época colonial? ¿Qué funciones cumplían los calabozos situados en la planta baja del Cabildo? ¿Cuál era el perfil social de los presos allí alojados y por qué motivos habían sido encarcelados? ¿Cuáles eran las condiciones de vida de los reclusos? ¿Qué políticas desplegaron las autoridades respecto a la cárcel porteña y a través de qué agentes y funcionarios las ejecutaban? ¿Mediante qué estrategias de resistencia y adaptación los presos buscaron sobrevivir y escapar a la realidad opresiva y angustiante que los envolvía? ¿En qué medida el proceso revolucionario afectó la administración de justicia y la realidad carcelaria en las primeras décadas independientes? ¿Cuáles fueron las principales características del sistema carcelario bonaerense entre la consolidación del estado provincial en la década de 1820 y los gobiernos rosistas posteriores? Estas son las preguntas que intentaremos responder en las siguientes páginas.

La cárcel del Cabildo de Buenos Aires y sus funciones en la época tardo-colonial (1776-1810)

Los estrechos calabozos que componían la cárcel situada en el Cabildo, a fines del siglo XVIII, claramente no eran acordes al vigoroso crecimiento demográfico, social, económico y político que estaba experimentando la Ciudad de Buenos Aires y su campaña cercana, el cual se vio considerablemente impulsado por la creación del Virreinato del Río de la Plata. Es cierto que no era el único espacio de reclusión que existía en la jurisdicción bonaerense. En el Cabildo de Luján funcionaba una modesta cárcel. Y en el casco urbano de

Buenos Aires también existía la Casa de recogidas o Casa de la Residencia, en la cual se recluía por la fuerza a mujeres calificadas de “escandalosas”. Sin embargo, estas dos instituciones, dado el carácter reducido que tenían, no modificaban el cuadro general delineado. Para explicar esta debilidad estructural de la infraestructura carcelaria porteña, hay que adentrarse en las principales características de la administración de justicia de la época y luego analizar las funciones de la cárcel, las cuales por cierto eran distintas a las de las penitenciarías o cárceles modernas que surgieron en el siglo XIX y perviven hasta el día de hoy.

En una sociedad donde la desigualdad estaba sancionada por ley y legitimada por la tradición, la justicia se caracterizaba por su naturaleza inquisitiva. Predominaba una presunción de culpabilidad sobre los procesados, quienes muchas veces no solo eran juzgados por sus actos sino por sus características personales y su modo de vida. No se aplicaban las mismas penas a los plebeyos que a los notables. A su vez, la tortura judicial y la pena de muerte estaban previstas por las leyes, y los jueces tenían un considerable margen de acción denominado “arbitrio judicial”. Sin embargo, otras características atenuaban algunos de estos rasgos. En primer lugar, existía toda una tradición de formalidades procesales que implicaban beneficios para los justiciables, como el requisito de que existieran pruebas para condenar a los delincuentes. También era obligación que se viera respetado un adecuado derecho de defensa aun cuando fueran pobres y no pudieran costear un abogado. Por ello, el estado colonial proveía gratuitamente defensores y procuradores de pobres, y protectores de indios o naturales. Por último, gran cantidad de las penas más graves establecidas en la legislación muchas veces no se aplicaban, dado que la ley positiva era solo una de las fuentes del Derecho, y no la más importante.

Las cárceles coloniales no tenían un edificio exclusivo ni se caracterizaban por ser numerosas o por su amplitud, debido a que la reclusión era concebida generalmente como una custodia o guarda temporal y reducida a aquellas personas acusadas de haber cometido delitos, pero que todavía no habían sido sentenciadas. Para hacer un paralelismo con la actualidad, podríamos decir que las cárceles eran parecidas a los calabozos que se encuentran en las comisarías, y que el encarcelamiento era una suerte de “prisión preventiva” casi universal. Si bien la pena de prisión existía, era claramente minoritaria dentro del conjunto de penas que solían aplicar los magistrados coloniales a

los delincuentes. Estas eran: destierro, presidio y trabajos forzados, azotes y pena de muerte. La pena de presidio consistía en la reclusión en algún fuerte militar e iba acompañada de la exigencia de trabajar en obras públicas “a ración y sin sueldo”. Algunos condenados con esta pena eran reclusos en el presidio porteño, ubicado en el fuerte ubicado donde después fue construida la Casa Rosada. Pero también podían ser destinados a los presidios de Montevideo –por su proximidad– o a los de Carmen de Patagones, la isla Martín García o las Islas Malvinas, dependientes de la gobernación de Buenos Aires.

La idea de que la cárcel debía funcionar como custodia transitoria de quienes estaban siendo investigados, y no como castigo o pena anticipada estaba ampliamente difundida en la legislación, en la doctrina de los juristas y en los debates que mantenían los regidores del Cabildo. Este principio era reconocido explícitamente en las *Siete Partidas de Alfonso el Sabio* (1348), donde se establecía que los pleitos criminales no podían durar más de dos años. Pasado ese lapso, el detenido debía recuperar su libertad porque “la cárcel debe ser para guardar los presos, e non para fazerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella”.² La *Recopilación de las leyes de Indias* (1680) también dictaminaba que en América “se hagan cárceles para custodia y guarda de los delincuentes”.³ Y en la *Novísima Recopilación de las leyes de España* (1805) pervivía en lo esencial el imaginario de la cárcel-custodia, ya que se ordenaba a las “justicias” que “cuidaran de que los presos sean bien tratados en las cárceles, cuyo objeto es solamente la custodia y no la aflicción de los reos”.⁴ Según Eduardo Martiré, varios juristas desde el siglo XVI, como Bernardino de Sandoval, Jerónimo Castillo de Bobadilla o Tomás Cerdán de Tallada, también desarrollaron el principio de que la cárcel tenía que ser un espacio de custodia temporal, y no funcionar como un castigo.

Los miembros del Cabildo porteño se hicieron eco de esta tradición normativa y doctrinaria, y en varias ocasiones proclamaron y defendieron el ideario de la cárcel como custodia. Pero también admitieron que, debido al retraso constante de las causas judiciales y a las penosas condiciones de detención, se había transformado

² *Los Códigos españoles concordados y anotados, Tomo IV Código de las siete partidas* (1872). Séptima partida, Título XXIX, Ley 7 y 11, pp. 452-454. Madrid: Antonio de San Martín Editor.

³ *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias* (1943). Libro VII, Título VI, Leyes I y IX, p. 370-371. Madrid: Consejo de la Hispanidad.

⁴ *Novísima Recopilación de las leyes de España* (1834). Tomo IV, Libro XII, Título XXXVIII, Ley XXV, p. 697. París: Librería de Garnier hermanos.

en un verdadero castigo.⁵ En muchas ocasiones los magistrados, cuando sentenciaban a los presos, aceptaban que la reclusión en los calabozos era una pena anticipada, y por ello descontaban del tiempo fijado en la sentencia la cantidad de meses o años que el imputado había estado encarcelado. Además, en algunas sentencias dictadas por magistrados u otras autoridades durante las visitas, la cárcel como pena también hacía su entrada en escena. En estos casos se condenaba a ciertos acusados de delitos menores a unos meses de reclusión en los calabozos capitulares, a fin de que realizaran ciertos trabajos cotidianos esenciales para el mantenimiento de la dinámica carcelaria, como proveer agua o cocinar.

Como ha postulado Abelardo Levaggi, las funciones de la cárcel no se reducían a la custodia o al castigo de los detenidos. La reclusión también tenía un fin coactivo y otro correctivo. La cárcel como método de coacción se aplicaba a los deudores a fin de que pagasen la suma que debían. Y también a los hombres que habían prometido matrimonio a una mujer, pero nunca habían concretado la promesa. En estos casos la prisión era una medida transitoria y circunstancial que buscaba inducir ciertos comportamientos y cesaba cuando los deudores o quienes habían prometido matrimonio a una muchacha finalmente honraban sus compromisos. La función correctiva de la cárcel, en cambio, recaía sobre sujetos que estaban bajo la directa dependencia de otro y que no eran acusados de cometer ningún delito, pero que, a juzgar por su superior, habían exhibido desobediencia. Hijos, esposas y esclavos eran enviados a la cárcel por poco tiempo por padres, maridos y amos sin que mediara la apertura de ningún proceso judicial y también sin que interviniera el “defensor de pobres” en representación de ellos. En estos casos la cárcel funcionaba como una extensión del poder doméstico que un padre de familia ejercía cotidianamente al interior de su hogar. Por último, en escasas ocasiones la cárcel cumplía la función de depósito de locos, testigos de delitos, o esclavos que habían denunciado a sus amos.

Perfil social de la población carcelaria

En los primeros años de vigencia del Virreinato del Río de la Plata, el preso típico, alojado en los calabozos capitulares, era un hombre tenido por *español*

⁵ Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires (en adelante AECBA), Cuarta Serie, Tomo II, Kraft, Buenos Aires, 1926, p. 18.

que vivía en la Ciudad de Buenos Aires y los partidos de la campaña cercana, proveniente de las heterogéneas clases populares de la región;⁶ aunque la cárcel porteña alojaba también algunos detenidos provenientes de otras zonas del Virreinato. Los *españoles*, en el lenguaje de la época, no eran quienes habían nacido en España, sino que dicha denominación se usaba para referirse a las personas que, habiendo nacido en la península o en América, cumplían con el criterio de *pureza de sangre* —es decir, descendían de peninsulares y eran considerado blancos—, no teniendo antepasados indios ni negros. Cerca del 80 % de los reos étnicamente fueron catalogados de esta manera, mientras que el resto fue consignado como indígena —12 %— y negros/mulatos —8 %—. A una aplastante mayoría de los encarcelados —el 98 %— no les antecedió el *Don/Doña* antes del nombre, lo cual nos hace presumir que integraban los sectores subalternos, y las mujeres solo representaban el 2 % del total de la población carcelaria.

Al menos un millar y medio de personas pasaron por los calabozos capitulares en el período 1776-1783, pero, como tendremos ocasión de analizar, la mayoría de ellos lo estuvieron por poco tiempo —unos meses—. ¿Por qué motivos fueron aprehendidos y encarcelados? La primera minoría —25 %— estaba conformada por supuestos ladrones, es decir, por personas sospechadas de haber cometido crímenes contra la propiedad. Dentro de este grupo, las situaciones eran muy heterogéneas. Los delincuentes cuatreros eran acusados de robar caballos, bueyes, gallinas, ovejas, fanegas de trigo, cueros y frutas. Otros, en teoría, habían robado candeleros, manteles, cortinas, alhajas, escasas cantidades de dinero, cubiertos de plata, chalecos y ponchos. Muchos eran “ladrones rateros” y estaban imputados de robos simples, como Ignacio Pinto que permaneció ochenta días en la cárcel por “haber hurtado dos calzoncillos”. Pero otros formaban parte de bandas de salteadores y hacían del robo un modo de ganarse la vida. Este era el caso de Antonio Rodríguez, “ladrón famoso e incorregible”, que finalmente fue desterrado a las islas Malvinas para toda su vida, y advertido de que, en caso de quebrantar dicho destierro, le esperaba la horca. Luego le seguían, en orden de importancia,

⁶ El marco temporal delimitado comprende los años 1776-1783, dado que sobre este período se conserva un libro de visitas de la cárcel íntegro. Las conclusiones de este apartado y las historias de vida descriptas han sido extraídas de esta fuente en particular. Archivo General de la Nación (AGN), Sala IX, Justicia, Legajo (L) 31-2-9, Expediente (E) 20, Buenos Aires, Libro de visita de cárcel desde 24 de noviembre de 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 hasta el 24 de Diciembre de 1783 y pasa a nuevo cuerpo.

los acusados de cometer homicidio –23 %–, quienes eran los que tendían a permanecer años en la cárcel.

En tercer lugar se situaban los reos encarcelados por protagonizar transgresiones a la moral sexual de la época –10 %–. Estaban desde aquellos acusados de cometer ligeras contravenciones –como los que incumplían una promesa de matrimonio– hasta los acusados de cometer delitos que, en teoría, eran penados con la muerte, como la sodomía –prácticas homosexuales– o la “bestialidad” –sexo con animales–. En medio de estas dos situaciones extremas había acusados de mantener “amistad ilícita”, adúlteros, incestuosos, bigamos y amancebados con mujer casada. Jacinto Piñeyro –casado en Galicia– fue liberado con la condición de que no se aproximara a ocho cuabras de contorno de la casa de la mulata Rafaela, con quien mantenía un amorío. Peor suerte corrió Mariano Santos Toledo, quien tenía trece años cuando fue apresado por sospechas de ser sodomita y haber cometido el “pecado nefando”. Estuvo siete años preso y luego fue condenado a pasar el resto de su vida en el presidio de Malvinas. Alfonso Aguilar fue el único en ser acusado del delito de “bestialidad”, que al mismo tiempo era un pecado, ya que según las autoridades había sido sorprendido *in fraganti* con una yegua.

Un porcentaje similar de sujetos, 9 %, estaban recluidos por haber cometido delitos o contravenciones contra el “orden público”, concepto abstracto que en algunas ocasiones servía a las autoridades para penalizar, no tanto un acto contrario a las leyes, sino ciertos hábitos y modos de vida particulares. Algunos hombres eran acusados de promover riñas y peleas o portar armas prohibidas, y otros eran catalogados como “vagos y mal entretenidos”, jugadores o camorreros. Estos epítetos en general acompañaban acusaciones más graves, como la de ladrón, pero en ocasiones ser “vagamundo”, “ocioso” o “vago” era la única imputación, razón por la cual la prisión duraba poco tiempo. Algunas de las peleas implicaban golpes y tenían como consecuencias heridas, en general de arma blanca. Los acusados de estas infracciones representaban el 7 %. Otros crímenes contra las personas eran las injurias y las violaciones –1,5 % y 1 % respectivamente.

Las funciones de coacción y corrección estaban a la orden del día en los calabozos capitulares porteños ya que allí se alojaban comúnmente deudores de poca monta –5 %. Le seguían –4,5 %– quienes no habían cometido delitos, pero sí habían exhibido desobediencia a la autoridad, a la que debían respeto y sumisión, según las jerarquías establecidas. Veintiséis esclavos estuvieron encarcelados por orden de sus amos, trece soldados acusados de no acatar órdenes de sus capitanes,

cinco mujeres presas por pedido de sus maridos, cinco hijos por desobedecer a sus padres, dos sujetos por no asistir a su trabajo, otros dos por haber faltado el respeto al alcaide de barrio o de hermandad, y uno por huir con su sueldo cobrado por adelantado. Estas detenciones eran temporales y solían durar unos meses. La cárcel capitular también cumplía función de “depósito”, ya que se alojaron allí dos locos por pedido de sus familias, dos esclavos que estaban en litigio con sus amos en lo referente a su libertad y una testigo de una muerte.

Un porcentaje significativo de presos –8 %– se caracterizaba por estar encarcelado sin motivo, o porque estaban sospechados de haber cometido crímenes, pero no se les había formado una causa judicial. Los reos sobre los cuales no existía causa instruida ni pesaba ninguna sospecha en su gran mayoría eran liberados al poco tiempo. Pero los que eran acusados de ciertos delitos en concreto –aunque sin pruebas– pasaban largo tiempo en la cárcel. Esta situación irregular a veces llegaba a extremos inconcebibles. Balentín Baez estuvo encarcelado durante cuatro años por estar sospechado de una muerte, pero la causa nunca fue remitida.

Completaban el elenco carcelario dos grupos más. En primer lugar, los aprehendidos por haber cometido delitos contra las autoridades –3,5 %–, como desertores que se habían resistido a la justicia y exconvictos que habían violado el destierro. Por último, una treintena de encarcelados –3 %– estaban recluidos por faltas menores que podríamos catalogar de contravenciones o por motivos sencillamente insólitos. En esta situación había tres hombres encarcelados por “inquietyos”, uno por andar pidiendo limosna, otro por ser “escandaloso con reincidencia” y uno más por haberle pegado un bofetón a su suegra. Otras causas de arresto fueron “sospechas de no venir arreglado”, atropellar a una pulpera accidentalmente o haber sido encontrado durmiendo en el pórtico de una iglesia luego de una ingesta de alcohol abundante. La mayoría de ellos eran liberados sin mayores inconvenientes o recibían una pena menor.

Las condiciones de vida de los presos

Las condiciones de vida en los calabozos capitulares eran deplorables. El tema, luego de estar presente durante décadas en la correspondencia intercambiada entre los miembros del Cabildo y distintas autoridades, en 1802 llegó a las páginas de la prensa. En el artículo publicado en el *Semanario de Agricultura*,

Industria y Comercio y titulado “Clamores de un encarcelado”, su autor denunciaba que los calabozos de la cárcel capitular eran “inmundos”, “reducidos” y “oscuros”, que el aire estaba “apestado y corrompido”. Proseguía su relato afirmando que donde apenas podían caber cincuenta individuos se apiñaban alrededor de trescientos, lo que daba como resultado deficientes condiciones sanitarias, enfermedades y fallecimientos.⁷

Dicha aseveración no era una exageración. Unos años antes, en 1784, en un confuso episodio, dos presos perdieron la vida luego de intentar recuperar un pescado que había caído en el pozo de la cárcel y que iba a ser su comida ese día. La investigación ordenada por las autoridades concluyó que dichas muertes no habían sido completamente accidentales, sino que obedecían a profundas causas estructurales que aquejaban a todos los reclusos, como la putrefacción y al aire viciado que inundaba a toda la cárcel y que particularmente en el pozo se hacía más intenso, lo cual había ocasionado el desmayo y el ahogo de las dos víctimas.⁸

Diversos estudios han señalado que en los calabozos porteños la contaminación del ambiente, la superpoblación y problemas edilicios no resueltos se combinaban con falta de higiene, deficiente alimentación y vestuario, ausencia de catres para dormir, alta exposición a pestes y enfermedades, y hacinamiento. Por ejemplo, en el año 1779 el defensor de pobres, Manuel Rodríguez de la Vega, informó que la estrechez de los calabozos tenía a los encarcelados “expuestos a enfermedades y corren el riesgo de una peste o contagio en que perezcan”.⁹ Proseguía su relato comentando que algunos presos permanecían al aire libre, sufriendo las inclemencias del tiempo, y que las mujeres encarceladas –destinadas a cocinar para todos los presos– estaban apiñadas en dos cuartos carentes de luz, sufriendo “más pena tal vez que la que merecen sus delitos”. En 1782 los regidores reconocieron que la cárcel era chica para la cantidad de presos que había en ella y que carecía de un lugar común para los presos.¹⁰ Ese año se adquirió un terreno y una casa contiguos para aumentar la

⁷ “Carta dirigida al Editor desde la cárcel de esta ciudad”, Buenos Aires, 7 de diciembre de 1803, en *Semanario de Agricultura, industria y comercio*, Tomo II, Reimpresión facsimilar dirigida por la Junta de Historia y Numismática Americana, Buenos Aires, 1928, p. 108-111.

⁸ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), 1784: Sala IX, Archivo del Cabildo, 19-03-03, Fs. 805-833.

⁹ AGN, 1776-1779: Sala IX, Archivo del Cabildo, 19-03-01, Fs. 376-383.

¹⁰ AECBA, 1925-1933, Serie III, Tomo VII: 53, 54, 103, 113.

capacidad de la cárcel, pero dicha extensión estuvo lejos de mejorar las condiciones de vida de los encarcelados.

En 1784 los cabildantes admitían la existencia de goteras en los techos, agujeros por donde entraban y salían ratas, fetidez en el ambiente producto de que los conductos subterráneos para los excrementos estaban desbordados, falta de habitaciones suficientes, entre otras cosas. El aire viciado impregnaba buena parte del edificio capitular y, en consecuencia, los presos se enfermaban frecuentemente y hasta incluso perdían la vida.

La escasez de fondos para concretar muchas de las obras proyectadas, la incesante persecución de vagos y mal entretenidos, y la demora de los procesos judiciales se combinaban para que el flagelo del hacinamiento se agravara con el paso de los años. El promedio anual de presos que eran consignados en las visitas de cárcel en los cinco años posteriores a la creación del Virreinato del Río de la Plata verificó un aumento sostenido al punto que llegó a triplicarse el número de encarcelados que habitaban los calabozos capitulares —de 33 a 108—.

Así fue que durante casi todo el período tardo-colonial, mientras el Cabildo hacía recuentos de las necesidades de los presos y se confeccionaban presupuestos para construir una nueva cárcel, el crecido número de detenidos y las malas condiciones de salubridad dentro de la cárcel siguieron siendo una dura realidad.¹¹ Los encarcelados solo ocasionalmente recibían atención médica cuando ciertos profesionales se ofrecían a brindar asistencia sin remuneración alguna a cambio, ya que el recurrente problema de la escasez de fondos impedía nombrar y rentar mensualmente a un médico que cumpliera dicha función.

En 1796 los miembros capitulares redactaron una representación dirigida al virrey, denunciando las pésimas condiciones de detención de los encarcelados y notificándole que los recursos con los que contaba el ayuntamiento no alcanzaban para aliviar esta situación, “*quedando expuestos estos infelizes a perder la vida por falta de estos auxilios*”.¹² Pese a las buenas intenciones de los regidores, los memoriales presentados por el alcaide de la cárcel y las representaciones de

¹¹ AECBA, 1925-1933, Serie III, Tomo VIII: 295-296, 346. AECBA, 1925-1933, Serie III, Tomo IX: 104-105, 151, 223, 284, 356.

¹² AECBA, 1925-1933, Serie III, Tomo IX: 104-105.

los cabildantes en los años subsiguientes siguieron dando cuenta de las precarias condiciones de los encarcelados: falta de ventilación, mal estado de las puertas, problemas de salud de los presos, superpoblación, etc. Los pedidos de reparación y extensión del edificio, dando cuenta de las miserables condiciones de los encarcelados se repitieron en 1799, 1801, 1803, 1804 y 1805.¹³ La construcción de una nueva cárcel para desahogo de los presos seguía siendo un proyecto, pese a que esta necesidad había sido admitida desde hacía al menos una década. Recién empezaría a efectivizarse en el convulsionado 1810 para ser concluida al año siguiente. Abelardo Levaggi ha puesto de relieve que la precariedad edilicia y las pésimas condiciones sanitarias no eran patrimonio exclusivo de los calabozos porteños, sino que caracterizaron a buena parte de las cárceles rioplatenses en la época colonial.

La administración diaria de los calabozos: arreglos edilicios, alimentación, vestuario. Labor del defensor de pobres y visitas de cárcel

¿Qué medidas tomaron las autoridades para mejorar las pésimas condiciones de vida en los calabozos capitulares? ¿Qué éxito tuvieron al intentar solucionar los flagelos que aquejaban a los encarcelados? La alimentación, el vestuario, la atención médica y la asistencia religiosa de los encarcelados durante todo el período tardo-colonial fueron una responsabilidad compartida principalmente entre tres agentes: el alcaide de la cárcel, el “fiel ejecutor” y el defensor de pobres. Mientras el alcaide de la cárcel se ocupaba del alimento diario de los encarcelados y de la iluminación de la cárcel, el fiel ejecutor era el encargado de cobrar diversas multas y de la recolección de la limosna a fin de financiar la manutención de los presos. El defensor de pobres, en cambio, informaba de las necesidades de los encarcelados a los demás regidores, proveía vestuario, controlaba su alimentación, supervisaba diversas obras de albañilería en los calabozos, contribuía a pedir la limosna, estaba al tanto de sus causas judiciales y además ejercía patrocinio legal gratuito en caso de que no pudieran pagar un abogado particular.

En muchos casos, el ayuntamiento encomendaba al defensor de pobres de turno que se encargara de ciertas gestiones relativas al arreglo de los calabozos.

¹³ AECBA, 1925-1933, Serie III, Tomo XI: 410, 502. AECBA, 1925-1933, Serie IV, Tomo I: 43, 277, 457.

zos.¹⁴ Otras veces eran los mismos defensores de pobres quienes tomaban la iniciativa y mediante escritos informaban al resto de los regidores las pésimas condiciones de encierro que tenían que soportar quienes aún no habían sido juzgados ni sentenciados. Además, efectuaban pedidos concretos destinados a paliar algunas situaciones urgentes. Ya hemos dado cuenta del informe de Manuel Rodríguez de la Vega en 1779 en cumplimiento de su función. En 1785 el defensor de pobres, Martín de Álzaga, elevó una representación al Cabildo donde informaba que los encarcelados “*nada tienen que comer que asido tanta la escasez de carnes que no habido proporción para surtirles de ellas*”.¹⁵

Los buenos oficios de los regidores –y en especial del defensor de pobres– para solucionar muchos de los problemas de los encarcelados se topaban con la falta de presupuesto. ¿Cómo se financiaban los arreglos de los calabozos y la manutención de los encarcelados? El Cabildo, en teoría, carecía de facultades impositivas, pero contaba con los llamados “propios” –recursos de carácter permanente– y “arbitrios” –ingresos excepcionales y transitorios destinados a un fin específico. Las necesidades básicas de los encarcelados eran cubiertas por la recaudación de multas, la recolección de la limosna y los denominados “derechos de carcelaje” que abonaban los pocos presos que contaban con la capacidad para hacerlo. Si estas fuentes de financiamiento no alcanzaban, el fiel ejecutor cubría la diferencia de su peculio y el tesorero de “propios” luego le restituía el dinero. Pero pronto, esta solución se reveló insuficiente y las necesidades de los presos tuvieron que ser cubiertas por donaciones particulares. En este aspecto en particular se destacó el defensor de pobres Manuel Rodríguez de la Vega, quien proveyó de su patrimonio el dinero para agrandar la cárcel y comprar el vestuario y los alimentos a los encarcelados, lo que le valió el mote de verdadero “padre de los pobres”.

Una de las prácticas centrales de la administración de justicia y de la dinámica carcelaria era la llamada visita de cárcel, que consistía en una recorrida por los calabozos protagonizada por las principales autoridades. Hasta 1785, la gran mayoría de las visitas era protagonizada por el teniente del rey y gobernador interino –en representación del poder real–, el alcalde ordinario de primer voto –encargado de la administración de justicia inferior–, el alcaide de la cárcel –quien daba cuenta de los presos existentes en los calabozos–, el

¹⁴ ECBA, 1925-1933, Serie III, Tomo VII: 207, 255, 349-350, 391-392, 448-449.

¹⁵ AGN, 1785: Sala IX, Archivo del Cabildo, 19-03-04, F. 167. Casos similares en AECBA, 1925-1933, Serie III, Tomo VIII: 157. AECBA, 1925-1933, Serie III, Tomo IX: 414.

defensor de pobres y el protector de naturales –ambos directamente implicados en la defensa de muchos reos.

Luego de la instalación de la Real Audiencia en Buenos Aires, los magistrados de este tribunal participaron de las visitas de cárcel y estas se hicieron más frecuentes. En esta inspección de los calabozos las autoridades se interiorizaban de las condiciones de detención, realizaban un repaso de los encarcelados y sus causas judiciales, y a veces tomaban alguna determinación al respecto administrando justicia en el acto.

Pese a que la legislación establecía que dicha visita debía realizarse todas las semanas, en la Buenos Aires virreinal, durante el período 1776-1785, el promedio anual fue de cuatro o cinco visitas, es decir, una cada dos meses y medio, lo cual restaba efectividad a esta “institución de clemencia”.¹⁶

La visita de cárcel proporcionaba una ocasión para el contacto directo entre los encarcelados y quien prioritariamente estaba destinado a velar por sus intereses: el defensor de pobres del Cabildo. A este regidor usualmente se le encomendaba que promoviera las causas de los presos cuyos procesos evidenciaban un retraso notorio. Los defensores de pobres en el momento de la visita también petitionaban por algunos presos y lograban una reducción de la condena. Particular atención de los defensores merecieron los deudores, los esclavos que estaban a modo de corrección y todos aquellos encarcelados que estuvieran recluidos por faltas leves, no tuvieran formada causa o hubieran permanecido por mucho tiempo en prisión. En casi todos los casos, estos regidores solicitaban la libertad de los detenidos, aunque en otras ocasiones se limitaban a pedir un alivio de los grilletes que los mantenían inmovilizados, una reducción de condena, o una visita general de presos para resolver muchos casos al mismo tiempo. Uno de los defensores de pobres que logró beneficiar a un número significativo de presos fue Juan Gutiérrez Gálvez en 1784, quien consiguió que varios presos por delitos leves fueran liberados en una visita de cárcel, por estar comprendidos en un indulto decretado por el rey debido al nacimiento de sus nietos.¹⁷

¿Era este acto de clemencia un hecho excepcional? ¿Cuáles eran las medidas más frecuentes que tomaban las autoridades durante las visitas de cárcel? La

¹⁶ AGN, Sala IX, Justicia, L 31-2-9, E 20. AGN, Sala IX, Justicia, L 31-4-4, E 359.

¹⁷ AGN, 1784: Sala IX, Justicia, leg. 31-4-4, exp. 359, Visita de las cárceles, 1784.

resolución más usual que dictaban quienes realizaban la visita al analizar cada caso concreto era que el reo permaneciera recluido hasta el momento de recibir sentencia por parte de los juzgados ordinarios. Sin embargo, si un sujeto estaba recluido por una causa muy leve, o si la acusación era grave pero el tiempo experimentado en prisión había sido largo, los funcionarios y agentes participantes de la visita tomaban una resolución y ponían fin al proceso judicial en curso.

Del total de individuos que pasaron por la cárcel capitular en los primeros ocho años de vigencia del Virreinato del Río de la Plata, el 28 % fue liberado y el 16 % condenado en alguna visita. Sobre el 56 % restante simplemente se pierde el rastro en la fuente. En otras palabras, la visita de cárcel resolvió judicialmente la situación de casi la mitad de los encarcelados, al margen de los procesos judiciales en curso. E incluso por este medio se liberó durante los años 1776-1783 a casi un tercio del total, una proporción significativa, lo cual ilustra la importancia que tenía la visita de cárcel como institución central de la administración de justicia de la época. Así se retroalimentaba una lógica judicial que lejos de buscar la aplicación irrestricta de las leyes, por el contrario, era de naturaleza casuística y prestaba particular atención a los casos particulares. Así, mediante diversos mecanismos de benevolencia y gracia, enfatizaba la piedad y misericordia del soberano para con sus vasallos descarriados ya que, como buen padre, se hacía temer castigando, pero también se hacía amar perdonando.

Vida carcelaria y estrategias de resistencia/adaptación: las fugas y los petitorios

Si bien hemos visto los factores estructurales que condicionaban la calidad de vida de la población carcelaria, poco hemos hablado de la sociabilidad, los lazos y las relaciones humanas que forjaban los presos entre sí y con los funcionarios más cercanos. Algunas veces, ciertas autoridades incurrían en prácticas ilícitas, maltrato y abusos contra ellos. En 1790 un preso denunció que el alcaide de la cárcel recibía dinero de algunos presos y a cambio aliviaba los grilletes que los sujetaban, permitía visitas de familiares o directamente los dejaba salir de noche. En otra ocasión, el sargento Elías Bayala –famoso por su rigor con los delincuentes– entró a los calabozos y golpeó indiscriminadamente a varios de ellos con un garrote, producto de que a través de las rejas de la cárcel le habían gritado que era “un ladrón”.

Pero la violencia no solo caracterizaba la relación entre los encarcelados y quienes debían vigilarlos, sino también era una realidad entre los mismos presos. Los reclusos más antiguos, cuando ingresaba alguien nuevo, procedían a cobrarle la “patente”, la cual consistía en un pago –ilegal– de dinero o vestimenta. En caso de no poder pagar dicho “impuesto”, se le propinaba una golpiza al recientemente ingresado. Peleas y altercados también formaban parte de la cotidianeidad carcelaria. Muchas estaban motivadas por la práctica del juego y el consumo de alcohol. No estaba contemplado que los presos emplearan su tiempo productivamente y, en general, reinaba el ocio en los calabozos capitulares, con excepción de aquellos presos que realizaban funciones para el mantenimiento de la cárcel. Algunos presos también eran destinados a trabajar en las obras públicas de la ciudad, confundiendo su situación con la de los presidiarios que residían en el fuerte y ya estaban condenados; pero esta situación no era la norma. Las riñas entre presos involucraban el uso de armas blancas, lo que provocaba heridos y muertos.

La otra cara de las relaciones entre los presos estaba representada por los lazos de camaradería, compañerismo, amistad y de otro tipo, forjados por la experiencia compartida del encierro. Pese a que debía existir una estricta separación por sexo, los presos hombres habían realizado un agujero en el muro que los dividía con las mujeres, a través del cual se comunicaban. Incluso, en 1786, un preso contrajo matrimonio en la cárcel misma, gracias a la colaboración de un cura que aceptó acercarse a la puerta para llevar a cabo la ceremonia. Entre los presos también se socializaban aquellos conocimientos y estrategias que permitían aprovechar los resquicios que ofrecía la administración de justicia, en pos de mejorar su situación. Un encarcelado que estaba alfabetizado se ofreció a escribir, en cuatro ocasiones, las solicitudes de otros presos hacia las autoridades implorando justicia.

En 1793, las condiciones de detención se hicieron aún más rigurosas cuando las autoridades restringieron el contacto que los presos tenían con el exterior a través de la reja. Fueron trasladados hacia celdas interiores, bajo el argumento de que importunaban a los transeúntes con sus constantes pedidos de limosna. Esta medida provocó que los presos no pudieran recibir distintos bienes por parte de la comunidad, y las visitas de familiares también fueron limitadas. Ello llevó a la historiadora Silvia Mallo a afirmar que a fines del siglo XVIII hubo un incipiente alejamiento del principio de la cárcel como simple custodia, acercándose a la noción de castigo.

Si las medidas dispuestas por los regidores, las decisiones ejecutadas durante las visitas de cárcel y las buenas intenciones de los defensores de pobres no surtían efecto a la hora de mejorar las condiciones de vida de los encarcelados, estos no se quedaban de brazos cruzados. Mediante diversas estrategias y prácticas buscaron aliviar su situación o directamente conseguir su libertad. Uno de los medios ensayados por los presos para poner fin a su encierro fueron las fugas, individuales o colectivas. En las últimas décadas del período colonial en Buenos Aires hubo varias fugas, posibilitadas por el mal estado de los edificios que oficiaban de cárcel y la poca seguridad que brindaban los elementos con que se sujetaba a los presos.

Mientras algunas fugas lograban su objetivo, otras eran descubiertas antes de realizarse. ¿Mediante qué medios lograban escapar de los calabozos? En general excavaban boquetes con distintos instrumentos y luego escalaban las paredes para finalmente alcanzar la libertad. También horadaban las paredes de los calabozos, forzaban las cerraduras, rompían las rejas de las ventanas, agujereaban los techos y trepaban con sogas. Previamente limaban o rompían los grilletes, cepos, esposas y candados.

Las fugas representaban una opción peligrosa e implicaban ciertos riesgos. Por esta razón algunos presos optaban por otra estrategia pacífica y legal, reconocida por la cultura jurídica de la época: la redacción de breves escritos dirigidos a la máxima autoridad política del momento, el virrey.¹⁸ Los reos “españoles” eran más propensos a escribir memoriales que los indígenas y los negros o mulatos. La mayor parte de los presos que acudían a esta estrategia en teoría habían cometido infracciones contra el orden público. Pero también algunos peticionantes estaban encarcelados por “corrección”. En esta situación se encontraban cuatro jóvenes por desobedecer a sus padres. Uno de ellos era Juan Manuel Robledo, a quien sus padres, primero, trataron de convertir en cura y, luego, buscaron que se gane la vida como carpintero, sastre o zapatero, desconociendo siempre su verdadera vocación: las armas. Ante la negativa de Juan Manuel a ganarse la vida en trabajos que no eran de su agrado, su padre lo mandó a encarcelar y lo acusó de libertino y de andar “viviendo con personas sospechosas”. El suplicante pasó un mes y ocho

¹⁸ En los legajos caratulados *Solicitudes de presos* que se encuentran en el Archivo General de la Nación se conservan 136 memoriales de este tipo provenientes de Buenos Aires que datan del período 1776-1809. AGN., IX, Solicitudes de presos: 12-9-11, 12-9-12, 12-9-13. No obstante, también se encuentra este tipo de fuentes dispersas en otros fondos documentales.

días en la cárcel. En ese lapso escribió dos memoriales al virrey pidiendo su libertad y que se le concediera plaza de soldado. Este finalmente le cumplió su sueño y lo destinó al regimiento de infantería.¹⁹

Otros presos que imploraban que el virrey les hiciera justicia estaban encarcelados por motivos insignificantes o simplemente porque habían tenido la desgracia de estar en el lugar y momento equivocado. Zipriano Rodríguez Cordero, por ejemplo, fue encontrado con cuchillos en una pulpería y por eso fue arrestado. Sus captores no se percataron que era carnicero y que solo llevaba sus herramientas de trabajo.²⁰

Gran parte de los encarcelados que escribían peticiones al virrey llevaban unos pocos días o semanas en los calabozos y algunos de ellos no se contentaron con redactar solo un memorial, sino que ante la ausencia de respuestas satisfactorias a sus reclamos volvieron a ensayar la misma vía de protesta. A veces los presos no eran los que redactaban los memoriales a las autoridades, sino que lo hacían sus familiares, destacándose las esposas y madres en este aspecto, aunque también padres, hermanos, abuelos, tíos, e hijos peticionaban por los encarcelados. Los agentes de justicia encargados de representar a los presos en los tribunales sorprendentemente redactaban pocas solicitudes.

¿Qué solicitaban los peticionantes? El pedido más frecuente era el de ser liberados. El resto solicitaba un paliativo a una situación de sufrimiento —mejora de alimentación o vestuario, relajamiento de los grilletes—, que se respetaran ciertas formalidades procesales en sus causas —que se les permitiera declarar o llamar a testigos—, y otros suplicaban por una reducción o morigeración de una pena ya impuesta.

¿Qué estrategias discursivas y argumentos utilizaban para fundamentar sus pedidos? En primer lugar, describían en detalle las pésimas condiciones de vida que soportaban durante su reclusión. Pero además de la minuciosa descripción de los males y perjuicios que los aquejaban, los peticionantes también desplegaban otras estrategias discursivas. Para concitar la piedad de las autoridades se autoidentificaban como “pobres y miserables”, decían ser inocentes, denunciaban conflictos preexistentes que habrían motivado las falsas denuncias que los

¹⁹ AGN., IX, 12-9-13, fs. 117-122.

²⁰ AGN., IX, 12-9-12, f. 351.

llevaron a prisión, o afirmaban que el tiempo ya experimentado en prisión era suficiente castigo. José Lino Tito denunció que su capitán lo acusó falsamente para encarcelarlo y quedarse con su salario durante meses.²¹

¿Qué éxito tenían al peticionar por este medio? Los datos arrojan que en el 37,5 % de los casos se accedió a la solicitud y en el 24,5 % se denegó. Sobre el 38 % no sabemos la determinación adoptada. El porcentaje confirmado de presos que tuvo éxito en sus solicitudes al virrey es significativo –sobre todo teniendo en cuenta que el pedido más usual era la libertad–, y nos muestra que las respuestas a estas peticiones por parte de las autoridades se enmarcaban también dentro de la “economía de la gracia y la misericordia” que caracterizaba a la justicia del antiguo régimen, al igual que las visitas de cárcel. Por ello, los peticionantes rara vez utilizaban en sus memoriales argumentos jurídicos. En cambio, los pedidos de clemencia y piedad al virrey eran frecuentes y este era concebido como un “protector de los desvalidos” o “padre de pobres”.

La cárcel y el proceso revolucionario (1810-1821)

La cultura jurídica del antiguo régimen imperante en la época tardo-colonial era la causa fundamental de ciertas particularidades que actualmente pueden resultarnos extrañas o paradójicas en la administración de justicia previa a 1810. No existía división de poderes, sino que las facultades de legislar y juzgar eran inescindibles de la función de gobierno. El rey era el máximo encargado de impartir justicia dando a cada uno lo suyo, y delegaba esta función en magistrados, funcionarios, corporaciones y estamentos distribuidos a lo largo y ancho de la sociedad. El orden jurídico se concebía como algo divino y natural que no podía ser modificado por la acción humana, solo interpretado. Por ello, las fuentes del Derecho eran múltiples y las leyes escritas no tenían predominio frente a otros órdenes normativos como la costumbre, la doctrina, la jurisprudencia o los preceptos bíblicos. Esto explica que los jueces de Primera Instancia no fueran especialistas en leyes sino vecinos distinguidos –se trataba de una justicia lega– que además contaban con un importante margen de maniobra.

²¹ AGN, IX, 12-9-12, fs. 222-226

¿Qué cambios conllevó en el ámbito de la justicia la desintegración del orden colonial? Es claro que una reforma inmediata y radical del sistema jurídico no formaba parte de la agenda de los revolucionarios, lo que tuvo como resultado que buena parte de las leyes coloniales siguieran manteniendo vigencia y permeando las prácticas y los saberes de distintos actores en la arena judicial.

Sin embargo, en paralelo a estas continuidades también hubo rupturas significativas. Como demostró Magdalena Candiotti, la revolución ocurrida en 1810 inauguró la circulación de discursos críticos en la justicia del antiguo régimen y nuevas nociones empezaron a ser difundidas y a ganar aceptación: división de poderes, independencia del Poder Judicial, imperio de la ley, soberanía del pueblo, etcétera. Las autoridades que administraban justicia –tanto en el Cabildo como en el Tribunal Superior de la Real Audiencia– fueron reemplazadas por personas simpatizantes con el nuevo régimen. Se crearon nuevos organismos e instituciones, como la Intendencia de Policía en 1812, o diversas comisiones de Justicia destinadas a juzgar delitos específicos. La Real Audiencia fue reemplazada por una Cámara de Apelaciones. Hubo un avance lento y progresivo de la justicia letrada, ya que se generalizó la figura de los abogados asesores. Y se dictaron nuevas leyes y reglamentos que inauguraron novedades significativas en torno a la práctica judicial, como el *Decreto de seguridad individual* (1811), o la abolición de la Inquisición y la tortura judicial por parte de la Asamblea de 1813, por nombrar algunos. La pena de muerte –que en la época colonial era aplicada en forma aislada y luego de procesos judiciales que duraban años– empezó a ser utilizada más frecuentemente por las autoridades. Ello era esperable en un contexto revolucionario. Pero no sólo se aplicó a los peninsulares opositores al nuevo gobierno. También se utilizó para castigar a líderes de revueltas y motines en las fuerzas militares, y para escarmentar a simples ladrones. En 1813 fueron fusilados ocho hombres responsables de distintos robos y luego se los colgó para ser exhibidos al público.

Imagen n° 1. Cabildo de la Ciudad de Buenos Aires, donde funcionaba la Cárcel Pública. A su derecha, edificio que fue sede del Departamento de Policía de la provincia. Circa 1860.



Fuente: Archivo General de la Nación.

Respecto a la población carcelaria en territorio bonaerense, primero, las Invasiones inglesas y, luego, las guerras independentistas implicaron la intensificación del encarcelamiento de dos grupos que hasta entonces no habían sido significativos: los prisioneros de guerra y los presos políticos. Sin embargo, estos encarcelados, en general, no fueron confinados en la cárcel del Cabildo, sino reclusos en lugares distantes de la ciudad. Una vez reconquistada la ciudad, en 1806, varios oficiales ingleses prisioneros fueron enviados a la campaña bonaerense, mayoritariamente a Luján, mientras el resto de la tropa fue remitida a ciudades del interior. Luego de 1810, los prisioneros realistas se incrementaron, producto de las guerras independentistas. Buena parte de estos prisioneros se dispersaron ya que fueron enviados por el Gobierno revolucionario al presidio de Carmen de Patagones y a diversas guardias y fuertes de la frontera bonaerense. Pronto, los vecinos nacidos en España —muchos de ellos

pertenecientes a lo más renombrado de la élite, aunque también los había de los sectores medios— que no simpatizaban con la causa revolucionaria fueron equiparados a los prisioneros realistas y perseguidos, sus bienes expropiados, y también sufrieron destierro y encarcelamiento. Raúl Fradkin resaltó que la dispersión de estos presos a lo largo y ancho de la campaña buscó ser revertida mediante su concentración en el presidio de las Bruscas —construido en 1817 y luego llamado Santa Elena— en el sur del territorio bonaerense. Este experimento, si bien pareció ser exitoso en principio ya que albergó a más de mil prisioneros, al cabo de tres años fue abandonado. Los reclusos peninsulares buscaron resistir de distintas formas a su encarcelamiento. En el presidio de Carmen de Patagones los presos protagonizaron motines en 1812, 1814 y 1817. Los encarcelados en Santa Elena, por su parte, buscaron dejar de ser considerados enemigos para alcanzar su libertad movilizándolo sus vínculos con la sociedad local, jurando obediencia y adhesión a la causa revolucionaria, y dirigiendo reclamos y peticiones al Gobierno.

La conflictividad política también tuvo entre sus víctimas a muchos integrantes de la elite revolucionaria, la cual se vio inmersa en un creciente faccionalismo. Irina Polastrelli, en su minucioso estudio sobre el tema, destacó que estas disputas intraelite, pese a ser persistentes y ocasionar numerosos cambios de gobierno, fueron resueltas de forma moderada en comparación con otros procesos revolucionarios. La prisión de dirigentes revolucionarios desplazados del poder nunca fue prolongada, ya que el destierro resultó la pena predilecta aplicada. Incluso los indultos solían devolver a la escena pública a estos condenados.

¿Qué sucedía mientras tanto en la cárcel que funcionaba en el Cabildo? En términos generales, en la arena pública continuó predominando el precepto que postulaba que las cárceles eran “para seguridad y no para castigo de los reos”. Dicha idea fue plasmada, por ejemplo, en el *Decreto de seguridad individual* de 1811, en el *Reglamento Provisorio* de 1817 y en las frustradas constituciones centralistas de 1819 y 1826. En lo esencial, la cárcel siguió cumpliendo las mismas funciones que en la época colonial. En 1811, en una reunión capitular, se leyó un informe del defensor de pobres Ildefonso Paso, en el cual solicitaba que se obligara a los amos que tenían esclavos en la cárcel a que contribuyeran con dinero para sus alimentos. Dicho pedido se fundaba en una petición que estas personas esclavizadas habían dirigido a este regidor, denunciando que los amos se desentendían de su situación una vez que los encarcelaban, y que no habían cometido ningún

delito, sino que estaban encarcelados por la mera voluntad de sus dueños.²² A veces, el periplo de los esclavos encarcelados a modo de corrección en la cárcel tenía virajes imprevistos. En 1810, una esclava estaba detenida por mal comportamiento y su amo había decidido que permaneciera recluida provisoriamente, con el propósito de trasladarla al interior en cuestión de días para venderla. Pero fue comprada y liberada por el ayuntamiento, ya que el verdugo de la cárcel quería casarse con ella. El costo de esta liberación fue abonado por el mismo verdugo, a quien le fueron descontando de su sueldo pequeñas cuotas hasta que fue cubierto el monto total.²³

La razón por la cual los esclavos que estaban presos en 1811 habían vehiculizado su reclamo a través del defensor de pobres se debía al hecho de que este regidor, durante la primera década revolucionaria, siguió asistiendo a los encarcelados en materia de vestuario, alimentación, habitabilidad y menesteres espirituales, en consorcio con el alcaide de la cárcel y el alguacil mayor. Así lo dispusieron y ratificaron las nuevas ordenanzas del Cabildo de 1814. Esta normativa establecía que el defensor tenía como obligaciones: “Agitar el despacho y las defensas de las causas criminales de los pobres detenidos en la cárcel y en los hospitales”, patrocinar a los esclavos “destinados en panaderías u otro lugar de corrección”, y tener estrecha comunicación con el alcaide de la cárcel. Además, debía “visitar personalmente la cárcel, el presidio, los hospitales, hospicios, panaderías y casas de corrección”. Era su deber también asistir a las visitas semanales y generales de cárcel que realizaban las autoridades, para tomar nota de los presos existentes y el estado de sus causas judiciales. Por último, se formalizaba la actuación de un asesor letrado y rentado que lo auxiliaba.²⁴ En febrero de 1811 ya había entrado en funcionamiento la cárcel nueva, cuya construcción se había demorado décadas, pero los encarcelados siguieron sufriendo varias necesidades luego de la Revolución de Mayo: los espacios comunes estaban llenos, la comida era escasa, los reclusos dormían en el suelo por falta de camas y padecían “frio y desnudez” durante los meses de invierno.²⁵ Estas precarias condiciones de vida —unidas al hecho de que

²² AECBA, 1925-1933, Serie IV, Tomo IV, 641-642.

²³ AECBA, 1925-1933, Serie IV, Tomo IV, 311, 312, 485.

²⁴ *Registro oficial de la República Argentina, que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873* (1879), Buenos Aires, La República-Imprenta especial de obras, p. 292.

²⁵ AECBA, 1925-1933, Serie IV, Tomo IV, 474, 696. AECBA, 1925-1933, Serie IV, Tomo VII, 208-209, 262.

los procesos judiciales se seguían caracterizando por su lentitud— seguramente fueron motivo para que los encarcelados siguieran protagonizando intentos de fuga, como en 1812.²⁶ En particular, el tema de la alimentación y la salud de los presos fue objeto de debate en varias reuniones capitulares durante el período 1810-1821, debido, principalmente, a las denuncias y gestiones realizadas por los defensores de pobres.²⁷

Reforma de la justicia y encarcelamiento desde las reformas rivadavianas al ascenso de Rosas al poder (1821-1829)

El fracaso de la Constitución de 1819, redactada por el Congreso constituyente de Tucumán, y la caída del poder central al año siguiente trajeron como consecuencia la formación y consolidación de Buenos Aires como un Estado soberano e independiente en el corto plazo, realidad que iba a perdurar por décadas. El Gobierno de Martín Rodríguez y su ministro estrella, Bernardino Rivadavia (1820-1824), representó una experiencia reformista de grandes proporciones que no dejó indemne a la administración de justicia. Precisamente, en 1821, se llevó a cabo la abolición de los dos Cabildos existentes en territorio bonaerense —el de Buenos Aires y el de Luján—, y se instauró un sistema de gobierno republicano. Este consistía en un régimen representativo basado en un sufragio popular bastante amplio, cuyos pilares fundamentales fueron la división de poderes y el imperio de la ley. En tal contexto, las innovaciones institucionales se profundizaron. Por ejemplo, el principio de igualdad ante la ley gozó de considerable impulso cuando, en 1823, se abolieron los fueros, y militares y religiosos fueron asimilados al resto de los ciudadanos en materia de derechos y obligaciones.

La anterior administración de justicia, nucleada en torno al Cabildo —consistente en dos jueces legos y *ad honorem* que residían en la ciudad, y alcaides de hermandad que acumulaban funciones policiales y judiciales en la campaña—, fue sepultada sin mayores resistencias. En su reemplazo, en 1821 se instauró un sistema mixto que comprendía cinco jueces letrados y rentados de Primera Instancia —dos en la ciudad y tres en la campaña—, y jueces de Paz legos que

²⁶ AECBA, 1925-1933, Serie IV, Tomo IV, 69.

²⁷ AECBA, 1925-1933, Serie IV, Tomo VIII, 171-176. AECBA, 1925-1933, Serie IV, Tomo VII, 262.

se distribuían en distintas parroquias urbanas y rurales. Ambos tipos de jueces dejaban de acaparar, además, funciones estrictamente policiales, las cuales pasaban a ser absorbidas por el Departamento de Policía, que contaba con un jefe y comisarías distribuidas en el casco urbano y en las zonas rurales. La Cámara de Apelaciones pasó a denominarse Superior Tribunal de Justicia. Y el defensor de pobres del Cabildo fue reemplazado por un defensor de pobres, menores y procurador general de la provincia, cargo letrado y rentado. Dicha reforma modificó el perfil de quienes administraban justicia. Los jueces de Primera Instancia dejaron de ser vecinos sin conocimiento de derecho elegidos por los alcaides salientes, para pasar a ser abogados designados por el gobierno, cuya legitimidad estaba dada por su saber especializado y experticia, en el marco de una creciente profesionalización de la justicia.

¿Alcanzaban todos estos cambios para poder hablar de una verdadera revolución en el campo judicial? Si bien las rupturas fueron importantes, las llamadas reformas rivadavianas en el campo jurídico pronto encontraron límites y obstáculos. La justicia letrada en la campaña nunca funcionó como se había pensado, dada la escasez de personal especializado y la vigencia de una práctica judicial más cercana a la figura de un “juez arbitrador”, alejada de un apego estricto a las leyes y más cercana a resolver disputas en base a acuerdos extrajudiciales entre las partes. Por estas razones –entre otras–, en 1824 los juzgados letrados se redujeron a cuatro –dos para causas civiles y los otros dos para las criminales–, y se instalaron únicamente en la ciudad. La justicia en la campaña pasó a ser enteramente administrada por los jueces de Paz legos, quienes, además, pasaron a ejercer funciones policiales y electorales. Estos agentes de justicia, al desempeñar su cargo en medio de ciertas restricciones sociales, estuvieron lejos de ser meros funcionarios ejecutores de las directivas estatales. Por otra parte, buena parte de la normativa legal y la doctrina que era citada en los escritos de fiscales, defensores y jueces pertenecía a la tradición jurídica colonial, toda vez que este corpus, que tenía siglos de vigencia, en ningún momento se había derogado. Por último, el intento del gobierno del Partido del Orden, por encumbrar a la ley positiva como la única fuente del Derecho, se topó con la resistencia de sectores subalternos rurales que defendían el rol de la costumbre y ciertas prácticas consuetudinarias en la regulación de las relaciones sociales.

¿Cómo impactaron estas novedades institucionales en la población carcelaria bonaerense? En la década de 1820 había cinco cárceles en Buenos

Aires: la cárcel Pública de acusados, que funcionaba en el edificio del extinto Cabildo; la cárcel de Policía propiamente dicha, destinada a quienes infringían sus reglamentos, la cual funcionó a partir de 1823 en un edificio que lindaba con el Cabildo y antes pertenecía al clero; la cárcel de deudores, que desde 1822 se alojaba en una casa próxima al hospital de los Betlemitas; otra cárcel reservada a militares y marineros; y, por último, el presidio, destino de los ya condenados.

Ya no quedaban rastros de la cárcel de mujeres “escandalosas” que en la época colonial funcionaba en la Casa de la Residencia, dado que este edificio había sido convertido en cuartel militar durante las Invasiones inglesas. El gobierno revolucionario en 1812 había encargado al novel intendente de Policía que restablezca dicha institución, para recluir a las mujeres con “vicios y corrompidas costumbres”, pero dicha iniciativa fue efímera. Por lo tanto, las mujeres siguieron estando reclusas en la cárcel Pública del desaparecido Cabildo. Precisamente, en 1823, se dictó el primer Reglamento de esta cárcel. Allí se establecía que el alcaide debía requisar los calabozos diariamente, llevar un registro detallado de los presos y sus causas, e impedir que se introduzcan bebidas alcohólicas y que los presos practiquen juegos en sus ratos de ocio. El agravamiento de las penas (grilletes y cadenas) sólo podía realizarse bajo mandamiento judicial, y la cárcel debía contar con capilla y enfermería para asistencia de los encarcelados. Además, se regulaban la comunicación de los reclusos con gente del exterior, el cobro de los derechos de carcelaje, las funciones del ayudante del alcaide y del portero, los lugares que debían transitar los “presos decentes”, a diferencia de los mestizos y los negros. Dichas disposiciones eran aplicables a las mujeres también. La cárcel seguía alojando no solo a presuntos delincuentes, sino también a sujetos “desobedientes”, como lo evidenciaba el Capítulo 10 que establecía que “toda persona que por vía de corrección fuese destinada a la Cárcel, servirá no para la limpieza de ésta y de los altos, sino también para todo lo necesario interior y exteriormente”.

¿Funcionaba la cárcel en los hechos como lo prescribía esta normativa? ¿Se respetaban las formalidades procesales a la hora de conducir a alguien detenido a los calabozos? La realidad es que las aprehensiones arbitrarias –al margen de las garantías individuales y violatorias de la presunción de inocencia– protagonizadas por la Policía se sucedieron en no pocas ocasiones siendo el tema objeto de debate

público por medio de la prensa. La Policía apresaba, interrogaba y formulaba *ad hoc* cargos a los reos al margen de la justicia ordinaria.

Oswaldo Barreneche destacó que muchos de los principios liberales difundidos en las primeras décadas de siglo XIX no fueron aplicados en la práctica judicial, dado que las autoridades ejecutivas priorizaron el fortalecimiento presupuestario de la Policía en detrimento del Poder Judicial, en pos de afianzar el control social sobre las clases populares. Este fenómeno provocó que predominaran las continuidades en la resolución de conflictos penales. Guret de Bellemare, jurisconsulto francés que por encargo del gobernador Manuel Dorrego escribió un *Plan General de organización Judicial para Buenos Aires* en 1829, en su diagnóstico de la situación imperante, denunció que en la cárcel Pública se aceptaban presos sin orden escrita. Las críticas al funcionamiento de la cárcel aparecidas en otros periódicos como *La Abeja Argentina*, *El Centinela* y el *Argos de Buenos Aires* se concentraban en el hacinamiento, el ocio constante, las pésimas condiciones de detención, la confusión entre encausados y condenados. Estas denuncias estaban influidas por la creciente circulación de las obras de los pensadores ilustrados impulsores de la reforma del sistema penal e ideólogos de las penitenciarías modernas: John Howard, Cesare Bonesana –marqués de Beccaria– y Jeremy Bentham, entre otros.

En 1825, el proyecto gubernamental de establecer una cárcel-panóptico en Buenos Aires no pudo ser aplicado por la inestabilidad política que caracterizó a la década, producto de la guerra con el Brasil, la reunión del Congreso constituyente de 1824-1827, la sanción de una Constitución nuevamente rechazada por las provincias –1826– y el fusilamiento del gobernador Manuel Dorrego en 1828.

El hacinamiento, la fetidez del ambiente y la ausencia de aire puro, la presencia de ratas que horadaban los cimientos de la cárcel, y la deficiente atención sanitaria siguieron siendo realidades que caracterizaban la vida carcelaria. La prensa también se hizo eco de la insuficiente alimentación de los encarcelados, que ahora dependía de una partida presupuestaria asignada a la Policía, ya que se abolió definitivamente la costumbre de que los reos salieran a la vía pública encadenados a pedir limosna a los transeúntes. Las visitas a las cárceles siguieron realizándose por parte de las autoridades durante toda esta década, tanto en la cárcel Pública como en los demás lugares de reclusión. Pero su irregularidad e insuficiencia para solucionar los problemas

endémicos que agobiaban a los presos provocó que algunos de estos optaran por fugarse de la cárcel, como lo hicieron los veintiún reclusos que escaparon en 1823 al grito de “viva la patria y la religión”.

Justicia, cárceles y delitos durante el régimen rosista (1829-1852)

Los mandatos de Juan Manuel de Rosas al frente de la provincia de Buenos Aires han sido interpretados por la tradición historiográfica liberal como la instauración de un régimen totalitario al margen de la ley, basado en el terror y la intolerancia hacia los disidentes políticos, a diferencia de la “feliz experiencia” representada por el Gobierno de Martín Rodríguez unos años antes. Sin embargo, investigaciones recientes han rebatido esta imagen clásica sobre quien fuera no solo gobernador durante dos décadas de la provincia más rica y poblada, sino también líder de la Confederación Argentina, surgida con el Pacto Federal de 1831. En este sentido, Rosas, lejos de aborrecer el diseño institucional provincial implantado por las reformas rivadavianas, lo utilizó y afianzó, aunque imprimiendo un sello propio.

Ricardo Salvatore ha caracterizado a la experiencia rosista en el poder como un “gobierno republicano de excepción”, donde la legitimidad del Gobierno estaba dada por la voluntad popular expresada masivamente a través del sufragio y la vigencia de las instituciones. Ni los jueces ni los integrantes de la Sala de Representantes cesaron en sus funciones, aunque sí vieron recortado su poder. El rosismo —no obstante su decidido republicanismo— no buscaba ser un gobierno liberal ni conformar un estado de derecho, ya que las garantías individuales no fueron respetadas, y los opositores políticos fueron perseguidos, desterrados, confiscados, encarcelados y ejecutados. Rápidamente se abandonó la división de poderes como ideal y el Ejecutivo concentró atribuciones en desmedro de los otros dos poderes cuando obtuvo de la Sala de Representantes primero las facultades extraordinarias y luego la suma del poder público. Este fenómeno, unido a la censura de la prensa, a la obligatoriedad de utilizar la divisa punzó y al accionar de la “mazorca” —fuerza parapolicial encargada de intimidar y asesinar a los opositores en ciertas coyunturas—, imprimieron rasgos dictatoriales al accionar del gobernador. Sin embargo, en paralelo, Rosas puso todo su empeño por afianzar el “imperio de la ley”. Esto implicaba darla a conocer, lograr que se obedezca,

asegurar, en la medida de lo posible, la igualdad ante ella y restaurar de esta forma la disciplina y el orden que se habían visto alterados por las crecientes convulsiones políticas. Por estas razones, Rosas era denominado el “Restaurador de las Leyes”.

¿Cómo funcionó la administración de justicia penal durante el período 1829-1852? De acuerdo al historiador mencionado, Rosas mantuvo el sistema de justicia heredado de sus predecesores, y fortaleció el rol de los jueces de Paz en la campaña, quienes se transformaron en uno de los pilares de su gobierno. La justicia ganó efectividad y las leyes ganaron aceptación como garantes del orden, pese a continuar siendo un conjunto de disposiciones superpuestas de distinto origen que no tenían una clara jerarquía. La ausencia de una constitución y de un código impidió la formulación de un corpus legislativo claro, coherente y ordenado. El principio de igualdad ante la ley también fue ganando terreno, aunque su aplicación no fuera irrestricta. Los unitarios eran acreedores de un trato mucho más severo, al igual que los migrantes jóvenes y jornaleros que formaban parte de la “clase de peón de campo” y eran estigmatizados como “vagos y mal entretenidos”. Sobre ambos recaía el poder punitivo del Estado. Mientras los primeros solían ser desterrados, los segundos, a modo de castigo, pasaban a engrosar los cuerpos militares rosistas. La mayoría de los delitos cometidos en la campaña eran infracciones contra el Estado –como la desertión– y la propiedad que se enmarcaban dentro de un repertorio de estrategias de resistencia de los paisanos más pobres, frente a las crecientes exigencias de bienes y servicios que les demandaba el Gobierno provincial. Las sentencias eran decididas en muchos casos por el gobernador, quien se reservaba la última palabra sobre el tema, pero también los juzgados ordinarios administraban justicia.

El itinerario típico del paisano que era sorprendido cometiendo un delito en la campaña comenzaba con su captura por parte de los auxiliares menores de la justicia. Luego, lo interrogaba el juez de Paz o algún comisario e inmediatamente era enviado –a caballo y engrillado– a la ciudad. Una vez allí, era recibido en alguna de las cárceles existentes, en el Departamento de Policía o en el Cuartel General de Rosas. Luego de unos meses, sobrevenía la pena, la cual en la mayoría de los casos consistía en prestar servicio militar forzoso por unos años. En su vívido retrato de las cárceles en la época de Rosas, Carmen Graciela Rodríguez López ha demostrado que a las prisiones heredadas de la década anterior se le sumaron otros dos espacios de reclusión: la crujía

del Campamento de Santos Lugares, y la Casa Cárcel Sastrería del Estado. En la primera de estas cárceles funcionaba el Cuartel General de Rosas y allí eran enviados buena parte de los presos políticos, aunque también había presos comunes. En este espacio, además, se realizaban interrogatorios a los detenidos —a veces con torturas incluidas— y las ejecuciones que llevaba adelante el régimen, siendo las más resonantes las que se aplicaron a la joven Camila O’Gorman y al cura Uladislao Gutiérrez, por el romance que mantenían.

La Casa-Cárcel Sastrería del Estado se creó en 1848 para descomprimir el hacinamiento del cuartel de Santos Lugares y de la cárcel Pública del viejo Cabildo. Allí fueron destinadas únicamente mujeres y se les dio como ocupación realizar labores de sastrería para surtir de uniformes al ejército rosista. Funcionaba a modo de casa de corrección, dependía del jefe de Policía y contaba con un reglamento que estipulaba que las encarceladas debían tener asistencia médica y religiosa. Las fichas personales de algunas reclusas que, entre 1847 y 1848, fueron trasladadas de la cárcel Pública a la Casa-Cárcel Sastrería del Estado pueden darnos una pauta de las conductas femeninas que eran penalizadas y criminalizadas por las autoridades. Carolina Ferri Narbona había sido encarcelada “por ebria, escandalosa, incorregible y no poder conseguir se sujete a ninguna clase trabajo”. La morena Viviana Gómez era acusada de “ratera de costumbre”. A Dolores Díaz se la catalogaba de “prostituta, escandalosa, ebria de costumbre y desvergonzada”, debido a que, según su captor, solía salir de su casa desnuda a insultar a sus vecinos cada vez que se emborrachaba. A Margarita López se le endilgaba ser ladrona y “desobediente y altiva”.²⁸

La cárcel Pública o del Cabildo, hacia fines del período rosista, se seguía caracterizando por lo variopinto de su población carcelaria. Se concentraban allí encausados y condenados, mujeres “desobedientes”, presuntos delincuentes, dementes, etcétera. A su vez, los amos siguieron castigando a sus esclavos y esclavas enviándolos a la cárcel Pública por unos días a modo de corrección, evidenciando que, pese a todos los cambios acontecidos, las múltiples funciones cumplidas por los calabozos capitulares seguían teniendo vigencia. Las ejecuciones judiciales se llevaban a cabo en el patio del Cabildo, y esta pena era aplicada a desertores, asesinos y criminales reincidentes.

²⁸ Testimonios extraídos de, Rodríguez López, C. G. (2020). *Las cárceles en tiempos de Rosas. Buenos Aires (1829-1832 y 1835-1852)*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, pp. 107-114.

Pero Rosas también, en ciertas ocasiones, procedió a ejecutar a prisioneros de guerra. En uno de los hechos de violencia estatal más importante de su régimen, mandó a fusilar, en 1836, a 86 indígenas desarmados, sin mediar juicio ni defensa. El motivo de esta drástica decisión fue que estos indios, que habían sido apresados en una campaña militar punitiva en la frontera, se habían sublevado mientras eran transportados como prisioneros en un buque desde Bahía Blanca hasta Buenos Aires.

Respecto a la supervisión de las cárceles y el patrocinio legal de los encarcelados, en 1840 Rosas dictó un reglamento acerca de las *atribuciones del ministerio de Pobres y Menores*. De acuerdo a dicha normativa, menores, pobres, esclavos, libertos y encarcelados quedaban bajo la protección de un defensor general. No se establecía como requisito que este funcionario fuera experto en leyes –a diferencia del procurador general y defensor de pobres y menores instituido por las reformas rivadavianas–, pero sí se le fijaba un asesor letrado que gozaba de un sueldo. Entre sus obligaciones estaba la de asistir a “cárceles, presidios, hospitales y casas corrección”.

Consideraciones finales

La justicia penal del antiguo régimen que anclaba sus raíces en la época colonial, siguió impregnando la política gubernamental de control de la delincuencia de los gobiernos revolucionarios primero, y provinciales después. El cepo, las cadenas, los azotes, los trabajos forzados y la pena de muerte –con exhibición pública de los cadáveres por varios días– siguieron siendo una realidad durante toda la primera mitad del siglo XIX. La modernidad punitiva y el encumbramiento de la prisión como la madre de todas las penas todavía no había llegado a tierras rioplatenses, lo que nos muestra que el sistema penal, incluso en los albores del régimen rosista, tenía las contradicciones propias de una justicia transicional. Muchos de los castigos penales seguían estando enfocados en el cuerpo del sentenciado y no en su alma, según la expresión de Michel Foucault. Pero en paralelo a esta continuidad, también fue predominando una concepción utilitarista de las penas que sirvió para nutrir de hombres a los ejércitos revolucionarios y provinciales. Por ello el servicio de armas fue la condena predilecta durante las décadas que siguieron al derrumbe del orden colonial.

Sin embargo, pese a que la reclusión fue concebida en este tiempo como una medida de seguridad que tenía como fin custodiar y no penalizar al preso, en la práctica se convirtió en un castigo que sufrían no solo presuntos delincuentes, sino también deudores, locos, esclavos, mujeres y menores que no aceptaban dócilmente los prejuicios y las jerarquías que los constreñían. Ideada en un principio para recluir mayoritariamente a sujetos provenientes de las clases populares –rara vez alguien adinerado era encerrado en dichos calabozos–, se caracterizó por deficiencias de todo tipo. El espacio era reducido y la población carcelaria siempre iba en aumento, lo que ocasionó contaminación ambiental, hacinamiento, exposición a enfermedades y pestes, y violencia en las relaciones interpersonales. Los encarcelados además tenían serios problemas para cubrir sus necesidades de vestuario y alimento, y no gozaban de una mínima atención sanitaria cuando su salud lo demandaba. A ello se le sumaba que sus familias se empobrecían al perder el principal ingreso del hogar. Las buenas intenciones de las autoridades que custodiaban a los reclusos, o los constantes oficios de quienes debían velar por su bienestar –como los defensores de pobres–, no alcanzaron para contrarrestar estos males que obedecían a factores y causas estructurales. La disolución del orden colonial y la consolidación de Buenos Aires como Estado autónomo, pese a todas las reformas ideadas y concretadas, no implicó un cambio sustancial de la cuestión carcelaria.

En 1852, el gobernador de Entre Ríos, Justo José de Urquiza, en alianza con la provincia de Corrientes y los Estados de Brasil y Uruguay derrotó en la batalla de Caseros a las tropas bonaerenses, dando por tierra con el Gobierno de Juan Manuel de Rosas. El Acuerdo de San Nicolás fijó las condiciones para la reunión de un Congreso Constituyente que, una vez reunido, sancionó la Constitución Nacional en 1853. El artículo 18 de esta flamante carta magna establecía que “las cárceles de la Confederación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos”. Pero Buenos Aires no aceptó formar parte de la República Federal recientemente formada y constituyó un estado separado durante el resto de la década. Finalmente, políticos de orientación liberal se hacían cargo de la administración provincial, luego de décadas de gobierno rosista.

En capítulos subsiguientes Melina Yangilevich y Federico Belzunces darán cuenta de algunos de los cambios institucionales que se concretaron en la administración de justicia y en materia carcelaria en este contexto.

Pero las continuidades en materia penal siguieron siendo significativas. El reclutamiento militar forzoso del estado provincial siguió recayendo sobre

los paisanos pobres, y ahora incluyó también a no pocos campesinos avecinados, gracias a las atribuciones represivas detentadas por los jueces de Paz. El trato a los opositores políticos siguió siendo impiadoso, los actos electorales estuvieron teñidos de irregularidades, y el liberalismo porteño siguió haciendo uso de la pena de muerte. Las ejecuciones públicas comprendían la exhibición de los cadáveres colgados, y fueron aplicadas tanto a presos políticos —ex miembros de la mazorca rosista—, como a delincuentes comunes, generalmente homicidas. Los levantamientos armados contra el régimen también eran combatidos mediante la ejecución masiva de los prisioneros de guerra, tal como ocurrió en la llamada matanza de Villamayor.

¿Qué innovaciones hubo luego de Caseros en la cárcel Pública del Cabildo? Según un artículo periodístico de *El Nacional* este espacio era:

En primer lugar, cárcel de criminales; segundo cárcel correccional; tercero presidio donde cumplen sus condenas muchos de los reos; cuarto cárcel de mujeres. Todo esto se encuentra reunido en una sola casa en cuyas habitaciones falta muchas veces hasta el aire para respirar.²⁹

En 1854 las autoridades porteñas dictaron su propia Constitución y retomaron, en lo esencial, el artículo 18 de la Constitución Nacional referente a las cárceles. Por eso el artículo 167 de esta Constitución bonaerense prescribía que “las cárceles son hechas para seguridad y no para mortificación de los presos”. Este precepto constitucional de que las cárceles no debían funcionar como castigo pervivió en décadas posteriores, cuando la pena de prisión se convirtió en la piedra basal del sistema penal, manteniendo vigencia y aceptación en la actualidad. Pero no era novedoso. Se remontaba, por lo menos, al siglo XIII y estaba presente en las *Siete Partidas de Alfonso el Sabio*, aún antes de que las huestes españolas invadieran América y forjaran la sociedad colonial. Como hemos visto, posteriormente las autoridades coloniales del Nuevo Mundo adhirieron a dicha premisa y la ratificaron en diversos corpus legislativos. Lo mismo hicieron los sucesivos gobiernos revolucionarios una vez desplazado el virrey. La constante repetición de este ideal, en el lapso que va desde la creación del Virreinato del Río de la Plata —1776— hasta la unificación nacional —1860—, lejos de ser un indicador de su eficacia, nos habla a las claras de que la realidad muchas veces indicaba lo contrario.

²⁹ Extraído de Levaggi, A. (2002). *Las cárceles argentinas de antaño (Siglos XVIII y XIX) Teoría y realidad*, Buenos Aires, Ad-Hoc, p. 58.

Imagen nº 2. Óleo de Jean León Pallière, “La Mujer del Preso” (circa 1858).

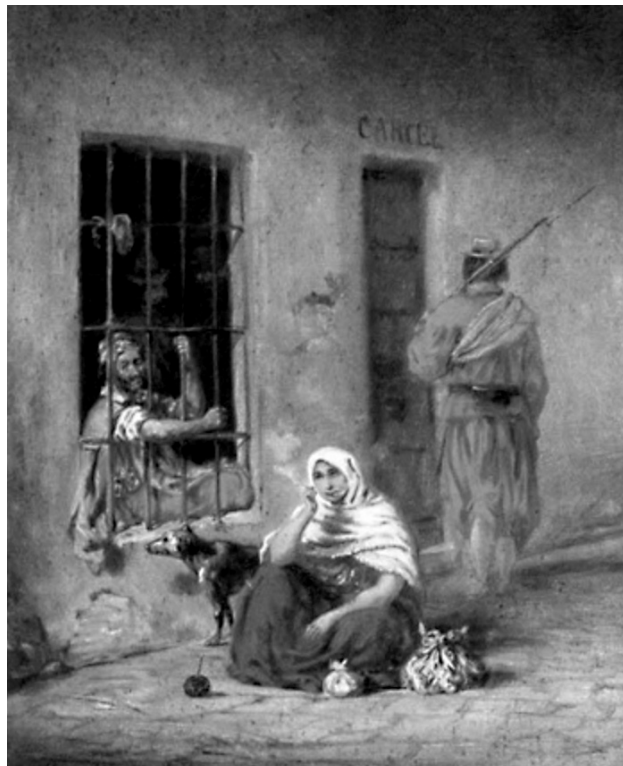


Imagen tomada de internet (<https://picryl.com/topics/jean+leon+palliere>)

Bibliografía

- Agüero, A. (2008). *Castigar y perdonar cuando conviene a la república. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*. Madrid, Centro de estudios políticos y constitucionales.
- Agüero, A. (2006). Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional. En Lorente Sariñena, M., *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*. Madrid, Consejo General del poder judicial – Centro de documentación judicial, pp. 19-58.

- Alonso, F.; Barral, M. E.; Fradkin, R. O.; Perri, G. (2007). Los vagos de la campaña bonaerense: la construcción histórica de una figura delictiva (1730-1830). En Fradkin, R. O. (Comp.). *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del estado en el Buenos Aires rural*. Buenos Aires, Prometeo, pp. 99-128.
- Belzunces, G. F. (2017). *Los ojos de la justicia en la mirada del Estado: orden, delito y castigo. Guardia de Luján 1821-1852*. San Miguel de Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán. Instituto de Investigaciones Ramón Leoni Pinto.
- Candioti, M. (2017). “*Un maldito derecho*”. *Leyes, jueces y revolución en la Buenos Aires republicana 1810-1830*. Buenos Aires, Ediciones Didot.
- Candioti, M.; Yangilevich, M. S. (2013). La justicia en la construcción del orden estatal. En Ternavasio, M. (Dir.). *Historia de la provincia de Buenos Aires. Tomo 3. De la organización federal a la federalización de Buenos Aires, 1821-1880*. Buenos Aires-Gonnet, Edhasa-UNIPe, pp. 179-204.
- Corva, M. A. (2014). *Constituir el gobierno, afianzar la justicia: el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires 1853-1881*. Rosario, Prohistoria.
- Di Meglio, G. (2007). ¡Mueran los salvajes unitarios! La mazorca y la política en tiempos de Rosas. Buenos Aires, Sudamericana.
- Foucault, M. (2005). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Fradkin, R. (1999). La experiencia de la justicia: estado, propietarios y arrendatarios en la campaña bonaerense. En AA.VV., *La fuente judicial en la construcción de la memoria*. Buenos Aires, Suprema Corte de Justicia/ Universidad Nacional de Mar del Plata, pp. 145-188.
- (2008). Justicia, Policía y sociedad rural. Buenos Aires, 1780-1830. En Bonaudo, M.; Reguera, A. y Zeberio, B. (Coords.), *Las escalas de la historia comparada. Tomo 1: Dinámicas sociales, poderes políticos y sistemas jurídicos*. Buenos Aires, Miño y Dávila, pp. 247-284.

- (2009). ¿Misión imposible? La fugaz experiencia de los jueces letrados de Primera Instancia en la campaña de Buenos Aires (1822-1824). En Barriera, D. (Comp.). *Justicia y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*. Murcia, Universidad de Murcia/Red Columnaria, pp. 143-164.
- (2020). Realistas rebeldes en el último pueblo del mundo: conspiraciones y sublevaciones en Carmen de Patagones, 1812-1817. *Claves. Revista de Historia*, vol. 6, nº 11, pp. 75-103.
- Fradkin, R.; Ratto, S. (2010a). ¿Un modelo Borbónico para defender la frontera? El presidio de Santa Elena en el sur de Buenos Aires (1817-1820). *Páginas. Revista Digital de la Escuela de Historia*, año 2, nº 3, pp. 1-28.
- Fradkin, R.; Ratto, S. (2010b). ¿Qué hacer con los prisioneros españoles? La construcción del ‘enemigo’ y las formas de dejar de serlo. Buenos Aires, 1817-1819. En Barriera D. (Comp.). *La justicia y las formas de la autoridad: organización política y justicias locales en territorios de frontera. El río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*. Rosario, ISHIR CONICET–Red Columnaria, pp. 45-82.
- Galmarini, H. (1987). Los prisioneros realistas en el Río de la Plata. Breve historia de sus desventuras. *Revista de Indias*, nº 179, pp. 103-122.
- Garavaglia, J. C. (1999). *Poder, conflicto y relaciones sociales: el Río de la Plata, XVIII-XIX*. Buenos Aires, Homo Sapiens Ediciones.
- (2007). *Construir el Estado, inventar la nación: el Río de la Plata, siglos XVIII-XIX*. Buenos Aires, Prometeo.
- García Belsunce, C.A. (Dir.) (1977). *Buenos Aires 1800-1830. Salud y Delito*, Tomo II. Buenos Aires, Emecé.
- Garriga, C. (2004). Orden jurídico y poder político en el antiguo régimen. *Istor*, nº 16, pp. 13-44.
- Caimari, L. (2002). Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827-1930). En Gayol, S.; Kessler, G. (Comps.). *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Buenos Aires, Ediciones

Manantial, pp. 141-168.

Gelman, J. (200). Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires: Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, Tercera Serie, n° 21, pp. 7-31.

Hespanha, A. (1993). *La Gracia del Derecho, Economía de la cultura en la edad moderna*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

Leiva, A. D. (2005). *Historia del Foro de Buenos Aires: la tarea de pedir justicia durante los siglos XVIII al XX*. Buenos Aires, Ad-Hoc.

Levaggi, A. (1975). Las penas de muerte y aflicción en el derecho indiano rioplatense. Primera parte. *Revista de Historia del Derecho*, n° 3, pp. 81-164.

– (1976). Las instituciones de clemencia en el Derecho penal rioplatense. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, n° XXVI, pp. 246-298.

– (2002). *Las cárceles argentinas de antaño (Siglos XVIII y XIX) Teoría y realidad*, Buenos Aires, Ad-Hoc.

– (2005). *Manual de Historia del Derecho Argentino, Tomo II. Castellano-Indiano/Nacional. Judicial. Civil. Penal*, Buenos Aires, Lexis Nexi.

Levene, Ricardo (1952). *Manual de Historia del Derecho Argentino*. Buenos Aires, Kraft.

Mallo, S. (2004). *La sociedad rioplatense ante la justicia, la transición del siglo XVIII al XIX*. Buenos Aires, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires Dr. Ricardo Levene.

Martiré, E. (1987). La visita de cárcel en Buenos Aires durante el Virreinato. *Revista Chilena de Historia del Derecho*, n° 13, pp. 39-59.

Miglioranza, S. (2014). *Me han denunciado porque me aborrecen. Poder y delación en tiempos de Rosas (1837-1845)*. Tesis de Maestría, Universidad Torcuato Di Tella.

- Peña, M. (2012). *Historia del pueblo argentino:(1500-1955)*. Buenos Aires, Emecé.
- Pérez, M. A. (2010). *En busca de mejor fortuna. Los inmigrantes españoles en Buenos Aires desde el Virreinato a la Revolución de Mayo*. Buenos Aires, Prometeo.
- Polastrelli, I. (2019). *Castigar la disidencia. Juicios y condenas en la elite dirigente rioplatense. 1806-1808-1820*. Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia.
- Rebagliati L. (2015a). “Los pobres encarcelados” Prácticas y representaciones de los presos de la cárcel capitular en el Buenos Aires tardocolonial. *Trabajos y Comunicaciones. Segunda Época*, nº 41, pp. 1-17.
- (2015b). ¿Custodia, castigo o corrección? Consideraciones sobre la cárcel capitular de Buenos Aires a fines de la época colonial (1776-1800). *Historia y Justicia*, nº 5, pp. 37-66.
- (2016a). *Pobreza, Caridad y Justicia en Buenos Aires: los defensores de pobres (1776-1821)*. Tesis de Doctorado, Universidad de Buenos Aires.
- (2016b). Estrategias retóricas y cultura jurídica en el Buenos Aires Virreinal: Los defensores de pobres en procesos criminales (1776-1809). *Revista de Historia del Derecho*, nº 51, pp. 127-163.
- (2017). Presos y defensores de pobres en Buenos Aires (1776-1810). Condiciones de vida y peticiones de libertad. *Revista de Historia Americana y Argentina*, vol. 52, nº 1, pp. 33-69.
- (2018). La cárcel del Cabildo de Buenos Aires y sus fuentes: aproximaciones, problemas y potencialidades (1776-1821). *Revista de Historia de las prisiones*, nº 6, pp. 97-123.
- Rodríguez López, C. G. (2015). *La Cárcel Correccional de Buenos Aires en San Telmo (1860-1978)*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- (2020). *Las cárceles en tiempos de Rosas. Buenos Aires (1829-1832 y 1835-*

- 1852). Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Sábato, H. (2012). *Historia de la Argentina, 1852-1890*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Salvatore, R. (1998). Consolidación del régimen rosista (1835-1852). En Goldman, N. (Dir.). *Nueva Historia Argentina. Tomo III. Revolución, República y Confederación (1806-1852)*. Buenos Aires, Sudamericana, pp. 323-380.
- (2010). *Subalternos, derechos y justicia penal: ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*. Buenos Aires, Editorial Gedisa.
- (2014). De la ficción a la historia: el fusilamiento de indios de 1836. *Quinto sol*, vol. 18, n° 2, pp. 1-31.
- Tau Anzoátegui, V. (1992). *Casuismo y Sistema*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Tau Anzoátegui, V.; Martiré, E. (1981). *Manuel de Historia de las Instituciones Argentinas*. Buenos Aires, Ediciones Macchi.
- Ternavasio, M. (1998). Las reformas rivadavianas en Buenos Aires y el Congreso General Constituyente (1820-1827). En Goldman, N. (Dir.). *Nueva Historia Argentina. Tomo III. Revolución, República y Confederación (1806-1852)*. Buenos Aires, Sudamericana, pp. 159-197.
- Vaccaroni, M. A. (2019). *Policía y construcción estatal. Higiene urbana, vigilancia y territorialidad en Buenos Aires y sus alrededores (1782-1825)*. Tesis de maestría, Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Yangilevich, M. (2012). *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850-1880)*. Rosario, Prohistoria Ediciones.
- Zamora, R. (2017). *Casa poblada y buen gobierno: economía católica y servicio personal en San Miguel de Tucumán, siglo XVIII*. Buenos Aires, Prometeo libros.

2. Del embargo de libertad a la pena como castigo. Las cárceles de la provincia de Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XIX¹

Melina Yangilevich

Introducción

“Las cárceles húmedas, oscuras y mortíferas deben ser destruidas”.² Con esta línea, Juan Bautista Alberdi afirmaba cuál debería ser el destino de los espacios de encierro que fueran poco dignas para ser habitadas. La propuesta fue incluida en el proyecto de constitución que elaboró hacia 1852 y sirvió de base a la que fuera aprobada al año siguiente. Las palabras de Alberdi sintetizaban cuál era el paradigma sobre la aplicación del castigo legal que se estaba convirtiendo en dominante entre las elites gobernantes tanto en el Estado de Buenos Aires como en el marco de la Confederación Argentina, dominada por Justo José de Urquiza. Los discursos que circulaban aludían a la necesidad de imponer un “castigo civilizado”, en consonancia con la búsqueda de insertar al país –aún en proceso de construcción– entre las naciones consideradas modernas.

Los cambios en torno a los rasgos que debía tener el castigo legal no fueron vertiginosos, aunque cristalizaron en una serie de debates y discusiones que se sucedieron en el mundo occidental desde el siglo XVIII. Un disparador fue el conocido libro de John Howard, publicado en 1777, “El estado de

¹ Memorial de Diego Paroissien con la firma de su defensor, Juan José Castelli, presentado en Buenos Aires el 14/3/1810, citado en Levaggi, A. (2002). *Las cárceles argentinas de antaño. (Siglos XVIII y XIX) Teoría y realidad*, Buenos Aires, AdHoc, p. 22. Agradezco a Alejo García Basalo y Federico Belzunces los generosos comentarios y sugerencias realizados a una versión anterior, los errores y omisiones corren exclusivamente por mi cuenta.

² Juan Bautista Alberdi, *Proyecto de Constitución*, Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2016 [1852].

las prisiones en Inglaterra y Gales”. El texto impulsaba una “reforma” de las cárceles a partir de un componente religioso donde el sufrimiento corporal era reemplazado por la reclusión solitaria como medio de la transformación espiritual que se buscaba. Asimismo, el trabajo de los presos adquirió centralidad en el proceso de transformación de los individuos y en su progresiva corrección a partir de una serie de prácticas preestablecidas. El sistema penitenciario cobró cada vez mayor relevancia sustentado en la experiencia norteamericana y sus impresiones alcanzaron al Río de la Plata a través del francés Alexis de Tocqueville. Su libro “Del sistema penitenciario en los Estados Unidos y su aplicación en Francia” (1832), producto de su recorrida junto a Gustave de Beaumont, tuvo una entusiasta recepción. Por entonces, el problema de la concepción utilitaria en torno al castigo que debía reemplazar a la pena de muerte se planteó en diversas tesis doctorales presentadas en la Universidad de Buenos Aires a lo largo del siglo XIX. Estos temas fueron del interés de Domingo F. Sarmiento quien se informó sobre los debates y los desarrollos vinculados a la aplicación del castigo que existían en Estados Unidos y Europa. En sus años de exilio en Chile durante el rosismo, publicó un conjunto de reflexiones sobre la temática en las que abogaba por la abolición de la pena de muerte.

Tales debates y consensos plantearon la necesidad de modernizar no solo el castigo sino también las condiciones en las que se alojaban a las personas procesadas, que no necesariamente luego serían condenadas. Sobre este punto, es importante señalar que la administración de justicia criminal, de acuerdo a los usos vigentes, no buscaba en todos los casos escarmentar con severidad sino restablecer un orden que había sido alterado.

El propósito de las páginas que siguen consiste en ilustrar esa dinámica de cambios y persistencias que repercutieron en las formas en las que se administraba el castigo durante la segunda parte del siglo decimonónico en un espacio concreto: las cárceles del Estado y –a partir de 1862 por su incorporación a la Confederación Argentina– la provincia de Buenos Aires. El análisis se inicia luego del fin del gobierno de Juan Manuel de Rosas, cuando las elites políticas –algunos de cuyos exponentes volvieron del exilio– buscaron delinear las bases de lo que debería ser el nuevo país y el territorio provincial ya contaba con diversos espacios de encierro. El capítulo se extiende hasta fines del siglo XIX, cuando en la provincia había un total de cinco cárceles asociadas a los departamentos judiciales existentes en San Nicolás, Mercedes, Dolores –creados a mediados de la década de 1850–, en

la capital provincial, La Plata –fundada en 1882 producto de la nacionalización de la ciudad de Buenos Aires–, y la penitenciaría ubicada en Sierra Chica, que cuenta con un capítulo específico en este volumen a cargo de Alejo García Basalo y Esteban González. Este recorrido, para nada lineal, pretende dar cuenta de los procesos que afectaron a la provincia y, por ende, a las formas de entender y aplicar el castigo en el territorio bonaerense.

Entre el Estado y la provincia de Buenos Aires: justicia y cárceles en un territorio en construcción

El espacio controlado por las sucesivas autoridades bonaerenses se extendió a ritmos variables desde la creación de la provincia, en 1821, hasta fines de la década de 1870, cuando alcanzó a ocupar, con diferentes temporalidades, aproximadamente la superficie actual. La posesión efectiva del espacio era uno de los aspectos centrales para el control de las autoridades sobre el territorio y quienes lo habitaban, así como una de las dimensiones centrales de la consolidación estatal. Este proceso se sostuvo en el establecimiento de fuertes y fortines al sur del río Salado durante las décadas de 1820 y 1830, seguido por una división de partidos en 1839, como consecuencia de la rebelión de los Libres del Sur encabezada por un grupo de estancieros contra el gobernador Juan Manuel de Rosas. El propósito de la fragmentación y creación de nuevas jurisdicciones era conformar partidos de dimensiones más reducidas y por ello más sencillas de controlar a partir de autoridades afines a la causa rosista. A partir de 1865 se dio una segunda etapa de creación de partidos que alcanzó a una parte del territorio ubicado en el sudeste de la provincia. La actual porción oeste de la provincia se ocupó –no sin dificultades– hacia fines de la década de 1870.

Durante el gobierno de Rosas (1829-1832/1835-1852) sus opositores en el exilio delinearon los rasgos que deberían tener el país y la sociedad que surgirían luego del fin del rosismo. Quienes asumieron el poder luego de la Batalla de Caseros (1852), en la que las fuerzas de Urquiza vencieron a las de Rosas, creyeron heredar el sistema de dominación estatal que este había establecido. No obstante, rápidamente las elites políticas entendieron que, junto con consolidar la Nación –entendida como una comunidad de ciudadanos que habitaban un territorio delimitado y compartían un sentimiento común de pertenencia–, era necesario construir un andamiaje institucional que diera forma al Estado.

Durante la década de 1850, fue Valentín Alsina (1802-1869) quien delineó algunos de los aspectos de la innovación institucional que se procuró establecer en la provincia. Y en este proyecto ambicioso, la administración de justicia tuvo un papel central. Por entonces, Alsina se desempeñaba como legislador e integraba el Superior Tribunal de Justicia, además de haber sido gobernador por un breve periodo durante 1852. A partir de esa experiencia, presentó un proyecto para la organización de departamentos judiciales en el territorio provincial. En su opinión, era en el ámbito rural donde se cometía la mayor cantidad de delitos y por eso los jueces debían estar a una corta distancia para castigarlos tanto como evitarlos. De tal manera, propuso la creación de dos departamentos, el del Norte y el del Sud, que se sumarían al de la capital, Buenos Aires –que incluiría a los partidos que la rodeaban. Este proyecto, aprobado en 1853, se modificó tres años después para sumar un nuevo departamento judicial. De tal manera, estas nuevas jurisdicciones se conformaron incluyendo a grupos de partidos con cabeceras en San Nicolás, Mercedes y Dolores. En todos estos puntos existieron cárceles durante el periodo colonial que continuaron siendo utilizadas durante la primera mitad del siglo XIX. Es posible que esa existencia previa en puntos del territorio que permitía cubrirlo inclinara la conformación de los departamentos con sus cabeceras.

El nuevo mapa judicial implicó consolidar la justicia letrada, exclusivamente en la instancia criminal debido a que la mayoría de los legisladores consensuaron que era la manera más eficiente de hacer sentir la presencia del Estado en la campaña. A partir de la impresión del legado del gobierno de Rosas, los miembros de las elites políticas construyeron una imagen donde los habitantes del espacio rural eran portadores de valores contrarios a los de la civilización, es decir a los suyos y, por tanto, era necesario establecer mecanismos estatales efectivos de control.

No obstante, la organización de los departamentos judiciales en el territorio provincial no implicó necesariamente que las autoridades logaran un control efectivo sobre la población. Por el contrario, la obediencia de quienes habitaban y transitaban el espacio rural, pero también de aquellos que decían hablar en nombre del Estado –jueces de paz, comandantes militares y agentes judiciales que no siempre compartían intereses y prácticas– fue el resultado de dinámicas cotidianas de negociación y conflicto oscilantes con resultados variables.

Cada departamento judicial estaba a cargo de un juez letrado, es decir que había transitado la formación universitaria y contaba con el título de abogado. Este requisito no se demandaba para los agentes fiscales y los defensores, dado que el número de profesionales era relativamente bajo fuera de la ciudad de Buenos Aires. Al mismo tiempo, el ejercicio de la profesión en el espacio rural no resultaba un destino particularmente atractivo.

En todos los casos, la presencia de la justicia letrada tornaba forzosa la existencia de cárceles para retener a los procesados en cada cabecera de departamento. Estos espacios de encierro dependían de los jueces letrados quienes debían implementar los aspectos organizativos, conformar la partida de guardias, sus funciones y la paga, actividades que debían ser coordinadas con los jueces de paz locales. Sobre estos últimos recaían las responsabilidades del funcionamiento cotidiano de las cárceles, vinculadas a la vestimenta, la alimentación y el suministro de los elementos de uso cotidiano. No eran tareas menores, en tanto requería contar con el presupuesto suficiente para el sostén de cada cárcel en un marco de permanente escasez de fondos públicos disponibles durante todo el periodo aquí considerado.

A mediados del siglo XIX, varias de las prisiones existentes eran en diferentes casos las mismas que databan desde el periodo colonial, como la porteña analizada en el trabajo de Lucas Rebagliati. En las ciudades de Buenos Aires y en la Villa de Luján la presencia de los cabildos, vigentes hasta 1821 —que administraban justicia, entre otras varias funciones—, implicó que al interior se albergaran espacios destinados al resguardo de los presos. Los mismos continuaron utilizándose luego de la disolución de esas instituciones, porque el fin de su funcionamiento no fue equivalente al abandono de tales construcciones. Allí donde estas no abundaban como ámbito para el ejercicio de las funciones públicas, fueron importantes para continuar siendo utilizadas como espacios de encierro, entre otros usos. A estos se fueron sumando otros sitios de acuerdo a las necesidades que se plantearon, especialmente a partir del establecimiento de los tribunales. Los procesos judiciales requerían de espacios para su desarrollo —la confección del expediente y la toma de declaraciones—, así como de una cárcel para los procesados. Las construcciones utilizadas no fueron edificadas ni diseñadas para ser habitadas por personas involucradas en juicios criminales.

Las cárceles bonaerenses como ámbito de retención (1854-1875)

En el capítulo previo, Rebagliati mencionó que el encierro en una cárcel podía deberse a diferentes causas y no solo a la espera de la sustanciación de un proceso judicial. El encierro podía buscar, por medio de la coacción o la corrección, encausar comportamientos que se alejaban del orden. Sin embargo, la prisión extendida comenzó a ser considerada como una pena anticipada que era tenida en cuenta por los jueces al momento de aplicar las penas.

En el momento en que los departamentos judiciales comenzaron su actividad, las cárceles existentes no eran construcciones en condiciones de habitabilidad, aun cuando los jueces letrados se ocuparon de generar nuevos espacios en conjunto con el Departamento Topográfico. Los testimonios de la época y los estudios disponibles sobre estos espacios de encierro utilizados entre mediados de la década de 1850 y fines de la de 1870 dan cuenta de un mal estado generalizado. La mayoría de los recursos documentales están referidos a la cárcel del Cabildo porteño. Allí no solo funcionaba la cárcel Pública para retener a las personas procesadas. De manera paralela, era el ámbito de retención para deudores, los detenidos por la policía, como presidio e incluso como espacio de “corrección” para mujeres pertenecientes a los sectores populares. En las ocasiones que era necesario recluir a quienes pertenecían a los sectores más acomodados, se apelaba a los conventos y las residencias de familias respetables.

Una reconstrucción sobre las cárceles que funcionaron entre mediados del siglo XIX y finales de la década de 1877, necesariamente parcial e incompleta, muestra que esas construcciones estuvieron lejos de parecerse al ideal asentado en los textos constitucionales. Esas diferencias no escaparon al conocimiento de las autoridades provinciales y de quienes administraban cotidianamente los espacios de encierro. Lo mismo sucedía con la prensa, diferentes periódicos reflejaron el estado de las cárceles al tiempo que daban cuenta sobre la existencia de otras instituciones como la Penitenciaría de Filadelfia –célebre por entonces– como modelo a seguir. El periódico *El Nacional* –fundado en 1852 por Dalmacio Vélez Sársfield– bregaba por la humanización de la cárcel porteña. Ello implicaba “arrasarla desde sus cimientos” con el propósito de “acabar con la opresión, con todo martirio inútil”.³

³ *El Nacional*, “Cárceles de Buenos Aires”, 9/6/1852, citado en Levaggi, A. *Las cárceles argentinas de antaño*, cit, p. 58.

A pesar del consenso extendido, el espacio disponible para alojamiento de personas detenidas en la ciudad porteña no se amplió. Por el contrario, ante el imperativo de restituir edificios que estaban siendo usados como cárceles, los presos fueron trasladados entre diferentes espacios que no parecieron mejorar las condiciones de vida.

En 1860, el mismo periódico daba cuenta que la cárcel Pública de Buenos Aires –que seguía funcionando en el edificio del Cabildo– continuaba alojando presos por diferentes causas e incluso a mujeres. A fines de ese año, un decreto firmado por Bartolomé Mitre y Domingo Sarmiento reconoció que “la Cárcel Pública llamada de Cabildo es ya insuficiente para contener los detenidos, presos procesados, y condenados a presidio, que permanecen en ella esperando ocasión de ser condenados”. Por ello, aseveraba “la falta de conveniente separación entre los detenidos, procesados o delincuentes aumenta la depravación de los unos o pervierte a los que por delitos leves están detenidos”. Como propuesta de solución, la norma estableció destinar el antiguo edificio de la Universidad como espacio de reclusión para deudores, detenidos por la Policía y procesados por la justicia correccional que debía trasladar también hasta allí el Tribunal. El Hospital General de Hombres, espacio utilizado como alojamiento de los considerados *dementes*, se destinó a los condenados a presidio que podrían instalarse “cómodamente”. Al mismo tiempo, se aprobó un proyecto de mejoras para dicho edificio, presentado por los jueces del crimen, comisionados Alejandro Heredia y Sixto Villegas.

A pesar de estas medidas, el gobernador Mariano Saavedra consideró que la provincia atravesaba una situación de atraso inexplicable en relación a la reforma penitenciaria. La llamada Penitenciaría fue considerada una “cárcel común” en la que no resultaba posible aplicar ningún sistema penitenciario. Por otro lado, no daba ninguna seguridad frente a posibles fugas por parte de los presos. Estas no cesaron de sucederse en las cárceles ubicadas en la ciudad de Buenos Aires, San Nicolás, Mercedes y Dolores ya que todas ellas eran construcciones precarias, en mal estado y ciertamente destinadas a funciones distintas al de servir de espacios de encierro. En la cárcel Pública porteña, los motines y fugas continuaron durante la segunda mitad del siglo XIX, como prácticas desplegadas para evadirse de un posible castigo así como de condiciones de vida nada envidiables, en continuidad con la primera mitad de siglo, como muestra el estudio realizado por Lucas Rebagliati.

Los problemas en torno a la seguridad se presentaron de manera paralela con la organización de los departamentos judiciales que, como mencionamos, tenían como propósito establecer la presencia estatal en el espacio de la campaña. En 1855 uno de los miembros de la Cámara de Justicia –Jorge Cernadas– respondió a una nota elevada por el juez letrado del Departamento del Norte al Gobierno, donde relataba una fuga y pedía grillos para evitar una nueva huida por parte de los detenidos. Cernadas informó que no contaba con los elementos requeridos, no obstante daba cuenta de la solicitud elevada al Gobierno provincial sobre la “urgente necesidad acerca de la construcción de la cárcel”. Sin embargo, no se privó de advertirle al magistrado que las comunicaciones con el Gobierno provincial debían realizarse a través del Superior Tribunal de Justicia provincial “para que éste tenga conocimiento (...) y pueda disponer lo conveniente para obtener una pronta y mejor resolución”.⁴ La cita ilustra un aspecto nodal del funcionamiento institucional, donde el orden jerárquico entre las autoridades judiciales, aunque establecido, era laxo en tanto resultaba preferible apelar directamente al Gobierno para obtener respuestas a las necesidades de la cárcel en cuestión. De esa manera, algunos agentes buscaron mantener y/o acrecentar márgenes de autonomía frente a sus superiores.

Las cuestiones de seguridad eran centrales y estaban presentes en la correspondencia entre las autoridades así como en la prensa. En 1859, en un motín en la cárcel Pública, el propio jefe de la Policía, Emilio Castro, resultó herido cuando intentaba sofocarlo. Entre los presos, 19 consiguieron huir, algunos de los cuales pudieron ser recapturados. Los intentos de fuga se repitieron exitosamente en 1867 cuando 16 presos escaparon portando armas improvisadas, de los cuales cuatro fueron reaprehendidos. Dos años después se produjo otra huida en grupo de la misma cárcel. El hecho generó intercambios de opiniones entre dos diarios de la época. *La República* replicó la noticia aparecida en *La Tribuna* donde se relataba la fuga de siete de la cárcel Penitenciaria y se atribuía la evasión a los guardias que, aparentemente, no cumplían con su deber. Para *La República* tal afirmación era falsa dado que la cárcel estaba “atendida en todos los sentidos” mientras que sus agentes cumplían “estrictamente con sus deberes”. Paralelamente, se afirmaba que el alcaide Eulogio Díaz había colocado a la institución en un “estado de orden admirable”. Después de una encendida defensa del accionar del mencionado funcionario, el autor se preguntaba:

⁴ Citado en Lydia Rodríguez Méndez, *Historia de la cárcel de Mercedes. Desde sus orígenes hasta 1900*, Buenos Aires, s/d/e, 1989, pp. 37 y 38.

¿Ahora dígame si la cárcel es una cárcel? ¿No parece mejor un convento para retirarlos del mundo, o un colegio para niños? ¿Qué seguridad hay en una Cárcel como la Penitenciaría donde las paredes no tienen cimientos, aun cuando las que dan a la calle son gruesas, u albañales debajo de los calabozos, como invitando todo a proporcionar la fuga?

Luego agregaba:

si hechos como la última evasión suceden, es por la falta de seguridad que tienen nuestras cárceles, donde el que no se va, muchas veces es porque no quiere. Baste decir que los que trabajaron en la escalación se valieron de dos fierros, instrumentos demasiado pobres.⁵

La visibilidad de la cárcel porteña y las circunstancias como las descriptas adquirieron centralidad en tanto se trataba de un edificio difícil de eludir por diversos motivos. Entre ellos, su propia ubicación en la Ciudad de Buenos Aires que la colocaba bajo el escrutinio de quienes transitaban por ese espacio.

La búsqueda de la libertad por medio de las fugas se repitió en las cárceles asociadas a los departamentos judiciales ubicados en la campaña bonaerense. Para el caso de Mercedes, los trabajos de Federico Belzunces sobre las cárceles que funcionaron en dicho espacio, entre 1854 y 1890, dan cuenta de una situación similar a la de los espacios de encierro porteños en relación a la precariedad de las construcciones. Ello determinó que en buena medida las posibilidades de restringir las evasiones dependieran de la capacidad de los guardias para reprimirlas y del uso de grillos y cepos –vigentes hasta principios de la década de 1880–. De acuerdo al texto de Belzunces, incluido en este volumen, la conformación de un cuerpo profesional para la custodia de las cárceles, la reclusión coercitiva de los guardias y, por tanto, su escasa formación no garantizaron el cumplimiento de las expectativas vinculadas a la vigilancia de los presos. Por otro lado, guardias y presos no integraban grupos separados. El intercambio entre unos y otros no resultaba excepcional dado que estos hombres compartían orígenes sociales, espacios de sociabilidad y ámbitos de trabajo.

Sin embargo, las fugas no eran los únicos medios con los que contaban los presos para obtener su libertad. Las visitas a las cárceles realizadas por

⁵ Servicio Penitenciario Bonaerense. Historia Institucional. *Desde sus orígenes hasta la imposición del penitenciarismo*. Tomo I, Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, La Plata, 2006.

los magistrados de los máximos tribunales (entre 1857 y 1875 el Superior Tribunal de Justicia y desde ese último año por las Cámaras de Apelaciones que debía informar a la Suprema Corte de Justicia, que tomaba las decisiones finales) podían ser ocasiones propicias en las que entrar en contacto con los jueces y plantear peticiones. En algunos casos, tales ocasiones, que se daban en el marco de festividades religiosas, permitían a algunos presos obtener su libertad. Como se muestra en el texto de Rebagliati, estas prácticas, regulares durante el periodo colonial y la primera mitad del siglo XIX, continuaron siéndolo hasta la construcción de los muros de las cárceles, como se señala en el trabajo de Belzunces.

Al mismo tiempo, la Corte exhortaba a los defensores de pobres a concurrir a las cárceles para que las causas de los presos no sufrieran dilaciones innecesarias.⁶ Las resoluciones de la Corte incluían otras temáticas como la recomendación a los jueces de paz provinciales para que despacharan sin demora los requerimientos, lo mismo que los informes médicos pendientes en las causas y oficios al Poder Ejecutivo respecto “del mal estado higiénico de las cárceles y la necesidad de proceder a su compostura”.⁷

En la localidad de Mercedes funcionaron varios espacios de encierro durante la segunda mitad del siglo XIX, sobre cuyo número existen diferencias entre quienes indagaron la temática. De acuerdo al análisis de Belzunces, los presos fueron alojados en la vieja alcaidía entre 1854 y 1867; luego la cárcel del departamento funcionó en un espacio denominado la Casona, hasta 1877. Otras referencias, como el texto de Rodríguez Méndez, sugieren que la alcaidía fue demolida y que allí se construyó el Cabildo junto con la cárcel, mientras que la Casona solo habría servido como residencia temporal. Las indagaciones realizadas por Alejo García Basalo señalan que en 1857 se construyó una cárcel –la vieja alcaidía– contigua a la municipalidad, a cargo del arquitecto Landois. Con posterioridad, fue demolida para construir el Cabildo junto con dependencias municipales y judiciales además de la cárcel departamental, que estuvo en funcionamiento hasta 1877. El proyecto estu-

⁶ *Acuerdos y sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires*, Tomo I, Buenos Aires, Establecimiento Topográfico El Orden, 1875, pp. 298-300.

⁷ *Acuerdos y sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires*, Tomo V, segunda serie, Buenos Aires, Establecimiento Topográfico El Orden, 1883, pp. 72-73.

vo a cargo de Ángel y Santiago Barrabino.⁸ El edificio definitivo –diseñado por Rodolfo Buttner– se inauguró oficialmente en 1877. Según *La Prensa*, la construcción seguía el mismo sistema que la Penitenciaría y cumplía con los requerimientos necesarios de higiene y seguridad para los presos.⁹ Sin embargo, según el estudio realizado por Belzunces el plano corresponde a una arquitectura pabellonal.

Las condiciones de los primeros locales donde funcionó la cárcel explican las fugas que se produjeron en los años previos a 1877. De acuerdo al trabajo realizado por Belzunces, durante el primer periodo, se produjeron 20 casos de fugas, la mayoría fueron individuales aunque no todas ellas se dieron desde el edificio de la cárcel. En algunos casos, los traslados o la estadía en un hospital fueron ocasiones que algunos presos encontraron propicias para escaparse. Aun cuando hacia 1867 se decidió el traslado a otra dependencia, las fugas persistieron aprovechando estas ocasiones que permitían una salida considerada transitoria. La solución propuesta consistió en aumentar el número de guardias, aunque tal incremento no significó una mayor vigilancia respecto de los presos. En diversas ocasiones, los responsables de la custodia fueron quienes facilitaron las fugas, como se muestra en el capítulo del mencionado autor dedicado a la formación del cuerpo de custodia para las cárceles.

La reconstrucción de las cárceles que existieron en San Nicolás, realizada por Santiago Chervo y Ester Camarasa, indica un proceso con aspectos similares al referido para Mercedes. Durante el siglo XIX funcionaron cuatro cárceles. Una funcionó bajo la administración de los Alcaldes de la Hermandad, entre 1821 y 1824. A esta siguió el espacio que estuvo habilitado hasta 1854 en el ámbito del Juzgado de Paz que, al igual que otros existentes en la provincia, podía contar con un calabozo para retener a contraventores.

A mediados de la década de 1850, además de los departamentos judiciales, las autoridades provinciales, en la búsqueda por establecer un orden en la campaña, organizaron las municipalidades. Alsina destacó la relevancia de

⁸ Referencia personal de Alejo García Basalo, a quien agradezco haberme proporcionado la información.

⁹ *La Prensa*, 1/2/1877, citado en Servicio Penitenciario Bonaerense (2006). *Historia Institucional*, cit., p. 302.

estas instituciones en la campaña bonaerense que quedaron a cargo de los jueces de paz como presidentes. La novedad pasaba en la conformación de municipales, elegida por los vecinos de cada comunidad. Estos procesos de complejización de las estructuras institucionales implicaron un aumento del número de agentes que demandó espacios más amplios para el desempeño de tales funciones. Y ello incluía a los ámbitos de retención de las personas procesadas. No obstante, en San Nicolás, los tribunales, el Juzgado de Paz y la cárcel funcionaron entre 1857 y 1875 en una casona que estaba previamente abandonada y en condiciones precarias.

La organización de los departamentos judiciales y las cárceles para los procesados dio lugar a una presencial estatal más efectiva en la campaña bonaerense. Sin embargo, las autoridades no conocían con certeza la totalidad del espacio sobre el que procuraban ejercer el poder. La ley en la que se agrupó a los partidos en los departamentos judiciales consignó que los correspondientes al del Sud eran aquellos ubicados al sur de Ranchos, sin enumerarlos como sí se hizo para los departamentos del Norte y del Centro.¹⁰ Tal indefinición no era casual, dado que el territorio al sur del Río Salado estaba siendo disputado por los grupos indígenas que realizaban fuertes reclamos debido al cambio en las políticas de entregas de diversos bienes, que por décadas sostuvieron con el exgobernador Rosas. De hecho, en 1855 tuvo lugar uno de los malones más importantes por el número de nativos que participaron y que obligó al traslado de parte de la población hasta la ciudad de Dolores, cabecera del departamento judicial.

Este era uno de los partidos más importantes de los ubicados al sur del Río Salado, con una población de poco más de 5.000 habitantes. Luego de la instalación de la justicia letrada, en 1858, el Departamento Topográfico, al igual que en el caso de Mercedes, elaboró una propuesta de cárcel que estuvo a cargo de Emilio Landois, mientras que la obra quedó a cargo de Juan Dunet y Próspero Bruyant. La construcción proyectada incluyó ciertos criterios de separación entre los presos aunque distante de los preceptos prevalecientes por entonces. Sin embargo, a pesar del asesoramiento profesional, este establecimiento, como el de Mercedes, no ofrecía seguridad para evitar las fugas. Poco

¹⁰ *Ley N° 1691*. Se divide la jurisdicción de los Jueces del Crimen en la Campaña en tres Departamentos. *Leyes y decretos promulgados en la provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1976*. Tomo V. Buenos Aires, Imprenta del Mercurio, 1878, pp. 266-267.

tiempo después de la finalización, en junio de 1859, se fugaron once presos, siete de ellos engrillados. La responsabilidad recayó sobre el alcaide Luciano Fernández quien, increpado por no dar aviso sobre la escasa seguridad que ofrecían las puertas, respondió que “siendo una cárcel nueva, consideraba que las autoridades que la habían hecho construir debían ser sabedoras de todo”. El informe, producto de la inspección realizada por el juez letrado, Jacinto Cárdenas junto con un carpintero, Juan Gallol y un herrero, Isidoro Miguens, sostuvo que “la construcción era como la que se observaba en casas particulares, y respecto a los herrajes y bisagras francesas no garantizaban seguridad”.¹¹

Las evaluaciones sobre las condiciones de las cárceles provinciales fueron negativas en todos los casos, tales falencias se hicieron aún más evidentes en la ciudad porteña donde las problemáticas del funcionamiento constituyeron un tema recurrente en la prensa. Hacia la década de 1860 las autoridades provinciales se abocaron a discutir el problema y plantear posibles soluciones. En 1864, el entonces gobernador Mariano Saavedra propuso una ley para financiar la terminación del edificio que el ingeniero Mariano Moreno construía a espaldas de la residencia de San Telmo, que tres años después sería habilitada como cárcel común.

En la nota de fundamentación admitía que se trataba desde su origen de un “ensayo defectuoso” que no podía ajustarse, por cuestiones del presupuesto provincial, a las exigencias existentes. Aun así, sostenía que la construcción de un edificio para tal fin resultaba necesaria debido a que se encontraban “confundidos los procesados con los criminales de todos grados, condición, edad y aun sexo”. A esto se sumaba “la humedad de los calabozos, la difícil circulación del aire, el hacinamiento y hasta desaseo de los presos, como consecuencia inherente á un estrecho e incómodo local. (...) Y pasando del “orden físico al moral” afirmó que las cárceles eran “forzosamente, por la vida común de los presos, escuelas de enseñanza mutua para el vicio y el crimen”.¹² Los argumentos esgrimidos por Saavedra son similares a los sostenidos por otros actores décadas anteriores, dado que se trataba del mismo edificio del antiguo Cabildo porteño. Características que,

¹¹ Fuga de presos de la cárcel de Dolores, año 1859. Sociedad Argentina de Historiadores (1998). *Dolores. Hechos. Personalidades. Instituciones. Industrias*, pp. 53-55.

¹² “Autorización al Poder Ejecutivo para invertir \$300.000 en la construcción de una penitenciaría”, sesión del 28/7/1864, *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, Buenos Aires, Imprenta del Orden, 1865, pp. 68-69

como venimos señalando, eran compartidas con el resto de los espacios de encierro existentes en el territorio provincial.

Sin embargo, es hacia 1869 cuando la construcción de un edificio destinado a ser utilizado como espacio de encierro adquiere relevancia. Un año antes, Emilio Castro fue elegido gobernador. Al expresar su opinión sobre la importancia de contar con cárceles sostuvo que era más relevante aún que el tendido de ferrocarriles, por entonces, símbolo indiscutible del progreso económico. Por ello, fue uno de los principales impulsores de tal iniciativa. Para concretarla, estableció un concurso para la presentación de propuestas. Entre las condiciones se estableció que el edificio debía atender a la separación individual de los presos, a su vez entre hombres y mujeres, entre condenados y procesados y, entre estos últimos, atendiendo al delito imputado así como a las edades de los internos. Al mismo tiempo, debía ser diseñado según el sistema celular, sumar salas para los juzgados del Crimen y el Correccional y el alojamiento de los guardias. Imaginada como cárcel antes que como penitenciaría, no se descartaba transformarla en esto último, eventualmente. El proceso vinculado al concurso no fue apacible. Según el jurado –integrado, entre otros, por Miguel Esteves Sagui, Manuel Langenheim, Luis Huergo y Mariano Moreno– ninguno de los proyectos presentados cumplió con las condiciones establecidas. Por ello, se decidió encargar la confección de los planos a tres arquitectos: Pedro Benoit, Juan Martín Burgos y Ernesto Bunge, para optar por uno de ellos. El proyecto de este último fue el seleccionado en noviembre de 1870.

Por entonces, el diario *El Nacional* publicaba en su editorial un balance sobre la situación en una nota titulada precisamente ‘Las cárceles’. La cita es extensa pero ilustrativa de la opinión de la prensa frente al estado de los espacios de encierro provinciales:

Lo que ha sucedido y sucede en las cárceles de Buenos Aires es vergonzoso. Esta provincia, la más rica de la República, que gasta millones de [pesos] fuertes en telégrafos, caminos de fierro, puentes, no tiene más cárcel que la que construyeron nuestros abuelos. Cárcel insegura, mal sana, pésimamente organizada; cárcel de donde todo criminal audaz escapa sin trabajo; donde la corrupción se difunde y aumenta por el contacto diario en que viven los presos cualquiera que sea el grado de su criminalidad, antro que sirve de punto de reunión a los asesinos y ladrones para combinar las empresas que ejecutan cuando recobran su libertad, tal es el establecimiento penitenciario de que puede enorgullecerse una de las más hermosas y ricas ciudades

SudAmericanas. Y para que nada falte, no hace mucho que la Legislatura Provincial rechazaba la idea de abolir la pena de muerte porque no tenemos cárceles seguras.¹³

La nota puso de relieve el contraste entre los avances científicos y tecnológicos concretados en materia de comunicaciones y el retraso en la aplicación del llamado *castigo civilizado*, que gozaba de un amplio consenso entre las élites. Divergencia que, según el argumento esbozado en la nota, impedía abolir la pena de muerte, aun cuando la sensibilidad respecto de la aplicación de esta condena se incrementó entre las elites durante la segunda mitad del siglo XIX frente a lo que implicó la aplicación de castigos que remitían al periodo rosista, identificado con el uso indiscriminado de la violencia. La inexistencia de espacios considerados adecuados para el cumplimiento de penas prolongadas retrasó la abolición de esta pena, cuya aplicación se fue restringiendo hasta su supresión según el Código Penal aprobado en 1921. El debate sobre la viabilidad de la pena de muerte se dio en diferentes escenarios. En la prensa, en una fecha temprana como 1857, en *El Judicial*, se argumentó que desde sus páginas no apoyaban la pena de muerte pero que “sin Penitenciaría en regla, preciso es escoger del mal, el menos”.¹⁴ Algunos años después, *El Nacional* sostuvo ante la ejecución de un hombre condenado por homicidio que “Mientras no haya Penitenciaría hemos de presenciar estos sangrientos espectáculos”.¹⁵

Las disputas sobre este punto también fueron objeto de diversas tesis en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires que en su mayoría propiciaban la abolición de la pena de muerte y la implementación del régimen penitenciario. La discusión se replicó en la Convención Constituyente provincial que funcionó entre 1870 y 1873. La nueva carta magna provincial retomó los fundamentos sostenidos a lo largo del siglo XIX que se reflejaron en el artículo 27°: “Las cárceles son hechas para seguridad y no para mortificación de los detenidos. Las Penitenciarías serán reglamentadas de manera que constituyan centros de trabajo y moralización. Todo rigor innecesario

¹³ *El Nacional*, 8/11/1870, N° 7355, p.1, citado en J. García Basalo, *Historia de la Penitenciaría de Buenos Aires (1869-1880)*, Buenos Aires, Editorial Penitenciaria Argentina, p. 42.

¹⁴ *El Judicial*, 25/7/1857, N° 68, p. 4, citado en J García Basalo, *Historia de la Penitenciaría.*, cit., p. 138.

¹⁵ *El Nacional*, 1/9/1870, p. 2, citado en J García Basalo, *Historia de la Penitenciaría.*, cit., p. 138.

hace responsable a las autoridades que lo ejerzan”. La novedad introducida fue el término “penitenciaria” que estaba ausente en la legislación anterior que refuerza la idea sobre el consenso de las elites del periodo en torno a los rasgos que debía alcanzar el castigo civilizado. En 1873, cuando culminaba el mandato de Castro, no pudo iniciarse la construcción del nuevo edificio de la anhelada Penitenciaría. Esto recién fue posible durante el mandato de su sucesor, Mariano Acosta, proceso que culminó a inicios de 1877.

Las características de las cárceles de Buenos Aires entre las décadas de 1850 y 1870 estaban vinculadas a las formas de aplicar los castigos legales y las necesidades estatales. Durante buena parte del siglo XIX, las autoridades provinciales debieron nutrir las fuerzas militares movilizadas para atender diferentes conflictos bélicos –internos y externos– además de la defensa de los espacios de frontera frente a los grupos indígenas. Estos aumentaron su beligerancia luego del fin del gobierno rosista y de la caída del sistema que les aseguraba el suministro de un conjunto de bienes.

Por ello, era esperable que el servicio de las armas en continuidad con el periodo previo fuera la pena más aplicada entre 1854 y 1880, aún en un contexto de transformaciones de la administración de justicia más vinculadas a la implementación de nuevas normativas procesales que a la uniformidad del marco legal. Una de las medidas más relevantes consistió en la obligatoriedad de los magistrados de fundamentar las sentencias. Estas mostraron que la legislación utilizada –compuesta por un abigarrado conjunto normativo– continuó sustentándose fuertemente en la Séptima Partida, que sirvió de sustento para que la mayoría de los hombres condenados fueran destinados al servicio de las armas. Otra vía para el envío de hombres a las fuerzas militares provenía de los juzgados de paz. A través de un proceso abreviado, los hombres que habían cometido faltas que no llegaban a la instancia letrada por ser leves, eran destinados al servicio de las armas por períodos similares a los remitidos por los jueces letrados. En nuestro análisis de las sentencias dictadas en el periodo indicado en el Departamento Judicial del Sud –con cabecera en Dolores– encontramos que la mayoría de los acusados (179 casos sobre un total de 291 causas finalizadas) fueron absueltos, multados o se le dio la pena compurgada por el tiempo pasado en prisión.

Por ello, es posible pensar que las cárceles no fueron el destino mayoritario de los procesados, más allá de estadías que podían ser más o menos

extendidas. Concebidas como espacio de tránsito, la relevancia de las condiciones en las que estas se encontraban para las autoridades judiciales y gubernamentales no fue un problema urgente que requiriera ser solucionado

Las cárceles bonaerenses: “avanzadas en el desierto” y espacios de “corrección y mejora”, 1875-1900

En la década de 1870 se concretarán los intentos desplegados por las autoridades provinciales por erigir edificios diseñados como espacios de encierro y donde sería posible tratar a los internos de acuerdo a las ideas reformistas. La primera fue la de San Nicolás. Por medio de una ley sancionada en 1872 se autorizó la construcción de una cárcel y casa de justicia. Ninguno de los otros departamentos judiciales con sede en Dolores y Mercedes contó con una normativa similar hasta años posteriores. Al igual que en el caso de la Penitenciaría de Buenos Aires, el diseño de la nueva cárcel departamental y a las que luego se sumaría la de Dolores, estuvo a cargo del arquitecto Ernesto Bunge. El edificio fue finalizado hacia 1875, junto con la capilla de la cárcel y según el informe del gobernador Álvaro Barros. La siguiente a construirse sería la de Dolores.

En 1877, cuando Mariano Acosta era el gobernador de Buenos Aires y Nicolás Avellaneda regía los destinos del país, pareció que los anhelos por alcanzar la proclamada *modernidad punitiva* habían llegado a buen puerto. Ese año se inauguraron oficialmente la Penitenciaría de Buenos Aires y las cárceles de Mercedes y Dolores. El proceso fue sinuoso y demandó del impulso por parte de los gobiernos provinciales que, desde Castro hasta Acosta, promovieron la construcción de cárceles modernas. Tal iniciativa tuvo como propósito no solo la “seguridad de los presos”, sino que debían fungir como “verdadera(s) casa(s) de corrección y de mejora para los criminales empleando en ellas el sistema penitenciario”.¹⁶

Durante el periodo considerado, las máximas autoridades judiciales no fueron ajenas a estas preocupaciones. En 1876 la Suprema Corte provincial

¹⁶ Autorización al Poder Ejecutivo para invertir \$300.000 en la construcción de una penitenciaría, sesión del 28/7/1864, *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, Buenos Aires, Imprenta del Orden, 1865, pp. 68-69.

sostuvo que, debido a las características de las cárceles, las penas aplicadas no cumplían con el fin del mejoramiento del penado por medio de la educación y tampoco era ejemplo para la sociedad que, por medio del conocimiento público, “dejando penetrar la persuasión de la impunidad, (se) eleva el número de delitos”.

Por ello, estas iniciativas que cristalizaron en 1877 despertaron una cuota de esperanza, nada novedosa, en la que la Penitenciaría porteña se destacó. Los problemas mencionados anteriormente finalizarán, dado que se trataba de la más notable de las existentes en América Latina. Según la Corte allí, “la corrección moral y el conocimiento del mal impuesto, hará extraordinaria disminución en el hoy alto número de penados”.¹⁷ La Penitenciaría y las cárceles provinciales se configuraron como evidencias del compromiso de las elites gobernantes con la llamada reforma punitiva añorada y cuyo consenso fue creciente durante la segunda mitad del siglo XIX.

El tránsito de un castigo primitivo a otro civilizado pareció ilustrarse a partir del traslado de la cárcel del Cabildo al nuevo edificio de la Penitenciaría porteña. La novedad estuvo acompañada por un despliegue higiénico: la implementación de uniformes, las cabezas rapadas y la pérdida de la identidad por la asignación de un número impreso en las nuevas ropas que debían llevar. Las dificultades en el funcionamiento mostraron, como refiere Lila Caimari, que entre las novedades del establecimiento no se encontró el de modernizar el castigo debido a que el marco de ideas que lo sustentaba se estaba debilitando y, por otro lado, hubo una desconexión entre el sistema penitenciario y el judicial. El edificio de la Penitenciaría, lejos de alojar para su tratamiento a un grupo definido de condenados, también albergó a procesados, mujeres y niños, colocando cabeza arriba el paradigma que sustentaba el castigo civilizado.

¹⁷ Memoria de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, 1876, p 187, citado en Corva, M. (21014). *Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)*, Rosario, Prohistoria, p. 266.

Foto 1. Imagen de la Penitenciaría de Buenos Aires del año 1878, actual parque Las Heras.

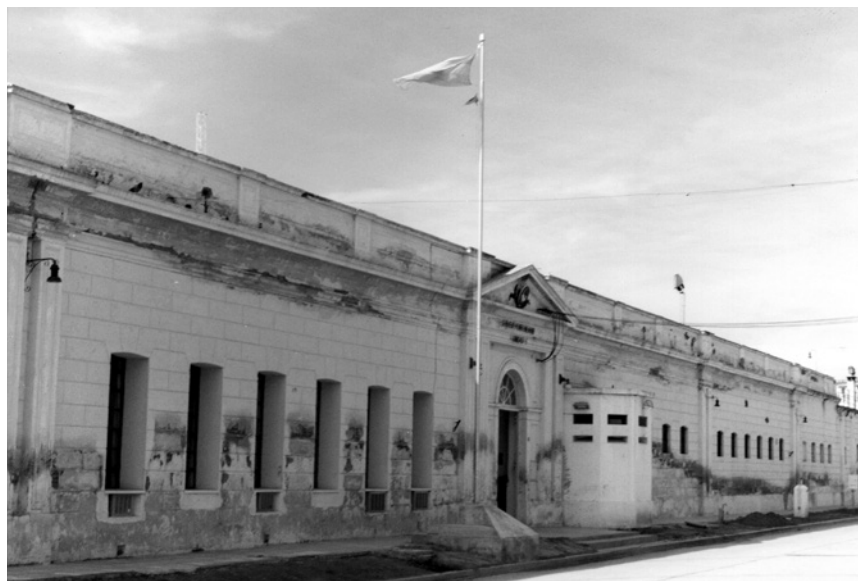


Fuente: Archivo General de la Nación.

La federalización de la ciudad porteña, en 1880, determinó que, hacia fines del año siguiente, la Penitenciaría pasara a manos de las autoridades nacionales. De este modo, la provincia perdió el espacio de castigo destinado a los condenados. En su reemplazo, se propuso erigir otra donde el trabajo se conformara como parte indisoluble del tratamiento y, que al mismo tiempo, limitara el contacto de los internos con el afuera. Las potencialidades de la explotación de la piedra y la escasez de población en la zona hicieron de Sierra Chica (ubicado en el partido de Olavarría) el lugar elegido por las autoridades, como se muestra en el texto de Esteban González y Alejo García Basalo.

Si la Penitenciaría porteña se erigió como ámbito privilegiado del castigo moderno y civilizado, una potencialidad similar se adjudicó a las cárceles provinciales. En ocasión de inaugurarse la de Mercedes hubo una nutrida comitiva de autoridades nacionales y provinciales. Hasta allí se acercaron el presidente Nicolás Avellaneda, el Gobernador Carlos Casares y el Arzobispo Federico Aneiros, entre otros. La presencia de los representantes de la Iglesia católica resultaba coherente con el papel asignado a la religión en la regeneración moral de los presos. En cada uno de estos espacios de encierro no faltaron las capillas y la presencia de sacerdotes era habitual.

Foto 2. Cárcel de Mercedes, antigua Cárcel departamental del Centro, año 1980.



Fuente: Archivo Histórico y Museo Servicio Penitenciario Bonaerense.

En su discurso, Avellaneda ratificó la convicción en la capacidad de las cárceles civilizadas, no solo para transformar a los hombres que entraban a ellas, sino también a los pueblos donde eran construidas. El establecimiento de la cárcel fue descrito como un “gran hecho” dado que el poblado hasta no demasiado tiempo atrás era conocido como “la Guardia de Mercedes (...)”, un fortín avanzado en presencia del desierto y sobre la línea extrema de la frontera civilizada”.¹⁸ La referencia no es fortuita, en tanto una parte del territorio provincial estaba ocupado por grupos indígenas y la línea de fuertes y fortines, aunque en retroceso, seguía vigente.

A poco de ser puestas en funcionamiento, las cárceles comenzaron a mostrar diferentes problemas en su funcionamiento. Por una lado, en los establecimientos de Dolores y San Nicolás, la ausencia de los muros de circunvalación como medida

¹⁸ Citado en Rodríguez Méndez, L. (1989). *Historia de la Cárcel de Mercedes. Desde sus orígenes hasta 1900*. Buenos Aires, p. 89.

de seguridad prolongó la utilización de otras, como los grillos y cepos que resultaba contradictoria con los textos constitucionales y los principios reformistas. Las condiciones deficientes fueron señaladas por los integrantes de las Cámaras de Justicia y de los departamentos judiciales a partir de las visitas que realizaban a las cárceles, siguiendo las indicaciones de la Suprema Corte provincial. En junio de 1876, los magistrados recorrieron la cárcel de San Nicolás —inaugurada un año antes— para examinar los calabozos y el estado general del establecimiento. En su informe indicaron que era necesario proveer al mejoramiento de la cárcel cuyo estado era verdaderamente deplorable. Los camaristas recordaron que en visitas anteriores se habían encontrado dificultades similares, las que parecían incrementarse y consideraron que la situación podría mejorarse aumentando el número de hombres dedicados a la vigilancia e invirtiendo en la limpieza y algunas modificaciones.

Foto 3. Cárcel Departamental del Norte, San Nicolás.



Fuente: Museo Municipal de San Nicolás.

Más allá de las inauguraciones, las edificaciones de las cárceles no estaban culminadas, lo que mostró cierto apresuramiento para mostrar los avances en la materia. En San Nicolás y Dolores restaba construir los muros de contención. Entre las ubicadas en la campaña, Mercedes fue la primera en contar con esa medida que era central para mejorar la vigilancia y la seguridad, así como contener las evasiones. En 1879 el entonces gobernador Carlos Tejedor promulgó la norma que autorizaba el gasto que demandaría contar con las murallas que marcaron, de acuerdo a lo señalado por Belzunces, una separación clara entre el adentro y

el afuera. Sin embargo, dos años después fue necesaria una nueva ley promulgada por el entonces gobernador Dardo Rocha que autorizaba los gastos de construcción de los muros de las cárceles de Dolores y San Nicolás. Al año siguiente, el planteo de un inconveniente con el murallón de esta última que obstruía la circulación de una calle da cuenta que el mismo efectivamente se concretó, aunque, no sin inconvenientes.

La demanda de ciertos productos indispensables para la vida cotidiana ilustra las dificultades para equipar las cárceles con los elementos más básicos. En 1881 el alcaide de la cárcel de Dolores solicitó el reemplazo de utensilios deteriorados por el uso. Entre ellos, platos, tazas, jarros, escupideras, fuentones para el reparto de comida, pavas, baldes, lámparas y palas para tierra y de limpieza.¹⁹ Aunque el Gobierno provincial aceptó asumir un gasto no previsto, el alcaide afirmó que dichos elementos no podían ser adquiridos en Dolores debido al retraso en pagos previos que los comerciantes locales no deseaban volver a asumir.

Foto 4. Cárcel Departamental de Sud, Dolores (1957 aproximadamente).



Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense

En diversas comunicaciones entre autoridades la cuestión de la salubridad de las cárceles adquirió una centralidad innegable, cuestión que también fue

¹⁹ Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Gobierno (AHPBA/MG), Cámara de Apelaciones, Departamento del Sud, Sobre útiles necesarios a la cárcel de ese departamento, 1881, 19/357.

señalada por la Suprema Corte de Justicia provincial y por los internos. Entre las pocas palabras puestas en papel por los propios presos, que es posible encontrar entre la documentación disponible sobre las cárceles provinciales, sus demandas se refirieron a la cuestión sanitaria. En 1885 los presos alojados en la cárcel de Mercedes enviaron un petitorio a las autoridades. La descripción que realizaron sobre ese establecimiento fue elocuente:

...las pésimas condiciones higiénicas en que se encuentra esta cárcel nos colocó en la necesidad imperiosa de recurrir a VE pidiéndole una garantía para nuestra vida, seriamente comprometida (...) que hacen de ella un lugar inmundo e inhabitable. Nos falta el aire (...) y a falta de él solo se respiran las emanaciones inféticas de varios receptáculos de fermentaciones que se encuentran en completo estado de desaseo. Hace más de un año que se cegaron las dos letrinas de presos y las materias fecales que se encuentran al aire libre invaden continuamente nuestras mismas habitaciones.

Como consecuencia de tales condiciones sostuvieron que hubo varios casos de “fiebre infecciosa” que culminaron con la muerte de dos detenidos y un guardia, mientras que otras treinta personas se encontraban gravemente enfermas. Por ello solicitaban –amparándose en la Constitución– ser trasladados “donde la vida encuentre las garantías constitucionales”.²⁰ El pedido fue remitido al Departamento de Ingenieros para que se realizaran las refacciones más imprescindibles. La reiteración de los pedidos elevados por la Suprema Corte a las autoridades gubernamentales asentados en los Acuerdos y sentencias muestran que, por diversos motivos, los reclamos no fueron atendidos.

La inauguración de las cárceles de 1877 fue paralela a un accionar creciente del Estado provincial en materia penal, producto de la reforma constitucional de 1873. Allí se establecieron las Cámaras de Justicia como instancia de apelación de los jueces letrados de los Departamentos. Y en el mismo año de la inauguración de las cárceles, la provincia de Buenos Aires puso en vigencia el Código Penal elaborado por Carlos Tejedor que, aunque no alcanzó el rango de nacional, fue adoptado por varias provincias. En tal sentido, el establecimiento de las cárceles y la Penitenciaría se inscriben en una dinámica donde las diversas autoridades provinciales entre las décadas de 1860 y 1880 procuraron adscribir a Buenos Aires en el marco de la modernidad punitiva.

²⁰ AHPBA/MG, Varios detenidos de la cárcel de Mercedes reclaman se mejoren las condiciones ambientales del establecimiento, 1885, 15/075.

Por otro lado, se trataba de una modernización con límites concretos impuestos por las restricciones presupuestarias pero también porque una parte de la administración de las cárceles descansó en buena medida sobre los jueces de paz de las localidades en las que se asentaron. Estos jueces legos –vecinos notables de los pagos donde ejercían– no eran funcionarios en el estricto sentido del término, dado que no cobraban un estipendio, al tiempo que cumplían una multiplicidad de roles. Como responsables de las cuentas de las cárceles procuraron desembarazarse de tal carga. En varios casos señalaron, como el juez de Paz de Dolores, los problemas que la falta de pago de los proveedores locales les generaba en el suministro de los productos esenciales a las cárceles. Por ello, los pedidos para dejar tal función se reiteraron. En 1877 Waldo Romero, juez de Paz de Mercedes, se notificó que el mando de la guardia de la cárcel pasaba a la Cámara de Justicia, recientemente instalada. Seguramente, creyó que podía hacer lo mismo respecto de la responsabilidad administrativa. En su argumento, sostuvo que “ya demasiado tiene este Juzgado de Paz, de tal modo que podrá cumplir más eficazmente las demás obligaciones”.²¹ Sin embargo, el pedido no fue atendido. Hacia 1880, estos agentes continuaron elevando al Ministerio de Gobierno las cuentas de las cárceles y por tanto la administración económica de las cárceles siguió a su cargo.²² Estas condiciones de precariedad se combinaron con otras iniciativas que procuraron llevar los avances científicos vinculados al control hacia el interior de las cárceles.

Cárceles y ciencia. Tecnologías de identificación y espacios de encierro

A principios de la década de 1880 las cárceles fueron el escenario de una nueva innovación tecnológica: la fotografía como método de identificación. La novedad, que irrumpió hacia 1840 rápidamente fue empleada al servicio de la individualización de personas consideradas delincuentes en diferentes países del mundo occidental. La posibilidad de contar con imágenes generó la certeza respecto a dejar atrás el uso de las filiaciones. Estas

²¹ AHPBA/MG, Nota del juez de Paz Waldo Romero al Ministerio de Gobierno, 1877, 93/075.

²² AHPBA/MG, San Nicolás de los Arroyos adjunta las cuentas de los suministros hechos a la cárcel en el mes de enero pasado, 1880, 0/106 y AHPBA/MG, Cuentas de la cárcel de Dolores, 1880, 0/032.

incluían los datos de los acusados: nombre y alias, edad, lugar de nacimiento, estado civil y ocupación, una descripción sobre los rasgos físicos e incluso la vestimenta que portaban. Esta documentación se elaboraba ante una eventual fuga, el traslado a una cárcel y, en el caso de los soldados, cuando desertaban. Sus limitaciones eran notorias debido a que personas con diferentes rasgos podían adscribirse a las características detalladas y, por tanto, estuvieron lejos de ofrecer certezas a las autoridades. Por el contrario, las fotografías parecieron constituir un testimonio de “verdad” en tanto mostraban datos objetivos, en este caso, los rasgos físicos de las personas detenidas. Se trataba de una práctica sustentada en conocimientos científicos con base en la observación, la experimentación y el registro que se sumaban a las nociones sobre el reformismo penitenciario y el tratamiento de los condenados. A pesar de intentos tempranos por establecer el uso de las fotografías para identificar a los acusados y sospechosos, la implementación en las cárceles provinciales se concretó a partir de 1882, por la iniciativa de un reconocido fotógrafo de la época, Antonio Pozzo.²³ Su trabajo era conocido en tanto retrataba en su estudio porteño a quienes integraban las elites porteñas, pero aún más por su participación en la ocupación militar que el general Julio A. Roca inició en el territorio patagónico en 1879. Pozzo tomó las imágenes más reconocidas de la campaña y de quienes la dirigieron. En 1882 propuso a las autoridades de la provincia la organización de laboratorios fotográficos en las cárceles, mostrando una estrecha relación entre su carrera profesional construida en asociación con una intensa actividad política desplegada desde la década de 1850. El Gobierno aceptó la propuesta e implementó los *Libros de detenidos y condenados* que debían llevarse en cada cárcel, los juzgados criminales, la jefatura de Policía, comisarías y subcomisarías provinciales. En cada foja de tales libros, además de la imagen, debían constar los datos filiatorios, domicilio, estado civil, nociones de lectoescritura, la talla, el color de la piel, los ojos y el cabello, tamaño de la nariz y la boca, así como la causa y fecha de la prisión, el resultado del proceso judicial y se dejaba lugar para observaciones. También había un espacio para las señas particulares. En general, allí se consignaban si el retratado tenía hoyuelos de viruela, cicatrices u otras condiciones como la falta de una mano o ambas, ser tuerto o

²³ AHPBA/MG, Expediente relativo al establecimiento de talleres fotográficos en las cárceles, Penitenciaría, correccional y demás de la Provincia, 1882, 153/3.

ciego, como consta en algunas fojas. En tales casos, cabe preguntarse cómo estas personas pudieron cometer el delito que se les imputaban si no podían ver o eran “mancos”.

Foto 5. Imagen del folio del Libro de registro de presos donde se consignaban los datos de los detenidos.

181



NOMBRE: Gervasio Mendes

Lugar del Nacimiento <u>Leiza (Corrientes) P.R.</u>	Estatura <u>1m 48</u>
Edad <u>21 años</u>	Color <u>Moreno</u>
Profesión <u>Ciego</u>	Pelo <u>Negro</u>
Domicilio <u>Mercedes</u>	Ojos
Estado <u>Soltero</u>	Nariz <u>Normal</u>
Sabe leer <u>No</u>	Boca <u>Grande</u>
Sabe escribir <u>No</u>	
Señas particulares <u>Ciego</u>	

Nota: Este sujeto y pluma se consignan al folio 188 (Rept. del denton)

Autoridad remitente Jefe de Car de Mercedes

Causa de la Prisión Homicidio

Lugar y fecha del hecho Mercedes, 18 de Agosto 1880

Lugar y fecha de la prisión Mercedes 20 " "

Fuente: Archivo Histórico y Museo Servicio Penitenciario Bonaerense.

Este era el caso de Victoriano Ruydía. En 1881 fue detenido y enviado a la cárcel de Dolores por haber causado heridas a otro hombre. Tenía 56 años, era soltero, analfabeto y por la tonalidad de su piel fue consignado como “moreno”. La fotografía que acompaña estos datos sobre su persona los avala (Foto 6). Entre las señas particulares figura que tenía una cicatriz en la mejilla derecha y no tenía manos.

Foto 6. Victoriano Ruydía. Libro de registro de presos de la Cárcel de Dolores Folio 33.



Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

El propósito de los libros y su distribución en el territorio provincial consistía, además de lograr certeza en la identificación de las personas procesadas y condenadas, en detectar con cierta celeridad si alguna fuera reincidente. Cada vez que ingresara un detenido a alguna de las cárceles debía realizarse el retrato y las copias necesarias. Estas y la filiación serían remitidas al Gobierno quien las distribuiría en las diversas reparticiones. Un proceso similar se seguiría en el caso de los condenados y, ante una absolución, el alcaide debía entregar el retrato a su dueño y las copias serían destruidas. Aunque no resulta factible realizar un análisis exhaustivo de las fotografías y la información incluida en los libros, es posible adelantar algunas impresiones. Los datos de origen, domicilio, oficio, edad, estado civil, así como las posturas adoptadas frente a la cámara, las miradas francas o huidizas, las posiciones de las extremidades así como sus vestimentas, algunas muy deterioradas, muestran una diversidad de trayectos personales que confluyeron en estas cárceles de provincia.

Una indagación en uno de tales libros permite mostrar algunos rasgos de las personas que estuvieron presas en los espacios de encierro provinciales. El material incluido en el *Libro de detenidos y condenados*, correspondiente a la cárcel de San Nicolás, incluye un total de 161 personas retratadas entre 1871 y 1882, año en el que posiblemente fueron tomadas las fotografías. Por lo tanto, los datos son parciales e incompletos y sería necesario cotejar la totalidad del material disponible para contar con el mayor número de casos. Aun así, es posible ofrecer una aproximación al perfil de los hombres que permanecieron detenidos durante los primeros años de la década de 1880. Según Antonio Pozzo, hacia 1882 en las tres cárceles había 400 personas detenidas aproximadamente.²⁴ De tal manera, el número de 161 personas alcanza a un poco más del 40 %. En relación al origen, 113 eran argentinos y 48 extranjeros. Entre los nativos, la mayor parte eran originarios de la provincia de Buenos Aires y entre los migrantes la mayoría provenía de Santiago del Estero (11) y Córdoba (10). Entre los extranjeros, 44 de ellos llegaron de Europa –especialmente España e Italia- y cuatro de otros países del continente americano.

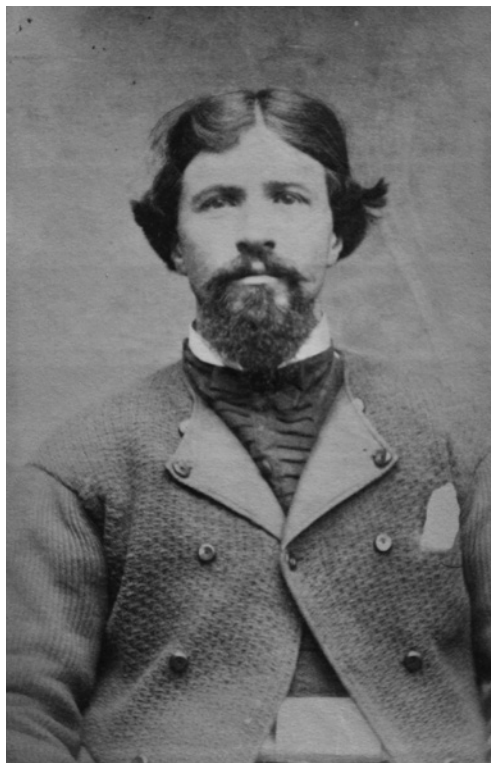
Foto 7. Cirilo Giles. Libro de registro de presos de la cárcel Departamental del Centro Folio 345.



Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

²⁴ AHPBA/MG, Pozzo pide aumento de sueldo como fotógrafo, 1882, 15/300.

Foto 8. Juan Sallán. Libro de registro de presos de la cárcel Departamental de San Nicolás, folio 153.



Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

La movilidad espacial fue, sin dudas, uno de los rasgos salientes. Del total, 127 personas no vivían en el mismo espacio en el que habían nacido, aunque no contamos con el dato de la cantidad de años de residencia en el domicilio declarado. Sin embargo, 112 de ellas fueron acusadas de diferentes delitos cometidos en el mismo espacio de residencia y 17 en partidos limítrofes. En 28 casos el lugar de residencia y el del hecho atribuido estaban alejados entre sí. En relación a la edad, la mayor parte eran jóvenes de menos de 30 años (101) y en relación a los oficios se encontró una gran diversidad. Sin embargo, la mayoría de las ocupaciones declaradas estaban vinculadas con tareas agrícola-ganaderas, propias del interior de la provincia bonaerense. Un total

de 129 se ocupaban en estas actividades (principalmente jornaleros -109- pero también carreros, ovejeros, peones, quinteros, chacareros, así como un labrador y un estanciero). Aunque otros hombres se dedicaron a quehaceres vinculados a la construcción (10), comerciantes (9), artesanos (5), soldados (3) así como un músico, un telegrafista y un sastre. Respecto al estado civil, una marcada mayoría (122) eran solteros, 30 casados y 9 viudos. Los datos señalados resultan coherentes con las características generales de quienes pertenecían a los sectores populares, habitantes recurrentes de las cárceles y los estrados judiciales. No obstante, sí hay un dato distintivo que es el grado de alfabetización declarado. Entre quienes dijeron saber leer se encontraba un total de 97 personas, mientras casi el mismo número, 95, sostuvo que también podía escribir. En un solo caso se asentó que no sabía leer pero sí firmar.

Poco tiempo después de la implementación de la propuesta de Pozzo para organizar los laboratorios fotográficos en las cárceles, las técnicas de identificación se volvieron más sofisticadas de la mano de los métodos de Bertillonage y posteriormente del desarrollo del Sistema Dactiloscópico Argentino, a cargo de Juan Vucetich. Estas metodologías no dejaron de lado el uso de la fotografía, sino que la utilizaron como parte de otro conjunto variado de instrumentos. Los cambios en el sistema de filiación provincial cobraron impulso cuando Vucetich fue nombrado al frente de la Oficina de Identificación Antropométrica con sede en La Plata en 1891. Durante los dos años siguientes, se abrieron oficinas de identificación en las de San Nicolás, Mercedes y Dolores.

Las personas que habitaron las cárceles, pertenecientes en su mayoría a los sectores populares, mostraron una diversidad que reflejaba la alta movilidad espacial que se daba en el territorio provincial durante la segunda mitad del siglo XIX. En este sentido, el adentro y el afuera de la cárcel, más allá de los muros que marcaban una línea divisoria que podía ser infranqueable, no eran ámbitos completamente escindidos. De tal manera, los sucesos políticos también repercutieron en el interior de estos espacios de encierro. Tal vinculación se hizo evidente durante los acontecimientos que jalaron la década de 1890 y que marcaron el fin del régimen político, entonces encabezado por Miguel Juárez Celman. Se trató de la Revolución del Parque (1890) organizada desde la recientemente formada Unión Cívica y posteriormente, en 1893, la encabezada por la Unión Cívica Radical, escindida de la primera. Ambos sucesos que implicaron, no obstante, la persistencia del recurso a las

armas para dirimir disputas políticas encontraron eco en las cárceles. En el caso de la primera, la conmoción y la escasa guardia que fue movilizadada para controlar otros espacios propiciaron la ocasión para que un grupo de presos de la cárcel de San Nicolás procuraran escapar. Finalmente, fueron controlados a fuerza de disparos, lo que generó algunos heridos y un muerto. Tres años después, la ciudad se vio conmovida por un nuevo levantamiento de la Unión Cívica Radical.

Consideraciones finales: el castigo en la provincia de Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XIX, un escenario complejo

A lo largo del periodo aquí considerado, la administración de justicia criminal atravesó una transformación relevante que incluyó su organización y funcionamiento en el ámbito rural, visualizado como el espacio de la falta de civilización y por ello donde era necesario hacer presente al Estado. El establecimiento de los departamentos judiciales con cabeceras en San Nicolás, Mercedes y Dolores implicó la creación de nuevas jurisdicciones y el asentamiento de autoridades provinciales en la búsqueda de crear un nuevo orden social y político. El funcionamiento de la justicia tornó necesario contar con espacios de reclusión a cargo de los jueces letrados que retuviera a los procesados mientras duraran los procesos judiciales. En algunos casos, los espacios de reclusión eran aquellos que fueron objeto de un uso continuado desde el periodo colonial e independiente, como la cárcel del cabildo y la de San Nicolás. En otros, como Mercedes y Dolores, dichos espacios –previos a las cárceles inauguradas hacia 1877– surgieron del aporte del Departamento Topográfico para el diseño de construcciones que no alcanzaban los estándares del penitenciarismo. Más allá de estas cuestiones, las descripciones de estos espacios habitados de manera forzada coinciden en que se trataba de lugares con escasas condiciones de habitabilidad, riesgosas para la salud y propicias para las evasiones. Sus huéspedes involuntarios eran aquellos que transitaban un proceso judicial pero también quienes sufrían una instancia de coacción –como los deudores– o de corrección, en tanto que habían cometido faltas menores que era necesario amonestar. Y, en menor medida, aquellos que purgaban una pena. Para los procesados, aun cuando ese periodo en la cárcel no constituyó necesariamente parte del castigo, la permanencia cuando se prolongó fue considerada por los magistrados y descontada de la pena cuando la sentencia era la de la prisión e, incluso, podía ser tomada por suficiente. En síntesis, las cárceles, durante el tercer

cuarto del siglo XIX, no parecieron diferenciarse demasiado de las del periodo anterior. La situación sanitaria era deficiente, las fugas –concretadas o no– fueron persistentes y el control de estos espacios de encierro, a cargo de alcaides, se sustentaba en guardias que podían ser hombres destinados por la propia justicia, con escasa formación y mal pagados.

La inauguración de la Penitenciaría de Buenos Aires así como las cárceles de Mercedes y Dolores, planificadas por arquitectos y de acuerdo a los parámetros del sistema penitenciario, y la de San Nicolás, que fue puesta en funcionamiento un par de años antes, pretendió mostrar que la provincia de Buenos Aires se colocaba a la cabeza del castigo civilizado. Sin embargo, tal promesa se vio decepcionada al poco tiempo porque el funcionamiento y la dinámica de cada uno de estos espacios tornaron imposible la aplicación del sistema penitenciario de acuerdo a los parámetros esperados. En esta propuesta modernizadora, la pérdida de la Penitenciaría de Buenos Aires –convertida en Nacional por la federalización de la ciudad porteña– fue un golpe importante ya que resultó necesario improvisar una nueva. Por otro lado, la administración de las cárceles descansó en los jueces de paz que sumaban otra actividad a una multiplicidad de funciones, que se recortaron progresivamente durante la década de 1870. Es decir, no hubo en este periodo una estructura burocrática especializada para la administración de las cárceles. Y este aspecto está estrechamente vinculado a las características de la conformación estatal en la provincia de Buenos Aires que mostró algunos ámbitos más desarrollados que otros.

Este contexto de continuidades en las prácticas más allá de las transformaciones edilicias no estuvo carente de otras innovaciones, como las vinculadas a las tecnologías de identificación a partir de la organización de los laboratorios fotográficos y posteriormente en las oficinas de identificación en el territorio provincial. Sin dudas, estos desarrollos servían para asociar la administración de las cárceles con los avances tecnológicos y científicos, aunque no para hacer del castigo aplicado uno civilizado, a pesar de la transición de la noción de la cárcel entendida como embargo de la libertad a la de pena.

Bibliografía

- Ballvé, A. (1907). *La Penitenciaría Nacional de Buenos Aires*. Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- Belzunces, G. (2018). *Los caminos del encierro. De la cárcel como custodia a la cárcel como pena (Mercedes, 1854-1882)*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Luján.
- (2020). Transiciones hacia el encierro. Espacios y prácticas de la prisión en la historia de la cárcel de Mercedes (1854-1882). *Revista de Historia de las Prisiones*, N° 10, pp. 48-76.
- (2021). Entre rejas y muros. Estrategias de evasión y control en los orígenes de la cárcel de Mercedes, 1854-1890. *Prácticas de oficio*. v. 1, n. 26.
- Bohoslavsky E. (2005a). Sobre los límites del control social. Estado, historia y política en la periferia argentina (1890-1930). En Di Liscia María S. y Bohoslavsky Ernesto, *Instituciones y formas de control en América Latina 1840-1940*. Buenos Aires, Prometeo Libros, pp. 49-72.
- (2005b). La incurable desidia y la ciega imprevisión argentinas. Notas sobre el Estado, 1880-1930. En Vilas, C. (ed.). *Estado y política en la Argentina actual*, Buenos Aires, Prometeo Libros, pp. 107-129.
- Caimari, L. (2002). Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827-1930). En Gayol, S.; Kessler, G. (Comps.). *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Buenos Aires, Ediciones Manantial, pp. 141-168.
- (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores Argentina.
- (2009). Entre el panóptico y el pantano: avatares de una historia de la prisión argentina. *Política y Sociedad*, Vol. 46, N° 3, Madrid, España, pp. 135-147.
- Canedo, M. (2019). La instalación de las municipalidades de campaña en el Estado de Buenos Aires: Un análisis desde sus actas de sesiones (1856-1858). En *Revista de historia americana y argentina*, 54(1), pp. 177-209. Recuperado en 14 de febrero de 2022, de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2314-15492019000100006&lng=es&tlng=es.

- Cansanello, C. (2002). Justicias y penas en Buenos Aires. De los bandos de buen gobierno a la Constitución Nacional. En Gayol, S. y Kessler, G. (comps.). *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, Buenos Aires, Editorial Manantial, pp. 125-140.
- Cesano, J. D., Núñez, J. y González Alvo, L. (2019). Introducción. Cesano, J. D., Núñez, J. y González Alvo, L. (eds.). *Historia de las prisiones sudamericanas. Entre experiencias locales e historia comparada (siglos XIX y XX)*. San Miguel de Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán, pp. 9-25.
- Corva, M. (2009). 'Íntegros y competentes'. Los magistrados de la provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX. En Barrera, D. (comp.) *Justicias y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*. Murcia, Red Columnaria/Universidad de Murcia, pp. 179-204.
- García Basalo, A. (2016). Tipologías de la arquitectura penitenciaria argentina durante el siglo XIX. *Revista de Historia de las prisiones*, N° 2, pp. 115-149.
- García Basalo, A. (2017). Arquitectura carcelaria en Buenos Aires: la Cárcel Correccional de San Telmo en el siglo XXI. *Revista de Historia de las prisiones*, N° 5, pp. 45-74.
- García Basalo, A. y Mithieux, M. (2017). *Para seguridad y no para castigo. Origen y evolución de la arquitectura penitenciaria provincial argentina /1853-1922*. Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán.
- García Basalo, J. (1979). *Historia de la Penitenciaría de Buenos Aires (1869-1880)*. Buenos Aires, Editorial Penitenciaría Argentina.
- García Ferrari, M. (2015). *Marcas de identidad. Juan Vucetich y el surgimiento transnacional de la dactiloscopia (1888-1913)*. Rosario, Prohistoria.
- Gayol S. (1996). Entre lo deseable y lo posible. Perfil de la Policía de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX. *Estudios Sociales*, Año VI, N° 10, Santa Fe, Argentina, pp. 123-138.
- González Alvo, Luis (2017). Recorridos en la formación de un saber penitenciario. Entre derecho, cultura científica y pragmatismo (1850-1946). *Delito y Sociedad*, Año 26, N° 44, pp. 41-64.

- González Alvo, L. y García Basalo, A. (2019). Historia mínima de la prisión argentina. Una aproximación de conjunto a los ciclos de reforma penitenciaria de la Nación y de las provincias, 1853-1958. Cesano, J. D., Núñez, J. y González Alvo, L. (eds.). *Historia de las prisiones sudamericanas. Entre experiencias locales e historia comparada (siglos XIX y XX)*. San Miguel de Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán, pp. 27-89.
- Levaggi, A. (2002). *Las cárceles argentinas de antaño (Siglos XVIII y XIX) Teoría y realidad*, Buenos Aires, Ad-Hoc.
- Rodríguez López, C. (2015). *La cárcel correccional de Buenos Aires en San Telmo (1860-1978)*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Rodríguez Méndez, L. (1989). *Historia de la Cárcel de Mercedes. Desde sus orígenes hasta 1900*. Buenos Aires.
- Romay, F. (1964). *Historia de la Policía Federal Argentina*. Tomo IV, (1852-1868), Buenos Aires, Publicación de la Policía Federal.
- Ruiz Díaz, M. (2016). Los lugares de la cárcel. Aproximaciones desde la historia de los espacios y el territorio. Buenos Aires, 1877-1927. *Revista de Historia de las Prisiones*, N° 3, pp. 131-149.
- Salvatore, R. (2010). *Subalternos, derechos y justicia penal: ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*. Buenos Aires, Editorial Gedisa.
- Servicio Penitenciario Bonaerense (2006). *Historia Institucional. Desde sus orígenes hasta la imposición del penitenciarismo*. Tomo I, La Plata, Ministerio de Justicia.
- (s/d). Reseña histórica de la Unidad 6 Dolores.
- Sociedad Argentina de Historiadores (filial Dolores). (1998). Dolores. Hechos. Personalidades. Instituciones. Industrias. VIII Jornadas de Historia.
- Yangilevich, M. (2012). *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850-1880)*, Rosario, Prohistoria.
- (2017). Vínculos complejos: cárceles, Estado y sociedad en la provincia

de Buenos Aires (Argentina) durante la segunda mitad del siglo XIX. *Claves. Revista de Historia*, (3) 4: 165-190. Disponible en: <https://doi.org/10.25032/crh.v3i4.129>. Consultado en noviembre de 2021.

- (2020). De las filiaciones a la fotografía. El problema de la identificación de acusados, procesados y condenados (Provincia de Buenos Aires, Argentina, segunda mitad del siglo XIX). En Núñez, J. y Vaccani, P. (coords.) *El castigo en la conformación de los saberes penales y penitenciarios. Racionalidades, instituciones, técnicas y tratos punitivos en la Argentina (siglos XIX-XXI)*, Buenos Aires, Editores del Sur, pp. 99-119.

Fuentes

Acuerdos y sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires ‘Dr. Ricardo Levene’.

Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, Buenos Aires, Imprenta del Orden.

Leyes y decretos promulgados en la provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1976.

3. Sierra Chica: una prisión para los confines bonaerenses

Alejo García Basalo

Esteban González

Introducción

El objetivo de este capítulo es plantear algunas cuestiones en torno a la trayectoria histórica del presidio de Sierra Chica. Partimos de considerar que se trató de una institución clave entre las instituciones de castigo de Buenos Aires, forjada a partir de las coyunturas y demandas particulares de la provincia. En este sentido, indagamos en dichos intersticios focalizando en la arquitectura penitenciaria; las representaciones trazadas acerca del presidio; y los principales desafíos que atravesó Sierra Chica a lo largo de más de un siglo de historia.

En la década de 1870 se produjo en la provincia de Buenos Aires una profunda renovación del sistema penal y penitenciario. Los edificios de las cárceles departamentales, que por disposición constitucional dependían del Poder Judicial, contaron con nuevos edificios celulares específicamente diseñados para tal fin, habilitados a comienzos de 1877. Ese mismo año se puso en funcionamiento la Penitenciaría de Buenos Aires, edificio de características excepcionales, instaurando el sistema penitenciario de régimen auburniano en la provincia. Casi inmediatamente a su aprobación, el Código Penal entró en vigencia el primer día del año siguiente, dejando atrás las antiguas disposiciones coloniales. Esos avances fueron presentados en el Congreso Penitenciario Internacional de Estocolmo (1878), incluyendo los informes, el reglamento, los planos y las fotografías de la Penitenciaría, que sin duda habrán causado impacto entre sus asistentes.

La promulgación de la *Ley 1028* el 21 de septiembre de 1880, que federalizó la ciudad de Buenos Aires luego del conflicto armado por la cuestión capital, privó a la provincia de los establecimientos allí situados, que fueron transferidos a la Nación el 28 de diciembre de ese año.

El nuevo gobernador, Dardo Rocha (1881-1885), buscó resolver varias cuestiones con la construcción de una nueva penitenciaría. En primer lugar debía reemplazar el edificio existente, pero sin incurrir en los gastos que demandó la primera; en segundo término resultaba necesario proveer los materiales para la pavimentación de las ciudades bonaerenses. Estas obras habían sido puestas en relieve por los higienistas luego de la epidemia de fiebre amarilla (1871) como forma de eliminar los miasmas de las calles y elevar la calidad urbana. Adicionalmente, la construcción de la nueva ciudad capital requeriría también ingentes cantidades de adoquines para sus calles y avenidas. Por último, en una suerte de colonización penal interior, ocupar los confines del territorio provincial.

Un presidio en el desierto

Ni bien asumió el Gobierno de la provincia, Rocha se ocupó del reemplazo de la Penitenciaría de Buenos Aires, cedida a sólo tres años de su habilitación. A siete días de asumir, remitió un proyecto de ley a la Legislatura para destinar \$100.000 con el objeto de efectuar los estudios y presupuestos para la construcción de una nueva cárcel penitenciaria. El mensaje del Poder Ejecutivo que lo acompañaba señaló:

El Poder Ejecutivo cree que una Penitenciaría situada en una de las sierras de la Provincia, exclusivamente dedicada a condenados y donde se les dedique a la fabricación de adoquines que sirvan para la construcción del pavimento de las ciudades, pueblos y caminos de la Provincia es por ahora el medio más eficaz de conseguir que los delincuentes hagan una obra útil a la sociedad a la cual perjudicaron con el delito.

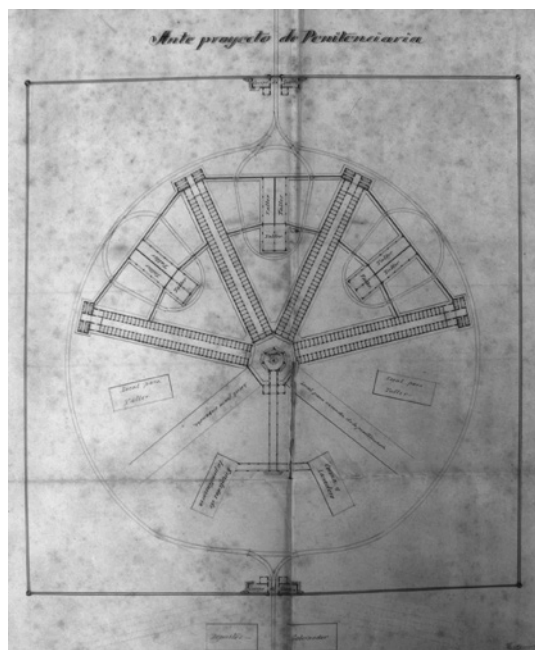
Este trabajo, que será el más provechoso, que está al alcance de todo hombre sano, no tiene el inconveniente de hacer competencia a la industria libre, competencia que a juicio del Poder Ejecutivo es un error en un país cuya industria recién se inicia.

Si V.H. acepta estos principios, podrá edificarse una Penitenciaría segura, cómoda, pero sin lujos superfluos, que no cuadran bien en una casa de penitenciaría para lugar de arrepentimiento y corrección de los que han transgredido la ley.¹

¹ Diario La Prensa, Buenos Aires, domingo 8 de mayo de 1881, página 1 columna 7.

El proyecto recibió un trámite acelerado y fue sancionado el 23 de junio, a menos de seis meses de cedida la Penitenciaría a la Nación. Pocos días más tarde, Rocha designó al ingeniero Eduardo Aguirre para que efectúe los estudios necesarios. Aguirre, de 24 años, había ingresado en la Universidad de Buenos Aires a los 15, obteniendo su diploma a los 21, luego de una brillante carrera. Sus instrucciones consistieron en estudiar las sierras y determinar el lugar donde se encuentre granito apto para la fabricación de adoquines, que reúna las condiciones para edificar una penitenciaría “al menor costo de ésta” y la facilidad de comunicaciones con el resto de la provincia. Pocos días después del plazo convenido, a mediados de octubre, Aguirre presentó un informe que excedió los requisitos solicitados por el Poder Ejecutivo, ya que incluyó un croquis preliminar y una detallada descripción del edificio a construir (Figura 1), junto con un estudio económico acerca de la fabricación de adoquines por parte de los penados.

Figura 1. Plano del ingeniero Aguirre (1883).



Fuente: Archivo Histórico de la Provincia “Ricardo Levene”, fotocopia cedida por personal del Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Para definir la ubicación de la nueva penitenciaría, el ingeniero Aguirre recorrió las elevaciones de la provincia que pudieran resultar aptas para el fin perseguido, partiendo de considerar su proximidad a la red ferroviaria, que en ese entonces llegaba hasta Azul y Dolores. Luego de visitar las serranías bonaerenses, seleccionó como los más apropiados al cerro de la Piedra Movediza, Cerro Sotuyo y Sierra Chica, optando por este último debido a su proximidad con la punta de rieles de Azul. Los elementos evaluados incluyeron la proximidad a las cabeceras del ferrocarril y la distancia a la capital; la cantidad y la calidad de las piedras; y la presencia de agua y de los materiales para construcción.

En cuanto al proyecto para la penitenciaría, Aguirre se inspiró en la arquitectura de la prisión parisina de Mazas, construida por los arquitectos Lecointe y Gilbert en 1849. Para fijar su capacidad tuvo en cuenta la población de condenados existente en la Penitenciaría de Buenos Aires que a marzo de 1882 ascendía a 354 individuos, de los cuales 217 correspondían a la jurisdicción provincial. En función de esto la concibió para 300 penados, cifra que será alcanzada en 1893. Además previó dejar suficiente espacio para la construcción de uno o más cuerpos de edificios, pero limitando su capacidad máxima total a 500 penados, según las recomendaciones efectuadas por los expertos en el Congreso de Cincinnati de 1870. Recién en 1901 el establecimiento superará los 500 reclusos.

Rocha, que no quería perder tiempo, ya había enviado a Vicente Lena con un grupo de 25 presidiarios, 10 picapedreros y 35 guardias para dar comienzo a los primeros trabajos. Para estos se contrató la construcción de una cuadra provisoria con capacidad para 50 penados, se edificó una pequeña casa para el administrador y un cuerpo para la guardia (Figura 2).

La distancia dificultaba su adecuada puesta en marcha. Hasta septiembre sólo se pudieron fabricar 7.500 adoquines, por lo que se envió al Comisario Pascual Uriarte a verificar la situación. Puestas las cosas en un nivel aceptable de organización, Lena fue reemplazado definitivamente por Uriarte el 3 de noviembre. “Sierra Chica está situada en un desierto”, afirmaba el senador Antonio Carboni el 14 de noviembre de 1882 al debatirse la designación de su capellán.²

Los planos de Aguirre fueron aprobados a comienzos de 1883 y el 30 de marzo se le encargó por decreto la preparación, en el término de diez días, de

² Diario de Sesiones del Senado de la Provincia de Buenos Aires, 1882, p 631.

las bases detalladas para licitar el primer pabellón de setenta y cuatro celdas y cuerpo de guardia. Así mismo se dispuso el replanteo del muro de circunvalación para comenzar los trabajos. El mismo instrumento encomendó a Gabriel Martínez la compra en Europa del ferrocarril portátil para la cantera.

Figura 2. Primitivo alojamiento de penados.



Fuente: Archivo General de la Nación.

Mientras tanto, Uriarte se dedicó a la producción de adoquines. Desde los primeros meses de 1883 y hasta el mes de septiembre fabricó 150.000 adoquines. Serán necesarios, pues el 21 de febrero la Legislatura sancionó una ley para llamar a licitación para el empedrado de la nueva Capital y el 1º de septiembre se sancionó una ley para fomentar el empedrado de las calles de pueblos, ofreciendo el Poder Ejecutivo transportar gratis la piedra a los pueblos que la soliciten.

A partir del primero de octubre los penados se dedicaron a la construcción del muro de circunvalación, siguiendo las instrucciones que oportunamente indicó el ingeniero Aguirre. Estas obras resultaron oportunas. El 12 de enero se produjo la primera fuga por parte de tres penados y el 24 de octubre un recluso murió en la persecución desatada tras su evasión.

Luego de un primer llamado a licitación, que fracasó por falta de oferentes, se contrató a Fiorini y Cía. para la construcción del primer pabellón. En octubre de 1884 comenzaron los trabajos de las primeras 74 celdas y del cuerpo de guardia correspondiente.

Hacia fines de ese año las obras estaban en pleno desarrollo y se habían realizado numerosas construcciones auxiliares, entre las que se pueden citar la colocación de 1.200 metros de vías Decauville, edificaciones con un total de 2.375 metros cuadrados y 300 metros lineales del muro de circunvalación.³

En el segundo trimestre de 1885 concluyeron las obras del primer pabellón y continuaron los trabajos en el muro perimetral con materiales de la cantera y mano de obra de los penados. Rocha dio cuenta, en su mensaje anual a la Legislatura, que había concedido un permiso al Ferrocarril del Sud para la construcción de un pequeño ramal a Sierra Chica, cuyos estudios se habían efectuado dos años antes.

Los años subsiguientes no fueron fáciles para la Penitenciaría de Sierra Chica. Habilitado el primer pabellón y comunicado esto a la Suprema Corte de Justicia, el penal comenzó a poblarse. En 1888 se concluyó el muro y se firmó un contrato para que una extensión del ferrocarril pase por el establecimiento. Los funcionarios se sucedieron en la dirección, no siempre con gestiones acertadas, mientras que el personal resultó escaso para la creciente población penal. La alta rotación de los médicos nombrados en el establecimiento habla de las dificultades para conseguir trabajadores especializados en esas lejanías bonaerenses.

Ángel Videla, a quien se había encargado la redacción del primer Reglamento Interno, fue director desde el 12 de julio de 1888 hasta su jubilación. En octubre de 1889 resultó reemplazado por el comisario inspector Miguel Costa, quien, en nota dirigida a poco de asumir, le informó al entonces ministro de Gobierno Francisco Seguí que solo tenía un pabellón de 74 celdas para 150 convictos. Costa comenzó a construir, con mano de obra de los penados, un segundo pabellón, similar al primero. En mayo de 1890 surgió otra complicación: le habían remitido una mujer condenada por tiempo indeterminado, fue entonces que reclamó por la ampliación del establecimiento y la falta de personal.

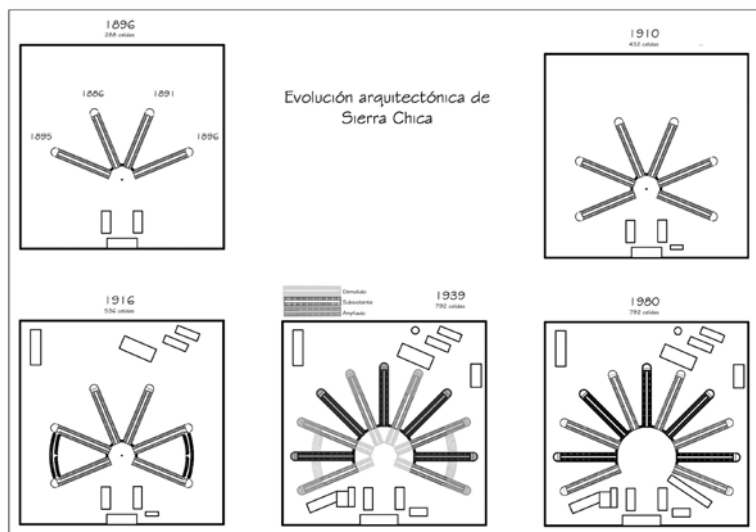
³ *Memoria presentada por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno Dr. D. Nicolás Achával a la Honorable Legislatura de la Provincia, Años 1883-1884, La Plata 1885. pp. 209 a 224.*

Las obras de ampliación eran supervisadas por el Departamento de Ingenieros, que introdujo modificaciones en el plano de Aguirre. En 1891 se asignó un piquete de 100 guardiacárceles para la custodia exterior y se terminó el segundo pabellón. Había 144 celdas y 256 penados. Para 1895 sólo se había podido adicionar un edificio para la cocina. Durante el año siguiente se agregó un pabellón y se perforó un pozo semisurgente que solucionó el problema de la provisión de agua. A comienzos de siglo, el establecimiento contaba con cuatro pabellones y varios talleres.

En 1904, a tono con la reforma del Código Penal, su denominación pasó a ser Presidio y Penitenciaría de Sierra Chica. Al año siguiente se produjo un hecho insólito: como consecuencia de la revolución de febrero el piquete de guardiacárceles abandonó el establecimiento y Costa debió reemplazarlos con penados de buena conducta. Al realizarse el Censo Penitenciario en 1906 existían, en Sierra Chica, 490 penados: 361 en presidio, siete en trabajos forzados y en penitenciaría, 122. Se alojaban en cuatro pabellones que totalizaban 288 celdas (Figura 3, 1896).

Posteriormente se anunció la construcción de dos pabellones más, uno se terminó en 1909 y el restante un año más tarde. Este último se proyectó con servicios sanitarios en cada celda, tecnología empleada por primera vez en la República.

Figura 3. Arquitecturas de Sierra Chica.



Elaboración del autor.

La participación en el plan vial de la provincia

La construcción de Sierra Chica, tal como fue concebida por el ingeniero Aguirre, demoró casi 30 años (Figura 3, 1910); no obstante, nuevos y significativos cambios se aproximaban. A la siempre creciente población penal, que determinó que el establecimiento esté casi permanentemente superpoblado, se sumó un nuevo protagonista de la sociedad moderna que, sin estar directamente vinculado con el ambiente penitenciario, motivó una importante reconversión del penal. El Centenario, festejo que encontró a la República Argentina en pleno apogeo económico, coincidió con la introducción de nuevas tecnologías.

Si el ferrocarril había significado un profundo cambio en la ocupación del territorio durante la segunda mitad del siglo XIX, un nuevo invento, el automóvil y el transporte automotor en general, estaban llamados a impactar profundamente en la geografía del siglo que se iniciaba.

Los primeros vehículos a motor fueron introducidos en la República Argentina en la última década decimonónica. La importación de automóviles fue escasa durante la primera década de la centuria siguiente, pasando de nueve unidades en 1900 a 4.900 en 1910. A partir de ese año empezó un crecimiento sostenido que se incrementó aún más a partir de 1920. La cantidad de automóviles en la Argentina alcanzó las 50.000 unidades en 1920 y llegó a 500.000 diez años después. Para estimar la importancia que había adquirido el nuevo protagonista de las calles baste mencionar que ambas cifras representaban el 50 % del parque automotor francés en dichos años.

El 12 de octubre de 1910 asumió la gobernación de la provincia el general Inocencio Arias. Entre sus medidas de gobierno propuso mejorar la vialidad de la provincia. El transporte de la producción por los caminos, realizado en pesados carros, algunos tirados hasta por veinte caballos, se volvía dificultoso por la destrucción que causaban sus enormes ruedas y el anegamiento en las zonas bajas. Ese año había sido sancionada la ley que creaba la Dirección General de Caminos, que tenía entre sus objetivos la construcción y el mantenimiento de la vialidad provincial.

Por otra parte, fue cada vez mayor la presión de organizaciones civiles para que se construyeran caminos destinados a la utilización de automóviles; en especial

del Touring Club Argentino, cuyo parque crecía año tras año. El doctor José Semprún, socio del Touring al igual que el ministro de Obras Públicas, fue nombrado al frente de la Dirección de Caminos. Inmediatamente percibió que si se quería alcanzar un desarrollo vial, acorde a las exigencias, no bastaban los procedimientos artesanales que se utilizaban para proveer los materiales necesarios hasta el momento. En cambio, se requería incorporar la elaboración mecánica y a gran escala de los principales componentes de la vialidad: el pedregullo –que daría firmeza a los caminos rurales– y el adoquín –que sería el principal recurso empleado en la pavimentación de las rutas de acceso y calles de las ciudades.

La producción manual de adoquines era insuficiente, mientras que el monto invertido en su importación, que arribaba desde Noruega y Suecia como lastre de los buques, había pasado de 50.000 pesos oro en 1906 a 377.000 en 1910, exigiendo las arcas provinciales. El 9 de abril de 1911 el gobernador Arias visitó de improviso el presidio y las canteras. En un tren especial lo acompañaron sus ministros de Gobierno, el doctor French; de Hacienda, López Buchardo; de Obras Públicas, doctor Sojo; el jefe de Policía, doctor Taquini y el director general de Caminos, doctor José Semprún. Arribaron a Sierra Chica a las 3.30 de la mañana y, acompañados por el director del presidio, Miguel Costa, realizaron una inspección completa, de la cual salieron ampliamente satisfechos. En esa oportunidad seleccionaron en el terreno la ubicación de la futura fábrica de adoquines. Costa, que desde hacía 22 años era director del presidio, no resultó sorprendido por lo inusual de la visita. Al requerírsele las necesidades, presentó una lista completa: nuevos pabellones (la superpoblación ya alcanzaba 40 % y se veía resentido el régimen celular), una pasarela sobre la muralla para que pudiera ser recorrida por la guardia, una cocina, la enfermería y nuevos talleres.

Tres meses más tarde, el ingeniero Juan Abel Waldorp, jefe de la sección Arquitectura del Departamento de Ingenieros, concluyó los planos y presupuestos de la ampliación. El proyecto consistió en unir los extremos de los seis pabellones radiales con otros en forma de arcos de círculo. De esta forma se generarían cinco grandes patios internos para el recreo de los penados. Los cinco pabellones circulares ampliarían la capacidad del presidio en 322 plazas. Las obras se harían por administración, con mano de obra de los penados, y su presupuesto se estimó en \$504.666,29 m/n. Además de los pabellones, se construirían las casas habitaciones para la Dirección, locales para la panadería y el alojamiento del cuerpo de guardia.

Hacia fines de 1912, el gobernador Arias inauguró la fábrica de Adoquines y Pedregullo. La fábrica y su personal, incluyendo la custodia, dependieron del Ministerio de Obras Públicas (MOP), el presidio sólo se limitaba a enviar la cantidad de penados requeridos. Las máquinas, de origen alemán, tenían una capacidad de producción que podía alcanzar las 200 toneladas diarias de adoquines.

Este acontecimiento confirió una nueva importancia al establecimiento que se vio beneficiado con numerosas obras y adelantos. Se edificó la enfermería, edificio largamente anhelado por Costa, talleres de sastrería, huerta, vivero y granja, y se dotó al establecimiento de una usina eléctrica. También se concluyeron dos de los pabellones circulares (Figura 3, 1916 y Figura 4).

Figura 4. Vista panorámica.



Fuente: *Caras y Caretas*, n.º 1270 del 3 de febrero de 1923.

Miguel Costa falleció en su puesto el 12 de marzo de 1916. Durante los casi 27 años de gestión se ocupó de concluir las obras, montar talleres e introducir numerosas mejoras en Sierra Chica. Si el ingeniero Aguirre fue su proyectista, bien cabe decir que Costa fue su constructor. Su labor merece ser puesta de relieve, pues no sólo fue quién materializó, luego de penosos trámites y esfuerzos, la terminación del proyecto de Aguirre, sino que desarrolló una labor destacada con los presos que le fueron enviados, siendo elogiada su labor tanto por autoridades del Ejecutivo, como por legisladores y miembros del Poder Judicial. Los presos lo respetaron y la prensa, que a menudo se ocupó del estado de la Penitenciaría, informó acerca de los avances que, con las limitaciones que le impusieron las circunstancias, se produjeron en el establecimiento.

En 1918, el MOP agregó una fábrica de caños de cemento para obras viales y se construyó un horno de panadería, talleres de zapatería y sastrería. En 1923 el

ministerio de Gobierno consideró que era uno de los mejores establecimientos del país. La fábrica de adoquines ocupaba al 60 % de los penados y el régimen era celular. Producía 38.000 toneladas de pedregullo y 750.000 adoquines anuales. Gran parte de este estado de cosas se debió a la entrada en vigencia del nuevo Código Penal, que redujo la población penal a la mitad, permitiendo que, por primera vez, cada penado ocupara una celda individual. (Ver Figura 9).

Más tarde se dotó de iluminación eléctrica a todas las celdas y se amplió la cocina. También se expandió la fábrica de adoquines con nuevas máquinas, que en 1927 produjo 16.000 caños de cemento, 62.000 toneladas de pedregullo y 1.000.000 de piezas entre adoquines y granitullo.⁴

En 1929 se sancionó un nuevo reglamento para el presidio y la penitenciaría y en 1934 se inauguró la capilla del establecimiento. Por ese entonces, la producción de pedregullo alcanzaba las 130.000 toneladas y la de adoquines había caído a poco más de 350.000, aunque años después recuperaría la cantidad habitual.

La gran ampliación de 1937

En 1932 asumió la gobernación el doctor Federico Martínez de Hoz (1932-1935), lo acompañaba como ministro de Gobierno el doctor Rodolfo Moreno. En octubre se nombró una comisión presidida por el doctor José María Paz Anchorena para estudiar el régimen y los institutos carcelarios, que presentó sus conclusiones en 1934. Allí señaló que de los 836 penados solo trabajaban 431 y de éstos 220 lo hacían en las canteras. Del total, 459 poseían conducta buena o ejemplar, por lo que sugirió destinarlos al trabajo *a l'aperto*.⁵

En septiembre de 1933, la *Ley 4.177* autorizó el aumento de la capacidad de Sierra Chica, a partir de lo cual el ingeniero Juan P. Marelli proyectó las obras de ampliación para volver al plan primitivo de Aguirre y demoler los pabellones circulares que causaban severos problemas de vigilancia. El plan contemplaba aumentar

⁴ Mensaje del gobernador, *Diario de Sesiones del Senado de la Provincia de Buenos Aires*, 1927, pp. 40 y 65.

⁵ Anchorena, José M. (1933) Régimen e institutos carcelarios de la provincia de Buenos Aires, *Revista Penal y Penitenciaria*, pág. 345.

su capacidad a 1.250 celdas agregando cuatro pabellones intermedios y elevando un piso todos ellos, plan que se vio limitado por las características del edificio.

Mientras tanto, las canteras producían 120.000 toneladas de pedregullo, más de un millón de adoquines y numerosas piedras especiales para monumentos y edificios, como las que formaron las escalinatas de la Catedral de La Plata.

Ante la imposibilidad de llevar adelante el plan propuesto por Marelli, debido a que los edificios habían sido construidos con piedra bruta, el gobernador Manuel Fresco (1936-1940) dispuso, a sugerencia del director del penal, Adrian Borthagaray, demoler los primeros 25 metros de los seis pabellones existentes junto con los remates sanitarios en sus extremos opuestos, para luego extenderlos hacia el muro perimetral y reconstruir los extremos con duchas y servicios, como también dotar de servicios sanitarios a la totalidad de las celdas.⁶ El eje central fue construido de dos plantas, situándose en la superior el hospital (Figura 5). Esta operación, construida por etapas, llevó el diámetro de la plaza central de 38 a 88 metros, a fin de igualar los frentes de todos los pabellones (Figura 3, 1939). Esto determinó que la distancia desde el centro de observación a los accesos a los pabellones pasara de 19 metros a 44, lo cual evidentemente limitó la visual, dificultando además la vigilancia del corredor interior.

Figura 5. Obras de ampliación en 1937.



Fuente: Archivo General de la Nación.

⁶ Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, 1937 enero-junio, pp. 67-70.

Al crearse la Dirección General de Establecimientos Penales, el Presidio y Penitenciaría cambió su nombre a Penal de Sierra Chica, que mantiene hasta el presente. En octubre de 1938 se inauguraron los nuevos pabellones con la presencia del gobernador y, un año más tarde, concluyeron el resto de las obras de remodelación, quedando su capacidad en 792 celdas.

La reorganización carcelaria de 1940 le asignó el alojamiento de los condenados a penas largas o de mayor peligrosidad, modificando el reglamento al año siguiente. Así mismo se produjo un trágico suceso al ser asesinado por un penado el director Borthagaray. En 1945 fue designado director Francisco Capozzi, con quien la población penal tuvo acceso al cine, la radio y los periódicos. Durante su período se registró, por segunda vez, una notable reducción de la población penal que cayó de 1.113 internos en 1941, a 755 en 1947, llegando a tener 487 en 1957, siendo el período más largo en el cual la cantidad de penados fue inferior a la capacidad del establecimiento.

Al ser el único penal para condenados del sistema penitenciario, en la década de 1960 la población superó los 1.000 internos, con picos de 1.400, con lo cual muchas celdas eran ocupadas por dos internos, situación compensada con una clasificación ordenada de la población. De los poco más de 1.100 internos que había en 1963, 500 trabajaban fuera del perímetro, de los cuales 350 lo hacían en las canteras y en la fábrica de pedregullo; 250 en los talleres del penal y unos 400 permanecían en sus celdas por mala conducta.⁷

Con el advenimiento de la democracia, en 1973, la población descendió a 1.100 penados y 10 años más tarde crecía a poco más de 1.200. El establecimiento proveía de vestimenta y ropa de cama a sus habitantes. En la cantera trabajaban entre 350 y 450 internos, 100 en la granja, huerta y quinta y otros 250 lo hacían en talleres en el interior de la unidad. Había 158 analfabetos y 489 con los estudios primarios incompletos. Por ese entonces había perdido su condición de establecimiento para condenados, ya que 27 % de sus alojados eran procesados.

En 1983 recuperó esa condición alojando 1.215 penados. En las canteras trabajaban sólo 123 internos y 701 no poseían ocupación. No había analfabe-

⁷ *Revista Penal y Penitenciaria*, Tomo XXV, 1963, p. 392.

tos y 300 internos completaban su formación primaria. El personal penitenciario ascendía a 376 agentes.⁸

En 1989 la Unidad 2 de Sierra Chica albergaba 781 condenados y 278 procesados, con una dotación de 570 agentes. Las canteras se encontraban inactivas y en su lugar existía una fábrica de mosaicos y caños de cemento. Así mismo, se había organizado un establecimiento de seguridad intermedia en las afueras del recinto.⁹

En Semana Santa de 1996 se produjo un trágico motín popularizado como de “los XII apóstoles” con un luctuoso saldo que marcó la historia del establecimiento. Con la llegada del siglo XXI, la superpoblación condicionó la vida del instituto y motivó un cambio en la consideración de su capacidad, pasando de estar definida por la cantidad de celdas a fijarse arbitrariamente una capacidad declarada administrativamente. Por otra parte, dentro de sus terrenos fueron construidas otras unidades carcelarias, con lo cual fue convirtiéndose en un complejo penitenciario que a diciembre de 2020 alojaba un total de 3.022 internos.¹⁰

La vida en el presidio

Según algunos periodistas y viajeros que habían visitado Sierra Chica en el periodo finisecular, la vida en el presidio era lo más cercano a vivir en el desierto, que exponía tanto a penados como empleados a las inclemencias propias de la lejanía de los centros urbanos. Como bien hemos mencionado, su locación remitía a la extracción de piedra en las canteras; pero también esta decisión geográfica alojaba ciertos elementos que se tradujeron a las formas de vivir en el presidio, a los hábitos y la cotidianeidad.

Con temperaturas bajo cero y heladas durante todo el invierno, la población del Presidio de Sierra Chica cumplía con las funciones de un sistema de reminiscencia

⁸ García Basalo, J. C. y Bouzón de Tezanos, (1985). *Realidad Penitenciaria Argentina 1974-1983. Buenos Aires y Catamarca*, Secretariado de Ayuda Cristiana a las Cárceles, pp. 87- 111.

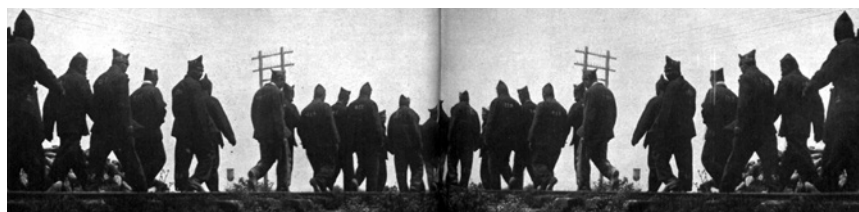
⁹ Dichio, Juan J. (1989) *Sierra Chica. Una leyenda*. Mundo Policial, Año 21, n. ° 64, pp. 32-37.

¹⁰ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021) SNEEP 2020 Informe del Servicio Penitenciario Bonaerense.

auburniana – un sistema sostenido en el trabajo colectivo obligatorio, el silencio y la reclusión individual – que difícilmente podía llegar a ser cumplido. En un informe presentado en la Cámara de Diputados, casi veinte años después de su puesta en funcionamiento, se seguía considerando que allí no existía ningún sistema penitenciario en sentido estricto. Entre los motivos, se detallaba que:

... el número de brazos disponibles supera en mucho á la demanda del trabajo á realizarse en los talleres de sastrería, carpintería, usina de luz y fuerza, cepillería y escobería, hojalatería y zapatería, así como en las labores de huerta, canteras y albañilería. Aun descontando un cierto número de penados inaptos para el trabajo por enfermedad ó vejez, quedan más de quinientos disponibles, de los cuales podría emplearse un número reducido, sea por la poca amplitud de los talleres, que admiten pocos obreros, sea porque la labor de cantera y huerta, exigiendo un porcentaje elevado de guardianes en proporción al de penados trabajadores, reduce forzosamente el empleo de estos últimos.¹¹

Figura 6.



Fuente: *Caras y Caretas* n.º 214 del 8 de noviembre de 1902.

Para suplir esta cuestión, el director Costa había tomado la decisión de distribuir el trabajo disponible en forma equitativa entre una población penada constantemente por encima de los límites: hubo casos de jornadas que duraban apenas una hora. Pese a que las máximas “instrucción, disciplina y trabajo” ya formaban parte del saber penitenciario, Sierra Chica se mantenía a los márgenes. La instrucción era inexistente (“alguno de estos desgraciados me manifiesta sus deseos de aprender a leer y me encuentro en la imposibilidad de fomentar lo que es ya un principio de rehabilitación”, eran palabras re-

¹¹ Amadeo, O., Arce, J., Maldonado, M., Negri, D. y Villamayor, C. (1909) Informe de la Comisión nombrada por la HCD para realizar una investigación en el Presidio de Sierra Chica, *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires*, p. 930.

corrientes de Costa¹²), al menos hasta 1929 cuando se establecen lineamientos comunes a la formación en el Reglamento sancionado aquel año. Aun así, las menciones realizadas en el Reglamento son realmente escasas con respecto a este elemento, solo delimitando que los contenidos enseñados serán los dictaminados por el Gobierno de la provincia para las escuelas Primarias. En desmedro, la normativa para la labor en los talleres y las canteras es mucho más detallada, definiendo el carácter que el presidio pretendía imprimir con una clara influencia de tipo industrial.

Sobre el trabajo y la enseñanza de oficios, Eusebio Gómez ya había reivindicado la importancia de los Patronatos de Liberados en el Congreso Penitenciario Nacional de 1914, al que consideraba “el complemento del régimen penitenciario”.¹³ Ya unos años antes, Ghiraldo había reflexionado al respecto, luego de observar cómo un penado rompía en llanto debido a la sensación de desarraigo que acompañaba su puesta en libertad:

Salen de allí sin dirección, sin rumbo, perdidos, como extraviados y sin saber si en la tierra encontrarán reposo para sus miembros llenos de fatiga. Entretanto me pregunto: ¿Cómo no se les ha ocurrido á los gobiernos crear establecimientos de trabajo, en los cuales los condenados que terminan el periodo de encierro encuentren un refugio, ya que estas sociedades modernas han de mirar siempre marcado sobre sus frentes el número de distintivo? (...) Si se cree en la enmienda, si se cree en la corrección, ¿por qué se les arroja al desierto, como á fieras á quienes se les espanta?¹⁴

Interesaría pensar si se trataba de una mera desidia por parte del Estado, o si existía un deseo de población del “desierto”: recordemos el caso de Tierra del Fuego, en el cual era habitual que los penados libertos, al no contar con los recursos para pagar el traslado a Buenos Aires u otras provincias, tenían a instalarse en el lugar. En el caso de Sierra Chica, varios penados tenían a quedarse en el Presidio como empleados debido a las dificultades de

¹² Gómez, Eusebio (1906) *Estudios Penitenciarios*. Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional: Buenos Aires. p. 62.

¹³ [Sin firma] (1914) *Trabajos y actas del Congreso Penitenciario Nacional celebrado en Buenos Aires del 4 al 11 de mayo de 1914*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional. p.273.

¹⁴ Ghiraldo, Alberto (S/F) *Gesta*. Buenos Aires. pp. 166-167

reinsertarse en el trabajo libre, con la dificultad agregada de los bajísimos salarios y la imposibilidad de aumentar la planta.¹⁵

Hay muy pocas precisiones con respecto a cómo vestían los penados en Sierra Chica. Si bien eran frecuentes hasta la década de 1920 los trajes azules (como en la Penitenciaría Nacional) o grises oscuros, algunas referencias hablan sobre un conjunto de color rojo: en un informe oficial, se menciona que los penados de buena conducta ostentaban el azul en sus vestimentas, pero también se denuncian las graves demoras en el remito de las prendas (que dependía de la Policía). Algunas décadas más adelante, en una nota en *Caras y Caretas* se sostiene que la población del Presidio se vestía “como podía”, dependiendo muchas veces de la solidaridad externa de algunas familias.

El color rojo era tan cuestionado como los trajes a rayas, debido al carácter denigrante que se les adjudicaba, pero también a la excitación del sistema nervioso. Su adopción se basó, probablemente, en la posibilidad de fugas en los trabajos realizados en las canteras ya que permitía una mayor visibilidad por parte del reducidísimo personal de vigilancia. Como era de esperarse, los escapes fueron bastante frecuentes.

Pero hubo varios penados reconocidos que permanecieron en el presidio y ayudaron a reconstruir el lugar que ocupa hoy en día en la historia de las prisiones de la provincia. Podemos mencionar los casos de Juan Andrada, amigo personal del mítico Juan Moreira, que fue encarcelado, primero en la Penitenciaría Nacional, y luego, en Mercedes (de donde huyó luego de un motín y una explosión en una de las paredes). Recapturado, ingresó a Sierra Chica en 1883 como una celebridad del crimen.

Con mucha menor fama transcurrieron los días de Federico Fantini, que había ingresado en el Presidio a los 17 años por haber asesinado a su padre en Mar del Plata, el doctor Domingo Federico Fantini. Su caso fue dado a conocer en una nota de *Caras y Caretas* del 4 de enero de 1930, junto a las fotografías de otros penados que llamaron la atención del escritor Juan José de Soiza Reilly. “El benjamín de Sierra Chica” sería indultado a los pocos

¹⁵ Amadeo, O., Arce, J., Maldonado, M., Negri, D. y Villamayor, C. (1909) Informe de la Comisión nombrada por la HCD para realizar una investigación en el Presidio de Sierra Chica, *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires*, pp. 937-938.

meses, cuando la nota llegó a Elisa Alvear de Bosch y pudo comunicar su estremecimiento por el caso al gobernador de la provincia, Valentín Vergara: aún le restaban 15 años de pena.¹⁶

Figura 7. Ficha del penado José Goiburu.

PENITENCIARIA "SIERRA CHICA"

Número de orden _____ Número del penado 551 Registro General Número _____ Serie _____

Nombre José Antonio Goiburu

Sobre Nombre _____

Delito Homicidio y defraudación 11 de Agosto de 1898 Lugar del hecho San Nicolás

Condenado a _____ años _____ meses _____ días de _____ o Presidio indistinto

Entrada al Establecimiento el 3 de Diciembre de 1901 Reclusión 30 días calitonia en los cuarteles de la Penitenciaría

Sujeto a la vigilancia 5 años _____ meses Juez de la causa (Preside) Dr. D. Alderete

Observaciones _____

José A. Goiburu Firma del penado de 1902

Luis... Firma del operador

BOLETA DE LA OFICINA DE IDENTIFICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PENADO JOSÉ A. GOIBURU

Fuente: Caras y Caretas n.º 225 del 24 de enero de 1903.

Aunque ningún penado compite con la celebridad de Robledo Puch, quien al momento de escribir este capítulo aún permanece privado de su libertad desde hace casi 50 años, la mayoría de ellos en Sierra Chica están encarcelados por su responsabilidad en casi una docena de homicidios y otros delitos. Puch se encontraba en el presidio cuando sucedió el mencionado motín de los XII Apóstoles, protagonizado por un grupo de penados que dio muerte a ocho reclusos de una banda rival, mientras se efectuaba el secuestro de una jueza y once guardiacárceles que fueron reducidos luego de un intento de fuga frustrado. Dicen los lugareños que nunca habían llegado tantas personas a conocer la tranquila ciudad de Sierra Chica durante aquellas semanas, donde periodistas y afines debieron alojarse en casas particulares de familias para cubrir los sucesos de aquella Semana Santa.¹⁷

¹⁶ Caras y Caretas, 4/1/1931 N° 1631; 10/5/1931, N° 1649.

¹⁷ Mura, Gustavo (2009) *XII Apóstoles: la masacre del penal de Sierra Chica*. Planeta, Buenos Aires.

El penal visto desde fuera y desde dentro

Un siglo atrás, las visitas a Sierra Chica habían comenzado a cobrar cierta frecuencia. El Presidio despertaba interés: ya fuera de expertos en la cuestión penal y penitenciaria, funcionarios públicos, *reporters* o simplemente curiosos, los viajes al sur de Buenos Aires estaban cargados de cierta aura exploratoria. Probablemente el motivo esté relacionado con lo embarazoso que resultaba la experiencia de viajar desde la capital hacia Sierra Chica. Acerca de este inusual trayecto, Alberto Ghiraldo publicó una serie de notas para el diario *La Nación*. Allí, el escritor y periodista desandaba el traslado realizado, que comenzó a las 20:00 en un tren que partía desde la estación terminal de Constitución y concluía a las 6:00 en la estación de Hinojo, a dos leguas del penal (que se recorrían en algún transporte particular contratado).¹⁸

Antes de que comenzara a funcionar el presidio, Benigno L. Lugones ya había publicado algunas impresiones sobre el territorio, también para el diario *La Nación*, en una nota del año 1883. Por aquel entonces poco existía en pie en Sierra Chica, pero ya se vislumbraban algunos problemas concretos que se extenderían durante los próximos años, como la provisión de agua, el traslado de los adoquines trabajados por los penados, la falta de un reglamento concreto y el escaso número de trabajadores disponibles: dos años antes habían sido designados en el decreto de Rocha un director, un escribiente, diez picapedreros y dos herreros.¹⁹

Las personas que viajaban desde Buenos Aires a menudo tendían a forzar una comparativa en cierto sentido injusta con la Penitenciaría Nacional, que puede ordenarse en dos niveles. Por un lado, no solo el edificio del sur se encontraba en un proceso de construcción que demoraría varias décadas de marchas y contramarchas, sino que también su calidad y funcionamiento distaba mucho de la reconocida infraestructura porteña, que se había instalado como una institución modelo. Por otro lado, se esperaban ver los notables alcances de la criminología positivista que, para principios del siglo XX e incluso varias décadas después, ocupaban un lugar hegemónico entre los expertos en la cuestión criminal; un campo más cerca de las cátedras y las revistas académicas que del “día a día” de las construcciones penitenciarias.

¹⁸ Ghiraldo, Alberto (S/F) Gesta. Buenos Aires. pp. 157-160.

¹⁹ Lugones, Benigno (1883) Una excursión al sur. *La Nación*, Buenos Aires, año XIV, N° 11. 16 de marzo de 1883.

Repleto de optimismo, Pietro Gori pretendía inaugurar una sección en su revista (*Criminalología Moderna*, aparecida en Buenos Aires, desde 1888 hasta 1900) dedicada al estudio del sistema carcelario de Argentina y a su vez a “... la población dolorosa que en aquellos sitios se aglomera”. El primer –y único– destino aparecido en la revista fue Sierra Chica, cuya cobertura se repartió en cuatro artículos publicados entre abril y julio de 1899, acompañados de las fotografías tomadas por Juan Vucetich. Como especialista en la cuestión criminal y director de la revista, Gori compara a Sierra Chica con las instituciones similares que había conocido en Italia, e incluso considera que el presidio bonaerense era el más importante de la provincia luego de la Penitenciaría porteña. Aun así, no todas sus impresiones fueron positivas: persistía el problema de la convivencia de condenados a penitenciaría y presidio, junto con los conocidos dilemas que representaba el espacio físico limitado y la escasez de recursos.

Figura 8.



El señor Miguel Costa y su secretario

Fuente: *Caras y Caretas*, n.º 367, del 14 de octubre de 1905.

Los visitantes coincidían en que la dirección del penal era *ab initio*, un desafío complejo. Por eso mismo, el director Costa fue tan bien recordado, tanto por los viajeros críticos, como por aquellos de lecturas benevolentes. Ya lo había mencionado Eusebio Gómez en sus crónicas como *the right man for the right place*, donde eximía de culpa al director del presidio de la *completa ausencia de las exigencias de la criminología científica*.²⁰ Gómez registró al menos dos visitas: la primera circa 1905 como corresponsal del diario *El Tiempo*, y la segunda, en el marco del Congreso Penitenciario Nacional celebrado en 1914, cuando fue acompañado por una amplia delegación a recorrer los dos polos del castigo moderno en Buenos Aires, que eran la Penitenciaría Nacional y el Presidio de Sierra Chica.²¹ En ese espacio de casi una década, nada había cambiado para el penalista:

Sólo las delicadas atenciones del caballeresco Sr. Costa – gentilmente secundado por el Subdirector y alternos – pudieron borrar, en parte, la penosísima impresión que sacaron los congresales de la visita al Presidio de Sierra Chica, en cuya entrada debiera estar grabado, en negros caracteres, el conocido lema que el poeta florentino colocó en la puerta de su inmortal infierno: «*Lasciate ogni speranza, o voi che entrate*».²²

Costa, que recibió y se tomó fotografías con toda persona que osara atreverse gran parte de la provincia para visitar la institución que presidía, sostenía su gestión en base a la experiencia labrada luego de décadas de trabajo penitenciario (1889-1916). En este tipo de gestiones se evidenciaba una distancia con la Capital, que no solo era geográfica sino que también era teórica y práctica.

La erudición de expertos formados en el Derecho Penal y la Criminología – como Gómez y Gori– encontraba ciertos contrapuntos en algunas miradas que evidenciaban la desconfianza imperante sobre los alcances de la criminología positivista en las instituciones más alejadas de los centros urbanos, donde el único médico se alojaba a varios kilómetros y las partidas presupuestarias no alcanzaban

²⁰ Gómez, Eusebio (1906) *Estudios Penitenciarios*. Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional: Buenos Aires. p. 58.

²¹ [Sin firma] (1914) *Trabajos y actas del Congreso Penitenciario Nacional celebrado en Buenos Aires del 4 al 11 de mayo de 1914*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional. p. 302.

²² [Sin firma] (1914) *Trabajos y actas del Congreso Penitenciario Nacional celebrado en Buenos Aires del 4 al 11 de mayo de 1914*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional. p. 303.

para pagar a un profesional de la salud que habite en el Presidio de Sierra Chica. Ghiraldo, al observar a la población penada, sostenía:

... cuando comparamos ciertas caras y encontramos rasgos idénticos, gestos iguales, deformidades ó perfecciones físicas que también encontramos en algunos prototipos, exactas á las de nuestros amigos, de nuestros conocidos, de muchos hombres públicos que han muerto considerados como hombres poseedores de corazones nobilísimos, arribamos á esta conclusión desesperante: ó es la ciencia la que está loca, ó todos nosotros, sin excepción, somos delincuentes natos...²³

Esta tensión entre los estigmas lombrosianos y las prácticas penitenciarias continuó presente durante los años 20, cuando comenzó a haber un registro más completo de las visitas al Presidio de Sierra Chica con un amplísimo derrotero fotográfico acompañado de la elocuencia de los escritores de *Caras y Caretas*. “Si la piedra no estuviera a pocos pasos de la celda para aplacar en ella la sed de vivir, el presidio de Sierra Chica sería un barco de locos hundido en el barro”, reza una parte del extenso informe aparecido en 1925 a través de varios números.

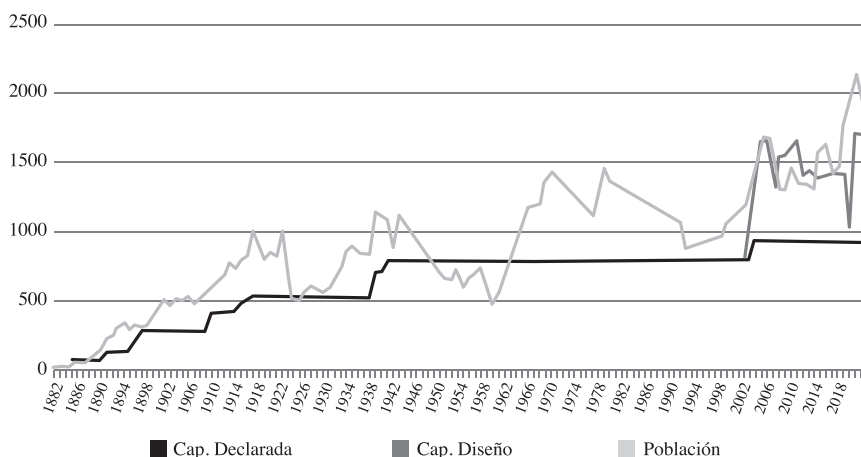
Conclusiones

La Penitenciaría, Presidio y Penitenciaría o Penal de Sierra Chica, tales fueron los nombres que recibió hasta el presente, representa como ningún otro establecimiento al sistema penitenciario bonaerense. Sus orígenes están directamente vinculados a la reconfiguración experimentada por la provincia en 1880. Su inspirador, el gobernador Dardo Rocha, buscó resolver varias necesidades para la nueva situación que se le presentaba: reemplazar la Penitenciaría de Buenos Aires tras su nacionalización, proveer los materiales para la pavimentación de pueblos y ciudades y ocupar el desierto bonaerense. La participación de la Penitenciaría de Sierra Chica en la expansión y la mejora de los caminos ocupa, sin duda, un lugar destacado en la historia vial.

Su accidentada construcción y su cambiante arquitectura, casi siempre, estuvieron detrás de la capacidad requerida por la población condenada (Figura 9), pese al empeño puesto por la Administración y sus directores, entre los cuales sobresale la figura de Miguel Costa que merece un estudio ulterior.

²³ Ghiraldo, Alberto (S/F) *Gesta*. Buenos Aires. P. 172.

Figura 9. Capacidad y población del Penal de Sierra Chica.



Elaboración propia en base a datos extraídos de las Memorias de Gobierno (PBA), Dirección General de Establecimientos Penales, Servicio Correccional de la Provincia de Buenos Aires, Servicio Penitenciario Bonaerense y SNEEP (Ministerio de Justicia de la Nación).

La metáfora de la distancia al hablar de Sierra Chica permanece presente a lo largo de su historia, como se dejó entrever a lo largo de este escrito. Aquella lejanía no es solo física: se evidencia en los desafíos económicos, materiales e institucionales para el establecimiento de políticas públicas orientadas a un castigo civilizado que (no siempre) fueron producto de la desidia. Sobre este último aspecto, las representaciones esbozadas tendieron a evidenciar esta problemática. Ya se tratase de miradas provenientes de los lugares de saber experto o del periodismo masivo, los juicios sobre el estado de la prisión tuvieron más diferencias que consensos. La prensa de alto tiraje, con el devenir de las décadas, sumó un amplio derrotero fotográfico que redefinió la manera de pensar la cotidianeidad de la población privada de su libertad. Se trató de un proceso de representación visual de Sierra Chica que tuvo como punto de llegada la transmisión en televisión de parte de uno de los motines más importantes de la historia argentina.

A 140 años de la creación del Presidio de Sierra Chica cabe interrogarse si sus desgastados muros, concebidos para otras ideas penológicas, aún pueden

contribuir a reinsertar a sus ocupantes cuando nuevas arquitecturas y programas de tratamiento ponen en crisis la antigua metodología que reunió en ese lugar la pena y la piedra.

La síntesis de la imagen de lejanía y desesperanza que el presidio fijó en la conciencia popular fue interpretada por el poeta en estos términos:

Sierra Chica
Es oscura prisión
Y con este tango
*Morirá mi única ilusión.*²⁴

Bibliografía

[Sin firma] (1914) *Trabajos y actas del Congreso Penitenciario Nacional celebrado en Buenos Aires del 4 al 11 de mayo de 1914*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

[Sin firma] (1963) El penal de Sierra Chica. *Revista Penal y Penitenciaria*, Tomo XXV p. 391-393.

Amadeo, O., Arce, J., Maldonado, M., Negri, D. y Villamayor, C. (1909) Informe de la Comisión nombrada por la HCD para realizar una investigación en el Presidio de Sierra Chica, *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires*, pp. 929-937.

Diario de Sesiones 1909.

Dichio, Juan J. (1957) Historia del Penal de Sierra Chica, *Estudios Penitenciarios* N°1, pp. 5-98.

Dichio, Juan J. (1989) Sierra Chica, una leyenda viviente, *Mundo Policial* N.º 63, pp. 30-34 y N.º 64, pp. 32-37.

²⁴ Scarpino, J. y Caldarella, J. (1924) *Sierra Chica*, tango.

García Basalo, Alejo (2011) La arquitectura de la Penitenciaría de Sierra Chica (1880-1910) *XIII Congreso de Historia de los Pueblos de la Provincia de Buenos Aires*, Chivilcoy.

García Basalo, J. C. y Bouzón de Tezanos, (1985) *Realidad Penitenciaria Argentina 1974-1983*. Buenos Aires y Catamarca, Secretariado de Ayuda Cristiana a las Cárceles, pp. 87- 111.

Ghiraldo, Alberto (S/F) *Gesta*. Buenos Aires.

Gómez, Eusebio (1906) *Estudios Penitenciarios*. Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional: Buenos Aires.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021) *SNEEP 2020 Informe del Servicio Penitenciario Bonaerense*. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/10/sneepbuenosaires2020_0.pdf

Mura, Gustavo (2009) *XII Apóstoles: la masacre del penal de Sierra Chica*. Planeta, Buenos Aires.

Paz Anchorena, José M. (1936) Régimen e institutos carcelarios de la provincia de Buenos Aires, *Revista Penal y Penitenciaria*, N°2, Tomo I. pp. 337-360

Provincia de Buenos Aires (1937) *Registro Oficial*.

Fuentes

Archivo General de la Nación.

Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.

Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Archivo del Insp. Gral. J. Carlos García Basalo.

4. Antecedentes de la construcción de cárceles al sur de la provincia de Buenos Aires: la gestión del encierro a inicios del siglo XX en Bahía Blanca y Azul

María Julieta Giacomelli

Introducción

Entre fines del siglo XIX y principios del XX, las ciudades de Azul y Bahía Blanca experimentaron transformaciones económicas y sociales que suscitaron la configuración de ambas localidades como espacios urbanos pujantes del interior bonaerense. La primera de las mencionadas, por encontrarse en el centro de la provincia de Buenos Aires, tenía estrechos vínculos con la Capital Federal, facilitados por la extensión de las líneas férreas en 1876; mientras que la segunda, al suroeste de la provincia y cercana al mar, contó con tendido ferroviario a partir de 1884, y el siguiente año con el puerto de Ingeniero White. Cabe destacar que esta infraestructura fue desarrollada en el marco del auge de la economía agroexportadora en Argentina, como estrategia para la incorporación del país al mercado internacional, ya que ambas localidades se destacaron por la disponibilidad de tierras fértiles para efectuar labores vinculadas a actividades agrícolas y ganaderas, una de las variables que incentivó el flujo poblacional hacia estas regiones del interior bonaerense que carecían de mano de obra. Una imagen que da cuenta de las transformaciones demográficas se desprende del análisis de los primeros tres censos de población. En el caso del partido de Azul, los 7.209 habitantes hacia 1869¹ se habían convertido en 23.115 hacia 1895,² y en 1914³ ascendían a un total de 32.103. En el caso del partido de Bahía Blanca, hacia 1869⁴ contaba con un número reducido de habitantes respecto al de Azul por su situación de frontera,

¹ Segundo Censo Nacional (1895), Tomo II, p. 55.

² Segundo Censo Nacional (1895), Tomo II, p. 55.

³ Tercer Censo Nacional (1914), Tomo II, pp. 154-155.

⁴ Segundo Censo Nacional (1895), Tomo II, p. 56.

llegando a la cifra de 1.472 personas, para ascender a 14.238 en 1895⁵ y contar, para 1914,⁶ con 70.269 habitantes, lo que muestra un crecimiento exponencial si se lo compara con el índice poblacional de Azul en esos años.

En cuanto al desarrollo comercial-industrial, Azul contaba hacia fines del siglo XIX, con un considerable número de fábricas de cerveza, de jabón, de grasas, de aceites, industrias lácteas, curtiembres, fundiciones, herrerías y fábricas de carruajes. Por su parte, en Bahía Blanca, por la presencia del puerto predominaron actividades comerciales, financieras y de servicios relacionadas al transporte. Al creciente desarrollo económico en las localidades se sumó la presencia de numerosas instituciones estatales y civiles como escuelas, bancos, asociaciones étnicas, clubes deportivos y bibliotecas populares, entre otros.

En función de la problemática que abordamos en este capítulo resulta importante destacar, asimismo, la presencia de instituciones judiciales, a raíz del surgimiento del Departamento Judicial de la Costa Sud, en 1902, con sede en Bahía Blanca, y para 1915, del Departamento Judicial del Sudoeste, con centro en Azul. Cabe mencionar que, como sostiene María Sol Calandria, la creación de estos departamentos se dio en el marco de los debates sobre cuestiones que giraban en torno a consolidar el orden legal en el interior de la provincia de Buenos Aires, con el objetivo de controlar una población en crecimiento. A su vez, Gisela Sedeillán señala que entre 1900 y 1910, con el aumento demográfico y de la criminalidad en esos años, la clase política se mostró preocupada por solucionar las dificultades ocasionadas por la acumulación de causas judiciales sin resolver en los departamentos bonaerenses; así como el crecimiento del número de procesados a la espera de una condena en las cárceles existentes en el interior de la provincia y la escasa posibilidad de regeneración de los detenidos.

En tal sentido, observamos que las iniciativas judiciales y carcelarias tuvieron su origen en problemáticas sociales que generaron importantes repercusiones en los sectores de la política local-provincial. Desde esta premisa analizaremos, en base a una perspectiva regional-comparada, los procesos de gestión para la conformación de espacios de encierro en Azul y Bahía Blanca a fin de

⁵ Segundo Censo Nacional (1895), Tomo II, p. 56.

⁶ Tercer Censo Nacional (1914), Tomo II, pp. 154-156.

comprender las condiciones previas a la construcción de cárceles departamentales en el sur bonaerense. En consecuencia, sostenemos que, en ambas localidades, la instalación de establecimientos de presidio implicó especificidades que se manifestaron a través de la sanción de las leyes para la conformación de los departamentos judiciales, la radicación de las instituciones de control, la intervención de asociaciones civiles y la presencia de “locales” provisorios, cuestiones que impactaron en la dinámica del funcionamiento inicial de ambas cárceles departamentales. Por tal razón, sumaremos en este estudio el abordaje de *lo político*, término utilizado para hacer referencia a un ejercicio de la política más amplio que el ceñido exclusivamente a los aparatos partidarios.

Desde este punto, las fuentes con las que trabajaremos son, por un lado, la prensa local, en particular los diarios bahienses *Bahía Blanca* y *La Nueva Provincia* y sus pares de Azul *El Ciudadano*, *La Provincia* y el *Diario del Pueblo* y, por otro lado, documentos institucionales presentes en el Concejo Deliberante de Azul y en el Archivo y Museo Histórico del Servicio Penitenciario Bonaerense.

En resumen, esperamos que este estudio, a partir de los casos abordados, permita complejizar el análisis sobre los procesos de construcción de espacios de presidio, desde una mirada que atienda al diálogo entre la solución estructural, propuesta por la sociedad civil, y la estrategia coyuntural, propia de los distintos gobiernos provinciales.

Las gestiones del encierro en el Departamento Judicial de la Costa Sur, Bahía Blanca (1902-1909)

En mayo de 1902 se sancionó la *Ley N° 2795* que estableció la creación del Departamento Judicial de la Costa Sur con asiento en Bahía Blanca que incluía, además de esta ciudad, las localidades de Adolfo Alsina, Coronel Dorrego, Guaminí, Juárez, Laprida, Lamadrid, Patagones, Coronel Pringles, Puán, Coronel Suárez, Saavedra, Tres Arroyos y Villarino. En la sede departamental se proyectó la instalación de juzgados, Cámara de Apelaciones y dependencias (“un juzgado del fuero civil y comercial, otro del fuero criminal y correccional y una Cámara de apelaciones”)⁷ de igual jerarquía que las exis-

⁷ “Los tribunales Costa Sud”, *La Nueva Provincia*, miércoles 12 de abril de 1905, Bahía Blanca.

tentes en el Departamento Judicial del Sur.⁸ Esta ley, además de promover de forma urgente el establecimiento de locales necesarios para el funcionamiento de los tribunales, proponía la conformación de una cárcel correspondiente a los presos del departamento⁹ y ordenaba la inmediata organización del personal para poder habilitar las funciones judiciales.¹⁰ No obstante, y pese a la urgente necesidad de instituciones de control que implicaba la sanción de esta ley, entre 1902 y 1905 no se realizaron las edificaciones proyectadas, por lo que el diario local con mayor alcance en esos años, *La Nueva Provincia*, se arrogó la tarea de manifestar la necesidad de su cumplimiento, solicitando la inmediata radicación en la ciudad de los tribunales, como así también exigiendo el inicio de las tratativas para la construcción de la cárcel. En este sentido, es interesante observar que este medio de comunicación, a fines de 1903, marcaba un fuerte rechazo a las directrices enviadas desde el Ministerio de Gobierno provincial, que pretendía la erección de pabellones en la comisaría local hallada en el centro de la ciudad (que ya ejercía las funciones de encierro), instando al municipio a poner límites a las iniciativas platenses.¹¹ En este marco, días más tarde, desde el diario mencionado se “aplaudía” a los representantes locales por negarse a instalar la cárcel de acuerdo a las peticiones capitalinas, y consideraban “vergonzoso” que desde La Plata se requiriera a la municipalidad ayuda para financiar el espacio de presidio cuando la misma *Ley N° 2795* designaba al Ejecutivo provincial como el encargado de facilitar la gestión y los recursos, temática en relación a la cual *La Nueva Provincia* consideraba que el Estado bonaerense se encontraba en condiciones suficientes para proceder a la organización del nuevo departamento.¹² Por su parte, desde este diario se sostenía que “la ubicación que se pretendía dar a la nueva cárcel de penados era inconveniente bajo cualquier punto que se la mirara (...)”¹³, y proponía que lo conveniente era la edificación del espacio de presidio en terrenos disponibles en el barrio Tiro Federal, en la periferia

⁸ Artículo 3° de la *Ley 2795*. Disponible en: *Idem*, p. 89.

⁹ Artículo 5° de la *Ley 2795*. Disponible en: *Idem*, p. 89.

¹⁰ Artículo 6de la *Ley 2795*. Disponible en: *Idem*, p. 89.

¹¹ “REDACCIÓN: Cárcel de los procesados”, *La Nueva Provincia*, viernes 18 de diciembre de 1903, Bahía Blanca.

¹² “REDACCIÓN- Tribunales de la Costa Sud- Al César lo que es del César”, *La Nueva Provincia*, domingo 20 de diciembre de 1903, Bahía Blanca.

¹³ *Idem*.

de la ciudad y habitado por inmigrantes. Así observamos que se reclamaba conjuntamente la creación de los tribunales y la cárcel.

En consecuencia, las disputas por el funcionamiento de todas las instituciones correspondientes al Departamento Judicial se tradujeron en un conflicto entre municipio y capital provincial, que estaban latentes desde fines del siglo XIX cuando se elevaron, como desarrolla Juliana López Pascual, proyectos para la capitalización de Bahía Blanca “en virtud de sus condiciones demográficas, su ubicación geográfica y su desarrollo económico”, entre ellos, el propuesto por el propio director de *La Nueva Provincia*, Enrique Julio.

Por su parte, para el mes de mayo de 1904, en el marco de la continuidad de los conflictos entre Bahía Blanca y La Plata, se publicó una nota donde se mencionaba la distribución por la ciudad de un formulario para que los vecinos pudieran hacer llegar a la capital bonaerense la necesidad de la instalación de los tribunales, como así también se alegaba que el municipio, con el objetivo de morigerar las disputas, había donado tierras para poder llevar adelante la construcción de la cárcel,¹⁴ “elemento indispensable para la instalación y funcionamiento de dichos tribunales”.¹⁵ No obstante, desde la capital se creó la Comisión pro-Cárcel del Departamento Judicial de la Costa Sud para gestionar el cambio de la ubicación del terreno, dada la distancia respecto del arroyo Napostá, y la necesidad de construir la cárcel sobre una superficie más plana.¹⁶ Desde esta comisión, presidida por el senador Tomás López Cabanillas, quien actuaba como mediador entre municipio y provincia, en junio de ese año, se propuso realizar reparaciones en el Banco de la Nación, para instalar “uno de los juzgados y la cámara, alquilar un segundo local para el juzgado restante y refaccionar el edificio de la comisaría o tomar en arriendo un local apropiado para destinarlo a *cárcel provisoria* (...)”, contando con 120.000 pesos moneda nacional, de los cuales 30.000 se utilizarían para juzgados y cámara y los 90.000 para las construcciones de la cárcel.¹⁷ Finalmente, en junio de 1904, se planteó la edificación de un pabellón en el

¹⁴ “REDACCIÓN- Los Tribunales”, *La Nueva Provincia*, viernes 13 de mayo de 1904, Bahía Blanca.

¹⁵ “CÁRCEL DE DETENIDOS”, *La Nueva Provincia*, viernes 20 de mayo de 1904, Bahía Blanca.

¹⁶ *Ídem*.

¹⁷ “Los Tribunales ‘Costa Sud’. Seguridad de su instalación- LOS PRIMEROS TRABAJOS”, *La Nueva Provincia*, viernes 3 de junio de 1904, Bahía Blanca.

local donde había funcionado el Banco de la Nación, localizado frente a la plaza central de la ciudad, para habilitarlo como espacio de presidio provisorio.¹⁸ Así, para julio de ese año se sostenía que en septiembre podrían habilitarse los tribunales con personal electo desde fuera de la capital provincial, en base al promedio universitario y no a la experiencia en jurisprudencia, cuestión que fue criticada por la prensa.¹⁹

No obstante, ese lapso de tiempo fue entendido por *La Nueva Provincia* como una nueva postergación que obstaculizaba el desarrollo del progreso en la ciudad, cuya designación como centro del nuevo Departamento se debía, según este diario, a su acelerado “comercio rural y urbano y por su floreciente sociedad”,²⁰ al tiempo que la noción de progreso estaba asociada al avance de la intelectualidad, en este caso, promovido por la afluencia de abogados hacia la ciudad en el marco de la instalación de los tribunales.²¹ En tal sentido, para motorizar este proyecto, se convocó a los vecinos de la ciudad a una asamblea para la conformación de una Comisión Popular pro-Tribunales Costa-Sur.²² Cabe destacar que la reunión fue en el local del Círculo de Prensa, organización fundada en 1904, que, como sostiene María de las Nieves Agesta, era de perfil elitista y nucleaba a quienes “conducían las empresas periodísticas, se desempeñaban como colaboradores habituales de la prensa local o actuaban como corresponsales de los grandes diarios de Buenos Aires”, y cuya premisa era favorecer el desarrollo de la cultura escrita y participar en obras de asistencia en la zona.

La Comisión Popular pro-Tribunales, quedó formalmente organizada a fines de agosto de 1904 y reunió a banqueros, periodistas, profesionales liberales (médicos, ingenieros, abogados) y comerciantes.²³ Tenía por objetivo promover la

¹⁸ “Tribunales Costa Sud- Resoluciones de la comisión”, *La Nueva Provincia*, sábado 4 de junio de 1904, Bahía Blanca.

¹⁹ “Tribunales de Bahía Blanca- La lucha por los puestos”, *La Nueva Provincia*, sábado 9 de julio de 1904, Bahía Blanca.

²⁰ “REDACCIÓN- Tribunales Costa Sud”, *La Nueva Provincia*, domingo 21 de agosto de 1904, Bahía Blanca;

²¹ “Los Tribunales- (Colaboración)”, *La Nueva Provincia*, miércoles 31 de agosto de 1904, Bahía Blanca.

²² “Tribunales de Bahía Blanca”, *La Nueva Provincia*, domingo 21 de agosto de 1904, Bahía Blanca.

²³ *Ídem*.

efectiva instalación de los tribunales utilizando la propaganda para presionar al Gobierno provincial. Se planteaba así “recurrir a la opinión, a la prensa, a la cátedra[.] a las vinculaciones sociales para mantener vivo el entusiasmo y provocar esos movimientos de opinión serena y tranquilamente manifestada, ante los cuales no hay más que ceder”.²⁴ La estrategia de la Comisión tuvo efectos inmediatos, haciendo eco de la problemática local distintos diarios de Capital Federal.²⁵ El surgimiento de esta Comisión es una muestra del comienzo de la disociación del reclamo por la instalación de los tribunales respecto del de la cárcel, en un contexto en que las ciudades del interior bonaerense se encontraban en un proceso de modernización y, en particular, la creación del nuevo Departamento ofrecía la posibilidad de generar puestos de trabajo en juzgados para una élite ilustrada, y con ello, favorecer la extensión de la “civilización” a este espacio que hacía no mucho tiempo era fronterizo.

Por otro lado, otra de las medidas de esta asociación fue visitar al intendente para solicitar su apoyo en la demanda por los tribunales, proponiéndole encabezar una delegación de la Comisión que viajara a La Plata y se entrevistara con el gobernador Marcelino Ugarte.²⁶ No obstante, para mediados de septiembre el propio intendente renunció a su rol de liderazgo de la delegación, luego de tomar noticia, por intermedio del senador Cabanillas, de que Ugarte prometía la instalación de los tribunales para el mes de diciembre.²⁷ A esta renuncia se sucedieron otras, lo que evidenció diferencias internas dentro de esta Comisión,²⁸ cuestión de la que

²⁴ “REDACCIÓN- LAS PROPAGANDAS- El caso de la pro-Tribunales”, *La Nueva Provincia*, martes 23 de agosto de 1904, Bahía Blanca.

²⁵ “Pro-Tribunales Bahía Blanca- La investigación”, *La Nueva Provincia*, miércoles 24 de agosto de 1904, Bahía Blanca. Es una transcripción de *La Nación*; “REDACCIÓN- TRIBUNALES COSTA SUD”, *La Nueva Provincia*, jueves 25 de agosto de 1904, Bahía Blanca. Se comenta el alcance de la problemática en la prensa fuera de la localidad bahiense; “La Justicia en Bahía Blanca”, *La Nueva Provincia*, domingo 28 de agosto de 1904, Bahía Blanca. Es una transcripción de una nota de *La Prensa*.

²⁶ Cabe destacar que el representante local era radical y el provincial conservador. “Comisión pro-Tribunales”, *La Nueva Provincia*, miércoles 24 de agosto de 1904, Bahía Blanca; “REDACCIÓN- ‘Las gestiones PRO-TRIBUNALES’”, *La Nueva Provincia*, sábado 3 de septiembre de 1904, Bahía Blanca; “LOS TRIBUNALES- Colaboración”, *La Nueva Provincia*, sábado 3 de septiembre de 1904, Bahía Blanca.

²⁷ REDACCIÓN- Tribunales Costa Sud- Promesas del gobernador Ugarte”, *La Nueva Provincia*, martes 13 de septiembre de 1904, Bahía Blanca.

²⁸ “La Propaganda pro-Tribunales”, *La Nueva Provincia*, miércoles 14 de septiembre de 1904, Bahía Blanca.

deducimos que el traslado de la delegación a La Plata no pudo efectivizarse. Así fue que, ante las dificultades planteadas en el seno de esta asociación, observamos la ausencia de toda referencia a la misma en la prensa a partir de entonces, con excepción de una noticia en el mes de noviembre, fecha en la que se envió al gobernador una misiva para solicitar el funcionamiento del Departamento Judicial antes de que finalizara ese año.²⁹ En tal sentido, desde *La Nueva Provincia* se dio continuidad a los reclamos, especialmente durante el mes de marzo de 1905, cuando se denunció al Gobierno provincial sosteniendo que “... dinero tiene, candidatos le sobran para los puestos, casa para las oficinas no hay necesidad de ir a buscarla al otro mundo, luego, pues, ¿por qué tanta dilación?”.³⁰ No obstante, el mes de abril significó un cambio sustancial, ya que se publicaron los nombres del personal de los juzgados³¹ y se anunció formalmente la disolución de la Comisión Popular pro-Tribunales, una vez cumplido su objetivo.³²

Por su parte, se designó el antiguo edificio del Banco de la Nación como sede de la administración de la justicia (formalmente establecida en agosto de 1905),³³ al tiempo que la Comisaría local continuó funcionando como espacio de presidio preventivo. Por su parte, los condenados del Departamento, serían remitidos a las cárceles de La Plata y de Dolores³⁴ —cárcel que es estudiada por Melina Yangilevich en este volumen—, hasta tanto no se habilitara un local apropiado.³⁵ Estas herramientas de “control” de la justicia comenzaron a funcionar de esta forma a partir de mediados de mayo de 1905.³⁶

²⁹ “Pro Tribunales Costa Sud- Los buenos actos en los buenos días”, *La Nueva Provincia*, sábado 19 de noviembre de 1904, Bahía Blanca.

³⁰ “Tribunales Costa Sud”, *La Nueva Provincia*, jueves 16 de marzo de 1905, Bahía Blanca.

³¹ “Para la Cámara en lo Civil y lo Criminal de Bahía Blanca el doctor Manuel Escobar (...) Juez del Crimen en B. Blanca el Dr. Alberto Palomeque y en lo comercial el doctor M. Lucero (...) Para asesor de menores en Bahía Blanca ha sido propuesto el doctor Silva De Hervill y para fiscal el Dr. Díaz Gómez”. En “Tribunales Costa Sud- Algunos candidatos”, *La Nueva Provincia*, miércoles 5 de abril de 1905, Bahía Blanca; “Los Tribunales Costa-Sud”, martes 18 de abril de 1905, *La Nueva Provincia*, Bahía Blanca.

³² “Comité pro-Tribunales”, *La Nueva Provincia*, domingo 16 de abril de 1905, Bahía Blanca.

³³ “La casa de la Justicia- Inaugurando el edificio”, *La Nueva Provincia*, domingo 6 de agosto de 1905, Bahía Blanca.

³⁴ “Tribunales Costa Sud- Preparando instalación”, *La Nueva Provincia*, jueves 11 de mayo de 1905, Bahía Blanca.

³⁵ “Los Tribunales Costa Sud”, *La Nueva Provincia*, martes 18 de abril de 1905, Bahía Blanca.

³⁶ “Casa de Justicia”, *La Nueva Provincia*, viernes 19 de mayo de 1905, Bahía Blanca.

En síntesis, como resultado de la disociación de la construcción de un espacio de encierro departamental respecto de la constitución de los tribunales, inferimos que la propuesta efectuada por la Comisión pro-Cárcel y presidida por Cabanillas, que pretendía la edificación de un pabellón en el local del Banco de la Nación, quedó supeditada a la instalación de los tribunales, retomando las propuestas iniciales del Ejecutivo provincial, efectuadas a fines de 1903, de utilizar la Comisaría como institución de presidio provisoria. Así, consideramos que se produjo un disciplinamiento de Bahía Blanca a las directrices de La Plata.

Esto, sin embargo, no significó el cese de las disputas con el Gobierno provincial, ya que *La Nueva Provincia* publicó, en relación al comienzo de las funciones judiciales, una serie de notas vinculada a las paupérrimas condiciones de presidio en la comisaría,³⁷ tanto por la falta de higiene como por sucesión de fugas,³⁸ cuestión que Yangilevich menciona en su capítulo como frecuentes dada la precariedad de las construcciones y las diversas funciones de los espacios de encierro. Por tal razón, el diario que mencionamos proponía la búsqueda de un local provisorio hasta tanto se edificara la cárcel,³⁹ como así también se denunciaba la falta de recursos de la Policía local y su escaso personal,⁴⁰ que además de vigilar los barrios⁴¹ custodiaba los viajes en tren de los condenados hacia las cárceles de La Plata y Dolores (instituciones sobre las cuales se hacían descripciones respecto a las circunstancias

³⁷ “El edificio de la Comisaría”, *La Nueva Provincia*, jueves 15 de junio de 1905, Bahía Blanca.

³⁸ “LA POLICÍA DEL PARTIDO- El primer caso”, *La Nueva Provincia*, viernes 16 de junio de 1905, Bahía Blanca.

³⁹ “La comisaría de B. Blanca”, *La Nueva Provincia*, viernes 23 de junio de 1905, Bahía Blanca; “REDACCIÓN- La cárcel de Bahía Blanca- INFORME OFICIAL”, *La Nueva Provincia*, jueves 27 de julio de 1905, Bahía Blanca.

⁴⁰ “Servicio de Seguridad Policial- Escasez de elementos”, *La Nueva Provincia*, domingo 28 de mayo de 1905, Bahía Blanca; “Los sueldos de los vigilantes- Pidiendo aumento”, *La Nueva Provincia*, miércoles 5 de julio de 1905, Bahía Blanca; “Policiales- Bajas en el personal”, *La Nueva Provincia*, miércoles 12 de julio de 1905, Bahía Blanca; “POLICIALES- La falta de personal”, *La Nueva Provincia*, jueves 27 de julio de 1905, Bahía Blanca.

⁴¹ “REDACCIÓN. Policía del Partido- Necesidad de reforzarla”, *La Nueva Provincia*, miércoles 24 de mayo de 1905, Bahía Blanca; “El servicio policial en B. Blanca- Personal escaso”, *La Nueva Provincia*, viernes 2 de junio de 1905, Bahía Blanca; “REDACCIÓN- LA VIGILANCIA POLICIAL- Barrios desamparados”, *La Nueva Provincia*, jueves 29 de julio de 1905, Bahía Blanca.

en las que se encontraban los/as presos/as)⁴². Estos reclamos se realizaban asimismo en un contexto marcado por una huelga de panaderos a fines del mes de julio,⁴³ de la que se desprendería la preocupación por el aumento de la población obrera en la ciudad, cuya afluencia se originaba por construcciones en el puerto de Ingeniero White,⁴⁴ lo que permite observar que la prensa consideraba una necesidad el atender a la “cuestión social”.

En cuanto a la cárcel, continuó funcionando sin modificaciones en la Comisaría hasta diciembre de 1906, fecha en la que se llevaron adelante reformas, que constaron del traslado de las oficinas de la Policía para destinar el espacio mencionado completamente al presidio.⁴⁵ Esta reforma tuvo su origen en las dificultades planteadas desde las cárceles de La Plata y Dolores en cuanto a la sobrepoblación (algunos condenados dormían en el piso, otros no contaban con sus prendas pues las perdían durante el traslado a estos espacios),⁴⁶ respecto de lo cual se tomaron medidas como no permitir el ingreso de presos y la petición de remitirlos a las comisarías de los partidos.⁴⁷ Sin embargo, desde el diario *Bahía Blanca* se sostenía que las modificaciones previstas —y finalmente llevadas a cabo— en la cárcel local no solucionarían tres problemas fundamentales: la higiene, la falta de un edificio apropiado para la reclusión de condenados y su traslado hacia terrenos alejados del centro de la ciudad para garantizar “la salud pública”.⁴⁸ Sobre estas cuestiones se respondería con el traslado de los presos

⁴² “Los dramas del presidio”, *La Nueva Provincia*, sábado 6 de mayo de 1905, Bahía Blanca.; “Redacción - Alojamiento de presos- La cárcel de Dolores- 428 detenidos”, *La Nueva Provincia*, martes 3 de octubre de 1905, Bahía Blanca; “Cuadros de atraso- La cárcel de Dolores”, *La Nueva Provincia*, sábado 7 de octubre de 1905, Bahía Blanca; “Desde la Cárcel de Dolores- Lamentos de un preso”, *La Nueva Provincia*, jueves 12 de octubre de 1905, Bahía Blanca; “Cárcel de La Plata”, *Bahía Blanca*, viernes 13 de julio de 1906, Bahía Blanca; “Asuntos Carcelarios”, *Bahía Blanca*, miércoles 17 de octubre de 1906, Bahía Blanca.

⁴³ “POLICIALES- La falta de personal”, *La Nueva Provincia*, jueves 27 de julio de 1905, Bahía Blanca.

⁴⁴ “VIGILANCIA POLICIAL- Perspectiva poca tranquilizadora”, *La Nueva Provincia*, jueves 27 de julio de 1905, Bahía Blanca.

⁴⁵ “La comisaría local”, *Bahía Blanca*, lunes 17 de diciembre de 1906; “La comisaría”, *Bahía Blanca*, miércoles 19 de diciembre de 1906, Bahía Blanca.

⁴⁶ “Asuntos Carcelarios”, *Bahía Blanca*, miércoles 17 de octubre de 1906, Bahía Blanca.

⁴⁷ “Hacinamiento de presos- Nota de la Intendencia Municipal”, *Bahía Blanca*, martes 30 de octubre de 1906, Bahía Blanca.

⁴⁸ “Problema sin resolver”, *Bahía Blanca*, martes 2 de octubre de 1906, Bahía Blanca.

a un edificio en calle San Martín 364 (centro de la ciudad), a inicios de 1907, y la aprobación de los planos y presupuestos para la construcción de la cárcel departamental en julio de ese año.⁴⁹

Este nuevo edificio contaba con una capacidad para ciento setenta personas,⁵⁰ pero la sobrepoblación crónica hizo que continuaran los traslados a La Plata y Dolores.⁵¹ Al mismo tiempo, no brindaba las condiciones mínimas de salubridad, respecto de lo cual *La Nueva Provincia* sostenía que era responsabilidad del Ministerio de Gobierno provincial solucionar este problema “que alquiló ese local para depósito de detenidos y no tuvo la precaución de dotarlo de agua potable, ni siquiera letrinas”,⁵² situación que continuó incluso hasta noviembre del año próximo, cuando se anunció la construcción de baños en la cárcel provisoria.⁵³ A su vez, en ese contexto de extrema precariedad se producían disturbios dentro del establecimiento que ponían en peligro la vida de los procesados.⁵⁴ Por su parte, se producían repetidas fugas de presos, tanto del mismo establecimiento⁵⁵ como así también la dependencia de otros espacios de encierro hacía posible la evasión de condenados durante el viaje en tren.⁵⁶

En consecuencia, desde el diario *Bahía Blanca* (en contraste con la marca-da línea política de oposición al Gobierno provincial de *La Nueva Provincia*) se sostenía que la autoridad municipal debía responsabilizarse por la situación y dar lugar al reclamo de un grupo de vecinos que solicitaba la transformación del “corralón” —como le llamaban los contemporáneos— en una plaza para promover el progreso y la salubridad del barrio, ya que consideraban

⁴⁹ “Se aprueba los planos y presupuestos para la construcción de una cárcel del departamento Costa Sud”, *Registro Oficial*, lunes 1 de julio de 1907. Disponible en el Archivo y Museo Histórico del Servicio Penitenciario Bonaerense, La Plata.

⁵⁰ “Hacinamiento de presos”, *Bahía Blanca*, miércoles 21 de octubre de 1908, Bahía Blanca.

⁵¹ “Remisión de presos”, *Bahía Blanca*, domingo 10 de mayo de 1908; “Remesa de presos”, *Bahía Blanca*, domingo 25 de octubre de 1908, Bahía Blanca.

⁵² “Los presos sin agua- Una situación de tortura”, *La Nueva Provincia*, viernes 12 de julio de 1907, Bahía Blanca.

⁵³ “Baños para la cárcel”, *Bahía Blanca*, miércoles 4 de noviembre de 1908, Bahía Blanca.

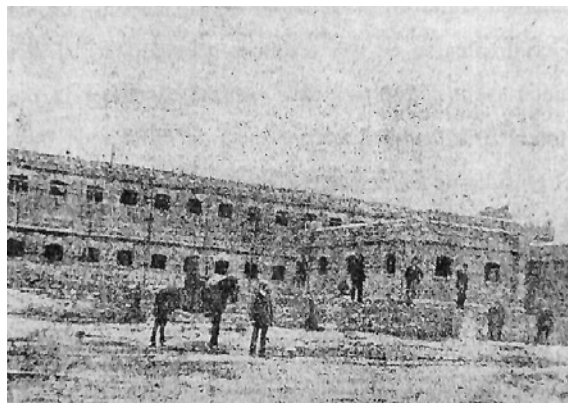
⁵⁴ “En la cárcel provisoria- Desórdenes”, *Bahía Blanca*, viernes 1 de mayo de 1908, Bahía Blanca.

⁵⁵ “Evasión de presos”, *Bahía Blanca*, martes 11 de agosto de 1908, Bahía Blanca.

⁵⁶ “Policiales”, *Bahía Blanca*, sábado 26 de septiembre de 1908, Bahía Blanca.

inadecuada la ubicación de la cárcel provisoria.⁵⁷ En las semanas siguientes, este medio periodístico publicó el estado de avance de la construcción de la cárcel departamental, acompañado de una fotografía (imagen 1), como así también, anticipó la finalización de las obras⁵⁸ y ofreció las fechas estimativas de su puesta en funcionamiento.⁵⁹

Imagen 1. Estado de las obras de la cárcel de Bahía Blanca en agosto de 1908.



Fuente: “Cárcel de Bahía Blanca- Estado de las obras en el mes de Agosto”. Extraído de *Bahía Blanca*, martes 13 de octubre de 1908, Bahía Blanca.

Finalmente la Cárcel Departamental de la Costa Sur inició sus actividades entre fines de junio y principios de julio de 1909,⁶⁰ con una capacidad para cuatrocientos detenidos.⁶¹

En cuanto a las dependencias de la cárcel destacamos:

⁵⁷ “El corralón municipal”, *Bahía Blanca*, domingo 6 de septiembre de 1908, Bahía Blanca.

⁵⁸ “Cárcel de Bahía Blanca”, *Bahía Blanca*, jueves 16 de julio de 1908, Bahía Blanca; “Cárcel de Bahía Blanca”, *Bahía Blanca*, jueves 13 de agosto de 1908, Bahía Blanca.

⁵⁹ “La cárcel”, *Bahía Blanca*, domingo 25 de octubre de 1908, Bahía Blanca; “La cárcel de Bahía Blanca”, *Bahía Blanca*, viernes 30 de octubre de 1908, Bahía Blanca.

⁶⁰ “La Nueva Cárcel” *Bahía Blanca*, sábado 3 de julio de 1909, Bahía Blanca.

⁶¹ Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, *Cuestiones Carcelarias y Penales*, 1910. Disponible en el Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense, La Plata.

... El muro de ronda tiene 150 metros de frente por 115, y la superficie que ocupa la cárcel y sus dependencias es de 22.500 metros cuadrados.

Fuera del muro de ronda se encuentra el edificio destinado a la administración y cuerpo de guardia.

A la entrada del muro de ronda y a la derecha se encuentra el pabellón para mujeres que consta de siete celdas de diversas dimensiones y a la izquierda están las celdas para incomunicados en número de cinco, de 2,50 de ancho por 3,50 de largo y 4 metros de alto cada una.

La enfermería, situada más a la izquierda aún, consta de dos salones de 6,50 por 10 y varias otras dependencias.

Los pabellones para hombres en la planta baja tienen veintitrés celdas de 4 metros 10 centímetros de alto y la planta alta consta de igual número de celdas, las que miden 4,25 por 4,40 y 4 de alto.

La escuela ocupa un salón de 10 por 5,40.

Esta cárcel, a pesar de haberse construido hace poco tiempo, no obedece a los principios de buen régimen carcelario.⁶²

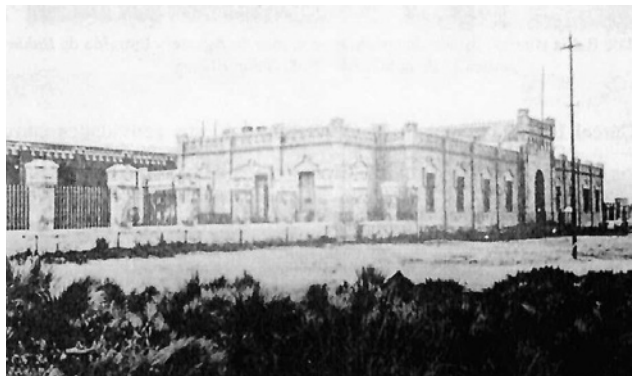
En este sentido, no se planteó como un proyecto de cárcel modelo que, de acuerdo al pensamiento intelectual criminológico de ese entonces consideraba “al sistema celular individual [como] el único científico y del cual pod[ía] esperarse la corrección del delincuente”,⁶³ aunque también se proponía la presencia de talleres de trabajo,⁶⁴ ambas cuestiones ausentes en el presidio de Bahía Blanca. Desde este punto, consideramos que la construcción de la cárcel del Departamento Judicial de la Costa Sur respondió a la necesidad local de encontrar una solución al problema creado por las condiciones paupérrimas del encierro, existentes hasta entonces, pero también a la sobrepoblación de las cárceles de La Plata y Dolores.

⁶² Ídem, pp. 56.

⁶³ Ídem, pp. 60.

⁶⁴ Ídem, pp. 60-61. Sobre esto se ejemplifica con el caso de la Penitenciaría Nacional.

Imagen 2. La cárcel de Bahía Blanca en sus primeros años de funcionamiento.



Fuente: *Inventario Arquitectónico Patrimonial*, Municipalidad de Bahía Blanca. N° de Inventario: II 112-92, 1992, Bahía Blanca, Hemeroteca de la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia.

Las gestiones del encierro en el Departamento Judicial del Sudoeste. Azul (1915-1933)

En septiembre de 1915 se sancionó la *Ley N° 3617*, que creó el Departamento Judicial del Sudoeste, con sede en Azul y que incluía, además de esta ciudad, las localidades de General Alvear, General Lamadrid, Las Flores, Laprida, Olavarría, Rauch y Tapalqué. El mismo poseía un Juzgado Civil y Comercial, que comenzó a funcionar en febrero de 1916.⁶⁵ Asimismo, en octubre de 1918 se realizó una modificación a la ley mencionada,⁶⁶ para instalar un Juzgado del Crimen y una Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional, que inició sus labores en 1919, quedando sancionados estos cambios en la *Ley Provincial 3.667*.⁶⁷ Con ello, se decretó el aumento del número de administrativos en el nuevo departamento, lo que puso fin a la dependencia judicial que esta región había tenido hasta entonces con el Departamento Capital.

⁶⁵ Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires - Departamento Judicial de Azul (2016), *Departamento Judicial de Azul: 100 años*, Azul, Editorial del Azul, p. 29.

⁶⁶ *Ídem*, p. 21.

⁶⁷ *Ídem*, pp. 45-46.

En la última ley nombrada estaba ausente toda referencia a un espacio de presidio específico para el nuevo departamento, por lo que, a fines de la década de 1910, en los diarios locales se difundieron las condiciones de precariedad en que menores, mujeres y hombres permanecían detenidos en un edificio ubicado en calle Belgrano, entre Burgos y Colón (centro de la ciudad).⁶⁸ Las condiciones de hacinamiento en el “corralón-cárcel” de Azul, tal como lo llamaban los contemporáneos, fueron denunciadas en la prensa al tiempo que se manifestaba la necesidad de mejorar las condiciones del presidio.⁶⁹ En este sentido, se conformó una Comisión pro-Cárcel⁷⁰ en enero de 1919, integrada por profesionales locales –Pedro Ramírez (presidente), Gregorio Quintana (secretario), Bartolomé Ronco, Francisco P. Yanzi, Juan Prat, Manuel Pérez, Enrique Squirru, Luis Mauri y Benjamín Núñez–, muchos de los cuales formarían parte, a partir de 1924, de la revista *Biblos* (una publicación promovida por la Biblioteca Popular de Azul que abordaba temáticas relacionadas a la historia local y, por la vinculación de sus miembros al Derecho, incluyó debates sobre reformas penales, delincuencia y decisiones judiciales). Se sumaron a la Comisión arriba mencionada políticos, como el abogado y diputado provincial por el conservadurismo Agustín J. Carús, quien, además, era el autor del proyecto de la ampliación de los tribunales y de la construcción de la cárcel, y el presidente del Concejo Deliberante local, Gumersindo Critobo (radical yrigoyenista).⁷¹ A su vez, se agregaron a esta Comisión los directores de los diarios locales, con el fin, intuimos, de dar trascendencia a la temática.⁷²

Desde este espacio asociativo se proponía, en primer lugar, la obtención de un local provisorio que pudiera reunir las condiciones necesarias para el presidio y, como objetivo final, la aprobación y construcción del proyecto de una cárcel que fuera un verdadero establecimiento penitenciario, tal como lo planteaba Carús, para lo cual sostenía que era necesario una

⁶⁸ Azul- Unidad 7. Antecedentes Históricos- Fecha de Fundación”, 20 de mayo de 1987. Disponible en Archivo y Museo Histórico del Servicio Penitenciario Bonaerense, La Plata.

⁶⁹ “Murmuraciones”, *El Ciudadano*, jueves 26 de septiembre de 1918, Azul.

⁷⁰ “Comisión pro-Cárcel”, *La Provincia*, miércoles 29 de enero de 1919, Azul.

⁷¹ “Comisión pro-Cárcel”, *La Provincia*, jueves 29 de enero de 1919, Azul.

⁷² *Ídem*.

suma de 600.000 pesos moneda nacional.⁷³ Es importante tener en cuenta, en primer lugar, que en sus declaraciones los políticos exageraban sus promesas, y Carús, como agente externo al Ministerio de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires (que era el encargado de llevar adelante la construcción de lo referente a servicios destinados a los bonaerenses), utilizaba esa herramienta para presionar en la definición de políticas públicas. En segundo lugar, como afirma Noelia Fernández, que el ministerio mencionado, “era fundamentalmente proyectista de obra pública y no constructor (...), ejecutaba obras de remodelación, de refacción o construcciones menores por medio de licitaciones a empresas privadas, limitándose a la fiscalización de la ejecución a través de inspectores técnicos”. Es necesario destacar que los planes edilicios para modificar la situación de la población carcelaria en Azul no se correspondían con el presupuesto deficitario de la provincia en esos años, ya que desde fines del siglo XIX la pretensión de exteriorizar materialmente el progreso llevó a la realización de construcciones y de obras de infraestructura para lo cual se requirió de personal especializado y recursos que, en conjunto, fueron solventados por préstamos que posteriormente conllevaron a un grave endeudamiento de la provincia hacia las primeras décadas del 1900.

En tanto, respecto al local provisorio no se presentaron, en principio, mayores obstáculos y para inicios de marzo de 1919 ya se había firmado un contrato de locación entre Emma de Cantarini, propietaria del local, y el inspector general de prisiones, Ángel Molinero, el cual había sido aprobado por el Gobierno provincial.⁷⁴ No obstante, para el mes de junio de ese mismo año, la cárcel provisoria era presentada por *El Ciudadano* como un problema,⁷⁵ ya que ese diario entendía que su instalación involucraba la vinculación de actores políticos, especialmente del intendente José María Lier, de quien se desconfiaba su intervención y no se ocultaba el rechazo a su gestión, más allá de compartir la afinidad política por la gobernación de Camilo Crotto.⁷⁶ Así,

⁷³ “Comisión pro-Cárcel”, *La Provincia*, jueves 29 de enero de 1919 Azul; “La cárcel pública de Azul”, *El Ciudadano*, viernes 14 de marzo de 1919, Azul.

⁷⁴ “La cárcel pública de Azul”, *El Ciudadano*, viernes 14 de marzo de 1919, Azul.

⁷⁵ El problema de la cárcel”, *El Ciudadano*, sábado 7 de junio de 1919, Azul.

⁷⁶ “Murmuraciones: (...) QUE es bueno que el señor que hace como si fuese intendente visite las dependencias a su cargo (...)”, *El Ciudadano*, martes 20 de agosto de 1918, Azul.

este diario consideraba que el Ejecutivo municipal demostraba poco interés hacia aquellas temáticas que buscaban beneficiar al “pueblo azulero”, retrasando el inicio de las refacciones en el local provisorio.⁷⁷

Por su parte, se interpretaba que la ausencia de fondos para la instalación de la cárcel respondía al hecho de que Azul contaba con un electorado mayormente yrigoyenista, lo que la extraía de la órbita de influencia política del gobernador de la provincia de Buenos Aires, José Camilo Crotto, y que por ello carecía de beneficios materiales.⁷⁸ Para resolver esta situación se proponía reclamar, más allá de las desavenencias políticas, la urgencia de la cárcel a los representantes de las altas esferas provinciales.⁷⁹ A su vez, se valoraba a los integrantes de la Comisión pro-Cárcel, pues eran los que manifestaban interés en la necesidad de la concreción del espacio de reclusión y se criticaba el accionar deficiente del intendente municipal ante la situación.⁸⁰ Ante estas cuestiones, sugerimos que probablemente no se ignoraba la situación financiera crítica de las arcas de la provincia bonaerense, sino que se enfatizaba atravesar los reclamos con razones políticas y partidarias.

En tanto, para hacer más eficaz la petición, hacia fines de junio, *El Ciudadano* volvió a denunciar la situación del “corralón-cárcel”, especificando que los presos continuaban hacinados,⁸¹ aunque sin alcanzar inicialmente ninguna trascendencia, dado que recién en octubre se comenzaría a realizar un diagnóstico para refaccionar el local. De esta manera, este medio de comunicación se constituyó, como muchos en su época, en abanderado de hacer pública una problemática social como la carcelaria, utilizándola como herramienta de lucha política.

Al respecto, el 17 de octubre de 1919, se realizó una inspección para registrar las reformas que debían realizarse en el local destinado a cárcel provisorio,⁸² para lo cual se contó con recursos provenientes de licitaciones el 5 de

⁷⁷ “El problema de la cárcel”, *El Ciudadano*, sábado 7 de junio de 1919, Azul.

⁷⁸ *Ídem*.

⁷⁹ *Ídem*.

⁸⁰ *Ídem*.

⁸¹ “Tribunales. En el corralón-cárcel -Visita de los camaristas” *El Ciudadano*, miércoles 25 de junio de 1919, Azul.

⁸² “El alcaide de la cárcel local”, *El Ciudadano*, viernes 17 de octubre de 1919, Azul.

mayo del año siguiente.⁸³ Sugerimos que el retraso en el envío de los mismos fue producto de la inestabilidad política en Azul a fines de 1919 y principios de 1920, conflictos cuyos orígenes se vinculaban con las rispideces entre Yrigoyen y Crotto y que se manifestaban en la localidad, que culminaron en el retiro forzoso de Lier (por la intervención del gobernador) y en la intendencia del radical Abelardo Cano a partir de enero de 1920.

Con la nueva dirigencia local, durante mayo, junio y julio de 1920, se realizaron labores en el establecimiento, que fueron inspeccionadas por los empleados superiores, los miembros de la Comisión pro-Cárcel y los Tribunales.⁸⁴ Igualmente, a fines de septiembre de ese año, se efectuaron las últimas observaciones por el inspector general de Prisiones Mariano Pastor,⁸⁵ inaugurando la cárcel provisoria el 2 de octubre de 1920.⁸⁶

Como observa Melina Yangilevich, “la inauguración de las cárceles dio lugar a la asistencia de las más altas autoridades políticas y eclesiásticas”, marco en el cual la inauguración de la cárcel provisoria no fue la excepción. Los concurrentes fueron el inspector general de Prisiones de la provincia, Adolfo Vieyra, el cura párroco César Cáneva, el presidente de la Cámara de Apelaciones, Vieyra Latorre, el secretario del Juzgado del Crimen, Giménez Larrea, el director del presidio de Sierra Chica, Fernando Onagoity, como así también damas y niñas de sociedades piadosas –quienes organizaron un *lunch* ofreciendo a los participantes y a los presos comida, entregándoles a estos últimos, además, prendas de vestir.⁸⁷

Llama la atención la ausencia en esta inauguración de nombres vinculados a la Comisión pro-Cárcel, de lo que sugerimos que posiblemente sus integrantes comprendían que el inicio de las labores en la cárcel provisoria era el punto de partida para un proyecto más amplio y no un objetivo alcanzado. Consideramos también que, como la obra pública era un instrumento de disciplinamiento del Gobierno provincial a los gobiernos locales, podrían

⁸³ “LA CÁRCEL... por fin...”, *El Ciudadano*, lunes 5 de mayo de 1920, Azul.

⁸⁴ “En la cárcel”, *La Provincia*, jueves 27 de mayo de 1920, Azul; “Murmuraciones”, *El Ciudadano*, viernes 27 de agosto de 1920, Azul.

⁸⁵ “HABILITACIÓN DE LA CÁRCEL”, *Diario del Pueblo*, lunes 27 de septiembre de 1920, Azul.

⁸⁶ “Habilitación de la cárcel. El acto de esta tarde”, *Diario del Pueblo*, sábado 2 de octubre de 1920, Azul.

⁸⁷ *Ídem*.

haber entendido la concurrencia a esta inauguración como muestra de condescendencia al poder político de turno, al cual muchos de los miembros de la Comisión eran opositores. En tal sentido, a partir de la década de 1920, observamos la ausencia de la Comisión pro-Cárcel. Sugerimos que la misma se disolvió, derivando la acción individual de sus integrantes en otros espacios.

No obstante, la ausencia de esta organización civil no implicó la retirada de las temáticas vinculadas a la criminalidad, sino que a partir de entonces, la clase política en su conjunto estuvo dispuesta a consensuar para proyectar reformas concretas. La municipalidad se constituyó en un espacio de debate y diálogo acerca de la situación de la población encerrada, cuestiones que pudimos relevar a través de las actas del Concejo Deliberante de Azul. En tanto, luego de la crisis política de fines de 1919 y principios de 1920, el partido radical quedó debilitado, de manera que a partir de 1922 y a lo largo del período que analizamos, los conservadores se instalaron en la intendencia, a diferencia de lo que ocurría en otras ciudades importantes de la provincia donde el radicalismo siguió vigente.

Como arriba señalamos, las labores en la cárcel provisoria comenzaron en octubre de 1920, la cual, poco tiempo después, entre junio y agosto de 1923, se transformó en objeto de críticas, expuestas en el Honorable Concejo Deliberante, tanto por el sector conservador como por el radical. En primer lugar, el sector conservador, encabezado por el concejal Agustín Carús, presentó un Proyecto de Ordenanza, el 9 de junio de 1923, para garantizar el funcionamiento de los elementos de traslado para los detenidos de la cárcel.⁸⁸ Para mostrar la relevancia social de este proyecto, Carús graficó la situación que guio esta propuesta: “(...) [buscamos] evitar el espectáculo que ofrece a diario la conducción de los presos a pie y remediar la situación afligente (sic.) de los mismos, que son expuestos a vejámenes depresivos (...)”.⁸⁹ El mismo se aprobó, destinando “hasta suma de 400 pesos para los gastos de transporte de los reclusos alojados en la cárcel local”.⁹⁰

En segundo lugar, los radicales, representados por Arturo López Claro y Juan Prat, propusieron un Proyecto de Ordenanza para proveer de ropa a los detenidos. El primero de los mencionados arguyó que:

⁸⁸ *Actas Municipalidad del Azul* (8/09/1922-18/10/1924), Honorable Concejo Deliberante, Azul, p. 122.

⁸⁹ *Ídem*, p. 122.

⁹⁰ *Ídem*, p. 123.

Tratándose de un asunto de asistencia social (...) el sector radical inspirado en sentimientos humanitarios presenta este proyecto tendiente él a aliviar la situación de los detenidos y que no obstante estar al margen de la ley son dignos de lástima. Considera[mos] de esa manera rendir un homenaje a la patria, conmemorando la fecha de julio, al mismo tiempo, es un gesto de solidaridad humana hacia esos mismos presos. Por lo tanto pid[o] al Concejo [que] preste su apoyo.⁹¹

Prat, como compañero de sector, destacó que la prisión en la cárcel local era preventiva, y remarcó que los detenidos podían obtener una sentencia favorable, por lo que un porcentaje no menor de los mismos no se encontraban por fuera de la ley. Se sumaba a estas afirmaciones Carús, quien prestaba su apoyo al proyecto por ser de “carácter humanitario y por cooperar en beneficio general”. Este concejal indicaba que podría realizarse la distribución de la vestimenta de acuerdo a las sugerencias del alcaide “porque es bien sabido que existen muchos detenidos en la cárcel que no necesitan esa ayuda”.⁹² Luego de las intervenciones, el proyecto fue aprobado⁹³ con la modificación propuesta por Carús y se destinó “la suma de un mil pesos en la adquisición de ropas, con previo informe del Alcaide, a los que necesiten”.⁹⁴

La información recabada explicita que, en primer lugar, la cárcel provisoria de Azul, como la cárcel de calle San Martín en Bahía Blanca, en un lapso de tiempo breve en funcionamiento, mostraba sus falencias, evidenciando que se hallaba muy lejos de los cambios en boga. En segundo lugar, en base a lo sostenido en la sesión mencionada, que los abogados que previamente se nucleaban en la Comisión pro-Cárcel, relacionaron su participación política con su compromiso como hombres del derecho. De esta manera, comprendemos que concebían al castigo bajo los idearios modernos, los cuales pregonaban el abandono de lo “prehigienista”, la aplicación justa e igualitaria de la ley y la supresión del castigo corporal por una pena que se transfiera al “alma del acusado”, como afirma Michel Foucault.

Por su parte, en la sesión del 30 de junio de 1923, el Honorable Concejo Deliberante puso en debate una minuta de comunicación para que el

⁹¹ *Ídem*, p. 124.

⁹² *Ídem*, p. 125.

⁹³ Es importante mencionar que este proyecto fue vetado por el Intendente y rechazado por mayoría en la Sesión Ordinaria del 18 de agosto de 1923. *Ídem*, pp. 157-158.

⁹⁴ *Ídem*, p. 125.

intendente reclamara al Gobierno provincial la inmediata construcción de un edificio para la cárcel local que reuniera las condiciones elementales de seguridad e higiene para la población.⁹⁵ Se sumaba a esta la petición de aumento de agentes para la Policía local, pues ambas cuestiones podían garantizar “la defensa de la ciudad y de la población”.⁹⁶ Asimismo, Carús señaló que la necesidad de aumentar el personal policial no era azarosa ya que el número de agentes que componía el servicio era el mismo desde 1886, y sus funciones habían aumentado a partir del crecimiento del partido de Azul.⁹⁷

Igualmente, el concejal J. M. Peluffo, del sector conservador, describió, al respecto del espacio de encierro, lo siguiente:

... es evidente y está en el conocimiento de todos de que el edificio que hoy ocupa la cárcel no está en condiciones que requiere un local de esa índole[.] Los presos están hacinados en las habitaciones que hacen el rol de calabozos, careciendo de obras sanitarias[.] Esto puede originar] epidemias con el consiguiente peligro para los alojados y hasta para la población[.] Que el gobernador Cantilo en una visita a ésta prometió, la pronta ejecución del edificio y hasta ahora no se tiene alguna [noticia] de la promesa.⁹⁸

Prat sostuvo que en ese contexto era primordial la limpieza y la comodidad de las cárceles de detenidos y que con mayor razón debían serlo aquellas donde los alojados eran preventivos, posicionamiento que lo llevó a apoyar la minuta. Al mismo tiempo, denominó al proyecto de la ejecución de la obra de cárcel local como una “promesa” del gobernador José Luis Cantilo, que se enmarcaba en un plan de obras públicas que se realizarían a través de un empréstito tramitado en ese entonces por la provincia.⁹⁹ Estas propuestas fueron puestas a votación y aprobadas por unanimidad.¹⁰⁰

En cuanto a los fondos con los que contaba el Estado provincial para afrontar la construcción de la cárcel, los gobiernos radicales debieron lidiar

⁹⁵ *Actas Municipalidad del Azul* (8/09/1922-18/10/1924), Honorable Concejo Deliberante, Azul, p. 146

⁹⁶ *Ídem*, p. 146.

⁹⁷ *Ídem*, p. 147.

⁹⁸ *Ídem*, p. 147.

⁹⁹ *Ídem*, p. 148.

¹⁰⁰ *Ídem*, p. 148.

con una presión fiscal tributaria derivada del crecimiento del aparato estatal y de la deuda acumulada. A partir de lo que exponen María Liliana Da Orden y Andrés Regalsky respecto al crecimiento del número de empleados públicos, el incremento anual, entre 1919 y 1924, de la partida de la Dirección General de Higiene y los subsidios a los hospitales, entre otros, podemos suponer que en esos años era prioritario atender a la salud antes que al encierro. Estas cuestiones pueden explicar que entre la “promesa” de Cantilo, en 1923, y la puesta en marcha de la construcción de la cárcel de Azul haya existido una brecha temporal de cuatro años, heredando ese proyecto el gobernador radical Valentín Vergara y el intendente Juan José Mujica, perteneciente al sector conservador.

Así, el proceso de edificación de la cárcel departamental comenzó en 1927, y constó de tres etapas: una primera, vinculada a viabilizar un compromiso estatal tributario de diálogos previos entre gobernadores bonaerenses radicales y dirigentes locales; caracterizada por el llamado a licitaciones¹⁰¹ y por la divulgación en la prensa de las futuras instalaciones de la cárcel departamental (a la cual se la promocionaba como “cárcel modelo”),¹⁰² entre mediados de 1927 y agosto de 1928, fecha en la que resultó favorable la propuesta del ingeniero Nicolás Martínez¹⁰³ entre catorce propuestas presentadas al Ministerio de Obras Públicas de la provincia, realizadas en julio de ese año.¹⁰⁴

La segunda etapa, por su parte, estuvo relacionada con los avances y los retrocesos en el transcurso de la construcción que inició en 1928¹⁰⁵ y con la

¹⁰¹ “La nueva cárcel de Azul”, *Diario del Pueblo*, martes 25 de octubre de 1927, Azul; “En breve será licitada la primera parte de las obras para la Cárcel de Azul.” *El Ciudadano*, miércoles 26 de octubre de 1927, Azul; “Se saca a licitación pública la construcción de la cárcel de Azul. El doctor Vergara suscribió al decreto respectivo. Comunicación telegráfica al doctor Prat”, *El Ciudadano*, jueves 21 de junio de 1928, Azul.

¹⁰² “Murmuraciones”, *El Ciudadano*, martes 25 de octubre de 1927, Azul; “La nueva cárcel de Azul”, en *Diario del Pueblo*, martes 25 de octubre de 1927, Azul; “Va a construirse en Azul una cárcel modelo”, *El Ciudadano*, lunes 21 de mayo de 1928, Azul.

¹⁰³ “La construcción de la cárcel de Azul”, *El Ciudadano*, martes 28 de agosto de 1928, Azul.

¹⁰⁴ “La cárcel de Azul”, *Diario del Pueblo*, martes 17 de julio de 1928, Azul; “La construcción de la cárcel. Tuvo lugar la licitación pública”, *El Ciudadano*, miércoles 18 de julio de 1928, Azul.

¹⁰⁵ “Las obras de la Cárcel Modelo de Azul”, *El Ciudadano*, sábado 22 de diciembre de 1928, Azul.

estimación de su inauguración para 1930,¹⁰⁶ cuestión que no pudo consumarse dada la problemática económica y el golpe de Estado de ese año que irrumpió incluso en la política local.

La última de las etapas, durante 1931, estuvo vinculada a la primera puesta en funcionamiento de la cárcel¹⁰⁷ en el marco de avatares coyunturales, entre julio y agosto de ese año, cuando los radicales Juan Prat, Luis F. Dours e Ismael López Merino fueron detenidos por orden del Gobierno provincial,¹⁰⁸ pese a que el edificio no se hallaba completamente finalizado. Una vez liberados, y en esa misma situación edilicia, se instalaron definitivamente los presos en octubre de ese año¹⁰⁹ sin contar con una celebración inaugural.

Imágenes 3 y 4. La cárcel de Azul en sus primeros años de funcionamiento.



Fuente: Hemeroteca Juan Manuel Oyhanarte (Azul) (sin fecha).

¹⁰⁶ “Activase la construcción de la cárcel modelo”, *El Ciudadano*, lunes 25 de febrero de 1929, Azul; “El edificio carcelario. Estado de los trabajos de construcción”, *El Ciudadano*, jueves 29 de agosto de 1929, Azul; “La Cárcel Departamental. Aspecto que presentará cuando sea inaugurada”, *El Ciudadano*, viernes 31 de enero de 1930, Azul.

¹⁰⁷ “Fue entregado el Nuevo Edificio de la Cárcel. La Inspección estuvo a cargo del Ingeniero Sirio” *El Imparcial*, domingo 18 de enero de 1931, Azul.

¹⁰⁸ “La libertad definitiva de los detenidos políticos de Azul”, *Diario del Pueblo*, martes 4 de agosto de 1931, Azul.

¹⁰⁹ “Se ha terminado el traslado de la cárcel. Ya no hay nada que hacer con el viejo edificio”, *Diario del Pueblo*, miércoles 14 de octubre de 1931, Azul; “La cárcel departamental se trasladó a su nuevo edificio. Se ha instalado en su propia casa”, *El Ciudadano*, miércoles 14 de octubre de 1931, Azul. “Se ha terminado el traslado de la cárcel. Ya no hay nada que hacer con el viejo edificio”, *Diario del Pueblo*, miércoles 14 de octubre de 1931, Azul.

Finalmente, la Cárcel Departamental del Sudoeste quedó formalmente habilitada en 1933, con una “arquitectura penitenciaria, de sistema ‘paralelo’ que poseía, en la planta baja, talleres, depósitos, Sección de Sanidad y de Vigilancia y Tratamiento”,¹¹⁰ cuatro pabellones, ubicados de a dos –en un primer y segundo piso– en la planta interna, con 26 celdas individuales, dos celdas de seguridad y baños generales, y en un tercer piso, aulas de enseñanza y la terraza.¹¹¹ A su vez, contaba con un pabellón de aislamiento, patio para internos, muro que rodeaba el edificio.¹¹² En la planta externa de dos pisos se encontraban las oficinas administrativas y residenciales de los guardias de seguridad.¹¹³ Por su parte, en enero de 1932 se sumó un pabellón específico para mujeres.¹¹⁴

En resumen, la edificación de la Cárcel del Departamento Judicial del Sudoeste, si bien buscó resolver una problemática local que al igual que en Bahía Blanca respondía al hacinamiento de presos en el espacio de reclusión existente en ese entonces, se constituyó en una herramienta de presión política.

Reflexiones finales

En este capítulo realizamos una exploración por las diversas gestiones para la radicación de instituciones de control en dos ciudades pujantes del interior de la provincia de Buenos Aires. Desde este análisis pudimos dar visibilidad a cómo los sujetos, en esos espacios situados y en el marco del crecimiento poblacional, producto de la gran inmigración a fines del siglo XIX y principios del XX, respondieron a la modernización de los engranajes estatales. En tal sentido, realizamos un estudio en cinco dimensiones: analizamos las leyes de sanción de los departamentos judiciales, observamos la puesta en funcionamiento de los tribunales, atendimos a las lógicas de asociacionismo local y

¹¹⁰ Extraído de *Provincia de Buenos Aires, Servicio Correccional*, Unidad 7- Azul. S/F. Disponible en Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense, La Plata.

¹¹¹ *Ídem*.

¹¹² *Ídem*.

¹¹³ *Ídem*.

¹¹⁴ Azul- Unidad 7. Antecedentes Históricos- Fecha de Fundación”, 20 de mayo de 1987. Disponible en Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense, La Plata.

sus motivaciones, reconocimos las condiciones de presidio en los espacios de encierro vigentes y distinguimos las lógicas previas que dieron lugar a la puesta en funcionamiento de las cárceles departamentales de Bahía Blanca y Azul.

En cuanto a la primera dimensión sostenemos que la ley de creación del Departamento Judicial de la Costa Sur, con centro en Bahía Blanca, contenía artículos que buscaron la instalación del control en su totalidad, donde incluso se explicitaba la necesidad de una cárcel para la nueva jurisdicción judicial. Por el contrario, en el Departamento Judicial del Sudoeste, se sancionaron gradualmente dos leyes correspondientes al establecimiento de juzgados, e incluso en ninguna de ellas se hizo mención a la construcción de un espacio de presidio propio del nuevo departamento. De aquí se desprende la segunda dimensión, ya que en Bahía Blanca se retrasó el funcionamiento de los tribunales por tres años, mientras que en Azul, en pocos meses, fueron rápidamente instalados. En consecuencia, suponemos que las diferencias legales que arriba mencionamos se debieron a una decisión gubernamental que tuvo en cuenta la experiencia previa del Departamento Judicial de la Costa Sur con el fin de evitar una situación similar en la jurisdicción judicial con sede en Azul.

En la tercera dimensión, en la que analizamos el asociacionismo local, observamos que en ambas ciudades se conformaron “comisiones” para reclamar, en el caso de Bahía Blanca, el funcionamiento de los tribunales, y en Azul, la instalación de una cárcel acorde a las exigencias del nuevo departamento. La Comisión Popular pro-Tribunales bahiense estaba conformada principalmente por hombres vinculados al comercio, que veían en la llegada de las instituciones judiciales un estímulo para el crecimiento económico local. La misma tuvo una vida activa de nueve meses y su relación con el Círculo de Prensa permitió que la demanda local trascendiera y presionara al poder político mediante la publicación de la problemática en diarios nacionales. Una vez radicados los tribunales, la Comisión Popular pro-Tribunales se disolvió. En cuanto a la Comisión pro-Cárcel azuleña, que estuvo vigente durante un año y diez meses aproximadamente, participaron activamente hombres vinculados al Derecho e intelectuales preocupados por cuestiones criminológicas y con intereses en la política que manifestaban la necesidad del reciente departamento de contar con un espacio de reclusión moderno que mostrara el grado de avance de la ciudad. Al igual que la Comisión Po-

pular pro-Tribunales, los diarios locales fueron una herramienta fundamental para manifestar esa demanda. Sin embargo, como los fondos provinciales eran reducidos, propusieron como objetivo previo la existencia de una cárcel provisoria. Una vez en funcionamiento este espacio, algunos integrantes de la Comisión pro-Cárcel comenzaron a participar en política en el Concejo Deliberante, por lo que dejaron de realizar tareas en el marco de esa asociación que dejó de ser mencionada en la prensa local.

La cuarta dimensión, referida a las condiciones de presidio, distinguimos que tanto en Bahía Blanca como en Azul hubo espacios de encierro provisorios. En la primera localidad nombrada, el hacinamiento en la Comisaría y la dependencia de las cárceles de Dolores y La Plata para el confinamiento de los condenados generaron que, desde el poder político provincial y por la presión de la prensa, hacia principios de 1907 se buscara una solución proponiendo como espacio de presidio un local en el centro de la ciudad con capacidad para ciento setenta personas. No obstante, los problemas de salubridad, higiene y traslados continuaron estando vigentes, por lo que muchos contemporáneos llamaban a este espacio provisorio como “corralón” y “galpón”. De igual manera, en Azul, el paupérrimo estado de los presos en el espacio de presidio al que se denominaba “corralón-cárcel”, generó la petición de su traslado a una cárcel provisoria que, a los pocos años de su inauguración y luego de ser gestionada por la Comisión pro-Cárcel, resultó ser deficiente. En consecuencia, el Concejo Deliberante sirvió como canal de expresión para denunciar su vulnerabilidad, pues dentro del grupo de políticos y abogados de Azul había consenso en atender a la población encerrada.

Por último, la quinta dimensión, vinculada a las dinámicas internas que dieron lugar al funcionamiento de las cárceles departamentales y pese a los diferentes contextos en las que se desarrollaron, observamos que en Bahía Blanca el espacio de presidio surgió en el marco de una situación de riesgo para los penados, por lo que no se priorizó su edificación como “cárcel modelo” sino que se priorizó la urgencia de atender a las necesidades concretas de la población encerrada. Sobre esta cuestión se sostiene en un documento de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, de 1910 que “(...) cuando construimos la cárcel de Bahía Blanca, hace poco tiempo incurrimos en un grave error que hoy es irreparable y es bueno no repetirlo.”¹¹⁵ En contraste, en Azul, el proyecto de la cárcel, promocio-

¹¹⁵ Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, *Cuestiones Carcelarias y Penales*, 1910. Disponible en el Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense, La Plata, p.56.

nada como “cárcel modelo”, se utilizó como una herramienta de los sujetos vinculados a la política local con proyecciones provinciales. No obstante, los avatares políticos y económicos de inicios de los años 30 generaron que las pretensiones de promover un presidio acorde a los adelantos de la criminología positivista no pudieran consumarse, siendo inaugurada la misma con secciones inconclusas, repitiendo los errores que se habían cometido en Bahía Blanca aproximadamente veinte años atrás.

Bibliografía

- Agesta, M. de las N. (2019). Conflictos y armonías de la modernización cultural en un espacio local. La profesionalización del periodismo durante las primeras décadas del siglo xx en Bahía Blanca (Argentina). *Secuencia*, n° 104, pp. 1-38.
- Caimari, L. (2002). Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827-1930). En Gayol, S. y G. Kessler (compiladores) (2002). *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Buenos Aires, Manantial-Universidad Nacional de General Sarmiento, pp. 141-167.
- Calandria, M. S. (2016). En busca de un nuevo orden provincial: el poder judicial y el fuero penal en la Provincia de Buenos Aires (1881-1915). *Revista de Historia del Derecho*, N° 51, pp. 17-48.
- Corbetta, J. C. Y M. d. C. Helguera (1984), *La evolución del mapa judicial de la provincia de Buenos Aires 1821-1984*. La Plata, Suprema Corte de Justicia. Departamento Histórico Judicial.
- Da Orden, M. L. Y A. Regalsky (2013). Banca y finanzas públicas. En Palacio, J. M. (director). *Historia de la Provincia de Buenos Aires. Tomo 4: De la federalización de Buenos Aires al advenimiento del peronismo*. Buenos Aires, UNIPe: Editorial Universitaria-EDHASA, pp. 251-283.

- De Paz Trueba, Y. (2012). Niños y niñas en el espacio urbano. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, N° 12, s/p.
- Fernández, N. (2014). Estado, administración y procesos políticos: El Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires entre 1917 y 1943. Ponencia presentada en *VIII Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata*.
- Fittipaldi, R. S, et al. (2018). Geografía de Bahía Blanca. La conformación del espacio urbano en el siglo XX. En Cernadas, M. N. y J. B. Marcilese (compiladores) *Bahía Blanca Siglo XX. Historia política, económica y sociocultural*. Bahía Blanca, EdiUns, pp.15-36.
- Foucault, M. (2002) [1975]. *Vigilar y castigar*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Fuentes, L. (2016). *Conservadores y radicales en el “interior” bonaerense (Ayacucho, Azul, Lobería y Tandil, 1910-1943)*. Tesis de Doctorado en Historia, Facultad de Ciencias Humanas-Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Tandil.
- López Pascual, J. (2016). ¿“Puerta y puerto del sur argentino”? Matices y debates en la representación de Bahía Blanca (Argentina) en su contexto regional a mediados del siglo XX. *Revista de Historia Regional y Local*, v. 8, n° 15, pp. 272-307.
- Sedeillán, G. (2015). El desafío de revertir la congestión de los tribunales bonaerenses a comienzos del siglo XX: la mirada en el desempeño judicial. *Revista de Historia del Derecho*, N° 50, pp. 227-253.
- (2017). El servicio público de defensa penal en la provincia de Buenos Aires: caminos propuestos para su fortalecimiento a principios del siglo XX. *Transhumante, Revista Americana de Historia Social*, N° 9, pp. 98-121.
- Suriano, J. (2001). La cuestión social y el complejo proceso de construcción inicial de las políticas sociales en la Argentina moderna. *Ciclos*, año XI, v. 11, N° 21, pp.123-147.

Yangilevich, M. (2017). Vínculos complejos: cárceles, estado y sociedad en la provincia de Buenos Aires (Argentina) durante la segunda mitad del siglo XIX. *Claves. Revista de Historia*, Montevideo, v. 3, N° 4, pp.165-190.

Fuentes

Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense, La Plata.

Hemeroteca de la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia, Bahía Blanca.

Hemeroteca Juan Miguel Oyhanarte – Sección de la Biblioteca Popular “Bartolomé J. Ronco”, Azul.

Honorable Concejo Deliberante – Municipio de Azul, Azul.

5. Un recorrido por la historia de la cárcel de mujeres de la provincia de Buenos Aires (1904-1971)

Clara Fabiana Rey

Introducción

Este capítulo se propone analizar la historia de la cárcel de mujeres en la provincia de Buenos Aires. El recorrido temporal comenzará en 1904, cuando se inaugura la Penitenciaría de Mujeres y Depósito de Menores. Nos detendremos en 1913, año que marca un hito relevante en esta historia puesto que llegaron a administrar la institución las hermanas de la Orden del Buen Pastor, congregación religiosa de la Iglesia católica, y concluiremos el recorrido temporal en 1971, precisamente cuando esta Congregación deja de administrarla.

Esta historia institucional está enmarcada en un contexto histórico político particular. En la segunda mitad del siglo XIX, la provincia de Buenos Aires atravesó un proceso de consolidación y reorganización, al mismo tiempo que el Estado nacional definía sus ámbitos de injerencia. El evento central de esos años lo constituyó la nacionalización de la Capital Federal, que en materia penitenciaria significó un saldo negativo para la provincia, ya que implicó la pérdida del principal establecimiento carcelario del país, la Penitenciaría de Buenos Aires, inaugurada en 1877. Sin dudas, la provincia no debía empezar de cero, pues a medida que avanzaba la consolidación de la frontera diseño y construyó diferentes establecimientos: las cárceles departamentales de Dolores, Mercedes, Bahía Blanca, La Plata y San Nicolás, los establecimientos platenses y, en 1882, el Presidio de Sierra Chica, que se erigió para reemplazar la Penitenciaría de Buenos Aires.

Como dijimos anteriormente, la primera cárcel de mujeres de la provincia de Buenos Aires la ubicamos a partir de 1904 en la ciudad de La Plata. Antes

de esta Penitenciaría de Mujeres y Depósito de Menores, como se llamaba correctamente, las mujeres que delinquían eran alojadas en pabellones especiales en las cárceles destinadas a varones. Esto se debía seguramente a que estadísticamente la delincuencia femenina ha sido menor que la masculina y, por lo tanto, una cárcel de mujeres no era de imperiosa necesidad.

Asimismo, hasta hace un tiempo atrás, han sido un tema marginal los estudios criminológicos de la delincuencia femenina. Como expresa Magdalena Candiotti, esto cambió y el delito es un tema investigado por abundantes producciones en los últimos años en relación con la sujeción, el castigo y el encierro. En tanto Sol Calandria considera que para comprender la emergencia de la delincuencia femenina es importante conocer la intersección entre, por un lado, la historia de las mujeres y los estudios de género, y por otro, la historia social del delito. La renovación historiográfica en cuanto a los estudios sobre el delito y la justicia se produjo más allá de la segunda mitad del siglo XX.

El delito cometido por mujeres en el período bajo estudio está atravesado por la construcción del modelo de mujer imperante que se presenta tanto desde la producción bibliográfica científica como desde la posición del Estado. En ese modelo, la mujer está inmersa en la esfera privada y su rol principal es la maternidad, el cuidado de los hijos y del esposo; una mujer que se dedica al hogar, privada de derechos civiles y subordinada al varón –primero, al padre y luego, al marido. La mujer que cometía un delito, además de romper con la ley, era considerada desviada o descarriada de ese modelo, por lo que era necesario encarrilarla y volver a colocarla en el rol asignado para su género en términos no sólo legales sino morales.

En efecto, operaba la premisa de que la mujer que delinquía lo hacía por razones de índole distinta a las que llevaban a un hombre a cometer un delito. Por ello, las cárceles de mujeres fueron pensadas de manera diferenciada. Las mujeres que delinquían eran consideradas transgresoras ocasionales, víctimas de su debilidad moral; resultado de su irracionalidad y falta de inteligencia. La criminalidad femenina era un problema moral que podía recibir una solución religiosa, en lugar de técnica y científica, como creían que sí lo requería el combate de la delincuencia masculina. Las religiosas les enseñarían las tareas necesarias para que estas mujeres pudieran volver al hogar.

Primera cárcel de mujeres de la provincia de Buenos Aires

En este apartado se hará una descripción de lo que fue la primera penitenciaría de mujeres de la provincia de Buenos Aires, inaugurada en 1904, en la ciudad de La Plata. Pero antes es importante mencionar lo que fue la prehistoria de esta cárcel, y nos referimos a los pabellones para mujeres en cada uno de los establecimientos carcelarios que se encontraban en La Plata, ciudad fundada pocos años antes (1882). Precisamente, la historia de las primeras cárceles de la ciudad de La Plata se encuentra ligada a un hito trascendental para nuestra provincia como lo fue la federalización porteña. Aprobada el 21 de septiembre de 1880 por el Congreso Nacional, la *Ley 1029* transformó en capital de la Argentina a la ciudad de Buenos Aires, lo que suscitó un conflicto armado entre el Ejército Nacional y las milicias provinciales del gobernador bonaerense Carlos Tejedor. Tras su renuncia, se reúnen en Belgrano los doctores Rocha, Pellegrini y Aristóbulo del Valle y convienen que el primero de ellos sería el gobernador de la provincia de Buenos Aires. A partir de ese momento, se convierte en el conductor de la política que concluiría con la fundación de la ciudad de La Plata. Los actos de inauguración de esta ciudad se llevaron a cabo el 19 de noviembre de 1882 y auguraron su conversión en una urbe pujante y de rápido crecimiento.

El 6 de mayo de 1882, se llamó a concurso para erigir la casa de Gobierno, la Legislatura, el Palacio de Justicia, el Palacio Municipal, el templo católico, la cárcel de detenidos y el cuartel de Bomberos. Estos edificios formarían parte de la moderna urbe. Como consecuencia, las cárceles debían aparecer en el innovador trazado de la nueva capital.

La primera cárcel fue la ubicada en el Departamento de Policía. Se ingresaba por la parte posterior del edificio, sito en calle 3 entre 51 y 53. La segunda fue la ubicada en el Palacio de Justicia, inaugurado en 1885, con acceso por la calle 14 entre 47 y 48, y era esta la cárcel de detenidos. El tercer establecimiento se encontraba en la ex “Escuela Mecánica”, de calle 70 y 151, el que, a partir de 1904, albergó a mujeres y menores. Por último, en 1905, fue inaugurada la Penitenciaría de La Plata, ubicada en la calle 1 entre 58 y 59, cerrada cuando se inauguró la emblemática Cárcel de Encausados de Olmos.

El vínculo entre la fundación de la ciudad de La Plata y la aparición de las primeras cárceles es significativo. La ciudad, pensada por Dardo Rocha y

que pronto se convertiría en una gran ciudad, debía contar con su trazado con cárceles, que fueron apareciendo a medida que crecía la población.

De las cárceles mencionadas anteriormente, todas —excepto la de detenidos, ubicada en la calle 14— tenían un lugar para alojar mujeres. De la cárcel de detenidos del Palacio de Justicia no se han conservado documentos que se refieran a pabellones para detenidas, en cambio, de los otros establecimientos carcelarios de la nueva ciudad de La Plata, se cuenta con expedientes que indican la preocupación y la necesidad de contar con un lugar para alojar a las mujeres que delinquían.

El 14 de junio de 1895, el jefe de Policía de la provincia de Buenos Aires envió al entonces ministro de Obras Públicas, Emilio Frers, una nota donde le planteó la imperiosa necesidad de construir un local para alojar especialmente a mujeres en el Departamento de Policía¹. Además de la nota, el expediente contenía los presupuestos para la obra y un croquis realizado para la construcción de este local para las detenidas. Esta nota tuvo una respuesta inmediata; el día 18 del mismo mes se autorizó al jefe de Policía a llevar a cabo la obra y se le asignaron \$800 m/n como presupuesto. Se dejó en claro que el gasto era necesario debido a que era imprescindible contar con un local específicamente para alojar a las mujeres. En el croquis no figuraban las medidas del local, pero contaba con dos habitaciones y un patio donde se encontraba un baño.

La Penitenciaría de la ciudad de La Plata ocupaba un terreno de 9.219 metros cuadrados y su capacidad era para 413 detenidos². En el edificio destinado a la cárcel funcionaba antiguamente la Escuela de Artes y Oficios. Esta cárcel vino a reparar la necesidad de un lugar donde alojar a los presos ya condenados que contara con las instalaciones necesarias para su rehabilitación, llámense talleres, escuela, huerta, etc. El 19 de mayo de 1904, apareció en el Registro Oficial de la provincia de Buenos Aires una ley que habilitaba, como penitenciaría y cárcel de detenidos, el edificio que ocupó la Escuela de

¹ Expediente letra P, número 44 del Ministerio de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires, La Plata, Policía, “Sobre construcción de un alojamiento especial para mujeres”, 1885. (Archivo Histórico de la provincia de Buenos Aires)

² Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. *Cuestiones Carcelarias y Penales*. Taller de Impresiones Oficiales, La Plata, 1910

Artes y Oficios. Recién en noviembre de 1905 se anunció en el diario *El Día* de la ciudad de La Plata una noticia que se refería a la habilitación de la Penitenciaría, por la premura de disponer de un lugar para alojar a los presos, ya que las cárceles que funcionaban en la provincia, hasta ese momento, estaban saturadas en su capacidad. La Suprema Corte de Justicia envió una nota en Julio de 1902 al Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires en la que se solicitó con urgencia la habilitación de un local para alojar a los condenados a prisión que en ese momento se encontraban alojados en la cárcel de Detenidos de La Plata y en la cárcel de Sierra Chica, ambas superpobladas. El expediente fue elevado al Departamento de Ingenieros para que se responda sobre la viabilidad de lo solicitado por la Suprema Corte de Justicia. La sección Arquitectura informó que “después de un estudio comparativo de los varios locales que podrán utilizarse como alojamiento de presos, esta Sección es de opinión que el que mejor se adaptaría al objeto indicado y con menor desembolso es el de la escuela de Artes y Oficios”³. En la descripción de cómo se remodelaría la exescuela para convertirla en edilicemente apta para un establecimiento carcelario se incluyó un local para mujeres que aparecía en el plano también adjuntado en este expediente.

Por último, una cárcel funcionaba en la ex Escuela de Mecánica (de ahí que, mientras funcionó en este lugar, fue llamada como “la Mecánica”). Estaba ubicada fuera de la traza de la ciudad, en la sección E de chacras, sobre la prolongación de las calles 70 y a la altura de la calle 151. Era una construcción de origen rural. Ocupaba un terreno fiscal de 2.545,58 metros cuadrados. El edificio fue construido en 1886 y habilitado durante el año 1902. Tenía un muro de circunvalación y una pared del pabellón lindaba directamente con la calle. Contaba con dos talleres de zapatería y de carpintería, de importancia relativa los primeros y, sin ninguna, el segundo. Además, funcionaba una fábrica de fideos que surtía a otras cárceles y asilos.

El 4 de octubre de 1904, el Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionaron una ley que acordaba destinar ocho mil pesos para la habilitación de la Casa Correccional de Mujeres en La Plata. El

³ Expediente letra S, número 165, Ministerio de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires, La Plata, Suprema Corte de Justicia: “*Pide se habilite un local apropiado para alojar a los presos condenados a prisión, existentes en la penitenciaría de Sierra Chica y demás cárceles por haber exceso de estos en dicho establecimiento*”; 1902 (Archivo Histórico de la provincia de Buenos Aires).

dinero sería entregado a la sociedad Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl, de La Plata. A partir de ese momento, se denominó “Penitenciaría y Cárcel de Mujeres y Depósito de Menores”, por lo que es posible deducir que algunos menores varones coexistían, con la separación apropiada, con mujeres adultas y menores. La confirmación de esta convivencia la vemos en una nota⁴ que, en su margen izquierdo, tiene plasmado un sello que reza: “Penitenciaría, cárcel de Mujeres y Depósito de Menores –La Plata”, y en el margen derecho está fechada: “La Plata, Abril 10 de 1908”. En esta nota, remitida al señor ministro de Gobierno, doctor Emilio Carranza, el director de esta cárcel, alcaide Ricart, detalla el movimiento en el establecimiento durante el transcurso de ese año. Informaba que se habían dispuesto los locales para la instalación de los talleres donde debían trabajar un buen número de “detenidos y detenidas” en los ramos de escobería, alpargaterías y confección de ropa.

En esta misma nota, Ricart enumeraba otros trabajos como la instalación de una escuela para las detenidas, donde asistían diariamente de veintiocho a treinta y cinco, y otra para menores, con una asistencia hasta de cuarenta, siendo estas atendidas por una señorita y un caballero –tal como son nombradas esas personas en las fuentes–, ambas designadas por el Consejo Escolar.

El 15 de mayo de 1908 Santiago García fue nombrado alcaide a cargo de la Penitenciaría y Cárcel de Mujeres y Depósito de Menores. El 17 de septiembre de 1909, con motivo de retirarse del cargo, García elaboró y remitió un extenso informe al ministro de Gobierno⁵ sobre su actuación en el establecimiento mientras duró su gestión. Simplificando ese extenso escrito, García afirmaba que había hecho demoler varias piezas que sólo servían de escondrijos a los detenidos cuando se los sacaba a trabajar. Con los materiales extraídos de esa demolición, había hecho construir un muro de seis metros de alto, que circundaba parte del establecimiento. Con la desaparición de esas piezas, aisló completamente todos los pabellones en los que se alojaban los presos varones, facilitando así la vigilancia de los mismos.

⁴ Nota del 10 de abril de 1908, el alcaide de la Penitenciaría, Cárcel de Mujeres y Depósito de Menores, de apellido Ricart, al ministro de Gobierno, doctor Emilio Carranza [detallando el movimiento habido en el transcurso de ese año en el establecimiento].

⁵ Ministerio de Gobierno, Penitenciaría de Mujeres y Depósito de Menores, Expediente 1910-1401454, Santiago García da cuenta de su actuación como alcaide de la cárcel de mujeres; La Plata, septiembre 17 de 1909.

Además, agrandó el local que ocupaba el cuerpo de Guardia y se construyeron dos piezas pequeñas con destino a escritorio y alcoba del Jefe encargado del destacamento. Asimismo, ensanchó uno de los pabellones de mujeres de manera que pudo lograr la separación de penadas y encausados.

Los informes de Ricart y García, ambos alcaides de esta Penitenciaría, muestran la preocupación y la necesidad de separar correctamente a las mujeres de los varones menores, con el fin de lograr un mejor tratamiento y vigilancia.

La cárcel bajo la administración de la Congregación Orden del Buen Pastor (1913)

Las hermanas de la Congregación religiosa Orden de Buen Pastor llegaron a la ciudad de La Plata en 1904 para instalar un asilo de mujeres menores de edad, al que llamaron “la Primera Casa de La Plata”. Esta congregación religiosa fue fundada por Santa María Teresa Eufrosia Pelletier en Angers (Francia), el 3 de abril de 1835, y erigida como congregación de Derecho Pontificio, el 8 de febrero de 1851. A partir de 1885, cumple su labor pastoral en la Argentina y, desde 1889, se identificaron como las hermanas del Buen Pastor.

Las hermanas llamarían más tarde “Segunda Casa” al edificio que funcionaría como cárcel de mujeres. El Gobierno de la provincia de Buenos Aires entregaba 600 pesos mensuales a la Conferencia de San Vicente de Paul con el fin de que fueran empleados en el sostenimiento del asilo. La Conferencia de San Vicente de Paul estaba constituida y dirigida por voluntarios, en su mayoría, laicos católicos que entregan parte de su tiempo a la institución. Administraba todos los establecimientos públicos dirigidos al sexo femenino, hospitales de mujeres, orfanatos, escuelas de niñas, cárceles de mujeres, etc.

Este asilo de menores, a cargo de la Congregación Orden del Buen Pastor, se encontraba situado en un terreno que aparentemente había sido donado por Monseñor Terrero. Estaba ubicado en algunas parcelas de la manzana que actualmente se encuentra entre las calles, 13, 14, 57 y 58. Parcelas contiguas a las ocupadas por el asilo fueron adquiridas por la provincia de Buenos Ai-

res, el 25 de noviembre de 1909, con destino a la construcción de una cárcel para mujeres⁶.

A principios de mayo de 1913, se presentó en el asilo el doctor Francisco Uriburu, ministro de Gobierno de ese momento, y solicitó a las hermanas de la Congregación que se aceptara con urgencia a las presas en un local que había sido alquilado por la provincia para el Instituto de Sordomudos. La madre Superiora puso en conocimiento de lo solicitado por el ministro a la madre provincial, María Mónica de la Cruz Peñalva, quien se desempeñaba en Buenos Aires. Las dos se presentaron en La Plata, donde visitaron ambas al obispo Monseñor Terrero para presentarle lo propuesto. El prelado aconsejó a las religiosas que aceptaran el nuevo cometido. Este fue el origen de la Segunda Casa del Buen Pastor en La Plata, pues las detenidas no debían anexarse al asilo, sino que se formaría una casa aparte siempre bajo la dirección del Buen Pastor.

El objetivo de las hermanas era que el Gobierno construyera una Segunda Casa anexa al asilo para las prisioneras. Pero ante las apremiantes súplicas de las autoridades para que se tomase a las prisioneras, fueron recibidas por la Congregación en el local alquilado antes mencionado como casa provisoria hasta que fueran trasladadas a la residencia definitiva, tan pronto como se hallase preparada. Como veremos más adelante, esto recién sucedería en 1935.

En el libro “El Buen Pastor” se describe cómo el 4 de julio, a la una de la tarde, partieron las hermanas encargadas de la nueva obra. El obispo de la diócesis, Juan N. Terrero, recibió a la reverenda madre Visitadora y a la madre María de la Asunción, Superiora de la Correccional de Mujeres de Buenos Aires. Ese día se bendijo la capilla y se celebró la primera misa, el domingo 6 de julio.

El 7 de julio de 1913, la Inspección General de prisiones de la provincia de Buenos Aires emitió un decreto⁷ donde se le comunicó a la hermana Su-

⁶ *Decreto-Ley n.º 1423*, Donación lotes de terreno al Instituto del “Buen Pastor” de La Plata. La Plata, 5 de Febrero de 1958.

⁷ Nota del Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires a la Superiora de la Congregación de las hermanas del Buen Pastor donde se transcribe el decreto del 27 de noviembre de 1913.

periora que se haría cargo de la Penitenciaría y Cárcel de Mujeres, que la Penitenciaría funcionará en el edificio situado en la calle 46 entre 10 y 11, número 780. En este edificio funcionó el Instituto de sordomudos que, en ese momento, fue cerrado. La provincia de Buenos Aires había alquilado ese local con un contrato hasta agosto de 1917, por lo que seguía vigente y presupuestariamente era propicio utilizarlo para otro fin. De manera que el Gobierno decidió que sería utilizado como lugar de reclusión de las mujeres penadas y procesadas.

El 8 de julio, cerca de las nueve de la mañana, desde “la Mecánica”, treinta y dos prisioneras fueron trasladadas en ambulancia y recibidas en una sala de labores, con café con leche y pan. El mismo día, el obispo bendijo la Casa, siendo padrinos el señor ministro de Gobierno, Francisco Uriburu, y su esposa, Teodolina Lezica Alvear. En días sucesivos eran trasladadas más reclusas a la nueva cárcel.

Las prisioneras fueron recibidas por las madres Visitadora, Provincial y Superiora de la Correccional de Buenos Aires.

El Gobierno de la provincia de Buenos Aires se haría cargo del mantenimiento de la cárcel, la llamada Segunda Casa. Se destinó como personal de la mencionada cárcel a siete hermanas de caridad con la remuneración mensual de cincuenta pesos moneda nacional, un capellán con cien pesos mensuales y un portero con ochenta pesos mensuales, con antigüedad del 7 de julio del corriente año⁸. Acá se ve claramente cómo los varones, que no eran quienes realizaban el trabajo diario más intenso, cobraban mensualmente más que las mujeres (en este caso las hermanas) que, como ya demostró Donna Guy, se convertían en mano de obra barata para la realización de las políticas públicas.

Además, la Intendencia General de Suministros proveyó a la Casa de todo lo que corresponde a muebles, racionamiento y vestuario de las asiladas.

De esta manera, la Penitenciaría y Cárcel de Mujeres dependía de la Dirección General de Prisiones, creada en el año 1910, pero bajo la administración de la Congregación Orden del Buen Pastor. Fue nombrada Superiora del

⁸ Nota del Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires a la Superiora de la Congregación Hermanas del Buen Pastor donde se transcribe decreto del 27 de noviembre de 1913

Correccional de La Plata la madre María del Niño Jesús Stekelorum. Como dijimos anteriormente, las hermanas solicitaron al Gobierno que la cárcel fuera construida en los terrenos linderos al asilo de menores bajo su administración, pero el gobernador les pidió que transitoriamente se alojaran en el local de la calle 46, con la promesa de que la cárcel sería, luego, construida en el lugar que ellas solicitaban.

A la Penitenciaría y Cárcel de Mujeres eran enviadas demasiadas presas, más de lo que el edificio podía tolerar. A este problema se sumaba la dificultad que presentaba el inmueble en materia edilicia. En una nota manuscrita de las religiosas, transcripta en el libro *El Buen Pastor*, puede leerse:

Era el edificio oficial más detestable que existía en la monumental ciudad de La Plata, sino que apenas puede imaginarse cosa más abominable (...) Parece imposible que no se mueran de vergüenza las personas que representan la autoridad, al visitarla.

Las hermanas solicitaban periódicamente al Estado que dispusiera los fondos para hacer las reformas y arreglos necesarios en el edificio, pero no obtenían respuesta. El inmueble estaba en pésimas condiciones edilicias y a esto se sumaba la cantidad excesiva de mujeres que se alojaban allí. Es importante recordar que además de las mujeres adultas también se encontraban alojadas en esta cárcel menores de edad. Asimismo, existía un sector del establecimiento donde se albergaban las mujeres con sus hijos pequeños, llamado el pabellón Santa Ana.

Ante la falta de acción por parte del Gobierno y en vistas de que no recibían respuestas a sus problemas, las religiosas se presentaron ante el señor gobernador de la ciudad de La Plata, doctor José Camilo Crotto, para informarle del estado del establecimiento utilizado como cárcel. El gobernador se interesó por el problema y se iniciaron las obras. Se construyeron diferentes piezas y una nueva cocina, y se arreglaron los patios, entre otras tareas.

Evidentemente, y a pesar de que esporádicamente se realizaban algunas mejoras, las malas condiciones edilicias de la Penitenciaría y Cárcel de Mujeres continuaron por años. En un informe sobre el régimen carcelario, fecha-

do en octubre de 1931⁹ y elevado a la Suprema Corte de Justicia, se informa-
ba esta situación de la siguiente manera:

Se destacan a la simple observación las deficiencias de este edificio inadaptado para hacer más fácil y efectivo el esfuerzo de su dirección. Su construcción es antigua y no permite por su mala distribución el trabajo cómodo de las asiladas. Este se realiza en viejas galerías expuestas a la intemperie sin reparos convenientes, de modo que en días de lluvia se ven obligadas a hacer sus trabajos de costura, bordado, lavado y planchado en esas condiciones. Esta demás insistir a los peligros a que se expone semejante situación para su salud, en los crudos días de invierno. Por lo tanto, en la cárcel de mujeres hay hacinamiento, incomodidad, peligro para la salud en los sitios en que se realizan sus trabajos, un sistema inadecuado para las visitas y todo esto a pesar de la buena voluntad y esfuerzos de la dirección, de la gran piedad y sublime abnegación de las hermanas de caridad, que mantienen esa casa en orden y en el más completo de los aseos.

Imagen I. Galería de la Cárcel de Mujeres en la calle 46, La Plata.



Fuente: “El Buen Pastor”.

⁹ Ministerio de Gobierno. *Régimen e institutos carcelarios de la provincia de Buenos Aires. Informe de la comisión de Estudio presidida por el Dr. José María Paz Anchorena e integrada por los Dres. Juan Silva Riestra y Atilio Viale, Secretario Sr. Cesar M. Etcheverry*. La Plata, Taller de Impresiones Oficiales, 1934.

Traslado de la cárcel a Olmos

Por fin llegó el momento del traslado de la cárcel a un edificio adecuado para tal fin. El día 12 de julio de 1935¹⁰, después de años de promesas incumplidas por parte del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, las penadas fueron trasladadas desde la cárcel de la calle 46 de La Plata hasta la cárcel de Olmos. El edificio de Olmos constaba de tres pisos, y había sido construido en 1913 para funcionar como hospital de tuberculosos de la Dirección de Correos y Telégrafos que adquirió la provincia de Buenos Aires. El clima frío y húmedo de la zona no resultaba propicio para el restablecimiento de los enfermos de tuberculosis, de manera que fue necesario cerrarlo y el edificio quedó vacío.

Imagen II. Unidad 8 Olmos (circa 1978).



Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Nuevamente, la cárcel de mujeres se encontraría funcionando en un edificio que no cumplía con los requerimientos de un establecimiento penal, pero el ex hospital para tuberculosos resultaba una mejora sustancial en comparación con la casa de la calle 46.

¹⁰ Este dato se extrae del comprobante de pago del traslado efectuado por la Inspección General de Prisiones, al “Expreso Buenos Aires”, por la suma de \$50. El comprobante se encuentra en el Honorable Tribunal de Cuentas, 1935.

La tarea que llevaba a cabo la Congregación comenzó a ser cuestionada por un organismo que apareció en escena en 1933, cuando un grupo de mujeres estudiantes de Derecho de la Universidad de Buenos Aires creó el Patronato de Recluidas y Liberadas de la Capital Federal. La creación de esta institución está ligada con el rol de la mujer en esta década: ya nos encontramos con mujeres en las universidades, ocupando otros lugares hasta entonces vedados para ellas. En el boletín del Patronato de Recluidas y Liberadas, de 1935, podemos leer:

No es solo con amor, con bondad, con caridad, con que se hacen las cosas. Hacen falta inteligencia, voluntad y una orientación científica. Siempre existe un fin al que se quiere llegar para el que se hace la ruta. Unos han tomado como ideal la expiación de las almas pecadoras, otros como meta la posibilidad de adaptar las delinquentes a la vida social. Plegaria, oración para unos; trabajo obligatorio para otros. Tales los elementos de acción.

Como vemos, este grupo de abogadas quería aplicar en la rehabilitación de las mujeres delinquentes los preceptos de la criminología moderna y no la religión a la que consideraban poco útil para lograr ese objetivo. La principal objeción formulada por el Patronato a la Congregación era la ausencia de disciplina en el trabajo.

Las religiosas de la Congregación utilizaban métodos propios para lograr el cambio necesario en las mujeres detenidas para su reinserción en la sociedad. De hecho, siguieron haciéndolo hasta su retiro en 1971. Así lo evidencia el testimonio de la hermana María Elena Pozo¹¹ que perteneció a la Congregación Orden del Buen Pastor y trabajó en la cárcel de mujeres de Olmos en la década de 1960. Ante nuestra consulta sobre el método que ellas utilizaban para trabajar con las presas, nos respondió que:

La base de su trabajo eran las Orientaciones o Reglas Prácticas, dejadas por nuestra Fundadora Santa María Eufrasia y sus sucesoras, integrando la Ley Evangélica con la Penitenciaria, teniendo siempre por fundamento el valor y la dignidad humana. No se tomaban medidas disciplinarias drásticas, se recurría a la disuasión, al diálogo, a la invitación a la reflexión sobre la

¹¹ La hermana María Elena Pozo pertenecía a la Congregación de las hermanas del Buen Pastor y trabajaba en la cárcel de mujeres de Olmos en la década de 1960, desempeñándose como jefa del penal. En el año 2012 nos brindó una entrevista al grupo de investigación del Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario en la sede de Capital Federal.

propia conducta, y análisis del castigo que correspondía aplicar como supresión de visitas o retención de correspondencia, según la gravedad de la indisciplina. Lo último que se utilizaba era el aislamiento y, si se lo hacía, era de muy breve duración, ya que se consideraba nefasto para el psiquismo de la persona y no contribuía a un cambio favorable.¹²

En la Memoria Anual, correspondiente a 1961 de la Unidad 8 Penitenciaria y Cárcel de Mujeres de Olmos, firmada por la hermana Sor María del Perpetuo Socorro, encontramos la siguiente estadística:

Cuadro 1: Estadística sobre correctivos aplicados a internas de la U-8 Los Hornos en el año 1961.

Amonestación	Penadas	Procesadas
En celda de castigo	2	1
Privación de recreos	4	9
En celda propia	-	1
Privación de visitas y correspondencia	8	3

Cuadro de elaboración propia con datos extraídos de la Memoria anual correspondiente al año 1961, Unidad 8 Los Hornos.

En esta memoria del año 1961 hallamos también un dato interesante: existía un Tribunal de Clasificación que:

... estudia a la interna¹³ en su trabajo, en la escuela, en la recreación, en la vida doméstica, y así –no solo clasifica su conducta– sino que mediante la conversación individual profundiza –en lo posible– sus sentimientos, la aconseja y estimula al cumplimiento de su deber.¹⁴

¹² Testimonio de la hermana María Elena Pozo, quien trabajó en la Unidad 8 Olmos, en la década de 1960.

¹³ La palabra “interna” es un término nativo que aparece en las fuentes y además se utiliza para nombrar a la persona que ingresa al sistema penitenciario.

¹⁴ Memoria Anual, año 1961, de la Prisión y Cárcel de Mujeres, Unidad 8 Olmos.

No se han encontrado esos informes en los legajos de las internas que serían de gran utilidad al momento de hacer una evaluación del desempeño y la evolución de este actor social en ese contexto de encierro. A decir de la hermana María Elena, este Tribunal estaba conformado por cada una de ellas como representante de cada una de las funciones en que se desempeñaban.

El 14 de marzo de 1963 el diario *La Prensa*¹⁵ publicó un extenso artículo donde se describía el día a día en la cárcel de mujeres y las condiciones en que las hermanas de la Congregación desempeñaban su tarea. El autor del texto comenzaba diciendo que en esta cárcel, a diferencia de la mayoría de las cárceles de varones, no había problemas de hacinamiento y los ambientes eran amplios y bien aireados. El establecimiento presentaba en la planta baja las oficinas administrativas, el patio, el comedor y la cocina.

Imagen III. Celdas de la Unidad 8, cárcel de mujeres de Olmos (circa 1978).



Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

En el primer piso, se encontraban los baños y los dormitorios. Algunas internas eran alojadas con sus niños pequeños llegados con ella. Inclusive,

¹⁵ “La vida en las Cárceles. Están a cargo de religiosas la Prisión de Mujeres y el Instituto de Menores de Olmos” (En: *La Prensa*, Jueves 14 de Marzo de 1963)

algunas de estas mujeres tenían a sus hijos en este contexto de encierro. En el momento del parto eran llevadas al hospital y luego volvían a la cárcel con sus bebés. Para alojarlas existía un pabellón especial en el que, al lado de cada cama, se disponía una cuna para la criatura. En este piso se alojaban las mujeres procesadas. Las mujeres que ya tenían una condena se encontraban en el piso de arriba.

Con respecto a la vida que llevaban las internas en la cárcel, el artículo relataba que se levantaban a las seis de la mañana, y a las ocho y media de la noche unos toques de campana llamaban a silencio.

Como parte del tratamiento, las internas trabajaban y aprendían en los distintos talleres que ofrecían las hermanas. Entre ellos corte y confección, tejido y encuadernación. Lo producido en estos talleres era adquirido por entidades oficiales. Además, contaban con una escuela primaria.

Imagen IV. Taller de corte y confección de la Cárcel de Mujeres de Olmos (1960).



Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Imagen V. Taller de costura de la Cárcel de Mujeres de Olmos (1978).



Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Imagen VI. Panadería de la Cárcel de Mujeres de Olmos (1960).



Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

También las internas realizaban trabajos como apicultura, cultivo de hortalizas y frutales que utilizaban para el autoabastecimiento de la Unidad, todas las tareas supervisadas por las hermanas.

Imagen VII. Las internas trabajan en el jardín y en la huerta de la Cárcel de Mujeres de Olmos (1960).



Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Una capilla se levantaba en el predio de esta cárcel, a la que se podía tener acceso también por una calle pública con el fin de que los vecinos del lugar tuvieran la posibilidad de presenciar la misa. Además del altar, la distribución en cruz proporcionaba cuatro naves, de las cuales tres de ellas estaban enrejadas y eran a las que accedían las internas y las hermanas de la Congregación Orden del Buen Pastor.

Imagen VIII. Capilla de la Cárcel de Mujeres de Olmos (1978).



Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Imagen IX. Patio de recreo de la Cárcel de Mujeres de Olmos (1978).



Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

La cárcel bajo la dirección del Gobierno provincial (1971)

En junio de 1971, y luego de 58 años de tarea, las hermanas del Buen Pastor dejan la administración del establecimiento carcelario para ser tomada su conducción por personal femenino del Servicio Correccional. En el Boletín Público del Servicio Correccional de la provincia de Buenos Aires¹⁶, bajo el título de Ceremonial, fue publicada la transmisión de funciones en la Unidad 8. En este documento se afirma que las hermanas debían alejarse de la administración de la cárcel para cumplir con otras obligaciones que les fueron asignadas.

La ceremonia se realizó el 7 de junio, en la cárcel de mujeres de Olmos, poniéndose en funciones para la conducción integral del establecimiento al personal femenino del Servicio Correccional de la provincia de Buenos Aires en reemplazo de las hermanas pertenecientes a la Congregación de la Orden del Buen Pastor. El subsecretario de Justicia, doctor Agustín S. Elizalde resaltó la trascendencia de la obra cumplida por las religiosas por más de cincuenta años:

... A través de una acción plena de amor y de fe en la doctrina cristiana, pusieron el acento profundo de su valor espiritual para que las reclusas pudieran asimilar conocimientos positivos que contribuyeron a conformar una personalidad distinta que, les permitió con el tiempo, transformarse en seres útiles, ya reintegradas al seno de la sociedad.

En esta resolución se aclaraba que el personal religioso dejaría de cumplir funciones en la Unidad 8 por orden emanada de la Congregación a la que pertenecían. El trabajo de las hermanas sería reemplazado por nuevos agentes que se eligieron entre aspirantes que pertenecían a la institución y que realizaron un curso de dos meses con el objetivo de perfeccionarse en las tareas que llevarían a cabo en la cárcel de mujeres. El 7 de diciembre de 1970, el Servicio Correccional emitió la Resolución número 872 donde se explicitaba la necesidad de contar con personal preparado para llevar a cabo la importante tarea de reemplazar a las religiosas. El curso se llevaría a cabo desde el 1° de febrero al 30 de abril de 1971. Además, se listaba el personal femenino que pertenecía tanto a la Jefatura como a la Unidad 9 La Plata, y que se habían postulado como aspirantes para trabajar en la cárcel de muje-

¹⁶ Boletín Público 1 al 15 de Junio de 1971, Servicio Correccional de la provincia de Buenos Aires, Ministerio de Gobierno, provincia de Buenos Aires.

res. Las clases se desarrollarían en la Jefatura del Servicio Correccional y las alumnas serían calificadas individualmente.

Luego del curso mencionado, se seleccionó al personal femenino que ocuparía un cargo jerárquico y a quienes lo harían en un cargo de menor jerarquía. El cargo asignado estaría en relación con las labores que cada una llevaría a cabo.

Según Lila Caimari, la continuidad de tantos años de trabajo de la Congregación Orden del Buen Pastor en la cárcel de mujeres fue posible gracias a que la población carcelaria femenina no era percibida como una amenaza importante al orden establecido. Pero, en la década de 1970, esta población cambió debido a la introducción de mujeres cuyo delito era su vinculación con actividades subversivas. Esta agitada coyuntura coincidió con un cambio de dirección en los proyectos de la Congregación, cuyas autoridades deseaban desentenderse de sus responsabilidades en las cárceles latinoamericanas, negándose a ser vehículo de las políticas autoritarias de regímenes que condenaban.

La hermana María Elena Pozo, que brindó detalles de los motivos por los cuales la Congregación se alejó de la administración de estos establecimientos de encierro, refirió como causa una cuestión de personal y de estrategia de prevención. El personal religioso no era suficiente y, además, las exigencias del Gobierno interferían con la metodología en el trabajo que implementaba la Congregación. Esto produjo desacuerdos y discusiones entre las autoridades de la Congregación y las autoridades del Gobierno de la provincia. Entre las desavenencias, la hermana señaló que el Gobierno pretendía asignar a las hermanas grados militares. Ellas se negaron porque consideraban que ya tenían una autoridad a la que responder, era innecesario que se les impusiera otro mando. Cuando la hermana se refirió a la discrepancia en la metodología, señaló que desde el Gobierno llegaban órdenes de tortura y de maltrato que ellas no podían llevar a cabo de ninguna manera. La salida de la Congregación Orden del Buen Pastor sucedió en todo el mundo entre los años 1970 y 1973. La orden llegó a partir de las dificultades que se presentaban en las cárceles del mundo entero.

Laura Mingolla sostiene que lo que empujó a la Congregación a dejar la misión fueron los nuevos aires que soplaban en el mundo y, en especial en América Latina, los cuales generaron la aparición de nuevos delitos relacionados con la droga y el narcotráfico. Los talleres, programas y apoyo espiritual que les brindaban las religiosas no serían suficientes para su reinserción en la sociedad.

Para Débora D'Antonio, desde la mitad del siglo XX, se habían consolidado toda una serie de transformaciones sociales que revolucionaron la subjetividad femenina. Para la autora, las mujeres de este momento no se adaptaban al modelo de resocialización y docilidad doméstica que planteaban las religiosas. La reclusión religiosa se vería desbordada por las mujeres que luchaban socialmente y esto colocaría al Estado en situación de alerta.

En la ceremonia de transmisión de funciones, además del subsecretario de Justicia, el jefe y subjefe del Servicio Correccional; se encontraba la directora provincial de la Congregación de las hermanas del Buen Pastor con sede en la capital, sor María Auxiliadora Caserón que –junto con la exdirectora de la Unidad sor María Delia Maube– expresaron el desgarramiento espiritual que les producía alejarse de las funciones hasta entonces a su cargo.

Como dijimos, después de la administración de las hermanas, la cárcel quedó en manos de nuevo personal seleccionado para tal fin. La Dirección la asumió la prefecta Marta Heve Giménez; el cargo de subdirectora, secretaria general y personal será ocupado por la subprefecto Gloria Emilce Basile, la alcaide mayor María Antonio Fernández y la subalcaide Noemí Elizabeth Díaz, respectivamente. La dotación se completó con once oficiales además de un grupo de guardias.

Imagen X. El subsecretario de Justicia; el jefe y subjefe del Servicio Correccional y religiosas de la Congregación del Buen Pastor durante el acto realizado en la cárcel de mujeres de Olmos.



Fuente: Diario *El Día* de La Plata, 10 de junio de 1971.

Conclusión

Cuando la Congregación Orden del Buen Pastor se hizo cargo de las cárceles de mujeres, las ideas del positivismo eran la concepción filosófica dominante entre la clase dirigente argentina y consideraba el delito como una enfermedad de carácter social. La premisa de este modelo era que la mujer que delinquía había transgredido las reglas ocasionalmente, víctimas de su debilidad moral, su sensibilidad, su falta de inteligencia y su psiquis debilitada por desequilibrios hormonales. Por lo tanto, la delincuencia femenina era un desajuste moral que se ajustaba perfectamente con la herramienta de la religión. Esta corriente suponía que el niño y la mujer eran dos seres de psicología inferior a los que había que controlar y encauzar. Además, la mujer fuera del hogar era una amenaza y un riesgo para la familia ya que no cumplía, en esta sociedad patriarcal, con el estereotipo de mujer subsumida al marido y a su casa.

Así, la elección de una congregación para rehabilitar y redimir a las mujeres marginales y delincuentes está estrechamente ligada a la terapia rehabilitadora que aplicaban las religiosas sobre las delincuentes. Esta terapia tenía como fin último la vuelta al hogar de estas y su trabajo debía consistir en las “tareas propias de su sexo”. De ahí que en los talleres se enseñara a las internas oficios que reforzaban el rol de la mujer en el hogar. A las internas no se las preparaba para insertarse en el mercado laboral moderno como la fábrica; las hermanas las entrenaban en tareas domésticas, de costura, lavado, planchado, etc.

Se aprecia claramente la diferencia al conceptualizar al varón delincuente. A él se lo preparaba en los talleres de la cárcel para poder desempeñarse como un obrero, los talleres eran un espacio similar a la fábrica donde los hombres se preparaban para reinsertarse en el trabajo al momento de recuperar su libertad.

Podemos concluir que, por el rol que les es otorgado en ese periodo, las mujeres que delinquían, en realidad, eran pecadoras que se habían corrido de su papel natural de madre y esposa. De ahí que las hermanas de la Congregación eran el mejor puntal para encauzarlas y retornarlas de nuevo a la senda del bien y representar a la madre que velaba por sus hijos y por su hogar, tal cual la lógica patriarcal.

Además se consideraba que las monjas, al vivir en conventos, a menudo recluidas en celdas, y estar acostumbradas a la severidad y las privaciones, estaban naturalmente adaptadas a un régimen carcelario. Su investidura les proporcionaba una adicional aura de autoridad con respecto a las internas y al personal.

A pesar de que en algunas ocasiones la labor de las hermanas de la Congregación fue cuestionada y resistida, continuaron con la administración de las cárceles de mujeres hasta la década del setenta, cuando la población de mujeres en las cárceles cambió rotundamente ya que aparecieron nuevas problemáticas como las drogas y las detenciones provocadas por la coyuntura política. La metodología de trabajo de la Congregación se enfrentaba con un nuevo tipo delictivo, por un lado, y con órdenes de un estado autoritario que se negaron a cumplir, por el otro; de manera que decidieron alejarse pasando las cárceles de mujeres a la órbita estatal en la década del setenta.

Es preciso decir que las fuentes permiten hacer un ejercicio de visibilización de los hitos de la historia institucional y referir quiénes eran los nombres de quienes asumían las responsabilidades de la gestión penitenciaria, pero se requiere a partir de ello una profundización sobre sus trayectorias para comprender de qué modo llegaron a ese lugar, qué ideas llevaron, entre otros aspectos. Al mismo tiempo esas fuentes no permiten, por el momento —y esto es una línea para indagar y profundizar en el futuro—, reponer las voces de las mujeres que transitaron la experiencia carcelaria como detenidas y que conforman otro de los actores de este entramado.

Bibliografía

Araujo, I. y Silva, J. Dossier Itinerarios de la reforma penitenciaria bonaerense: debates, proyectos y políticas en la primera mitad del siglo XX, *Pensar las cárceles de la provincia de Buenos Aires: aportes interdisciplinarios para una agenda de investigación*, Prácticas de Oficios, N° 26, 2021-.

Área Investigación y Asuntos Históricos, Archivo Histórico y Museo S.P.B.
Cárcel y Mujeres ¿Delito o Pecado? El paso de la Congregación Orden del Buen Pastor por la cárcel de mujeres de La Plata, impreso en los Talleres gráficos de Impresiones del Estado y Boletín Oficial, Noviembre 2014.

Área Investigación y Asuntos Históricos, Archivo Histórico y Museo S.P.B.
Primeras cárceles de la ciudad de La Plata, 1882-1939, impreso en los Talleres gráficos de Impresiones del Estado y Boletín Oficial, Noviembre 2015.

Barba, Fernando Enrique. *La Plata orígenes y fundación: La cuestión capital de la República y la fundación de la capital de la provincia de Buenos Aires*, La Plata, 1995.

Candioti, M. (2009). Historia y cuestión criminal. Notas sobre el despliegue de una curiosidad, en *Historias de la cuestión criminal en la Argentina*, Sozzo M. (coordinador), Editores del Puerto, Buenos Aires.

Calandria, S. (2019). *Matar a la madre. Infanticidios, honor y género en la provincia de Buenos Aires (1886-1921)*. Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Secretaría de Posgrado, La Plata.

Caimari, L. (2012). *Apenas un delincuente, crimen castigo y cultura en la Argentina 1880-1955*, Siglo Veintiuno editores, Buenos Aires.

– Entre la celda y el Hogar: dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires, 1890-1940), *Nueva Doctrina Penal*, N° 2, págs. 427.450, 2007.

D’ Antonio, D. (2010). Las nuevas estrategias de control del Estado en torno al encierro de mujeres y la nueva agencia política femenina en los temprano setenta, *VI Jornadas de Sociología de la UNLP*.

De Paula, A. (1987). *La ciudad de La Plata, sus tierras y su arquitectura*, Ediciones del Banco de la provincia de Buenos Aires.

De Paz Trueba, Y. (2010). *Mujeres y esfera pública, La campaña bonaerense entre 1880 y 1910*, Ediciones Prohistoria, Rosario.

Giordano, V. De “ciudadanas incapaces” a sujetos de “igualdad de derechos”. *Las transformaciones de los derechos civiles de las mujeres y del matrimonio en Argentina*, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, 2014-

Guy, D. *Las mujeres y la construcción del estado de bienestar*, Editorial Prometeo., 2011.

Mingolla, Laura. Mujeres en sombra: la vida en las cárceles, presas al cuidado de la Congregación del Buen Pastor, *Revista Todo es Historia*, Año XLV, Edición 547, Febrero de 2013.

Fuentes

Archivo Histórico de la provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”.

Biblioteca de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, La Plata.

Museo Policial de la Jefatura de Policía de la provincia de Buenos Aires, La Plata.

6. La reforma penitenciaria de la década de 1930: la conformación de la Dirección General de Establecimientos Penales y sus transformaciones

Ignacio Araujo

Jeremías Silva

Introducción

Al asumir como gobernador de la provincia de Buenos Aires, Federico Lorenzo Martínez de Hoz reconocía en 1932 que “el problema carcelario, tan estudiado y discutido, no ha sido resuelto”.¹ Al comienzo de la década del treinta las cárceles bonaerenses estaban plagadas de problemas edilicios, materiales, de personal y económicos. Esta situación abría un abismo respecto de las premisas de disciplina, trabajo y educación que reclamaban expertos y políticos desde fines del siglo XIX. Resultaba claro que debían destinarse esfuerzos políticos a ofrecer soluciones. De allí que una de sus medidas más relevantes fuese la conformación de una comisión de expertos para atender a ese “problema carcelario”.

Este capítulo indaga en el proceso de transformación del sistema carcelario durante los gobiernos de los años 30. Se detiene en los diagnósticos, producto de los déficits que acarreaba la estructura penitenciaria desde fines del siglo XIX, sus posibles soluciones y las medidas concretas que se tomaron para mejorar la administración del castigo. Aspiramos a demostrar cómo en la década de 1930, bajo el dominio de las gestiones conservadoras, se constituyó un momento central en la reforma del sistema penitenciario provincial: la conformación en 1937 de la Dirección General de Establecimientos Penales. Esta agencia constituyó el primer esfuerzo por centralizar la gestión carcelaria que, si bien sufrió modificaciones con los años, definió una forma de organizar la estructura penitenciaria provincial

¹ Ministerio de Gobierno, *Memoria de Gobierno 1932-1933*. Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, La Plata, Taller de Impresiones Oficiales, p. 169.

que trascendió los gobiernos conservadores que la impulsaron. Así planteado, este capítulo se propone iluminar la confluencia entre las preocupaciones en ámbitos políticos con los diagnósticos expertos, así como la forma en que estos informaron la planificación de políticas provinciales y contribuyeron a impulsar la reforma penitenciaria provincial. En particular pondremos el foco en el Gobierno de Federico Martínez de Hoz (1932-1935) y de Manuel Antonio Fresco (1936-1940).

Sobre la base de fuentes como informes, memorias, órdenes del día, libros y otros documentos oficiales, dividimos este trabajo en tres apartados. En la primera parte nos concentraremos en indagar la situación penitenciaria hacia 1932, a partir del análisis de un informe realizado por expertos ha pedido del Poder Ejecutivo provincial, dando cuenta de los diagnósticos y las propuestas de reforma de los especialistas. En la segunda parte nos detendremos en las transformaciones institucionales a partir de la indagación de la legislación y de las innovaciones en la estructura burocrática del estado provincial durante las gestiones de Martínez de Hoz y de Manuel Antonio Fresco, ponderando la relación entre dichas reformas y los saberes expertos. Por último, nos abocaremos a la exploración de las principales transformaciones una vez ocurrida la centralización. De esta manera, esperamos iluminar la relevancia de la reforma penitenciaria de los años 30 en la provincia de Buenos Aires, y ponderar sus legados sobre la administración del castigo bonaerense.

La situación penitenciaria bonaerense en las primeras décadas del siglo XX: problemas, diagnósticos y propuestas de reforma

Para principios de la década del 30 el panorama a nivel nacional se mostraba convulsionado. El golpe de estado que derrocó al Gobierno radical definió un giro político conservador, y en el plano económico la crisis del 29 generó un escenario económico complejo. En el plano provincial, este contexto significó la restauración de los conservadores en el poder y que hasta 1934-1935 la economía bonaerense sufrió las consecuencias de la crisis que provocó la caída del comercio internacional en detrimento de los productos primarios, situación que retrajo su producción ganadera. Asimismo, se sumaba la inestabilidad fiscal y el pago de los servicios de la deuda que provocaron, entre otras cosas, rebajas de salarios,

reducción del empleo público y suspensión de jubilaciones. En este marco poco alentador, la situación carcelaria atravesó dos procesos paralelos muy en común a otros ámbitos estatales: la falta de un sólido presupuesto y la ausencia de políticas que tengan como horizonte transformar el complejo escenario en que se encontraban hasta el momento. Como se ha visto en los capítulos anteriores, el sistema carcelario bonaerense se consolidó reglamentariamente a fines del siglo XIX. Es preciso recordar que, con la federalización de la capital, la provincia perdió la Penitenciaría, devenida en nacional, sufriendo las consecuencias de tal decisión política. En términos edilicios las cárceles bonaerenses fueron construidas por esos años, como el Presidio de Sierra Chica que constituyó el principal establecimiento bonaerense capaz de albergar la mayor cantidad de presos.

Respecto de la administración carcelaria, la Inspección General de Prisiones se encargó de los suministros y la reglamentación carcelaria, pero funcionaba supeditada a dos entes en simultáneo ya que las cárceles estaban divididas entre el Poder Ejecutivo provincial y el Judicial.² Los establecimientos que dependían del Ejecutivo eran: el penal de La Plata, la Penitenciaría y Cárcel de Mujeres y el Penal de Sierra Chica (además del Departamento de Policía y la Cárcel de Detenidos de la calle 14 de La Plata). Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia tenía la potestad de las cárceles departamentales de La Plata, Mercedes, San Nicolás, Dolores, Bahía Blanca así como de la cárcel creada en 1933 en la localidad de Azul. No obstante, la cantera de la cárcel de Sierra Chica funcionaba bajo el régimen del Ministerio de Obras Públicas.

Sí, las preocupaciones por las condiciones y el régimen carcelario siguieron presentes en las primeras décadas del siglo XX, vemos que en los años 30 se impulsaron una serie de medidas políticas concretas para atender a esta situación. Justamente, el 3 de octubre de 1932 el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, a cargo del gobernador Federico Lorenzo Martínez de Hoz, estableció, a partir del Decreto N° 140, la conformación de la “Comisión de Estudio del Régimen e Institutos carcelarios de la Provincia de Buenos Aires”.³ Dicha comisión buscaba estudiar el régimen penitenciario y

² La ley fue sancionada el 5 de septiembre de 1910 y paso a funcionar como una agencia dependiente del Ministerio de Gobierno, más precisamente de la Dirección de Suministros. Estaba conformada por un Inspector General, dos inspectores de menor rango acompañados por dos *escribientes* (Orden del Día 6362, Jefatura de la Provincia de Buenos Aires. 1910)

³ Anchorena, José María Paz, *Régimen e institutos carcelarios de la Provincia de Buenos Aires. Informe de la comisión de estudio*, Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, Taller de Impresiones Oficiales, 1934

llevar a cabo una propuesta de reforma que permitiese reorganizar las cárceles provinciales, tal como reclamaban expertos y funcionarios. Esto implicaba adecuar el sistema penitenciario a las premisas básicas que debían cumplir las instituciones de castigo: trabajo, instrucción y reforma de los penados. El objetivo que impulsaba al Poder Ejecutivo Provincial (PEP) a convocar a esta comisión, obedecía al interés por mejorar la organización para la readaptación social de los penados al mismo tiempo que delimitar las atribuciones estatales bonaerenses en lo relativo a los establecimientos. Esto provocó problemas con los altos rangos de la Corte Suprema de Justicia Provincial (CSJP) que veían anticonstitucional la medida por parte del Ejecutivo y que tuvo su respuesta en octubre de ese año por parte del juez Casaux.⁴ El hecho se originaba en que la Corte estaba a cargo, como hemos dicho anteriormente, de las cárceles de encausados (aquellos sujetos que están atravesando procesos judiciales y, por lo tanto, no tenían condena firme), mientras que las cárceles de condenados se encontraban bajo la órbita de atribuciones del gobernador. El Ejecutivo argumentaba apelando a un decreto del PEP del ex-ministro de Gobierno provincial de 1913, Francisco Uriburu, que señalaba:

Todo aquello que divida en dos fases este régimen no tendrá inconvenientes insalvables, eso lo creo, pero sí, puede tener graves inconvenientes; porque si es verdad que la aspiración que puede tener el gobierno es que los pocos condenados que están en las cárceles de detenidos y encausados pasen a la jurisdicción que les corresponde, es decir, a la jurisdicción del Gobierno, es indudable también que ese régimen interno de las cárceles, para ser eficaz tiene que dominar todo el cuadro carcelario, tanto de detenidos, como de condenados.⁵

Además indicaba que, aunque la CSJP pudiese ejercer su jurisdicción en el régimen interno de las cárceles de detenidos, todo lo relativo a la organización y reforma de los penados estaba establecido en el presupuesto provincial, y por consiguiente supeditado al Poder Legislativo. Por lo tanto, Martínez de Hoz, junto al aval de su gabinete y de los legisladores, dejó sin efecto las acusaciones y alegatos del Poder Judicial, sosteniendo la conformación de la Comisión de Estudio. Esta permitió la realización de un relevamiento minucioso del sistema carcelario provincial, que en ocasiones

⁴ Ministerio de Gobierno, *Memoria de Gobierno 1932-1933*. Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, Taller de Impresiones Oficiales, 1933.

⁵ José María Paz Anchorena, *ibidem*, p. 12.

anteriores se había limitado a las inspecciones y a fallidos intentos de llevar a cabo el estudio global de las cárceles provinciales.⁶ La conformación de esta Comisión expresa el compromiso político con la reforma de las prisiones, siempre declamada pero no concretada. La presidió el abogado y profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dr. José María Paz Anchorena⁷, y la integraban el asesor de Gobierno, doctor Juan Silva Riestra⁸; el director general de Higiene de la provincia, Atilio Viale, y el secretario asignado *ad honorem*, César Etcheverry.

Luego de llevar a cabo un minucioso trabajo, el 20 de abril de 1934, el doctor Anchorena elevó el informe al gobernador Martínez de Hoz, detallando toda la organización penitenciaria y proponiendo los medios que se debían llevar a cabo para la solución de los problemas que presentaba el régimen carcelario. Anchorena destacaba esta experiencia como un logro sustantivo para ponderar los esfuerzos realizados bajo la gestión conservadora de Martínez de Hoz en relación a gestiones anteriores. La primera cuestión en la que se detenía el informe era en describir la situación de los establecimientos en la provincia. El informe acentuaba la superpoblación que existía en ellos, y señalaba que las cárceles para los condenados tenían una capacidad para 866 personas y alojaban a 1253, presentando la situación más crítica el Presidio y Penitenciaría de Sierra Chica que contaba con 536 plazas y albergaba a 836 penados. Las cárceles de encausados tampoco arrojaban un panorama alentador, teniendo espacio para 1750 personas, todos los establecimientos presentaban sobrepoblación, cuyo número total ascendía a 1982 alojados.⁹

Asimismo, el informe se detenía en tres problemas comunes a todos estos establecimientos. El primero era las condiciones de higiene, caracterizadas como precarias desde todo punto de vista, en particular en relación a dos cuestiones: en lo concerniente a los establecimientos, así como a los propios

⁶ José María Paz Anchorena, *ibidem*, p.13

⁷ Se recibió de abogado en 1917 con la tesis “La prevención de la delincuencia”, distinguida con Diploma de Honor. Se destacó por su actuación como representante oficial en ámbitos internacionales especializados, como lo hizo en el IX Congreso Penitenciario Internacional de Londres en 1925. (Silva, 2019)

⁸ “Desempeñó las funciones de Asesor de Gobierno, Interventor en el Departamento del Trabajo y Fiscal del Estado, en los años 1932, 1933 y 1934. Presidente de la Sociedad Argentina de Criminología. Jurisconsulto y Profesor universitario en la UBA” (Asesoría General de Gobierno, Web PBA, 2020)

⁹ Anchorena, José María Paz, *ibidem*, pp. 71-91.

detenidos. Los edificios databan en su mayoría de fines del siglo XIX y no contaban con remodelaciones posteriores encontrándose sumamente deteriorados, una situación que no distaba de otros establecimientos carcelarios provinciales y nacionales. Al mismo tiempo, los baños dependían, en muchos casos, de la propia voluntad de los presos de mantenerlos, y no contaban con los servicios imprescindibles, por ejemplo, el agua caliente o los instrumentos para el aseo personal que llevaban a que la población carcelaria se encontrase en condiciones antihigiénicas, con barbas o melenas largas “que contribuyen a hacer más repulsivo el cuadro carcelario que estamos describiendo”.¹⁰ El segundo problema refería a la cuestión del trabajo, definido como insuficiente, ya que gran parte de la población carcelaria no podía acceder a realizar tareas que para los expertos era la base de la reeducación de los penados. Esto puede ilustrarse en el caso del Penal de Sierra Chica, pues tan solo trabajaban 431 personas de las 836 que concentraba este penal, dejando como saldo 405 condenados desocupados.

El último punto del informe hacía referencia a la falta de instrucción. Esta no era solo entendida en lo concerniente a garantizar la educación de los penados que la necesitasen, sino también a la enseñanza religiosa y moral. Sobre esta situación, el informe enfatizaba la falta de recursos económicos para contratar maestros y profesores que dieran las clases, lo que perjudicaba uno de los principales propósitos del sistema carcelario: la reforma del penado. A la falta de instrucción básica, se sumaba la falta de enseñanza religiosa en los establecimientos.

Pero el informe no sólo ofrecía un *racconto* de los múltiples déficits, también proponía medidas concretas a fin de mejorar la situación carcelaria provincial. La primera propuesta estipulaba la modificación y readaptación de las estructuras edilicias para poder saldar el grave problema de la superpoblación, y a la vez dotar a los establecimientos de un sentido práctico y científico para el tratamiento del penado. Se debía construir pabellones o ampliarlos, como en el caso de las cárceles de encausados de San Nicolás o la de Bahía Blanca o, en situaciones extremas, el desalojo total y la construcción de un nuevo edificio para terminar con la cuestión de la superpoblación como en la Penitenciaría de La Plata. Los autores señalaban que en este último caso, el Estado debía edificar una gran cárcel de encausados con

¹⁰ Anchorena, José María Paz, *ibidem*, p. 27.

capacidad para mil procesados y que podía realizarla en los terrenos fiscales próximos. En cuanto al tratamiento del penado y el mejoramiento edilicio, el informe era contundente: debía asegurarse un hombre por celda. Se concebía que era una condición central, pues sostenía que: “El estado debe hacer desaparecer lo antes posible el sistema de dos hombres por celda cuya perniciosidad queda de manifiesto solo con exponer una de sus fatales consecuencias: la homosexualidad”.¹¹

La segunda propuesta refería a los reglamentos internos de las cárceles. En algunos establecimientos carecían totalmente de uno, o se regían por viejos reglamentos del siglo XIX. La comisión recomendaba que el Consejo Carcelario de la provincia debía abocarse de inmediato al estudio y redacción de reglamentos para condenados y procesados. Esto era de suma importancia para la buena administración, la disciplina y el orden que buscaban promover en todo el sistema carcelario. Los autores señalaban que los reglamentos eran la carta magna de los reclusos, donde debían estar sus deberes y detallarse todas las obligaciones con sus respectivas sanciones en caso de incumplimiento, sin dejar de lado los premios para los penados que tenían un buen comportamiento.

La tercera propuesta estaba relacionada con un tema que promovió sucesivos debates en todos los órdenes estatales: el régimen de trabajo. Ante esto, el informe era determinante: “El régimen del trabajo en las cárceles es el escollo donde tropiezan todas las organizaciones carcelarias”.¹² Puede indicarse que, en general, las cárceles provinciales no se adecuaban hasta ese momento ni a las aspiraciones de la doctrina positivista respecto a los beneficios del trabajo, a la que adherían los miembros de la Comisión, ni a las necesidades utilitarias que es uno de los fines que se persigue con su implantación. El Estado había frustrado la organización de los talleres carcelarios ya sea por carecer de personal técnico encargado de dirigirlos o por la ineficacia del personal obrero que representa el recluso. Esta doble incapacidad que iluminaba el informe traía como consecuencia un costo desproporcionado del mantenimiento de dichos talleres y el bajo provecho

¹¹ Ibidem, p. 34.

¹² Ibidem, p. 41.

para la regeneración de los penados. El costo hasta ese periodo era categórico, la provincia gastaba (en moneda nacional): \$ 2.060.141. Al mismo tiempo, en los pocos talleres con los que se contaba enseñaban oficios inútiles que no generaban en los reclusos la capacidad de poder desempeñar la actividad tras cumplir la condena. Los convertía en obreros de “fácil aprendizaje”, contrariando la aspiración de proporcionarles un recurso adecuado para la liberación y un medio en sus términos, moralmente aceptable, para ganarse la vida.

Precisamente esto despertaba en la Comisión la obligación de proponer al Gobierno provincial la idea de abandonar estas prácticas poco eficientes y que no arrojaban a grandes resultados cuantitativos ni cualitativos. Para eso se formulaba una idea que podía brindar solución a los dos problemas de falta de espacio e instrucción: la implantación de un sistema de trabajo al aire libre, fuera de los establecimientos. La Comisión se explayaba en la fundamentación a partir del estudio de antecedentes a nivel internacional a partir de una vasta bibliografía. El trabajo al aire libre ya había sido exitosamente establecido en Grecia, descartando las objeciones derivadas de su dificultad de vigilancia, y que tenía como factor positivo el bajo costo (la provincia contaba con extensas tierras fiscales), y no requería de instalaciones especiales.¹³

La cuarta propuesta se detenía en las soluciones que debían brindarse en salubridad e higiene. Los autores del informe creían que era necesario que el servicio médico sea reorganizado, promoviendo la visita de un médico que realice una historia clínica de los penados a fin de que se indiquen las normas generales que deben someterse, en este caso, a los enfermos. En lo que concierne a las condiciones de los baños resultaba indispensable mejorarlos con simples medidas reglamentarias e instalaciones de bajo costo. Para Anchorena y los demás integrantes de la Comisión existían formas simples de conciliar la higiene con el aspecto físico y el respeto por la dignidad humana.

La quinta y última propuesta se concentraba en proponer soluciones respecto de la instrucción educativa y religiosa, ya altamente cuestionada e informada por su falta de solidez en el tiempo. Era menester dotar cuanto antes de maestros a los establecimientos y que la enseñanza se reduzca solo a la elemental, contemplando la lectoescritura y la solución de algunas operacio-

¹³ Ibídem, p. 48.

nes aritméticas fundamentales. Asimismo, se fomentaba la instalación de bibliotecas en las cárceles, que hasta ese momento se encontraban en un estado deplorable o no existían como, por ejemplo, en la cárcel de Dolores.

De todo lo anterior se desprende, *grosso modo*, que la solución del problema carcelario en la provincia, en palabras de la Comisión, no ofrecía grandes dificultades, pero sí llegaban a ser múltiples y sumamente variadas. Los autores remarcan la necesidad y los beneficios de “unidad de dirección”, una centralización que se debía llevar a cabo para poder reorganizar de manera eficiente el sistema carcelario, teniendo en cuenta los distintos ítems que presentaban, en tanto ofrecían soluciones de fácil alcance, siempre que existiesen oportunas medidas legislativas y administrativas. La base de la propuesta de la Comisión consistía en uniformar el sistema, establecer parámetros comunes y adecuar el régimen a las discusiones que desde principios de siglo estaban discutiéndose en ámbitos expertos. Estas propuestas no distaban de las premisas de la criminología positivista que compartían numerosos expertos en Derecho y especialistas carcelarios. La propuesta de crear un organismo que centralice la gestión penitenciaria estaba en consonancia con las transformaciones sustantivas que se produjeron en el Estado nacional en 1933 al conformar la Dirección General de Institutos Penales de la Nación.

Una nueva agencia para administrar las cárceles: la conformación de la DGEp en 1937

Como anticipamos, el informe contenía un diagnóstico detallado de la situación carcelaria bonaerense. Del mismo modo, ofrecía una serie de medidas concretas a poner en práctica para dar solución a problemas que arrastraban los establecimientos de castigo, en muchos casos, desde fines del siglo XIX. Asimismo, la convocatoria a la Comisión ponía de manifiesto que las distintas gestiones conservadoras compartían la preocupación de los funcionarios provinciales por conocer la realidad, impulsando políticas tendientes a la transformación de los establecimientos carcelarios. Este informe constituyó el principal insumo para las autoridades, que emprendieron reformas tomando esas recomendaciones. Con este objetivo impulsaron una serie de leyes y decretos. Podemos distinguir dos momentos o periodos de transformaciones que se ven reflejados en las medidas tendientes a seguir las propuestas de reforma. Los ritmos de estas transformaciones coinciden con las dos gobernaciones bonaerenses conservadoras de mayor estabilidad política:

la de Federico Lorenzo Martínez de Hoz (1932-1935) y la de Manuel Antonio Fresco (1936-1940). Aun así, el breve período de tiempo y de transición de la gobernación de Raúl Díaz –a mediados del año 35– también siguió con atención las demandas exploradas por la gestión anterior. Nuestro propósito es dilucidar y describir las medidas implementadas y ponderar en que coincidieron con las recomendaciones realizadas por la Comisión presidida por el doctor Paz Anchorena para poder pensar y reflexionar sobre sus alcances. Dicho de otro modo, nos interesa indagar en qué medida las recomendaciones de los expertos influyeron en la toma de las medidas gubernamentales y pensar la centralización administrativa en dos procesos: la reforma constitucional y la creación de la DGEP.

Durante la gobernación de Martínez de Hoz puede considerarse la reforma constitucional de 1934 como un momento clave y previo a la centralización. Para fines de noviembre, en medio de una difícil situación política que implicó discrepancias en el seno del partido conservador y del papel de los radicales en el recinto, se aprobó una nueva Constitución Provincial. La misma fue una reforma parcial que mantenía la estructura orgánica establecida por las constituciones de 1873 y 1889, y se limitó a modificar algunos términos del preámbulo, y las cuestiones referidas a la imprenta y las contrataciones de empréstitos. Entre estas modificaciones, el artículo 157 definía que los establecimientos carcelarios que se encontraban bajo la tutela de la Corte Suprema de Justicia provincial pasaban a manos del Poder Ejecutivo, a cargo de la Inspección General de Prisiones. Esta medida, que se buscó desde el inicio de la gestión de Martínez de Hoz, se produjo cuando se encontraba a cargo del Ministro de Gobierno, Rodolfo Moreno, reconocido jurista que impulsó múltiples proyectos legislativos de reforma penal y carcelaria cuando se desempeñó como diputado conservador provincial durante la experiencia radical. Por ello, Moreno destacaba que esta reforma:

Permitirá dar lugar a economías en el manejo de esos establecimientos, que podrán ser provistas por la Dirección General de Suministros, permitiendo tener una reglamentación uniforme dentro de los mismos y facilitará los traslados de penados una vez pronunciada las condenas¹⁴.

Por lo tanto, esta medida constituyó el puntapié inicial a un proceso

¹⁴ Ministerio de Gobierno. *El problema carcelario. Mensaje, proyecto de ley y decretos*. Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, Taller de Impresiones Oficiales. 1935, p. 21

de centralización que marcó el inicio de una autonomización de la cuestión carcelaria y la búsqueda de maximizar los esfuerzos por parte de la administración bonaerense. De esta manera, en los sucesivos meses se tomaron medidas tendientes a atender el problema carcelario, como puede observarse en los decretos y las disposiciones publicados en los boletines oficiales de la provincia de Buenos Aires del Gobierno de Martínez de Hoz, siguiendo las orientaciones de la Comisión. Se repite de manera similar el discurso sobre las deficiencias del sistema y la inadecuación de los establecimientos y, al mismo tiempo, la gran preocupación que aquejó a la administración. Del mismo modo, se atendió a uno de los problemas que enfatizó la Comisión presidida por Paz Anchorena en su informe: el régimen de trabajo. Sobre este aspecto, por ejemplo, en el Boletín del 20 de septiembre se describen las resoluciones del *Decreto* 928 que explicitan la relevancia de proporcionar trabajo a las personas que se encuentren recluidas. Justamente, la normativa destacaba la finalidad de los establecimientos como lugares de reforma, para alejar la imagen imperante de un sistema basado en la corrupción de las personas, por lo que buscaba garantizar un sistema de trabajo sistemático y metódico. La ordenanza definía la contratación de personas con conocimientos técnicos para que proyecten la instalación de talleres y que asesoren al Gobierno sobre lo que deben proveerse para su funcionamiento eficiente.

Por otro lado, en el Boletín del 22 de diciembre del mismo año se mostraban los primeros resultados: estadísticas sobre la disminución del porcentaje de recluidos que permanecían ociosos, que se relacionaba, para los funcionarios, con la gran concurrencia de la mayoría de los penados a los talleres de distinta índole que se habían instalado en los establecimientos carcelarios a partir de septiembre de 1934. Los resultados, para las autoridades, fueron claramente beneficiosos, ya que se contaba con la formación de un fondo propio para los penados al que podían acceder una vez cumplida su condena. Asimismo, se resaltaba que los nuevos talleres les inculcaban a los presos el concepto de trabajo durante el periodo de reclusión, factor que tendría una influencia decisiva y que servía para su reinserción social.

La gestión de Martínez de Hoz atendió a las recomendaciones realizadas por la Comisión de expertos, en particular en lo concerniente a las reformas edilicias y en materia de trabajo para los penados. La interrupción de su gestión a manos de su propio partido, las tensiones con el ala nacionalista, que

no estuvo dispuesto a seguir su directiva de encaminar el proceso a unas elecciones limpias, terminó dejando de lado los proyectos pendientes. Lo sucedió en el cargo el vicegobernador Raúl Díaz en marzo de 1935, que poco después fue confirmado en su cargo por una intervención federal. Así, concluyó una primera etapa de reformas que buscó mejorar la administración del castigo provincial, que retomaba parcialmente las propuestas de los expertos: la importancia de atender el problema del trabajo de los penados. Recién bajo la gobernación de Manuel Fresco, en 1936, la cuestión carcelaria volvió a ocupar un lugar destacado en la agenda gubernamental.

En el primer aniversario de su asunción, en febrero de 1937, Fresco brindó un discurso en la Legislatura provincial en el cual dedicó especial atención al problema carcelario. El estado de los establecimientos y las futuras medidas que se proyectaban impulsar concernientes a esta materia fueron la base de su disertación. Él mismo enumeró los logros del primer año de gestión: la supresión del hacinamiento de detenidos en los diferentes establecimientos (Cárcel de Encausados y la Penitenciaría) de la ciudad de La Plata, el estudio de las obras para poder finalizar con la nueva cárcel de Olmos y la construcción de nuevos pabellones en el Penal de Sierra Chica. Muchas de estas obras se habían proyectado en la gestión de Martínez de Hoz y, como hemos señalado, tuvieron dificultades económicas para poder llevarlas a cabo.

Andrés Regalsky y María Da Orden remarcan que la acción de los conservadores provinciales bonaerenses, durante esta década, osciló entre el recorte y la adopción de medidas para atender las necesidades de la población bonaerense. Por ello, el gasto presupuestario se concentró en algunos ítems, a pesar del peso que implicó la gran deuda pública que presentaba la provincia. Sin embargo, existió, entre 1937 y 1939, un leve período de recuperación que significó un aumento del personal estatal, alcanzando los 70.000 puestos para 1938.

En este contexto de reformas y preocupación de parte del Poder Ejecutivo provincial, se produjo la transformación institucional más sustantiva de la administración de las prisiones bonaerense en materia penitenciaria de los años 30: la creación de la Dirección General de Establecimientos Penales (DGEP). Las grandes transformaciones por parte del Gobierno provincial y la creación de Direcciones generales en un contexto de reorganización general de la administración provincial no dejaron sin excepción al sistema

carcelario. De este modo se emuló las transformaciones burocráticas realizadas por el Estado nacional que, en 1933, de la mano del funcionario Juan José O'Connor, conformó la Dirección General de Institutos Penales (DGIP) y de la que fue su director entre 1933 y 1936. Es así que el 22 de abril de 1937, el Poder Ejecutivo envió un mensaje a la Legislatura en la cual pidió expresamente la autorización para invertir 200.000 pesos en el pago y la adquisición de elementos necesarios para dar cumplimiento a un gran plan orgánico de racionalización carcelaria tendiente a combatir el hacinamiento, la promiscuidad y el deficiente régimen de instrucción. La premisa que justificó tal plan estuvo basada en los diagnósticos mencionados anteriormente, planteando una organización del sistema administrativo según los parámetros de la rigurosidad “científica y moderna”. Esto conllevó no solo a la edificación carcelaria y sus suministros, sino también al régimen de clasificación de penados y al desarrollo orgánico del trabajo penal. En este sentido, se dictó la *Ley número 4555* reglamentada por el Poder Ejecutivo mediante el *Decreto número 57* con fecha del 10 de junio de 1937. Esto marcaría un antes y un después en la administración carcelaria de la provincia, ya que llevaba a la creación la DGEP en sustitución de la añeja Inspección General de Prisiones. En palabras del Gobierno provincial dicha Inspección no disponía de los recursos para hacer frente a las deficiencias que no solo competen a la reclusión sino también a la reforma del sujeto.¹⁵ De este modo, la modificación del sistema con su racionalización traería aparejada la oportunidad de practicar modernos conceptos en lo referente al encierro. La organización del trabajo en las cárceles era una de las medidas imprescindibles para la DGEP y para la administración provincial, cuya contribución económica se vería aliviada con el máximo aprovechamiento de los esfuerzos llevados a cabo por los reclusos en el régimen de trabajo.

La DGEP estaba rígidamente dividida en múltiples seccionales que obedecían a jerarquías bien definidas. En la cúspide se encontraba la Dirección General, presidida por un director y que tenía como función fundamental proporcionar el cumplimiento estricto de las penas impuestas por el Poder Judicial en los establecimientos a su cargo. En un escalón abajo se encontraba la Inspección General y la Junta Asesora; la primera obedecía a sus ya antiguas funciones de fiscalización de las cárceles, en la cual cumplían sus labores

¹⁵ Ministerio de Gobierno, *Memoria de Gobierno 1937-1938*. Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, Taller de Impresiones Oficiales, p. 95

un inspector general y un jefe, junto a un cuerpo de inspectores asignados en cada establecimiento bajo la jurisdicción de la Dirección General; la segunda, en cambio, era una junta nueva con facultades consultivas y fundamentalmente de estudio en relación al problema carcelario: estudio de reformas legislativas con una base científica, estudio del régimen de trabajo, educación moral e instrucción práctica de oficios adecuados para los reclusos, consultiva ante creación de organismos para la protección de los presos excarcelados, proyección de reglamentos internos de los establecimientos, dictamen con respecto al plan de construcciones carcelarias, entre muchas otras funciones. Estaba constituida bajo la presidencia del inspector general, e integrada además por el inspector jefe, en compañía de los inspectores encargados de las Oficinas Técnicas. Las relaciones de la junta con el Poder Ejecutivo tendrían lugar por el claro intermedio de la Dirección General y su director principal.

En el mismo sentido, las Oficinas Técnicas se dividían en tres: en primer lugar, la Oficina de Edificios Penales, que relevó los proyectos y anteproyectos que se formularon con respecto a las construcciones carcelarias, y en todo lo que convenía a la reparación y mantenimiento de las ya existentes. Esto mostraba una estrecha relación con la Dirección de Obras Públicas de la provincia. En segundo lugar, se encontraba la Oficina Técnica de Clasificación cuya tarea consistía en organizar ficheros de procesados y penados de la provincia conforme a los principios aprobados por la Junta Asesora, producir informes ante situaciones de libertad condicional e informar los asuntos que tengan relación con la “personalidad del delincuente”.¹⁶ En tercer y último lugar, se creó la Oficina Técnica de Organización del Trabajo Penal cuyas funciones se consagraban a organizar las posibles capacidades de producción en la cual se emplazaban los establecimientos carcelarios y el consumo de los mismos. También debía controlar la distribución del trabajo y la aplicación de los peculios que se creían necesarios y convenientes para los penados e informar a la oficina de Habilitación el régimen económico de los establecimientos.

En concordancia con esto queda por mencionar la oficina de Habilitación que se encontraba a cargo del secretario, además de la Mesa de Entradas. Estas últimas coordinaban la contabilidad y la efectución de pagos de toda la DGEP. Todas las sumas de dinero que recibía la Habilitación eran depositadas de inmediato en el Banco de la Provincia, en una cuenta corriente en

¹⁶ Sobre las fichas ver: Caimari, 2001.

consonancia con su previo registro, en sus libros respectivos. Este factor es muy importante a la hora de resaltar las nuevas funciones administrativas ya que ilumina los aspectos en torno a la comunicación institucional que buscaba incansablemente la provincia. La transparencia y la agilidad en los recursos eran una de las premisas de la nueva Dirección y que se encuentra ejemplificada en la gran cantidad de estadísticas que poseen las Memorias: los gastos generales y los específicos de los establecimientos, los movimientos de cuentas de los penados, los traslados de estos mismos y, sobre todo, la aparición de gráficos que enfatizaban el aumento, entre 1936 y 1938, de la correspondencia tanto con el Poder Ejecutivo como con otras Direcciones y Ministerios provinciales.

De esta manera, la conformación de la DGEP, bajo el Gobierno de Fresco, coronó la elaboración de diagnósticos, propuestas y medidas parciales previas. Sin dudas, la centralización administrativa significó una transformación de relevancia para la provincia de Buenos Aires. Por primera vez se contaba con una agencia y el personal dedicado a atender las múltiples aristas del sistema carcelario que –se pretendía– abarcaba a diferentes aspectos: edificios, materiales, financieros, de personal, entre otros. Esto contribuiría finalmente a dotar a la gestión de los recursos para garantizar la reforma de los penados basados en un régimen de disciplina, instrucción y trabajo largamente anhelado. Veremos en el apartado siguiente cuáles fueron las medidas concretas que se llevaron a cabo una vez constituida la DGEP.

Transformar las prácticas: los cambios a partir de la centralización

Este gran proceso de reforma administrativa, iniciada con la gestión de Manuel Fresco en 1936, encontró su consolidación para los años 1937 y 1938. En este sentido es importante destacar las tareas elaboradas por la DGEP bajo la primera dirección de Tiberio Podestá. No solo se conjugaron las primeras impresiones y expectativas con respecto a la adaptación de los sistemas administrativos en la provincia, sino también, iluminó los alcances reales de la política carcelaria bajo esta nueva gestión. Es así que las primeras consideraciones, además de las ya presentadas anteriormente y catalogadas como asuntos de gran emergencia, giraron en torno a la organización del trabajo. Un claro ejemplo lo brinda lo realizado en la Cárcel de Encausados y Pe-

nitenciaria de La Plata que contaba, para el año 1937, con un total de 800 reclusos y la puesta en práctica de ocho talleres que iban desde una panadería y sastrería hasta la encuadernación, carpintería y zapatería. Es así que se amplió el campo de producción de los talleres existentes y la disposición de que lo elaborado se destine a las reparticiones de otras administraciones públicas. La instalación de una hilandería fue aprovechada para realizar recortes de género de los talleres de confección de la Dirección General de Suministros, con la tiza se proveería a la Dirección General de Escuelas, o la producción de mosaicos para satisfacer los pedidos de otras obras carcelarias. Otros registros estadísticos dan cuenta de este cambio: la elaboración diaria por mes de 2800 kilos de galletas y pan para la Dirección de Suministros. Con estos se alimentaría no solo a los reclusos de los establecimientos carcelarios sino también a cuerpos de policías, asilos y escuelas, así como también para las oficinas de la administración pública. Por último, la labor de la sección de carpintería comenzó a confeccionar toda clase de objetos que tenían como destino a la ya mencionada Dirección de Escuelas.

Imagen 1. Taller de encuadernación – Cárcel de Encausados y Penitenciaria de La Plata.



Fuente: Memoria de Gobierno 1937-1938. Provincia de Buenos Aires (Tomo IV).

Estos ejemplos reafirman la idea antes mencionada de que la reorganización administrativa consolidó una cooperación aún mayor entre las agencias estatales. Asimismo, un punto básico de este proceso burocrático que iba de la mano de las premisas científicas fue la conformación de la “Ficha criminológica”. Este instrumento buscaba, en palabras del ministro Noble, establecer en forma precisa “las condiciones civiles, físicas y psicológicas” en que se encontraba la población carcelaria de la provincia. Contenía, en primer lugar, los datos del penado junto a un intenso examen neurológico y psíquico, junto a un apartado en el cual se detallaron los progresos que creían relevante para el estudio individualizado del sujeto. El anteproyecto fue aprobado por el Poder Ejecutivo el 25 de noviembre de 1937. En 1938 finalmente se puso en práctica esta Ficha que se asemejaba a la que había confeccionado el doctor Osvaldo Loudet en 1933 en tanto Director del Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional y utilizada desde 1935 por la Dirección General de Institutos Penales, y que serviría de modelo a diversos países de Latinoamérica. Para poder llevar a cabo la implantación efectiva de la ficha se realizó una serie de Jornadas Criminológicas internas que instruían al personal encargado de los procedimientos. No solo comprendía a los funcionarios menores, sino también a los directivos y alcaides de todos los establecimientos de la provincia en la cual se buscaba homogeneizar prácticas y crear saberes para todos los miembros partícipes del sistema penitenciario. Esta era una de las premisas que iban de la mano con la reorganización administrativa y la centralización a partir de la DGEP. Como bien relata el ministro de Gobierno, se hicieron cita en la Cárcel de Encausados de La Plata los ya mencionados actores junto a la asistencia de estudiantes y un numeroso público que era invitado a participar activamente.¹⁷ Las jornadas estuvieron presididas por los discursos de numerosos expertos de distintas áreas: el inspector general, doctor Santiago Nilo Hernández; el ex director del Anexo Médico Psicológico, doctor Lisandro Galíndez, el técnico-identificador, Juan Aníbal Brazzanovich; y el inspector encargado de la Oficina Técnica de Clasificación, el ingeniero Juan Cambiaggio, entre otros. No obstante, a fin de asegurar el reajuste científico necesario para las fichas también se dispusieron de visitas por parte de los ya citados expertos a los distintos establecimientos para la instalación de gabinetes dactiloscópicos y la inspección sanitaria de los mismos.

¹⁷ Ministerio de Gobierno, 1938, pág. 158.

Por último, la obra más significativa de la gestión fresquista y que sintetizó las aspiraciones tanto de las nuevas directivas por parte de la DGIP como de las que autónomamente también canalizó la DGEP: la culminación de la Cárcel de Encausados de Olmos. En el primer aniversario de su asunción, en febrero de 1937, el gobernador Manuel Antonio Fresco brindó un discurso en el cual dedicó especial atención al problema carcelario. La *Revista Penal y Penitenciaria*, de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, describió, en su sección dedicada a las cárceles provinciales, una extensa nota detallando el discurso de Fresco y señalando las transformaciones que en esta materia llevaba a cabo el Gobierno provincial.¹⁸ La nota describía el estado de los establecimientos y las futuras medidas que se proyectaban impulsar concernientes a esta materia. También señalaba que el gobernador enumeró los logros de su gestión: la supresión del hacinamiento de detenidos en los diferentes establecimientos (Cárcel de Encausados y la Penitenciaría) de la ciudad de La Plata, la construcción de nuevos pabellones en el Penal de Sierra Chica —como ya hemos mostrado— y, sobre todo, el estudio de las obras para poder finalizar con la nueva cárcel que se encontraría ubicada en la localidad de Lisandro Olmos, a 12 kilómetros de la capital provincial. El gobernador vaticinaba lo que era ya una prioridad de la naciente DGEP ya que a los pocos meses de realizarse la reforma administrativa solicitó la expedición de un comunicado al Ministerio de Obras Públicas de la provincia para relevar los antecedentes a la construcción del penal, en la cual se buscaba estudiar de fondo las proyecciones entorno a la distribución de las instalaciones correspondientes. Es así que se reanudaron y reconfiguraron las obras dando lugar a un período de tiempo que consta de casi dos años para su finalización.

A principios de 1939, la Unidad Penitenciaria fue terminada con éxito e inaugurada por el gobernador Fresco y las principales figuras de la administración provincial. Entre ellos, el ministro de Gobierno, Noble, y los señores ministros, Bustillo y Ameghino. Asimismo, tomamos las imágenes recopiladas de las Memorias de Fresco denominadas “Cuatro Años de Gobierno 1936-1940”. Compuesta por ocho tomos de aproximadamente 200 páginas cada uno, dichas memorias estaban destinadas a algún tipo de obra pública o a alguna forma de intervención estatal en el territorio provincial: los tomos I y II abordaban exclusivamente obras de urbanización (sobre todo en playas y

¹⁸ “Panorama carcelario: Provincia de Buenos Aires – La gestión del Gobierno provincial”, RPP, año II, n° 2, 1937, p. 405-407.

costas), equipamiento urbano, edilicia pública, obras hospitalarias, carcelarias, en comisarias, y obras realizadas en distintos municipios de la provincia, y el tomo IV aborda las obras viales. Fue un elemento de divulgación de las políticas públicas y en la cual tiene lugar la Cárcel de Encausados como gran gesta arquitectónica de la época. De carácter moderno y siguiendo las premisas criminológicas, el núcleo de edificios que componía la unidad penitenciaria constaba de varias dependencias: pabellón de administración, pabellón de detenidos, casa-habitación para el alcaide y el subalcaide, pabellón de cocina, fideería y enfermería; contaba además con túneles de vinculación entre estas mismas dependencias. La suma de la construcción ascendió a un total de \$3.501.642 m/n, un número que representaba, en la estadística general de las cuentas provinciales, de lo más importantes junto a la construcción de las redes camineras que conectaban la capital con Mar del Plata a partir de la Ruta 2.

En este sentido, la gestión de Fresco hizo una reforma estructural en todo el sistema penitenciario con la creación de la Dirección General de Establecimientos Penales. Dotó de mejores recursos y una gran cantidad de funciones que buscó solucionar en profundidad el sistema carcelario, ya sea en lo consecuente a los establecimientos como a los penados. Esto último se relaciona con la puesta en práctica de la Ficha Criminológica y con la organización de jornadas específicas para gran parte de las autoridades y el personal que conformaban el régimen. Asimismo, la finalización de la cárcel de Olmos representó uno de los mayores logros de la gestión fresquista en la cual se puede dilucidar la importancia de la cooperación entre las direcciones y ministerios provinciales.

Balance de la reforma conservadora bonaerense: alcances, límites y legados

Este capítulo se propuso recuperar los diagnósticos, propuestas y transformaciones institucionales llevadas a cabo por diferentes gestiones conservadoras de la provincia de Buenos Aires en los años treinta. Creemos haber demostrado la preocupación que tuvieron las autoridades provinciales sobre el problema carcelario bonaerense, la relación con los expertos y la centralidad de este momento en la conformación de un sistema penitenciario provincial.

En el primer apartado hemos analizado el informe que el Gobierno provincial encargó a una comisión de expertos en materia penitenciaria y el detallado diagnóstico de la situación en que se encontraban las cárceles de la provincia de Buenos Aires a comienzos de los años treinta. Los déficits que presentaba la situación provincial ofrecían un panorama carcelario marcado por la falta de las premisas que debían tener las instituciones de castigo y eran compartidas con diferentes establecimientos penitenciarios provinciales y nacionales desde comienzos del siglo XX. La falta de un régimen de trabajo, los problemas edilicios, de instrucción, superpoblación y de una agencia gubernamental encargada de diseñar e implementar políticas en esta área constituyeron los reclamos y articularon las propuestas de los expertos que recorrieron las cárceles provinciales.

En el segundo apartado nos detuvimos en las transformaciones institucionales y burocráticas identificando que las reformas en materia penitenciaria se correspondieron con las gestiones provinciales de Martínez de Hoz y Fresco, momento central en la reforma carcelaria provincial, que se tradujo en las medidas tendientes a corregir los problemas más acuciantes heredados del siglo XIX. Las medidas impulsadas se basaban en las propuestas diseñadas por los expertos, en particular relativa al trabajo carcelario. Pero sin duda, la principal innovación de la gestión conservadora la constituyó la creación de la Dirección General de Establecimientos Penales. Esta agencia garantizó la centralización de la administración carcelaria y delineó un armado burocrático que se fue modificando con los años, pero que mantuvo una forma de comprender la gestión de las prisiones de amplio legado institucional.

Por último, a partir del análisis de la legislación y normativa, pudimos reconstruir las innovaciones que se implementaron y ponderar en qué medida las políticas adoptaron las propuestas de los expertos; en particular, las iniciativas que atendían a problemas puntuales y que las llevó a cabo la Dirección General de Establecimientos Penales a partir de 1937: el acento en el régimen de trabajo, la educación y las diversas obras de infraestructura materializadas en estos años revela el dinamismo en materia carcelaria de las gestiones conservadoras.

Los esfuerzos denodados y mancomunados de políticos, expertos y funcionarios dejaron como saldo de la experiencia conservadora un sistema carcelario centralizado, más organizado y con claras líneas de prioridades. Claro que

no todos los problemas fueron resueltos, y continuaron predominando viejos déficits difíciles de solucionar. Sin embargo, la estructura administrativa fue totalmente reorganizada y constituyó el mayor legado de la experiencia conservadora. En este punto, la historia institucional del Servicio Penitenciario Bonaerense tiene un hito en 1937 que es relevante ponderar.

Bibliografía

- Araujo, Ignacio y Jeremías Silva. 2021. Itinerarios de la reforma penitenciaria bonaerense: debates, proyectos y políticas en la primera mitad del siglo XX. En *Prácticas de oficio. Investigación y reflexión en Ciencias Sociales*, 26, pp. 39-59.
- Béjar, María Dolores. 2004. *La construcción del fraude y los partidos políticos en la Argentina de los años treinta*. [En línea] Cuadernos del CISH, (15-16). Disponible en: http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.366/pr.366.pdf
- Béjar, María Dolores. 2005. *El régimen fraudulento. La política en la Provincia de Buenos Aires, 1930-1943*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Belzunces, Gustavo Federico. 2020. Transiciones hacia el encierro. Espacios y prácticas de la prisión en la historia de la cárcel de Mercedes (1854-1882). En *Revista de Historia de las Prisiones*, N°10, pp. 27-47.
- Caimari, Lila. 2001. “Ciencia y sistema penitenciario” en *Academia Nacional de la Historia, Nueva Historia de la Nación Argentina*, Tomo 8, Buenos Aires, Ed. Planeta, pp. 471 a 496.
- Caimari, Lila. 2004. *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880- 1955*. Buenos Aires: Editorial Siglo XXI.
- Caimari, Lila y Máximo Sozzo (Comps). 2017. *Historia de la cuestión criminal en América Latina*, Rosario, Prohistoria

- Da Orden, María y Andrés Regalsky. 2013. “La banca y las finanzas públicas en la Provincia de Buenos Aires (1880-1943)” en *Historia de la Provincia de Buenos Aires: De la federalización de Buenos Aires al advenimiento del peronismo (1880-1943)*, Buenos Aires, Ed. EHHASA-UNIFE, p. 251 – 283.
- Degregori, Daniel. 1996. *El gasto público en la Provincia de Buenos Aires, 1914-1940*. FACES, 2(2), 27-47.
- Giacomelli, Julieta. 2018. Religión, Estado, asistencia y sociedad: un análisis de sus relaciones a partir de las particularidades del encierro femenino en Azul (1918-1932). *Avanzas del Cesor (Vol. 15), N°19*. Universidad Nacional de Rosario.
- Piazzzi, C. (2011). *Justicia criminal y cárceles en Rosario (Segunda mitad del siglo XIX)*. Rosario: Prohistoria.
- Sabsay, Daniel y Roberto Saba. 1991. El frustrado intento de reforma de la constitución de la provincia de Buenos Aires. En *Revista de Derecho Político, núm. 34*, pp. 331-353.
- Salvatore, Ricardo. 2001. “Sobre el surgimiento del estado médico-legal en la Argentina (1890-1940)”. *Estudios Sociales* (20), 81-114.
- Silva, Jeremías. 2013. El sistema penitenciario del Estado Nacional entre 1930-1943. En Osvaldo Barreneche y Ricardo Salvatore (comps), *El delito y el orden en perspectiva histórica*. Rosario: Prohistoria Ediciones, pp. 227-250.
- Yangilevich, Melina. 2017. Vínculos complejos: cárceles, estado y sociedad en la provincia de Buenos Aires (Argentina) durante la segunda mitad del siglo XIX. *Claves. Revista de Historia*. Vol. 3, N° 4 Montevideo, Enero-Junio.

Fuentes

Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Biblioteca de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

7. El estado de las cárceles bonaerenses durante el peronismo clásico (1946-1955)

Jorge Núñez

... la preocupación por las cárceles, que no ha sido grande, por cierto, se ha limitado generalmente a los penales. El periodo de transición, entre el delito y la condena, no se ha contemplado con tanto cuidado, no obstante estar allí el centro de numerosos inconvenientes (...) el problema carcelario debe afrontarse de una manera práctica e inmediata. Pensar en resolverlo por medio de la construcción de obras monumentales y costosas, equivaldría en este momento a no hacer nada para solucionarlo, dado que la carencia de recursos sería un obstáculo fundamental para llegar al objetivo (...) el Poder Ejecutivo quiere obtener recursos por medio de la venta de determinadas tierras fiscales cuya conservación no es necesaria y que no reportan utilidad al gobierno.¹ (Gobernador Federico Martínez de Hoz, 1935).

El Poder Ejecutivo tiene honda preocupación en resolver los problemas referentes a la reforma del régimen penitenciario en la Provincia. Considera que la técnica penitenciaria actual adolece de serias deficiencias, tanto en lo que respecta a la arquitectura general de los penales y cárceles, como así a lo determinado por la pragmática y geografía penitenciaria (...) una nueva organización carcelaria, el régimen de la pena y una reforma integral penitenciaria, torna imperativa la reestructuración y la abolición de las viejas construcciones carcelarias de la Provincia. Y para ello, para producir una nueva política penitenciaria acorde con los más modernos postulados de la ciencia penal, se proyecta la creación de nuevas instituciones penitenciarias y la formación de un sistema moderno, que requiere de este Poder Ejecutivo y de Vuestra Honorabilidad la más amplia unidad de acción y de dirección.² (Gobernador Domingo Alfredo Mercante, 1947).

¹ Palabras del gobernador Federico Martínez de Hoz en *El problema carcelario. Mensaje, proyecto de ley y decretos*. Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. La Plata. Taller de Impresiones Oficiales. 1935.

² Lectura del mensaje por el señor gobernador de la provincia, Coronel (retirado) Domingo A. Mercante, asistido por sus secretarios de Estado, 2 de mayo de 1947.

Las dos citas que dan inicio a este trabajo están separadas por apenas doce años, 1935/1947. En la primera, Martínez de Hoz, integrante de una familia tradicional de la oligarquía argentina, daba cuenta del sombrío panorama carcelario de la provincia de Buenos Aires y sugería que el Estado vendiese tierras sobrantes a fin de obtener recursos con los que paliar la situación de las más de cuatro mil personas privadas de libertad y el estado ruinoso de los establecimientos. En la segunda cita, Mercante, hijo de un obrero ferroviario y un ama de casa, coincidía con aquel crítico panorama carcelario, planteaba una ‘honda preocupación’ y confiaba en que su gobierno podría revertir ese estado de cosas. Entre medio de esos doce años, entre el discurso apesadumbrado de Martínez de Hoz y el entusiasta de Mercante, se produjo el hecho político que transformó la historia argentina para siempre (para bien o para mal, según el criterio de cada lector/a) que es el nacimiento y la llegada al poder del peronismo.

El objetivo de este capítulo es analizar la gestión penitenciaria bonaerense en el período 1946-1955, denominado del peronismo clásico, durante los gobiernos de Domingo Alfredo Mercante (1946-1952) y Carlos Vicente Aloé (1952-1955, interrumpido por el golpe cívico-militar autodenominado Revolución Libertadora). A diferencia de lo ocurrido con las cárceles federales en que la gestión de Roberto Pettinato fue analizada de manera pormenorizada desde el ámbito académico, aunque todavía queda mucho por indagar y conocer, la política penitenciaria bonaerense fue escasamente estudiada. De hecho, conocemos algunos tópicos sobre los años de Mercante, pero nada acerca de las cárceles en tiempos de Aloé. Por ello, para ir reconstruyendo esa historia, en este trabajo, provisional y que debe ser profundizado, utilizamos materiales aportados por el Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense, en particular, resoluciones y memorias anuales de la Dirección General de Establecimientos Penales (en adelante, DGEP).

La estructura del trabajo es la siguiente: dividiremos en dos apartados y, a su vez, en subapartados. En primer lugar, en la gobernación de Mercante, analizaremos las reformas –también lo que se propuso, pero no se realizó– llevadas adelante por los directores de la DGEP, Alberto Gómez Cabrera e Ítalo Argentino Luder. A continuación, en la segunda parte, indagaremos sobre la gobernación de Aloé, acerca de las gestiones de Rodolfo Traverso

Cortejarena, Francisco Pablo Camperchioli Masciotra y Guillermo Julio Picabea. Por último, a modo de conclusión provisional, daremos cuenta de la memoria del año 1955 realizada por Aniceto Casco, el interventor puesto por la “Libertadora”, en la DGEP.

Gobierno de Domingo Alfredo Mercante: la gestión de Alberto Gómez Cabrera

Por ausencia de bibliografía y escasez de fuentes, muy poco sabemos sobre lo ocurrido en las prisiones bonaerenses en el período 1943-1946, desde el golpe militar que derrocó al presidente Ramón S. Castillo, poniendo fin a la “Década Infame”, hasta la asunción a la primera magistratura provincial de Domingo Alfredo Mercante.

Simplemente cabe señalar que el cargo máximo en la DGEP tuvo mucha rotación, producto de la turbulenta situación política. Entre otros nombres, pasaron por allí (como interinos, interventores, subdirectores, etc.) Segundo V. Linares Quintana, Alberto J. Elena, Hipólito J. Paz, Julio A. Carrizo, Jesús E. Porto y Luis Pérez Duprat. Este último, presentó un anteproyecto de ley orgánica de las instituciones correccionales de la provincia y autorizó el otorgamiento de cédulas de identidad a los reclusos.³ En ese período, el promedio de la población carcelaria osciló entre 3737 personas (43% condenadas y 57% procesadas) en 1943, y 2903 personas (51% condenadas y 49% procesadas) en 1946.

Para fines de diciembre de 1946, el gobernador Mercante intervino la DGEP y colocó en el cargo al jurista Alberto Gómez Cabrera. Como señalan Keuthen, D’Alessio y Giorno, Gómez Cabrera cumplió una ‘ardua y prolífica tarea’ en pos de la mejora de la población reclusa y de los funcionarios; procuró, tal como ocurrió al nivel de las cárceles federales, ‘humanizar y moralizar’ el castigo, organizar la administración de las prisiones y disciplinar al personal penitenciario. También afirman que Gómez Cabrera adhirió a las ideas de la criminología positivista italiana de fines del siglo XIX y que su pensamiento en torno a la reforma carcelaria contó con el apoyo del mandatario provincial.

³ Revista *Penal y Penitenciaria*, 1946.

Imagen 1.



Diario *El Día* (La Plata), 24 de diciembre de 1946, p. 8.

Al asumir el cargo de interventor en la DGEP, Gómez Cabrera afirmó que la reforma del régimen penitenciario era una “necesidad impostergradable” y que era preciso dictar un código penitenciario “que penólogos y criminalistas consideran como una garantía en la función social de la pena”.⁴ En esa dirección, apuntó que el gobierno provincial tenía una “insuperable” preocupación por los problemas carcelarios y que la vida penitenciaria no podía desarrollarse normalmente sin la estricta observancia de disciplinas aplicadas con “severidad, ecuanimidad, exenta de toda debilidad –que

⁴ *Memoria y Estadística*, 1947, Tomo 1.

eso engendra el desorden— y sin olvidar jamás la mística de las garantías constitucionales, ni las fronteras de la dignidad humana, que subsisten en el recluso a pesar de todo”.

Imagen 2.



Diario *El Día* (La Plata), 25 de diciembre de 1946, p. 3.

El anhelo de Gómez Cabrera era que las cárceles “llegarán a ser un día, escuela de artes y oficios, taller, fábrica, colonia industrial y agrícola” donde estuviesen unidas, sin contrariar las ideas de pena y redención. En el cumplimiento de ese sueño, el funcionario de prisiones –egresado de una escuela penitenciaria– desempeñaría un rol clave, puesto que “deberá tener, como auto de fe profesional, la convicción de que los penados son aptos para la reeducación, la reforma y la readaptación”.

En el primer año de gestión, según se indica en la Memoria citada, se tomaron una serie de medidas para la población penada (2666 personas), los funcionarios y la mejora de los establecimientos.

En lo que atañe a los **internos** cabe señalar: 1) el aumento de la remuneración por el trabajo penitenciario –‘obligatorio, compensado, útil y productivo’– lo que permitía al recluso obtener recursos para el momento del egreso; 2) la mejora del racionamiento de carne y galletas; 3) la entrega de dentaduras postizas y lentes a la población penada carente de recursos para adquirirlos; 4) la abolición del uniforme carcelario en los traslados, por ser una ‘práctica vejatoria’, siendo reemplazado por ropas particulares; 5) la eliminación del corte de pelo al ras, ‘factor que siempre deprime y nunca corrige’; 6) la provisión de asistencia jurídica gratuita a los penados incapaces por el término que iba desde la sentencia hasta el otorgamiento de la curatela; 7) el establecimiento de academias para inculcar en la población carcelaria “principios morales e intelectuales que despierten en sus componentes sanas vocaciones, sentimientos de solidaridad, aptitudes para el trabajo y que tiendan a lograr la reeducación del delincuente para colocarlo en condiciones de reingresar al núcleo social, fin primordial que persigue la aplicación de la pena”. Las academias estaban a cargo de los directores de las cárceles, que confeccionaban el temario y seleccionaban a los disertantes –médico, director de la escuela, capellán, jefe de la sección penal, etc.–; 8) la promoción de la cultura a través de la instalación de bibliotecas: en total sumaban más de 6000 obras ‘aptas y convenientes’, eliminando las que no lo fuesen para evitar “la desviación de los espíritus por una lectura perturbadora y malsana”; las proyecciones cinematográficas, ‘sanas distracciones’ y el periódico *Futura Jornada*, con una tirada de 4000 ejemplares, en el que se informaba sobre la gestión del gobierno nacional y provincial dándose cuenta de “la transformación integral que está sufriendo la patria en base a los postulados que animan a los hombres que fueron los conductores de la Revolución de Junio”; 9) la promoción

del deporte a fin de ‘vigorizar el cuerpo y el espíritu’ y la realización de torneos de fútbol interpenitenciarios; 10) la celebración de actos en ocasión de las efemérides patrias –25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, etc.– siendo la “primera vez en la historia de la provincia” que se permitía el acceso de familiares de los penados al patio, asimismo, en esos actos se servían comidas especiales acompañadas de un vaso de vino; 11) el dictado de cursos de artes plásticas –Dibujo, Grabado, Pintura, Escultura– para los reclusos de Olmos y las penadas de la Cárcel de Mujeres. Esta enseñanza, afirmaba Gómez Cabrera, implicaba “positivos beneficios materiales, por la aplicación en el futuro de sus nociones en el trabajo artesano, al mismo tiempo que en virtud de la propia naturaleza de esas artes calificadas como ‘bellas’, ejercerían una saludable influencia en el espíritu y la idiosincrasia de los reclusos alumnos”; 12) los penados de Sierra Chica, Olmos y las reclusas de la Cárcel de Mujeres fabricaron juguetes que fueron repartidos durante la celebración de Reyes Magos; 13) el traslado de algunos penados, ‘de ejemplar conducta y contracción al trabajo’, a establecimientos cercanos al lugar de residencia de sus familiares lo que era un beneficio de orden moral “tendiente a acrecentar el comportamiento general de la población reclusa”.⁵

Imagen 3. Alberto Gómez Cabrera.



Fondo Diario *El Argentino*. Serie 2.1.21i, caja 28. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, “Ricardo Levene”.

⁵ *Memoria y Estadística*, 1947.

Sobre los **funcionarios penitenciarios** ubicamos un número considerable de resoluciones referidas a la disciplina (anomalías, faltas, conocimiento de las normas), las visitas de inspección a las cárceles, el uso adecuado de los uniformes reglamentarios, la adquisición y racionalización de los bienes y el inventariado de las prisiones, etc. También, el establecimiento de academias para los penitenciarios (así como vimos en el caso de los penados) donde el personal adquiriría los conocimientos adecuados para su labor, en consonancia con las normas que aconsejaba la ‘moderna terapéutica’ penitenciaria.

En lo que respecta a las **mejoras en las prisiones**, se realizó un número considerable de obras: 1) en Olmos se instaló una usina eléctrica, panadería, sala de actos públicos, locales para escuelas de artes y oficios, imprenta y lo necesario para fabricar jabón y escobas; 2) en Sierra Chica se construyó una casa habitación en la micro granja, canchas de fútbol y básquet, comedor para el personal, baños, lavadero mecánico, hornos de fabricación de ladrillos, porquerizas y había cuestiones en estudio como la pileta de natación, el laboratorio fotográfico y la tejeduría; 3) en la cárcel de Mercedes se realizaron trabajos generales de conservación y habilitación de nuevos pabellones –criaderos de aves, ampliación de la quinta e instalación de talleres de esbojería–; 4) en Bahía Blanca se llevaron a cabo trabajos de ampliación; 5) en Azul se construyeron muebles y se estimuló la producción de herrería; 6) en San Nicolás, por deficiencias en su estructura y ambientes, se inició la construcción de un nuevo edificio y el viejo pasaría a depender del Ejército Argentino; 7) en la Cárcel de Mujeres de Olmos –dirigida por la Congregación del Buen Pastor– se realizaron varias obras: reparación del cielo raso, colocación de puertas, regularización en la provisión de agua caliente y en los talleres se confeccionaron prendas femeninas para proveer a las cárceles departamentales. También se fabricaron juguetes y se realizó por primera vez el tejido de cabellos. Finalmente, 8) en Dolores, considerado un ‘vetusto edificio’, apenas comenzaban las obras de refacción.

La Memoria también destacó la labor de la **Sección Sanidad** que realizó visitas a distintas cárceles, autorizando a los jefes de los cuerpos médicos a adquirir directamente los medicamentos que necesitaban con carácter de urgente; controlaron que el agua fuese potable, desinfectaron pozos, tanques y cañerías; revisaron la cantidad y calidad de la comida -ante el reclamo de los penados–; proveyeron a los cuerpos médicos de instrumental y artículos

de farmacia; y en Olmos, ante la aparición de casos de difteria, vacunaron a toda la población penada y al personal de la cárcel.⁶

En la alocución de fin de año de 1947, dirigida a los reclusos, Gómez Cabrera repasó las reformas realizadas para el efectivo mejoramiento de las condiciones de vida en las cárceles provinciales y afirmó que “el derecho penal y su aplicación jamás tienen que ser un instrumento de opresión a la personalidad humana”, que la reclusión no debía ser sumisión ni la prisión habría de ser relajación y exigió la cooperación de los internos. “No olviden nunca -clamó- que cada recluso tiene la llave de su propia celda”. Por otro lado, señaló que las medidas tomadas estaban en sintonía con el ideario del Gobernador Mercante “saturado de principios generosos, profundamente humanos, como si fuera una fórmula ideal de comprensión cristiana”.

También planteó que el año entrante de 1948 continuaría trabajando con ‘renovadas energías’ y que había terminado la “hora sombría de los regímenes penitenciarios antiguos y la maldición de ayer se ha convertido en un nuevo canto a la fe renacida”. Finalizó su alocución recordando la importancia de la contracción al trabajo, la buena conducta, el respeto a la autoridad y pidió que “Dios bendiga la hora del arrepentimiento y de la expiación, que recoja y transporte a vuestros hogares el recuerdo anidado en cada pliegue del corazón, que borre el odio y la desesperanza, el desamor o la duda y que renueve la fe hasta el delirio, para ser más bueno, más comprensivo y más justo”.⁷

Por supuesto, no todas fueron ‘rosas’ en la gestión de Gómez Cabrera que se propuso una serie de reformas que no logró concretar. Como vimos, al asumir su cargo indicó la importancia de dictar un Código Penitenciario –basado en proyectos alemanes de la década de 1920 y en otros referentes extranjeros–, que se sancionará años después, bajo otra gestión (como es abordado en el capítulo de Pablo Vacani y Federico Lamas). También propuso la incorporación del Cuerpo de Guardianes de Cárceles a la DGEP, medida que “permitirá la mejor eficiencia en el servicio, unidad de criterio y unificación de directivas”. En un expediente elevado al Ministro de Gobierno Justo L. Álvarez Rodríguez retomaba este tema, mostrando una ‘honda

⁶ *Memoria y Estadística*, 1947

⁷ *Memoria y Estadística*, 1947.

preocupación’ puesto que existía una “singularísima situación: la vigilancia externa de penales y cárceles de la provincia se encuentra a cargo de un cuerpo denominado ‘Guardianes de Cárceles’ lo que, si bien expresa una especial asignación de servicios, su dirección depende de la Policía de la provincia”. Y planteaba la anomalía existente –en ningún país del mundo se daba esta situación– al haber dos instituciones convergentes a un solo fin, dentro de una específica función, que debían tener una común dirección y jefatura por elementales razones de orden, disciplina y unidad “... pero que responden a diversa superioridad, a dos jurisdicciones distintas, a dos órbitas esencialmente diferentes”. Para Gómez Cabrera, toda esta situación producía continuos ‘rozamientos’ y se ‘relajaban’ elementos centrales del orden técnico-penitenciario. En suma, ambos cuerpos de vigilancia, el de Guardia Cárceles y el de Penales, debían ser sometidos al mismo curso de academias, tener una completa compenetración y dominio en materia de vigilancia; ser cuerpos especializados con unidad de acción y dirección en los institutos penales, responder a idénticas normas y ambos “deben llegar a ser un solo cuerpo especializado, apto, eficaz, para la finalidad social en el cumplimiento de la pena: la readaptación y reeducación del recluso”. No obstante sus continuos reclamos, Gómez Cabrera no logró ver cristalizados sus propósitos hasta años después.

Imagen 4. Alberto Gómez Cabrera.



Diario *El Argentino*. Serie 2.1.21i, caja 28. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, “Ricardo Levene”.

Por otro lado, Gómez Cabrera planteó que el cuerpo de maestros que dictaban clases en los penales, dependiese de este ramo y no de la Dirección General de Escuelas. “La instrucción en las prisiones –afirmaba– difiere del régimen educativo o pedagógico común y debe encararse con una exacta filiación penitenciaria que solamente puede acordar esta rama administrativa”. También afirmó que la educación del recluso era uno de los “más difíciles y novísimos problemas penitenciarios” estrechamente vinculado con una de las finalidades de la pena, que era la reforma y readaptación del hombre. Así, en una carta dirigida a Héctor Mercante, ministro de Gobierno, argumentó que en las escuelas de las cárceles se daba a los adultos los mismos programas que a niños de 6 a 12 años. La práctica, afirmaba, nos enseña que esto “ahuyenta al penado de las aulas, donde se cree humillado por la inexistencia de un trato de aprendizaje diferencial. Mi experiencia me advierte que el recluso sometido al régimen actual de enseñanza se cree humillado y oprimido, prefiriendo eludir las horas destinadas a la educación e instrucción”. En suma, los maestros debían depender de la DGEP, sin que perdiesen el “goce de las conquistas logradas”, regirse por las necesidades específicas de las cárceles –disciplina, condición de los penados, horarios, control, etc.–, y era preciso reasignar al personal (por ejemplo, Mercedes contaba con cinco maestros mientras que Sierra Chica, donde había gran cantidad de internos, solo tenía dos). No obstante sus continuos reclamos, tampoco vio cristalizado este proyecto.

La memoria y las resoluciones del año 1948, al momento, no han sido ubicadas en los archivos penitenciarios, lo que dificulta reconstruir el último año completo de gestión de Gómez Cabrera. En el discurso del gobernador Mercante sobre la labor realizada en 1948, la referencia a los establecimientos penales es muy escueta –comparada con el año precedente– limitándose a indicar que se atendieron “urgencias edificatorias, provisión de medidas de orden exclusivamente interno y la adopción de métodos destinados a intensificar una acción cultural entre los reclusos, todo lo cual permite anticipar ventajosos resultados”. En la *Revista Penal y Penitenciaria*, órgano de la Dirección General de Institutos Penales, dirigida por Roberto Pettinato, ubicamos una mención a la creación, en mayo de 1948, de clubes de internados en los establecimientos penales bonaerenses, afirmados “en principios liberales, humanos e igualitarios”, donde se fomentaban preocupaciones “intelectuales, deportivas, profesionales y espirituales”.

Estos clubes tenían estatutos, autoridades “propias elegidas en actos idénticos a los de la vida ciudadana” y tribunales propios de faltas. La participación en los clubes, otorgaría a cada penado “cierta disciplina social”, e influiría benéficamente en la futura aptitud para convivir; también modificaría su espíritu “en el claustro penal y le hará presentir con otro interés y otra belleza la reconquista de su libertad. De ese modo la revolución social llegará a los dominios penales con un nuevo signo diferencial”.⁸

Para julio de 1949, Gómez Cabrera dejó su cargo en la DGEP al ser designado en la Magistratura del Departamento con asiento en Dolores. El diario platense *El Día*, informó que el ministro Héctor Mercante presentó al hombre que lo reemplazaría: Ítalo Argentino Luder. En el acto de designación, Mercante se refirió a “la personalidad del nuevo funcionario destacando su actuación como profesor universitario, su desempeño en la reciente Convención Reformadora de la Constitución Nacional y la labor cumplida en la Fiscalía de Estado”. Toca ahora analizar la gestión de Ítalo Argentino Luder.

La administración de Ítalo Argentino Luder:

La gestión de Luder duró casi tres años, hasta junio de 1952 cuando, tras la salida del cargo del gobernador Mercante, abandonó la DGEP.

Es posible marcar algunas continuidades y la concreción de ideas ya planteadas por su antecesor Gómez Cabrera, así como también observar aspectos diferenciados. Entre las continuidades y concreciones cabe señalar la fundación, en octubre de 1949, del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológica, como es abordado en detalle en el capítulo de Hernán Olaeta. Dicho instituto se proponía “no solo a rehabilitar al delincuente, transformándolo en un ser apto y útil para sus semejantes, sino crear un noble mecanismo preventivo y de corrección, llamado a tener singular eficiencia”.⁹ También se creó el Departamento de Asistencia Social para conocer la ‘comunidad familiar’ de dónde provenía el recluso a fin de

⁸ *Revista Penal y Penitenciaria*, 1948.

⁹ *Memoria*, 1949.

“comprender el delito, la personalidad del autor, disponer el tratamiento adecuado y evitar la reincidencia”. Este conocimiento, afirmaba Luder, sería de utilidad para extender la acción tutelar estatal y la protección de la familia que “constituye uno de los postulados básicos de la Constitución Nacional”.¹⁰ El Departamento de Asistencia Social cumpliría las siguientes funciones: 1) prestar a encausados y penados el asesoramiento jurídico necesario para la realización de actos y gestiones relativos al ejercicio de sus derechos hasta el otorgamiento de la curatela; 2) asistir al liberado procurando remover los obstáculos que impedían o dificultaban su readaptación social e hiciesen peligrar la obra de reeducación realizada en la cárcel; 3) prestar asistencia a los familiares que quedaban en situación de desamparo como consecuencia de un hecho delictuoso; 4) producir ‘exacta’ información sobre las consecuencias inmediatas y mediatas del hecho delictuoso en relación tanto con la familia del autor como de la víctima. En definitiva, para Luder, el régimen de reeducación y recuperación moral aplicado en la prisión sería incompleto si se interrumpía ‘bruscamente’ dejando al egresado de la cárcel librado a sus propios y exclusivos medios e iniciativa en el ‘instante decisivo’ en que, tratándose de delincuentes primarios, se evidenciaba el éxito o el fracaso de la readaptación social que se perseguía. En un claro alineamiento con el gobierno nacional —mucho más visible que en el caso de Gómez Cabrera y que se profundizará al extremo en las gestiones venideras— Luder concluía afirmando que “en una sociedad cuya organización y estructuración se asienta en una concepción justicialista, no puede ser descuidada ninguna ocasión de dar vigencia concreta en los hechos a la validez puramente formal de los principios”.¹¹

Entre las continuidades, también observamos la preocupación por capacitar a la población penada y perfeccionar al personal penitenciario. Para ello, se crearon cursos de capacitación industrial a cargo de los maestros de cada taller. Luder explicaba que el trabajo, “aplicado como impositivo medio de curación”, suponía dos principios fundamentales: por un lado,

¹⁰ Puesto que mencionamos la flamante carta magna sancionada en 1949, cabe recordar que en su artículo 29 se estableció que “las cárceles serán sanas y limpias y adecuadas para la reeducación social de los detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución, conduzca a mortificarlos más allá de lo que la seguridad exija, hará responsable al juez o funcionario que lo autorice” (Luder, *La política penitenciaria en la reforma constitucional*, 1952).

¹¹ *Memoria*, 1949.

un “profundo y científico” estudio de las condiciones del individuo para determinar su orientación vocacional; por el otro, “una amplia capacidad” técnica para organizarlo. Al finalizar los cursos, los penados obtendrían el título –aprendiz, aprendiz adelantado, medio oficial, oficial– y ese certificado sería “un arma poderosa en su liberación, permitiéndole, con autoridad personal, ejercer una especialidad profesional con verdadera competencia, condiciones éstas indispensables para incorporarse a la senda del orden y dignidad que deben regir las distintas actividades de la vida humana”. Cabe señalar que se estableció un sistema de becas para que los penados estudiasen por correspondencia. Así, en un año se otorgaron setenta ayudas a reclusos de Sierra Chica y Olmos.¹² Respecto al personal, Luder consideraba que debía cumplir un rol clave en la reeducación del penado y citaba una resolución de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria que afirmaba “que el deber de las prisiones no consiste solamente en tener a los presos bajo guarda segura sino en ejercer sobre ellos una influencia educativa por la propia conducta”. Así, para capacitar al personal, Luder estructuró un plan básico de estudios a cargo del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológica compuesto por las siguientes materias: Antropología Criminal, Sociología Criminal, Psicología e Higiene Mental del Recluso, Penología, Sistemática Penitenciaria, Nociones de Derecho Administrativo y Constitucional, Procedimientos Penales y Práctica Sumarial, Legislación Penitenciaria y Moral.

La preocupación y el interés por el desarrollo cultural de los internos también lo observamos en la gestión de Luder. Así, se implementó un ciclo de audiciones radiales semanales denominado Futura Jornada, destinado a promover la “elevación cultural” de los reclusos. Además, intentaría llegar a los “respectivos núcleos familiares de los reclusos y al medio social al cual debe reintegrarse”. Esta iniciativa, apuntaba el director de la DGEP, tenía un “verdadero sentido revolucionario”, puesto que procuraba modificar a la sociedad que esperaba al liberado con actitud “recelosa, generalmente hostil” y en muchas ocasiones de “franco repudio”. Ese sentimiento debía ser reemplazado por un “espíritu de colaboración y de apoyo a los hombres que regresen a la convivencia social”. Las transmisiones radiales servirían para preparar a la sociedad y serían vehículo de las inquietudes de los reclusos. Así se harían “pequeños concursos literarios, se dará lectura a trozos selectos o escogidos, biografías de nuestros próceres y se comentarán los hechos más

¹² *Ibidem*.

salientes de la semana [también] prestigiosas figuras de nuestro folklore amenizarán las citadas audiciones”.¹³

Asimismo, continuaron fortaleciendo las bibliotecas en las cárceles “motivo de confortación moral y de sano esparcimiento”, con el objetivo de instalar el hábito de la lectura como forma de instrucción y de recreación. A través de una serie de lecturas “cuidadosamente escogidas”, apuntaba Luder, “se sugieren sentimientos generosos, se forma la exaltación de ideales nuevos y se puebla la imaginación del recluso con nuevas inquietudes”. En Olmos se fundó la biblioteca 17 de Octubre y Luder argumentó que “toma su nombre de una fecha cívica que recuerda a su vez una jornada de emancipación política del pueblo argentino, que evoca una hora decisiva para los destinos de la nacionalidad, cuando el pueblo de la Patria, reencontrándose a sí mismo, escuchó el mensaje de un hombre que le hablaba en el lenguaje de sus anhelos y de sus aspiraciones, de su antiguo dolor y de sus antiguas ansias de redención, y en pos de él se puso en marcha para construir una Argentina grande, laboriosa y justa”.¹⁴ Finalmente, se continuó también con las proyecciones cinematográficas, “vehículo magnífico” de cultura, que completaba la educación escolar con una “nota singular de emoción y alegría” y para ello se adquirieron nuevos equipos sonoros para los establecimientos.

Por otro lado, al igual que en la gestión anterior, se promovió el deporte “llave de regulación funcional y emotiva”, y se organizaron torneos de fútbol y básquet, campeonatos de box “con intervención de prestigiosas figuras”, pruebas atléticas, actividades y juegos al aire libre. Asimismo, se inauguraron campos de deportes en todos los penales. Como uno de los aspectos más destacados del año 1949, Luder refería al *match* de fútbol disputado entre el equipo de la Unión Ferroviaria de Dolores y el de los reclusos de esa localidad en el Campo de Deportes Coronel Mercante.¹⁵

En lo que atañe a los establecimientos, el 29 de mayo de 1950 se inauguró el penal modelo de San Nicolás, que se comenzó a construir en la gestión anterior. Como indicó el gobernador Mercante en el balance de lo realizado ese año, la cárcel respondía a “modernos conceptos” sobre el sistema penitenciario; estaba destinada a los penados que cumplían el tercer periodo

¹³ *Ibidem.*

¹⁴ *Ibidem.*

¹⁵ *Ibidem.*

del régimen progresivo reglado por el Código de Ejecución Penal (sobre la elaboración y sanción de este *corpus*, véase el capítulo de Vacani y Lamas),¹⁶ tenía pabellones-dormitorios en dos pisos y doscientas celdas individuales.¹⁷ También contaba con amplios talleres donde el penado se capacitaba en una especialización profesional y se creó la Escuela Fábrica General San Martín, equipada con todas las maquinarias y accesorios que facilitaban su labor. El nombre se escogió al cumplirse el “centenario de su ascensión a la inmortalidad de nuestro héroe máximo General D. José de San Martín [por lo que] constituye un deber rendir culto permanente y veneración profunda a quien nos legó la gloria inmarcesible de una Patria soberana”.¹⁸

Asimismo, en Sierra Chica se elaboraron materiales de construcción en el trabajo en las canteras, se estableció un sistema de iluminación y se fabricaron muebles de uso infantil destinados a la Obra Social María Elena Caporale de Mercante. En Olmos se produjeron materiales para la vivienda económica –pisos, marcos, puertas, ventanas–; en Bahía Blanca se inauguró una biblioteca especializada, sala de lectura y salón de entretenimiento, y en Azul, una cancha de pelota construida por los propios reclusos.

Más allá de la continuidad de algunos tópicos iniciados o planteados por Gómez Cabrera, Luder le imprimió a la gestión su propio sello. Así, uniformizó las prisiones en base a la finalidad específica de cada una, pasando a denominarse ‘establecimientos penales’ a los de Sierra Chica, Olmos, San Nicolás y Olmos Mujeres y ‘establecimientos de encausados’ a los de Azul, Bahía Blanca, Mercedes y Dolores.¹⁹ También dictó una resolución que declaraba a la Santísima Virgen “bajo la advocación de nuestra Señora del Carmen, Patrona de los Establecimientos Carcelarios de la Provincia”, e instituyó el 16 de julio como “Día del Agente Penitenciario”.²⁰

¹⁶ El gobernador Mercante afirmó que “... este Código instituye el estudio científico de cada recluso, destinado a la individualización administrativa de la pena, y un régimen progresivo de readaptación. Es de estimar que este cuerpo legal señala un progreso evidente en el propósito de adecuar las instituciones sobre la ejecución de las penas privativas de la libertad, a los altos principios reeducativos consagrados en la Constitución justicialista”. Mensaje Mercante, 4 de Mayo de 1951.

¹⁷ Mensaje Mercante, 4 de mayo de 1951

¹⁸ Resolución DGEP, n.º 2680, 11 de agosto de 1950.

¹⁹ Resolución n.º 2824, 12 de junio de 1951.

²⁰ Resolución 2840, 12 de julio de 1951.

Por otro lado, reestructuró las escuelas carcelarias, que quedaron bajo la órbita del Ministerio de Educación (Gómez Cabrera, recordemos, pretendía que las controlase la DGE). Para Luder, se llamarían Escuelas Primarias Especiales para Adultos y debían ajustarse a los siguientes principios: a) extensión de los beneficios de la instrucción primaria a las cárceles de mujeres, ya sean procesadas o penadas; b) ampliación del plan de estudios que abarcaba dos grados, hasta completar el ciclo primario, a los que se debía agregar cursos complementarios de música, dibujo, pintura, modelado, cerámica, dactilografía, etc.; c) establecimiento de la obligatoriedad de la enseñanza a los penados y procesados analfabetos –varones y mujeres–; d) creación de un Grado de Observación previo a la incorporación de los alumnos a los cursos respectivos; e) funcionamiento continuo de cursos carcelarios –sin vacaciones– para procesados y penados analfabetos de corta condena; f) funcionamiento de cursos acelerados con dos promociones anuales para penados y procesados de conducta ejemplar y aptitudes intelectuales destacadas que les permitiese completar el ciclo primario; g) otorgamiento de boletines, cédulas escolares y certificados de estudio realizados, similares a los que se entregaban en las escuelas comunes del Ministerio de Educación; h) incorporación del expediente de Historia Individual donde el maestro reuniría las observaciones relacionadas con la personalidad del alumno, para completar la respectiva ficha criminológica; i) institución de la hora del Comentario Semanal a cargo del maestro de grado y de la Conferencia Quincenal –temas higiénicos, patrióticos, morales, cívicos– a cargo de un docente, técnico de la cárcel o personalidad invitada, que propendería “a la formación cultural del recluso”.²¹

El adoctrinamiento de la población penada y del personal penitenciario se profundizó durante la gestión de Luder. Así, ubicamos numerosas resoluciones ordenando actos celebratorios en todas las cárceles por la sanción de la nueva Constitución Nacional que consagraba “las conquistas innegables alcanzadas por la Revolución, que ha transformado a nuestra Patria en una Argentina, económicamente libre, socialmente justa y políticamente soberana”; el otorgamiento del Premio María Eva Duarte de Perón a los diez mejores obreros por su “contracción, conducta y asistencia al trabajo”; la adhesión a la “Fiesta del Trabajo” del 1º de Mayo, denominada Fiesta de la argentinidad; actos conmemorativos en homenaje a José de San Martín (en

²¹ Memoria, 1949.

que se realizaba una comparación con Juan Domingo Perón) y la celebración del 17 de octubre “día bautismal de los descamisados”. En esos días de celebraciones se suspendían los castigos aplicados, se permitía el ingreso de los familiares de los penados, se servía un menú especial y los directores de las cárceles daban un discurso. También se difundieron las directivas del Segundo Plan Quinquenal entre los penados y los penitenciarios.²²

Finalmente, Luder procuró racionalizar el funcionamiento de la DGEP, asegurando la reducción de los gastos de materiales y mejorando el rendimiento del personal, en sintonía con el Plan Económico llevado adelante por el gobierno nacional y en el contexto de una profunda crisis económica. Así, los directores de las prisiones impartieron órdenes al personal para:

... limitar las adquisiciones a lo estrictamente indispensable, como así también que para el trámite administrativo deberá esmerarse en el ahorro de papel y útiles de escritorio (...) debiendo, especialmente medirse en la mayor forma posible en lo que respecta a gastos de energía eléctrica y combustibles como nafta, kerosene, fuel-oil.²³

Al igual que Gómez Cabrera, Luder propuso una serie de medidas que no logró concretar. Entre otras, cabe señalar el intento de realizar un congreso penitenciario nacional, organizado por la DGEP, al que se invitaría a “todos los directores generales y directores de cárceles del país, profesores de criminología, Derecho Penal y Medicina Legal e instituciones científicas y además las Fundaciones de Ayuda Social”; la fundación de una colonia agrícola en Dolores a la cual se enviaría a los penados provenientes de ámbitos rurales, donde se les inculcarían “conocimientos técnicos y prácticos, a fin de que vuelva[n] a la vida en sociedad con armas suficientes, de las que carecía[n] al cometer el delito”. Tampoco logró unificar el Cuerpo de Guardia Cárceles y el Cuerpo de Penales; no se dictó el Estatuto Penitenciario ni se creó la Escuela Penitenciaria y no se realizaron obras de infraestructura de gran magnitud.

Algunas de estas propuestas se cristalizarán durante la gobernación de Carlos Vicente Aloé. Avancemos sobre estos puntos.

²² Resolución n.º 3010, 28 de mayo de 1952.

²³ Resolución n.º 2962, 1 de abril de 1952.

Gobierno de Carlos Vicente Aloé. La gestión de Rodolfo Traverso Cortejarena

El 4 de junio de 1952, el gobernador saliente Mercante recibió al flamante mandatario Aloé. Luego del juramento ante la Asamblea Legislativa, le hizo entrega del mando en la Casa de Gobierno y fue despedido muy afectuosamente.

Aloé, integrante del Ejército y con conocimientos contables, había cumplido funciones en la Presidencia de la Nación –pago de sueldos al personal, control de gastos y de los fondos reservados, etc–. Poseedor de la confianza de Perón y Evita, fue designado para presidir un consorcio de medios afines al gobierno y, a posteriori, lo propusieron para la Gobernación de la provincia de Buenos Aires. Esta designación formó parte de una estrategia de Perón ante el complicado escenario político –huelgas ferroviarias, agio, desabastecimiento, malas cosechas, altos niveles de delincuencia–, que solo podría sortearse con una figura incondicional al frente de la provincia. Así, la ‘extraordinaria lealtad y espíritu de sumisión’ de Aloé, rayano en la obsecuencia, lo hicieron aceptar el convite y llegó a la primera magistratura provincial.

Imagen 5.



Diario *El Día* (La Plata), 5 de junio de 1952, p. 3.

A poco andar, señala en un libro de memorias el hijo de Mercante, el flamante gobernador Aloé cuestionó la labor del mandatario saliente, afirmando que había empleados y obreros que no habían rendido en sus cargos, que no eran eficientes y que había un problema moral puesto que “quienes tenían la obligación de adoctrinarlos y educarlos no lo han hecho”. En esos años circulaba una frase atribuida a Aloé: “En el gobierno no hay nadie, ni gobernadores, ni diputados, ni jueces, ni nadie, hay un solo gobierno que es Perón”.

Aloé ordenó un examen minucioso de los gastos del gobierno saliente del que no surgió ninguna irregularidad. Tampoco se encontró nada relevante tras la revisión de los gastos producidos en la residencia particular de Mercante (salvo el consumo excesivo de una popular gaseosa de la época). Finalmente, el nuevo gobierno promovió procesos en contra de los exministros de Obras Públicas, Hacienda y Educación y los mantuvo detenidos durante varios meses sin acusación alguna.

Esta “caza de brujas” también llegó a la DGEP. Así, el 17 de junio, apenas dos semanas después de asumir el nuevo gobierno, Luder fue removido de su cargo. En su reemplazo asumió Rodolfo Traverso Cortejarena.

Imagen 6.



Diario *El Día* (La Plata), 18 de junio de 1952, p. 3.

La gestión de Traverso Cortejarena fue de apenas seis meses en los que reestructuró y modificó medidas tomadas por Luder y profundizó la ‘lealtad y sumisión’ de los funcionarios penitenciarios y los penados hacia el gobierno nacional. Al asumir la DGEP, Traverso Cortejarena señaló que su labor estaba animada por los principios justicialistas “solidarios en forma inexorable con los postulados del General Perón y la señora Eva Perón que serán de aplicación en el Territorio de la Provincia de Buenos Aires por intermedio del Excelentísimo señor Gobernador”.²⁴

En lo que atañe al Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas, acéfalo al renunciar su director, Traverso Cortejarena suspendió los cursos de “Asistentes Penales” y de “Capacitación del Personal Penitenciario” y señaló que se encontraba en estudio la creación de la Escuela Penitenciaria, que desarrollaría funciones más amplias: la capacitación del personal, la clasificación de los *mejores* y el perfeccionamiento de los servicios penitenciarios (Resolución n.º 3024, 25 de Junio de 1952). Días después, realizó una amplia reestructuración del régimen administrativo de la DGEP, en base a una “mejor y racional organización interna de la misma”.²⁵

En julio aprobó el proyecto del Estatuto del Cuerpo Penitenciario – elaborado por el subdirector general y el director de la cárcel de Olmos– cuyo objetivo era “dotar al personal (...) de todos los elementos legales necesarios a fin de jerarquizar su labor específica, dando a la misma la importancia que merece”.²⁶ Asimismo, proveyó de uniformes –divididos en masculino y femenino y con distintivos diferenciados acorde a la jerarquía– a todo el personal de la Repartición “adecuando su presentación en público y en actos de servicio”.²⁷

También Traverso Cortejarena presentó un proyecto de reglamento del Instituto de Clasificación que se ocuparía del estudio criminológico del delincuente, el pronóstico y diagnóstico de readaptabilidad y de aconsejar el régimen de trabajo, la instrucción y la disciplina a la que individualmente

²⁴ Resolución n.º 3020, 19 de junio de 1952.

²⁵ Resolución n.º 3053, 7 de julio de 1952.

²⁶ Resolución n.º 3060, 8 de julio de 1952.

²⁷ Resolución n.º 3081, 23 de julio de 1952.

debían ser sometidos. Por otro lado, se expediría sobre todo pedido de indulto o conmutación de pena e informaría acerca de los de libertad condicional. El Instituto estaría conformado por el director, los jefes de las secciones de Antropología Criminal, Sociología Criminal, Penología y Régimen Penitenciario y secundado por un secretario técnico-administrativo, del que dependerían seis secciones: Psiquiatría, Anexo Psiquiátrico, Registro y Archivo Penal, Estadística, Asistentes Penales, Información Social y las Delegaciones del Instituto que funcionarían en los establecimientos carcelarios.²⁸

Por otro lado, aprobó, a propuesta de un núcleo de funcionarios, la conformación del Círculo Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, como única asociación del personal de la Repartición. Sobre este Círculo, de carácter mutual o cooperativo, Traverso Cortejarena afirmaba que “es de suma conveniencia, dado que con una acción intensa y bien desarrollada podrán complementarse las medidas de Gobierno dictadas en beneficio del personal”. Este tipo de asociaciones, apuntó, ya habían demostrado su éxito en el ‘orden práctico’ en el ámbito nacional.²⁹

En lo que respecta a la población penada, se creó la “Comisión Asesora de Estudios Especiales”, integrada por el director y el subdirector de cada establecimiento y el director de la escuela que se ocuparía de “estimular debidamente toda noble inclinación del recluso”, en particular las especializaciones en artes u oficios que les serían de utilidad al reingresar al núcleo social. Dicha comisión debería prestar atención al caso de los penados interesados en realizar estos cursos por correspondencia, pero que no contaban con los fondos para abonar la matrícula.³⁰

Más arriba señalamos que esta gestión profundizó al extremo el adoctrinamiento de los penitenciarios y los penados. Así, ubicamos una gran cantidad de resoluciones en torno a Evita que en ese período atravesó una penosa enfermedad y finalmente falleció. Entre otras resoluciones, cabe señalar la realización de misas en todas las cárceles para pedir por su recuperación;³¹ la construcción de un monumento a la “Jefa Espiritual de la

²⁸ Resolución, n.º 3137, 2 de septiembre de 1952.

²⁹ Resolución n.º 3160, septiembre de 1952.

³⁰ Resolución n.º 3119, 22 de agosto de 1952.

³¹ Resolución n.º 3023, 23 de junio de 1952.

Nación”, “por su sacrificada y patriótica obra social”³² la eliminación de los festejos del Día del Agente Penitenciario por el agravamiento de la salud de la primera dama;³³ el luto por treinta días, la realización de funerales en todas las capillas de las cárceles y disponer que la efigie de Eva tuviese encendida dos lámparas votivas y el arreglo floral adecuado;³⁴ establecer guardias de honor integradas por el personal penitenciario³⁵ y paros diarios de 15 minutos en homenaje a la memoria de Evita.³⁶

También se convocó al personal y a los penados a la celebración del 17 de Octubre, el Día de la Lealtad fue “incorporado ya con letras de oro a las páginas gloriosas de nuestra historia, pues aquel día un pueblo sediento de libertad y de justicia encontró el camino de su grandeza e iluminó para siempre la trayectoria prodigiosa de su magnífico destino”. En esa fecha, indicaba la resolución de la DGEp, “junto a los soldados laicos en aquella cruzada redentora, brilló la luz potente del espíritu inmortal de una mujer que luego, iba a ofrendar a su pueblo, su sangre y su vida, asomando a la historia con genio de héroe, su grandeza de mártir. Eso hace que Eva Perón esté hoy como nunca en la esencia mística de su pueblo, que ella hiciera grande”. Ante la “circunstancia dolorosa del alejamiento físico de la Mártir del Trabajo”, Traverso Cortejarena resolvió oficiar una misa en todas las cárceles en memoria de Evita, con la asistencia del personal y de la población reclusa y a continuación los directores harían uso de la palabra, explicando el sentido de la celebración. Al finalizar se serviría un menú especial para los penados y ese día se levantarían los castigos.³⁷

A fines de diciembre de 1952 se produjo una importante sublevación en la cárcel de Olmos en la que se agredió a los agentes penitenciarios y se produjeron destrozos en el establecimiento. Traverso Cortejarena, ante el relajamiento de la disciplina “y el peligro aún no conjurado de nuevos intentos de alterar el orden”, relevó a las autoridades del penal y trasladó allí una veintena de agentes de otras unidades.

³² Resolución n.º 3033, 1 de julio de 1952.

³³ Resolución n.º 3069, 15 de julio de 1952.

³⁴ Resolución n.º 3084, 26 de julio de 1952.

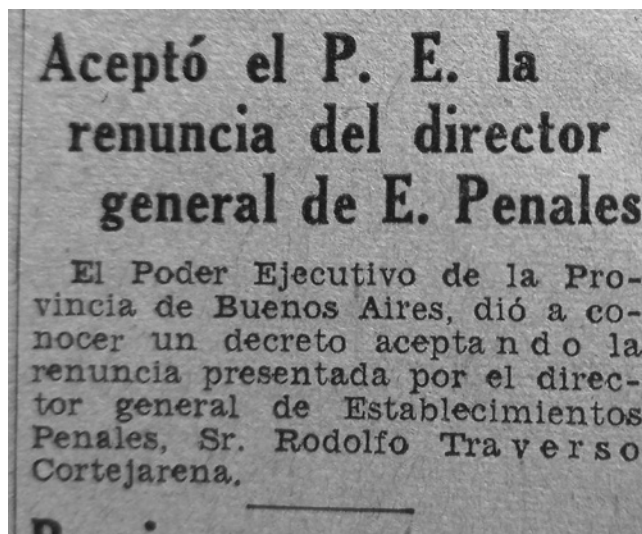
³⁵ Resolución n.º 3088, 1 de agosto de 1952

³⁶ Resolución n.º 3094, 6 de agosto de 1952

³⁷ Resolución n.º 3181, 10 de octubre de 1952.

Las consecuencias de este motín eyectaron del cargo a Traverso Cortejarena que renunció en los primeros días de enero de 1953. Toca indagar ahora acerca de los dos últimos directores de la DGEP en la gobernación Aloé.

Imagen 7.



Diario *El Día* (La Plata), 6 de enero de 1953.

La administración de Francisco Pablo Camperchioli Masciotra:

Camperchioli Masciotra ocupó el cargo máximo de la DGEP durante casi dos años y fue designado interventor con retención del cargo de director del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas. La primera medida que tomó fue dejar sin efecto la reglamentación del Instituto de Clasificación dispuesta por su antecesor.³⁸ También creó el Departamento Jurídico-Social, dependiente de la DGEP, que reemplazó a la División Asistencia Social. Este departamento tuvo numerosas funciones tales como producir los dictámenes que le enviaba la Dirección General; organizar un fichero de jurisprudencia; colaborar en la redacción

³⁸ Resolución n.º 3279, 15 de enero de 1953.

de estatutos y reglamentaciones que la Dirección General ordenase confeccionar; promover “la ayuda moral y material” a los internados, sus familiares, las víctimas de delitos y sus familias; estudiar la situación social de los reclusos levantando encuestas relacionadas con su vida anterior y asesorando, con los resultados que obtuviese, al Instituto de Clasificación. También se encargaría de colocar a los menores que estuvieron a cargo de los internados y disponer su guardia, internación o ingreso en instituciones educacionales o técnicas y prestar a los penados y encausados el asesoramiento jurídico necesario para la realización de actos y gestiones relativos a sus derechos y, particularmente, gestionar el otorgamiento de la curatela para los penados que la solicitasen.³⁹

Respecto al adoctrinamiento de los penados, una tónica ya presente en la gestión de Luder y que venían *in crescendo* en las administraciones precedentes, Camperchioli Masciotra renovó y amplió el material de lectura de las bibliotecas creando la “Sección Justicialista” y les impuso el “nombre de Eva Perón (...) homenaje justiciero y de grata recordación de quien ofrendara su vida en aras de una causa noble y justa”.⁴⁰ También, en ocasión de cumplirse el 24 de febrero de 1953 el “séptimo aniversario de la elevación a la primera magistratura del líder y conductor de la nacionalidad General Juan Perón”, se inauguró la primera biblioteca pública de la DGEP, en total identificación con “los principios de la Doctrina Nacional Peronista y las directivas impresas en este primer Estado Argentino por el Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia, don Carlos V. Aloé”.⁴¹ Finalmente, la Resolución n.º 3318⁴² estableció, por el deber que se desprende de “nuestra condición de argentino-peronistas”, autorizar al Departamento de Cultura a difundir el Segundo Plan Quinquenal y, en la misma dirección propagandística, se creó el periódico *Acción Penitenciaria*, que tendría una “clara orientación revolucionaria y (...) una total identificación con la Doctrina Nacional Peronista”.⁴³

³⁹ Resolución n.º 3328, 10 de marzo de 1953.

⁴⁰ Resolución n.º 3297, 28 de enero de 1953.

⁴¹ Resolución n.º 3315.

⁴² Del 27 de febrero de 1953.

⁴³ Resolución n.º 3320, 2 de marzo de 1953.

La gestión de Guillermo Julio Picabea, el golpe militar y la intervención de Aniceto Casco:

A comienzos de octubre de 1954, Camperchioli Masciotra abandonó el cargo en la DGE y fue reemplazado por Guillermo Julio Picabea que anteriormente había sido jefe de Policía de la provincia.

Imagen 8.



Diario *El Día* (La Plata), 5 de octubre de 1954, p. 3.

En el acto de asunción, el ministro de Gobierno, doctor Seminario, agradeció al director saliente y destacó las cualidades de Picabea en la Policía y como comisionado en la localidad de Carlos Casares. Luego tomó la palabra el flamante Director General señalando que su labor estaría orientada por la senda que nos “trazaran Eva Perón, el líder de la nacionalidad y su leal colaborador”. Asimismo, que el camino era solo uno: “El bien de todos los argentinos y el engrandecimiento de esta tierra de promisión y de bonanza”.

Imagen 9.

ASUMIO AYER LA DIRECCION DE E. PENALES EL Sr. GUILLERMO PICABEA

Ayer a la tarde se cumplió en Establecimientos Penales de la Provincia, en el pasaje Darro Rocha, el acto de asunción del cargo por parte del nuevo titular de la repartición, Sr. Guillermo Picabea, recientemente designado por el Poder Ejecutivo. Presidió la ceremonia el ministro de Gobierno, Dr. José M. Seminario, en representación del Gobernador, Sr. Carlos Aloé, hallándose

"Pareciera innecesario que a esta altura del ordenamiento institucional argentino, por la iluminación perenne del recuerdo de esa santa mujer que fuera Eva Perón; por la antorcha siempre viva del decir y el hacer del insigne Conductor indiscutido, general Juan Perón, y el diario y constante batallar del incansable mandatario del primer Estado argentino, tengamos que hacer pre-



Instante en que el ministro de Gobierno pone en funciones al nuevo director de Establecimientos Penales, Sr. Picabea.

también presentes el subsecretario del departamento, el Intendente municipal, el jefe de Policía de la Provincia, el director general del ministerio de Gobierno, legisladores, miembros de la Justicia, altos funcionarios administrativos y numeroso público.

Para poner en funciones al Sr. Picabea habló el ministro de Gobierno, quien comenzó manifestando que era intérprete del saludo afectuoso del gobernador de la Provincia a todo el personal de la repartición. En uno de sus párrafos, el Dr. Seminario, después de agradecer al funcionario saliente, Dr. Camperchioli Masciotra, la labor desarrollada, se refirió a las destacadas condiciones del Sr. Picabea, "quien —dijo— ha cumplido una gran misión en la Policía de la Provincia, y también en sus recientes funciones como comisionado de Carlos Casares".

Seguidamente habló el Dr. Camperchioli Masciotra y finalmente usó de la palabra el señor Picabea, quien expresó entre otras cosas:

"vías referencias o recomendaciones para comenzar o continuar una obra, cualquiera sea su naturaleza. La senda que nos trazaran Eva Perón, el Líder de la nacionalidad y su leal colaborador, debería ser fuente más que suficiente para hacer comprender que el camino es uno solo y que nos conduce a un punto perfectamente fijado: el bien de todos los argentinos y el engrandecimiento de esta tierra de promisión y de bonanza, extendiendo sus afanes por el bienestar y la paz de todos los pueblos del mundo. Somos —agregó— modestos soldados de un gran ejército en marcha con ansias de conquistas de paz, de justicia y amor, y no entregar nuestros desvelos a esos ideales, es traicionar tan santas inquietudes, es traicionarnos a nosotros, que significa traición a la patria misma, que es una máquina colosal de la cual resultamos insignificantes resortes, pero imprescindibles para su buena y mejor marcha".

Diario *El Día* (La Plata), 9 de octubre de 1954, p. 3.

La gestión de Picabea duró un año, hasta el 10 de octubre de 1955, y, de momento, en los archivos penitenciarios no hemos obtenido las resoluciones dictadas durante ese período, por lo cual, no es posible reconstruir los trazos principales de su labor. Sí hemos obtenido, por gestiones del Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense, varias fotografías sobre la construcción de la panadería en la Unidad de Olmos (en los años 1953/1954).

Imagen 10. Excavación de cimientos, 18 de julio de 1954.



Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Imagen 11. Construcción de loza. Sector depósito, 13 de octubre de 1954.



Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Imagen 12. Preparado de encofrado, 3 de noviembre de 1954.



Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Ahora bien, tras producirse el golpe militar autodenominado Revolución Libertadora, que desalojó del poder a Perón, la DGEP fue intervenida y colocaron en el cargo a Aniceto Casco. Este, a comienzos de 1956, presentó la Memoria Anual del año 1955, por lo que es posible conocer algunos pocos aspectos de la gestión anterior.

En enero de 1955 se estableció la Orden del Día con el objetivo de uniformizar procedimientos, racionalizar el servicio y aplicar normas básicas comunes y homogéneas. También se dictaron normas generales para los directores de cárceles sobre la separación de los reclusos (dos grandes grupos: penados y encausados); se recomendó reducir al mínimo el tránsito de los penados; se establecieron las requisas que debían realizarse en los pabellones; la prohibición de gritos e irrespetuosidad por parte de los internos; la prohibición de malos tratos por parte del personal y se determinó que las faltas colectivas serían reprimidas severamente y en los casos que no se pudiese identificar a los autores individuales se castigaría a todo el pabellón.⁴⁴

⁴⁴ Resolución n.º 4314, 25 de enero de 1955.

Por otro lado, a fines de enero de 1955, se inauguraron los primeros cursos en la Escuela Penitenciaria, dictándose un curso acelerado para cadetes, un curso de capacitación para guardias y las prácticas penitenciarias realizadas en Olmos. A juicio de Casco, los resultados fueron “halagüeños”.

Casco también dio cuenta que para julio de 1955, en las unidades de Olmos y Sierra Chica, comenzó a producirse un importante volumen de pan y fideos. De Sierra Chica también destacó la microgranja destinada al consumo de los penados (hortalizas, leche, huevos). Asimismo, enumeró los talleres existentes y funcionando en las unidades; en Olmos: carpintería, herrería, zapatería, sastrería, fideería, mimbtería, hojalatería y juguetería, granja, panadería, imprenta, taller mecánico y tapicería. En Sierra Chica: carpintería, herrería, zapatería, sastrería, fideería, librería, hojalatería, fábrica de mosaicos, tornería, escobería, fábrica de ladrillos, taller mecánico, canteras, panadería; en San Nicolás: carpintería, herrería, tornería, mimbtería, sastrería; en Bahía Blanca: carpintería y herrería; en Mercedes: escobería, carpintería, sastrería, herrería; en Dolores: carpintería, manualidades, herrería; en Azul: carpintería, herrería, y en Olmos Mujeres: bordado y juguetería.

La situación general en las unidades, apuntó Casco, “se desarrolló normalmente”, con la excepción de la cárcel de Olmos donde se produjo un motín, el 7 de enero de 1955, de “serias proporciones”, que fue seguido de medidas represivas de “extremo rigor”. Sin embargo, de la Memoria se desprende la situación crítica del Hospital Penitenciario Central –un solo empleado administrativo, el resto mano de obra penada, presupuesto insuficiente, carencia de medicamentos para los reclusos–; del Departamento de Cultura donde “constituyó un serio problema la necesidad de renovar el material bibliográfico existente en las bibliotecas de las Unidades”; del Departamento Educación Física “por la falta de profesores especializados que tomaran en forma metódica y organizada la enseñanza” y de Cinematografía por las “serias dificultades ocasionadas por la falta de partida que contemple el alquiler de películas”.

Conclusiones provisionales:

Hemos llegado al final de este capítulo sobre el estado de las cárceles bonaerenses durante el llamado peronismo clásico (1946-1955). Como indicamos, es un trabajo provisional, que debe ser profundizado. El hallazgo y la multiplicación de nuevas fuentes documentales enriquecerán los futuros estudios al respecto.

Analizamos la gestión carcelaria teniendo en cuenta las dos gobernaciones que tuvo la provincia: Domingo Alfredo Mercante (1946-1952) y Carlos Vicente Aloé (1952-1955). Durante la etapa Mercante, en las gestiones de Gómez Cabrera y Luder se realizaron importantes mejoras para los penados, los funcionarios penitenciarios y las unidades carcelarias. Se produjo, al igual que en el nivel federal, la “humanización y moralización” del castigo. Podríamos afirmar, sin lugar a dudas, que en esos años –años también de bonanza económica a nivel general del país– los penados comieron mejor, leyeron más, aprendieron oficios, hicieron deporte, trabajaron y sus familias se vieron, de algún modo, atendidas por el Estado. Por supuesto, no todas fueron “rosas” y muchos de los proyectos quedaron trancos por falta de recursos o de voluntad política, o ambos.

Al asumir la gobernación, Aloé inició una “caza de brujas” contra todo lo realizado por Mercante y las prisiones entraron dentro de esa cacería. En las gestiones de Traverso Cortejarena, Camperchioli Masciotra y Picabea, sucesivamente, se fueron desmontando todas las reformas llevadas a cabo. También, se profundizó hasta el extremo el adoctrinamiento de la población penada y del Cuerpo Penitenciario. Cabe recordar que la situación general del país se había modificado drásticamente: de los años de bonanza y la “manteca al techo”, se había pasado al ajuste, las huelgas obreras, el pan negro y un clima político cada vez más agrietado entre peronistas y antiperonistas.

Finalmente, tras el golpe militar de la “Libertadora”, se intervino la DGEP y, en la Memoria Anual de 1955 de Aniceto Casco, observamos que la situación de las prisiones y los penados era muy compleja –en cuanto a la salud, el deporte, la cultura, etc.–. En definitiva, aquella ilusión de Mercante por la reforma penitenciaria –frase con la que empezamos este trabajo– había quedado en el desván de los recuerdos.

Bibliografía

- Caimari, Lila, “Que la revolución llegue a las cárceles”: el castigo en la Argentina de la justicia social (1946-1955)”; *Entrepasados. Revista de Historia*; 2002, pp. 27-48.
- Cesano, José Daniel, “El sistema penal durante el primer peronismo (1946-1955): a propósito de ciertas interpretaciones”; *Boletín Americanista*; n.º 56, 2006; pp. 69-88.
- Cesano, José Daniel, *La política penitenciaria durante el primer peronismo. Humanización, clima ideológico e imaginarios, 1946-1955*, Córdoba, Brujas, 2011.
- Keuthen, Bernardo y Jorgelina D’Alessio, Paula Giorno (colaboración), “La política penitenciaria en tiempo del gobernador Mercante”, en Claudio Panella (compilador), *El gobierno de Domingo A. Mercante en Buenos Aires (1946-1952). Un caso de peronismo provincial*, Tomo IV. Buenos Aires, La Provincia. 2005.
- Luder, Ítalo Argentino, *La política penitenciaria en la reforma constitucional*, Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas, Provincia de Buenos Aires, 1952.
- Mercante, Domingo Alfredo, *Mercante. El corazón de Perón*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1995.
- Núñez, Jorge, “La exportación del penitenciarismo justicialista. Roberto Pettinato y el asesoramiento técnico en la construcción de la Penitenciaría del Litoral (Ecuador, Mayo-Septiembre de 1954)”, en *Revista da Faculdade de Direito* (Minas Gerais), n.º 74, año 2019, pp. 311-351. Disponible en: <https://revista.direito.ufmg.br/index.php/revista/issue/view/139>
- Núñez, Jorge, “La reforma penitenciaria peronista a debate (Argentina, 1946-1955)”, en *Temas de Historia Argentina y Americana*, volumen 2, n.º 29, 2021, pp. 61-86. <https://erevistas.uca.edu.ar/index.php/THAA/article/view/3779>

Panella, Claudio, "Carlos V. Aloé. Lealtad y administración", en Panella, C y Rannan Rein, *La segunda línea. Liderazgo peronista 1945-1955*, Buenos Aires, Pueblo Heredero-UNTREF, 2013.

Rodríguez, Rodolfo, *Carlos Vicente Aloé. Subordinación y valor*. Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires. Dirección Provincial de Patrimonio Cultural. Archivo Histórico "Dr. Ricardo Levene". La Plata. 2007.

Silva, Jeremías, "Formación de los cuadros menores de la administración del castigo (1945-1955)", en Ramacciotti, Karina y Carolina Biernat, (Editoras), *Políticas sociales, entre demandas y resistencias: Argentina, 1930-1970*, Editorial Biblos, 2012.

Silva, Jeremías, "Retratar la reforma carcelaria. Estado, política y fotografías durante el peronismo clásico", *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, 2021. Disponible en: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/83694>

Silva, Jeremías, "Roberto Pettinato: La política carcelaria entre la dignificación y la represión", Rein, Raanan y Claudio Panella (compiladores), *La segunda línea: Liderazgo peronista. 1945-1955*, Pueblo Heredero/Edutref, 2013, pp. 267-287.

Yofre, Juan Bautista, *Puerta de Hierro: Los documentos inéditos y los encuentros secretos de Perón en el exilio*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2015.

Fuentes:

Apertura de sesiones Mercante (1947-1952).

Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Revista Penal y Penitenciaria.

El problema carcelario. Mensaje, proyecto de ley y decretos. Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. La Plata. Taller de Impresiones Oficiales. 1935.

Lectura del mensaje por el señor gobernador de la provincia, Coronel (retirado) Domingo A. Mercante, asistido por sus secretarios de Estado, 2 de mayo de 1947.

Memoria y estadística DGEP (varios años).

Resoluciones DGEP (varios años).

Diario *El Día* (La Plata).

8. Las cárceles bonaerenses durante la proscripción del peronismo (1955-1973)

Sabrina Castronuovo

Introducción

El espacio temporal que recorre este capítulo comienza con el golpe militar al peronismo en septiembre de 1955, encabezado por la autodenominada Revolución Libertadora y se extiende hasta principios de la década de 1970. La Revolución Libertadora inauguró un período signado por el extremo antiperonismo de dicho gobierno de facto, cuyas principales políticas perseguían el objetivo de eliminar al partido y la militancia peronista. De esta manera, las casi dos décadas que abarca este estudio (1955-1973) estuvieron marcadas por la proscripción del peronismo, la inestabilidad política y la imposibilidad de los sucesivos gobiernos –democráticos y de facto– para establecer un modelo económico viable en el país. Apoyado por una gran coalición de fuerzas, el gobierno de facto se caracterizó por la represión ilegal y el uso de las instituciones del Estado al servicio de la persecución política. Así, se combinaron métodos ilegales de represión con el esfuerzo por otorgarle a dicha persecución un marco legal a través de numerosos decretos y leyes.

En el presente capítulo nos preguntamos por las repercusiones que estos agitados años de inestabilidad político-social tuvieron sobre el actual Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires. En otras palabras, buscamos indagar sobre las modificaciones a nivel normativo y estructural que se produjeron en el sistema penitenciario bonaerense en las casi dos décadas comprendidas entre 1955 y 1973. Por otro lado, sabemos que en esos años las cárceles se convirtieron también en un espacio donde el Estado intentó controlar a los militantes y desarticular al peronismo, por lo que nos interesa rastrear en los archivos algunos indicios sobre el rol

que cumplieron las cárceles de la provincia en el entramado represivo de esos años.

Para responder a tales interrogantes utilizamos como fuente histórica principal el reservorio documental del Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense. Principalmente, centramos nuestra atención en los libros de Resoluciones de los años en cuestión como así también en las revistas de la época publicadas por la institución penitenciaria. A su vez, las Fichas Criminológicas y legajos de detenidos consultados en el citado Archivo nos sirven para arrojar luz en el caso particular del estudio de la prisión política.

El capítulo se encuentra estructurado en tres secciones principales. En primer lugar, realizamos un breve recorrido legislativo apuntando las principales reglamentaciones en materia penitenciaria. Nos detenemos en el análisis de dos normativas dictadas a principios de nuestro recorte temporal que tendrán un importante impacto en las políticas carcelarias posteriores. Una de ellas corresponde a la *Ley Penitenciaria Nacional*, sancionada en 1958; la segunda legislación analizada es el *Decreto 1.373* del año 1962, referente a las *Normas reglamentarias del Código Penal* de 1950. En un segundo momento, dedicamos varias páginas al análisis de los principales cambios estructurales, organizativos y procedimentales que se impulsaron desde el actual Servicio Penitenciario Bonaerense en los sesenta y principios de los setenta como respuesta –en parte– a la legislación citada. En dicho apartado hacemos hincapié en las nuevas unidades penitenciarias inauguradas en el espacio temporal estudiado y sus principales características. En la tercera sección, nos abocamos a la indagación de los archivos penitenciarios bonaerenses respecto de la situación de los detenidos políticos en aquellos años. Como describimos al comienzo, el incremento de las prácticas represivas en el período 1955-1973 por parte del Estado tuvo como consecuencia directa la detención y encarcelamiento de miles de personas. Por ello, se hace necesario realizar una primera aproximación al estudio del impacto de esta realidad político-social conflictiva hacia el interior de las cárceles bonaerenses. Para finalizar, exponemos algunas reflexiones finales de carácter global, dejando planteados varios interrogantes sobre los cuáles sería posible abrir nuevas líneas de investigación.

Las nuevas reglamentaciones penitenciarias entre fines de los 50 y principios de los 60

Con la finalidad de contextualizar los cambios en los que vamos a enfatizar las políticas llevadas adelante por el hoy Servicio Penitenciario Bonaerense a partir de la caída del peronismo y hasta principios de los setenta, nos resulta necesario destacar dos momentos de carácter legislativo.

En primer lugar, en 1958 se dictó la *Ley Penitenciaria Nacional Complementaria del Código Penal*. El principal objetivo de la misma fue la estructuración de un régimen penitenciario nacional unificado legalmente. Hemos de resaltar, a fin de entender su impacto en el ámbito bonaerense, que en su artículo 132 se disponía que “La Nación y las Provincias procederán dentro del plazo de 180 días a revisar la legislación y las reglamentaciones penitenciarias existentes, a los efectos de concordarlas con las disposiciones contenidas en este decreto ley”.¹ Este artículo obligaba a las provincias a realizar una revisión de sus legislaciones en materia penitenciaria y adecuarlas a la nueva ley. Esta voluntad “unificadora” del sistema penitenciario queda evidenciada en el capítulo XVI de la citada ley, titulado “Integración del sistema penitenciario nacional”.² Allí, a lo largo de once artículos se establecía, entre otras cuestiones, la creación de establecimientos penitenciarios regionales a cargo del Gobierno nacional; la concreción de acuerdos entre la Nación y las provincias a fin de recibir o transferir condenados; la facultad de la Dirección Nacional de Institutos Penales para solicitar informaciones a las provincias, así como también realizar visitas y solicitar informes a estas últimas. Con todo, queda plasmada claramente la intención centralizadora de la Dirección Nacional de Institutos Penales respecto de los sistemas penitenciarios provinciales.³

Debemos destacar también que el *Decreto Ley 412* reestructuró el sistema de clasificación de penados aplicado durante el gobierno peronista. Los

¹ *Ley Penitenciaria Nacional Complementaria del Código Penal, Decreto Ley 412/58*, 14/01/58. Disponible en <http://www.saij.gob.ar/412-nacional-ley-penitenciaria-nacional-Ins0001686-1958-01-14/123456789-0abc-defg-g68-61000scanyel>

² *Ibíd.*

³ Para un análisis en profundidad ver: Lúder, I., “La ley penitenciaria nacional complementaria del Código Penal”, *Revista del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas*, 1958.

períodos quedaron reducidos a tres etapas: observación, tratamiento y prueba.⁴ El objetivo de este sistema era la readaptación social, en forma progresiva, de los penados.⁵ Cada período tenía reglas y condiciones diferentes, al igual que cambiaba también el lugar y características de la reclusión, según la etapa en la que la persona recluida se encontrara. Ahora bien, este decreto ley de carácter nacional tuvo un gran impacto y conformó la base de la nueva legislación de 1962 en materia penitenciaria en la provincia de Buenos Aires. A continuación describiremos cómo, entre otras cuestiones importantes, dicha legislación bonaerense emula aquella reestructuración del sistema de progresividad del régimen penitenciario nacional.

En el año 1962 se sancionaron, bajo el *Decreto 1373*, las *Normas Reglamentarias del Código de Ejecución Penal y de Estructuración de la Dirección General de Establecimientos Penales*.⁶ Esta normativa es muy importante ya que “explicita reglamentariamente las regulaciones penitenciarias del Código de Ejecución Penal de la Provincia”.⁷ Su contenido, organizado en cuatro partes, “introduce una racional estructuración orgánica [de la Dirección General de Establecimientos Penales]” y también “confiere normatividad sistemática al régimen de encausados; da precisión operativa a los períodos de tratamiento correctivo de los penados; e inserta una orientación constructiva y de perfeccionamiento para el personal penitenciario”.⁸ Si bien todos estos aspectos merecen atención, aquí nos ocuparemos fundamentalmente del contenido que instituye respecto de la clasificación de los penados y la caracterización de los distintos períodos de tratamiento que los mismos atraviesan. El *Código de Ejecución Penal* de 1950 establece distintos grados de clasificación de los internos y prevé una caracterización general de los mismos. Por ello, las Normas suponen

⁴ *Ley Penitenciaria Nacional Complementaria del Código Penal, Decreto Ley 412/58*, 14/01/58. Disponible en <http://www.saij.gob.ar/412-nacional-ley-penitenciaria-nacional-lns0001686-1958-01-14/123456789-0abc-defg-g68-61000scanyel>.

⁵ Para mayor detalle sobre este régimen de progresividad de la pena a nivel nacional ver: Villareal, D. (2020). *Prácticas represivas y políticas carcelarias en el gobierno de la “revolución libertadora” (1955-1958)*, Universidad Nacional de Quilmes, pp. 59-60.

⁶ De aquí en adelante lo abreviaremos a “Normas”.

⁷ *Normas Reglamentarias del Código de Ejecución Penal y de Estructuración de la Dirección General de Establecimientos Penales, Decreto 1373/62*.

⁸ *Ibíd.*

un avance significativo ya que reglamentan y reorganizan con mayor precisión dichos grados. Las mismas instituyen tres etapas –al igual que la Ley Penitenciaria Nacional que describimos arriba– dentro del *Régimen de Adaptación Progresiva: Período de Observación, Período de Tratamiento Básico Correctivo y Período de Prueba*. Además, quedan explicitados los procedimientos involucrados para el paso de una etapa a otra, sus características y los establecimientos penitenciarios que alojan a cada grado. Siguiendo este hilo, dicha reglamentación también hace hincapié en la importancia de la existencia de unidades penitenciarias de regímenes abiertos –inexistentes hasta ese momento en la provincia de Buenos Aires– para el alojamiento y tratamiento correccional de los penados en período de prueba.

En consecuencia, en los siguientes apartados nos preguntamos hasta qué punto dichas Normas impactaron en los procedimientos de tratamiento de detenidos y si las mismas supusieron también cambios edilicios y de infraestructura dentro del sistema penitenciario bonaerense. Para ello, indagamos en distintos documentos del Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires. A continuación, haremos un recorrido por las principales construcciones e inauguraciones edilicias del actual Servicio Penitenciario que tuvieron lugar desde finales de los años cincuenta hasta principios de los años setenta.

Los principales cambios dentro del sistema penitenciario bonaerense (1955-1973)

Diseñando la primera cárcel modelo de la provincia: la creación de la Unidad 9

Ya en 1958 se anunciaba en la Revista de Estudios Penitenciarios que en la periferia de la ciudad de La Plata se hallaba en construcción una nueva unidad penitenciaria.⁹ Si bien la Dirección General de Establecimientos Penales de la provincia de Buenos Aires estimaba la inauguración de la nueva unidad para mediados de 1958, la misma ocurrió recién en septiembre de 1960.

⁹ Revista de Estudios Penitenciarios N° 2, 1958, pp. 125-126.

Dicha Unidad tenía como finalidad el alojamiento de procesados del Departamento Judicial de La Plata. Para mediados del siglo XX las cifras de criminalidad iban en aumento en la provincia. En consecuencia, este nuevo establecimiento respondía fundamentalmente a la imperiosa necesidad de aliviar la sobrepoblación carcelaria de Olmos, sumada a “la falta de fuentes de trabajo, la dualidad de las categorías jurídicas y la desfavorable ubicación”.¹⁰ Ante esta situación, la futura cárcel vendría también a descomprimir el número de alojados en Olmos, trasladando a un significativo grupo a la nueva prisión. Esto permitiría, pues, que las celdas colectivas puedan pasar a ser individuales. Por otro lado, también se introducirían mejoras en la organización y disposición de los detenidos, ya que en Olmos quedarían aquellos clasificados “en observación” y “fácilmente adaptables”, así como también los procesados que ya tuvieran fallo judicial de primera instancia. Por todo lo explicado anteriormente, vemos que la construcción de la Unidad 9 constituyó una pieza fundamental para la reorganización del sistema penitenciario bonaerense. De hecho, a cinco años de su puesta en funcionamiento, los datos estadísticos de población anual de 1966 nos muestran que esta Unidad era la única que no superaba la capacidad máxima de internos.¹¹

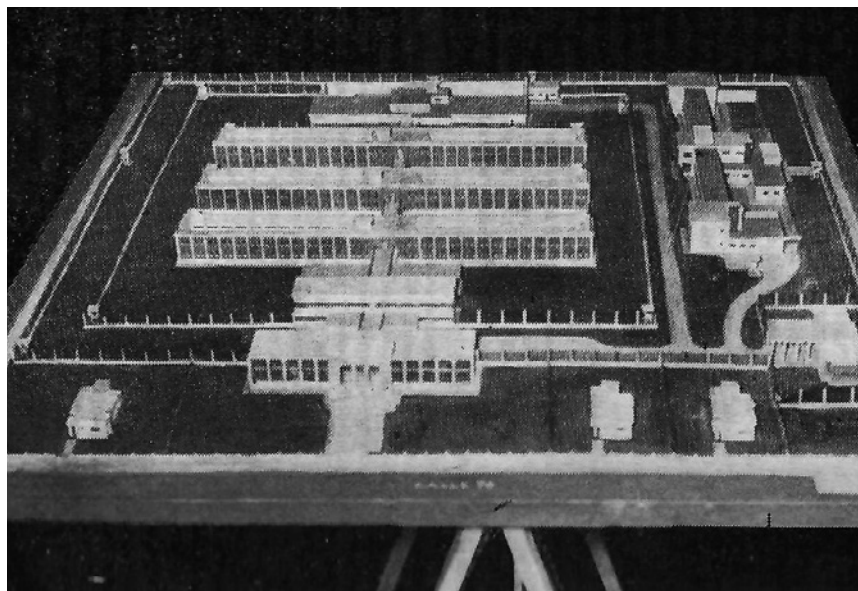
No obstante, los problemas de superpoblación carcelaria no fueron la única razón que motivó la creación de esta nueva Unidad. En cuanto a sus características edilicias, la Unidad 9 respondía también a la voluntad de modernización en materia de construcciones carcelarias en la provincia de Buenos Aires. Como vemos en la imagen I, la misma fue construida con un diseño de tipo “espina” y contaba inicialmente con 576 celdas individuales. Además, una gran parte de la penitenciaría estaba destinada a distintos servicios. En este sentido, su diseño incluyó una enfermería, una escuela, una capilla, espacios para talleres, y áreas al aire libre pensadas para recreación y deportes. Un rasgo a destacar del diseño de este nuevo edificio carcelario era la importancia central de los distintos espacios proyectados para desarrollar diferentes talleres. Sabemos que, desde la sanción del *Código de Ejecución Penal de la provincia de Buenos Aires* en 1950, el trabajo de los internos

¹⁰ Ibid.

¹¹ “Población de los establecimientos penales de la Provincia al 31 de diciembre de 1966”. *Revista Penal y Penitenciaria*, 1965/66, p. 330.

pasó a constituir una de las piezas claves a la hora de pensar la prisión y las consecuentes políticas penitenciarias.

Imagen n° 1. Maqueta de la Unidad 9.



Fuente: *Revista Penal y Penitenciaria*, Tomo XX 1955/57, pp. 405-406. Dirección Nacional de Institutos Penales, Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Hacia principios de los años setenta se realizaron nuevas obras en esta Unidad modelo que respondían también a los objetivos de modernización penitenciaria. En palabras de Wilde Santa Cruz, jefe del entonces denominado Servicio Correccional de la provincia, las mismas “estaban contempladas en la organización técnica de países de especial adelanto en materia de construcciones carcelarias”. En el discurso de inauguración de aquellas instalaciones, Santa Cruz resaltó también la necesidad de dotar a la repartición de nuevos establecimientos carcelarios que “hagan posible superar la marcada superpoblación carcelaria en este momento”.¹² Esto deja en claro, evidentemente, que los inconvenientes de superpoblación seguían siendo una realidad en los años setenta.

¹² Diario *El Día*, 1971.

La creación de la Unidad 10: el primer Instituto Neuropsiquiátrico de Seguridad de la provincia

En septiembre de 1965, a través del *Decreto 7840*, se estableció el traspaso a la Dirección de Institutos Penales de la provincia de Buenos Aires de una parte de las instalaciones del Hospital Neuropsiquiátrico de Melchor Romero, hasta ese momento en manos del Ministerio de Salud Pública. La nueva unidad penitenciaria, Unidad 10, fue creada bajo el nombre “Cesar Lombroso”.¹³ La porción de propiedad transferida constaba de cuatro edificios destinados al alojamiento de internados.

Ya para los años sesenta las construcciones eran antiguas, pues databan de principios del siglo XX. A su vez, el estado de las mismas era –según documentos de la época– deficiente. No obstante, permitiría la reclusión y el tratamiento de “delincuentes psicóticos y psicópatas”.¹⁴

En materia de inconvenientes demográficos en las unidades penitenciarias, la Unidad 10 no fue la excepción. Hacia 1970, solo cinco años después de su inauguración, la institución ya contaba con problemas de superpoblación. Según un informe del propio Servicio Correccional de la provincia de Buenos Aires, la cantidad de presos alojados duplicaba la capacidad máxima del establecimiento.¹⁵

El nuevo instituto penitenciario alojaba tanto a internos con salidas transitorias como a internos que denominaban “alienados”, siendo estos últimos la gran mayoría de la población. En cuanto al trabajo de los alojados, también se estableció la modalidad de talleres. No obstante, teniendo en cuenta las características psicológicas de los internos, se hacía muy difícil llevar adelante labores productivas. Por este motivo, las actividades más desarrolladas estaban enfocadas fundamentalmente en trabajos de albañilería y agrícolas.

¹³ Dirección General de Establecimientos Penales, Tomo N° 8, Años 1965-1968, Folios 66 y 67, Resolución 422, 14/09/1965.

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ Según un Informe del Servicio Correccional de la provincia de Buenos Aires de 1970, la Unidad 10 tenía capacidad para 232 internos. Para agosto de 1970 se registraban un total de 423 alojados. Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

La inauguración de un Instituto Neuropsiquiátrico de Seguridad ya se encontraba presente en las normativas del Código Penal y, en particular, en el *Código de Ejecución Penal de la provincia de Buenos Aires*. A continuación explicaremos brevemente de qué manera ambas disposiciones resaltaban la necesidad de crear una primera unidad penitenciaria neuropsiquiátrica en la provincia.

En primer lugar, debemos tener en cuenta el artículo 34 inc. 1° del Código Penal que establece que no pueden ser punibles los individuos que, al momento del hecho, “ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones”.¹⁶ Más aún, el mismo artículo estipula que en los casos de enajenación —es decir, cuando se determina que la persona no se encuentra en pleno uso de la razón— el tribunal está facultado a disponer la reclusión del individuo en un establecimiento psiquiátrico. Estos pacientes podrán ser dados de alta a través de una resolución judicial, luego de que especialistas determinen que el internado ya no supone un peligro para sí mismo o para los demás. Por otro lado, el artículo también dispone que las personas que hayan sido absueltas por cualquiera de las demás causales que establece este artículo, el tribunal dispondrá también la reclusión del individuo «en un establecimiento adecuado hasta que se comprobare la desaparición de las condiciones que le hicieren peligroso».¹⁷

En segundo término, el ya nombrado *Código de Ejecución Penal de la provincia de Buenos Aires* incorporó también en su texto un capítulo donde queda de manifiesto la necesidad de la creación de un Instituto Neuropsiquiátrico de Seguridad y las normas que estipularían su funcionamiento, siempre en consonancia con lo dispuesto en el citado artículo 34 del Código Penal. Este código cuenta con una sección específica titulada “Instituto Neuropsiquiátrico de Seguridad”, donde, a través de tres artículos, se especifica la función del mismo, los distintos tipos de detenidos que deben ser alojados allí y los requisitos para la liberación de los mismos. En primer lugar, y siguiendo los lineamientos del artículo 34

¹⁶ *Código Penal de la Nación Argentina, Ley 11.179*. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

¹⁷ *Ibíd.*, art. 34, inc. 1.

inc. 1° del Código Penal, se establece la internación –a través de una orden emanada de un Juez– de los sobreseídos o absueltos por las causales que establece dicho artículo.¹⁸

Por último, también dispone la internación en el Instituto Neuropsiquiátrico de Seguridad de todos aquellos penados que padezcan una “afección psicótica o que presenten una grave anomalía psicopática”.¹⁹

Una semana después de la creación de esta unidad penal diferenciada, la Dirección de Institutos Penales dictó una resolución mediante la cual impulsaba un “Curso de información para profesionales sanitarios penitenciarios”.²⁰ Allí expresaba la necesidad de formar a los agentes penitenciarios de la provincia en lo respectivo al tratamiento de este tipo de internos. Dicho curso sería de carácter obligatorio para todos los profesionales de sanidad que desempeñaban funciones en establecimientos penales. Observamos cómo, junto con la creación del citado Instituto, se hicieron necesarias políticas de capacitación del personal respecto del tratamiento de los detenidos en estos tipos de establecimientos.

Llegando a los setenta: las primeras unidades de regímenes abiertos de la provincia

Como ya adelantamos más arriba, las Normas establecían claramente que el sistema penitenciario bonaerense debía contar con unidades de régimen abierto, tanto para hombres como para mujeres.²¹ No obstante, para 1962 aún no existían unidades de este tipo en la provincia.

¹⁸ *Código de Ejecución Penal* (Ley 5619/50), Título II, Capítulo III “*Instituto Neuropsiquiátrico de Seguridad*”, art. 151.

¹⁹ *Código de Ejecución Penal* (Ley 5619/50), Título II, Capítulo III “*Instituto Neuropsiquiátrico de Seguridad*”, art. 153.

²⁰ Tomo N° 8, Años 1965-1968 de Resoluciones DGEP Folios 66 y 67 (documento del Archivo Histórico) Resolución 442, 21/09/1965.

²¹ *Decreto 1373/62, Normas Reglamentarias del Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires*, art. 300: “La Dirección General de Establecimientos Penales contará con unidades de régimen abierto para penados y penadas”.

Las Normas apuntaban las características con las que debían cumplir estos establecimientos penales. En primer lugar, estipulaban la ausencia de elementos y dispositivos de contención en las dependencias de régimen de puertas abiertas. En consonancia, disponía que el régimen hacia el interior del penal también sería abierto, es decir, que contaría solo con separación en habitaciones individuales durante la noche. Estas habitaciones ya no serían del formato de las celdas propias de las penitenciarías tradicionales, sino que estarían diseñadas emulando las de la vida en libertad. En cuanto a la vida cotidiana, la misma se basaría en el trabajo relacionado con “los modernos adelantos técnicos en materia laboral”, y los internos cobrarían un peculio lo más próximo posible al salario de un obrero libre.²²

En consonancia con esta dinámica de libertad dentro del establecimiento, el trabajo y las comidas se realizarían en espacios comunes, fomentando la cooperación. También se disponía un régimen especial de visitas, correspondencia y actividades culturales, mucho más flexible que el de otros regímenes penitenciarios. Por último, se contemplaba y estimulaba la posibilidad de actividades laborales para establecimientos privados fuera de la cárcel, en localidades cercanas y con regreso por la noche a la Unidad. Teniendo en cuenta todas estas características, las Normas establecían también que las unidades con regímenes de puertas abiertas contarían con personal especializado en orientación correccional y en capacitación.²³ En consecuencia, los primeros establecimientos de este tipo se crearon con una estructura funcional compuesta por un jefe de Unidad, un jefe de Tratamiento Correccional, un jefe de Trabajo y un jefe Administrativo. A su vez, la Dirección de Tratamiento Penitenciario estaba a cargo de la “planificación, dirección y supervisión del desenvolvimiento” de estas unidades.²⁴

Lógicamente, existía un proceso de selección de internos por el cual se decidía quiénes estaban en condiciones de ser trasladados a unidades de regímenes abiertos. Uno de los primeros ejemplos de la puesta en práctica de este sistema de selección lo encontramos en septiembre de 1968, en una Resolución por la cual el director de Establecimientos Penales aprobaba

²² Op. Cit, art. 301.

²³ *Ibíd.*

²⁴ Resoluciones del Servicio Penitenciario Bonaerense, TOMO IX, Res. 395 y res. 464.

un informe de la Dirección de Tratamiento Penitenciario referente al traslado de un grupo de cinco internados en la Unidad de Sierra Chica a la recién creada Unidad 11 de Baradero, colonia agrícola de régimen abierto. Previamente, la Junta de Selección se había encargado de evaluar y seleccionar aquel “núcleo de internados” en condiciones de desempeñarse en un sistema penitenciario abierto, elevando luego ese dictamen a la citada Dirección de Tratamiento Penitenciario.²⁵

Por último, y como hemos mencionado, las dos primeras unidades penitenciarias abiertas de la provincia de Buenos Aires se crearon en el paso de los 60 a los 70, bajo la dirección de Santa Cruz. A ellas se sumó, en esos mismos años, el Destacamento de Alvear (futura Unidad 14). Como el propio jefe del Servicio Correccional expresaba en sus discursos, estos nuevos establecimientos respondían no solo a la reorganización del sistema penitenciario de acuerdo a las Normas sino también venían a paliar los graves problemas de superpoblación carcelaria de la provincia. Vale aclarar que estos establecimientos serían el destino de aquellos que transitaban el denominado ‘período de prueba’. En los siguientes renglones explicaremos brevemente cómo el *Código de Ejecución Penal* y principalmente las *Normas* de 1962 a las que hacemos referencia en este capítulo definieron y reglamentaron este estadio del tratamiento correccional.

El *Código de Ejecución Penal* establecía un ‘régimen de adaptación de la pena’ que comprendía distintas fases progresivas en el paso del interno por el sistema penitenciario bonaerense en cumplimiento de su condena. El mismo contaba con cuatro grados: período de observación, período de tratamiento básico, de prueba y, por último, de reinserción. Aquí nos detendremos en el llamado ‘período de prueba’, ya que entendemos que la institución y puesta en práctica del mismo impulsó cambios sustanciales dentro del servicio penitenciario desde fines de los años sesenta. El citado código determinaba que quienes se encontraran en el período de prueba deberían cumplir su condena en establecimientos de semilibertad, donde se evaluaría la “recuperación moral” del interno y sus aptitudes para la vida en libertad.²⁶ Asimismo, el *Código* también preveía que durante este período se cumpliría

²⁵ Op. Cit., Res. 597.

²⁶ *Código de Ejecución Penal*, 1950, art. 18.

con un régimen atenuado, que priorizaba el trabajo en común en el exterior y con custodia mínima; a su vez, estipulaba salidas transitorias para aquellos calificados con conducta ejemplar.

El Código de 1950 estableció los principios básicos de funcionamiento de estos períodos, para que luego, en 1962, las Normas Reglamentarias ampliaran y detallaran las disposiciones sobre su ejecución.²⁷ Vale aclarar que las mismas modifican los cuatro grados, reduciéndolos a los tres primeros (observación, tratamiento y prueba). Así, las *Normas Reglamentarias del Código de Ejecución Penal* reglamentaron tanto el sistema de selección de internos para su incorporación al período de prueba como las normas reglamentarias básicas que regirían para este tipo de detenidos.

El denominado ‘período de prueba’ constituía –como su nombre lo indica–, realmente, una etapa que podríamos llamar de evaluación, ya que desde el Servicio Correccional se lo consideraba “un medio para distinguir al hombre mejorado del que no lo está y es una excelente preparación para la vida en libertad”.²⁸

Por todo lo antes expuesto, lógicamente el sistema de selección de internos que podrían acceder al régimen abierto era bastante complejo y dependía del cumplimiento de distintas variables. Los detenidos eran evaluados por una Junta de Selección conformada por distintas figuras del Servicio Correccional, entre ellas, el jefe de la Unidad penitenciaria donde cumplía condena el interno y la autoridad máxima del régimen abierto penitenciario. Asimismo, en dicha Junta intervenían también psicólogos, sociólogos y asistentes sociales. El inicio de este proceso de evaluación se producía a requerimiento de los jefes de las distintas unidades carcelarias, cuando estos consideraban que alguno de los internos se encontraba en condiciones de ser ingresado al grado de prueba.

La evaluación pasaba a manos del Instituto de Clasificación y era este órgano quien proponía a la Dirección General el ingreso de un interno a este grado. Para su incorporación, se estudiaba el cumplimiento de determinadas normas mínimas del detenido o detenida evaluado. Entre

²⁷ Decreto 1373/62, *Normas Reglamentarias del Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires*.

²⁸ Servicio Correccional, Informe, Año 1977.

ellas, era indispensable que el interno tuviera una calificación “ejemplar” y que no hubiera recibido sanciones graves hasta el momento. Por otro lado, también era necesario que conste con la absoluta confianza del jefe de la Unidad que lo recomendaba, así como también con un informe especial del Instituto de Clasificación con detalle de los estudios realizados. Por último, también se requería un informe especial del Departamento de Asistencia Social sobre la situación del núcleo familiar del interno y el nivel de apoyo moral que la familia podría brindarle durante sus salidas transitorias.²⁹

En cuanto a las características particulares de este grado, las *Normas Reglamentarias* establecían que el mismo debería estar fundamentalmente orientado al trabajo y la convivencia. Además, los internos calificados en el grado de prueba se ubicarían separados de los demás grados que instituía el *Código de Ejecución Penal* y podrían ser alojados en instituciones penales de régimen abierto.³⁰ Quienes ingresaran a este tipo de régimen deberían demostrar autodisciplina en su conducta y cooperación espontánea con las tareas de mantenimiento del establecimiento donde se alojen. A su vez, y teniendo en cuenta que este grado había sido diseñado de cara a una pronta reincorporación social, era muy importante que los internos se capacitaran en un oficio. Con aquella misma finalidad, también la posibilidad de salidas periódicas era un punto central de esta etapa.³¹

Tanto en las unidades de regímenes abiertos como en las demás, el trabajo de los internos e internas constituía una pieza clave para la reeducación de los mismos. Según el entonces director general de Establecimientos Penales bonaerenses, el objetivo de la actividad laboral de los alojados “no puede quedar subordinada al puro objetivo utilitario del Estado, sino que debe estar dirigido a la formación, capacitación y beneficio del propio interno”.³² Así, reafirmaba la capacidad transformadora del trabajo en prisión, argumentando que este constituía “una preocupación constante de los especialistas en la materia y de congresos realizados en nuestro país y en el ámbito internacional”.

²⁹ Decreto 1373/62: *Normas reglamentarias del Código de Ejecución Penal*, 1962, art. 286.

³⁰ Op. Cit., art. 59 y 60.

³¹ Op. Cit., art. 284.

³² *El Día*, 25/7/70, título “Fue habilitada la muestra de artesanía correccional”.

Por ello, en un discurso pronunciado con motivo de la habilitación de una muestra artesanal penitencia manifestaba que la acción del Servicio Correccional en esta materia era constante y que se ponía de manifiesto a través de la introducción a los distintos establecimientos carcelarios de maquinarias y métodos modernos que posibilitaban la impartición de cursos de formación laboral. En la misma oportunidad, el aludido funcionario cerró su presentación sosteniendo que:

... “aunque pareciera una paradoja, afirmamos que nuestra tarea es de libertad, porque capacitando a hombres y mujeres que la sociedad a confiado a nuestro cuidado, les brindamos las verdaderas armas para vivir libres aventando las rémoras de sus errores pasados y brindando las esperanzas de un futuro mejor”.³³

Los acervos documentales del hoy denominado Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires nos permiten ver que efectivamente durante los años 1968 y 1971 se planificaron y llevaron a cabo distintos cursos de formación laboral en las unidades de la provincia. En este sentido, es destacable la inauguración de unos cursos de capacitación laboral en el año 1970. Estos tenían por objetivo ser la primera experiencia de este tipo en el sistema penitenciario bonaerense. Los mismos fueron el resultado de un estudio llevado a cabo por la Dirección de Enseñanza Media Técnica y Profesional del Servicio, a partir del cual se realizaron proyectos educativos de corta, mediana y larga duración. Las unidades elegidas para realizar esta prueba piloto fueron la Unidad de Olmos (n.º 1) y la llamada cárcel Modelo (Unidad n.º 9), debido a su ubicación geográfica y a que las mismas contaban con las cantidades necesarias de aulas y talleres.³⁴ En estos primeros ensayos participaron aproximadamente 75 internados varones, seleccionados previamente a partir de una consulta vocacional realizada por especialistas en las dos unidades penitenciarias en cuestión, con una carga de 20 horas semanales. Quienes completaran el trayecto educativo recibirían una certificación del Ministerio de Educación que acreditaba sus conocimientos en el oficio estudiado.

³³ *El Día*, 25/7/70, título “Fue habilitada la muestra de artesanía correccional”.

³⁴ En la Unidad 1 se dictarían los cursos de carpintería y tornería, mientras que en la Unidad 9 se desarrollarían trabajos de bobinado. *Diario El Día*, 24/04/70, título “Cursos de capacitación laboral habrá en dos unidades carcelarias”.

Los cursos representaron un evento importante dentro del ámbito de la provincia de Buenos Aires, ya que en su ceremonia inaugural se hicieron presentes los principales funcionarios provinciales y se le dio amplia difusión en periódicos. En el acto se anunció también la voluntad de la creación de una escuela técnica para todos los establecimientos penitenciarios que centralizara estas actividades de formación de los detenidos.

En el mismo sentido, también se dictó un régimen administrativo para el trabajo correccional de la provincia en el que se establecía que la ejecución de ciertos trabajos de infraestructura dentro del Servicio se realizaría con fondos propios provenientes de la actividad que se cumple en distintos establecimientos carcelarios.³⁵

A su vez, existía la posibilidad de que los internos que estuvieran transitando el período de prueba pudieran emplearse en trabajos extramuros, para dependencias ajenas a la institución penitenciaria. Este es el caso, por ejemplo, de un acuerdo establecido en 1968 entre Establecimientos Penales y la Municipalidad de Olavarría por el cual la Unidad 2 prestaría a sus internos afectados al régimen de prueba para realizar trabajos en dicho municipio.³⁶

Vale resaltar que una condición básica para el paso de un interno a esta etapa de prueba era que el mismo hubiera cumplido al menos un tercio de su condena. En los casos de reincidentes, se requería el cumplimiento de la mitad de la condena.

Por otro lado, las *Normas Reglamentarias* detallaban el destino de cada unidad penitenciaria. Es decir, estipulaba qué detenidos alojaría cada cárcel bonaerense. De esta manera, hacia 1962 –cuando todavía no existían las unidades de régimen abierto– solo recibirían internos en período de prueba las Unidades 2 (Sierra Chica) y 8 (Cárcel de Mujeres). Por ello, como veremos, será muy importante la creación de nuevos espacios penitenciarios con las condiciones necesarias para el alojamiento de este tipo de detenidos. Este será el principal motivo de la creación, entre 1968 y 1971, de varios alojamientos penitenciarios bonaerenses de regímenes abiertos, ya que la ley

³⁵ Diario *El Día*, 09/11/70, título “Explicose el régimen administrativo del trabajo correccional bonaerense”.

³⁶ Resoluciones del Servicio Penitenciario Bonaerense, TOMO IX, Res. 599.

consideraba que estos eran los establecimientos propicios para que penados transiten el período de prueba.

a. Unidad 11 de Baradero: el primer experimento de régimen abierto para penados en período de prueba

En el año 1968, a través del *Decreto 3198*, se dispuso la transferencia desde el Ministerio de Asuntos Agrarios al Ministerio de Gobierno de una propiedad rural situada en la ciudad de Baradero para la instalación de una nueva unidad penitenciaria de régimen abierto para penados en período de prueba.³⁷ En aquellos años, Baradero constituía un centro agrario importante de la provincia, por lo cual representaba una ubicación idónea para este tipo de establecimientos, principalmente porque permitía desarrollar un régimen de trabajo al aire libre basado en tareas agrícolas y ganaderas. De esta manera, ya en julio de 1968, llegaron los primeros internos a trabajar en el acondicionamiento de la Unidad que explicaremos más adelante. Así, en octubre de 1969 –después de la realización de algunas obras fundamentales para el desenvolvimiento de una unidad de régimen abierto– se inauguró oficialmente la Colonia Agrícola Penitenciaria (Unidad 11) de Baradero.

Como la propia resolución de su creación lo indicaba, esta Unidad tenía el “propósito de cumplimentar lo instituido por el artículo 17 de la *Ley 5619 (Código de Ejecución Penal)* y artículos 300 y subsiguientes (...) del *Decreto 1373/62*”.³⁸ De este modo, la Unidad Penitenciaria número 11 constituyó el primer ensayo de régimen carcelario de puertas abiertas en la provincia de Buenos Aires, y el segundo a nivel nacional con tales características. De acuerdo con este tipo de régimen, dicha Unidad penitenciaria, situada en un entorno rural, no contaba con algunos de los dispositivos de seguridad propios de una cárcel ordinaria; es decir, no contenía muros, rejas, cerco o guardias armadas. Esta característica de seguridad más laxa la emularían en los años siguientes dos nuevos establecimientos, la Unidad 12 y el Destacamento Alvear, también destinados a detenidos de este tipo.

³⁷ Resoluciones del Servicio Penitenciario Bonaerense, TOMO IX, Res. 464.

³⁸ Resoluciones del Servicio Penitenciario Bonaerense, TOMO IX, Res. 464.

En cuanto a su capacidad, desde su creación se proyectó que el número ideal de internos sería de cien personas, las cuales residirían en un grupo de viviendas distribuidas por la propiedad, rodeadas de un ambiente natural que incluía mucha vegetación e incluso lindaba con un pequeño río. Sin embargo, sabemos que al menos en las primeras décadas de su funcionamiento la Unidad Penitenciaria de Baradero no llegaba a alcanzar ese número.

Es interesante aquí señalar cómo se proyectó la ocupación y el funcionamiento de la Unidad en cuestión. Un año antes de su inauguración, el 13 de agosto de 1968, el director general del sistema penitenciario bonaerense, Wilde Santa Cruz, aprobaba un proyecto a través del cual se pautaban las distintas grandes etapas de “planificación de desenvolvimiento” de la recién creada Unidad 11, dado que la colonia agrícola donada no contaba con las condiciones necesarias para la inmediata puesta en funcionamiento de la unidad carcelaria. La primera de las etapas, titulada “Instalaciones provisorias”, constaba de un plan de cinco meses (agosto a diciembre de 1968) para llevar adelante las reparaciones necesarias a fin de instalar en la Unidad al “grupo de internos que se determine” y poner en condiciones de producir a los distintos sectores disponibles en la propiedad. Esta etapa, a su vez, se subdividía en dos tramos. El primero (agosto-septiembre) se centraba en el mantenimiento de las instalaciones existentes, en la recepción de los bienes transferidos por el Ministerio de Asuntos Agrarios y en la preparación de las comodidades provisorias para el asentamiento del personal penitenciario e internos en período de prueba. En este período llegarían a trabajar a la unidad doce penados. El segundo tramo (octubre a diciembre) tenía por objetivo llevar adelante las acciones necesarias para la puesta en marcha definitiva de todas las áreas de producción, tales como avicultura, apicultura, horticultura, crianza de cerdos, plantaciones frutales, huerta y crianza de vacas lecheras para consumo interno de la Unidad. Paralelamente, se iniciarían las construcciones de viviendas para el personal e internos. En este tramo se estipulaba la incorporación de nuevos internos en período de prueba en una cantidad de entre tres y cinco por mes, no superando el máximo total de cuarenta.

A continuación, la segunda y última etapa se planificó para el año 1969, cuando la Unidad ya hubiera iniciado las actividades de producción en las distintas ramas, por lo que se planificaba un incremento de los niveles productivos a través de la incorporación de “modernas técnicas” de trabajo

rural. Se preveía también continuar con las construcciones y llegar a edificar viviendas para 100 internos. La planificación para 1969 también incluyó la construcción de una escuela agraria y de granja, así como tareas de cooperación con la comunidad a través del Municipio y otras entidades. Para llevar adelante estos planes, se estipuló el ingreso de hasta cinco nuevos internos en grado de prueba por mes hasta alcanzar el número máximo de cien.³⁹

Siguiendo este hilo, en relación al tratamiento que recibían los internos de este régimen especial, el mismo se basaba en la “autoresponsabilidad”. Es decir, se hacía hincapié en estimular a los detenidos a desarrollar ciertas libertades, siempre controlados por el personal y rindiendo cuenta de las mismas. Al estar los internos en el período de prueba –período anterior a su libertad– su reclusión en la Unidad 11 constituía un paso clave para la transición a la vida social. De esta manera, observamos la importancia que tendrá la Unidad 11 como espacio de transición entre la vida carcelaria tradicional y las dinámicas de la vida social; es decir, su funcionamiento se centrará en la aplicación de distintas herramientas de “reeducación”⁴⁰ a los detenidos que alcancen el período de prueba.

En consonancia con lo expuesto, la rutina planificada se estructuraba en base a las estrategias de “reeducación” orientadas al fortalecimiento de la responsabilidad individual. Siguiendo esta lógica, la propiedad era mantenida y cuidada por los propios internos, dedicados todos a las tareas agrícolas. Por ello, los internos trabajaban tanto por la mañana como por la tarde desarrollando distintos trabajos. Estas tareas se desarrollaban preferentemente al aire libre, destacándose la forestación, horticultura, apicultura, agricultura, jardinería, ganadería y también tareas de mantenimiento edilicio del complejo penitenciario. Incluso, comenzaron a ponerse en práctica los trabajos de algunos internos fuera del establecimiento carcelario, volviendo los mismos al penal luego de finalizada la jornada laboral. Respecto a estas últimas actividades, los detenidos realizaban tareas de carácter voluntario para la comunidad de Baradero, en particular obras de pavimentación y trabajos de forestación.⁴¹ Estos trabajos fuera del espacio carcelario tenían su

³⁹ Resoluciones, T. IX, res. 501, 13/08/1968.

⁴⁰ El concepto de “reeducación” utilizado fue extraído de un informe de la época. Servicio Correccional, Informe, Año 1977.

⁴¹ Diario *Clarín*, 11/10/69, título “Inaugúrase hoy en Baradero una Colonia Agrícola”.

justificación en la necesidad –recurrentemente resaltada por el jefe del Servicio, Santa Cruz– de que los internos vuelvan a generar lazos con la sociedad.

Un año después de esta primera experiencia de régimen abierto, en ocasión de la apertura de un segundo penal con las mismas características, Santa Cruz concluía en que el experimento había sido exitoso y destacaba la importancia de continuar llevando adelante obras penitenciarias de ese tipo.⁴²

Hacia el año 1977 –casi una década después de la puesta en marcha de este sistema abierto– el propio Servicio Correccional afirmaba que estas características edilicias y de trabajo de los internos transformaban al establecimiento en “un ambiente óptimo para lograr la reeducación social de los allí alojados, facilitando la reinserción de los mismos”.⁴³

b. La Unidad 12: se amplían las dependencias de puertas abiertas en la provincia

Solo dos años más tarde, en un acto encabezado por el gobernador de la provincia de Buenos Aires, el entonces Servicio Correccional incorporó a su complejo de cárceles otra unidad de régimen abierto. La misma constituía la segunda cárcel de estas características en la provincia. Durante el primer año, la Unidad 12 funcionó en una zona rural de la localidad de Gambier (La Plata), pero el 24 de mayo de 1971 fue trasladada al predio de una ex fábrica de materiales de cerámica en la localidad de Gorina (La Plata), donde aún hoy sigue funcionando.

En dicho acto inaugural, el jefe del Servicio Correccional manifestó que resultaba de impostergable necesidad la creación de tres complejos penitenciarios de régimen abierto en los cuales los penados pudieran cumplir el período de prueba. El titular penitenciario explicó que la Unidad 12 era el segundo establecimiento habilitado para tales fines y que se estaba proyectando la inauguración de un tercero para mujeres.⁴⁴ Para esta fecha,

⁴² Diario *La Razón*, 21/5/70, Título “Otra cárcel de Puertas Abiertas”.

⁴³ Servicio Correccional, Informe, Año 1977.

⁴⁴ Diario *La Razón*, 21/5/70, Título “Otra cárcel de Puertas Abiertas”.

la Colonia Agrícola de Baradero ya contaba con 61 penados alojados y con obras en marcha para ampliar su capacidad a 100.

El jefe del Servicio también explicaba que:

...desde hace años se insiste en una reforma, en la reeducación, en la readaptación social de los delincuentes. La inquietud nuestra de hoy (...) es la de llevar a la realidad ejecutivo penal, la concreción de aquellos enunciados teóricos plagados de deseos que, en su mayoría y por distintos motivos, no han sido realizados.⁴⁵

Como lo expresaba en esas palabras el titular del Servicio, y al igual que en el caso de la Unidad de Baradero, el principal motivo de su creación fue el cumplimiento de lo establecido en el *Código de Ejecución Penal* y sus *Normas Reglamentarias* de 1962 respecto a la necesidad de implementación de sistemas de semilibertad para aquellos detenidos que se encontrasen en el período de prueba. En este recinto de régimen de puertas abiertas se alojarían entonces aquellos penados que debían transitar esta etapa de “adaptación progresiva” que determinaba la ley nombrada.⁴⁶ En este sentido, la resolución de creación de esta Unidad expresa claramente que la misma estaba destinada a “penados en período de prueba del régimen de adaptación progresiva”.⁴⁷

En un primer momento, se trasladaron a esta Unidad a 23 internos que cumplían con los requisitos necesarios para acceder al período de prueba. No obstante, el edificio estaba preparado para alojar a un centenar de personas. Desde su inauguración se anunció un plan de construcción de alojamientos definitivos para los internos, de espacios comunes y también la compra de nueva maquinaria que permitiría la incorporación de nuevas técnicas de trabajo. En cuanto al personal, según el jefe del Servicio, cada una de las Unidades de régimen abierto contaba con personal especializado en orientación correccional. De esta manera, la Unidad comenzó a funcionar con ocho maestros, cinco encargados de las distintas secciones y un número de agentes penitenciarios reducido. Cabe destacar que, en consonancia con el tipo de régimen instituido, la Unidad no contaba con custodia armada.

⁴⁵ Ibid.

⁴⁶ *Código de Ejecución Penal*, 1950, arts. 17 y 18.

⁴⁷ Resoluciones del Servicio Penitenciario Bonaerense, TOMO IX, Res. 289.

Además, la propiedad de Gorina resultaba ideal como destino de quienes se encontraban en período de prueba ya que la misma contaba con espacios para desarrollar, como lo indicaba la ley, tareas rurales e industriales. Por un lado, la nueva Unidad 12 contaba con un terreno de 36 hectáreas de tierras cultivables, lo que la hacía óptima para el desarrollo de trabajos de campo. Por otro lado, también disponía de un taller-escuela de cortado, pulido, lustre y gravado de granito. El objetivo primordial de este régimen consistía en que los detenidos aprendiesen un oficio, herramienta clave para su reinserción social. Es importante resaltar que también para estos años se habían inaugurado distintos cursos de capacitación laboral para el personal penitenciario, enfocados justamente en enriquecer las actividades de los talleres.

Complementariamente a las tareas desarrolladas dentro de la institución penitenciaria, los penados dispondrían de 72 horas por mes para salir de la Unidad a visitar a sus familiares, vestidos de civil y sin custodia, y se planificaban salidas recreativas en grupos pequeños los fines de semana con el fin de visitar espacios culturales o asistir a espectáculos artísticos o deportivos.⁴⁸

c. El Destacamento de Alvear: continúa la labor correccional

Pocos meses después de la creación de la Unidad 12, el Servicio Correccional de la provincia continuaba apuntando su atención a la ampliación de establecimientos de regímenes abiertos. Como lo había anunciado el jefe del Servicio en el acto inaugural de aquella unidad, se consideraba de vital importancia la preparación de los penados –que se encontraban prontos a recuperar su libertad– para su reinserción social. En consonancia con estas políticas, en agosto de 1971, el Ministerio de Asuntos Agrarios transfirió 222 hectáreas pertenecientes a una colonia agraria al Servicio Correccional de la provincia de Buenos Aires. El denominado Destacamento General Alvear, situado a 25 kilómetros de la ciudad del mismo nombre, quedó oficialmente inaugurado por el *Decreto 734* en octubre del mismo año, pasando a constituir el tercer nuevo establecimiento de régimen de puertas abiertas del Servicio Correccional bonaerense.⁴⁹

⁴⁸ Diario *La Razón*, 21/05/70.

⁴⁹ Servicio Correccional de la Provincia de Buenos Aires, Boletín Público, Año VI, N° 140, *Decreto 734*.

Al igual que en el caso de las Unidades 11 y 12, este Destacamento estaba destinado a penados que cumplieran con los requerimientos necesarios para acceder al período de prueba, estipulado en el ya mencionado artículo 18 del *Código de Ejecución Penal*. También, siguiendo el ejemplo de aquellas dos unidades, la seguridad planificada sería mínima, en consonancia con la preparación de los internos para la vida en sociedad. En relación con quiénes serían los elegidos para acceder a este régimen, se constituyó una Dirección de Tratamiento encargada no solo de la selección de los penados sino también de la posterior fiscalización de la conducta de los mismos.⁵⁰

Como lo explicaba el jefe del Servicio Correccional de la provincia, Coronel Wilde José Santa Cruz, este Destacamento había sido pensado para el desarrollo de actividades agropecuarias por parte de los internos. Así, entre las mejoras urgentes a realizar se encontraba la reparación de los alambrados del predio con el fin de instalar allí ganado y también se proyectaba una rápida preparación de las instalaciones para que en el menor tiempo posible el Destacamento pudiera autoabastecerse de los principales productos de campo (derivados de porcinos, ovejas, aves y huerta).

En los primeros años de funcionamiento este establecimiento carcelario adquirió la denominación de “destacamento”, inferior a la de “unidad penitenciaria”. No obstante, pocos años más tarde, en 1979 y debido a la gran “importancia que ha alcanzado en los distintos niveles, desde su creación”, adquirió la categoría de “Unidad 14 - General Alvear”.⁵¹

Como hemos analizado, un objetivo importante respecto de la inauguración de estas tres últimas cárceles para los directivos del sistema penitenciario bonaerense era paliar –al menos en parte– los problemas de superpoblación penitenciaria. Sin embargo, a la par de estos esfuerzos por reducir los inconvenientes poblacionales, la conflictiva realidad social que se vivía en aquellos años generaba nuevos y constantes ingresos a las cárceles de la provincia de detenidos y detenidas por motivos políticos. Como veremos a continuación, ciertos archivos del Servicio Penitenciario Bonaerense atestiguan este conflicto en el período aquí estudiado.

⁵⁰ *Ibíd.*

⁵¹ Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, Orden del día n° 12/79.

La prisión política en las primeras dos décadas posperonistas

Ante la imposibilidad de establecer un gobierno que pudiera manejar las pugnas entre peronismo y antiperonismo, los conflictos sociales se fueron agudizando y se sumaron nuevos actores a los reclamos sociales y políticos. En este contexto, la represión de la protesta social también se fue acentuando, tornándose cada vez más violenta. En respuesta, los grupos perseguidos fueron ensayando también formas que no habían sido exploradas hasta el momento. Cabe resaltar que en este período las fuerzas armadas comienzan a desarrollar un importante papel en la persecución de la oposición, influyendo cada vez con más fuerza en el ámbito político.

En este escenario, la persecución política y las detenciones se tornaron moneda corriente, incrementándose a la par de la escalada represiva. Así, distintos lugares de encierro se convirtieron también en un espacio donde el Estado intentó controlar a los militantes y desarticular al peronismo. Por ello, a través de los documentos disponibles en el Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense pretendemos arrojar luz sobre el rol que cumplieron las prisiones bonaerenses en relación a la prisión política en el período estudiado.

Como explicamos en la introducción, la Revolución Libertadora llevó adelante un intento –aunque sin éxito– de “desperonización” del país. De esta manera, a partir de 1955 comienza una etapa caracterizada, entre otras cuestiones, por una cada vez más violenta política de aniquilamiento de la ideología peronista. En 1956 la Revolución Libertadora sancionó el *Decreto 7107*, mediante el cual excluía de cualquier actividad gremial a todos los que hubiesen tenido una posición de liderazgo en la Confederación General del Trabajo (CGT) o sus sindicatos durante el gobierno peronista. Este es solo un ejemplo de la puesta en acción de una batería legislativa por medio de la cual se intentaba reglamentar la persecución de la oposición política. Indagando en las fichas criminológicas de los detenidos durante los primeros años luego de la caída del peronismo, nos encontramos con que miles de hombres y mujeres fueron recluidos y recluidas en las distintas unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires a disposición del Poder Ejecutivo. Es decir, sus detenciones se basaban en motivos políticos. Si prestamos atención a las fichas de los mismos, observamos que los delitos por los cuales estas personas ingresaban a prisión eran variados. Muchas

veces figuraba el número de alguno de los tantos decretos que prohibían la actividad opositora. En otros casos, algunos de los rótulos más utilizados eran el de “sedición”, “participación en movimiento sedicioso”, “atentado a los medios de transporte”, “rebelión”, “agitador/a”, entre otros.⁵² Bajo todas estas denominaciones, encontramos un total de más de cuatro mil militantes de base que pasaron por las cárceles de la provincia durante los casi tres años de duración del gobierno de la autodenominada Libertadora.

No obstante, en estos años no solo se perseguía a quienes se manifestaban en sus lugares de trabajo o en las calles, sino que también se inició una causa denominada “Traición a la patria” a través de la cual se pedía el encarcelamiento de aquellos y aquellas que se hubieran desempeñado como legisladores o legisladoras durante el peronismo. Por esta causa, también encontramos que muchos de estos altos funcionarios y funcionarias pasaron varios meses, incluso años, en las prisiones bonaerenses.⁵³ A raíz de la incorporación de este grupo de detenidos por razones políticas, fue necesaria una reorganización dentro de las unidades penitenciarias de la provincia ya que estos eran ubicados «en pabellones especialmente para ellos», que aseguraban “su total aislamiento con respecto a los detenidos por delitos comunes”.⁵⁴ Además, para cada asistencia ante las autoridades judiciales debían asistir con vestimenta particular, sin ser esposados, pero con un sistema de custodia reforzado. Otra normativa distinta a la de los presos comunes era el hecho de que estaban autorizados a utilizar sus cubiertos personales, siempre bajo “estricta vigilancia”. Con todo, observamos cómo el alojamiento de estos detenidos y detenidas impactó en las propias dinámicas procedimentales y de tratamiento de los internos, ya que las autoridades de cada unidad debían arbitrar “las medidas concretas que correspondan a efecto de facilitar a dichos internos el régimen distintivo a que se ha hecho referencia”.⁵⁵

⁵² Fichas Criminológicas, Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

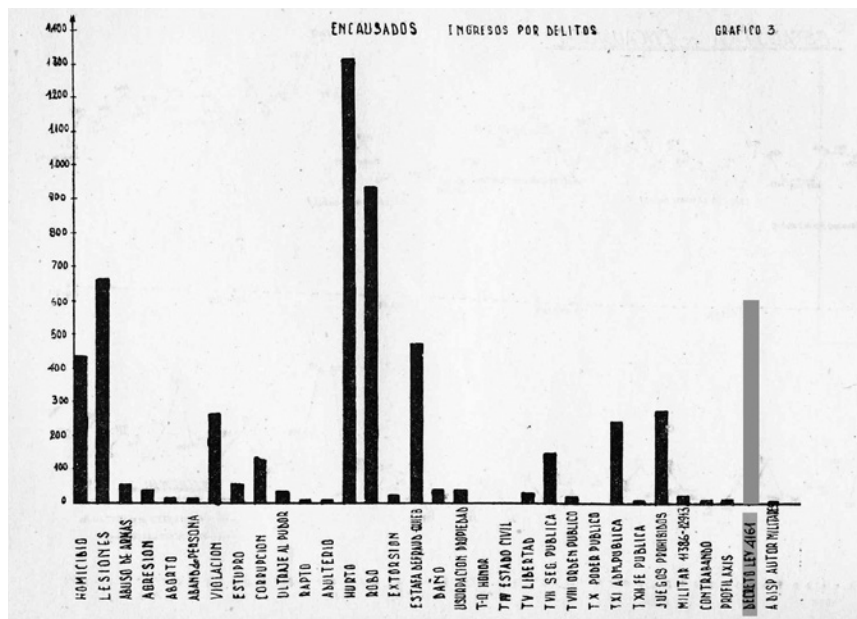
⁵³ Para mayor información sobre la detención política en las prisiones bonaerenses durante la Revolución Libertadora, ver: Castronuovo, S. (2016). El rol de la Revolución Libertadora en el encarcelamiento de la militancia femenina peronista (1955-1958). *Revista de historia del derecho*, (51), 49-71.

⁵⁴ Resoluciones, Res. 7165, 08/05/57.

⁵⁵ *Ibíd.*

Para imaginarnos el impacto que causaron las políticas de persecución desplegadas por la Revolución Libertadora basta con subrayar que la infracción al decreto de proscripción del peronismo constituyó en el año 1957 la cuarta mayor causa de ingreso a las cárceles bonaerenses. El cuadro que mostramos a continuación, producido por la propia Dirección de Establecimientos Penales, detalla esta situación.

Imagen n° 2. “Ingresos por delitos”, Estadísticas carcelarias de la Provincia de Buenos Aires, 1957.



Fuente: Revista de Estudios Penitenciarios n° 3.

En los años siguientes, durante el gobierno radical de Arturo Frondizi, la persecución política no cesó. A fines de 1958, ante un escenario de fuerte agitación social en la provincia de Mendoza contra las medidas económicas del gobierno, Frondizi declaró el estado de sitio en todo el país. Un mes más tarde, el Congreso prorrogó el estado de sitio por tiempo indeterminado hasta que “desaparezcan las circunstancias que hacen necesaria su sanción”.⁵⁶

⁵⁶ Ley 14.774, Estado de Sitio en todo el país. Anales de la Legislación Argentina, 1958.

De esta manera, justificado por medio de esa vaga afirmación donde no se especifican las circunstancias a las que alude, el país quedó bajo una situación política donde los poderes del Ejecutivo se veían aumentados en tanto que las garantías individuales quedaban reducidas. Esta situación de excepción, a través de la cual el Estado quedaba autorizado a arrestar y trasladar a personas que considerase amenazantes al orden y la paz de la Nación, fue una constante durante todo el gobierno frondicista. De esta manera, las cárceles siguieron poblándose de militantes peronistas y comunistas. No obstante, pareciera que el circuito carcelario por el que transitaban los detenidos políticos en esta etapa fue el nacional, ya que no encontramos en los registros de detenidos personas que ingresaran a las instituciones penales bonaerenses por motivos políticos.

Los años sesenta comienzan con un Frondizi desplazado del poder y que no había podido controlar la agitación social en el país, sumado a la amenaza que representaba la reciente revolución en Cuba. En este contexto, en enero de 1963 se sancionó la Ley Nacional titulada *Delitos contra la Seguridad de la Nación*. Si bien esta es una norma de carácter nacional, no olvidemos que a partir de la sanción de la *Ley Nacional 412/62* ninguna disposición o procedimiento carcelario provincial podía ir en contra de las normativas nacionales. La ley de 1963 encontraba su justificación afirmando que en el país se estaban desplegando “nuevas formas de acción subversiva desarrolladas por los enemigos de la democracia y del mundo libre”, lo cual exigía “la necesidad de dotar a la Nación de instrumentos legales necesarios para hacerles frente”.⁵⁷ Este decreto ley se dividía en seis títulos, dentro de los cuales se disponían distintos delitos para quienes atenten a la seguridad interior y a la seguridad pública del país. Entre las figuras delictivas más importantes para los temas aquí tratados, encontramos los delitos de “traición, espionaje, sabotaje, estrago, delito contra los poderes públicos y el orden constitucional, y delitos contra la seguridad del transporte, las telecomunicaciones y servicios públicos”.⁵⁸ A lo largo de los años sesenta, se detuvieron y alojaron en cárceles provinciales y nacionales a cientos de personas bajo estas calificaciones. Sumado a esto, en 1967 el gobierno de facto de la autodenominada Revolución Argentina sancionó la *Ley 17.401* que reglamentaba la persecución al comunismo.⁵⁹

⁵⁷ Decreto Ley 788/63, Delitos contra la Seguridad de la Nación. *Revista Penal y Penitenciaria*, 1963, p. 172.

⁵⁸ *Ibíd.*

⁵⁹ Ley 17.401/67, Represión del Comunismo. *Revista Penal y Penitenciaria*, 1967/68 pp. 231-238.

Con la llegada de la Revolución Argentina al poder, en 1966, la situación político-social conflictiva del país se hacía cada vez más fuerte, estallando finalmente la protesta social hacia fines de la década y principios de los setenta. Sucesos de gran convulsión e impacto político como el Cordobazo, condujeron a un recrudecimiento de la violencia política por parte del Estado. Esta situación, como es de esperarse, tuvo su correlato en las cárceles. Rastreando en los periódicos de la época y en los registros del hoy Servicio Penitenciario Bonaerense, observamos que efectivamente las unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires fueron un espacio de reclusión política. Es interesante notar que la necesidad de control de la protesta social desde el Estado llevó incluso a que se modificaran los sistemas de vigilancia en las cárceles bonaerenses que alojaban a detenidos políticos. En este sentido, en el mes de junio de 1971 en la Unidad 9 de La Plata se produjo un intento de fuga de tres detenidos que terminó con la muerte de uno de ellos y con otro gravemente herido. Ante esta situación, el personal carcelario actuó bajo la premisa de que quienes intentaban huir eran presos políticos que estaban allí alojados. Sin embargo, más tarde se supo que los participantes eran detenidos comunes. Podemos presumir lo amenazante que resultaban este tipo de detenidos para el sistema, tildados como “elementos extremistas y políticos” ya que en este penal se estableció “un severo sistema de vigilancia, con directo control del titular de la Unidad”.⁶⁰ A partir de las noticias periodísticas sobre este hecho, deducimos que no solo los detenidos por razones políticas eran la causa de la modificación del sistema de vigilancia y represión, sino también la amenaza de posibles “ataque extremistas” desde el exterior procurando la liberación de los mismos.

Siguiendo este hilo, sabemos también que la Unidad 9 alojó a trece miembros de las fuerzas armadas que participaron en el levantamiento de Taco Ralo en 1968. Durante su período en prisión, agrupaciones de familiares y abogados denunciaron todo tipo de apremios ilegales que violaban los derechos constitucionales de los detenidos. A pesar de esto, los militantes encarcelados llevaron adelante varias acciones colectivas que denotaron cierta organización dentro de este grupo de detenidos, incluyendo la redacción de una carta a Perón y de dos boletines manuscritos. Así, lejos de cumplir la prisión política con su esperado rol de desactivar la protesta social, los presos

⁶⁰ Diario *La Nación*, 24/06/71.

políticos llevaron adelante distintas estrategias que posibilitaron “muchas veces burlar las regulaciones y controles y perfeccionar su formación ideológica y hasta su preparación física por medio de sesiones de ejercicios coordinados entre las celdas”.

No obstante lo fragmentada de la documentación que poseemos al respecto, creemos importante señalar que la prisión política fue un factor que estuvo presente en estos años y que, como se tratará en el próximo capítulo, continuará y adoptará nuevas dinámicas en los años de la última dictadura.

Reflexiones finales

Esta investigación ha pretendido ser una primera aproximación al estudio del Servicio Penitenciario Bonaerense durante las casi dos décadas de la historia argentina a partir de la caída del peronismo en 1955. A través de estas páginas nos esforzamos por echar luz sobre las que consideramos, según la información que arrojan los archivos penitenciarios de la provincia, las principales políticas en materia carcelaria. Además, como explicamos en la introducción, creemos de vital importancia contextualizar aquellos años a nivel político y social y preguntarnos cómo esa realidad impactó en las dinámicas de funcionamiento y problemáticas de la institución penitenciaria bonaerense.

En primer lugar, esta indagación sobre los contextos en que se diseñaron las distintas incorporaciones de nuevas unidades penitenciarias nos lleva a afirmar que entre 1960 y 1971 asistimos a un importante proceso de proyección y ampliación del sistema penitenciario de la provincia de Buenos Aires. En un período de prácticamente una década se inauguraron cinco establecimientos penales nuevos, mientras que se realizaron obras de ampliación en otro y, a su vez, se proyectó y anunció públicamente la creación de otras dos unidades carcelarias modernas –una en Junín y otra en la localidad de Mar del Plata.⁶¹

Dicha expansión, amparada en las nuevas normativas, trajo aparejadas modificaciones sustanciales en la dinámica penitenciaria general. En otras

⁶¹ Resoluciones, Res. 42, Boletín Público, Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

palabras, estos años son testigos de la acumulación de distintos esfuerzos por modernizar el sistema penitenciario. Atentos a lo que sucedía a nivel internacional, se planificaron nuevas cárceles de características modernas.

Por otro lado, observamos también que en estos años se producen los primeros ensayos de regímenes de puertas abiertas en la provincia de Buenos Aires. El *Código de Ejecución Penal*, de 1950 y, con mayor énfasis, las *Normas Reglamentarias* del mismo, sancionadas en 1962, dejaban en claro la importancia de la existencia de establecimientos con esta característica para el desarrollo de estrategias de readaptación social de los internos. Intentando ser aun un poco más específicos, podemos afirmar que durante la Revolución Argentina, en particular, bajo la dirección del coronel Wilde José Santa Cruz (1968-1972), comenzaron a ensayarse nuevas formas de reclusión y tratamiento de los internos basados en la premisa de que la principal tarea de la prisión era su labor correccional. En estos años marcados por políticas que hacían hincapié en la potencialidad correccional del tratamiento carcelario, no es casualidad el cambio de denominación oficial, en febrero de 1970, cuando la anterior Dirección de Establecimientos Penales pasó a llamarse “Servicio Correccional de la Provincia”.⁶²

Bajo su dirección, hacia el año 1969 –casi veinte años después del *Código de Ejecución Penal*– comenzaron a llevarse adelante desde el entonces denominado Servicio Correccional de la Provincia de Buenos Aires políticas en aquel sentido. Así, el cambio de década encontraba al Servicio apuntando sus esfuerzos a la creación de unidades para el alojamiento de los internos que debían transitar el llamado período de prueba.⁶³ En solo tres años, se inauguraron tres establecimientos penales de regímenes de puertas abiertas, que a su vez constituían los tres primeros ensayos de este tipo en la provincia de Buenos Aires.

Todo lo anteriormente expuesto evidencia el interés del Servicio en el desarrollo de habilidades de trabajo de los internos como componente clave para su preparación para la vida poscarcelaria. En palabras del jefe del Servicio: “Representan la iniciación del logro de un ideal largamente acariciado, cual es devolver a la sociedad a los reclusos en superiores

⁶² Servicio Correccional de la Provincia de Buenos Aires, Boletín Público, Año V, Vol. 100,05/02/70.

⁶³ Definido en el *Código de Ejecución Penal* (1950) y detallado en las *Normas Reglamentarias* del mismo (*Decreto 1373*, 1962).

condiciones (...) a través del conocimiento profundo de una actividad laboral, que luego le permita ser un individuo útil y de trabajo”.⁶⁴

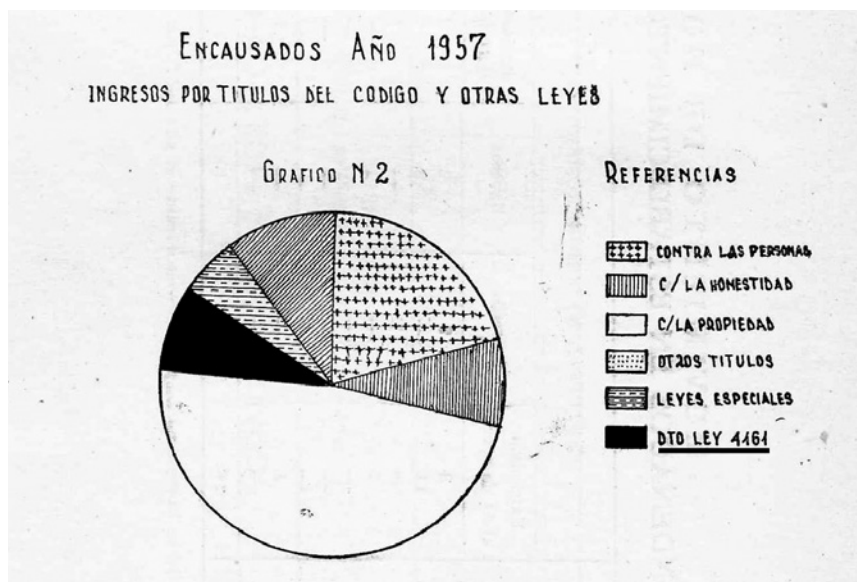
Por último, como contracara de estos intentos de modernización y de enfoque en la readaptación social de quienes pasaban por las cárceles bonaerenses, encontramos a las prisiones de la provincia ocupando un rol como sistema de control y vigilancia de quienes eran perseguidos por motivos políticos. Es decir, que a la par de estos cambios, mirando al futuro y tratando de combatir la superpoblación en aumento, desde fines de los cincuenta el ingreso masivo de militantes a las cárceles no solo sumó a los problemas estructurales de superpoblación sino que necesitó de la puesta en marcha de políticas carcelarias diferenciadas para este tipo de detenidos, fruto de la acción represiva del Estado.

Ya desde los años de la autodenominada Revolución Libertadora, y en medio de un fuerte intento del gobierno dictatorial de “desperonizar” a la sociedad argentina, el director general de Establecimientos Penales expresaba que “es constante preocupación de esta División conceder a dichos internos [políticos y gremiales] tratamiento diferenciado no obstante las razones de seguridad que haya motivado su intervención por las autoridades competentes”.⁶⁵ A su vez, aclaraba que las prisiones no disponían de las comodidades edilicias necesarias para el tratamiento adecuado de este tipo de detenidos. Esa preocupación se reflejaba ya desde los primeros años de proscripción del peronismo en los números carcelarios de la provincia, como podemos ver en el cuadro estadístico sobre los ingresos totales de internos e internas del año 1957 que mostramos a continuación.

⁶⁴ Diario *El Día*, 28/04/70.

⁶⁵ Resolución 7165, 08/05/57. Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Imagen n° 3. “Ingresos por títulos del Código y otras leyes”, Estadísticas carcelarias de la Provincia de Buenos Aires, 1957.



Fuente: Revista de Estudios Penitenciarios n.º 3.

Con todo, esta investigación, a partir de una primera indagación en los archivos del Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense respecto de las políticas carcelarias bonaerenses durante los años de proscripción del peronismo, pretende ser un puntapié inicial y generar varios interrogantes sobre los cuales ahondar en próximas pesquisas.

Bibliografía

Castronuovo, S. (2016). El rol de la Revolución Libertadora en el encarcelamiento de la militancia femenina peronista (1955-1958). *Revista de historia del derecho*, (51), 49-71.

- Castronuovo, S. (2019). La UCRI y la UCRP en la Cámara de Diputados de la Nación: Tensiones y denuncias en torno a la represión política durante el frondicismo. *Derecho y Ciencias Sociales*.
- García Basalo, J. (1975). *El régimen penitenciario Argentino*. Buenos Aires: Ediciones Librería del jurista.
- Gordillo, M. (2003). Protesta, rebelión y movilización: de la resistencia a la lucha armada, 1955-1973. *Nueva historia argentina*, 9, 1955-1976.
- Daniel James, *Resistencia e integración. El peronismo y la clase trabajadora argentina 1946-1976*, Buenos Aires, Sudamericana, 1990.
- Lobato, M. Z., & Suriano, J. (2003). *La protesta social en Argentina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Novaro, Marcos (2010). Cap. 2: “Frondizi, entre la proscripción y la integración” y Cap. 3: “Arturo Illia: un gobierno moderado en la escena de la revolución”. En: *Historia de la Argentina, 1955-2010*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Silva, J. (2012). “Las políticas penitenciarias del estado nacional entre 1930 y 1960”. *VII Jornadas de Sociología de la UNLP*. Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, La Plata.
- Seveso, C. (2009). Escuelas de militancia: la experiencia de los presos políticos en Argentina, 1955-1972. *A Contracorriente: A Journal on Social History and Literature in Latin America*, 6(3), 137-165.
- Villareal, D. (2020). *Prácticas represivas y políticas carcelarias en el gobierno de la “revolución libertadora” (1955-1958)*, Universidad Nacional de Quilmes.

Fuentes

Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Periódicos: *El Día*, *La Razón*, *Clarín*.

Revista de Estudios Penitenciarios n.º 1, 2, 3.

Revista del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas, 1958.

Revista Penal y Penitenciaria, 1965/66.

9. Las cárceles bonaerenses en los años 70: una mirada sobre las reconfiguraciones institucionales en los marcos del terrorismo de Estado (1973-1983)

María Julia Giménez

Jeremías Silva

Los años setenta marcaron la historia argentina por una serie de tensiones y conflictos sociales y políticos que confluyeron en la aplicación de un plan sistemático de represión política que atravesó la trama del Estado, dejando su huella más profunda con el golpe del 24 de marzo de 1976 y los graves crímenes de lesa humanidad cometidos por agentes militares y civiles. Como fue testimoniado y denunciado por víctimas, familiares y defensores de derechos humanos en la búsqueda por memoria, verdad y justicia, las cárceles de la provincia de Buenos Aires ocuparon un lugar destacado en el circuito represivo implementado para la persecución y el aniquilamiento de los hombres y mujeres considerados enemigos políticos. Sin embargo, como se intenta argumentar a lo largo de este trabajo, ello implicó una serie de transformaciones institucionales que antecedieron y la adecuaron al nuevo régimen. El objetivo de este capítulo es aportar elementos para comprender la historia del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires en el marco de los conturbados años 70. Nos interesa comprender los cambios que atravesaron a la institución provincial en contextos de aumento de la represión y la violencia política, y comprender las formas en que las prácticas penitenciarias fueron adaptándose, no sin conflictos internos, a los nuevos diseños programáticos de carácter nacional y provincial.

En diálogo con los estudios del pasado reciente, como los que buscan historiar el proceso de reconfiguración de las instituciones de seguridad tradicionales del Estado en los marcos de ejecución de políticas represivas que se sistematizaron tras el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, entendemos que la adaptación

de las cárceles bonaerenses a las políticas ejecutadas en dictadura dependió, en buena medida, de la adopción de prácticas de disciplinamiento del personal penitenciario, la progresiva militarización de la institución penal y la adecuación de objetivos institucionales a la Doctrina de Seguridad Nacional de persecución, control y represión política que antecedieron y se continuaron tras el inicio de la última dictadura cívico-militar.

A fin de aportar elementos a la comprensión histórica de este proceso, organizamos el texto en tres partes. En la primera, nos abocamos al periodo 1973-1976. Se busca presentar algunos aspectos centrales de la historia de las cárceles provinciales tras el retorno democrático en 1973 y la victoria electoral del peronismo, las implicaciones del discurso de ‘justicia social’ en el sistema penitenciario bonaerense con la asunción de Roberto Pettinato en la jefatura provincial y reconstruir las nuevas disposiciones que, desde 1974, trazaron los caminos del Servicio Correccional, a partir de lo cual comenzó lo que entendemos como una articulación con el circuito represivo sistematizado durante la última dictadura cívico-militar. En la segunda parte, nos enfocamos en el periodo 1976-1983, el periodo propiamente dictatorial de la gestión penitenciaria. Indagaremos la nueva estructura legal (la renovación de la *Ley Orgánica 9079* de 1978 y del régimen del Personal del Servicio Penitenciario, *Ley 9578* de 1980), la evolución de las unidades y cantidad de penados, así como la conformación de la *Revista del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires* (1981). Estos elementos nos servirán de insumo para comprender la especificidad de las transformaciones ocurridas durante estos años. Para concluir compartiremos algunos datos y reflexiones en torno a las marcas sociales, políticas e institucionales del accionar penitenciario en contextos de persecución política y dictadura, y ciertos aspectos de su historia reciente.

Para realizar este estudio nos centramos en el análisis de documentos internos como Orden del Día y Boletín Público disponibles en el Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense, e informes estadísticos y relatorías internas publicados en la *Revista del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires*. También contamos con informaciones relevadas del Fondo Documental Presos Políticos, incautado a partir de 2006 –en contexto de reapertura de los juicios penales por delitos de lesa humanidad y de la reforma del Servicio Penitenciario Bonaerense– por la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires,

y, desde 2016, bajo custodia y preservación material del Archivo y Centro de Documentación de la Comisión Provincial por la Memoria¹.

Cámpora al gobierno, Pettinato a las cárceles de la provincia: del retorno de la “justicia social” a las celdas bonaerenses al golpe del 76

El 25 de mayo de 1973, tras siete años de dictadura y dieciocho de proscripción del peronismo, la Argentina retornó a la vida democrática con la victoria electoral de Héctor Cámpora, del Frente Justicialista de Liberación (Frejuli), como apoderado de las voluntades peronistas. Durante este breve paréntesis democrático, la compleja trama del gabinete nacional y los gobiernos provinciales intentó incluir, no sin dificultades, a las diversas tendencias que albergaba por entonces el peronismo, incluyendo a ministros cercanos a la Juventud Peronista —el ala juvenil y más radicalizada hacia la izquierda del peronismo—, a representantes del sindicalismo “ortodoxo” y a otras figuras del peronismo “histórico”. Hasta entonces, la amplitud del movimiento peronista y las necesidades de resistencia frente a la proscripción iniciada en 1955 habían permitido la convivencia de numerosos sectores internos con concepciones diversas e incluso irreconciliables. Este tenso mapa del armado político se reprodujo en algunas provincias.

Como lo estudiado por Pozzoni, en el caso de la provincia de Buenos Aires la fórmula compuesta por Oscar Bidegain y Victorio Calabró fue un intento de aunar a sectores de la Juventud Peronista, identificados con el gobernador, y de la burocracia sindical, afines a la figura del vicegobernador. Fue bajo este paraguas que se conformó un gabinete que no demoró en evidenciar que las diversas formas de entender el programa peronista no podrían convivir pacíficamente en un mismo bloque. Y, en ese contexto, las distintas instituciones que integraban la provincia no fueron ajenas al conflicto.

Luego de la llegada de Héctor Cámpora a la presidencia, una medida política puso en el centro de atención a las cárceles del país: la firma del indulto

¹ Agradecemos especialmente la atención y soporte recibido para la realización de este capítulo por parte del personal responsable por el Archivo Provincial por la Memoria dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y DD. HH. de la Provincia de Buenos Aires y el Archivo y Centro de Documentación de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM).

presidencial y posterior Ley de Amnistía para todos los presos políticos.² A partir de entonces, las cárceles ocuparon la primera plana de los diarios, aunque no solo por la liberación masiva de personas privadas de su libertad por la persecución política dictatorial. Junto con las salidas de presos y presas políticos comenzaron a suceder una serie de motines en distintas cárceles del país que puso en evidencia la conflictividad interna y en alerta a las autoridades nacionales y provinciales sobre la necesidad de tomar medidas para hacer frente al “problema carcelario”.

Con el retorno del justicialismo a la gobernación de la provincia bajo la fórmula Oscar Bidegain y Victorio Calabró, la cuestión carcelaria intentó abordarse a partir de la apuesta por un retorno a los años “dorados” del primer peronismo con la designación del profesor Roberto Pettinato como jefe del Servicio Correccional de la provincia de Buenos Aires. Su regreso a la actividad pública provincial se presentó como una posible respuesta a la crisis institucional que se vivía en las reparticiones carcelarias de la provincia. El 6 de junio de 1973, al comenzar un nuevo período de administración penitenciaria, Pettinato manifestó su propósito de “ejecutar los postulados en materia penológica que establece la Doctrina Nacional Justicialista del General Perón”, con el objetivo de renovar los métodos de trabajo, dinamizar las burocracias y agilizar la técnica para contribuir a la reconstrucción de “la Argentina liberada, justa, libre y soberana”.³

Continuando con una práctica que había caracterizado su gestión durante los años del primer peronismo,⁴ el nuevo jefe del servicio correccional provincial no omitió el signo politizante que implicaba el retorno del peronismo a las prisiones. Cargado de un discurso partidario basado en los principios de unidad y justicia social, el mensaje de Pettinato pretendía dar un vuelco a las políticas penitenciarias y retomar el carácter regenerador del castigo como función social de la cárcel. Sin embargo, el motín en la Unidad

² Estas medidas incluyeron el Decreto 11/73 de Indulto a Detenidos Políticos y las leyes 20508 de Amnistía, 20509 de Derogación de las Modificaciones al Código Penal, y 20510 de Disolución de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, que tenía a su cargo el juzgamiento de los delitos políticos. Estas leyes fueron dictadas el 27 de mayo de 1973.

³ SPB, “Orden del Día” 1/73, La Plata, 6 de junio de 1973.

⁴ Sobre Roberto Pettinato y su gestión en las cárceles federales durante la presidencia del Juan D. Perón, consultarse: Caimari, L.; Silva, J.

1 de Olmos, que tuvo lugar los días 11 y 12 de junio de 1973, a menos de una semana del retorno de Pettinato a la administración penitenciaria, marcó un punto de inflexión entre los fines propuestos por el referente penitenciario justicialista y los efectos producidos. Centenares de hombres privados de su libertad iniciaron en el penal situado en la ciudad de La Plata un proceso de organización colectiva que tuvo repercusiones en otras cárceles de la provincia, como la Unidad 4 de Bahía Blanca en las que los presos exigieron la reducción de sus penas, así como también mejoras edilicias y de las condiciones de vida. Y en el intento de retomar el orden en aquel penal y de contener sus réplicas en el resto de las dependencias, la dirección encabezada por Roberto Pettinato inició un proceso de negociación. Tal como él dejó de manifiesto en un mensaje enviado al ministro de Gobierno provincial Ricardo Mariátegui a pocos días del motín de Olmos⁵ y posteriormente se comunicó en el Orden del Día 12/73, los amotinamientos ocurridos en las cárceles provinciales evidenciaban no solo la crítica situación en la que se encontraban los presos, sino también la compleja situación laboral del personal. Delante de este nuevo escenario, ¿cuán posible era reflotar el modelo carcelario del peronismo “clásico” de los años cuarenta cuando a inicios de los setenta las cárceles estaban abarrotadas de gente y los trabajadores penitenciarios penaban por sus magros salarios y extenuantes condiciones laborales? En este contexto, se pusieron en marcha un conjunto de medidas tendientes a mejorar los regímenes de vida de internos e internas y las condiciones laborales del personal, pero también a regimentar las prácticas de los penitenciarios bajo los principios de la disciplina y la subordinación. Entre estas acciones se declararon extinguidas las sanciones disciplinarias aplicadas a integrantes de la Policía y del Servicio Correccional de la provincia por motivos políticos, sociales o gremiales entre el 16 de septiembre de 1955 y el 24 de mayo de 1973,⁶ al tiempo que se realizaron una serie de “recomendaciones” que vetaban la posibilidad de buscar patrocinio extrapenitenciario a través de “influencias de personal superior” para eludir el cumplimiento de las directivas, tareas y horarios.⁷

⁵ SPB, “Orden del Día” 11/73, La Plata, 25 de junio de 1973.

⁶ La *Ley Provincial 8400* fue derogada el 29 de octubre de 1976 por el *Decreto Provincial Ley 8655*. Cfr. <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-8400.html>, Consultado el 04/04/2014.

⁷ SPB, “Orden del Día” 21/73, La Plata, 11 de julio de 1973.

Pero las medidas no fueron más que costuras en apuros. La necesidad de contener la conflictiva situación que atravesaba el Servicio Correccional de la provincia de Buenos Aires marcó los primeros pasos del Gobierno de Bidegain en la provincia y puso en evidencia que el modelo de cárcel anclado en los principios de justicia social que Pettinato intentaba reflotar era irreconciliable con la realidad carcelaria y con los fundamentos ideológicos que suponían que el personal penitenciario debía ser un eficaz colaborador en la lucha global contra el comunismo, según los lineamientos que fueron trazándose al cerrar el año 1973 mediante mecanismos de punición e intervención. Ejemplo de ello fue el “Acta de compromiso de la Seguridad Nacional”, de diciembre de 1973, por la cual se creaba el Consejo de Seguridad Nacional y se centralizaban nuevos mecanismos gubernamentales para coordinar la acción policial y de las fuerzas de seguridad nacional y provinciales, en caso de actos que atentaran contra “el orden público”, con el objetivo de la “erradicación en forma definitiva de la República Argentina de todo tipo de acción delictual organizada”, tal como fue estudiado por Marina Franco.

Ese proceso se encontró con otro, de alcance nacional, que fue el creciente avance de la derecha peronista sobre sus competidores. Por entonces se hicieron públicas las diferencias entre las principales autoridades del Poder Ejecutivo bonaerense y tuvo lugar la remoción de varios funcionarios provinciales objetados por su presunta filiación izquierdista. El 20 de agosto de 1973, el ministro de Gobierno, Ricardo Mariátegui, y el de Bienestar Social, Floreal Ferrara, vinculados a la Tendencia, fueron reemplazados, al tiempo que fueron aceptadas las renunciaciones del subjefe de Policía, Julio Troxler—uno de los integrantes más viejos de la Resistencia—, del jefe de la Asesoría Provincial de Desarrollo, Rolando García, y del subsecretario de Justicia, Jorge Lamboglia, ligado a la Juventud Peronista. En este marco, la Jefatura del Servicio Correccional de la provincia de Buenos Aires inició un nuevo período tras la designación de un nuevo jefe el 27 de agosto, en reemplazo de Roberto Pettinato. A la corta jefatura del coronel (RE) Rodolfo Elizagaray, le sucedió la del coronel (RE) Norberto Ugolini. Ello marcó el inicio de una etapa en la que este cargo fue ocupado principalmente por miembros retirados de las Fuerzas Armadas.

Durante la dirección del coronel Ugolini, no solo se profundizaron las tensiones por las condiciones en las que se encontraban alojadas las personas

privadas de su libertad, sino que también se inició un proceso de lucha interna entre los agentes penitenciarios que puso en evidencia lo difícil que resultaba que los principios de subordinación y disciplina orientaran la acción del personal. A los pocos días del comienzo de su gestión, se realizó una reestructuración orgánica del Servicio Correccional y suspendió la vigencia de los decretos 9962/54 y 1373/62, que establecían el Estatuto de la Carrera Penitenciaria. La modificación decía obedecer a un conjunto de objetivos: mejoramiento del servicio, reparación de injusticias (como la postergación de ascensos, el desconocimiento voluntario de la capacidad profesional, etcétera), aprovechamiento de los recursos sanitarios para lograr una verdadera obra social en beneficio del personal y sus familiares, organización de una mutual que agrupe y beneficie al personal de la Repartición.⁸

Sin embargo, lejos de armonizar la convulsiva situación al interior de los penales, esas medidas desembocaron en el autoacuartelamiento de jefes, oficiales y personal subalterno el 4 de diciembre de 1973, que tuvo como bastiones del reclamo a las unidades de Olmos, Sierra Chica, San Nicolás y Mercedes, esta última seguida por un motín. La conflictividad que generó la suspensión del estatuto (sancionado por el peronismo en 1954) puso en evidencia que la necesidad de controlar a la población privada de su libertad compelia a no desatender la tarea de restablecer la disciplina del personal.⁹ Tras estos episodios, el director Ugolini solicitó licencia por enfermedad y fue reemplazado por el nuevo subsecretario de Justicia, el doctor Brusa.

Como apuntan los estudios de Giménez, a partir de entonces tuvo lugar un cambio de rumbo en la vida institucional, en cuanto a las formas de comprender la conflictividad intramuros y de intervenir en ella. Como manifestó el propio doctor Brusa en la Resolución 554, divulgada el 20 de diciembre de 1973, “pareciera que la población de internos habría interpretado equivocadamente las inquietudes de las autoridades en su favor, al instaurar medidas morigeradoras para la atenuación de la rigurosidad del régimen carcelario” y en ese sentido ordenaba que “... todo intento de alterar el orden en las unidades dependientes de la repartición será reprimido con el máximo de energía que autorice el marco de la ley, con la aplicación de las más severas

⁸ SPB, “Orden del Día” 57/73, La Plata, 5 de septiembre de 1973.

⁹ Sobre este conflicto que también se desató al interior de las fuerzas policiales de la provincia de Buenos Aires, consúltese Barreneche.

sanciones reglamentarias, intervención de la justicia penal y pérdida total de los beneficios acordados”.¹⁰ De esta forma, sobre la necesidad de reprimir las acciones colectivas emprendidas por los presos, de aumentar las medidas de seguridad y de depurar al personal indisciplinado –a través de su puesta en disponibilidad y de la sanción a los insubordinados– comenzaron a girar las políticas penitenciarias bonaerenses. Sin embargo, como nos interesa mostrar aquí, no se trató de un cambio espontáneo ni autónomo, sino que respondió y se inscribió dentro de ciclos políticos que excedieron la cuestión propiamente penitenciaria.

En enero de 1974, el gobernador Bidegain renunció a su cargo acosado por las denuncias de complicidad con el Partido Revolucionario de los Trabajadores - Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT-ERP) en el frustrado asalto en Azul. En su reemplazo asumió el vicegobernador Victorio Calabró, lo que significó una ampliación de los espacios ocupados por la derecha peronista. Como explicó Antúnez, para estos sectores el problema del orden y de la posibilidad de lograr la paz social tenía como principales responsables a quienes no aceptaban el disciplinamiento. Las acciones de insubordinación eran señaladas como pérdidas de oportunidad o arrebato a las políticas de justicia propuestas por el nuevo orden. Las manifestaciones de oposición debían ser enfrentadas con la violencia legal que el sistema garantizaba a quienes ocupaban las estructuras gubernamentales. En un contexto de público enfrentamiento entre los sectores que ocupaban los cargos gubernamentales de la provincia y tras la renuncia de Ugolini, el Capitán de Fragata (RE) Jorge Alberto Sgavetti asumió la administración del Servicio Correccional de la provincia de Buenos Aires, mediante el *Decreto 158* del 6 de febrero de 1974.

Bajo la misión de consolidar la seguridad y la organización interior a la fuerza,¹¹ el nuevo jefe emprendió la tarea de agilizar los ascensos y los retiros, de renegociar los sueldos y la jubilación del personal penitenciario, de reconsiderar los sumarios iniciados y de iniciar la reparación de las unidades dañadas. Durante el año en que transcurrió su jefatura, los episodios de rebelión emprendidos por personas privadas de la libertad en el régimen provincial no tuvieron la repercusión ni la gravedad de los ocurridos durante

¹⁰ SPB, “Orden del Día” 129/73, La Plata, 20 de diciembre de 1973.

¹¹ SPB, “Boletín Público”, año IX, n° 15, La Plata, 1 al 15 de febrero de 1974.

el año anterior. Ello puede deberse a una intensificación de las medidas de seguridad y de vigilancia. Como había expresado en su mensaje inicial, su administración se apoyó sobre el lema “progreso y desarrollo espiritual y moral”. Entre otras tareas, inició el fortalecimiento de la tecnificación y la instrucción del personal, la mejora de las condiciones laborales y la búsqueda de la unidad interna, principalmente a través de la reincorporación del personal suspendido por haber participado de los autoacuartelamientos. Asimismo, se propuso la restauración de las unidades 1 de Olmos, la 9 de Mar del Plata y la 5 de Mercedes, y la construcción de nuevos establecimientos carcelarios: Junín, Mar del Plata y Valetudinario. Y en la búsqueda de una armonía regentada por la vigilancia y la seguridad, comenzaron a tomarse una serie de medidas para aumentar el control durante el traslado de los presos, tecnificar el trámite de documentación de las personas encarceladas en la provincia e intensificar la seguridad interna y externa.¹²

Todas estas medidas se pusieron en marcha al tiempo que se sumaron a un nuevo factor que modificó algunas prácticas al interior de los penales. Tras la sanción, el 28 de septiembre de 1974, de la *Ley 20.840* (de Seguridad Nacional) y el posterior establecimiento del estado de sitio, se incrementó el número de personas encarceladas consideradas peligrosas para el orden nacional por razones políticas. Como fue estudiado por Santiago Garaño y mencionaremos más adelante, en ese contexto se iniciaron una serie de políticas dirigidas a distinguir a la población carcelaria entre los presos políticos, especiales o detenidos subversivos, y los presos comunes o sociales. Para ello se estableció un reglamento especial para los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo nacional que se hallaban en las unidades carcelarias bonaerenses y se intentó concentrar a esos presos y presas en unidades específicas –los hombres en la Unidad 2 de Sierra Chica y las mujeres en la ex-Unidad 8 de Olmos– y se aumentaron las medidas de seguridad para custodiar el perímetro de la reparticiones frente a las posibles represalias o intentos de fuga apoyados desde el exterior.¹³

Las líneas de trabajo iniciadas por Ugolini fueron continuadas y profundizadas al iniciarse la jefatura del inspector general Andrés Guido

¹² SPB, “Boletín Público”, año IX, n° 21, La Plata, 1 al 30 de junio de 1974.

¹³ SPB, “Resolución 504”, La Plata, 3 de junio de 1975.

Liberto Spícoli el 5 de junio de 1975. Durante su jefatura se nombraron en los cargos de alta jerarquía a hombres que continuaron sus funciones durante la última dictadura cívico-militar. Al aumento de las medidas de seguridad se interpuso, en octubre de 1975, la Directiva 404/75 del Comandante General del Ejército, que tenía como finalidad “poner en ejecución inmediata las medidas y las acciones previstas por el Consejo de Defensa en la Directiva 1/75 para la lucha contra la subversión”. Esa directiva estableció el control operacional que el Ejército tendría sobre la Policía Federal Argentina, el Servicio Penitenciario Nacional y los elementos de policías y penitenciarios provinciales en la ofensiva “contra la subversión en el ámbito de su jurisdicción y fuera de ella, con el apoyo de otras fuerzas armadas para detectar y aniquilar a las organizaciones subversivas” (Directiva 404/75).

Tras el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, la provincia fue intervenida y el Servicio Correccional de la provincia de Buenos Aires cambió nuevamente de jefatura. Asumió como director el coronel (RE) Fernando Aníbal Guillén. La nueva institucionalidad implicó una reestructuración acorde con las finalidades que cumpliría en el marco del plan represivo que sistematizó el gobierno *de facto*, bajo el comando operacional militar. El *Decreto 1209/76* explicitaba en su Anexo I las actividades que le correspondían al Servicio Correccional de la provincia de Buenos Aires:

“a) Afectará al sistema las unidades penitenciarias. b) Efectuará el desplazamiento de detenidos subversivos y comunes necesarios para adecuar el sistema. c) Fiscalizará en los institutos de su jurisdicción afectados al sistema el cumplimiento del régimen de alojamiento establecido. e) Adecuará las instalaciones de los institutos de su dependencia para ajustarse a las normas de seguridad establecidas”.¹⁴

Así, por ejemplo, en la ex-Unidad 8 de mujeres de Olmos se creó un Cuerpo Femenino de Seguridad con el fin de “preparar y adaptar” a las agentes penitenciarias para la nueva situación, especialmente en lo concerniente al traslado de detenidas políticas. Ese proceso se realizó bajo la dependencia del Cuartel de Seguridad del Servicio, cuyos jefes y oficiales estuvieron vinculados a la represión en el Centro Clandestino de Detención y Exterminio “La Cacha” (situado en las proximidades de la U. 8) y a áreas

¹⁴ *Decreto 1209/76*.

de inteligencia de la fuerza. También se facultó al Poder Ejecutivo para dar de baja al personal sospechado de tener vínculos con actividades subversivas¹⁵ y, como veremos en la próxima sección, la *Ley 9079/78* estableció una nueva estructura orgánico-funcional del Servicio Penitenciario que avanzó en la dirección iniciada hacia fines de 1973 bajo la bandera del orden, la disciplina y la subordinación de los penitenciaros y los penitenciados y el fortalecimiento material y espiritual de la institución penal provincial. Ello implicó una serie de prácticas y reconfiguraciones centradas en el orden, la disciplina y el aumento de la coerción estatal al ritmo de la militarización del conflicto social y político intra y extramuros.

El Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires en dictadura (1976-1983): transformaciones legales e innovaciones institucionales

Una vez en su cargo, Fernando Aníbal Guillén emprendió una renovación de la legislación que regía el ordenamiento normativo. En la justificación se proponía reorganizar las reformas impulsadas en gestiones anteriores y darles un nuevo sentido a las prácticas de castigo bajo la dictadura. La primera transformación se produjo el 9 de junio de 1978, cuando se sancionó con fuerza de ley la reorganización del Sistema Penitenciario Bonaerense. La nueva Ley Orgánica venía a reemplazar a la anterior que databa de 1950 e incorporar las diferentes modificaciones posteriores que había sufrido dicha legislación. En efecto, la *Ley n.º 9079* (reglamentada por el *Decreto n.º 1300/80*¹⁶) estableció un nuevo marco legal para el funcionamiento y organización de las prisiones bonaerenses.

La Ley Orgánica definía al Servicio Penitenciario como parte de las “fuerzas de seguridad” cuyo objetivo consistía en el “afianzamiento del orden público y colabora con la obtención de la paz social” (art. 1). La nueva estructura funcional buscó completar el proceso de militarización que venía produciéndose desde 1950. Esto implicaba que el servicio penitenciario estuviese impregnado por un lenguaje y organización castrense. La primera

¹⁵ SPB, “Orden del Día” 73/76, La Plata, 20 de abril de 1976.

¹⁶ SPB, *Ley Orgánica N° 9079 – Decreto Reglamentario N° 1300/80*, La Plata, 1983.

cuestión para avanzar en este punto demandaba que el cargo de jefe y subjefe de la repartición recayese en un oficial superior de las Fuerzas Armadas de la Nación o en un jefe superior del grado máximo del Servicio Penitenciario. De esta manera, el Servicio Penitenciario quedaba en la órbita del Ministerio del Gobierno para ejecutar las órdenes del Poder Ejecutivo Provincial (Art. 4), a cargo del interventor militar Ibérico Saint Jean (1976-1981). Según definía la breve fundamentación, su objetivo consistía en “establecer en forma precisa cuál es la misión y las funciones del Servicio Penitenciario” pero al mismo tiempo debía garantizar una estructura que sea lo “suficientemente elástica de modo que el Poder Ejecutivo, responsable del cumplimiento de la misión asignada en materia de política penitenciaria, pueda por vía reglamentaria “instrumentar la mejor forma de obtener el resultado pretendido por la ley”.

La estructura orgánico-funcional garantizaba una centralización de las directivas y división de las tareas dentro del organigrama, quedando compuesta por la Jefatura del Servicio Penitenciario (organismo técnico que tenía bajo su dirección la Auditoría General, el Gabinete Psiquiátrico-Forense, el Departamento de Inteligencia y la Secretaría Ayudantía), la sub-Jefatura (quedaba a cargo de las Escuelas e Institutos, el Departamento de Instrucción, el Procesamiento de Datos e Información, y la banda de Música), la Plana Mayor, las Direcciones (Régimen Penitenciario, Seguridad, Secretaría General, Administración, Construcciones y Mantenimiento, Sanidad, Instituto de Clasificación), las sub-Direcciones, las Escuelas o institutos de reclutamiento y formación penitenciaria, y por último, las Unidades y dependencias. De esta manera, el anexo de la *Ley 9079* detallaba con precisión las funciones y atribuciones de cada sección.

Si bien todas las funciones quedaban expresamente delimitadas, dos de estas áreas eran nuevas y acordes a los objetivos represivos de la dictadura. En particular, el Departamento de Inteligencia se abocaba a “las tareas inherentes a la inteligencia y contrainteligencia dentro del marco de la institución”, así como se proponía “integrar la comunidad informativa de las Fuerzas Armadas de seguridad y policiales” (Art. 25). Los establecimientos carcelarios provinciales quedaban así integrados a las tareas de inteligencia y represión, acordes a los objetivos políticos y sociales de la dictadura militar.

Asimismo, la sub-Jefatura se encargaba, entre otras cuestiones, del reclutamiento y formación de los cuadros de la institución. Su misión consistía

en definir los planes de estudio, evaluación y actualización de los oficiales, suboficiales y guardias encargados de mantener el orden, la disciplina y el control en las diferentes unidades. Dentro de este organigrama, la Dirección de Seguridad cobraba especial autoridad. Entre sus tareas se encontraba mantener actualizado el equipamiento (armamento, municiones y comunicaciones) y velar porque su utilización estuviese a cargo de personal capacitado y coordinado listo para actuar en “situación de emergencia” (Arts. 79-92).

En relación a esta cuestión, la segunda transformación legal de importancia se produjo el 11 de agosto de 1980, cuando se renovó el régimen del Personal del Servicio Penitenciario.¹⁷ La *Ley n.º 9578* reemplazaba a la anterior normativa de 1950. Allí se puntualizaban las normas respecto a los derechos, obligaciones, incorporaciones y sanciones del personal subalterno y superior. Tanto el personal femenino como masculino debían cumplir requisitos específicos entre los que se encontraban aprobar los cursos de formación destinados a cada escalafón y someterse a evaluaciones anuales a partir de un régimen de calificaciones que abarcaba a todo el personal. De esta forma, se ejercía un control y seguimiento del personal, que debía atenerse a los requerimientos de las “Juntas de Calificaciones” para obtener “ascensos, postergaciones o bajas por falta de aptitud según correspondiere” (Art. 90).

La gestión penitenciaria introdujo a la par de la reorganización, centralización y control, algunas medidas tendientes a dotar de una mayor profesionalización al servicio. Puede listarse aquí el énfasis puesto en la “formación integral y actualización permanente” destinado a todo el personal. Se redefinieron los planes de estudio para los aspirantes masculinos y femeninos con el objetivo de “lograr un mayor perfeccionamiento en la formación oficial que lleve a concretar una eficiente capacitación profesional basada en una sólida formación personal integral y actualizada”. Asimismo, la dirección provincial entendía que el personal desarrollaba una “tarea educativa integral” con los penados que requería “un nivel intelectual y una capacitación profesional acorde con la importancia de su misión”.¹⁸ Para garantizar este objetivo se firmaron convenios con el Ministerio de Educación

¹⁷ SPB, *Ley del Personal del Servicio Penitenciario Bonaerense N°9578/80. Decreto 342/1981*, Boletín Oficial, 26 de marzo de 1981.

¹⁸ Idem.

provincial para alcanzar requisitos mínimos de instrucción: el personal superior debía tener título de bachiller; el personal subalterno, séptimo grado aprobado y los empleados administrativos título secundario completo.¹⁹

Particular énfasis requirió la formación del personal femenino, dado que en la década del 70 se produjo progresivamente el traspaso de la administración de las monjas de la congregación de Nuestra Señora de Caridad del Buen Pastor –que desde 1890 gestionaban el castigo femenino– al personal civil. Esto requería capacitar al personal femenino que concentraba funciones sobre todo en la Unidad 8 de mujeres en Olmos, como mencionamos anteriormente. Así lo reconocían las autoridades que crearon diferentes cursos “a efectos de solucionar una necesidad realmente sentida por la institución”.²⁰

Otras de las iniciativas se propusieron apuntalar la comunicación oficial hacia dentro del servicio, a partir de la conformación de la *Revista del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires*. Esta iniciativa, que se concretó el 30 de octubre de 1980, tenía múltiples antecedentes. Gestiones anteriores impulsaron proyectos editoriales de corta duración, que no lograban perdurar en el tiempo. El objetivo se repetía: se buscaba contar con un instrumento de difusión para alcanzar “propósitos de contenido cultural, de perfeccionamiento profesional, y la difusión de ideas u acciones propias de nuestra institución penitenciaria”.²¹ Editada semestralmente e impresa en los Talleres Gráficos de la Cárcel de Encausados de Olmos, la publicación conjugaba información oficial (legislación, normativa, celebraciones, homenajes, etc.), investigaciones sobre diferentes aspectos de los establecimientos y reseñas de libros recientes. Por ejemplo, podían encontrarse información sobre la ley de subsidios para alienados, ensayos sobre la “mente criminal” o investigaciones sobre “la nueva criminología”.

La apuesta editorial estaba en consonancia con el objetivo de fortalecer la identidad de cuerpo en el Servicio Penitenciario. En este sentido, el segundo número de la revista iniciaba sus páginas haciendo un homenaje a Ángel Resua, médico psiquiatra recientemente fallecido que se había desempeñado como jefe del Servicio Penitenciario de la Unidad 10 “Melchor Romero”.

¹⁹ Idem.

²⁰ Idem.

²¹ SPB, *Revista del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires*, Año 1, N° 2, 1981.

El obituario destacaba su trabajo denodado para la institución, en la Escuela Penitenciaria y en la institución que dirigió. Este tipo de notas apuntaba a generar una relación identitaria basada en el compromiso por la institución, la función social de la tarea y cierto espíritu de sacrificio. Su “vocación penitenciaria” en este caso significó un “olvido de sí mismo” en su “labor silenciosa y de destacada humanidad”.

De la misma manera, la revista realizaba breves reseñas sobre las conmemoraciones por la creación de la escuela de cadetes o los festejos por el Día del Agente Penitenciario el 16 de julio. Este último evento revestía de particular significación. Constituía una celebración propia que permitía exhibir la identidad común bajo “la advocación de Nuestra Señora del Carmen”, protectora de la institución. El acto de 1980 se realizó en la Unidad 2 de Sierra Chica, “de austero marco castrense” a la que asistieron como invitados personal judicial, policial, militar y eclesiástico. Allí el Director del Servicio Penitenciario, el Coronel (RE) Guillén, comenzó ponderando la historia de la construcción de la cárcel de Sierra Chica y luego dedicó su alocución al personal en su día. Reconoció el trabajo que emprendían “con fe en el resurgimiento de nuestra Patria”, y concluyó exhortando a los miembros del SPB a continuar “con la senda de honradez, desinterés y patriotismo, en la seguridad de que ella nos conducirá al éxito final”.²²

El segundo número, de 1982, estuvo dedicado a las *Primeras Jornadas Interprovinciales Penitenciarias Sobre Tratamiento Integral y Rehabilitación de los Internos*, impulsada por la gestión bonaerense. El reglamento establecía que los participantes oficiales estaban constituidos por representantes de las instituciones nacionales, provinciales, municipales, privadas y eclesiásticas. Tres temas aglutinaban las discusiones: “Régimen de Internación de Procesados y Penados”, “Imputabilidad, responsabilidad penal y salud mental” y “Minoridad, delincuencia y sistemas jurídicos”. En la alocución de apertura, Guillén definía que el objetivo del evento consistía en propiciar el diálogo entre diversos actores interesados en la temática, revisar las normativas y arribar a conclusiones comunes. Y agregaba, dejando entrever su concepción de la pena, que:

“Con relación a la ideología del tratamiento, la comprensión de este concepto implica entender al interno como un ser humano al que se le ofrece ayuda

²² Ídem.

respecto de soluciones de problemas. Este criterio terapéutico no exonera de la necesidad de aspirar a cambios en aquellos elementos de la sociedad en su conjunto, que son condicionantes para el desarrollo de la criminalidad y la exteriorización de conductas disonantes con las pautas imperantes en la comunidad”.²³

Tabla 1: Población penitenciaria entre los años 1974 y 1983.

	1974	1983*
Hombres		
Procesados	3330	4370
Condenados	1359	3321
Otros alojados	275	224
Mujeres		
Procesadas	114	134
Condenadas	43	96
Otras alojadas	1	16
Total	5122	8161

*En 1983 la Unidad 15 de Mar del Plata no envió respuesta

Fuente: Bouzón de Terzano y García Basalo (1985). Elaboración propia.

Cabe señalar que las transformaciones institucionales no fueron apenas de orden normativo u organizacional, sino que durante estos años también se llevaron adelante una serie de iniciativas dedicada a la construcción y habilitación de nuevos establecimientos penitenciarios. A decir del Coronel (RE) Fernando Aníbal Guillén, que se mantuvo al frente de la repartición provincial por siete años consecutivos a lo largo de todo el período dictatorial, “los medios materiales en general no satisfacían las necesidades, pero fundamentalmente el problema principal era la falta de capacidad para albergar a la totalidad de los internos”.²⁴

²³ SPB, *Revista del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires*, Año 2, N° 2, 1982.

²⁴ SPB, *Acción desarrollada durante el período 1976-1983*, La Plata, 1983.

Según los datos elaborados por Emilia Bouzón de Terzano y Juan Carlos García Basalo, si en 1974 se contabilizaban un total de 5.122 personas privadas de la libertad en cárceles bonaerenses, en 1983 el número aumentaba a 8.161 (*Tabla 1*). En este período se concluyeron las obras en la cárcel de Junín, la de Mar del Plata, el pabellón de mujeres de Mercedes, un nuevo pabellón en Dolores, la Unidad Mujeres de Junín, un pabellón en General Alvear y la ampliación de la Unidad 12 de Gorina. Sin embargo, el problema de la superpoblación se continuaría como un asunto latente al correr de la transición democrática.

Memoria, verdad y justicia en las cárceles bonaerenses

Como se ha dicho anteriormente, al transcurrir cuatro décadas de la apertura del nuevo ciclo democrático el problema de la superpoblación carcelaria y los reclamos por la garantía de los derechos básicos de las personas allí detenidas fueron un asunto recurrente que llamó la atención de organizaciones de derechos humanos y agentes de la justicia nacional y provincial. No obstante, no fue el único lastre de época que la institución acarreo hasta el presente.

A pesar de la existencia de numerosos testimonios y documentos²⁵ que daban cuenta de la participación del Servicio Penitenciario Bonaerense en los crímenes cometidos durante la última dictadura, hasta comienzos de los años 2000 ningún agente penitenciario había sido condenado por las violaciones recurrentemente denunciadas. Fue apenas en 2006 –luego de la anulación de las leyes de Obediencia Debida y Punto final en 2003, y tras la declaración de inconstitucionalidad de la Corte Suprema de Justicia en 2005– que se retomaron los juicios por crímenes de lesa humanidad que permitieron condenar a los responsables de las fuerzas de seguridad, incluyendo agentes penitenciarios.

Asociado también a un proceso de reorganización interno del Servicio Penitenciario Bonaerense iniciado en 2004 tras la primera intervención civil de la fuerza y la sanción de la *Ley 13.189* de emergencia penitenciaria, y, en 2005, con la redacción de la nueva Estructura Orgánica Funcional del

²⁵ Consúltase el informe realizado por el SPB tras la visita realizada por miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a diversas cárceles de la provincia en septiembre de 1979, en: <https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/archivo/cidh/UnidadesPenitenciarias.pdf>

SPB que posibilitaba declarar prescindibles a los agentes penitenciarios, se inició un proceso de *secuestro* de la documentación que actualmente conforma el Fondo Documental Presos Políticos y que permitió sustentar con documentación oficial parte de las denuncias hasta entonces omitidas.

La acción desarrollada en 2006 y 2007 por el área de Protección de Derechos de la Secretaría de Derechos Humanos, permitió el acceso a documentación referente a las unidades penitenciarias 1 (Olmos), 2 (Sierra Chica), 3 (San Nicolás), 4 (Bahía Blanca), 5 (Mercedes), 7 (Azul), 8 (Olmos) y 9 (La Plata), abarcando el periodo 1956-1984, con preponderancia del periodo 1974-1983, correspondiente a los años que anteceden a la última dictadura y los propiamente dictatoriales.

Hasta la fecha, constan 225 cajas y alrededor de 30 libros de registros y actas del SPB. Sin embargo, como advirtieron los y las archivólogas que resguardan la documentación, estos legajos no representan el total de personas privadas de la libertad por cuestiones políticas. Por el contrario, son el resultado de un proceso de investigación atravesado por conflictos y/o limitaciones administrativas, ocultamiento, pérdida y destrucción de documentos. Actualmente, bajo custodia de la Comisión Provincial por la Memoria, el fondo documental está conformado mayoritariamente por legajos personales, historias clínicas y en menor medida, libros, fichas y documentación administrativa variada como registro de correspondencia, de novedades de la guardia, de entrada y salida de expedientes, de sanciones, entre otros.

Durante la vigencia del estado de sitio, entre noviembre de 1974 y octubre de 1983, los organismos de derechos humanos denunciaron la existencia de más de 12 mil presos políticos legales en las distintas cárceles del país. La mayoría de los detenidos eran miembros de los distintos partidos de izquierda, organizaciones armadas revolucionarias, sindicales, agrarias, culturales, religiosas y estudiantiles. Y aunque no es posible extraer el número preciso de la cantidad de personas detenidas en las cárceles bonaerenses, los documentos indican que, como apuntaron Santiago Garaño y Werner Pertot, los estatus de detención eran diversos e incluso superpuestos (detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional –PEN– en virtud del estado de sitio, procesados o condenados por la justicia penal ordinaria en virtud de la *Ley 20.840* de “Seguridad Nacional” o por los “Consejos de Guerra Especial Estables”), al tiempo que el Servicio

Penitenciario Federal (SPF) y las penitenciarias provinciales los catalogaron como “detenidos especiales” o “DS” (“Delincuentes Subversivos”) y, a partir de 1979, “DT” (“Delincuentes Terroristas”).

En este sentido, y a pesar de ser un factor que dificulta la cuantificación exacta de presos y presas políticas en cárceles bonaerenses, los documentos dejan registro de la constante movilidad a la que fueron sometidos la mayoría de los y las presas, antes y durante el golpe del 76, y de los aceitados vínculos entre los escenarios clandestinos y legales de detención, como fue denunciado por sobrevivientes y defensores de derechos humanos. Como dan muestra los legajos, los circuitos de detención a los que fueron sometidas las personas detenidas en este contexto incluyeron no apenas otras cárceles bonaerenses, sino también cárceles federales, de otras circunscripciones provinciales, pero también unidades de las Fuerzas Armadas y policiales, donde también funcionaron Centros Clandestinos de Detención (CCD). A modo de ejemplo, los legajos referentes a la Unidad 2 de Sierra Chica indican que en su mayoría los hombres que pasaron por esta cárcel e ingresaron después del golpe del 24 de marzo de 1976, provenían de la Unidad 1 de Córdoba, de la Unidad 2 de Gualeguaychú (Entre Ríos), Unidad 3 de San Nicolás, Unidad 4 de Bahía Blanca, Unidad 5 de Mercedes, Unidad 5 de Villa Urquiza (Tucumán), Unidad 7 de Resistencia (Chaco) y Unidad 9 de La Plata, pero también de establecimientos militares como la Agrupación de Artillería de Defensa Aérea 601 de Mar del Plata, o unidades policiales como la Comisaría de Haedo o de la Brigada de Investigaciones de San Justo; y transcurrido dos o tres años de prisión fueron trasladados a otras prisiones o expulsados del país, y en menor medida otorgada la libertad vigilada o condicional. Diferente sería el caso de la Unidad 8 de Olmos, donde se privó de la libertad a mujeres detenidas antes del 24 de marzo de 1976 o en los meses inmediatamente posteriores al golpe, las cuales casi en su totalidad fueron trasladadas entre octubre y noviembre de 1976 a la Unidad 2 del Sistema Penitenciario Federal (Villa Devoto).

Como fue mencionado en la primera sección de este trabajo y denunciado por víctimas y defensores de derechos humanos, las cárceles de la provincia, bajo el control operacional militar cumplieron un lugar clave dentro del circuito represivo clandestino y legal. Tal como fue reconstruido en el requerimiento de elevación a juicio (expediente n.º 05/07 caratulado “Investigación de delitos de Lesa Humanidad cometidos bajo control operacional del Comando Vto.

Cuerpo de Ejército), el *modus operandi* empleado por las Fuerzas Armadas consistía en el secuestro, el cautiverio en Centros Clandestinos de Detención, en interrogatorios y torturas, y, finalmente en asesinato, desaparición física o liberación a través de su legalización. Esto último se llevaba adelante a partir de diversas modalidades, como el simple abandono de los cautivos en algún descampado o punto de la ciudad; la imposición del traslado a otras localidades; con liberaciones en descampados con el anunciado propósito de ultimarlos para realizar luego una parodia de “rescate” por parte de las “fuerzas legales”; o con la eliminación de la clandestinidad de la detención a partir del traslado a unidades carcelarias (legalización o “blanqueo”).

En este sentido, como fue profundizado en los estudios de Santiago Garaño, sea como escenario y maniobra de “blanqueo” de detenidos y detenidas en centros clandestinos (como el caso ya mencionado del CCD La Cacha y la U8 de Olmos, o el CCD La Escuelita y la Unidad 4 de Bahía Blanca), pero también de tortura y exterminio (como los “pabellones de la muerte” de la Unidad 9 de La Plata que fueron espacio de teatralización de traslados, enfrentamiento fraguados y asesinato de presos), las cárceles provinciales configuraron una trama represiva que sustentó el terrorismo de Estado, donde se difuminaron los límites de la represión legal y la clandestina.

Resta señalar que, según los datos brindados por la Subsecretaría de Derechos de la provincia de Buenos Aires, hasta el año 2014, al menos veinte (20) agentes del Servicio Penitenciario provincial fueron condenados por delitos de lesa humanidad, vinculados principalmente a las causas caratuladas “BAYÓN, Juan Manuel por privación ilegal de la libertad agravada reiterada, aplicación de tormentos reiterada, homicidio agravado reiterado a BOMBARA, José y otros en Área Controlada Operacional del Cuerpo Ejército V” (Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca), y “Dupuy Abel David y otros s/ homicidio, torturas, tormentos y privación ilegal de la libertad” (Tribunal Oral Federal de La Plata), que incluyó, entre la lista de condenados, al jefe de la Unidad 9 Abel Dupuy, al subjefe Isabelino Vega, al jefe de Seguridad, Víctor Ríos y a Elvio Cosso, segundo jefe del SPB después del interventor coronel (RE) Aníbal Guillén, que murió impune.

Pero también, desde los años noventa y con mayor fuerza desde los años 2000, fueron creándose políticas de reparación dirigida a las personas privadas de la libertad como la *Ley n.º 24.043/91* de beneficio a las personas que

hubieran sido puestas a disposición del PEN durante la vigencia del estado de sitio, o siendo civiles que hubiesen sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares, y la *Ley n.º 25.914/04* de indemnización para niños y niñas nacidas en cautiverio (ambas de carácter nacional) y las sanciones provinciales de la *Ley n.º 13.026* y modificatoria *Ley n.º 13.624* de reconocimiento a los efectos jubilatorios de cesanteados, que afecta también a personas privadas de la libertad y la *Ley n.º 14.042/2009* de pensión graciable para ex detenidos con domicilio en la provincia de Buenos Aires. Pero también las *Leyes n.º 12.545/00* y *n.º 12.255/04* de reconocimiento a los efectos jubilatorios y patrimoniales, reconocimientos de derechos y beneficiarios fallecidos, destinado a personas que, revistando en el Servicio Penitenciario o en la Policía de la provincia de Buenos Aires, hubieran sido declarados prescindibles o cesanteadas por aplicación de los *Decretos Leyes n.º 8.595/76* y *n.º 8.596/76*.

En este sentido, puede decirse que, aunque demorado, se evidencia un proceso que busca fortalecer los principios democráticos basados en la Memoria, la verdad y la justicia que afecta no sólo a las víctimas del terrorismo de estado como a las propias instituciones del Estado y sus agentes. Y que, al mismo tiempo, puede propiciar una crítica revisión del pasado con incidencia sobre el presente y futuro institucional.

A modo de conclusión

El presente trabajo buscó analizar la situación política e institucional de las cárceles bonaerenses entre 1973 y 1983, conjugando el contexto socio-histórico, la historia de las transformaciones represivas a nivel nacional y provincial y diversas experiencias y actores que imprimen sentidos a la institución provincial.

Al partir de una periodización amplia que abarca una década, se pretendió comprender las continuidades y rupturas institucionales de las cárceles en la provincia de Buenos Aires, entendiendo que la conflictividad y convulsión política que caracterizaron los años 1970 atravesaron intra y extramuros el devenir de la institución. De esta manera, en diálogo con una nutrida bibliografía que ha contribuido a repensar los marcos cronológicos del terrorismo de

estado en Argentina, aquí buscamos capturar los procesos de adaptación y readecuación al orden represivo que (no sin conflictos) imprimieron el carácter de la acción penitenciaria provincial durante estos años.

Al indagar en la historia institucional es posible notar la progresiva aplicación de mecanismos internos de disciplinamiento del cuerpo penitenciario acorde a la militarización de su dirección que es anterior al inicio de la última dictadura. Al colocar la atención en la larga gestión provincial del Coronel (RE) Fernando Aníbal Guillén, entre 1976 y 1983, es posible evidenciar la renovación de la legislación que buscó delimitar la función penitenciaria con un perfil abiertamente castrense, bajo un objetivo más amplio que marcó el énfasis en la construcción de una identidad profesional. Al mismo tiempo que la dinámica del crecimiento de la población provincial, de las encarcelaciones y de la represión política, supuso la construcción de nuevas instituciones, destinando importantes recursos para erigir cárceles en diferentes puntos de la provincia. Pero también, la inmediata inserción institucional dentro del circuito represivo sistematizado tras el golpe de Estado de 1976, siendo las cárceles uno de los puntos de confluencia entre los difusos límites entre la represión legal y clandestina.

Como hemos señalado en el último apartado, aunque fueron inmediatas las denuncias de presos, presas y familiares por la sistemática violación de derechos humanos que vinculaban centros clandestinos de detención, agentes penitenciarios y las cárceles de la provincia, solo al comenzar los años 2000 estas imputaciones pasaron a ser objeto de la acción judicial; así como también, se comenzaron a tomar medidas más integrales dirigidas a la recuperación y preservación de documentos y organización de archivos, memoria y reparación.

A modo de cierre, buscamos ofrecer un panorama que permita una visión procesual de la historia del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires en el marco de los conturbados años 70 (entre 1973 y 1983), sin embargo, ello no salda la laguna historiográfica en torno a la historia institucional durante estos años. Queda abierta la invitación para el desarrollo de futuros estudios que permitan una mejor comprensión de la institución penitenciaria provincial durante este periodo histórico. Aspectos como las diferencias regionales dentro de la provincia, la experiencia carcelaria femenina, el encierro por cuestiones políticas, la convivencia entre presos

políticos y sociales o comunes, la vida de presos y presas comunes durante el régimen dictatorial, los conflictos institucionales, el rol de la religión y la jerarquía eclesiástica, así como del personal profesional –como por ejemplo los médicos–, son algunos de los temas relevantes para comprender la historia de las cárceles en la provincia de Buenos Aires durante estos años, que aguardan nuevas investigaciones.

Bibliografía

- Antúñez, D. (2013). “El gobierno bonaerense de Victorio Calabró: entre la intervención federal y el golpe de Estado”. En *PolHis. Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa de Buenos Aires de Historia Política*, n° 12, año 6, pp.: 174-193. Disponible en: http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis_12.pdf.
- Barreneche, O. (2019). *De brava a dura. Policía de la provincia de Buenos Aires. Una historia (1930-1973)*. Rosario: Prohistoria.
- (2011). “Paro de y represión a... policías. Reclamos salariales, protestas y huelga en la policía bonaerense (1955-1973)”. *Desarrollo económico*, vol. 51, n° 202-203. Buenos Aires, pp. 221-239.
- Bouzón de Terzano, E. y J. C. García Basalo (1985). *Realidad penitenciaria Argentina 1974 y 1983. Tomo 1 Buenos Aires y Catamarca*.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI
- Franco, M. (2012). *Un enemigo para la nación: orden interno, violencia y subversión, 1973-1976*. Buenos Aires: FCE.
- (2011). “La ‘depuración’ interna del peronismo como parte del proceso de construcción del terror de Estado en la Argentina de la década del 70”. En *A Contra corriente*, vol. 8, n° 3, pp. 23-54. Disponible en: <https://acontracorriente.chass.ncsu.edu/index.php/acontracorriente/article/view/10/124>.

Garaño, S.; Pertot W. (2007). *Detenidos-aparecidos. Presas y presos políticos desde Trelew a la dictadura*, Buenos Aires, Biblos.

Garaño, S. (2020). *Memorias de la prisión política durante el terrorismo de Estado en la Argentina (1974-1983)*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación; Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento; Posadas: Universidad Nacional de Misiones. Entre los libros de la buena memoria, 21. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.4438/pm.4438.pdf>.

Giménez, M. (2014). *Las políticas penitenciarias al servicio de la lucha antisubversiva: la cárcel de Bahía Blanca y los presos políticos entre 1973 y 1976*. Tesis de maestría. Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires, Argentina. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1071/te.1071.pdf>.

Silva, J. (2013). “Roberto Pettinato: la política carcelaria entre la dignificación y la represión”. En Rein, R. y Panella, C. (comps.), *La segunda línea: liderazgo peronista, 1945-1955*. Buenos Aires: Pueblo Heredero-Edutref, pp. 267-287.

Pozzoni, M. (2009). “La tendencia revolucionaria del peronismo en la apertura política en la provincia de Buenos Aires, 1971-1974”. *Estudios Sociales*, año XIX, n° 36, primer semestre, pp. 173-202.

Fuentes

Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense, La Plata.

Centro de Documentación de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), La Plata.

Fondo ‘Documentación de las unidades penitenciarias bonaerenses incautadas por la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires’, Archivo Provincial de la Memoria, Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y DD.HH. de la provincia de Buenos Aires.

Foto 1. Motín en la Unidad 4 de Villa Floresta (Bahía Blanca), el 21 de julio de 1973.



Fuente: Diario *La Nueva Provincia*, 22 de julio de 1973, p. 8.

Foto 2. La Cacha, tomada desde el tanque del penal de Olmos, en las antiguas instalaciones de Radio Provincia.



Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Foto 3. Acto inaugural de la Unidad 13 de Junín, el 18 de abril de 1979.



Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Foto 4. El coronel (RE) Fernando Aníbal Guillen, durante el discurso de inauguración de la Unidad de Junín, el 18 de abril de 1979.



Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense

Foto 5. Vista interna de uno de los pabellones de la Unidad 13 de Junín, durante la inauguración, el 18 de abril de 1979.



Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

10. Perímetros desbordados: dos centurias de arquitectura penitenciaria bonaerense

Alejo García Basalo

Introducción¹

La arquitectura penitenciaria como rama del arte constructivo se consolidó a partir de las ideas reformistas del filántropo inglés John Howard (1726-1790). En su célebre tratado *The State of Prisons*, cuya primera edición data de 1777, Howard consideró que para evitar los males que asolaban a las prisiones, el primer asunto a tener en cuenta era la prisión en sí misma. La prisión moderna es una pena espacial, puesto que el tiempo de reclusión debe transcurrir en un espacio físico, limitado y segregado del resto de la sociedad. Allí radica el origen de la arquitectura penitenciaria. Aquí cabe señalar la diferencia entre cárcel y prisión. La primera existe desde tiempos remotos y su propósito ha sido y es asegurar la presencia del reo ante el juez. La prisión, como lugar de cumplimiento de la pena, es relativamente reciente y durante el período que abordaremos estuvo orientada a la recuperación del delincuente. Son dos instituciones completamente distintas en sus fines, dinámicas e historia. Sus similitudes externas a veces no permiten apreciar esta profunda diferencia y suele prestarse a confusión cuando se le exigen a la cárcel los objetivos propios de la prisión.

La historia de la arquitectura penitenciaria argentina ha contado con escasos trabajos dedicados a la disciplina. Recientemente Matías Ruiz Díaz se ha ocupado de la arquitectura carcelaria de la Ciudad de Buenos Aires.² Nosotros la hemos abordado en *Para seguridad y no para castigo* respecto de las construcciones de las restantes provincias y en otros textos.³ Muchos autores han incluido aspectos vinculados a los edificios penitenciarios bo-

¹ Agradecemos la lectura crítica y los valiosos aportes de Luis González Alvo y Hernán Olaeta.

² Ruiz Díaz, M. (2018)

³ García Basalo, A. y Mithieux, M. (2017) y <https://kennedy.academia.edu/AlejoGarciaBasalo>.

naerenses en sus trabajos, que citamos en el presente capítulo, y otros, lo han hecho al referirse a distintas prisiones argentinas, entre ellos García Basalo (1959) Gutiérrez (1969), Cirvini (1989), Page (1994), Raffa (2007), Luciano (2014), Piazzzi (2011) y Gonzáles Alvo (2011 y 2018). Sin embargo, aún está pendiente el estudio sistemático de la historia de los espacios de reclusión de la provincia de Buenos Aires, tarea que esperamos profundizar y que aquí bosquejamos sus primeras líneas.

Nos proponemos realizar un recorrido por las construcciones destinadas al alojamiento de las personas privadas de la libertad a disposición de la justicia penal, a los efectos de relacionar los espacios de reclusión con las necesidades y demandas del sistema de justicia penal. Este estudio preliminar abordará las respuestas arquitectónicas y técnicas con que las autoridades provinciales han encarado la solución de los problemas de su hora, algunas veces para resolver asuntos de la administración, otras para proveer mejores condiciones a los internos, las más para atender la coyuntura. En primer lugar nos referiremos a los proyectos del primer cuarto del siglo XIX limitados al campo de las ideas. A continuación describiremos brevemente las primitivas respuestas edilicias, así como las intenciones por implantar el régimen penitenciario que llegará con la construcción de la Penitenciaría de Buenos Aires. Luego de este trascendental hecho penológico, la provincia se vio envuelta en una encrucijada que provocó su completa reorganización y que tuvo su correlato en el sistema penitenciario. Durante el siglo XX se realizaron construcciones orientadas a completar el sistema de cárceles departamentales y a la ampliación del único establecimiento para condenados en Sierra Chica. Finalizamos nuestro recorrido con la masiva ampliación del parque inmobiliario que predomina hasta el presente.

Los proyectos penitenciarios en el Buenos Aires posrevolucionario

Durante la época colonial las dependencias carcelarias se situaban en los cabildos, que eran una suerte de edificios polifuncionales. El Cabildo de Buenos Aires, construido a comienzos del siglo XVIII por el jesuita Andrés Blanqui, tenía en su planta baja los calabozos, trasladados más tarde a los fondos del edificio, en lotes adicionados a ese fin. En el Cabildo de Luján, obra de Pedro Preciado, y de menores dimensiones, las dependencias carce-

larias consistían en sendas salas para hombres, mujeres y el carcelero, junto a un patio.⁴ En Buenos Aires hacia fines de aquel siglo y hasta los primeros años del siguiente, la Residencia de Belén en el Alto de San Pedro funcionó como cárcel de mujeres. Todas estas construcciones tenían fábrica de ladrillos cocidos.

Distintos fueron los materiales empleados en los espacios de reclusión. En el Presidio Real o de la Barranca, su edificación no pasaba de algunas construcciones menores, al igual que el situado en la isla Martín García donde “la crujía de los presos consistía en una cuadra de 25 por 6 y media varas, con un callejón que lo dividía de una estacada de palo a pique con puerta de rastillo”. Su materialidad, indica Raúl Goldstein, consistía en “ranchos, cuyas paredes eran de varazón, barro y piedra menuda, los techos de paja de enea y las puertas de cuero”. La nula condición de estas construcciones provocaba que la seguridad residiera en centinelas, grillos y cadenas. En las Islas Malvinas la cuadra destinada a presidiarios consistió, hacia 1791, en un edificio de muros de piedra con techumbre empajada.

Luego de un breve período de inestabilidad, el Gobierno de la provincia de Buenos Aires se consolidó con la elección de Martín Rodríguez (1820-1824). El primer proyecto de ley que presentó su flamante ministro de Gobierno, Bernardino Rivadavia, y que aprobó la Asamblea de Representantes en agosto de 1821, propuso la construcción de dos cárceles y la creación del Departamento de Ingenieros Arquitectos. Como consecuencia de esa ley, durante el mandato de Gregorio de Las Heras (1824-1826), en julio de 1825, fue publicado un aviso en varios periódicos convocando a la presentación de propuestas para el establecimiento de un “panóptico” o casa de corrección. El aviso del Ministerio de Gobierno fue el primero de nuestro país llamando a un concurso de arquitectura para la construcción de una obra pública y derivó en los primeros proyectos penitenciarios realizados en Sudamérica.

A esta convocatoria se presentaron al menos dos diseños. El español Antonio Díaz renovó una propuesta que hiciera el año anterior para la construcción de un asilo “conciliándola con los objetos de un panóptico”, manifestando que, de ser aprobada, presentaría las bases del sistema administrativo. En septiembre presentó un proyecto para la casa de corrección con arreglo

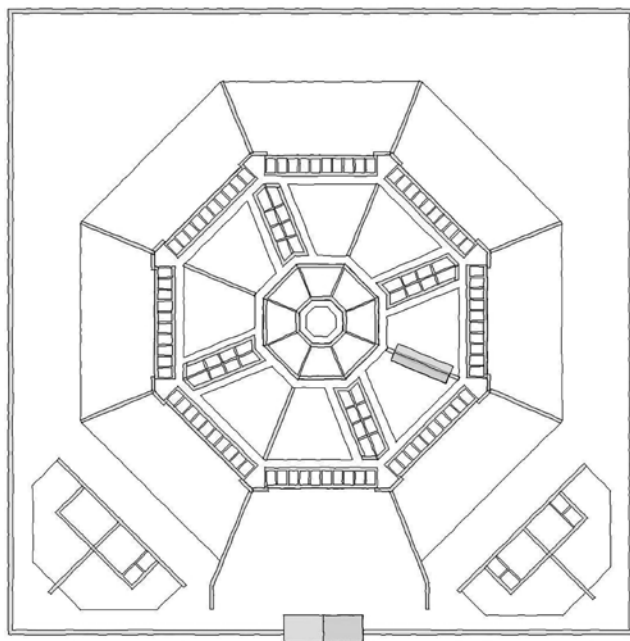
⁴ Dichio, Juan J. (1990), pág. 19.

al “plano geométrico de 200 personas” que adjuntó, de conformidad “con las proposiciones que hace la Sociedad de Londres para su organización y disciplina interior”. Este plano, concebido por el arquitecto inglés Thomas Bullar, respondía al modelo radial de pabellones separados, con la casa del gobernador al centro y el énfasis puesto en la clasificación y en la accesibilidad. Cada una de las ocho clases comprendía 25 celdas individuales –de ocupación nocturna–, los servicios sanitarios y un salón de estar y trabajo vinculado a un patio adyacente.

El arquitecto inglés Santiago Bevans, que había sido nombrado ingeniero hidráulico, también presentó un proyecto basado en la vasta experiencia en este tipo de establecimientos adquirida en su país de origen. El diseño estuvo basado en una combinación del partido radial con el circular (Fig. 1). Esta disposición facilitaba que la cantidad de celdas fuera suficiente para cada clase en cada sección, independientemente de los diferentes números de alojados en cada una de ellas. Los proyectistas de edificios radiales enfrentaban la dificultad generada por la simetría de los edificios, que no coincidía con las diferentes capacidades requeridas para cada clase. El proyecto de Bevans superaba esa dificultad. Siguiendo los lineamientos de la Sociedad de Londres para la Mejora de la Disciplina en las Cárceles, también incluía una enfermería separada y un *tread-mill*, instrumento sugerido por entonces para el trabajo inútil. El perímetro del edificio estaba compuesto por una muralla que se correspondía con la cuadrícula de Buenos Aires.

A los fines de iniciar la construcción y siendo ya presidente, Rivadavia (1826-1827) instruyó al jefe de Policía que procediera a la adquisición de los terrenos suficientes en las inmediaciones del Parque de Artillería, hoy Plaza Lavalle. En el último Acuerdo de Ministros, firmado por Rivadavia durante su breve presidencia, le fue solicitado un nuevo plano a Bevans para ser implantado en esos terrenos. Su posterior renuncia y el restablecimiento del nuevo gobierno provincial condujeron a la cancelación del proyecto.

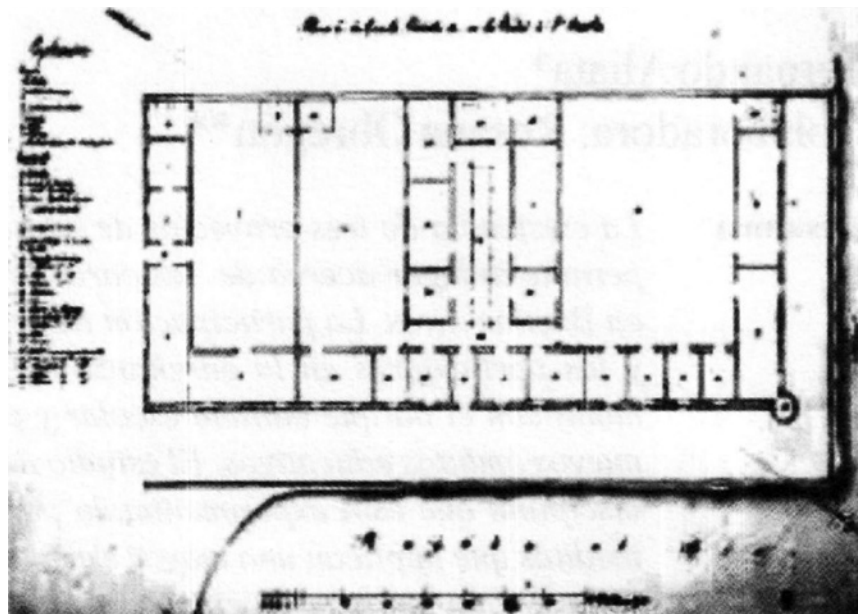
Fig. 1 Reconstrucción del proyecto de Santiago Bevans.



Fuente: García Basalo, A. (2014).

En 1822 se había instalado el juzgado en San Nicolás de los Arroyos y dos años más tarde un temporal destruyó el rancho que oficiaba de cárcel, a raíz de lo cual se requirió al Departamento de Ingenieros Arquitectos un proyecto para su reemplazo. El arquitecto Juan Pons preparó un plano y los presupuestos para una escuela y cárcel que elevó en octubre de ese año (Fig. 2). Se trató de un edificio que no presentó diferencias sustanciales entre ambos destinos. La cárcel estuvo compuesta de tres patios destinados: uno a mujeres, lindante con la escuela, otro de mayor tamaño para hombres y un tercero para un pequeño hospital. Ambos sectores de reclusión presentaban salones de ocupación colectiva y calabozos “para personas decentes”. El partido respondía a la arquitectura por patios y si bien es básico en su composición, permite visualizar algunos progresos que, seguramente, superarían la situación anterior. En primer término, la separación por sexos y por clases de detenidos, como así también la atención de la salud, criterios estos derivados de las propuestas de Howard.

Fig. 2. Croquis de la cárcel-escuela de San Nicolás.



Fuente: Aliata, F. (2007).

En la Ciudad de Buenos Aires las realizaciones fueron modestas. En 1822 se trasladó a una casa lindera al Cabildo, la cárcel y casa de corrección de mujeres para separarlas de la de hombres. Ante la falta de recursos y empleando los bienes expropiados a las congregaciones religiosas, se instaló la Cárcel de Deudores en el Convento de los padres franciscanos situado en la calle Moreno, siguiendo una práctica que era común en España y en otros países sudamericanos, como fue la de ocupar edificios religiosos con fines carcelarios. Este establecimiento, trasladado luego a la antigua universidad, funcionó hasta 1872 cuando fue suprimida la prisión por deudas.

Proyectos y realidades durante el período rosista

Durante el primer Gobierno de Juan Manuel de Rosas (1829-1832) se realizaron reparaciones en la Cárcel Pública, que por ese entonces albergaba a más de 300

presos. Al asumir la gobernación, Juan José Viamonte (1833-1834), y urgido por la estrechez del erario, dispuso la venta de parte de los terrenos adquiridos para las cárceles. El ingeniero arquitecto de la provincia, el italiano Carlo Zucchi; el comandante del Parque, Luis Argerich, y el contador Santiago Wilde integraron una comisión que se encargó del loteo de los solares y de otras mejoras. Zucchi se opuso a la venta de los predios con un planteo de carácter urbanístico, argumentando que existían previsiones para construir el equipamiento planificado y propuso un diseño para ordenar ese sector de la ciudad que podría haber comprendido un “proyecto de cárceles por el sistema de Howard”, cuyos planos se han extraviado, pero es factible suponer que habrían estado basados en los lineamientos de la Sociedad de Londres para la Mejora de la Disciplina en las Cárceles.

Durante el segundo mandato de Rosas (1835-1852) fueron célebres las Crujías de Santos Lugares como lugar de detención. En uno de sus calabozos estuvo alojada Camila O’Gorman, luego fusilada por orden del Restaurador. Estas construcciones fueron edificadas en el siglo XVIII por los franciscanos y confiscadas por el Estado en 1822. Constaban de dos cuerpos de una cuadra de largo separados por un corredor descubierto. Eran 24 habitaciones entre oficinas para los empleados y calabozos, que fueron rodeadas por un muro para darles mayor seguridad.

En la campaña, el juez de Paz de Dolores solicitó, en 1847, autorización para levantar un rancho de dos piezas para depositar allí a los individuos aprehendidos por causas leves. Un año más tarde Rosas dispuso la creación de la Casa Cárcel Sastre-ría del Estado, destinada a mujeres que reglamentó, pero a fines de 1849 el gobernador comunicaba a los legisladores: “No olvidará el gobierno ocuparse, cuando le sea posible, de la Casa Penitenciaria, correccional de reclusas, que decretó”.⁵

El Estado de Buenos Aires y la introducción del régimen penitenciario

La situación carcelaria, luego de la batalla de Caseros, librada el 3 de febrero de 1852, que marcó la caída de Rosas, era precaria y deficiente. Las nuevas ideas fundadas en la Constitución provincial requerían recuperar el tiempo

⁵ Mensaje del gobernador J. M. Rosas al abrir la Legislatura el 27 de diciembre de 1849 en Mabragna, H. (1910) *Los Mensajes 1810-1910*, Tomo 2, pág. 470.

perdido e implantar el moderno sistema penitenciario en reemplazo de la pena capital. En un primer momento se estudió convertir en penitenciaria edificios existentes, como el Caserón de Rosas en Palermo o el convento de la Recoleta.

La instalación de la justicia departamental en la campaña determinó la necesidad de contar con locales carcelarios, tarea que fue encomendada a los jueces respectivos. Estos presentaron algunos proyectos primitivos, no obstante lo cual funcionaron en casas alquiladas. A fines de la década de 1850 fueron habilitados los primeros recintos carcelarios con diseños similares del arquitecto Emilio Landois, del Consejo de Obras Públicas, en Dolores y Mercedes. Este último fue reemplazado diez años más tarde por el construido con planos de Ángel y Santiago Barrabino a instancias de la municipalidad. Estos edificios fueron de tipología prepenitenciaria, basados en las arquitecturas de patios.

La historiografía no es pacífica respecto de las cárceles de Mercedes. Algunos autores sostienen que existió una alcaidía que habría funcionado entre 1854 y 1867 y luego una cárcel en un local denominado “la casona” entre esa fecha y 1877 (Villarreal (1976), Molle (2011) y Belsunzes, (2020). Otros señalan también la permanencia de la vieja alcaidía, pero mencionan que la cárcel construida junto con el cabildo en 1868 habría funcionado allí hasta 1877 (Rodríguez Méndez, 1989) y le asignan a la “casona” una ocupación temporaria (Amerio, y Frangi, 2006). De las investigaciones que estamos llevando adelante surge que la vieja “alcaidía” se construyó en 1857 con planos del arquitecto Landois, siendo este edificio reemplazado por la cárcel construida junto al cabildo con planos de Barrabino.

En la ciudad subsistió la necesidad de construir una penitenciaría por lo cual el arquitecto Prilidiano Pueyrredón realizó el proyecto “de un vasto establecimiento que de construirse será orgullo de Sud América”⁶ probablemente de planta radial, que no fue concretado. También formuló una propuesta destinada a una casa de corrección para mujeres en la convalecencia. Tiempo después, y estando Bartolomé Mitre a cargo de la gobernación (1860-1862), se dispuso ampliar el cuadro de dementes de la Residencia de San Telmo para instalar allí una penitenciaría. Las obras estuvieron a cargo del ingeniero Mariano Moreno y el edificio fue habilitado en 1867, tras la guerra de la Triple Alianza, como simple cárcel para varones y mujeres.

⁶ *El Orden*, Buenos Aires, 8 de marzo de 1877, citado en Amerio y Frangi (2006) pág. 248.

No obstante estos proyectos e iniciativas, la Ciudad de Buenos Aires no tenía, hacia fines de esa década, su penitenciaría. Ya se había adelantado Mendoza, que en 1865 había inaugurado la suya⁷ y Salta estaba próxima a iniciar el recorrido para construir la propia.

Esta situación cambiará radicalmente con la llegada del gobernador Emilio Castro (1868-1872) quien conocía bien de cerca el problema carcelario. Su ministro de Gobierno, Antonio Malaver, redactó las bases del programa arquitectónico, cuyas pautas eran de un “indescriptible valor científico”, según afirmó Eusebio Gómez. Este hecho, junto con la realización del concurso de proyectos y la inteligente propuesta formulada por el arquitecto Ernesto Bunge hicieron del edificio “un modelo en su género y en su tiempo” como señaló García Basalo.⁸

Bunge se había formado en Prusia e iniciado su vida profesional bajo la tutela del afamado arquitecto Martin Gropius, quien le confió la dirección de la obra del Hospital Neuropsiquiátrico de Neustadt-Eberswalde, en Berlín, donde el joven arquitecto aprendió las complejidades técnicas de las instituciones de reclusión.

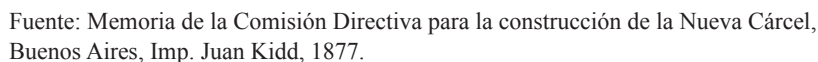
El edificio de la Penitenciaría de Buenos Aires sumó 704 celdas individuales y fue concebido bajo el partido radial, con cinco rayos convergiendo a la rotonda central y un eje transversal más pequeño, originalmente destinado a mujeres, aunque nunca este colectivo estuvo alojado allí. La superficie cubierta total ascendió a 32.000 m² sobre un terreno de 12 hectáreas (Fig. 3). De esta forma la superficie por interno rondaba los 45 m², cifra por demás suficiente, aún para los parámetros empleados hoy en día. Sobresalían los edificios para talleres de diverso tipo, situados en los extremos de los pabellones, cuya superficie representaba el 30 % del total. A la virtuosidad del proyecto –fue en su momento el edificio más grande del país y una de las mejores penitenciarías del mundo– se sumó el notable reglamento auburniano redactado por el doctor Aurelio Prado y Rojas.

La combinación del partido radial, propio del régimen filadélfico, con el régimen auburniano fue una característica distintiva de los sistemas peniten-

⁷ García Basalo, A. (2006) La influencia chilena en la construcción del primer edificio penitenciario argentino, *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios* N.º 9, pp., 113-154.

⁸ García Basalo (1979), pág. 109. La cita a Gómez en pág. 6.

Fig. 3. Penitenciaria de la Ciudad de Buenos Aires.

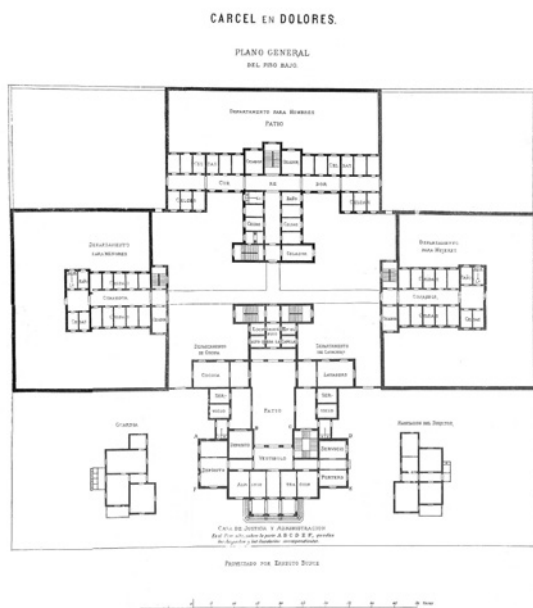


300

a ambos lados de un corredor central y habilitadas en un lapso de pocos meses, completando una importante renovación de la edificación penitenciaria. Solo faltó la construcción de la cárcel preventiva y el reemplazo de la antigua cárcel correccional de la Ciudad de Buenos Aires.

Los planos de Bunge respondían a los criterios higienistas de la época, con edificios aislados para proveer mejor ventilación y hacer efectiva la separación entre varones, mujeres y menores. También formaban cuerpos independientes la Casa de Justicia, los servicios y el cuerpo de guardia, ya que “no tenían que intervenir para nada y evita en lo posible la comunicación de los presos con los encargados de la custodia”.⁹ Los edificios de alojamiento fueron proyectados de dos pisos según el sistema celular (Fig. 4).

Fig. 4. Plano del proyecto para la cárcel de Dolores.



Fuente: Memoria del Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, Buenos Aires, Imp. *La Prensa*, 1874.

⁹ Provincia de Buenos Aires (1874) *Memoria del Ministerio de Gobierno*, Imp. La Prensa, Buenos Aires, pág. DLXIX.

Las cárceles departamentales se habilitaron con la siguiente capacidad: 48 celdas en Dolores, 68 en Mercedes y 54 en San Nicolás con 12 celdas para cuatro personas y seis individuales para incomunicados. Sumadas a la Penitenciaría y a la Cárcel Correccional, la capacidad del sistema ascendió entonces a 945 plazas.

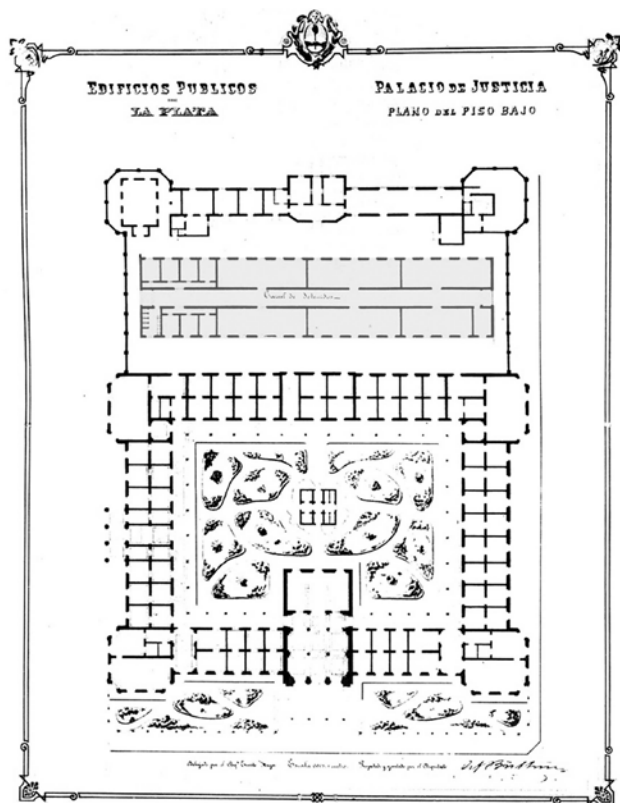
A poco de inauguradas las cárceles departamentales presentaron algunas deficiencias en los servicios sanitarios y en la seguridad, pues las de Dolores y San Nicolás carecían de murallas, que fueron construidas recién en 1881.

La reconfiguración de la provincia de Buenos Aires

La población penal, en 1878, era de 699 alojados en la Penitenciaría, 190 en la Cárcel Correccional, 213 en la Cárcel Departamental de Mercedes, 49 en la de San Nicolás y 92 en la de Dolores. El sistema presentaba una ocupación de 132%. La flamante infraestructura carcelaria y penitenciaria iniciaba un camino de sobreocupación que permanecería durante mucho tiempo. La federalización de la Ciudad de Buenos Aires privó a la provincia de su magnífico establecimiento penitenciario, transferido a la Nación a fines de 1880. Las cárceles departamentales, además de los inconvenientes suscitados a poco de su inauguración comenzaron a presentar una superpoblación que se acentuó ante la creciente ocupación del territorio bonaerense, particularmente en el período 1895-1914. La administración de Dardo Rocha (1881-1884) tuvo que refundar la provincia, simbolizada en la construcción de la ciudad de La Plata. En materia penitenciaria, debió reemplazar la Penitenciaría con un nuevo establecimiento a situarse en un paraje “apropiado para la fabricación de adoquines”.¹⁰ No abordaremos aquí este caso, que es tratado en el capítulo referido a Sierra Chica.

¹⁰ Ley del 4 de junio de 1881, ROPBA 1881, pág. 375. Mensaje del PE en *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires*, 1881, pág. 170.

Fig. 5 Planta del Palacio de Justicia de La Plata que indica la ubicación de la cárcel de detenidos.



Fuente: De Paula (1987).

La Plata, nueva capital de la provincia, carecía de establecimientos carcelarios y fue dotada de anexos de detención tanto en el Departamento de Policía como en la sede del Palacio de Justicia (Fig. 5). No obstante el énfasis puesto en las arquitecturas de los edificios públicos platenses, los planteos carcelarios fueron de pobre factura y no estuvieron a la altura de lo requerido en ese entonces por la penología. En 1889 el arquitecto Isaac Villamonte realizó un proyecto para construir en esa ciudad una cárcel de detenidos, de planta radial y 500 plazas. Cuatro años más tarde aún era considerada, ubicándola en Tolosa, pero finalmente quedó sin efecto.

Mientras tanto, las cárceles departamentales eran ampliadas para volver a quedar con capacidad insuficiente. En 1896 se inició la construcción del segundo piso de la cárcel de Mercedes, mientras que las de San Nicolás y Dolores fueron ampliadas en 1905. A eso se le agregaban otros problemas, como la creciente población penal de la ciudad de Bahía Blanca, cuya jurisdicción dependía del departamento Sud, situado en Dolores. Los presos debían viajar por barco a Ensenada y de allí eran enviados por tren a Dolores. Esto provocaba, no sólo las incomodidades del viaje, sino la superpoblación en la cárcel de esa ciudad, al punto tal que la justicia ordenó, en 1903, suspender los ingresos, quedando aquellos en las dependencias existentes en La Plata, que se vieron a su vez sobrepasadas. Por otra parte la construcción de la Penitenciaría de Sierra Chica avanzaba a paso cansino pese a los esfuerzos de su director, por lo que allí se alojaban dos y hasta tres individuos por celda. Hacia 1890 la capacidad en el conjunto de establecimientos era de 684 plazas para una población de 1.249 internos, implicando una ocupación de 182%. Estas cifras tuvieron una mejora relativa hacia 1906 cuando la ocupación fue de 110%.

No sólo la creciente población penal y la ya insuficiente y deficiente infraestructura complicaban el panorama penitenciario en la nueva centuria. La Suprema Corte de Justicia tenía jurisdicción sobre las cárceles departamentales mientras que las de condenados estaban a cargo del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno. A esto se agregaba que el cuerpo de Guardia de Cárceles de todas ellas y la cárcel del Departamento de Policía dependían de estas autoridades. Por su parte, la Dirección de Escuelas proveía los maestros de cárcel, la Dirección General de Salubridad ejercía jurisdicción sobre sus condiciones ambientales, la Inspección General de Prisiones, a partir de 1911, sobre sus talleres y la nueva Fábrica de Adoquines de Sierra Chica era puesta bajo la administración de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas en 1913. Esta maraña administrativa complicó seriamente el régimen penitenciario provincial. El panorama se vio agudizado al transformarse la Inspección General de Prisiones, durante el período 1914-1935, en una agencia proveedora de las necesidades materiales del Estado provincial, quedando relegado a un segundo plano la finalidad penitenciaria.

En La Plata, hacia 1888, el arquitecto Carlos Altgelt había proyectado una escuela de Artes y Oficios, habilitada unos años después con su edificio in-

concluso. En 1903, ante el déficit carcelario, se dispuso su reconversión en penitenciaría. La ejecución del proyecto fue encomendada al ingeniero Domingo Selva, pionero en el uso del hormigón armado en nuestro país. Además de las modificaciones internas para proporcionar las comodidades a los nuevos ocupantes, debía dotarse al establecimiento de la seguridad inherente a su nuevo destino. Selva propuso construir un muro perimetral empleando la nueva tecnología de hormigón armado, lo cual desató una controversia técnica con el Departamento de Ingenieros, favorable al sistema tradicional de ladrillos aparejados. Fundamentadas ambas posiciones, prevaleció el criterio de Selva. También se lo empleó en el refuerzo de las losas en el interior del edificio y en los tabiques divisorios de los pabellones de alojamiento. Internamente el edificio consistía en grandes salones y su capacidad se estimó en 640 plazas. Se habilitó en noviembre de 1905, trasladando a los condenados existentes en las cárceles de Mercedes, Dolores y La Plata.

Al realizarse el Primer Censo Carcelario, en diciembre de 1906, la capacidad declarada del sistema era de 2.078 plazas, mientras que la población penal que las ocupaba era de 2.172 internos, existiendo un déficit de 94 plazas.¹¹ La capacidad mencionada en los diversos informes difiere de unos a otros. Los más rigurosos asignaban una superficie de alrededor de cuatro metros cuadrados por persona a la hora de determinar el cupo de los locales colectivos, pero no consideraban a las celdas como de ocupación individual, sino que se afectaban para dos y hasta tres personas en cada una. El único establecimiento que escapó a ese criterio fue el de Sierra Chica, destinado a condenados, cuyos alojamientos fueron considerados individuales a la hora de indicar su capacidad.

Un relevamiento realizado con criterio técnico algunos años más tarde¹² asignaba a esos mismos establecimientos –sin mediar ampliaciones– 1.737 plazas, con lo cual el déficit habría sido de 435 lugares. De haberse evaluado las celdas como de ocupación individual el faltante habría ascendido a 940 plazas. La edad promedio de los edificios de diecinueve años dejaba entrever

¹¹ Ballvé, A. y Desplats, M., (1909) *Resultados Generales del Primer Censo Carcelario de la República Argentina, Levantado el 31 de diciembre de 1906*, Buenos Aires, Tall. Gráf. de la Penitenciaría Nacional, pp. 101-112.

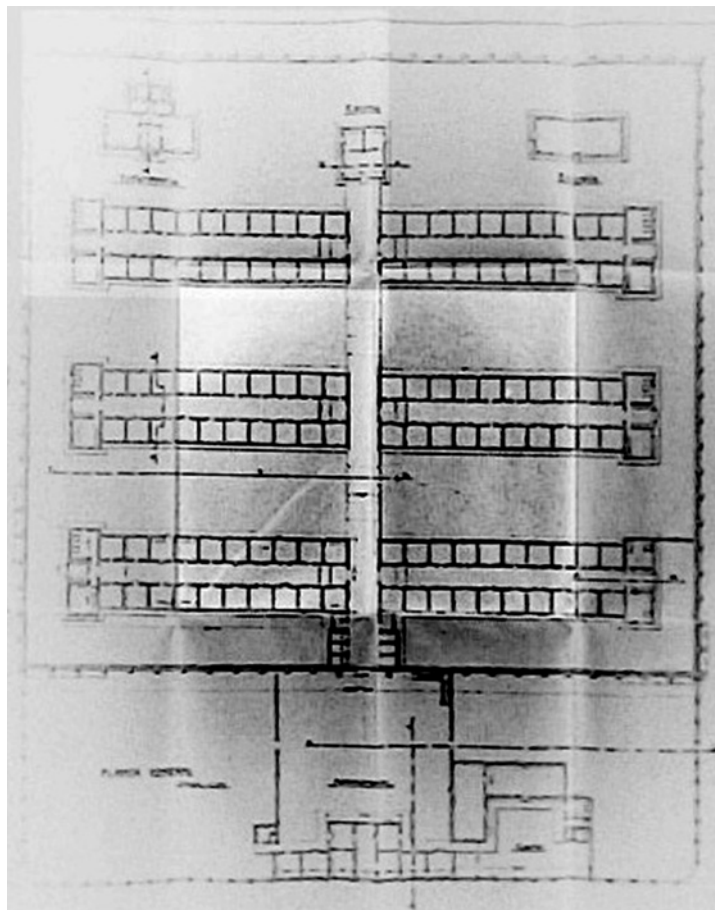
¹² Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires (1910) *Cuestiones carcelarias y penales*, Taller de Impresiones Oficiales, La Plata.

un parque todavía dentro de su vida útil, aunque varios de esos edificios, la Penitenciaría de La Plata y la Cárcel y Penitenciaría de Mujeres y Menores eran locales adaptados de otros usos y otros, como las cárceles ubicadas en el Departamento de Policía y en el Palacio de Justicia, tenían un diseño totalmente inadecuado para la permanencia de personas por más de unos cuantos días.

A comienzos de siglo se produjeron notables cambios en las prestaciones de la infraestructura al introducirse las instalaciones de agua corriente, baños de lluvia e iluminación eléctrica y, en el caso de Sierra Chica, las primeras celdas provistas con servicios sanitarios en su interior, lo cual redundó en mejoras en las condiciones higiénicas de esos establecimientos.

En 1902 se sancionó la ley de creación del Departamento Judicial de Costa Sud, en Bahía Blanca, que sabiamente incluyó, en su artículo quinto, la edificación del respectivo establecimiento carcelario. El proyecto fue desarrollado años más tarde por el arquitecto Ceferino Corti, que ya había trabajado en las ampliaciones de Sierra Chica, quien planteó un diseño según el partido paralelo (Fig. 6). Esta variante al entonces cuestionado sistema radial, consistía en colocar los cuerpos de alojamiento en forma transversal a un eje central de circulación. Sus ventajas eran una mayor simplicidad constructiva, una mayor facilidad para recibir ampliaciones y una mejor orientación de las celdas, aunque esta última característica no fue del todo aprovechada por estar situado el terreno a medio rumbo. Este fue el primer proyecto elaborado en el país conforme al modelo de la afamada prisión francesa de Fresnes-lès-Rungis, en las afueras de París, recientemente inaugurada. Las obras comenzaron en 1907 y el primer pabellón fue habilitado en 1909, aunque, al igual que otro frustrado proyecto para una Cárcel Modelo en La Plata desarrollado por el Departamento de Ingenieros ese año, no contó con celdas individuales.

Fig. 6. Proyecto para la cárcel del Departamento Costa Sud en Bahía Blanca.



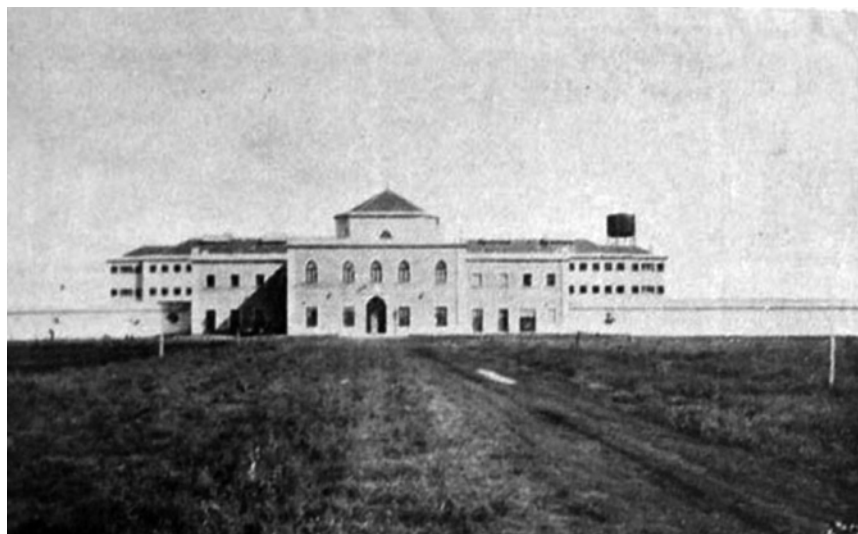
Fuente: Planos de la cárcel de Bahía Blanca, Archivo Histórico Ricardo Levene. Expediente 1908/120/F/13.286.

En 1912 el senador Héctor Quesada presentó un proyecto de ley, sancionado en octubre, para ampliar el parque penitenciario a una capacidad de 4.650 plazas. También existió la intención de construir una Cárcel Modelo para 1.000 presos en Melchor Romero, para lo cual se reservaron 10 hectáreas, que llegó a licitarse en 1913 con un proyecto del Departamento de Ingenieros. Sin embargo este, como los de renovación de las cárceles departamentales, no se concretó por restricciones presupuestarias.

Por su parte, el alojamiento de la población femenina siempre transitó por locales alquilados, edificios adaptados de otros usos o con diseños similares, por no decir iguales, a los establecimientos para varones. Si bien existieron varios proyectos concebidos para mujeres —en 1912, 1923 y 1931— ninguno fue llevado a cabo. La construcción de un establecimiento penitenciario diseñado específicamente para las necesidades y características de este colectivo es la gran deuda de la arquitectura penitenciaria bonaerense.

En 1915 la población penal ascendía a 3.389 personas de las cuales 37 % eran procesados. La superpoblación afectaba severamente a cuatro de los nueve establecimientos donde 730 condenados se alojaban en cárceles para procesados.¹³ La sanción del nuevo Código Procesal en ese año contribuyó a acelerar las causas y reducir las detenciones, lo que se vio reflejado en una menor proporción de procesados, mientras que la cantidad de condenados pasó de 761 en 1906 a 2.068.

Fig. 7. Cárcel del Departamento del Sud Oeste en 1935.



Fuente: Memoria correspondiente al ejercicio 1936 presentada a la H. Legislatura por el ministro de Obras Públicas ingeniero José Ma. Bustillo, La Plata, Tall. De Impresiones Oficiales, 1937.

¹³ Jofré, Tomás (1916) Delincuencia y cárceles en la Provincia de Buenos Aires, *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina-Legal*, Año III, pág. 47.

Durante el período de los gobiernos radicales (1916-1930) no hubo construcciones de relevancia. La puesta en vigencia del nuevo Código Penal produjo una disminución en la población carcelaria que pasó de 3.389 personas en 1915 a 2.559 en 1923. En la gobernación de José Luis Cantilo (1922-1926) se puso el énfasis en la mayor eficiencia en la gestión burocrática. La Inspección General de Prisiones, creada en 1910 como primer intento de centralización administrativa, fue integrada en 1923 con la Intendencia General de Suministros, concentrándose en los talleres carcelarios la fabricación de insumos y equipos requeridos por las reparticiones públicas.

En 1918 se había creado el Juzgado Criminal y Correccional en el departamento Sud Oeste, funcionando la cárcel en un local alquilado, hasta que en 1931 se inauguró un nuevo edificio ubicado en las márgenes del arroyo Azul (Fig. 7). Era del tipo pabellonar de tres niveles, en el inferior se dispusieron talleres, escuela, sanidad y dependencias; en los dos superiores, 104 celdas individuales para varones, y en un sector aparte, locales para 10 mujeres.

En 1934, en una infraestructura con capacidad para 2.740 personas, se alojaban 4.095, sólo 30% eran condenados. “Había procesados en las comisarias, tanto en la Capital como en la campaña, se recluían encausados en el Departamento de Policía de La Plata, y a veces en los penales. En las cárceles de detenidos solían permanecer individuos condenados” señalaba un informe oficial.¹⁴ En ese momento, la edad promedio del parque inmobiliario era de 40 años, presentando signos de desgaste no obstante las ampliaciones y mejoras introducidas.

En 1934 se modificó la Constitución Provincial a raíz de lo cual se transfirieron las cárceles departamentales a la Inspección General de Prisiones, centralizando la administración de los establecimientos de procesados y condenados.

Las construcciones de la Dirección General de Establecimientos Penales

La gestión de Manuel Fresco (1936-1940) estuvo marcada por la organización de la administración pública y por la construcción de infraestructura en todo el

¹⁴ Ministerio de Gobierno (1935) *El problema carcelario. Mensaje, proyecto de ley y decretos*. Taller de Impresiones Oficiales, La Plata, pág. 7.

ámbito provincial y en todos los campos. En materia penitenciaria, la creación de la Dirección General de Establecimientos Penales, en 1937, estuvo acompañada por dos importantes realizaciones: la ampliación del Penal de Sierra Chica y la construcción de la Cárcel de Encausados de La Plata, en Olmos.

A fines de 1933 se sancionó la *Ley 4.177* autorizando al P. E. a construir en Sierra Chica pabellones para 300 penados y a instalar una fábrica de tejidos. Luego de varios estudios se la propuso ampliar a 1.250 celdas, construyendo tres nuevos pabellones y elevando un piso los restantes. Además se reconvertirían en talleres los pabellones circulares. La morfología resultante de la gran ampliación y transformación de 1937 estuvo generada en la imposibilidad de construir el piso superior, por ser los edificios de piedra bruta. La solución ideada por el ingeniero Julián Marelli consistió en disponer entre los seis cuerpos radiales existentes cinco nuevos pabellones, el central con un piso superior para hospital. Dado que esta estrategia significaba retrasar el ingreso a estos, respecto del punto central del conjunto, se demolieron los primeros 25 metros de los edificios subsistentes, extendiéndolos otros tantos metros en dirección al muro perimetral, a fin de igualar en un gran semicírculo todos los ingresos. De esta forma, el diámetro del espacio central entre los pabellones pasó de tener 28 metros a 88 metros. (Ver Fig. 3 en el capítulo Sierra Chica) También fueron demolidos los pabellones circulares construidos en 1913, de difícil vigilancia por sus pasillos curvos. La capacidad del establecimiento pasó de 536 a 792 celdas. El partido resultante fue bautizado por el inspector general Dichio como “abanico”, para diferenciarlo del radial.¹⁵

La construcción de la demorada Cárcel de Encausados de la ciudad de La Plata en Olmos se concretó en 1939. Luego de un primer proyecto realizado según el sistema paralelo a ser ubicado en lo que hoy es el Parque San Martín, se optó por un edificio en torre de seis niveles de planta estelar (Fig. 8) que guarda similitud en su distribución interna con la prisión militar norteamericana de Fort Leavenworth, Kansas, terminada en 1921. Los cuerpos que albergan los pabellones son de doble envolvente, con un edificio de celdas interiores según el sistema *back-to-back*, y otro que lo envuelve exteriormente donde se ubican los aventanamientos. Esta disposición fue típica de la arquitectura del país del norte durante la primera mitad del siglo XX y tuvo su origen en la prisión neoyorquina de Sing-Sing. El diseño, si bien era

¹⁵ Dichio, Juan J. (1957) Historia del Penal de Sierra Chica, *Revista Estudios Penitenciarios*, N.º 1, pág. 40.

seguro contra fugas, facilitaba los desórdenes generalizados como los que se registraron en 1952 y 1955.

Fig. 8. Perspectiva del proyecto para la Cárcel de Encausados de La Plata (1939).

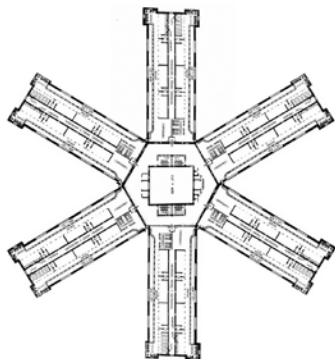


Fuente: Cárcel de Encausados de Olmos, Empresa Constructora de la Obra, La Plata 1939. Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

El partido en estrella, al igual que el abanico, difiere del radial en cuanto a que los ejes no convergen en un punto, lugar que en este caso ocupa un patio de aire y luz sobre el que se ubica la torre tanque, por lo que no se verifica el principio de inspección central (Fig. 9). La planta baja se encontraba ocupada por talleres, escuela, consultorios y capilla, mientras que los cinco niveles superiores eran destinados a los alojamientos, en su gran mayoría celdas colectivas para seis ocupantes, siendo las del último piso individuales.

Originalmente estuvo provista de un sistema de escuchas en las celdas, altoparlantes y otros dispositivos de singular tecnología para esa época. Sus seis cuerpos en estrella tenían capacidad para 1.332 plazas, acorde a las recomendaciones del Congreso de la Asociación de Prisiones Americana de 1929. El diseño arquitectónico de este establecimiento no tardó en recibir severas críticas por parte de funcionarios y especialistas, basadas en la dificultad de la vigilancia, los alojamientos colectivos, la vinculación vertical entre los pisos y la mayor cantidad de personal requerido. Años después, el vacío existente entre los pabellones y la envolvente exterior fue cerrado, quedando separados los distintos niveles.

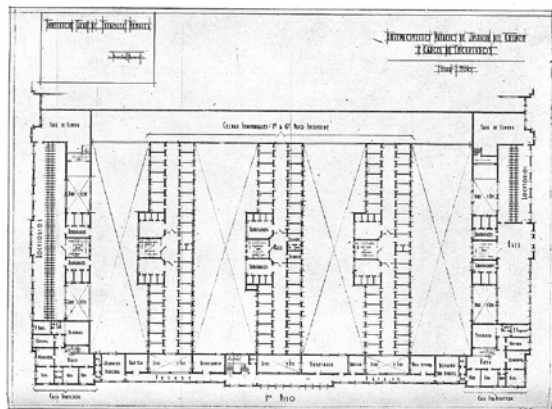
Fig. 9. Planta típica de la Cárcel de Encausados de La Plata.



Fuente: Elaboración propia a partir del croquis inserto en la Revista Penal y Penitenciaria n.º 14, 1939.

En 1941 el entonces director de la DGEP, Jorge Frías, propuso la construcción de un nuevo Palacio de Justicia del Crimen junto con una Cárcel de Encausados, en atención a que la lejanía de Olmos, a 17 kilómetros del tribunal, dificultaba la actividad judicial. El proyecto del arquitecto Antonio Bilbao La Vieja proponía un espacio carcelario con celdas individuales en pabellones paralelos (Fig. 10).

Fig. 10. Planta del sector carcelario del proyecto de Palacio de Justicia del Crimen de La Plata.



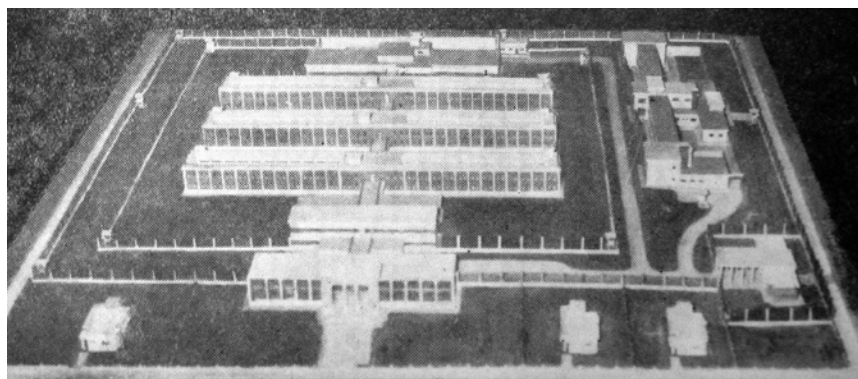
Fuente: Revista Penal y Penitenciaria n.º 21, 1941.

El parque inmobiliario penitenciario, que alcanzó una capacidad de 3.624 plazas, permaneció bastante estático entre la inauguración de la Cárcel de Encausados en Olmos, en 1939, y las de Junín y Batán, cuarenta años después. En ese prolongado lapso sólo se construyeron los edificios de la nueva cárcel de San Nicolás y la Cárcel Modelo de La Plata. Durante el primer peronismo se formuló un vasto plan para reemplazar los ya antiguos edificios carcelarios pero, al igual que en la Nación, no tuvo concreción alguna. Durante ese período, se terminó la Cárcel de San Nicolás, habilitada en 1951 con 226 celdas, se renovó la de Bahía Blanca y se amplió la de Mercedes con nuevos pabellones celulares que fueron terminados en 1956.

La capacidad total del sistema en 1952 era de 3.195 plazas,¹⁶ para alojar una población de 2.861 individuos. La edad promedio del parque edilicio aumentó a 52 años, quedando al borde de la obsolescencia.

Durante la gobernación de Oscar Allende (1958-1962) se terminó la Cárcel Modelo de La Plata, diseñada originalmente con la intención de reemplazar al penal de Olmos (Fig. 11). Contó con 576 celdas individuales en 12.000 m² según el partido paralelo.

Fig. 11. Maquette de la Cárcel Modelo de La Plata.



Fuente: Fotografía Archivo J. Carlos García Basalo.

¹⁶ *Encuesta carcelaria nacional, 31/12/1952*, AJCGB. La diferencia con la cifra anterior procede de que en 1952 se tomaron como individuales muchas de las celdas de las cárceles departamentales, mientras que en 1939 se consideraron de ocupación doble. Esta oscilación fue frecuente en los diferentes informes.

De esta época es el antiguo penal militar de Magdalena, transferido en 1997 al Servicio Penitenciario Bonaerense, diseñado con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Institutos Penales, según el sistema paralelo, con una capacidad de 300 celdas individuales.

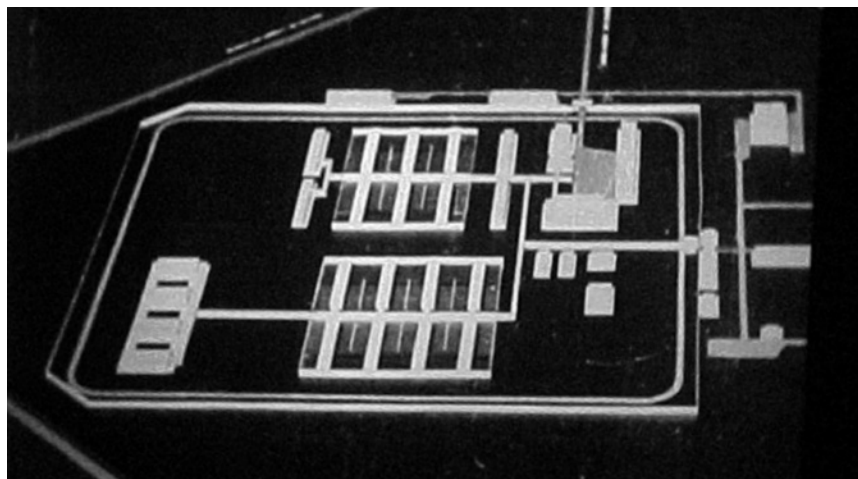
En 1958 se conformó una comisión a los efectos de seleccionar un predio para la construcción de la Cárcel Departamental de Mar del Plata, ya que los internos de esa jurisdicción saturaban el establecimiento de Dolores. También la creación del Departamento Judicial de Junín condujo a la necesidad de contar con un establecimiento carcelario. Estos proyectos se integraron con la planificación de una Colonia Penal en Dolores para reemplazar la antigua cárcel del siglo XIX y una cárcel industrial a situarse en San Martín o en Capitán Sarmiento, que no se llevaron adelante.

En 1965 se designó la Comisión de Construcciones, encargada de concretar las obras de los establecimientos de Mar del Plata y Junín, así como las ampliaciones de la Cárcel Modelo y de la Cárcel de Encausados, ambas en La Plata. Los planos de los nuevos establecimientos departamentales se deben al arquitecto Alberto Zipenko, de la Dirección de Arquitectura.

El partido arquitectónico se basó en paralelos múltiples, con distintas configuraciones adaptadas según la forma del terreno. Ambos penales fueron provistos de celdas individuales, 750 en la primera y 420 en la segunda, en este caso con una cárcel de mujeres anexa.

Las obras comenzaron en 1969, contaron con triple cerco de seguridad –el del centro electrificado– y un sistema de vigilancia por circuito cerrado de televisión, el primero instalado en un establecimiento penitenciario. Ambos penales se caracterizaron por sus larguísimos corredores internos, aspecto cuestionable del partido paralelo, que alcanzaron una longitud de 700 metros en el caso de Junín y de más de un kilómetro en el caso de Batán (Fig.12). Tras un largo proceso constructivo fueron habilitados en 1979 y 1980.

Fig. 12. Maqueta de la Cárcel Departamental de Mar del Plata.



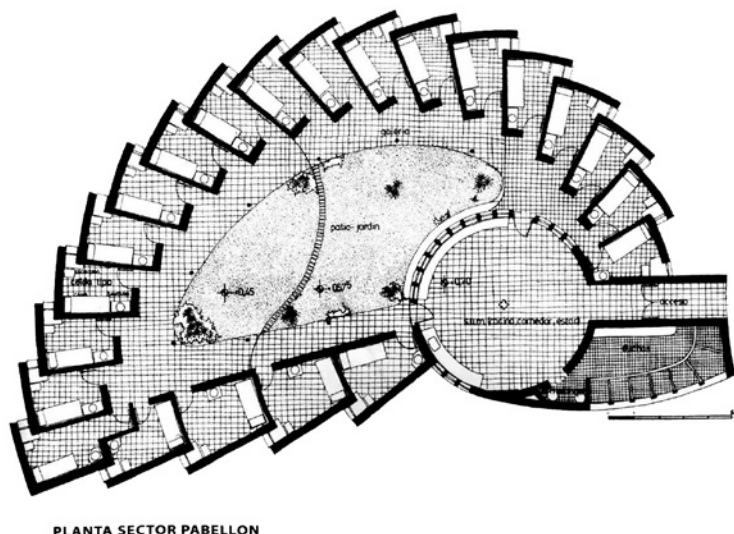
Fuente: Fotografía Archivo J. Carlos García Basalo.

Un proyecto interesante fue el realizado, durante la Gobernación de Antonio Cafiero (1987-1991), por el arquitecto Claudio Caveri, quien era uno de los fundadores del movimiento de Casas Blancas y conocido por llevar adelante el proyecto Comunidad Tierra en la localidad de Moreno. Convocado para diseñar el Programa Olmos, presentó un proyecto atípico de 198 plazas con un núcleo central de servicios y nueve cuerpos de alojamiento dispuestos a su alrededor, como una flor según el arquitecto, o como “empanadas” según los internos.

Estos alojamientos estaban compuestos por un conjunto de 22 celdas individuales en torno a un claustro en uno de cuyos extremos se encontraba el salón de día-comedor y las duchas.¹⁷ (Fig. 13) Si bien el partido arquitectónico general deja entrever cierta ingenuidad del proyectista, los cuerpos de alojamiento presentan una calidad espacial novedosa, tanto en el claustro como en las celdas individuales. Estuvieron concebidos bajo el principio del pequeño grupo, originado en Escandinavia, que buscaba una mejor relación social entre los internos y una mayor interacción de estos con el personal. Para re-

¹⁷ Brunati (2016), *passim*.

forzar ese concepto se apeló al abandono de los corredores para acceder a las celdas, a la inmediata vinculación de éstas con el espacio abierto, al empleo de curvas y de espacios carentes de ortogonalidad, junto con el tratamiento de texturas y materiales que le confirieron un aspecto cálido y residencial.



Fuente: Brunati, L. (2016).

¹⁸ La idea de que el interno poseyera la llave de su propia celda, en ese entonces de avanzada, además estaba orientada a que le proporcionara un mayor control de su espacio personal. El sistema no fue implementado.

Las arquitecturas para la superpoblación

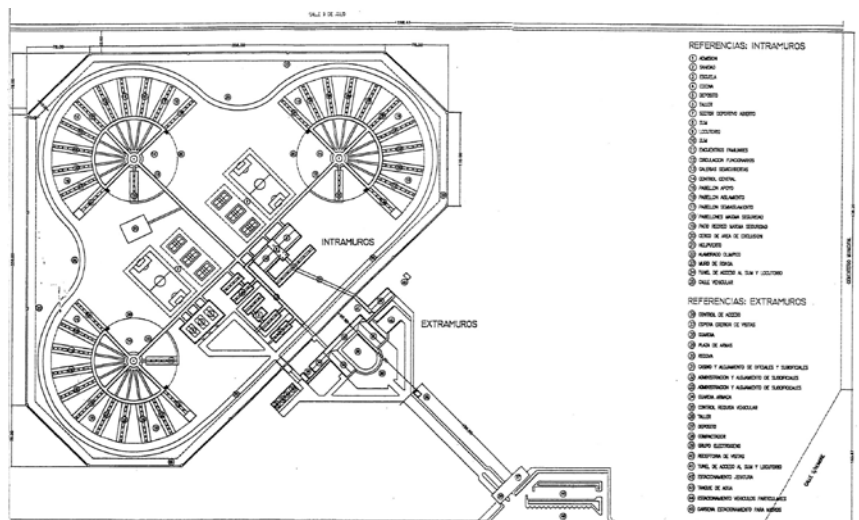
Según Pierre Tournier²⁰ la inflación carcelaria es un fenómeno donde la población penal crece a un ritmo superior al incremento demográfico. Desde 1986 este incremento anual promedio es seis veces mayor que el de la población civil. Por otra parte durante el último cuarto del siglo XX la provincial representó el 35% de la población penal del país, hoy es el 45%, pese a que la demografía provincial respecto de la nacional no ha tenido variaciones significativas. En 1990 el total de privados de la libertad ascendía a 8.984 personas que eran alojadas en establecimientos con capacidad para 6.947.²¹ La edad promedio de los establecimientos era, por ese entonces, de 55 años.

Esta situación llevó a decretar, en 1994, la emergencia carcelaria que dio inicio a un masivo programa de construcciones que comenzó durante la gobernación de Eduardo Duhalde (1991-1999) y continuó hasta el presente. Las primeras de esas obras del llamado Plan de Construcción y Reconversión fueron los establecimientos tipo de Florencio Varela I y II y Campana, habilitadas en 1995, 1997 y 1998 respectivamente. El programa arquitectónico desarrollado dentro de una muralla perimetral de hormigón armado comprendía dos sectores de distinta configuración. Uno de ellos de mayor seguridad basado en un abanico de 180° de ocho pabellones y otro de mediana seguridad compuesto de tres edificios con planta en forma de “T”. La capacidad total de cada uno de estos establecimientos era de 350 celdas individuales. Una unidad especial de máxima seguridad, también con un partido de abanico de 180° y un excesivo –y desafortunado– énfasis puesto en el confinamiento, fue construida en Melchor Romero y habilitada en 1998.

²⁰ Tournier (2000) pág. 1.

²¹ Ministerio de Gobierno (1990) *Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires*, pág. 46.

Fig. 14. Planta de conjunto del Complejo de General Alvear.

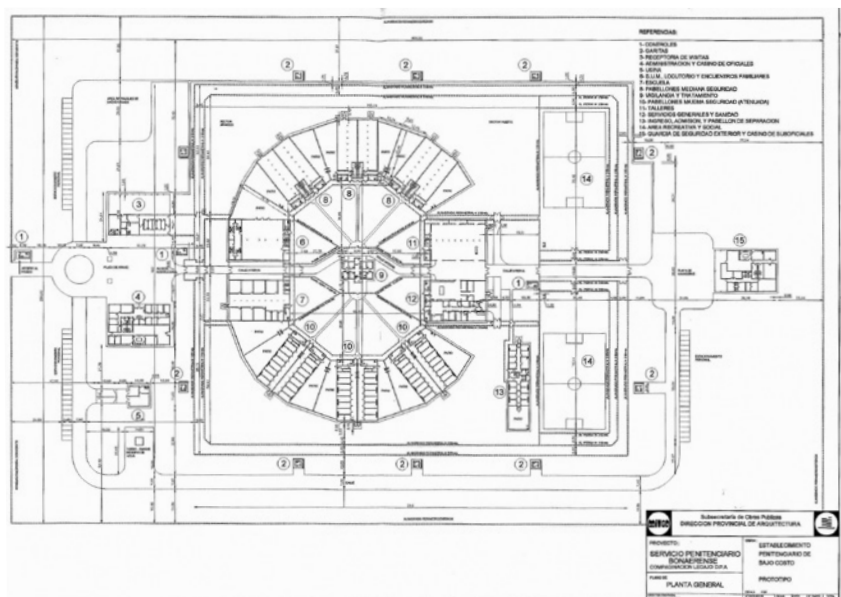


Fuente: Archivo del autor.

A fines del siglo pasado se empleó un nuevo módulo, llamado de estrella, consistente en cuatro sectores con pabellones podulares en dos plantas de celdas individuales con un total de 312 plazas. La disposición podular es aquella que agrupa las celdas en torno a un espacio de uso diario de doble altura. Este diseño fue empleado por primera vez en el Servicio Penitenciario Bonaerense en las unidades numeradas 30 a 35. El último establecimiento construido con celdas individuales fue el Complejo de General Alvear, inaugurado en 2000 con 1.056 plazas con tres subunidades de 352 celdas cada una. El partido arquitectónico consistió en tres abanicos de 180° (Fig. 14).

Ya en el siglo XXI, ante el explosivo crecimiento de la población penal y la necesidad de contar aún con mayor capacidad en el menor tiempo y al menor costo posible, se construyeron diez penales, según un prototipo que se dio en llamar Unidades de Bajo Costo, donde se maximizaron esas características con el consiguiente deterioro de la calidad ambiental, abandonando el alojamiento celular (Fig. 15). Estos establecimientos, varios de los cuales se situaron en el interior de la provincia, fueron diseñados en forma de abanico de 360°, con celdas compartidas y construcción liviana.

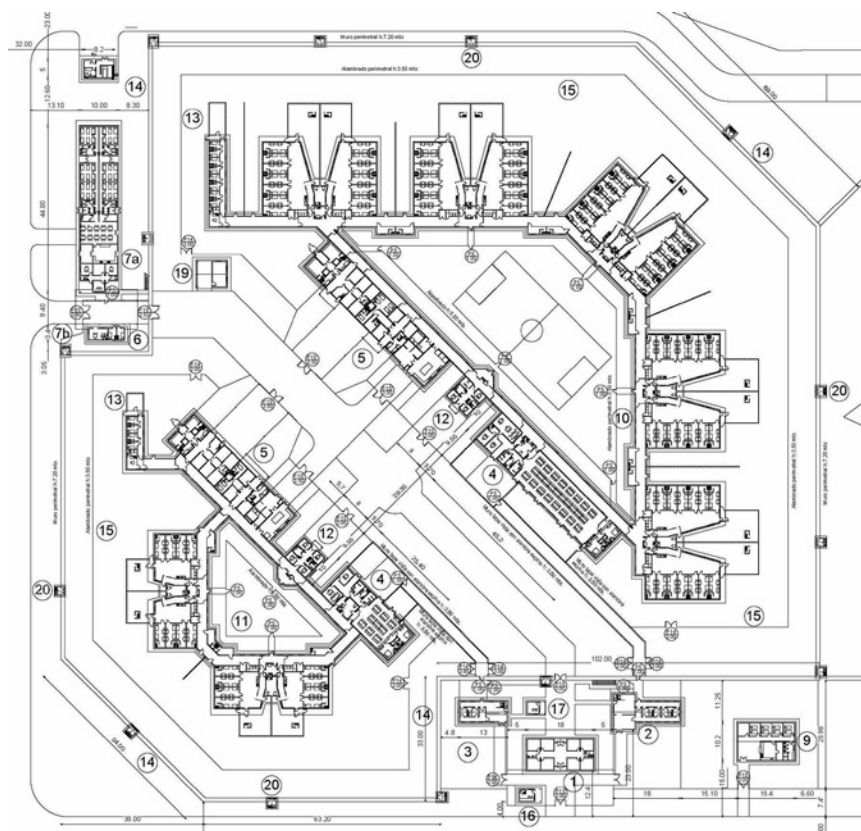
Fig. 15. Plano del Prototipo de Bajo Costo con partido abanico de 360°.



Fuente: Archivo del Autor.

A partir de 2006 se comenzaron a emplear los módulos de pabellones frontales, de diseño podular con celdas colectivas para 72 ocupantes en dos pabellones. Pertenecen a este sistema las unidades 50 y 52 y la gran mayoría de las alcaidías departamentales. Con estos alojamientos podulares se compuso un nuevo partido arquitectónico del tipo campus modificado (Fig. 16). Concebido originalmente como un modelo para alcaidías con un sector para varones y otro para mujeres, media docena de unidades y un par de alcaidías poseen esta tipología.

Fig. 16. Plano Tipo de establecimiento Modular de campus modificado y pabellones frontales.



Fuente: Archivo del Autor.

No obstante la gran cantidad de nuevos institutos construidos, el déficit de alojamiento resultó cada vez mayor, por lo que debieron sumarse además numerosas ampliaciones, muchas veces a costa de los espacios abiertos de las unidades. Los modelos más empleados fueron los Módulos de Bajo Costo y los Módulos Autosuficientes, de los cuales se construyeron varias decenas. Estos edificios de rápida construcción y conformación básica consistieron en dos pabellones colectivos de 60 camas, sanitarios y patio, el primero, y celdas múltiples, salón de día, sanitarios y un patio anexo y capacidad para 152 ocupantes el segundo.

No existe concordancia entre las fuentes consultadas respecto de la capacidad del sistema penitenciario bonaerense. Entretanto el informe SNEEP de diciembre de 2019, que se nutre de cifras oficiales, arrojaba un total de 32.150 plazas; la Comisión Provincial de la Memoria en el mismo año las calculaba en 19.988 mientras que el Ministerio de Justicia informaba 29.856 en septiembre de ese año. Por su parte el gobernador Kicillof al asumir el cargo aquel diciembre mencionaba la existencia de 24,000 plazas. En general el parque inmobiliario se componía, a fines de la última década, de edificios con su vida útil ampliamente superada, una gran cantidad de ampliaciones en unidades existentes y los nuevos establecimientos construidos a partir de 1996, muchos de los cuales presentan alojamientos colectivos. En 2019 la edad promedio de los establecimientos había descendido a 43 años.

Conclusiones

Las primitivas cárceles, fuera de los edificios capitulares, se alojaron en construcciones precarias donde la seguridad estuvo provista por cepos, grillos y otras prisiones. Existieron en la primera mitad del siglo XIX proyectos penitenciarios de inspiración inglesa, basados en las ideas de Howard, que no se concretaron a causa de la inestabilidad política del período.

Las primeras realizaciones respondieron a una arquitectura de patios y, a partir del concurso de proyectos de la Penitenciaría de Buenos Aires, se introdujo la planta ordenada por corredores y la repetición de espacios celulares. En este caso bajo el partido radial, mientras que en las cárceles departamentales, de escala reducida, fueron de disposición pabellonar. Como señaló Olivier Milhaud, el partido radial no estuvo inspirado en la vigilancia continua como suele afirmarse, sino en la segregación.²² La construcción de la Penitenciaría de Buenos Aires marcó un hito en la arquitectura penitenciaria y en la penología argentina. Su influencia se extendió tanto al resto del país como más allá de sus fronteras.

El proyecto del ingeniero Aguirre para Sierra Chica, inspirado en los radiales franceses, agregó otra escala a la geografía penitenciaria de segregación, al situarla en el desierto y destinarla a la fabricación de adoquines, iniciando

²² Milhaud (2015) pág. 363.

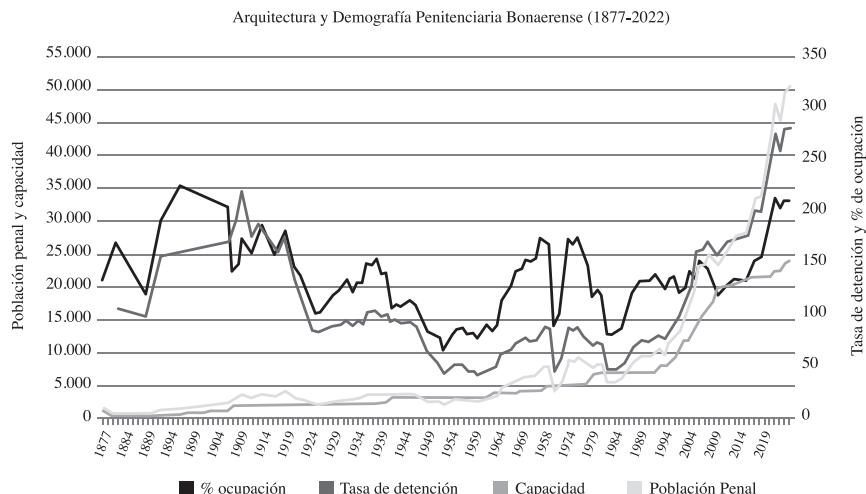
una tendencia productivista en el sistema penitenciario bonaerense que se profundizaría en el siglo entrante con la Intendencia General de Suministros.

Durante casi toda la centuria siguiente predominó el partido paralelo en las nuevas construcciones, a excepción de la cárcel de Olmos. No obstante la innovación que representó la introducción del partido paralelo en Bahía Blanca, y con la excepción de la pequeña cárcel de Azul, en la primera mitad del siglo predominaron los alojamientos colectivos, particularmente en La Plata, donde además fueron de gran capacidad. Esta tendencia cambió a mediados de siglo cuando comenzaron a construirse establecimientos con celdas individuales, aunque algunos de ellos excedidos en su cantidad, como la Cárcel Modelo de La Plata y la departamental de Mar del Plata.

Hacia fines del siglo XX se impusieron las arquitecturas para la superpoblación que presentaron las siguientes características: a) ubicación fuera de las comunidades de origen de los internos, muchas veces en parajes alejados, b) capacidad por encima de las recomendaciones internacionales, c) son, casi con exclusividad, establecimientos cerrados donde predominan criterios de seguridad, d) empleo de alojamientos colectivos, e) baja cantidad y calidad espacial, f) presentan un ambiente altamente institucionalizado, g) en el caso de establecimientos existentes, son ampliados a costa de la pérdida de espacios abiertos y campos deportivos y, h) agrupamiento de varios establecimientos en un mismo predio. Otra de las consecuencias de la superpoblación se centra en la imposibilidad de reemplazar edificios que ya han cumplido varias veces su vida útil.

Desde la introducción del régimen penitenciario en la provincia de Buenos Aires, hace 145 años, la infraestructura física casi siempre estuvo por debajo de las necesidades de alojamiento. El porcentaje de ocupación sólo fue inferior al total de las plazas disponibles entre 1946 y 1961 como consecuencia del estático volumen que presentó la población penal antes del crecimiento del parque inmobiliario. Otros breves períodos, en 1973 y 1983-1987 también se deben a la disminución de la población producida a la salida de las dictaduras militares. La cantidad de detenidos superó en más de 50% la capacidad de alojamiento a comienzos del siglo XX (1904-1918), durante las dictaduras militares (1967-1972 y 1976-1979) y entre 2015-2018. En los últimos cuatro años la capacidad se vio duplicada por la cantidad de alojados.

Gráfico 1. 145 años de penitenciarismo bonaerense.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos de una gran cantidad de fuentes con la asesoría del personal del Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense²³

En cuanto a la tasa de detención, esta se situó por encima de 100 por cada 100.000 habitantes con anterioridad a la sanción del Código Penal de 1922, en un breve período entre 1934 y 1938 y ya a partir de la crisis de superpoblación experimentada en el siglo XXI. La tasa más baja se registró en 1957 con 42 internos cada 100.000 habitantes, mientras que el pico más alto ocurrido en el siglo XX se registró en 1908 (220) y en la presente centuria corresponde a la actualidad (282) en que el numerario sigue creciendo, no obstante la reducción ocurrida a causa de la pandemia. A estas consideraciones cabe agregar que, a excepción de algunos períodos (a principios del siglo XX, al entrar en vigencia el nuevo Código Penal y a mediados del siglo XX), la cantidad de procesados casi siempre fue superior

²³ Entre las más significativas, se utilizaron las Memorias del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; Memorias de la Suprema Corte de Justicia, los diarios de Sesiones de la Cámara de Diputados y de Senadores; Revista Penal y Penitenciaria; publicaciones diversas de la Dirección General de Establecimientos Penales, del Servicio Correccional de la Provincia de Buenos Aires y del Servicio Penitenciario Bonaerense; del Registro de Reincidencia; del INDEC; de publicaciones realizadas por especialistas y expertos penitenciarios; del SNEEP publicado por el Ministerio de Justicia de la Nación y de la Comisión Provincial de la Memoria. En algunos casos, cuando no fue posible obtenerlas de textos oficiales, se recurrió a informaciones de prensa.

a la de condenados. Así mismo, es necesario consignar que en aquellos períodos donde la superpoblación resulta excesiva, estos excedentes recaen en las dependencias policiales, situación que se ha verificado antaño y hogaño.

En el gráfico puede apreciarse cómo el parque edilicio estuvo por detrás de las necesidades de alojamiento –solo fue superior en 20 de los 145 años analizados– y en particular se verifica cómo, a pesar del importante esfuerzo realizado en materia de construcciones penitenciarias (entre 1996 y 2007 se habilitaron más de 10.000 plazas), el déficit que en 1996 era de 2.059 plazas hoy supera la exorbitante cifra de 26.000.

En lo que va del siglo se crearon 35 nuevos establecimientos, a un promedio de uno cada siete meses, además de decenas de ampliaciones agregadas. Mientras en su mejor momento el parque inmobiliario creció a un ritmo de 1.000 plazas anuales, la población penal lo hizo a razón de 1.500 internos al año. La superpoblación es el cáncer de los sistemas penitenciarios, los corroe internamente y los inhibe de alcanzar el objetivo social encomendado: la recuperación del delincuente.

El psicólogo norteamericano Richard Wener ha señalado que el diseño de una cárcel o una prisión está críticamente relacionado con la filosofía de la institución e incluso con la del sistema penal.²⁴ Los espacios resultantes van desde las arquitecturas de cuarta generación hasta las del *warehousing*.²⁵

El desafío que tiene por delante el sistema penitenciario bonaerense al cumplir 200 años requerirá de soluciones audaces e innovadoras. La experiencia enseña –aquí y en todas partes– que el aumento de la capacidad del parque inmobiliario no es una herramienta que *per se* contribuya a resolver la superpoblación carcelaria si no está acompañada de otras medidas eficaces. Para enfrentar con éxito la actual coyuntura y retomar los objetivos que la sociedad espera del sistema penitenciario se requerirá una acción coordinada de los tres poderes del Estado.

²⁴ Wener (2012) pág. 7.

²⁵ García Basalo (2019) pág. 4.

Bibliografía

- AA. VV. (1939) *Cárcel de Encausados de Olmos*, La Plata.
- Amerio, A.M y Frangi, A.M. [Coords.] (2006) *Servicio Penitenciario Bonaerense. Historia Institucional. Tomo I. Desde sus orígenes hasta la imposición del penitenciarismo*, Diebo, La Plata.
- Aliata, F. (2007) La arquitectura escolar en Buenos Aires durante el período posrevolucionario. Los proyectos del Archivo Zucchi, *Estudios del Hábitat* N.º 9, pp. 5-12.
- Aliata, F. (2009) *Carlo Zucchi. Arquitectura, monumentos, decoraciones urbanas (1828-1845)*, La Plata.
- Area Investigación AHyMSPB (2015) *Primeras Cárceles de la ciudad de La Plata (1882-1939)*, La Plata.
- Belzunces, F. (2020) Transiciones hacia el encierro. Espacios y prácticas de la prisión en la historia de la cárcel de Mercedes (1854-1882), *Revista de Historia de las Prisiones* N° 10, pp. 48-76.
- Brunati, L. (2016) *Las llaves de la cárcel. Democratizar la seguridad. Humanizar el sistema carcelario*, Anti, Buenos Aires.
- Chervo, S. y Camarasa, L. (2004) *Cárceles de San Nicolás de los Arroyos del siglo XIX*, San Nicolás.
- Cirvini, S. (1989) *La estructura profesional y técnica en la construcción de Mendoza, Los agrimensores*, tomo I. Mendoza, Instituto Argentino de Investigaciones de Historia de la Arquitectura y Urbanismo.
- De Paula, A.S.J. (1987) *La ciudad de La Plata. Sus tierras y su arquitectura*, Platt, Buenos Aires.
- Dichio, J.J. (1957) Historia del Penal de Sierra Chica, *Revista Estudios Penitenciarios*, N.º 1, pp. 5-98.
- Dichio, J.J. (1990) *Luján, Prisión de Estado*, UM, Morón.

- Gammalsson, H. (1957) *Apuntes históricos del pueblo de los Santos Lugares, hoy General San Martín*, Buenos Aires.
- García Basalo, A. (2011) La arquitectura de la Penitenciaría de Sierra Chica (1880-1910), *XIII Congreso de Historia de los Pueblos de la Provincia de Buenos Aires*, Chivilcoy.
- García Basalo, A. (2014) ¿Un panóptico en Buenos Aires? La primera penitenciaría proyectada en Sudamérica, *Épocas, Revista de Historia*, N° 8, pp. 47-90.
- García Basalo, A. (2016) Tipologías de la arquitectura penitenciaria argentina, *Revista de Historia de las Prisiones* N° 2, pp. 115-149.
- García Basalo, A. (2017) Arquitectura carcelaria en Buenos Aires. La Cárcel Correccional de San Telmo en el siglo XIX, *Revista de Historia de las Prisiones* N° 5, pp. 45-74.
- García Basalo, A. y Mithieux, M. (2017) *Para seguridad y no para castigo. Orígenes y evolución de la arquitectura penitenciaria provincial argentina (1853-1920)*, INHIDE, Tucumán, y
- García Basalo, A. (2019) La arquitectura penitenciaria de cuarta generación ¿Pueden ser más humanas las prisiones? *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*. Disponible en <https://www.ejc-reeps.com/BASALO.pdf>
- García Basalo, J. Carlos (1959) Introducción a la arquitectura penitenciaria, *Revista Penal y Penitenciaria* T. XXII, pp. 41-132.
- García Basalo, J. Carlos (1977) *Historia de la Penitenciaría de Buenos Aires (1869-1880)*, Buenos Aires.
- Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (1988) *Programa Olmos. Para que en las cárceles entre el sol*, Diebo, La Plata.
- González Alvo, L. (2013) *Modernizar el Castigo. La construcción del régimen penitenciario en Tucumán, 1880-1916*, Rosario, Prohistoria.

- González Alvo, L. (2018) *El tiempo de la prisión. La reforma penitenciaria en Córdoba, Santa Fe y Tucumán (1853-1946)*, Tesis de doctorado, inédita.
- Guillamondegui, J. (1966) *La cárcel para deudores mercantiles en Buenos Aires (1822-1872)*, Madrid.
- Gutiérrez R. (1969) *La obra del ingeniero Juan Col en la expansión edilicia del nordeste argentino*, Archivo y Registro Oficial de la Provincia, Cuadernos de Historia, Serie I, N° 5, Corrientes.
- Luciano, M. (2014) La Penitenciaría de Córdoba: proceso de construcción, régimen interno y tensiones institucionales, 1887-1907, *Prohistoria*, año XVII, núm. 21, ene.-jun. 2014, pp. 131-155.
- Milhaud, Olivier (2015) *Séparer et punir. Une géographie des prisons françaises*, CNRS, Paris.
- Molle, A. (2011) Un interesante repaso por la larga historia de la Unidad Penal 5, en *Noticias Mercedinas*, www.noticiasmercedinas.com/110225historia.htm accedido el 31/3/12.
- Mussa, Alejandra (2008) *Descripción de las Unidades Carcelarias* (Inédito)
- Olarte J. y Raffo, L. (2018) El depósito de prisioneros de “Las Bruscas”, *Revista de Historia Militar* N.º 11, pp. 135-150.
- Page, C. (1994) *La arquitectura oficial en Córdoba (1850-1930)*, Buenos Aires, Ministerio de Cultura y Educación.
- Piazzzi, C. (2011) *Justicia criminal y cárceles en Rosario, segunda mitad del siglo XIX*. Rosario, Prohistoria.
- Raffa, C. (2007) El modelo panóptico en la arquitectura penitenciaria argentina: la primera cárcel en la ciudad. Mendoza, 1864, *Argos*, Vol. 24 N° 47, 2007, 15-27.
- Rey, C. (2014) *Cárcel y Mujeres ¿Delito o pecado?* AHyMSPB, La Plata.
- Rodríguez Méndez, L. (1989) *Historia de la cárcel de Mercedes. Desde sus orígenes hasta 1900*, Buenos Aires.

- Ruiz Díaz, Matías (2018) *La ciudad de los réprobos. Historia urbana de los espacios carcelarios de la ciudad de Buenos Aires, 1869-1927*, Buenos Aires, IAA.
- Schávelzon, Daniel (1995) *Arqueología e Historia del Cabildo de Buenos Aires: informe de las excavaciones (1991-1992)*, Columbia.
- Selva, J. (c. 2000) *Reseña histórica de la Unidad 6 de Dolores*, Servicio Penitenciario Bonaerense.
- Tournier, Pierre (2000) *Prisons d'Europe, inflation carcérale et surpeuplement, Questions Pénales*, Mars 2000, p. 1-4.
- Villarreal, L. (1976) Una fuga pintoresca, en *Unidad 5 Centenario de la Unidad*, Mercedes, Servicio Correccional de la Provincia de Buenos Aires.
- Wener, Richard (2012) *The Environmental Psychology of Prisons and Jails: Creating Humane Spaces in Secure Settings*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Yangilevich, M. (2017) Vínculos complejos: cárceles, estado y sociedad en la provincia de BuenosAires (Argentina) durante la segunda mitad del siglo XIX. *Claves. Revista de Historia*, Vol. 3, N 4. Montevideo, pp. 165-190.

Fuentes

- Archivo General de la Nación (AGN).
- Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires (AHPBA).
- Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense (AHMSPB).
- Archivo Inspección General J. Carlos García Basalo (AJCGB).

Ilustraciones

La fuente de las ilustraciones corresponden a: 1. García Basalo (2014); 2. Aliata (2007); 3. Informe de la Comisión para la construcción de la Nueva Cárcel (1877); 4. Memoria del Ministerio de Gobierno (1873); 5. De Paula (1987), 6. AHPBA, Expte F 60/Nº 13286; 7. Memoria Ministerio de Gobierno (1937); 8. AA.VV. (1939); 9. Reconstrucción del autor en base a Revista Penal y Penitenciaria 1939; 10. Frias (1941); 11. AJCGB; 12. AJCGB; 13. Brunati (2016); 14, 15 y 16 Servicio Penitenciario Bonaerense.

11. Evoluciones y estancamientos de la legislación penitenciaria bonaerense

Pablo Andrés Vacani

Felipe Lamas

Introducción

El presente trabajo constará de tres ejes principales. En el primero de ellos se realizará un recorrido por las etapas históricas y políticas en las que tuvo lugar cada cuerpo normativo, a saber: el *Código de Ejecución Penal/ Ley 5.619* (1950); el *Decreto 1.373* (1962); el *Decreto-Ley 9.079* (1978); el *Decreto 1.300* (1980); el *Decreto-Ley 9.578* (1980); el *Decreto 342* (1981) y la *Ley 12.256* (1999).

En el segundo eje se hará mención de las normas que diferían sustancialmente de la legislación actual (partiendo del *Código de Ejecución Penal* y pasando luego por los siguientes cambios), siendo tales temáticas principalmente: la figura del inspector general como órgano de control; el lugar donde se cumplirá el periodo de tratamiento (cárceles industriales, colonias y granjas penales); las normas de conducta y las sanciones disciplinarias (fundamentalmente las referidas a las huelgas de hambre); las normas de trabajo (la administración y disposición de la producción que se manufacture durante el encierro); las normas de vestimenta; las normas de visita; el tratamiento relativo a las mujeres; el Instituto de Investigaciones en Docencia y Criminología.

Luego, en el tercer eje, se analizarán los principales denominadores comunes entre las distintas legislaciones históricas bonaerenses, siendo tales ejes: la finalidad del régimen; el tratamiento; el sistema de calificaciones que permitirá avanzar dentro del régimen de progresividad; las normas relativas a la educación, alimentación e infraestructura (así como las normas que regulan el control de tales derechos elementales).

Etapas históricas de la legislación Penitenciaria Bonaerense

En este apartado expondremos un breve paneo de las etapas históricas en las que tuvo lugar cada uno de los cuerpos normativos que legislaron en materia de ejecución penal bonaerense, y estas fueron, tal como adelantamos: la *Ley 5.619/ Código de Ejecución Penal* (año 1950); la *Ley 5.741* (año 1953); el *Decreto 9.662* (año 1954); el *Decreto 1.373* (año 1962); el *Decreto-Ley 9.079* (1978); el *Decreto 1.300* (1980); el *Decreto-Ley 9.578* (1980); el *Decreto 342* (1981); la *Ley 11.257* (año 1992) y la *Ley 12.256* (1999).

A mitad del siglo XX, precisamente en el año 1950, por primera vez en la historia surgió la voluntad política necesaria para legislar la ejecución de la pena en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, dando lugar al *Código de Ejecución Penal* regulado por la *Ley 5.619*. Esto ocurrió en el primer gobierno del presidente Perón, siendo a la sazón gobernador de la provincia, Domingo Alfredo Mercante, otro de los iniciadores del movimiento peronista. Luego de la reelección presidencial de Perón, ya siendo gobernador de la provincia, Carlos Vicente Aloé, en el año 1953, se legisló el primer Estatuto del personal penitenciario bonaerense mediante la *Ley 5.741* y su correspondiente reglamentación mediante el *Decreto 9.662*.

Tuvo que transcurrir casi una década, luego de golpes de estado y gobiernos dictatoriales, para que surgiera otro gobierno democrático que se preocupase por legislar en materia de ejecución penal en Buenos Aires. Esta vez ocurrió durante la presidencia de Arturo Frondizi y la gobernación de Oscar Alende en la provincia, logrando sancionar las Normas reglamentarias del *Código de Ejecución Penal*, por medio del *Decreto 1.373* en el año 1962.

Volvieron a pasar muchos años –más de quince desde aquel gobierno de Frondizi– para que esta vez un gobierno militar en la época más oscura de la historia de nuestro país, ya en el año 1978, decidiera legislar sobre las penitenciarías bonaerenses, por supuesto que las normas redactadas por esas fechas se limitaron a aumentar el verticalismo y carácter castrense de la estructura orgánica del servicio penitenciario (*Decreto-Ley 9.079*; *Decreto 1.300*; *Decreto-Ley 9.578* y *Decreto 342*). Una muestra clara de esta perspectiva militarizada resulta el Régimen del personal penitenciario sancionado en el año 1980, mediante el cual se estableció, por mencionar un ejemplo paradigmático, la sanción de arresto hasta de veinte (20) días para el propio

personal penitenciario por motivos tales como: “No saludar a un superior”; “infundir desaliento o tibieza a subalternos”; “quejarse del servicio”; “recomendar abogados defensores a los internos”; “desarreglo al vestir”; “descuidar el uniforme” o “impuntualidad”, entre otros.

Ya de nuevo en democracia y aproximadamente diez años más tarde surgió alguna pequeña reforma tímidamente superadora, siendo que la *Ley 11.257*, en el año 1992, estableció el deber de tener especialmente en consideración, dentro de los informes sobre la evolución del tratamiento, los estudios en las Escuelas de Educación Media que funcionan en las unidades, fijando así un parámetro medianamente objetivo y superador de la mera pretensión positivista de una modificación moral y abstracta de la personalidad. Algunos años más tarde, aunque bajo la misma presidencia y el mismo gobernador de la provincia de Buenos Aires, Eduardo Duhalde, en el mes de enero de 1999 tuvo lugar la promulgación de nuestra actual *Ley de Ejecución Penal Bonaerense 12.256*.

Principales cambios entre los distintos cuerpos normativos

Este capítulo estará dedicado a mencionar las normas que diferían sustancialmente de la legislación actual, es decir, los mayores cambios que tuvieron lugar entre las distintas legislaciones bonaerenses en materia de ejecución penal, partiendo para ello del *Código de Ejecución Penal* del año 1950, para luego mencionar los siguientes cambios normativos.

Un cambio verdaderamente significativo entre las distintas legislaciones en materia de ejecución penal radicó en el órgano de control, es decir, en cabeza de quién recaería el contralor de las normas que deben cumplirse en la vida intramuros. La figura del inspector general fue creada en sus inicios con dicho fin, siendo que el art. 178 del *Código de Ejecución Penal* del año 1950 indicaba que “corresponde al Inspector General, en representación del Director General, inspeccionar los establecimientos para comprobar la observancia de las disposiciones de este código y su reglamentación”. De su lado, el *Decreto 1373*, del año 1962, en sus artículos 31 y 32 señalaba que “es función de la Inspección General comprobar la observancia de las órdenes y realizaciones provenientes de las Direcciones. En jerarquía supe-

rior sobre las Unidades, debiendo ejercerla en el ámbito de su competencia (...) la Inspección General es un organismo veedor”. Así las cosas, la figura del Inspector General representaba un mecanismo de contralor sumamente deficitario, principalmente porque se trataba de un control de la propia administración a sí misma, toda vez que se llevaba a cabo, tal como señalaba la norma “en representación del Director General”, con lo cual no existía un órgano externo que vele por el control real del cumplimiento de las normas. De tal forma, significó un gran cambio el hecho de que la legislación actual haya puesto el control de las normas en la cabeza de un organismo externo al Servicio Penitenciario como lo es el órgano judicial. Sin embargo, más allá del cambio positivo que esta reforma pueda representar en términos teóricos, lo cierto es que el control de derechos y normas que rigen la ejecución de la pena sigue siendo el principal déficit del régimen. Este es un punto sobre el que continuaremos profundizando en los siguientes apartados.

Otras de las normas que mencionaremos entre aquellas que cambiaron esencialmente con respecto a la actual legislación, son las que establecían el lugar donde tenía que cumplirse el periodo de tratamiento que, según el primer régimen codificado, debía realizarse en establecimientos denominados “cárceles industriales, colonias y granjas penales”, siendo unos sitios para los penados provenientes de la ciudad y otros para los provenientes de zonas rurales. Ello se encontraba regulado entre los artículos 155 a 157 del mencionado código y demostraba, a todas luces, el marcado carácter fabril que el régimen decidió otorgarle tanto a la cárcel como al tratamiento que se brindaría.¹ Incluso en su art. 98 se prescribía que “la producción del trabajo carcelario se empleará principalmente en la satisfacción de las necesidades del Estado provincial”, explicitando aún más la finalidad utilitarista de un modelo de cárcel fábrica. De tal forma, si bien esta característica del régimen dejó de verse reflejada directamente en las denominaciones de los establecimientos, siendo que los siguientes cuerpos normativos abandonaron designaciones como las de “colonias”, “granjas penales” o “cárceles industriales”, sin embargo, sí se continuó regulando el régimen dentro de una clara perspectiva fabril; en tal sentido, más de una década después, el *Decreto 1373/62* establecía, en su art. 277, que el tratamiento se cumpliría con determinadas prescripciones mínimas “según se trate de penados destinados a labores industriales o agro-

¹ Un análisis en profundidad sobre este fenómeno puede estudiarse en Melossi y Pavarini (1980). *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (XVI-XIX)*, Siglo XXI editores.

pecuarias”. Incluso en una sintonía ciertamente similar el diseño normativo actual de la *Ley 12.256* focaliza el tratamiento en el programa de Trabajo como una de las principales áreas destinadas a ello. Con lo cual, si bien las cárceles industriales, colonias y granjas penales dejaron de ser denominaciones con las cuales se legisla la estructura de los establecimientos, lo cierto es que pareciera tratarse de un cambio más semántico que de fondo en cuanto a la lógica que sigue regulando al régimen de ejecución penal, en tanto dicho sesgo continúa siendo uno de los principales pilares del tratamiento.

También diferían notoriamente de las actuales, ciertas regulaciones sobre la conducta y potenciales sanciones a las personas detenidas. Tanto el Código de Ejecución como el *Decreto 1373* en relación con la conducta exigían formas de obediencia estrictamente determinadas mediante las cuales los detenidos debían referirse al personal penitenciario, como ser el mencionado decreto en su artículo 81, donde indicaba que la persona privada de su libertad “deberá emplear el tratamiento de *señor* (...) en caso de encausadas utilizará la palabra *señora* o *hermana* si el personal del establecimiento es religioso”. Asimismo, en su art. 54 el Código prescribía la obligación de los detenidos de “abstenerse de realizar cualquier observación (...) guardando silencio salvo que esté permitido hablar, en cuyo caso deberán hacerlo en voz baja”. Todas estas, como pueden apreciarse, eran normas de conducta que representaban una clase de control social moralizante² que la actual legislación ha abandonado. Tratándose de cambios en las regulaciones que a primera vista pueden parecer no demasiado relevantes, consideramos que constituyen modificaciones necesarias en materia de trato digno brindado a las personas privadas de su libertad, fundamentalmente aquellas referidas a la posibilidad de expresarse con libertad sobre cualquier clase de observación que deba efectuarse en cuanto a la convivencia y cotidianeidad intramuros.

Así como las mencionadas legislaciones preveían reglas de conductas moralizantes que prohibían a las personas detenidas expresarse con libertad sobre cualquier clase de observación, también contenían sanciones disciplinarias para quienes decidieran no cumplir tales normas y efectuaran alguna clase de reclamos. En este sentido, el Código en cuestión, como ejemplo paradigmático, indicaba en su art. 65 que “la huelga de hambre como acto de protesta será objeto de sanción. Debiendo ser obligados a alimentarse me-

² Véase al respecto Pitch, T. (2015). *Contra el decoro*, Editorial AD-HOC, Buenos Aires.

diente prescripción médica”. En el mismo sentido se dirigía el mencionado decreto en su art. 433.

Dentro de las normas que pretendían regular desde una perspectiva moralizante la vida de las personas detenidas, se encontraban aquellas relativas a la vestimenta que estas deberían utilizar. En tal dirección, el art. 104 del Código prescribía expresamente que “los internados llevarán las vestimentas y el equipo reglamentario que fije la Dirección General. Cada prenda llevará en lugar no visible el número de matrícula correspondiente”. El hecho de que nuestra legislación haya abandonado estas pretensiones no sólo conlleva una reducción del control social moralizante sobre la vida de la persona detenida, sino también, a nuestro entender, un avance en cuanto al trato digno que se les brinda al reducir las condiciones innecesarias que avasallan derechos más allá de la pérdida de la libertad ambulatoria.

Por su parte, otro de los derechos que se encontraban vulnerados en las mencionadas legislaciones era el derecho a poder ejercer la intimidad, toda vez que ninguna norma de los distintos cuerpos normativos contemplaba la posibilidad de llevar a cabo visitas íntimas, sino que este cambio recién tuvo lugar con la aprobación de nuestro actual régimen de ejecución penal en 1999.

Las mencionadas imposiciones morales, presente en las legislaciones referidas, tomaban especial fuerza en las normas que regían la vida de las mujeres.³ Particularmente el art. 147 del Código dejaba expresamente claro que “la base del tratamiento para las penadas será la enseñanza de trabajos indispensables para una madre de familia, dándose particular importancia a la educación religiosa”. En similar sentido, el art. 150 señalaba que las detenidas que ingresen al grado de prueba “podrán confeccionar sus propios vestidos en lugar de usar uniformes”. De manera tal que el control social ejercido sobre las mujeres no sólo se limitaba a imponer un tratamiento social basado en trabajos bajo estereotipos tradicionalistas de género como ser la confección de vestimentas y otros “indispensables para una madre de familia”, sino que incluso se imponía una moral religiosa según la cual se debía

³ A propósito de las normas moralizantes sobre mujeres véase especialmente en Pitch. Op. cit. Asimismo, puede profundizarse en Christie, N. (2014). *Cuando la sexualidad pierde su poder disciplinador*, texto recopilado bajo el título *Vida social, lenguaje para interpretar*, Editores del Puerto.

reeducar a las mujeres en particular. Vale tener presente que toda esta clase de normas también fueron abandonadas recién en el año 1999 a partir de nuestra actual legislación. Asimismo, otras de las normas que cambiaron en relación con las mujeres, fueron las relacionadas a quienes tuvieran hijos menores consigo, en tanto la normativa actual no establece una edad límite en la ley de ejecución provincial, mientras que el antedicho código, en sus arts. 144 y 145, establecía que “las internadas con hijos menores podrán tenerlos consigo, en el establecimiento, hasta la edad de dos años (...) si al llegar a la edad de dos años no se hubiera dispuesto legalmente sobre la tutela o guarda, se dispondrá la internación del menor en un establecimiento”.

Otro aspecto notorio sobre el cual reparar lo constituye la antigua figura del Instituto de Investigaciones en Docencia y Criminología, que si bien su nombre denotaría un espacio potencialmente fértil para el análisis y formulación de mejoras en términos sociales o humanistas de las condiciones y prácticas de detención, la realidad es que al reparar en detalle sobre las normas que regulaban a este instituto puede llegarse a la conclusión de que sus tareas solo estaban enfocadas en estudios positivistas sobre la personalidad de los detenidos. En tal dirección, el art. 199 del primer régimen codificado establecía que “este Instituto funciona como organismo técnico y son sus funciones principales: “Estudiar la personalidad del delincuente”; “Clasificar al delincuente y establecer su correcta prognosis social”, entre otras funciones. Siendo tan notorio el sesgo positivista que incluso se establecía en el art. 201 que el director de dicho Instituto podría ser médico. Todo lo cual evidenciaba que este Instituto de Investigaciones en Docencia y Criminología sólo funcionaba para legitimar un enfoque de tratamiento e internación sobre el cual funcionaba el régimen de ejecución y, como veremos en el siguiente apartado, sigue funcionando en la actualidad.

Principales constantes entre los distintos cuerpos normativos (un denominador común: la pretensión positivista de diagnosticar, pronosticar y modificar la personalidad)

Dentro del presente apartado ahondaremos en las normas que se mantuvieron esencialmente estáticas entre las distintas legislaciones que regularon la ejecución penal con el correr del tiempo. Por supuesto que ello no significa que las normas hayan permanecido exactamente iguales en su redacción, sino

que su contenido, más allá de pequeñas diferencias, mantuvo una misma línea en cuanto al instituto legislado dentro del diseño del régimen.

Uno de los pilares que permaneció incólume con el correr del tiempo es la finalidad central que cada legislación le otorgó al régimen de ejecución penal. La finalidad en la ejecución de la pena, más allá de pequeñas variantes semánticas o gramaticales, siempre fue la misma: la imposición de un régimen de tratamiento e internación tendiente a corregir la personalidad del detenido mediante una modificación de su conciencia moral, a partir de lo cual se lograría su reeducación y/o reinserción social. Es necesario dejar en claro que los mencionados conceptos y palabras son exactamente los utilizados por las legislaciones que analizaremos, y no una interpretación sesgada de quienes escribimos este trabajo, tratándose de una mera transcripción de aquello que los legisladores prescribieron, y continúan prescribiendo, como finalidad de la ejecución penal.

Ya el primer régimen codificado comenzaba utilizando expresamente las palabras “internación” y “tratamiento” para indicar en qué debía consistir la privación de la libertad desde su artículo 1, continuando por determinar específicamente la finalidad central del régimen al expresar en su art. 3: “La finalidad primordial del régimen penitenciario es la reeducación⁴ del condenado, especialmente en los aspectos moral y social. Con tal objeto, se ejercerá una acción correctiva constante que contemple toda su personalidad”. Aclarando asimismo en el inc. 3 de dicho artículo la necesidad de corregir la “conciencia moral” para lograr tal finalidad.

Hoy en día, más de 70 años después, dicha finalidad continúa siendo en esencia la misma. Nuestra actual ley de ejecución penal –tanto la normativa bonaerense como la nacional– siguen ubicando como finalidad principal un régimen de tratamiento mediante el cual se conseguiría una supuesta reinserción social. La *Ley 12.256*, al establecer la finalidad central en su art. 4, indica que “El fin último de la presente Ley es la adecuada inserción social” a través de lo que denomina expresamente como un régimen de “tratamiento y control”. Ahora bien, deviene realmente interesante entender en qué consiste y en qué consistió este tratamiento. Ello lo analizaremos a continuación.

⁴ Resulta interesante, para profundizar en el concepto de reeducación, tener en cuenta qué clase de educación promueve dicho régimen, y para ello deviene pertinente tener en cuenta lo expresado por el art. 110 del mismo cuerpo normativo, en donde se especifica que esta clase de educación especialmente habrá de “abracar la enseñanza moral y religiosa”.

El tratamiento y el consiguiente régimen de progresividad que el mismo conlleva representan otro de los pilares incólumes desde los inicios de la legislación en la materia. Ya cuando el Código de Ejecución explicaba la naturaleza del tratamiento, comenzaba por dejar en claro, desde su primer periodo –la observación de la persona detenida, tal como lo indicaba el art. 7–, que será el cometido del tratamiento realizar “el estudio del penado formulando un diagnóstico y pronóstico criminológicos”, debiendo asimismo “clasificarlo en una de las siguientes categorías: a) fácilmente adaptable; b) adaptable; c) difícilmente adaptable”. En la misma dirección el Código continuaba indicando en su art. 13 que un Instituto de Clasificación estudiará “la clasificación de adaptabilidad (...) de acuerdo con los informes”, así como se indicaba que la calificación de conducta se debería realizar en la siguiente escala: “Pésima; mala; regular; buena; muy buena y ejemplar”.

El estudio y clasificación de la persona detenida, desde los inicios de la legislación penitenciaria, representó el dispositivo necesario para legitimar la negación sistemática de derechos: en base a evaluaciones e informes sumamente subjetivos sobre la personalidad se lo clasifica dentro de un esquema de progresividad de derechos, a partir del cual una abrumadora mayoría de los detenidos quedan atrapados en lo que suele denominarse como “régimen cerrado”, de control total y escasez de derechos, a punto tal que quienes permanezcan allí deben estar la mayor parte del tiempo encerrados en una celda.⁵ Asimismo, la posibilidad de avanzar a un régimen menos gravoso que pueda llegar a ofrecer acercamientos con el afuera y la vida extramuros obviamente también estará sujeta a dichos estudios sobre la personalidad del individuo, los cuales se basan en informes sobre parámetros moralizantes que, tal como indicaba el art. 17 del Código de Ejecución, se efectúan “a fin de comprobar la recuperación moral”.

Las leyes actuales se mantienen sustancialmente iguales en este sentido, tanto a nivel bonaerense como nacional, siendo que la *Ley 12.256* establece que será necesaria la “evaluación de los procesados y condenados para proponer la ubicación y reubicación en los diferentes regímenes y modalidades” e indica en su art. 29:

⁵ Una celda que en el Servicio Penitenciario Bonaerense muy probablemente será sobrepoblada con condiciones indignas de detención.

... el avance o retroceso en la progresividad se dispondrá sobre la evaluación de la conducta del penado y la adaptación a las pautas regimentales vigentes. Para ello calificará trimestralmente su conducta de acuerdo con los siguientes guarismos: a) Ejemplar: Nueve y Diez; b) Muy Buena: Siete y Ocho; c) Buena: Cinco y Seis; d) Regular: Tres y Cuatro; e) Mala: Dos y Uno; f) Pésima: Cero.

Es interesante tener en cuenta que estos artículos fueron modificados por una reforma sumamente actual que se encargó de mantener el mismo esquema, la cual tuvo lugar en el año 2011 por la *Ley 14.296*.

En sentido similar, la actual Ley de Ejecución Nacional también establece en su art. 13 la necesidad de observación de la persona detenida, señalando que consistirá “en el estudio médico-psicológico-social del interno y en la formulación del diagnóstico y pronóstico criminológicos”, manteniendo en este sentido un diseño legislativo prácticamente idéntico al primer régimen codificado.

En cuanto a la evaluación de la personalidad del individuo a través de parámetros subjetivos y manipulables se trata de una práctica que continúa absolutamente vigente en la actual legislación, de manera tal que la Ley de Ejecución Penal Bonaerense en vigencia, al describir en su art. 71 los informes mediante los cuales se realizarán estas evaluaciones, expresa que serán confeccionados mediante el estudio de aspectos psicológicos que atenderán a “las características de personalidad y modalidad de ajuste al medio” y “aspectos médicos que atenderán a necesidades de tipo preventivo”. Esto deja en claro el marcado carácter positivista y moralizante que continúa atravesando a nuestra legislación hoy en día.

Estos informes técnicos tan subjetivos como manipulables no sólo se basan en los mencionados parámetros, sino que también funcionan como fundamentos legitimantes de otros conceptos que responden a un determinado mérito laboral y educativo. Ya el Código del año 1950 indicaba en sus arts. 87 y 90 que “la obligación del trabajo forma parte principal del régimen de la pena y su propósito reeducativo (...) El trabajo y los progresos en el aprendizaje del oficio laboral son factores fundamentales en la consideración de la readaptación”. En la actualidad permanecen estas exigencias, de manera que para avanzar dentro de la progresividad será necesario un tratamiento que a las personas detenidas se les brinde, entre otras áreas, en las de Educación y Trabajo, de acuerdo a la ley bonaerense vigente en su art. 7, norma actualizada por la *Ley 13.254* del año 2004.

El trabajo y la educación son elementos que desde el comienzo de la legislación penitenciaria fueron utilizados para legitimar informes que solo buscaban una supuesta recuperación moral que difícilmente se conseguiría y, por ende, se justificaría la negación a avanzar dentro de un régimen de progresividad de derechos. Siendo que la arbitrariedad de estas consideraciones se fue acrecentando a partir del crecimiento de la sobrepoblación y la consiguiente falta de cupos laborales y educativos, esto devino en la evidente incapacidad de ofrecer oferta laboral y educativa suficiente para la cantidad de detenidos. Paradójicamente, este déficit sólo se le recrimina, incluso en la actualidad, a los detenidos como falta de readaptabilidad.

En otro orden de ideas, puede observarse un denominador común entre las distintas legislaciones históricas que es sumamente significativo y que probablemente represente uno de los principales déficits. A la hora de legislar los derechos más elementales que deben garantizarse a las personas detenidas, tales como la salud, la alimentación o bien las condiciones dignas de detención, estos siempre se enunciaron, y se continúa enunciando, desentendiéndose de cómo se efectivizarán en la práctica.⁶ Ello pareciera indicar que los legisladores cometieron la ingenuidad de creer que solo por enunciar un derecho, este se volvería realidad y que no sería necesario legislar mecanismos para conseguirlo.

Por mencionar algunos ejemplos, podríamos comenzar por indicar cómo se legisló el derecho a la salud en los distintos cuerpos normativos. El Código de Ejecución se limitaba exclusivamente a prescribir en su art. 47 que “al ingreso el interno será sometido a las medidas reglamentarias de revisión médica e higiene que informe sobre su estado de salud y aptitud física para el trabajo”. Por su parte, el *Decreto 1373/62* añadió un capítulo específico sobre atención médica al indicar, expresamente en su art. 216, que “el médico estará encargado de velar por la salud física y mental de los internos. Deberá ver diariamente a todos los internos enfermos, a todos los que se quejan de estarlo y a todos aquellos que por indicación especial del Jefe de la Unidad, se encuentren en observación”.

⁶ Un trabajo verdaderamente actual que permite evidenciar la forma en que los derechos más elementales se continúan vulnerando hoy en día puede consultarse en Vacani, P. (2020). *Derecho penal y penas ilícitas. Hacia un nuevo paradigma pospandemia*, Editorial AD-HOC, Buenos Aires. En la misma dirección, consúltese Ale, Beltracchi y Ordoñez (2016). *El hábeas corpus en el ámbito carcelario*, Editorial Hammurabi.

Incluso el mencionado decreto incorporó la posibilidad de intervenciones médicas complejas extramuros en su art. 219, apuntando que “las intervenciones quirúrgicas se realizarán en el Hospital Penitenciario Central, salvo casos de alta cirugía o cuando razones de urgencia lo aconsejen, en tal caso deberá intervenir en el hospital más cercano a la Unidad, siempre que disponga de los adelantos técnicos que se requieran. Estas circunstancias deberán ser fundamentadas por el servicio médico de la Unidad”.

Sin embargo, como indicamos, por más que se prevean muy distintas posibilidades para el ejercicio del derecho a la salud, la práctica demuestra que estos derechos no se vuelven operativos si no existen mecanismos de control que verifiquen su efectivo cumplimiento. Esto tampoco ocurre en el actual régimen, de manera que al prescribir el derecho a la salud, la *Ley 12.256* continúa limitándose a la utilización de fórmulas tales como las de su art. 76, indicando que “el Servicio Penitenciario será el encargado de la promoción y prevención de la salud y de la provisión de la alimentación de los procesados. Estos podrán ser asistidos por sus propios profesionales de la salud, si la petición es justificada y estuviesen en condición de solventar los gastos. Se les permitirá enriquecer los alimentos por los medios autorizados por la reglamentación”. Desgraciadamente no existe ninguna clase de dispositivos de contralor que los legisladores hayan previsto para volver operativos estos derechos enunciados. Y se trata de un déficit, tal como se evidenció, aún vigente en nuestra legislación actual; porque resulta claro que el control judicial previsto no resultaría un mecanismo de contralor suficiente en la actualidad.

De forma similar se legisló y se legisla sobre el resto de los derechos más elementales, como pueden ser la alimentación, siendo que ya desde el comienzo el mencionado código se limitaba a señalar, en sus arts. 6 y 7, que “los alimentos de los internados deberán ser sanos, frugales y sencillamente condimentados (...) Salvo los casos de prescripción médica, la ración será uniforme para todos los internados”. Manteniendo fórmulas prácticamente iguales, la normativa actual indica, en su art. 9, que la alimentación deberá ser “cuantitativa y cualitativamente suficiente para el mantenimiento de la salud”, dejando de lado cualquier clase de posible control sobre el derecho enunciado.

Finalmente, como parte del conjunto de derechos elementales más emblemático, podríamos mencionar el trato que le fue dado a las normas que re-

gularon el derecho a las condiciones dignas de detención. El primer régimen codificado comenzaba por fijar algunos principios generales para la distribución de personas en los establecimientos, como el aislamiento nocturno o la separación de detenidos de acuerdo a clasificaciones que se les efectuarían según su “adaptabilidad”. Así, los arts. 160 y 161 explicaban que quienes hayan sido “clasificados como difícilmente adaptables durante el grado de observación, o que sometidos al tratamiento no se hayan adaptado, serán trasladados a un establecimiento especial, previo informe del Instituto de Clasificación. En dichos establecimientos se aplicará un régimen disciplinario estricto”. Sin embargo, como lo mencionamos anteriormente, estas clasificaciones arbitrarias funcionaron y funcionan como negaciones sistemáticas de derechos, con lo cual la gran mayoría de las persona detenidas termina siendo ubicada solo dentro de un régimen disciplinario estricto o “régimen cerrado” tal como se denomina actualmente. Y se trata de una problemática que continúa funcionando de forma ciertamente similar hoy en día, toda vez que la normativa vigente, al determinar la distribución de los detenidos en su art. 98, indica que “el movimiento, distribución, cambio de régimen y modalidades de los condenados corresponderá al Servicio Penitenciario, con comunicación al Juez de Ejecución o Juez competente”. De manera que, tal como señala la norma, “corresponderá al Servicio Penitenciario” la distribución de detenidos a cada régimen y unidad, debiendo sencillamente efectuar una simple “comunicación al Juez” sin siquiera requerir su autorización.

Asimismo, en lo que respecta al aislamiento nocturno, también se trata de otra máxima que acaba perdiendo operatividad, dado que, fundamentalmente dentro del Servicio Penitenciario Bonaerense, habida cuenta de la sobrepoblación existente,⁷ el aislamiento nocturno no es más que otra forma de hacinamiento en condiciones indignas de detención en donde, lejos de un aislamiento unicelular, se aloja a varias personas en celdas que están preparadas para un número sensiblemente menor. Así sucede, una vez más, lo mismo que con los anteriores derechos elementales vulnerados: no existen mecanismos tendientes a controlar y hacer cumplir de forma efectiva los mismos.

⁷ Si bien es cierto que la sobrepoblación existe en otras jurisdicciones e incluso en otros países (véase Simon, Jonathan (2019). *Juicio al encarcelamiento masivo*, Editorial Didot), también es cierto que el hacinamiento bonaerense es realmente alarmante en comparación, por ejemplo, con las cárceles federales de nuestro país.

Conclusiones

Si bien existieron algunos cambios que pueden considerarse evoluciones entre las distintas legislaciones bonaerenses en materia de ejecución penal, también es cierto que tales reformas no lograron modificar las lógicas mediante las cuales, históricamente, funcionó y sigue funcionando el régimen. Ni siquiera aquellos cambios más significativos en aras de garantizar los derechos de las personas detenidas pudieron frenar contundentemente las vulneraciones sistemáticas de estos derechos. El ejemplo más paradigmático en este sentido puede observarse en la modificación del órgano de control, la cual representó una evolución al superar el mero control interno que la administración penitenciaria se efectuaba a sí misma –mediante la figura del inspector general, quien actuaba en representación del director general del Servicio Penitenciario–, para pasar a depositar dicha tarea en un organismo externo de control como lo es el órgano judicial. Sin embargo, cualquier testimonio entre las voces de las personas detenidas alcanza para evidenciar que la ausencia de controles sobre los derechos más elementales continúa siendo una falencia alarmante.⁸ Esto permite demostrar que incluso un órgano externo con las características del judicial sigue siendo insuficiente. Es que este diseño de contralor, basado en el control judicial, parece ignorar por completo la lógica burocrática que rige en los organismos judiciales, así como las consecuencias, en términos de vulneración de derechos, que dicha lógica conlleva.

En relación con las características del régimen que se mantuvieron prácticamente inmutables entre las distintas legislaciones, consideramos que la finalidad central del mismo representa el mayor y más grave estancamiento legislativo. Ya que esto significa que en la actualidad se continúe destinando una gran cantidad de recursos materiales y humanos –justamente en un contexto de escasez– a una finalidad que, como se explicó, sólo satisface pretensiones de un positivismo propio del siglo XIX buscando corregir la personalidad del detenido, mediante una modificación de su conciencia moral, a partir de lo cual se lograría su reeducación y/o reinserción social.

En conclusión, y teniendo en cuenta los extremos analizados, entendemos que resulta menester para la legislación penitenciaria una reforma que supere los mencionados estancamientos históricos (fundamentalmente el relativo a la finalidad

⁸ Véase al respecto Poquet y Espeche (2013), *Asamblea penitenciaria y red de familiares presos*, Editorial Ediar.

central del régimen), para así poder ubicar como principal prioridad del mismo su más urgente falencia: el control efectivo de los derechos elementales vulnerados.

Bibliografía

Ale, Beltracchi y Ordoñez (2016). *El hábeas corpus en el ámbito carcelario*, Editorial Hammurabi.

Buscarini (2020). *La Ley 12.256 de Ejecución Penal Bonaerense (Modificatoria Ley 14.296) comentada y anotada*, tercera edición, Editorial Platense.

Christie (2014). *Cuando la sexualidad pierde su poder disciplinador*, texto recopilado bajo el título *Vida social, lenguaje para interpretar*, Editores del Puerto.

Melossi y Pavarini (1980). *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (XVI-XIX)*, Siglo XXI editores.

Pitch (2015). *Contra el decoro*, Editorial AD-HOC.

Poquet y Espeche (2013), *Asamblea penitenciaria y red de familiares presos*, Editorial Ediar.

Simon (2019). *Juicio al encarcelamiento masivo*, Editorial Didot.

Vacani (2020). *Derecho penal y penas ilícitas. Hacia un nuevo paradigma pospandemia*, Editorial AD-HOC, Buenos Aires.

12. La producción científica en materia criminológica en la provincia de Buenos Aires

Antecedentes y breve repaso por las primeras estadísticas y estudios penitenciarios en la provincia de Buenos Aires. Años 1910-1950.

Hernán Olaeta

Introducción

La segunda mitad del siglo XIX estuvo caracterizada por la irrupción del discurso científico en las Ciencias Sociales. En ese marco, fueron surgiendo diferentes disciplinas de pretensiones científicas que buscaron explicar, entre otras cuestiones, los comportamientos desviados, “anormales”. De esta manera, la criminalidad también pasaría a ser el objeto de estudio científico de una nueva ciencia que avanzaba en cuestiones no abordadas hasta entonces por el derecho penal: la Criminología.

En ese contexto, e influenciados por el paradigma positivista, los criminólogos van a impulsar una serie de herramientas de investigación para el estudio del delincuente, especialmente a través de un trabajo clínico, individualizado, que permitiría no solamente conocer la etiología de su comportamiento desviado sino los elementos necesarios para su eventual tratamiento curativo. En paralelo, se van a utilizar también como insumo para el análisis criminológico a las estadísticas oficiales, otro recurso científico que por entonces tenía un creciente prestigio, transformándose en un indicador prioritario a la hora de conocer fenómenos físicos y sociales.¹

¹ Recordemos que durante el siglo XIX las burocracias estatales comienzan a recopilar periódicamente un gran caudal de información sobre su población, lo que va a constituir la base de las estadísticas oficiales utilizadas por los científicos sociales.

En el campo penitenciario argentino se van a desarrollar, con distinto nivel de profundidad y extensión, estos dos tipos de estudios científicos. Pero mientras el recurso estadístico puramente cuantitativo va a estar más ligado a la gestión penitenciaria y a la toma de decisiones ejecutivas, los trabajos clínicos quedarán más asociados a la labor de algunas prisiones, a través de gabinetes dirigidos por funcionarios de formación positivistas.

Las primeras producciones científicas en materia penitenciaria en la República Argentina comenzaron a elaborarse con cierta periodicidad en la segunda mitad del siglo XIX y básicamente estaban vinculadas a ciertos reportes estadísticos más generales o a la acción específica de algunos establecimientos de detención. Recién a comienzos del siglo XX, algunos institutos –como la Penitenciaría Nacional y la Cárcel de Encausados de Buenos Aires– dan los primeros pasos en la realización de estudios clínicos sobre la población privada de libertad.

En este artículo repasaremos la primera producción científica desarrollada en la provincia de Buenos Aires, a partir de estas dos herramientas científicas: los reportes estadísticos y los estudios clínicos. La finalidad de este trabajo es analizar la utilización de ambas estrategias de investigación, de acuerdo a los diferentes objetivos y contextos en los que se implementaron. Así, veremos cómo la organización institucional en materia penitenciaria fue un proceso en el que la producción científica ocupó un rol preponderante y en el cual la influencia de los discursos criminológicos fue muy ostensible.

Para esta reseña nos detendremos en algunos hitos relevantes producidos en la provincia de Buenos Aires durante las décadas de 1910, 1930 y 1950, en algunos casos a partir de informes parlamentarios y, luego, a través de iniciativas institucionales en el área Penitenciaria del Poder Ejecutivo. En particular, nos detendremos en la conformación y producción científica del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológica del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires.

Antecedentes. Primeras estadísticas penitenciarias de la provincia de Buenos Aires

La provincia de Buenos Aires, más allá de algunos antecedentes puntuales, no contó con una producción científica periódica y uniforme en materia pe-

nitenciaria hasta su organización institucional. Dentro de las iniciativas más remotas, podemos destacar que a principios del siglo XIX ya había algunos reportes vinculados al tema. En ese sentido, Abelardo Levaggi, citando al contador de Policía, menciona que “en base a los datos de Buenos Aires de 1825, que son los más completos y arrojan un total de 5300 entradas en las cárceles, y sumados a ellos 3.000 entradas más que se estiman no registradas, la población delincuente ascendería a 9.000 almas”.

Asimismo, hay que destacar que en los Anuarios Estadísticos del siglo XIX, realizados por la Oficina de Estadística del Ministerio de Gobierno, aparecen los primeros datos sobre “movimiento de presos” o “movimiento de cárceles”, que focalizaban en la cantidad de ingresos por establecimiento que se producían en cada período. En esa línea, las primeras tablas aparecidas en la década del cincuenta de dicho siglo establecían una clasificación de la evolución mensual de ingresos penitenciarios por tipos de delitos imputados. Ya para la década del ochenta se presentaban cuadros que discriminaban los ingresos del año por tipo de delitos imputados, por nacionalidad, por estado civil, por instrucción (si sabía o no leer), por edad y por ocupación. En esta época también se comenzó a desagregar información básica concerniente a la Penitenciaría de Sierra Chica, la cárcel de San Nicolás, la cárcel de Mercedes y la cárcel de Dolores.

Para dar una idea aproximada del movimiento de personas privadas de libertad en esos establecimientos, para el año 1884 habían ingresado un total de 852 presos. Al año siguiente el total de ingresos fue de 760. Un caso particular es el de la Penitenciaría de Buenos Aires, que desde su paso a jurisdicción nacional, dejó de ser incluida en estos reportes, aunque, durante algunos años, se informaba aparte, en particular en algunas memorias se mencionaba la población procesada de la provincia derivada a dicho establecimiento.

A principios del siglo XX se produjo un acontecimiento de relevancia en materia de estadísticas penitenciarias. Impulsado por el entonces director de la Penitenciaría Nacional, Antonio Ballvé, en el año 1906 se realizó el Primer Censo Carcelario Nacional. Se recopilaron datos de su población penitenciaria (ingresadas ese año y ya existentes) en 65 prisiones de todo el país, incluyendo a las de la provincia de Buenos Aires.

En el informe del censo nacional se describía a la provincia de Buenos Aires a través de datos sobre su superficie (305.121 km) y su población

(1.392.208 personas), para luego detallar información sobre la población penitenciaria. Se recabó información de varones y mujeres, procesados y condenados, de los siguientes establecimientos: Sierra Chica; Penitenciaría y Cárcel de La Plata; Departamento de Policía de La Plata; cárcel de Dolores; cárcel de San Nicolás; Depósito de Detenidos de La Plata; Departamento de Detenidos de La Plata; cárcel de Mercedes y cárcel de Bahía Blanca.

En todas las prisiones de la provincia de Buenos Aires había, en el año 1906, un total de 2.556 personas privadas de libertad, de las cuales 761 tenían condena y 1.795 eran procesadas. Había una gran presencia de personas imputadas por delitos contra las personas, en particular homicidios (818 casos, entre condenados y procesados) y lesiones (440 casos). Por su parte, entre las personas imputadas por delitos contra la propiedad se destacan los casos de hurtos (442 detenidos) y robos (188).

El censo también incluía una serie de preguntas a los directores de cada establecimiento acerca del estado y funcionamiento de los mismos: superficie, capacidad, población, presupuesto, condiciones de higiene y de salud, talleres, educación, oficio religioso, evasiones, suicidios, etc. A simple modo de ejemplo, podemos mencionar que en Sierra Chica se informaba que el agua era “semisurgente” pero que había en abundancia; que se carecía de enfermería, que no se daba instrucción elemental y que en quince años solo se había producido una evasión. En la penitenciaría y cárcel de La Plata la custodia y vigilancia estaba en manos de 23 bomberos de la Capital, y no se admitían menores en el establecimiento. En la cárcel de Mercedes se informaba que las enfermedades más comunes eran indigestión y bronquitis y que no había talleres. En la cárcel de Dolores se sostenía que los presos bebían agua de pozo y que no existían servicios religiosos.

A los pocos años de este censo nacional, la provincia de Buenos Aires comenzó el proceso de organización institucional en materia penitenciaria. El primer paso se dio en el año 1910, con la creación de la Inspección General de Prisiones. En la norma que la instituye, las penitenciarías son mencionadas como “centros de trabajo y moralización”. Si bien se daba comienzo así a la conformación de una oficina específica en temas carcelarios, aun no se mencionaba producción científica ni estudios clínicos. Sin embargo, para ese año se iba a producir una interesante iniciativa parlamentaria en cuestiones penitenciarias que incluiría la elaboración de datos estadísticos.

Año 1910. Informe Parlamentario sobre cuestiones carcelarias y penales de la provincia de Buenos Aires

El 19 de agosto de 1910² una comisión de expertos integrada por los doctores Octavio Amadeo, José Arce, Mariano Maldonado y Casimiro Villamayor, le remitieron a la Cámara de Diputados un informe sobre cuestiones carcelarias y penales, elaborado a requerimiento de dicha cámara.

En este trabajo se ponía de manifiesto la preocupante situación provincial caracterizada por un sostenido crecimiento de la delincuencia, una falta de nuevos establecimientos de detención, y una insuficiente cantidad de personal encargado de la represión del delito. Estas conclusiones surgían de una serie de datos, tanto de fuente judicial como penitenciaria, que ilustraban el informe. Esta recopilación estadística fue fruto de una encomiable iniciativa de la comisión de especialistas a raíz de la falta de datos existentes, especialmente de fuente judicial. En ese sentido, el documento presentado ponía de manifiesto la necesidad de implementar un sistema estadístico permanente, presentando incluso posibles modelos de planillas estadísticas a utilizar para recabar los datos.

El informe estuvo organizado por apartados en los que se desarrollaron diferentes temáticas vinculadas a la situación carcelaria provincial. En primer lugar, en base a los datos recopilados, se sostenía que entre los años 1890 y 1908 se habían cuadruplicado las causas ingresadas ante tribunales penales. En paralelo se destacaban los principales problemas de la justicia penal: la escasez de personal, una elevada cantidad de expedientes en trámite, problemas con el funcionamiento de la justicia de paz, y una mala distribución de juzgados.

También se mencionaba un incremento bastante generalizado de delitos, mostrando una especial preocupación por el aumento de homicidios y lesiones. Para ilustrar estos índices, se detallaban datos por departamento y por tipo de justicia actuante.

La segunda sección del informe se abocaba al problema carcelario en la provincia. Comenzaba con un extenso repaso de los sistemas penitenciarios existentes, como el de Filadelfia o el de Aurburn, los aportes de Jereias Benthán y la relevancia de la cuestión edilicia en el éxito o fracaso de estos mo-

² El Informe, si bien se presentó en Diputados en agosto de 1910, fue concluido el 27 de agosto de 1909.

delos. También se realizaba una detallada descripción sobre distintas cárceles o reformatorios en algunos países europeos o Estados Unidos, para dedicar un apartado exclusivamente al problema de la delincuencia de menores.

Asimismo, el trabajo incluía un análisis de los establecimientos de la provincia de Buenos Aires: los 4 de La Plata (Cárcel de Detenidos; la Penitenciaría de La Plata; la Penitenciaría y Cárcel de Mujeres y Depósito de Menores y el Departamento de Policía), San Nicolás, Dolores, Bahía Blanca y Sierra Chica. El informe presenta una descripción de los establecimientos, fruto de una serie de visitas llevadas a cabo por los miembros de la comisión. Más allá de algunas descripciones generales sobre superficie, capacidad y población existente, el reporte era muy crítico con el estado de cada establecimiento. Así por ejemplo, se sostenía sobre cada lugar:

Cárcel de Detenidos de La Plata: "... existen actualmente 157 presos varones entregados a la holganza desde que en la cárcel no existen talleres. Es uno de los establecimientos más antihigiénicos con los que cuenta la provincia..."³

Penitenciaría de La Plata: "Cuando la visitamos en 1909 se alojaban en ella condenados a presidio, penitenciaría, prisión y arresto, además de encausados..."⁴

Penitenciaría y Cárcel de Mujeres y Depósito de Menores Mercedes: "... cuando lo visitamos no funcionaba ningún taller y estaba ocupado por 91 reclusos..."⁵

Departamento de Policía: "Existían en enero de 1909 trescientos noventa y siete detenidos y veinticinco penados, todos ellos entregados al régimen de la haraganería..."⁶

Cárcel de Mercedes: "La capacidad de la cárcel es aproximadamente para 350 personas, y está ocupada por 600 reclusos" (...) "Los presos no trabajan y como en el resto de las cárceles de la provincia, están mezclados los buenos con los malos..."⁷

³ Cámara de Diputados. 1910: 55.

⁴ Cámara de Diputados. 1910: 55.

⁵ Cámara de Diputados. 1910: 55.

⁶ Cámara de Diputados. 1910: 55.

⁷ Cámara de Diputados. 1910: 56.

Cárcel de San Nicolás: “En la fecha en que la visitamos carecía de talleres y los condenados a presidio, a penitenciaría y a prisión ocupaban el mismo lugar que los procesados”.⁸

Cárcel de Dolores: “No existen talleres en la cárcel”.⁹

Cárcel de Bahía Blanca: “Esta cárcel, a pesar de haberse construido hace poco tiempo, no obedece a los principios de un buen régimen carcelario”.¹⁰

Presidio de Sierra Chica: “Puede contener 432 condenados, porque algunas celdas se aprovechan con otro objeto”.¹¹

El siguiente capítulo del trabajo analizaba, sobre una base estadística, la población carcelaria de la provincia. Se presentaban en forma diferenciada los datos sobre personas condenadas y procesadas; y también se abordaba el problema de la capacidad y el excedente de personas en cada prisión.

Según se desprende del informe, en el año 1909, había 3.438 personas privadas de libertad, de las cuales 1.203 estaban condenadas y 2.235 procesadas. Pero la capacidad de las cárceles era de 2.352 personas. Sobre la base de este panorama ilustrado con números, como principal medida a tomar se sugería la construcción de nuevos establecimientos y pabellones.

El informe también tenía un capítulo específico sobre el problema de la población procesada sin condena y sobre los posibles sistemas de reclusión a seguir, resaltando el celular nocturno con celda individual y trabajo común voluntario durante el día. También se mencionaban las conclusiones surgidas del reciente Congreso Penal y Penitenciario de Budapest, a fin de mejorar las clasificaciones de los reclusos.

Los siguientes capítulos abordaban el problema de la vida en la prisión, el trabajo, la educación y la religión. También había un apartado dedicado al Patronato y una propuesta final de creación de un Consejo Superior Penitenciario.

⁸ Cámara de Diputados. 1910: 56.

⁹ Cámara de Diputados. 1910: 56.

¹⁰ Cámara de Diputados. 1910: 56.

¹¹ Cámara de Diputados. 1910: 57.

Como adelantamos, el informe tiene muchas referencias estadísticas. Esto se percibe a lo largo de todo su desarrollo, donde hay cuadros intercalados en el texto, como en su Anexo Estadístico en donde se presentan, entre otras cuestiones, datos sobre delincuencia por departamento (años 1890 a 1908); presos a disposición de juzgados de Paz y presos entrantes (1898 a 1908), presos a disposición de juzgados del Crimen y presos entrantes (1898 a 1908); y presos entrados a la provincia (1898 a 1908). De esta manera vemos, por un lado, un aporte importante en la construcción de estadísticas penitenciarias provinciales, pero además, su utilización para conocer la situación existente y elaborar propuestas de cambios.¹²

Unos años después de este trabajo, el diputado y catedrático Tomas Jofré escribió un artículo en el que, además de insistir en la falta de estadísticas adecuadas en la provincia, actualizó algunos índices para mostrar la situación provincial. Un dato coyuntural de interés que presentó fue la disminución en la cantidad de presos sin condena en virtud de mejoras procesales mediante “la supresión de la prisión preventiva para algunos delitos”. Para implementar estas modificaciones en el régimen de prisiones preventivas, en el año 1915, la Inspección General de Prisiones y la Policía de la provincia de Buenos Aires elaboraron estadísticas para determinar la influencia de la supresión de la detención preventiva de las penas correccionales.¹³

Años 1932-1934. Informe sobre régimen e institutos carcelarios de la provincia de Buenos Aires. Año 1934. Censo Carcelario de la provincia de Buenos Aires

La década del treinta fue muy importante en el proceso de organización institucional de la gestión penitenciaria provincial y también en la producción científica.

Una de las iniciativas más relevantes surgió, a través del *Decreto 140* del 3 de octubre de 1932, cuando se designó una nueva comisión de especialistas a

¹² Un tiempo después de presentado este informe, en mayo de 1912, hubo una interpelación al Ministro de Gobierno de la provincia, Néstor French, en la que se le pidieron explicaciones sobre el estado de los establecimientos y la superpoblación existente (Senado de Buenos Aires. Diario de Sesiones. 21 de mayo de 1912. Págs. 89-96).

¹³ (ROPBA 1915: 312).

fin de efectuar un estudio sobre las cárceles provinciales. La comisión estaba integrada por José María Paz Anchorena (presidente), Juan Silva Riestra y Atilio Viale, siendo su secretario Cesar Echeverry.

El Informe presentado por estos especialistas mostraba un panorama bastante similar al antecedente de 1910 y proponía, además, una serie de soluciones para reconstruir el sistema carcelario que llevara a una “completa solución” del problema.

Las cárceles de encausados, aún dependientes de la justicia provincial, seguían siendo el foco de mayor atención. Algunas afirmaciones del informe son muy elocuentes en la descripción del problema: “... no hay unidad de dirección, no hay reglamentos, no hay higiene, no hay orden administrativo y no hay control superior sobre su marcha”.¹⁴ “Estos establecimientos alojan [a] procesados de los dos sexos y [a] menores varones...”.¹⁵

También en el Informe se daba cuenta de los serios problemas de higiene, tanto de los vetustos edificios como de los propios detenidos: “... el baño está librado generalmente a su propia voluntad y es frío, los servicios de peluquería se cumplen si el detenido tiene con qué pagarlos ejerciendo el oficio otro detenido”.¹⁶

Asimismo se mencionan las fugas ocasionadas por la caótica distribución de los establecimientos y la casi inexistencia de la instrucción y el trabajo.

Pero estas apreciaciones fueron acompañadas por una serie de datos estadísticos. En ese orden, se destacaba que la provincia contaba con 12 establecimientos, la mitad de las cuales eran para encausados. Además, entre los principales datos que se presentaban podemos destacar que, según surge del informe, existían 2.995 personas privadas de libertad en la provincia: en establecimientos para procesados había 1.742 personas, en Sierra Chica 836, en la Penitenciaría de La Plata 315, en la Cárcel de Menores 60 y en la Cárcel de Mujeres 42.

¹⁴ *Revista Penal Penitenciaria*, Año 1936: 338

¹⁵ *Revista Penal Penitenciaria*, Año 1936: 341.

¹⁶ *Revista Penal Penitenciaria*, Año 1936: 841.

Aunque no en los niveles que surgen del informe del año 1910, para principios de la década del treinta aún persistía un problema de exceso de personas, particularmente en algunos institutos como Sierra Chica, Penitenciaría de La Plata, San Nicolás (allí había una capacidad para 150 personas y se alojaban 218) y el Departamento de Policía (con capacidad para 200 pero con 406 hombres detenidos).

Pero, además del lapidario reporte sobre los establecimientos para encausados, el informe analizaba los institutos de condenados, también a partir de datos estadísticos y de las visitas realizadas. Así, por ejemplo, refiriéndose a Sierra Chica se relataba los tipos de trabajo que se realizaban en “modestos talleres” y al aire libre, en los que trabajaban 431 penados sobre un total de 836 detenidos. En el desglose del tipo de actividad laboral realizada figura el “trabajo en canteras” (con participación de 220 condenados), “taller” (89), “trabajos generales administrativos” (63), y “huerta” (59). Al referirse a la Penitenciaría y Cárcel de Menores, se sostenía: “Situada en los Hornos, esta, como los anteriores establecimientos, es un depósito de presos más que una penitenciaría y cárcel de menores, por lo inadecuado del edificio”.¹⁷

Unos años después de este documento se va a producir una iniciativa en materia carcelaria que incluyó una importante producción estadística. En efecto, en el año 1935 el poder ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Gobierno, elevó al Congreso un proyecto “tendiente a resolver el problema carcelario”, suscripto por Federico Martínez de Hoz y Rodolfo Moreno. Tengamos presente que, en virtud a una reciente reforma constitucional, finalmente la totalidad de las cárceles de la provincia pasarían a depender del Poder Ejecutivo. Por esa razón resultaba fundamental contar con información completa y actualizada sobre la situación existente. A tal fin se dispuso la realización de un censo carcelario provincial.

Sostiene el decreto que dispone la realización del estudio “que a los efectos de tomar las medidas indispensables, se requiere tener un censo de la población carcelaria de la provincia, el cual debe ser previo a toda medida de carácter general”.

Para realizar el relevamiento se dispuso que el Poder Ejecutivo recopilara los datos de los establecimientos de su jurisdicción: Penal de La Plata, Penitenciaría y Cárcel de Mujeres, Reformatorio de Menores, Penal de Sierra Chica, Departamento de Policía y Cárcel de Detenidos. Por su parte, se pedía

¹⁷ *Revista Penal Penitenciaria*, Año 1936: 344.

colaboración a la Suprema Corte de la provincia para la información de los establecimientos de su jurisdicción: Cárcel de Detenidos de La Plata, y las cárceles departamentales de Mercedes, San Nicolás, Dolores, Bahía Blanca y Azul. Se incluía, además, información de todas las comisarías de la provincia.

El censo, que se limitaba a personas detenidas por infracciones penales, no por edictos u ordenanzas municipales, se llevó a cabo tomando como referencia el día 29 de septiembre de 1934. Los datos se relevaron de acuerdo a la condición de procesado o penado de la persona detenida, siendo esta una de las principales preocupaciones a la hora de realizar propuestas de mejoras.

El informe presentado en el Congreso incluía, además, un anexo con el detalle de todas las inspecciones realizadas en cada establecimiento. Allí se brindaba un panorama bastante exhaustivo, particularmente en lo relativo a las dimensiones y capacidad de alojamiento de los establecimientos.

De acuerdo al censo, se contabilizaron un total de 4.095 personas detenidas en todos los establecimientos censados, de las cuales 2.851 estaban procesadas y 1.244 penadas. En detalle:

Cuadro: Total de población privada de libertad en la provincia de Buenos Aires. Año 1934.

	Procesados	Condenados	Total
Cárcel de Detenidos de La Plata	177	11	188
Hospital	11		11
Alcaldía del Departamento de Policía, Cárcel Anexa y Penitenciaria La Plata	832	9	841
Comisarías de La Plata y demás Distritos	276		276
Cárcel de Mercedes	562		562
Cárcel de San Nicolás	220	20	240
Cárcel de Bahía Blanca	345	8	353
Cárcel de Azul	134		134

Cárcel de Dolores	168		168
Penal de La Plata	129	257	386
Reformatorio de menores de La Plata	34	14	48
Penitenciaria y Cárcel de Mujeres	23	20	43
Penal de Sierra Chica		905	905
Total	2.851	1.244	4.095

Elaboración propia basada en el Censo Penitenciario de la provincia de Buenos Aires (año 1934).

El informe daba cuenta de la situación de cada establecimiento (capacidad y funcionamiento) y se proponían posibles medidas de mejora, fundamentalmente a partir de la construcción de nuevos pabellones o institutos. Un agregado interesante es que, para paliar el problema de la falta de recursos para encarar estas reformas, se proponía la venta de tierras fiscales, para lo cual se presentaba un proyecto de ley que disponía la venta de tierras por remate público, detallando las extensiones propuestas.

Al año siguiente de este trabajo, se iba a producir una novedad importante en el campo institucional de la provincia, con implicancias en la producción científica. En ese sentido, en 1935, se dicta el Reglamento de la Inspección General de Prisiones que, en su inciso b), disponía la creación de cuatro secciones en la oficina, una de las cuales era la de “Estadística”. Asimismo, el inciso m) disponía que se mantuviera al día una estadística de ingresos y egresos de penados y encauzados, a través de la comunicación periódica de los establecimientos. También se disponía que se lleven fichas dactiloscópicas y fichas estadísticas por interno con, entre otros datos, el nombre del detenido, nacionalidad, causa, juez interviniente, procedencia, fecha de entrada y de salida. Por último, se establecía clasificar a los condenados de acuerdo al monto de su pena.

En el año 1937 se produjo un nuevo cambio institucional de relevancia, al crearse en el ámbito del Ministerio de Gobierno provincial la Dirección General de Establecimientos Penales de la provincia de Buenos Aires. De esta manera se replicaba

de manera bastante similar el esquema nacional, donde, desde el año 1933 existía la Dirección General de Institutos Penales, creada a través de la *Ley 11.833*.

Uno de los organismos dependientes de esta nueva Dirección provincial era la Oficina Técnica de Clasificación que tenía por funciones organizar un fichero de procesados y penados; reunir los antecedentes para establecer el régimen de la pena, la personalidad de cada detenido y su grado de readaptación (artículo 6, inciso b); producir informes para la libertad condicional; e informar en los asuntos que tengan relación con la personalidad del delincuente (artículo 6, inciso d).

Unos años después, en virtud al *Decreto N° 365* del 27 de septiembre de 1940, se dispuso la creación de la Junta de Clasificación para la clasificación de los penados (Artículo 9), integrada por el subdirector general de Establecimientos Penales y el director del Instituto de Criminología. A su vez, este Instituto se creaba como una sección técnica de la Dirección General, y tenía, entre sus funciones, estudiar la personalidad integral de los penados y sus posibilidades de readaptación, y ser un centro de investigación científica y docencia dirigido a personal carcelario, de la Policía y alumnos de las facultades de Derecho y Medicina. También se establecía que el jefe del Instituto debía ser un médico psiquiatra o legista, especializado en Criminología (artículo 13) y tenía bajo su dependencia los anexos psiquiátricos existentes en los establecimientos (artículo 15).

Esta innovación institucional también se emparenta con el modelo nacional donde había un Instituto de Clasificación y un Anexo Psiquiátrico, instaurado a partir de la *Ley 11.833*, que además publicaba una revista de investigación.

A partir de la puesta en funcionamiento del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, bajo la conducción de Ítalo Luder, se va a dar un salto muy importante en la labor científica dentro de la gestión penitenciaria. Esta nueva organización institucional provincial le otorgó un lugar muy preponderante a los estudios clínicos.¹⁸

¹⁸ Un paso más en esa dirección se dio a partir de la creación, en el ámbito de la Dirección General de Institutos Penales, de la “División Criminología” y el “Anexo Psiquiátrico”, a través del Decreto del 5 de octubre de 1943 (RPP: 1943: 562).

El Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológica

El estudio de pretensiones científicas de las personas privadas de libertad respondía a premisas criminológicas de la época y era una práctica instalada en algunos institutos de jurisdicción nacional. El caso más emblemático fue el Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional creado en el año 1907 bajo la dirección de José Ingenieros y su antecedente en la Cárcel de Encausados, también de la Ciudad de Buenos Aires. El resto de las jurisdicciones, más allá de alguna excepción puntual, no tuvieron una rápida adscripción a esas innovaciones institucionales dentro de las prisiones. Sin embargo, en la provincia de Buenos Aires se dio un proceso de incorporación de este tipo de estudios a través, primero, de la labor de la Junta de Clasificación, que incluían informes médicos-criminológicos, y luego sí del Instituto de Investigaciones durante la gestión de Ítalo Argentino Luder.

En septiembre de 1949, el director general de Institutos Penales de la provincia de Buenos Aires elevó al Ministro de Gobierno un anteproyecto de decreto para la creación del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológica, lo que finalmente quedó establecido mediante el *Decreto n.º 23.958* del mes de octubre siguiente. En la nota de elevación se sostenía que se trataba de un proyecto único en la región, más amplio en sus finalidades y en su marco criminológico. Al año siguiente, la *Ley 5.619* –promulgada en 1950– estableció la clasificación secuencial, brindando la plataforma para ejecutarla. Asimismo, esta norma, incorporando el mencionado Decreto, mencionaba en su organización al Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológica.

Esta oficina va a cumplir una interesante labor en el campo criminológico provincial, planteando un programa de trabajo científico actualizado que iba más allá de los análisis puramente individuales que caracterizaron otras experiencias previas, introduciendo en paralelo una perspectiva más social en la ponderación de los casos de estudio.

El Instituto estaba conformado por seis secciones: Antropología Criminal (examen somático y psíquico del recluso), Sociología Criminal (estudio del mundo circundante del autor), Penología y Régimen Penitenciario (estudio de las instituciones de represión y defensa delincuencia), Criminología y Estadística (recopilación y ordenamiento de casos estudiados y otras fuentes), Política Criminal (orientación y fundamentación de medidas político-sociales para la prevención del delito) y Publicaciones y Biblioteca

(bibliografía criminológica, legislación y jurisprudencia; y también publicación y difusión de trabajos).

Pero, más allá de las innovaciones planteadas, en los considerandos del decreto quedaban establecidos, con algunas particularidades, algunos de los lineamientos clásicos de la criminología positivista en relación a dos aspectos fundamentales.

Por un lado, se sostiene el aspecto etiológico de la investigación criminológica, es decir el estudio de las causas del crimen (en palabras del considerando, el “substrato natural del delincuente y del medio ambiente”), para lograr su reeducación a partir de un tratamiento adecuado. En este aspecto, se destacaba, como nota distintiva, la relevancia de estudiar la personalidad del delincuente y su mundo cultural, recurriendo a tal fin diferentes disciplinas.

El segundo aspecto que marca una continuidad con el paradigma positivista radica en la utilización de los estudios de casos con fines científicos (“como material de investigación estadística” reza el quinto considerando del decreto). De todas maneras, se observa la intención de extender el campo de análisis más allá de los, para entonces, ya cuestionados lineamientos básicos de la criminología positivista europea del siglo XIX. En esa línea, se proponía que esta indagación estadística se debía confrontar con otros datos provenientes de otros sectores, en la búsqueda de “correlaciones causales con fenómenos sociales de diversa índole cuya adecuada y oportuna eliminación o modificación puede significar una eficaz medida de lucha contra la delincuencia”.¹⁹ Es decir, se pretendía así incorporar más cuestiones sociales en los estudios de casos.

En las Memorias del Ministerio de la provincia del año 1949, el director general de Establecimientos Penales, Ítalo Argentino Luder, le remitió al ministro de Gobierno, Héctor Mercante, un informe en el que destacaba enfáticamente la labor del Instituto. Allí sostenía que “las labores de este organismo no apuntan solamente a la rehabilitación del delincuente, transformándolo en un ser apto y útil para sus semejantes, sino que creaban un noble mecanismo preventivo y de corrección, llamado a tener singular eficiencia”. También destacaba Luder que el Instituto estaba iniciando la formación de

¹⁹ *Código de Ejecución Penal*, 1951: 20.

los “historiales criminológicos” y la formación del funcionario y empleado penitenciario, transmitiéndole una enseñanza especializada que, a la par que le imponía un sentido técnico a su actividad, le daba categoría de elevada función social.

Desde sus inicios, la referencia a la producción científica estaba muy presente en la labor inicial del Instituto. Así, por ejemplo, en una publicación del año 1950 denominada “Política Penitenciaria. El Código de Ejecución Penal”, se hacía un amplio desarrollo sobre el rol de la investigación en la ejecución de la pena. Allí se ponía de manifiesto que para la elaboración del proyecto de ley de ejecución se había trabajado con estadísticas penitenciarias que dieron cuenta de la situación legal de las personas detenidas (casi la mitad condenada), si eran de origen rural o urbano (también repartido de forma similar), su edad (se habla de “un número considerable de jóvenes”), y el monto de las condenas (el 85 % tenían penas de más de tres años). También había referencias a estadísticas policiales que mostraban un descenso en los índices delictivos de finales de los años cuarenta, lo que era interpretado como fruto de las mejoras sociales a partir de la implementación de medidas de justicia social. “La realización de estadísticas será la base más importante en que se apoyarán los estudios de política criminal que permitirán sugerir al Gobierno las medidas tendientes a la más eficaz lucha contra la delincuencia”.²⁰

Pero, más allá de estas menciones a las estadísticas, ya desde estos primeros documentos se observa una recurrencia a los estudios individuales como la forma más adecuada tanto para la producción científica como para organizar la ejecución de la pena. De esta manera, la criminología clínica se fue posicionando como un eje central en la labor institucional: “La ejecución de la pena debe ser efectuada teniendo en cuenta la personalidad de cada penado”.²¹

En lo referente a su organización funcional, la creación del Instituto, si bien dejaba establecida una sede central en la Dirección General de Institutos Penales, disponía la posibilidad de crear anexos criminológicos en los distintos establecimientos de detención.

Con la puesta en marcha del organismo, aparecen los primeros modelos de estudios criminológicos en la provincia, incorporando una gran cantidad de

²⁰ Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires. *Política Penitenciaria*, 1950: 111.

²¹ Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires. *Política Penitenciaria*, 1950: 112.

información, entre otras cuestiones, sobre aspectos personales del detenido, antecedentes (personales y familiares), examen somatopsíquico, o análisis del hecho criminal. Es decir, se avanzaba en el desarrollo de la criminología clínica, desde una perspectiva científica construida en base a los lineamientos de la Escuela Positivista, pero profundizando una mirada interdisciplinaria que ponía el acento en los aspectos sociales del delito y la resocialización.

En paralelo a sus tareas de estudio y seguimientos de los internos, desde el Instituto se dictaban capacitaciones en temas criminológicos, entre ellos cursos a Asistentes Penales y, luego, Criminológicos. En ese sentido, a título ilustrativo, se puede destacar que la Resolución N° 2682, del 21 de agosto de 1950, aprobó el dictado del Curso de Asistentes Penales, a cargo del personal docente del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas. Este curso, de dos años de duración, apuntaba a que los participantes cumplieran funciones de asistente penal en las instituciones oficiales de la provincia. Entre los considerandos de destacaba que para el estudio criminológico del delincuente era preciso recoger y valorar datos referentes a la personalidad del sujeto, entre los que tenían una particular importancia los relacionados con la comunidad familiar, escuela, el taller, la fábrica, el círculo de camaradas, etc. También de sostenía que la formación de un cuerpo de asistentes penales resultaba necesario para el cumplimiento de la delicada misión que incumbe a los Servicios Sociales penitenciarios, tomando el concepto en su más amplia acepción comprensiva de los problemas que plantean los detenidos, excarcelados, liberados, víctimas del delito y familia de todos ellos.²²

En el año 1952, se aprobó el Reglamento Interno del Instituto de Clasificación, disponiendo que entre sus integrantes se incorporen a los jefes de las secciones Antropología Criminal, Sociología Criminal, Penología y Régimen Penitenciario del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas.²³ Este organismo tenía sus secciones Técnica, Psiquiátrica, de Archivo Penal, de Estadísticas de Asistentes Penales y de Información general. La Resolución también disponía que el Anexo Psiquiátrico Central ten-

²² Si bien este tipo de cursos se siguieron desarrollando durante un tiempo (Resolución n.º 2779, La Plata, 28 de febrero de 1951), la creación de la “Escuela Penitenciaria de la Provincia” en el año 1952 interrumpió el dictado de algunas capacitaciones del Instituto (Resolución n.º 3024. La Plata, 25 de junio de 1952 y Resolución n.º 3094, del 6 de agosto de 1952).

²³ Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires. Resolución n.º 3137, del 2 de septiembre de 1952.

dría su sede en el Establecimiento Penal de Olmos, con derivación posible a los anexos similares a crearse en otros establecimientos penales. El anexo cumpliría funciones de interacción, estudio y tratamiento de los penados que manifesten trastornos de conducta o anomalías mentales de carácter agudo (psicosis o psicopatías). Para los penados que padecieran de episodios mentales agudos y que manifestaran signos evidentes de alineación mental, se preveía su traslado al Pabellón “Lombroso” del Hospital Melchor Romero. Esta denominación parece ratificar la persistencia de los saberes vinculados al positivismo criminológico en la labor clínica carcelaria.

La impronta que el doctor Luder le transmitió al Instituto respondía a su formación criminológica. Esto queda claro repasando su ensayo titulado “Los estudios criminológicos”. Allí, Luder, siguiendo a Seelig, sostiene que el proceso causal del acto delictivo se compone de dos dimensiones: la personalidad del autor al momento de cometer el hecho delictivo y el mundo circundante. A pesar de reconocer ciertos componentes “endógenos”, el autor intenta desprenderse de las concepciones naturalistas, planteando como premisa la existencia de la libertad a la hora de cometer un delito: “... dentro de la secuencia de causa y efecto del mundo natural, el hombre puede introducir la ‘causa incausada’ de su propia decisión”. De esta manera, introduce un elemento teórico más ligado al iluminismo penal de Beccaria, que a la criminología positivista lombrosiana.

Asimismo, plantea una concepción “dinámica de la personalidad individual”, que se va modelando sobre un material biopsíquico heredado al influjo de múltiples factores que inciden. En esa línea, entiende que para la Criminología el concepto de causa solo puede ser entendido sociológicamente: “... sería esta actitud individual y colectiva, que en buena parte es algo adquirido o aprendido, la que explica, más que la pluralidad de causas, la criminología actual”.

En este marco, hace una fuerte reivindicación de los trabajos clínicos. Así, si bien reconoce la importancia de diferentes disciplinas, Luder sostiene que:

... la verdadera investigación criminológica solo es posible allí donde se hace criminología clínica. Que consiste en la aplicación de los métodos y de los principios de las ciencias criminológicas fundamentales a la observación y el tratamiento de los delincuentes.

Siguiendo lineamientos de la Sociedad Internacional de Criminología, en particular un Informe elaborado por los profesores Denis Carrol y Jean Pinatel,²⁴ sostenía que lo que caracteriza a la orientación de la Criminología era el estudio clínico, “*in concreto*”, del delincuente. También menciona los aportes de la Primera Convención Internacional de Criminología Clínica, reunida en Roma en 1958 a instancias del profesor Benigno Di Tullio.²⁵ De esta manera, Luder marcaba un posicionamiento institucional acompañando la labor de la Sociedad Internacional de Criminología, de fuerte influencia regional por esos años.

Luder consideraba que una de las principales funciones de la criminología clínica estaba asociada a la ejecución de la pena, ya que, a través del diagnóstico y pronóstico del delincuente, se podía clasificar de acuerdo a su posible adaptabilidad a la vida social. De esta manera, sobre esta base clínica, se podía disponer el establecimiento al cual enviar al penado, el tratamiento a realizarle y su duración.

La labor del Instituto siguió en esta línea, lo que se percibe no solo en su producción científica y académica, sino en la elaboración de boletines individuales para regulación del tratamiento y régimen de ejecución de la pena. Luego de la gestiones de Luder (en 1950 y luego en 1958) y del inspector general profesor Juan José Dichio, se mantuvo un sistema de información del penado más reducida a los fines de comunicaciones “externas” y un legajo “interno” más amplio para las comunicaciones institucionales. Este esquema, con ciertos matices de acuerdo a la impronta de cada gestión, se prolongó hasta la actualidad.

Al igual que, en su momento, el Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional editara una importante revista criminológica –Archivos de Criminología y Psiquiatría-, el Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológica provincial, algunos años después de su creación, también sacó su propia revista. Esta publicación, además de información institucional, reseñas y noticias, incluía artículos sobre temas penales y penitenciarios, análisis clínicos y una sección estadística.

²⁴ Ese informe se realizó sobre la base de opiniones tomadas por referentes en Criminología de diez países vinculados a la Sociedad Internacional de Criminología.

²⁵ Di Tullio fue un reconocido profesor y divulgador criminológico italiano de orientación positivista, uno de los fundadores de la Sociedad Internacional de Criminología y de fuertes vínculos con gobiernos sudamericanos (Olaeta, H.; Cannavessi, J (2021)

En esta revista se observa la persistencia de ciertos saberes vinculados a la criminología clínica. Esto lo podemos observar en dos claros ejemplos. En la segunda edición, del año 1958, aparece un artículo de Rodolfo Fazio, titulado “Contribución al estudio de las personalidades psicopáticas en los delitos contra la honestidad, en la provincia de Buenos Aires”. Asimismo, en la quinta edición de la revista, correspondiente a 1961, se destaca un artículo suscripto por el doctor Luder titulado “Importancia de la clínica criminológica”.

Además de la revista, y especialmente bajo la gestión de Luder, el Instituto también hacía publicaciones específicas sobre cuestiones vinculadas a la criminología y el sistema penitenciario.

Otra cuestión que llama la atención es el poco desarrollo de estadísticas penitenciarias que tuvo el Instituto. De hecho, los datos publicados en la Sección Estadísticas de la revista se solían limitar a transcribir los informes sobre sentencias condenatorias elaborados por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria. En ese sentido, se observa claramente cómo la gestión institucional, influenciada por discursos criminológicos, se volcó hacia los estudios clínicos, resignando los trabajos de tipo cuantitativos. Los pocos censos carcelarios realizados en este período representan otro ejemplo de esta tendencia.

Conclusiones

En el presente capítulo repasamos el surgimiento y la primera producción científica en temas carcelarios que se produjo en la provincia de Buenos Aires, distinguiendo lo acontecido previo a la organización institucional y una vez creado un organismo con funciones específicas en esta cuestión.

En términos generales encontramos dos tipos de herramientas científicas utilizadas en este primer momento, por un lado las estadísticas cuantitativas –de fuente policial, judicial o penitenciaria– y, por otra parte, los estudios clínicos.

Las estadísticas fueron el primer insumo utilizado para contar con un panorama general de la situación carcelaria, especialmente a los fines de implementar nuevas construcciones o realizar modificaciones arquitectónicas, o bien para cambios normativos. Así, los primeros antecedentes aparecen tanto en los anuarios

estadísticos provinciales como en algunos informes parlamentarios preocupados por el deficiente estado de las cárceles, que incluyen datos cuantitativos sobre movimiento de presos, ocupación de los establecimientos o, incluso, información de fuentes policiales o judiciales. Es decir, las estadísticas estaban más ligadas a conocer en forma global la situación penitenciaria a fin de denunciar los problemas existentes o proponer medidas concretas de cambio.

Con la organización institucional en el ámbito de gobierno, se incorpora como herramienta científica, validada académicamente, a los estudios clínicos. Esta iniciativa responde a una clara influencia de los discursos criminológicos que veían en este tipo de estudios no solamente una forma de planificar la ejecución de la pena en forma individual, sino, a la vez, de producir conocimiento científico en materia criminal. Llama la atención la persistencia de estos conceptos surgidos a finales del siglo XIX que tuvieran su expresión más notable en el ámbito carcelario con las experiencias en la Cárcel de Encausados de la Capital y la Penitenciaría Nacional, de la mano de Duffy e Ingenieros, durante la primer década del siglo XX. Pero si bien se observa esta persistencia de ciertos conceptos vinculados a la criminología positivista, también es notable la incorporación de otros aspectos de carácter más social que parecen vincularse más con la orientación política emprendida por el entonces gobierno nacional y provincial. Esta integración de conceptos se veía reflejada en la gestión penitenciaria nacional de la mano de Roberto Pettinato.

De modo que el Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológica de la provincia de Buenos Aires impulsó con mucha energía el uso de estas herramientas científicas y en este proceso tuvo mucho que ver el rol de Ítalo Argentino Luder, su primer director.

Es interesante observar cómo en la producción científica llevada a cabo desde el Estado fue –y es– muy relevante el papel que tienen algunos especialistas que, a la vez, son los principales promotores de proyectos. De esta manera, la organización institucional y el rol de ciertos expertos terminan conformando un campo de producción dentro del Estado que define estándares de conocimiento tanto a nivel académico como de gestión penitenciaria. El estudio de estas trayectorias individuales en el ámbito penitenciario representa una materia poco explorada en el campo académico que es necesario profundizar. El caso de Luder y el Instituto de Investigación y Docencia Criminológica es un muy buen ejemplo de ello.

Bibliografía

- Ballve, A. y Desplats, M. (1909). *Primer Censo Carcelario de la República Argentina, levantado el 31 de diciembre de 1906*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- Domínguez, D. (2004): *La fuerza de la libertad. Pasado, actualidad y futuro de las cárceles para una política criminal preventiva*. UCLP, La Plata
- Dovio, M. (2014): “La peligrosidad en la Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal, Buenos Aires, 1924-1934”. *Revista de Derecho Penal y Criminología*; La Ley. Pág. 44 - 56
- Foucault, M. (2000): *Los Anormales*. Fondo de Cultura Económica. México
- Gonzalez Alvo, L. y García Basalo, A. (2021): “José Luis Duffy, la Revista Penitenciaria y los estudios médico-legales: hacia una prosopografía de la administración penitenciaria argentina (1905-1909)”. En *Passagens. Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica* Rio de Janeiro: vol. 13, no. 1, abril, 2021, p.45-71.
- Jofré, T. (1916): “Delincuencia y cárceles en la provincia de Buenos Aires”. En Instituto de Criminología. *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*. Buenos Aires, Penitenciaría Nacional, 1916. N° 3. Págs. 38-53.
- Levaggi, A. (2012): *El derecho penal argentino en la historia*. Eudeba. Buenos Aires.
- Luder, I. (1962): “Los estudios criminológicos”. Colección de Cuadernos de Criminología N° 10, Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológica, Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, La Plata.
- Olaeta, H. (2015): “Surgimiento de las estadísticas criminales en Argentina. La influencia de los discursos criminológicos en la producción y análisis de datos de la Ciudad de Buenos Aires (1885-1921)”. En *Revista Delito y Sociedad* (UNL), Vol. 2, N° 40.

Olaeta, H.; Cannavessi, J. (2021): “Los viajes de los saberes penitenciarios. La presencia de Di Tullio en la República Argentina (1947 y 1949)” En Crime, Justiça e Sistemas Punitivos [recurso eletrônico] / Tiago da Silva Cesar; Wellington Barbosa da Silva; Flavio de Sa Cavalcanti de Albuquerque Neto (Orgs.) -- Porto Alegre, RS: Editora Fi. Pág. 592-623.

Porter, T. (1995): *Trust in numbers*. Princeton University Press. Princeton

Fuentes

Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. *Cuestiones Carcelarias y Penales*. La Plata. Taller de Impresiones Oficiales, año 1910.

Decreto n.º 365, del 27 de septiembre de 1940. Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Decreto n.º 152, del 26 de febrero de 1935. Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires

Decreto n.º 56, del 10 de junio de 1937. Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Instituto de Investigaciones y Docencias Criminológicas. Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires. Código de Ejecución Penal (Ley 5.619). Antecedentes. Debate Legislativo. La Plata, 1951.

Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Oficina de Estadística. *Anuario Estadístico de la Provincia de Buenos Aires*. Año 1883.

Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Oficina de Estadística. *Anuario Estadístico de la Provincia de Buenos Aires*. Año 1884.

Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Oficina de Estadística. *Anuario Estadístico de la Provincia de Buenos Aires*. Año 1885.

Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires. *El problema Carcelario. Mensaje, Proyecto de ley, Decretos*. Talleres Impresiones Oficiales, La Plata, 1935.

Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires. Memorias del año 1949. Dirección General de Establecimientos Penales. La Plata. Provincia de Buenos Aires. 1950.

Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires. Resolución N: 2682- La Plata, 21 de agosto de 1950.

Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires. Resolución N: 2779, La Plata, 28 de febrero de 1951.

Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires. Resolución N° 3024. La Plata, 25 de junio de 1952.

Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires. Resolución N°. 3094, del 6 de agosto de 1952.

Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires. Resolución N°: 3137, del 2 de septiembre de 1952.

Instituto de Investigaciones y Docencias Criminológicas. Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires. *Política Penitenciaria*. El Código de Ejecución Penal. La Plata, 1950.

Orden del Día N°6362, del 20 de septiembre de 1910. Policía de Buenos Aires.

Revista Penal y Penitenciaria. Tomo VIII, Año 1943. Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires (ROPBA) Año 1915, 2º Sem., pág. 312.

Senado de Buenos Aires. Diario de Sesiones. 21 de mayo de 1912. 16. *“Interpelación: Cárceles y presidios de la provincia”*. Págs. 89-96.

Segunda parte: la vida en la cárcel

1°. Menores entre rejas. Una aproximación a la vida de los jóvenes encausados en la cárcel de Mercedes (1869-1906)

Gustavo Federico Belzunces

Diego Conte

Introducción

El actual edificio de la cárcel de Mercedes se inauguró en 1877 con el propósito de recibir a los encausados por la justicia de Primera Instancia del Departamento del Centro de la provincia de Buenos Aires. Desde sus comienzos, exhibió una arquitectura prácticamente finalizada y, como rasgo distintivo, contó con un muro de circunvalación que daba una impresión de modernidad, en una clara separación con el casco de la ciudad. Las dimensiones de su estructura la convirtieron en la cárcel más grande de la campaña bonaerense superando a los establecimientos penales de los partidos de San Nicolás y Dolores. Luego de la federalización de la Ciudad de Buenos Aires, en 1880, operó un proceso de reorganización carcelaria cuando la moderna Penitenciaría porteña pasó a la órbita del Estado nacional. En consecuencia, las autoridades bonaerenses reimpulsaron políticas públicas que se concentraron en la planificación y construcción de instituciones penales. En 1885 se inauguró, en condiciones muy precarias, el Penal y Presidio de Sierra Chica que compartió lugar en el esquema carcelario con el edificio ubicado en la ciudad de La Plata. Estos penales y establecimientos se convirtieron en el destino común de criminales adultos y también de los jóvenes condenados por la justicia provincial.

Mientras se diseñaban e implementaban las reformas carcelarias, la provincia de Buenos Aires fue testigo de profundas transformaciones en su estructura social como efecto de la expansión de la economía exportadora. La conjunción del fenómeno inmigratorio, con la acelerada urbanización, modificaron las coordenadas sobre las cuales las autoridades estatales analizaban y

pensaban la matriz de la conflictividad social. Los funcionarios estatales, criminólogos y la prensa elaboraron un diagnóstico que alertaba sobre el peligro que corría el orden social con los grupos de jóvenes “suelos en la calle”, que fundamentalmente pertenecían a familias trabajadoras y de los estratos más pobres de la sociedad. Esta visión oficialista de tono alarmista-pesimista acerca de las derivaciones del proceso de cambio social se proyectaba esencialmente sobre el espacio urbano de la Ciudad de Buenos Aires, donde emergieron con mayor visibilidad nuevas formas de sociabilidad. En cambio, en la campaña esta impronta parece más tardía, perviviendo con mayor fuerza los mecanismos tradicionales de control penal. Así y todo, resultó imprescindible que el gobierno de la penalidad, en una sociedad conducida por parámetros modernos, requiriera de instituciones especializadas de reforma, como también un modo específico de proceder y juzgar. La criminalización de las conductas legitimó diferentes estrategias específicas de intervención orientadas al castigo y la corrección de los jóvenes delincuentes e infractores, que la legislación estatal definía como menores de edad. Para los fines del presente trabajo, englobamos en esta categoría jurídica de la codificación civil a niños, niñas y jóvenes que no alcanzaban los veintiún años y cuyas trayectorias de vida se insertaban en los múltiples escenarios culturales, laborales y sociales que diferenciaban a las infancias.

En concreto, señalamos que, junto a los planes de modernización penitenciaria, se gestó una cultura del encierro penal que reclamaba un trato institucional diferenciado para el castigo de los jóvenes. Aunque este proceso fue largo y errante, se iniciaron los principales lineamientos de las políticas públicas estatales para atender y enfrentar las nuevas formas de delincuencia juvenil. Los jóvenes procesados y penados privados de su libertad en la cárcel de Mercedes constituyeron el inicio de una cultura del encierro que se consolidará como la principal forma legítima de castigo estatal desde el siglo XX.

Nuestro recorte temporal se corresponde con el inicio de la cárcel con presos exclusivos del Departamento Centro que funcionó en una casa alquilada desde 1869, hasta el primer censo carcelario, cuya realización dio cuenta del clima de críticas y preocupaciones por el estado de las cárceles a casi tres décadas de sus primeros establecimientos para el castigo civilizado.¹

¹ Primer Censo Carcelario de la República Argentina, 1906.

Nuestros principales documentos son los libros de entradas y salidas de presos que la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires les pidió a las autoridades de la cárcel de Mercedes. Así lo hizo el alcaide Seipel en un libro que registró los movimientos de presos desde 1869 hasta 1896,² aporte documental que se completa con los libros de presos de 1903 a 1906.³

Las fuentes contienen una rica información sobre las características de los presos, como sus filiaciones, causas y destinos, que nos permitieron analizar a los menores encausados, así como las sentencias y resoluciones que se dieron en los tribunales. Esta información, más bien cuantitativa, la cruzamos con el análisis de la prensa local que, además de sus crónicas sobre los grupos de jóvenes en la ciudad, contiene publicaciones sobre los informes de las inspecciones a la cárcel y debates en torno a ello. El cuadro se completa con referencias a los marcos legales y el Primer Censo Carcelario nacional de 1906 como fuentes secundarias que triangulamos con las antes mencionadas.

En este trabajo suponemos que los miedos y representaciones de los funcionarios estatales sobre la necesidad de castigar a los menores “delincuentes” no tuvieron demasiados efectos sobre las resoluciones de la justicia criminal del Departamento Centro. Así y todo, teniendo en cuenta la lógica de la justicia, los jóvenes encausados debieron afrontar el proceso entre muros, padeciendo un verdadero castigo. Sin un régimen carcelario específico que buscara objetivos correccionales, se encontraron en una arquitectura más sofisticada de encierro donde padecer su espera. Hacinados y mezclados con los adultos, enfrentaron todas las violencias y privaciones de la cárcel, cuyas condiciones de encierro parecen empeorar desde los inicios del siglo XX.

Reforma penal y delincuencia juvenil

En la segunda mitad del siglo XIX, los paradigmas penitenciarios importados desde Estados Unidos y Europa comenzaron a circular con fuerza entre los

² Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense (AHMSPB), Recopilación general de entradas y salidas de presos por el alcaide C. Seipel, 1869-1896.

³ (AHMSPB), Libros de entradas y salidas de la cárcel de 1905-1906. Archivo de la Unidad Penal N° 5 de Mercedes (AUPM), Libro de entradas y salidas de la cárcel de 1903-1904.

juristas, penalistas y funcionarios públicos argentinos. Las ideas reformistas en los procesos penales y carcelarios de la Argentina moderna se proponían reemplazar la pena de muerte y otras formas de castigos físicos provenientes del esquema penal colonial. La ejecución pública de azotes a “grupos o gentes inferiores” (negros, indios, mulatos, rufianes y prostitutas) representaban una cultura del castigo anticuada que había que erradicar. Los mismos se sumaban a otra pena común entre los paisanos que se debía sustituir: los trabajos públicos realizados en las regiones de frontera, arsenales, galeras, canteras, minas y caminos. Acorde con las nuevas ideas del penitenciarismo clásico, se creía que el encierro y la privación de la libertad como castigos útiles ahorrarían los sufrimientos físicos y la pedagogía del terror público, corrigiendo mediante el trabajo y la instrucción educativa como necesidad para producir cuerpos dóciles.

Los planes de modernización punitiva se deben analizar en un contexto de transformaciones institucionales más amplias y profundas, que redefinieron la interrelación de los actores sociales con los poderes públicos. La penalidad legal-estatal se sustentó en el concepto de ciudadanía de la Constitución liberal de 1853, que terminó de demarcar el Código Civil de Vélez Sársfield en 1871. En términos jurídicos, se borraron todas las marcas de “tipo estamental” o “de clase del antiguo régimen” en los individuos mayores de veintidós años, que pasaron a ser considerados ciudadanos de la Nación, es decir, sujetos de derecho pleno. En cambio, los menores de edad de ambos sexos, mantenían un estatuto civil distinto al de los adultos que limitaba su ejercicio. Por ende, a causa de su condición legal se exceptuaron del régimen penológico general con la elaboración de normas y criterios punitivos específicos.

En los primeros códigos penales vigentes en la provincia de Buenos Aires desde la década de 1870, había segmentos de años que definían la exclusión total de responsabilidad por inmadurez asociada a la incapacidad, la exclusión parcial de la responsabilidad o responsabilidad especial por capacidad atenuada, y la atenuación y/o exclusión de algunos delitos y/o penas en particular. Así, la legislación eliminó la pena de muerte para los jóvenes con la consecuente aplicación de otras formas de castigo que se ajustaban a su estatuto jurídico. La codificación penal no presentó propuestas transformadoras en la ejecución de la pena de privación de la libertad, subsistiendo modalidades y derechos de corrección en la potestad de padres, tutores, patrones,

maestros y jefes militares. La primera referencia –por cierto, imprecisa– a instituciones de reclusión juvenil proviene de la codificación civil que habilitaba a los padres, mediante intervención del juez, a encerrar a sus hijos o pupilos en establecimientos correccionales por el término de un mes.

En consecuencia, las tendencias reformistas de las instituciones penales debían incluir en una situación específica a los jóvenes-menores de edad que cometían delitos, crímenes y transgredían las normas. Ahora bien, los requerimientos para articular un dispositivo institucional estatal de regulación penal en la juventud delincuente no se explicaron solamente por las transgresiones a las normas o la estricta legalidad-formal del proceso codificador decimonónico. A fines del siglo XIX, la cuestión penal juvenil se vio afectada por los acelerados cambios materiales y las percepciones que los grupos dominantes tuvieron sobre las raíces y elementos que potenciaban las conflictividades sociales. Desde las dependencias estatales, higienistas, criminólogos y funcionarios públicos elaboraron un diagnóstico sobre las causas que conducían a los niños a delinquir. Principalmente, en la Ciudad de Buenos Aires se hicieron más evidentes las tensiones de la inmigración masiva, el crecimiento económico de la exportación primaria, las transformaciones materiales y las manifestaciones de las organizaciones obreras anarquistas.

El déficit de reformatorios juveniles administrados por el Estado nacional convirtió a los establecimientos filantrópicos, religiosos y de la sociedad de beneficencia en espacios de reclusión utilizados por los poderes públicos y las familias. La complejidad de la cuestión era mayor debido a que en la cárcel Correccional y la Penitenciaría –ubicadas en la Ciudad de Buenos Aires– albergaron a niños y jóvenes remitidos por las defensorías porteñas, arrestados por la policía y enviados por la autoridad paterna o doméstica. Los inconvenientes que planteaba la codificación penal tuvieron su contracara en los planes oficiales de reforma penitenciaria. La planificación estatal pretendía mejorar la higiene de los establecimientos penales existentes, evitar el hacinamiento en los pabellones de presos de distintas edades y sexo; y, por supuesto, se proponía construir nuevos edificios para albergar a la delincuencia juvenil.

La invitación a nuestro país para participar del Congreso Penitenciario en la ciudad europea de Estocolmo, en 1878, quizás haya servido como puntapié inicial para la carrera de modernización penal-juvenil. Los avances que se

producían en el extranjero se trasladaron al Congreso nacional con proyectos de construcción de instituciones de reclusión en el formato de escuelas industriales urbanas, escuelas de reformas urbanas y colonias agrícolas rurales.

El impulso más decidido desde el Estado nacional en la temática se inició en 1890 cuando el presidente Miguel Juárez Celman nombró una comisión encargada de estudiar el régimen carcelario de la Capital de la República y los Territorios Nacionales. Los informes de la comisión indicaron la urgencia de construir un edificio para menores procesados y condenados por delitos y contravenciones. Así fue que en 1898 se inauguró la Casa de Corrección para menores varones, destinada a jóvenes de 10 a 18 años condenados a pena de prisión o arresto, procesados por delitos o contravenciones y remitidos a disposición de los defensores y la Policía. En 1905, la misma se convirtió en cárcel de Encausados reflejando el fracaso de la política carcelaria y de la necesidad de un giro en la estrategia oficial. La calle y los espacios urbanos se concibieron como un medio contraproducente para el “normal” desarrollo de los niños. Por lo tanto, la solución que se propuso en la Comisión de cárceles fue la construcción de reformatorios en partidos rurales bonaerenses. El Gobierno nacional aceptó la oferta de la viuda del General Francisco Bosch, la señora Laura Sáenz Valiente de Bosch, para fundar el correccional en la “Cabaña Laura” de Marcos Paz, en las afueras de la Ciudad de Buenos Aires. Allí se trasladaron los menores detenidos en la cárcel Correccional con el objeto de “educarlos moral y físicamente y darles la capacidad necesaria para dedicarse principalmente, á las labores agrícolas y ganaderas”. El entorno supuestamente sano que ofrecía el mundo del campo servía como antídoto para encauzar a los menores delincuentes e infractores.

Las reformas institucionales para corregir la delincuencia juvenil se originaron dentro del margen de intervención que posibilitaba la jurisdicción estatal-nacional. Los programas oficiales que aspiraban a transformar la estructura penal-carcelaria demostraron un grado de improvisación considerable que imposibilitó cumplir los objetivos trazados. Además, las políticas públicas de alcance nacional encontraron serias limitaciones para desplegarse sobre el territorio que controlaban las provincias, debido a que estas conservaron potestades propias para planificar programas y estrategias en materia carcelaria. Por otro lado, en los partidos bonaerenses con una sociedad de características predominantemente agrícola-ganaderas se demandó un tipo de intervención

gubernamental diferente del que se efectuaba en el ámbito urbano. Por ejemplo, los peligros que detectaban las “élites morales” en la Ciudad de Buenos Aires, debido a las actividades anarquistas y socialistas, y los potenciales desórdenes que emergían de las formas de sociabilidad urbana, claramente no se correspondían con la realidad de los pueblos del interior de la provincia.

La cárcel de Mercedes en el proyecto de modernización penal

En 1854, la provincia de Buenos Aires reafirmó su soberanía frente a la Confederación Argentina encarando un proceso de fortalecimiento institucional con la sanción de su Constitución y la postergada ley de municipalidades. Como parte de ese proceso, en 1856 se conformó la justicia criminal del Departamento Centro y con ella se habilitó una cárcel en Mercedes en la misma alcaidía donde estaba el juez de paz local. La renovación llegó en 1877, cuando el presidente Nicolás Avellaneda inauguró una “moderna” cárcel de encausados para el Departamento Centro de la provincia, dueña de una arquitectura que contrastaba con las pequeñas cárceles de las alcaidías. En paralelo, también comenzó a funcionar la Penitenciaría de Buenos Aires, un ambicioso proyecto de arquitectura penal que ponía al Estado argentino a la vanguardia del castigo en América Latina. De este modo, la cárcel mercedina formó parte del proyecto de modernización del castigo estatal impulsado por las élites liberales de la segunda mitad del siglo XIX. Este hecho no dejó de expresar el complejo camino de centralización del estado de la provincia de Buenos Aires para garantizar el control de la extensa campaña bonaerense, mediante la instalación de los tribunales de campaña y sus respectivas prisiones de encausados y penados.

Características del establecimiento

A diferencia del resto de las cárceles provinciales, la de Mercedes se inauguró ya terminada y fue la más grande de su tipo. Así lo manifestó un cronista que accedió a visitar el edificio antes de su apertura oficial, en el que pudo observar “un vasto edificio, sólidamente construido, con capacidad para más de doscientos presos, grandes patios, extensas y complejas reparticiones in-

dispensables à su objeto, y todo en fin en excelentes condiciones higiénicas”. Luego de resaltar la edificación de sus muros, que no estaba en los planos y el uso de buenos materiales, sentenció que “la obra está terminada”.⁴ Su exterior se rodeó de murallas ocupando una manzana de superficie, con torres de estilo medieval en las esquinas, propias del Historicismo arquitectónico de las prisiones de fines del siglo XIX. En contraste con las cárceles precedentes, donde los presos se hacinaban en seis habitaciones de una casa enrejada con un patio, esta arquitectura pareció impresionar al visitante. En efecto, su diseño contó con pabellones en forma de T, y distribuyó las celdas a ambos lados de un patio central de vigilancia en dos plantas. Los calabozos localizados en la planta baja tuvieron una dimensión de 4,05 x 2,05 metros de superficie, ventilados con una ventana en altura, frente a la puerta de la celda comunicada al interior. También contó con celdas para mujeres y presos distinguidos, pero en ningún caso los planos ni las fuentes que consultamos contienen divisiones internas para menores. En el establecimiento existió un espacio para calabozos de castigo, cocina, los guardias y el alcaide;⁵ y en la planta alta se ubicaron las celdas colectivas para los encausados, con un espacio reducido para una escuela e instrucción religiosa.

El proyecto inicial para la construcción de la cárcel de Mercedes figuró con una capacidad inicial de 130 plazas, número que se acercaba al de las cárceles proyectadas en el período. La crónica del diario *La Reforma* definió al establecimiento como una arquitectura segura para “más de doscientos presos”, capacidad que se repite en informes y notas posteriores de la prensa local. Un plano de 1904, elevado el mismo año al Ministerio de Obras Públicas de la provincia con motivo de pedir luz eléctrica, le atribuyó una capacidad para 420 presos. Las visitas de los dos años siguientes la redujeron a 350 plazas, mientras que el Censo Nacional de 1906 le atribuyó una capacidad para alojar a 330 presos. No descartamos entonces que el proyecto original tenga modificaciones en su ejecución que ampliaron la capacidad de la cárcel al momento de su inauguración. De hecho, las sufrió cuando se construyó un muro de circunvalación que no estaba contemplado en el plano original. Sin embargo, más allá de los permanentes enunciados, en la cárcel no se construirán nuevos pabellones de ampliación hasta la llegada del peronismo.

⁴ Biblioteca Sarmiento de Mercedes (BSM). *Diario La Reforma*, 29 y 30 de enero de 1877.

⁵ Archivo Histórico de la provincia de Buenos Aires (AHPBA). Ministerio de Obras Públicas, Plano de la cárcel de Mercedes 1904.

En definitiva, en dialéctica con la superficie edificada, todo parece indicar que la definición sobre la capacidad de alojamiento de esta cárcel es una representación discursiva, sujeta a un campo de disputa que responde a los intereses de los actores que la visitaron o la publicitaron en la prensa. De este modo, pensar la capacidad de alojamiento para determinar las condiciones de vida de sus internos será una tarea que debe tener en cuenta el plano de la edificación y a la interpretación de sus contemporáneos. Volveremos sobre ello.

Funciones y régimen penal de la cárcel

La distribución de los espacios en el establecimiento penal mercedino carecía de lugares para el trabajo correccional, característica propia de un régimen carcelario orientado a la custodia de los procesados y con penas menores. De tal modo, más allá de las prácticas, esta arquitectura solo tuvo funciones de custodia para los procesados del Departamento, que en los discursos de los actores intervinientes se presentaron de manera difusa. El propio presidente Avellaneda expresó, en su acto de inauguración, que Mercedes “más que una cárcel tiene una penitenciaría” y con un halo de cierta demagogia enunció que esperaba que no hubiera “un preso más en ella”. Es posible que esta calificación no responda tan solo a una confusión, sino a su entusiasmo modernista claramente asociado a la necesidad de poner al Estado nacional en la vanguardia de las nuevas ideas penales debatidas “en el congreso de Londres”.⁶ Optimismo que rápidamente comenzó a diluirse ante la aglomeración de presos. Entre otras cuestiones, el régimen y la disposición arquitectónica del establecimiento penal no contempló espacios acondicionados para talleres de trabajo correccional. Incluso, los calabozos de la planta baja que servían para encerrar a los reos condenados con penas leves, hacían recordar al esquema de viejas prisiones que se pretendían suplantar.

Fue el propio gobernador de la provincia, Máximo Paz, quien en el discurso de mayo de 1887 expresó que las “cárceles de detenidos no llenan su objeto, y en vez de ser lugares cómodos de seguridad, son en su mayor parte lugares de mortificación, verdaderos focos de infección”. Su discurso culminó comparando las cárceles de encausados con la “moderna” arquitectura para penados: “...por contraste de las cárceles puede citarse la penitenciaría de Sierra Chica, que es un

⁶ BSM, diario *La Reforma*, miércoles 28 de febrero de 1877.

establecimiento modelo, por el orden, la moral, el trabajo y la higiene que hay en él”, mezclando nuevamente sus funciones.⁷ Menos optimismo con estas cárceles tuvo el 1° de mayo de 1889, cuando en su discurso anual a la Asamblea Legislativa, y ante lo que parece un intento fallido de ampliación del establecimiento, expresó que el remedio para ellas, dado los vicios de origen en su construcción, “sería su destrucción total”. Pero, como reconoce que no es posible, sentencia que “debemos someternos a procurar las mejoras de que son susceptibles”, entre las que “se ha construido un pabellón más en la Penitenciaría de Sierra Chica; se ha reparado totalmente la cárcel de Mercedes (...)”.⁸ Las voces por la necesidad de mejorar la instrucción laica y poner en marcha formas de trabajo productivo volverían en los inicios del siglo XX, sin contemplar que el régimen carcelario de la prisión solo exige trabajo de mantenimiento interno.⁹

De este modo, si por un lado la Argentina se ponía a la vanguardia del castigo civilizado en Sudamérica, por el otro, aquellos que lo ejecutaron no parecen estar demasiado instruidos en la cuestión. Los contrastes con la Penitenciaría de Buenos Aires, llevaron a Lila Caimari a calificar de “pantanos punitivos” la situación de las cárceles y penitenciarías provinciales. Así, mientras esta institución modelo tuvo a cargo un director con el título de gobernador y ejecutó un régimen penal y correccional, en la cárcel de Mercedes las autoridades que ocuparon la alcaidía hasta 1877 pasaron a conducir su destino. En efecto, fue el alcaide de la cárcel de la casa alquilada quien pasó a estar a cargo de la nueva arquitectura, respondiendo a las órdenes del juez de Primera Instancia de la Justicia Letrada del Departamento Centro y a las del juez de Paz de Mercedes. Este último continuó a cargo del manejo de los presupuestos de la cárcel y del reclutamiento de los guardias, tal como lo hacía desde 1856. Pero las dimensiones del nuevo edificio, más sus responsabilidades como juez local y miembro de la comisión municipal, lo llevaron a dificultar el cumplimiento de sus “múltiples funciones”.

Aun cuando desde 1882 se formalizó la creación del Cuerpo de Guardias de la cárcel, que pasó a depender de la Policía, los jueces de paz continuaron a cargo de los presupuestos y del control de la ejecución de las obras proyectadas. Por lo

⁷ Registro oficial de la provincia de Buenos Aires, año 1887.

⁸ Registro oficial de la provincia de Buenos Aires, año 1889.

⁹ Código Penal de la provincia de Buenos Aires, 29 de octubre de 1877, Ley N° 1140. Sección Segunda, Título Segundo, Capítulo II. Art. 113-116.

menos hasta donde tenemos registro, los alcaides y jueces de paz, permanecieron manejando los destinos de la cárcel. A todas luces, esta situación evidencia la falta de un personal especializado y formado para la nueva institución. Es así que los menores encausados y penados habitaron en una arquitectura más sofisticada de reclusión que aquellas precarias cárceles coloniales, pero sin un trato especializado con las nuevas ideas. Un híbrido entre lo colonial y lo moderno que, aunque no dejó de generar el camino hacia una cultura del encierro, es evidente que se entregó al saber práctico de sus ejecutores.

Encierro y castigo en los jóvenes encausados

El itinerario de los menores encausados comienza en los respectivos juzgados de paz que conformaron el Departamento Centro de Justicia. Hacia 1881, contiene 15 partidos con un total de 164.454 habitantes según el censo de ese año.¹⁰ El Departamento comprendió los partidos de Bolívar, Lincoln, Alvear, Nueve de Julio, Chacabuco, Suipacha, Salto, Carmen de Areco, San Antonio de Areco, Giles, 25 de Mayo, Chivilcoy, Bragado y Junín. La consolidación territorial del estado provincial y su consecuente incorporación de nuevos partidos fueron ampliando las competencias territoriales del Departamento hasta llegar a los 33 partidos en 1955. Para esta fecha, el despliegue jurisdiccional de la justicia provincial que comenzó con los tres departamentos originarios de Mercedes, San Nicolás, Dolores y el Departamento Capital, ya contaba con siete departamentos judiciales.

El conocimiento de los casos de menores encerrados en la cárcel de Mercedes permite acercarnos a las características del proceso penal y de ejecución de la pena. En este recorrido, los juzgados de paz se encargaban de levantar los sumarios de faltas e infracciones como la vagancia, la mendicidad y otros delitos menores. Dentro de sus facultades estaba la posibilidad de enviar a las instancias judiciales superiores los expedientes con los hechos delictivos más graves o con los asuntos considerados como significativos. En definitiva, los jóvenes judicializados de los cuales nos estamos ocupando fueron detenidos por la Policía de sus localidades, sumariados por los respectivos jueces de paz y conducidos en custodia como parte del proceso hasta la cárcel de Mercedes. Una vez ingresados allí, esperaron encerrados y privados de su libertad las resoluciones del juez competen-

¹⁰ Censo Nacional de 1881.

te. Los menores entraron a la prisión como encausados, aunque sus condiciones de permanencia no quedan demasiado claras, ya que algunos de ellos figuran bajo prisión preventiva, mientras que otros no registran esa condición. El uso de la prisión preventiva se manifestó como uno de los problemas a la hora de explicar el hacinamiento carcelario que comenzó a dar manifestaciones de crisis a inicios del siglo XX. Sin embargo, no alteraron su presencia en los códigos procesales y su amplio uso sobre los encausados.

Como vemos en el cuadro 1, la cárcel de Mercedes fue experimentando un creciente número de presos ingresantes hasta los inicios del siglo XX. Sin reformas edilicias de ampliación, llegó a alojar a más de cuatrocientos presos en este período. De ellos, los menores fueron el 20 % de los presos procesados y mantuvieron porcentajes cercanos a este promedio durante todo el período estudiado.

Cuadro 1: Menores encausados ingresados a la cárcel de Mercedes en relación a su edad (1869-1906)

Ingresos	1869-72	1873-76	1877-80	1881-84	1885-88	1889-92	1893-96	1903-06	Total
Presos	152	351	423	496	595	692	1004	1481	5194
Menores	25	71	79	108	120	138	215	299	1055
%	16.5%	20%	18.5%	22%	20%	20%	21%	20%	20%
8-16 años	1	9	8	16	9	14	31	34	122
%	4%	13%	11%	15%	7.5%	10%	14.5%	11%	11.5%
17-21 años	24	62	71	92	111	124	184	265	933
%	96%	87%	89%	85%	92.5%	90%	85.5%	88. %	88.5%

Cuadro de elaboración propia. Fuentes: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense, libros de entradas y salidas de la cárcel de 1869-1896, 1905-1906. (AUPM), Libro de entradas y salidas de la cárcel de 1903-1904.

De ellos, el 88,5 % lo integraban mayores de 17 años, mientras que solo el 11 % tenía menos de 16 años. Estas cifras nos indican nuevamente que los cambios de ánimo desde la década de 1890 sobre la necesidad de controlar a

los “menores pobres y delincuentes” no se corresponden con un mayor porcentaje de encausados en la justicia. Esta evidencia, no excluye que, en los diferentes juzgados de la campaña, los jueces de paz alojen en sus alcaldías a menores sometidos a castigos correccionales en esas pequeñas cárceles sin sumariar y, por lo tanto, sin someterlos al proceso de la justicia letrada. Pero ello no lo podemos determinar.

Aun así, estos porcentajes esconden a niños y jóvenes que padecieron la privación de su libertad encerrados en la prisión en un número creciente. En otras palabras, el 20 % de los menores presos entre 1903-1906 representan nada menos que 299, de los cuales 33 tenían entre 10 y 16 años. Más crudos de imaginar se nos vuelven estos números si pensamos que entre jóvenes y adultos entre rejas convivió Juan Molina, un niño de 9 años oriundo de Mercedes que ingresó en octubre de 1896 y permaneció hasta abril del año siguiente involucrado en una causa de incendio, cuando el juez Ocampo lo derivó “bajo custodia de la autoridad paterna”. Esta situación se repetiría en 1906 cuando el 24 de enero ingresó Arturo Conde, un niño de tan sólo 8 años, acusado de homicidio, junto con Andrés Castex, de 12 años, quien al parecer estaba involucrado en la misma causa. A diferencia de la suerte de Juan Molina, el juez del Crimen les decretó su “falta de mérito” un día después. A pesar de las presiones por controlar a los niños “delincuentes”, es evidente que las sensibilidades sobre los mismos estarían surtiendo algún efecto para que el juez Sonbon los liberara inmediatamente.

Al igual que con las resoluciones judiciales que estudiamos sobre el total de los presos entre los años 1869 y 1882, el 63 % de los menores encausados no recibieron una pena inmediata de parte de los magistrados que se hicieron cargo del proceso y fueron favorecidos con la libertad por falta de mérito, sobreseídos o absueltos. Algunos de ellos resultaron declarados incompetentes, exentos o compurgadas sus penas por el tiempo de espera en el proceso. Más aún, la tendencia a resoluciones favorables a los encausados se profundizó a partir de la década de 1890 hasta el final de nuestro período de estudio. Así, mientras que entre los años 1885 y 1888, el 55 % de los menores tuvieron resoluciones que podríamos definir como favorables; entre los años de 1903 y 1906 este porcentaje se extiende hasta el 71 % de los encausados.

Del mismo modo, sobre el 37 % de los menores penados, el 75 % tuvo penas leves y el 25 %, entre moderadas y graves. La mayoría entonces cumplió sus penas en la cárcel de Mercedes bajo arresto o prisión, aunque los penados por

cargos graves fueron trasladados a la Penitenciaría Nacional, hasta que en 1885 comenzó a funcionar el Presidio de Sierra Chica y luego la cárcel de La Plata. Estos últimos, con penas de hasta 15 años de presidio y penitenciaría o penas por tiempo indeterminado en el peor de los casos, convivieron con presos condenados bajo regímenes que incluían formas de trabajo correccional y forzado. Hasta lo que sabemos, su estadía, a excepción de un errático intento de conformar un pabellón exclusivo para menores en la Penitenciaría de Buenos Aires, se mantuvo sin distinciones en la convivencia con los presos adultos. Del mismo modo, para los condenados en la cárcel de Mercedes, convivieron junto con los procesados y sin separación aparente del resto de los internos.

La justicia letrada de la campaña se concentró principalmente en judicializar causas relacionadas a delitos graves de robos y homicidios. Esta tendencia que observamos para el proceso penal de los adultos se verifica también en los casos de los menores que ingresaron encausados a la cárcel de Mercedes. En efecto, el 61 % de los jóvenes entraron por causas relacionadas a delitos contra las personas, entre las que se destacaron los casos de homicidios, heridas y lesiones; mientras que el 19,5 %, por delitos contra la propiedad, con claro predominio de causas de robo y hurto. Casi en valores similares, un 18 % lo constituyeron causas asociadas a delitos contra el orden, como el uso de armas de fuego, desacato y resistencia a la autoridad. Esta última transgresión se debió a las recurrentes disputas personales, la resistencia a las detenciones policiales y las deserciones a las levas militares. Finalmente, los delitos contra el Estado representaron un escaso 1 % con algunas falsificaciones de documentos públicos o monedas ilegales. La persecución a la vagancia y las deserciones militares fueron los delitos más comunes que en la mayoría de los casos no se elevaron como causas a la justicia letrada, sino que permanecieron en la esfera de competencia de los jueces de paz. De ahí su baja representación entre los encausados. No obstante, durante este período, muchos delitos menores que estaban en manos de la justicia local comenzaron a ser elevados a la justicia letrada, alargando el proceso.

Sin embargo, aun cuando los delitos contra las personas dominaron las causas registradas durante todo el período, los menores encausados por alterar el orden comenzaron a ingresar a la cárcel en forma creciente desde la década de 1890 hasta 1906. Los delitos contra el orden, que representaron el 8 % entre los años de 1881 y 1884, crecieron al 20 % entre 1889 y 1892, para culminar con el 25 % entre 1903 y 1906. Como mencionamos, contamos la resistencia a la autoridad,

el desacato y el uso de armas de fuego como los causales predominantes en la elaboración de los sumarios. Por un lado, es evidente que no reflejan más que las intenciones de la administración provincial de comenzar a consolidar el monopolio de la fuerza y mediar en las disputas interpersonales en las que se utilizaban armas de fuego. Por el otro, su uso por parte de los menores varones no parece nada excepcional, cuando eran reclutados a las fuerzas militares y milicianas desde los 14 años e incluso antes de esa edad, perdurando como “instituciones” de castigo y disciplina en paralelo a las arquitecturas y propuestas del castigo civilizado.

Imagen 1: Juan Molina, preso de 9 años (octubre 9 de 1896).

NOMBRE: <i>Juan Molina</i>		694
Lugar del Nacimiento <i>Argentina</i>	Estructura	
Estat <i>Libre</i>	Color	
Profesion	Pelo	
Domicilio	Ojos	
Estado	Novia	
Salto lar	Rosa	
Salto escribir		
Señas particulares		

Autoridad remitente *Comisaría de Buenos Aires*
 Casa de la Prisión *Procedido*
 Lugar y fecha del hecho *La Prisión el 9 de Octubre de 1896*
 Lugar y fecha de la prisión

RESOLUCION DE LA CAUSA:

Just *Don Ocampo*
 Fecha de la Sentencia *Octubre 9 de 1896*
 Pena a que ha sido condenado *que pague bajo la custodia de la autoridad paterna*

Lugar de la condena
 Fecha en que empezó a cumplirla

ANTECEDENTES JUDICIALES Y PARTICULARES:

Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Imagen 2: Ernesto Rodríguez, preso de 16 años (setiembre 21 de 1880).

161



NOMBRE: *Ernesto Rodríguez*
(21 Setiembre 1880) 1880

Lugar del Nacimiento <i>San Pedro de Macoris, P.R.</i>	Estatura <i>1 m. 62 centos</i>
Edad <i>16 años</i>	Color <i>Trigueño</i>
Profesion <i>Comerciante</i>	Pelo <i>negro</i>
Domicilio <i>25 de Mayo</i>	Ojos <i>pardos</i>
Estado <i>soltero</i>	Nariz <i>Regular</i>
Sabe leer <i>Si</i>	Boca <i>Si</i>
Sabe escribir <i>Si</i>	
Señas particulares	

159

Autoridad remitente *Junta de la del 25 de Mayo de San Pedro de Macoris*
Causa de la Prisión *Comercio*
Lugar y fecha del hecho *25 de Mayo - 17 Setiembre 1880*
Lugar y fecha de la prisión

Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Imagen 3: Zenón Castro, preso de 14 años (diciembre 14 de 1881).

109



NOMBRE: *Zenón Castro*

Lugar del Nacimiento <i>San Pedro de Macoris</i>	Estatura <i>1 metro 52 centos</i>
Edad <i>14 años</i>	Color <i>Blanco</i>
Profesion <i>Comerciante</i>	Pelo <i>Castaño</i>
Domicilio <i>San Pedro de Macoris</i>	Ojos <i>Verdes</i>
Estado <i>soltero</i>	Nariz <i>Regular</i>
Sabe leer <i>Si</i>	Boca <i>Si</i>
Sabe escribir <i>Si</i>	
Señas particulares	

Autoridad remitente *Junta de la del 14 de Diciembre de San Pedro de Macoris*
Causa de la Prisión *Comercio*
Lugar y fecha del hecho *San Pedro de Macoris - 14 de Diciembre 1881*
Lugar y fecha de la prisión *id id id*
(Nota) Este expediente corresponde al Departamento del Norte a f.º 14 del libro del mismo Departamento.

Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

En suma, si por un lado la justicia letrada parece mantenerse poco severa frente a un contexto desfavorable para los muchachos pobres acusados de delitos; por el otro, detectamos que la evidencia en los procesos y resoluciones penales fueron similares a la que recibieron los adultos. En consecuencia, la espera en prisión de una resolución favorable de la justicia letrada se mostró con posibilidades muy altas. En paralelo, el personal de la cárcel encargado de hacer los informes sobre el comportamiento de los menores, no parece volcar sobre los niños y jóvenes encausados mayores intenciones de agravar su situación judicial, ya que los mismos los calificaron casi en su totalidad como presos con “buena” conducta.

Características de los jóvenes encarcelados

Los muchachos que ingresaron a la cárcel de Mercedes procedieron de los partidos que conformaron la esfera de competencia del Departamento Centro, situados al oeste de la provincia de Buenos Aires. Al igual que en otras regiones de la pampa húmeda, esta zona experimentó un acelerado crecimiento demográfico desde la segunda mitad del siglo XIX, motorizado por la llegada de inmigrantes europeos, la inversión de capital y la demanda externa. El incremento de la población aceleró la urbanización de la zona, prosperando las primeras ciudades sobre los pueblos de antigua colonización, entre las que se destacaron Mercedes y Chivilcoy, que llegaron a superar los 20.000 habitantes hacia 1910; aunque el cincuenta por ciento de la población de estos pueblos y ciudades siguió habitando los ejidos y las zonas rurales donde se instalaron chacras y quintas, relajando la densidad de la población urbana.

La pirámide de población fue progresiva, de base ancha y extremo angosta con altos niveles de fecundidad y mortalidad. En el caso de Mercedes, la población infantil (de 1 a 10 años) y la población juvenil (de 11 a 20 años) juntas representaron más del 54 % de los habitantes. La cantidad de niños y adultos en edad de procrear nos indican una población joven y en crecimiento. Entre los 21 y 30 años predominó la población masculina, resultado de los aportes migratorios.

Esta zona se caracterizó por la actividad agrícola en explotaciones mixtas con la ganadería, destacando la producción ovina y los tambos en todo el

cordón productivo del oeste. El crecimiento de la población y el comercio multiplicaron las actividades artesanales de zapateros, panaderos, carpinteros, sastres y otros oficios. Criollos, italianos, franceses y españoles se destacaron en el comercio interurbano mientras que los paisanos, irlandeses y vascos se dedicaron a tareas propiamente rurales, muchas con predominio de estancieros ingleses como en el caso de Mercedes. En particular, en esta próspera ciudad, una incipiente burocracia alentó las ocupaciones profesionales y administrativas, asociadas a los tribunales de justicia, la cárcel, los bancos, el ferrocarril y las escuelas.

Los muchachos encausados aparecen en los registros carcelarios en la categoría de “domiciliados”, es decir, provenientes de sus respectivos juzgados de paz donde se afincaban y desarrollaban actividades productivas. La condición de domiciliados de los jóvenes presos en la cárcel indicaba la integración social y laboral que tenían dentro de sus comunidades de origen. Los sectores más jóvenes de la población participaron de las nuevas ocupaciones laborales que la urbanización y la expansión económica generaron, empleándose en diferentes tareas urbanas y rurales como trabajadores temporarios, artesanos, profesionales e incluso como propietarios y empresarios rurales. Integrados a la vida de los adultos, también cumplieron obligaciones militares en la milicia y el Ejército o en otros cuerpos armados como la Policía y la Guardia de la Cárcel.

De un total de 1013 presos menores de edad, solo veinte recibieron la calificación de “ambulantes” o “sin domicilio”, dato que nos lleva a inferir que la mayoría de estos casos se resolvieron en el ámbito local sin pasar por el proceso de la justicia letrada y, por lo tanto, pudieron eludir el encierro en la cárcel departamental.

Por ende, el acelerado crecimiento económico de la segunda mitad del siglo XIX en la zona pampeana reconfiguró las relaciones sociales capitalistas del campo, ampliando la participación de la población joven. Del libro de detenidos surge que el 86 % podemos calificarlos con la denominación general de trabajadores, de cuya cifra, el 73 % fueron registrados como jornaleros, es decir trabajadores sin calificación. En cuanto al 13 % de los menores con trabajos calificados se destacaron criadores, carreros, cocheros, albañiles y, en menor número, zapateros, panaderos y sastres. Un 4 % fueron agentes del orden, como policías, militares y guardias de la cárcel, fuerzas que ocupa-

ron desde los 16 años en forma voluntaria o coercitiva. Aunque en valores marginales, otros jóvenes aparecen en calidad de propietarios, comerciantes, hacendados o productores autónomos como quinteros, chacareros, pastores y agricultores.

Todo parece indicar que los menores encausados y encarcelados en la justicia letrada del Departamento Centro fueron en su abrumadora mayoría artesanos, peones y trabajadores de la campaña bonaerense. Por lo tanto, la imagen de jóvenes sueltos sin sujeción, vagando y delinquiriendo que las élites proyectaban en el espacio urbano no parece adecuarse a las condiciones sociales de los jóvenes presos en esta cárcel.

Como es de esperar, el 94 % de los jóvenes encarcelados se registraron como solteros mientras una porción poco significativa ingresó como casada. Esta condición estuvo claramente sujeta a la edad de los encausados, aunque como vemos, algunos también formaron sus propias familias.

Los criterios de judicialización y encarcelamiento de los jóvenes no respondieron exclusivamente a selecciones de etnia, raza o nacionalidad. Según nuestras evidencias, los muchachos blancos conformaron un 53 % de los detenidos teniendo un claro predominio desde la década de 1890, acorde con los inicios de las oleadas migratorias. Trigueños y blancos fueron detenidos en porcentajes similares, acordes con las características de los habitantes de la campaña del período. Según su nacionalidad, el 80 % fueron argentinos, mientras que el 18 % se registró como oriundos de diferentes países de Europa. Estos últimos reprodujeron los porcentajes migratorios de la campaña y el predominio de sus nacionalidades arribadas a Buenos Aires en este período. Se destacaron entonces, los italianos con el 54 % de los menores europeos presos, el 34 % los españoles y luego los franceses e ingleses con el 6 % y el 5 % respectivamente. El alto porcentaje de italianos puede estar asociado a las migraciones de esta nacionalidad que recibió la zona oeste, destinados a la agricultura y la producción de quintas en las afueras de los ejidos, en especial de Mercedes y Chivilcoy. Por último, los menores presos de nacionalidad americana tuvieron una presencia marginal, al igual que las estadísticas que se manejan para el mundo de los adultos.

El 56 % de los jóvenes fueron registrados como analfabetos al momento de ingresar a la cárcel, aunque este porcentaje tuvo fluctuaciones muy claras

con el avance de la escolarización. Desde la década de 1890, los registros muestran una alfabetización creciente de los ingresantes, hasta superar a los analfabetos. Al mismo tiempo, en las cárceles de encausados funcionaron pequeñas escuelas, en general a cargo de un maestro, en las que naturalmente alfabetizaron a los internos. Con algunas interrupciones, en la cárcel de Mercedes funcionó una escuela que contó con el mayor presupuesto de las cárceles de la campaña porque era la más grande y alojó a más encausados. Esta escuela era una de las pocas manifestaciones en la cárcel de los proyectos correccionales junto a una pequeña capilla. Aun así, su funcionamiento parece revivir y consolidarse desde inicios del siglo XX, como evidencia la inspección del ministro Carranza a la cárcel de Mercedes el jueves 11 de octubre de 1906, en cuyo informe el maestro le expresó que cuenta con 126 niños concurriendo a la escuela, “divididos en dos secciones”.¹¹

La vida en la cárcel

Los cuestionamientos desde la prensa de Mercedes a la acuciante situación de “hacinamiento de presos y falta de higiene” se hicieron presentes desde la década de 1890, pero tienen una notoria intensidad en los inicios del siglo XX. Los debates y controversias que se vuelcan en las páginas de estos diarios nos permiten tener algunos indicios sobre la vida en la cárcel.

Las inspecciones y visitas a la cárcel culminaron con la publicación de informes que fueron objeto de interpretación y disputa en la prensa. Así, como forma de criticar al gobernador, el diario *El Orden* de Mercedes denunciaba en 1905 el hacinamiento creciente y la falta de higiene del establecimiento. Desestimando la acusación, el informe de una visita oficial del jueves 7 de septiembre del mismo año afirmó que la “cárcel tiene capacidad para 350 presos” que está excedida, porque los mismos llegan a 401, pero que la situación es “normal”.¹² Casi un año después, una nueva visita el 12 de agosto de 1906, confirmó esta capacidad de la cárcel con una ocupación de 430 presos. A diferencia del informe anterior, no dudó en calificar la situación

¹¹ BSM, diario *El Siglo*, jueves 11 de octubre de 1906.

¹² BSM, diario *El Orden* julio-diciembre de 1905.

como lapidaria, con treinta y cinco condenados en sus pabellones, carencia de una enfermería y, entre otras falencias, el personal mal pago. Al igual que un cronista que, en 1903, llamó la atención sobre la situación de los menores “en contacto con otros presos” para los cuales reclamó un pabellón.¹³

Con pretensiones de mayor objetividad, el censo carcelario de 1906 reconoció que el establecimiento podía “alojar en buenas condiciones de seguridad é higiene hasta 330 individuos”, pero “aloja en la actualidad 423 presos”. El no respeto de sus funciones quedó en evidencia, no solo en el hacinamiento, sino en que, del total de presos, 24 tenían condenas a presidio y 42 a penitenciaría, cuya permanencia no correspondía a una cárcel de encausados. Según el censo, todos los presos convivían con los menores por “carencia de local”. Como mencionamos, es evidente que, más allá de su arquitectura, las definiciones sobre la capacidad de la cárcel participaron de un campo de tensiones discursivas que estaban sujetas a las disputas políticas del período. Aun así, todos reconocen que esa capacidad, cualquiera sea su definición, estuvo excedida y que, en estas condiciones de hacinamiento, los menores de edad convivieron con los presos adultos, sin separación entre penados y procesados.

Acumular cuerpos en condiciones de encierro y con las capacidades excedidas, como es de esperar, generó preocupación por la propagación de enfermedades contagiosas. Las numerosas hospitalizaciones que se registraron en los inicios del siglo XX pueden responder a estas inquietudes como al deterioro creciente de las condiciones de vida en esta cárcel, denunciadas por los diferentes diarios e informes de los inspectores de cárceles de la provincia. En este marco, en 1906 el diario *El Siglo* llegó a pedir con actitud militante un pabellón para los enfermos dado que debían transitar sus padecimientos junto al resto de los presos.¹⁴ Solo aquellos casos que se consideraban necesarios eran trasladados al Hospital de la Caridad de Mercedes, situación que generaba la ocupación de camas en un establecimiento que atendía pacientes de todos los partidos circundantes y que, al mismo tiempo, posibilitaba mayores riesgos de fuga comprometiendo al personal de guardia para su custodia. El pedido, que hasta donde investigamos no se materializó, no deja de

¹³ BSM, diario *El Orden* de 1906.

¹⁴ BSM, diario *El Siglo*, 1906.

expresar algunas de las consecuencias que el hacinamiento carcelario estaba generando en la vida de los reos encerrados.

El creciente número de presos hospitalizados en los inicios del siglo XX naturalmente afectó a los menores encausados. De los 12 registrados, 9 fueron a inicios de este siglo, aunque todo parece indicar que la nueva arquitectura y los traslados al Hospital mermaron el número de fallecidos. Sin embargo, esta no fue la suerte de Eduardo Rodríguez: un jornalero oriundo de Bolívar, analfabeto, de solo 16 años, que ingresó a la cárcel en octubre de 1888 acusado de robo y, todavía a la espera de una resolución judicial, falleció en el Hospital de la Caridad en septiembre de 1890. Al igual que otro par de “buena conducta”, acusado de homicidio, quien fuera hospitalizado en cuatro oportunidades desde el 24 de agosto hasta el 1 de noviembre de 1904, cuando encontró la muerte en el Hospital de Mercedes, con 19 años. Solo son dos ejemplos de los diez niños y jóvenes que fallecieron en el período.

En estas condiciones, las fugas no fueron una opción recurrente, más bien la nueva arquitectura y la consolidación del Cuerpo de Guardias alejaron esta posibilidad a medida que la cárcel consolidó sus dispositivos de seguridad. Después de las fugas del 27 de abril de 1878, cuando logró escapar con otros presos adultos un joven jornalero de 18 años, no se volvieron a registrar recursos de este tipo. Seguramente otras formas de resistencia y evasión se desplegaron muros adentro, pero carecemos de información para hacer afirmaciones.

A pesar de la creciente situación de deterioro que presenta la vida en la cárcel para los menores, hasta lo que sabemos, no se concretó pabellón, ni régimen carcelario especial, ni su traslado a otra institución de tratamiento específico (a excepción de los penados que fueron a las cárceles de Sierra Chica o de La Plata, de las cuales desconocemos su tratamiento). Todo parece indicar que la suerte de los niños y jóvenes encausados en la cárcel de Mercedes, hasta la primera década del siglo XX, corrió en paralelo a la de los adultos. La ausencia de pabellones para la separación entre los presos de diferentes edades o de un régimen carcelario especial, por lo menos hasta fines del siglo XIX, no se explica por las deficiencias en la planificación edilicia o la negligencia de las autoridades. Nos inclinamos por afirmar que el principal motivo de la ausencia de distinción etaria en las celdas respondió a la cultura social del período. En esta, los jóvenes participaban en el entramado productivo y social de sus comunidades rurales, acercándose a los derechos

y obligaciones de los mayores de edad. En este marco, es de esperar que la ejecución de la pena no responda a los imaginarios sociales de un castigo diferenciado en la prisión, sino a la integración que los muchachos encausados tenían en sus comunidades rurales con los adultos.

Conclusiones

Apresados y trasladados por las autoridades locales como encausados a la cárcel de Mercedes, los jóvenes proletarios de la campaña debieron padecer las terribles consecuencias del encierro permaneciendo privados de su libertad hasta conseguir que la justicia letrada decidiera su destino. Todo parece indicar que, dentro de las sensibilidades penales de la campaña, no estaba todavía firmemente arraigada la aplicación de un castigo diferenciado para los menores hasta inicios del siglo XX. Podemos observar entonces la convivencia de jóvenes y adultos en los pabellones de esta cárcel sin que sus administradores efectuaran reclamos a las máximas autoridades provinciales o que los actores directos manifestaran serias preocupaciones por separarlos. En este y otros aspectos, aunque la arquitectura de la nueva cárcel implicó una significativa ruptura en la cultura penal, no dejó de expresar continuidades con ciertos esquemas del castigo que se pretendían superar. La cárcel, desde sus inicios en una casa alquilada, estuvo completamente desbordada en su capacidad, juntando a procesados y criminales con todo tipo de causas y penas. Posteriormente, diseñada con una arquitectura más sofisticada con celdas colectivas o calabozos individuales, como cárcel de encausados tampoco dispuso de un régimen penitenciario de aprendizaje de oficios y de enseñanza religiosa que permitiera la efectiva reforma de los delincuentes. En el establecimiento mercedino, los jóvenes judicializados pasaron su tiempo básicamente reclusos sin cumplir con casi ningún tipo de actividad de resocialización moral y conviviendo diariamente con reos y criminales mayores de distinta peligrosidad.

Efectivamente, los muchachos que estuvieron encerrados sufrieron el proceso como un verdadero castigo, enfrentando las malas condiciones de higiene en los pabellones, con el peligro que ocasionaba el hacinamiento con los demás presos y la propagación de enfermedades. Aun así, la suerte de los jóvenes intramuros no respondió a la necesidad de inculcarles una pena o su-

frimiento mayor. Los registros carcelarios nos informan de un entramado social y cultural en el cual los jóvenes estaban plenamente integrados a las actividades de las comunidades donde fueron apresados. De este modo, resulta más factible pensar que no tuvieron un tratamiento diferencial y específico debido a que, en las dinámicas sociales de sus pueblos, se los consideraba en una situación que los acercaba a los mayores de edad.

Del mismo modo, aunque las preocupaciones sobre la delincuencia juvenil parecen acrecentarse desde fines del siglo XIX, todo hace suponer que la justicia criminal del Departamento Centro no actuó bajo los efectos condenatorios de la prensa, sino que más bien sostuvo su parsimonia evitando condenar a los menores encausados. Esta impronta judicial podría hacernos suponer que alivió un poco la estadía de los jóvenes en la prisión en la medida en que, en su mayoría, no recibieron penas o salieron con “libertad bajo fianza” para sortear el proceso fuera de las rejas.

Las precarias condiciones de vida que la prisión comenzó a evidenciar hacia fines del siglo XIX y principios del XX impulsaron los reclamos por un castigo diferenciado entre jóvenes y adultos. Acorde con las nuevas sensibilidades penales, otras instituciones se pensarán como más adecuadas para corregir a los menores en conflictos con la ley. De este modo, la prisión cederá progresivamente su alojamiento, por las nuevas alternativas del castigo, aunque todas ellas serán parte ineludible de la nueva cultura del encierro.

Bibliografía

- Beloff, M. (2013). Argumentos para una discusión pendiente acerca del futuro de la justicia juvenil en la República Argentina. En Beloff, M. (directora) *Estudios sobre edad penal y derechos del niño*. Buenos Aires, Editorial Ad-Hoc. 2.
- Barcos, M. (2013). *Pueblos y ejidos de la campaña bonaerense. Una historia sociojurídica de los derechos de propiedad y la conformación de un partido: Mercedes, 1780-1870*. Prohistoria ediciones. Rosario.

- Belzunces, G. (2018). *Los caminos del encierro. De la cárcel como custodia a la cárcel como pena (Mercedes, 1854-1882)*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Luján.
- (2020). Transiciones hacia el encierro. Espacios y prácticas de la prisión en la historia de la cárcel de Mercedes (1854-1882). *Revista de Historia de las Prisiones*, nº 10, Buenos Aires. Disponible: 19/04/2022.
 - (2021). Entre rejas y muros. Estrategias de evasión y control en los orígenes de la cárcel de Mercedes, 1854-1890. *Prácticas de oficio*. v. 1, n. 26.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Conte, D. (2020). Derechos de corrección y modalidades de castigo en los menores. El Asilo de Huérfanos de la ciudad de Buenos Aires, 1870-1919. En Núñez, J. y Vacani, P. (Dir.) *El castigo en la conformación de los saberes penales y penitenciarios. Racionalidades, instituciones y tratos punitivos en la Argentina siglos XIX-XX*. Ciudad de Buenos Aires, Editores del Sur.
- Conte D. (2021). Ejército y gobierno de la penalidad en varones menores de edad, Buenos Aires (1850-1910). *Revista de Historia de las Prisiones*, nº 13 (julio-diciembre).
- Foucault, M. (1976). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Freidenraij, C. (2020). *La niñez desviada. La tutela estatal de niños pobres, huérfanos y delincuentes (1890-1919)*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Biblos.
- García Basalo, A y Mithieux, M. (2017). *Para seguridad y no para castigo. Origen y evolución de la arquitectura penitenciaria provincial argentino (1853-1922)*. San Miguel de Tucumán: Universidad Nacional de Tucumán. Instituto de Investigaciones Históricas Leoni Pinto. Colección de Estudios Penitenciarios N° 1.

- González Alvo, L. (2020). Entre ciencia y pragmatismo. Tras las huellas del penitenciarismo argentino (1850-1946). En Núñez, J. y Vacani, P. (Dir.) *El castigo en la conformación de los saberes penales y penitenciarios. Racionalidades, instituciones y tratos punitivos en la Argentina siglos XIX-XX*. Ciudad de Buenos Aires, Editores del Sur.
- Rodríguez Méndez, L. (1989). *Historia de la cárcel de Mercedes. Desde sus orígenes hasta 1900*. Buenos Aires: s/e.
- Salvatore, R. (2010). *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina, 1829-1940*. Barcelona: Gedisa.
- Sedeillan, G. (2006-2007). Las leyes sobre vagancia: control policial y práctica judicial en el ocaso de la frontera (Tandil 1872-1881). *Trabajos y Comunicaciones* (2ª Época), no. 32-33, pp. 141-166.
- (2012a). *La justicia penal en la provincia de Buenos Aires: instituciones, prácticas y codificación del derecho (1877-1906)*. Editorial Biblos, Buenos Aires. Pp. 102-115.
 - (2012b). Las razones de la amplia procedencia de la prisión preventiva a fines del siglo XIX. Una mirada a través del análisis de la administración judicial en la provincia de Buenos Aires (1877-1906). *Revista de Historia del Derecho*. Sección Investigaciones N° 43, INHIDE, Buenos Aires, pp. 141-163.
- Yangilevich, M y Míguez, E. (2012). *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850-1880)*. Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Zapiola, M. (2007) ¿Es realmente una colonia? ¿Es una escuela? ¿Qué es? Debates parlamentarios sobre la creación de instituciones para menores en la Argentina, 1875-1890. En Lvovich, D. y Suriano, J. (editores): *Las políticas sociales en perspectiva histórica. Argentina 1870-1952*. Buenos Aires. Prometeo libros.

Fuentes

Archivo de la Unidad Penal N° 5 de Mercedes.

Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.

Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Biblioteca Sarmiento de Mercedes.

2°. Castigo femenino en perspectiva histórica: rémoras y dilemas en el cambio de siglo (XIX-XX)

Sol Calandria

Introducción

Las mujeres en la provincia de Buenos Aires fueron detenidas por diversos tipos de delito, principalmente aquellos que atentaron contra la propiedad privada y las personas, entre los que se destacaron el hurto y el infanticidio. Aun así, no es casual que las mujeres fueran mayormente detenidas por este tipo de delitos pues, como refirió Eugenio Zaffaroni, la justicia penal es por naturaleza selectiva debido a que el poder punitivo siempre criminaliza escogiendo su “público”. Esto significa que no todas las conductas que son consideradas como una transgresión ante la ley son efectivamente castigadas, sino que responde a un proceso de selectividad sobre el tipo de infracción. Así, los estereotipos sociales sobre los que recae efectivamente el poder punitivo son resultado de un complejo proceso social.

El objetivo del presente trabajo es analizar el castigo femenino en perspectiva histórica haciendo énfasis en la selectividad penal de las mujeres como expresión del control social estatal y qué factores incidieron en ese proceso. En ese sentido, nos preguntamos sobre el proceso de selectividad de los delitos cometidos por las mujeres, los estereotipos sociales que recayeron sobre ellas y el castigo efectivamente impuesto por la Justicia de la provincia de Buenos Aires a fines del siglo XIX y principios del XX, momento culmine de la codificación penal en nuestro territorio.

Responder a estas preguntas resulta un verdadero desafío por la inexistencia de fuentes estadísticas e informes oficiales sobre la delincuencia en el espacio bonaerense. La emergencia de la estadística criminal argentina estuvo impulsada por el interés estatal de reunir datos con relación al castigo y su

funcionamiento. Sin embargo, la producción de datos oficiales se concentró principalmente en la Ciudad de Buenos Aires y no tanto en las provincias, motivo por el cual existen muy pocas fuentes oficiales para el estudio de la delincuencia femenina en la provincia de Buenos Aires. En este contexto, el Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense adquiere una relevancia insoslayable para el estudio de la criminalidad en la provincia, pues allí se encuentran los libros de entradas a la “Penitenciaría, Cárcel de Mujeres y Depósito de Menores” y los legajos de las y los internas/os.

Desde 1904 hasta 1935 ese fue el único establecimiento carcelario diseñado para mujeres en toda la provincia de Buenos Aires. Una vez finalizada su obra, el Estado cedió su administración a la orden religiosa Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor. Como señalaron Donna Guy y Lila Caimari, esta fue una medida estatal que emergió como producto de la convicción de que una orden religiosa podía llevar a cabo la resocialización de las mujeres adecuadamente, debido a su “naturaleza doméstica y maternal”.

Durante el año 1904, casi todas las detenidas de la provincia fueron trasladadas a la ciudad de La Plata, donde fue ubicado este nuevo y único establecimiento femenino bonaerense. La institución convivió con otros espacios que albergaron transitoriamente a mujeres, pero estos pabellones eran pocos, reducidos y estaban ubicados en cárceles departamentales como la de Mercedes, Dolores y San Nicolás, las cuales fueron pensadas y diseñadas para alojar varones.

La metodología empleada en este estudio se basa en la sistematización y análisis de 615 legajos de mujeres que estuvieron presas en la Penitenciaría antes mencionada durante el período estudiado. La sistematización realizada fue plasmada en gráficos, cuadros y mapas para analizar la criminalidad femenina en la provincia de Buenos Aires.

Recoger 615 legajos penitenciarios implicó un arduo trabajo documental que fue realizado durante más de un año y fue posible gracias a la asistencia técnica de quienes trabajan en el Archivo y Museo Histórico del SPB. Los legajos penitenciarios con los que trabajamos en este capítulo pertenecieron a mujeres internas y fueron elaborados en la Penitenciaría al momento de su ingreso a la institución. Estos contienen la planilla de remisión de la Policía; registro de entrada a la Penitenciaría; sentencias pertenecientes a la primera

instancia judicial; y, eventualmente, resoluciones de la Segunda Instancia, órdenes de traslados y salida de la Penitenciaría. Asimismo, el análisis de los legajos penitenciarios fue combinado con otras fuentes que son abordadas en este capítulo, como los Códigos Penales vigentes en la época estudiada para el territorio bonaerense y nacional y el Censo Penitenciario Nacional realizado en el año 1906.

Codificación penal y castigo femenino desde un enfoque de género

La codificación penal tuvo un lugar central dentro de los esfuerzos del Estado para lograr que los individuos se ajustaran a los códigos de conducta hegemónicos, convirtiendo a todo delito en una ofensa a la sociedad en su conjunto y al castigo en una forma de defensa del orden social.

En Argentina, el primer intento codificador se llevó a cabo en el año 1852, cuando Justo José de Urquiza promulgó un decreto que sostenía que las leyes penales vigentes eran inaplicables debido a la crueldad, extravagancia del castigo y la arbitrariedad de jueces y magistrados. Tras los primeros intentos fallidos, en el año 1863 el presidente del Poder Ejecutivo, Bartolomé Mitre, nombró las comisiones encargadas de redactar el proyecto de código penal que puso a cargo de Carlos Tejedor, reconocido jurisconsulto y profesor de la Cátedra de Derecho Criminal y Mercantil de la Universidad de Buenos Aires. Algunos años después, Tejedor presentó la Parte General y la Parte Especial de su proyecto, en 1865 y 1867, respectivamente. A partir de este momento y hasta que entró en vigencia el Código Penal Nacional, en marzo de 1887, las provincias fueron autorizadas por el Congreso Nacional a utilizar, exclusivamente dentro de sus territorios, proyectos que habían sido originalmente pensados para promulgarse como códigos nacionales.

La provincia de Buenos Aires adoptó el proyecto presentado por Carlos Tejedor en 1867 y diez años después sancionó su primer Código Provincial. En ese sentido, la puesta en vigencia del nuevo Código Penal implicó, por un lado, la culminación de una etapa que había comenzado tras la Revolución de Mayo, donde el Estado había logrado el objetivo de construir un único ordenamiento jurídico en detrimento del poder de las justicias locales; y, por otro, el inicio de un nuevo orden legal acorde con el modelo político liberal

que, con sus contradicciones, puso en marcha un nuevo sistema judicial y penal que adquirió carácter nacional, diez años después. De esta manera, el Estado se transformó efectivamente en el único garante del nuevo orden social y político, y delimitó penalmente las conductas que atentaban contra el orden social establecido.

Ahora bien, si la codificación implicó la elaboración de un nuevo orden social basado en la igualdad de las personas ante la ley, cabe preguntarnos: ¿qué pasó con las mujeres?, ¿existieron desigualdades basadas en el género?, ¿de qué manera se expresaron estas desigualdades en los modos en que el Estado penalizó el delito?

Para comenzar a responder estos interrogantes partimos del punto de que las desigualdades de género atraviesan nuestra sociedad, la estructuran y moldean las relaciones entre mujeres y varones. Históricamente las relaciones sociales de género implican relaciones de poder, es decir la subordinación femenina al género masculino. Aun así, la desigualdad de género no siempre se expresó del mismo modo, sino que fue variando según el contexto, es decir el tiempo y el lugar. Veamos ahora la expresión de las desigualdades de género en los códigos que regularon las conductas de las personas entre fines del siglo XIX y principios del XX.

Las desigualdades de género se expresaron tanto en el Código Penal como en el Código Civil (1869). El primer Código Civil argentino se fundamentó en la redacción originaria del Código Civil Napoleónico (1803) que fue la base de toda la legislación civil europea y latinoamericana, circunscribiendo a las mujeres únicamente a ser esposas y madres. De esta manera, las mujeres fueron consideradas “ciudadanas incapaces”, lo que significaba un estado de inferioridad jurídica que las obligaba a estar bajo la tutela del jefe del hogar: el padre o el hermano mayor, si eran solteras, y el marido, si estaban casadas. En ese sentido, la sanción del Código Civil (1869) y la Ley de Matrimonio (1888) expresaron una clara subordinación de las mujeres a los varones en tanto padres y esposos.

El Código Civil, en sus artículos 55 y 57, sostenía la incapacidad relativa de las mujeres y disponía que a todos los efectos su representante era el padre o marido. Así, las mujeres casadas no tenían derecho a educarse, ni a realizar actividades comerciales sin el consentimiento del marido, asimismo que éste se constituía en el administrador de todos los bienes, incluidos los que la esposa aportara al vínculo.

Aunque antes de celebrar el matrimonio se podía pactar de manera expresa que algún bien propio o adquirido pudiera escapar de esa tutela, la enorme mayoría de los casos se rigió por el imperativo que subrogaba a favor de la administración del esposo. Asimismo, las mujeres casadas tampoco podían testimoniar ni iniciar juicio sin el debido asentimiento del cónyuge.

La subordinación de las mujeres atravesó también el derecho penal, aunque de manera más solapada que en el campo del derecho civil, donde la exclusión de las mujeres fue explícita. El Código Penal (1886) tuvo un rol primordial al sancionar aquellas conductas de las/los ciudadanas/nos que se consideraron delictivas y al hacerlo diferenció penas y delitos para varones y mujeres que reforzaron los estereotipos de género y la domesticidad femenina obligatoria. Tanto el Código Penal de la provincia de Buenos Aires, de 1877, como el Código Penal de la Nación, de 1886, diferenciaron penas y delitos según se tratara de varones o de mujeres, que reforzaron los estereotipos de género. El Código Penal (1886) estableció en su art. 59 que:

No se impondrá la pena de muerte a las mujeres, a los menores de edad y a los mayores del setenta años. Si alguno de los expresados en el párrafo anterior, cometiere un delito que mereciese la pena de muerte, será condenado a penitenciaría por tiempo indeterminado.

Como se ve en la cita anterior, los códigos penales excluyeron a las mujeres, las personas mayores de setenta años y las menores de 22 de la pena capital, y también del presidio por tiempo indeterminado. Asimismo, si se tratara de una mujer honesta, se admitía su arresto domiciliario.

Es así que la codificación penal tuvo un efecto paradójico para las mujeres, debido a que las afectó pero no necesariamente las perjudicó, como lo hizo la legislación civil. Aun así, como mencionó Abelardo Levaggi, ese beneficio establecido para el castigo femenino estaba basado en las desigualdades de género y en la subordinación femenina, pues la doctrina penal imperante de la época consideraba que el delincuente actuaba bajo el libre albedrío, con inteligencia y libertad. Si la persona carecía de alguna de estas características desaparecía la responsabilidad por el acto, por este motivo las penas para las mujeres fueron atenuadas. Este argumento patriarcal se basa en lo que Frances Olsen llamó “dualismo sexual del derecho”, es decir, un esquema binario que establece una división entre lo masculino y lo femenino donde, además de jerarquizar al primero sobre el segundo, identifica

a los varones con lo racional, la fuerza y lo activo, mientras que las mujeres son identificadas con lo irracional, lo débil, lo pasivo, el sentimiento y la emoción.

Según la doctrina de la escuela clásica del derecho, el hombre era capaz de actuar con libertad e inteligencia y tenía, por ende, la capacidad de escoger entre el bien y el mal. Por ello, para Tejedor, representante de esta escuela en Argentina, el castigo obtenía su legitimidad del hecho cometido y la perversidad desplegada por el agente para hacerlo, el punto de partida era que los hombres eran perfectamente capaces de comprender la criminalidad de sus actos. Sin embargo, esta fue una teoría pensada exclusivamente para varones, de la cual las mujeres fueron excluidas, al considerarse que poseían un raciocinio menor.

Sin embargo, que el derecho penal excluyera a las mujeres de los castigos más hostiles, no significó que estuvieran exentas de las formas de disciplinamiento y control. Lucila Larrandart (2000) manifestó que los procesos de control social incluyen tanto la acción formal o institucional, por ejemplo, la policía y la ley, como mecanismos de control informal y cotidianos, como la familia a través de la figura del padre /esposo. De esta manera, el nuevo orden jurídico puesto en marcha con nacimiento del Estado expresó una nueva forma de control social basado en las desigualdades de género que, no sólo incorporó jurídicamente a las mujeres de manera jerarquizada, sino que siguió delegando la vigilancia de las mujeres al espacio doméstico.

Así como el establecimiento de penas menos severas para las mujeres reforzó la subordinación femenina, la exaltación del rol doméstico y maternal impactó en las matrices de tipificación de los delitos. Sobre esta base, el Código Penal constituyó delitos considerados “típicos” de las mujeres, cuyo fundamento se sedimentó en ciertos elementos como la debilidad y el sentimentalismo percibidos como “naturalmente femeninos”. Estos delitos se relacionaron especialmente con las prácticas que ponían en cuestión el supuesto rol natural de las mujeres con respecto a lo doméstico, cuidado y crianza de las/los hijas/os. De esta manera, el art. 100 de este mismo Código establecía la pena penitenciaria de 3 a 6 años en los casos de infanticidio:

La madre que por ocultar su deshonra cometiese infanticidio sobre la persona de su hijo, en el momento de su nacimiento o hasta tres días después, y a los abuelos maternos, que por ocultar la deshonra de la madre, cometiesen el mismo delito. Fuera de estos casos, el que cometiera infanticidio, será castigado con la pena del homicidio.

Asimismo, para los delitos de aborto mencionaba, en su art. 104, que:

El que maliciosamente causare un aborto será castigado 1- Con penitenciaría de 3 a 6 años, si ejerciere sobre la mujer embarazada; 2- Con prisión de 2 a 3 años si, aunque no ejerza violencia, obrare sin consentimiento de la mujer; 3- Con prisión de 1 a 2 años, si la mujer lo consintiese.

Y aclaró en su artículo 104 que “la mujer que violentamente causara su aborto o consintiere que otra persona de lo cause, será castigada con 1 a 3 años de prisión, y si lo hiciera por ocultar su deshonor, con el mínimum de esta pena”. Asimismo, en sus artículos 105 y 106 determinó, respectivamente, que “los médicos, cirujanos parteras o farmacéuticos que hicieran abuso de su ciencia para causar aborto serán castigados con penitenciaría de tres a seis años e inhabilitación por doble de tiempo” y cuando “los medios empleados causaren la muerte de la mujer se aplicará el máximo de la pena”.

El Código Penal castigó de manera diferencial a mujeres y varones dejando entrever desigualdades de género históricas que impactaron en la tipificación de los delitos y la graduación de las penas. En ese sentido, algunos delitos fueron considerados “típicos de las mujeres” y fueron justamente aquellos que atentaron contra los roles y estereotipos femeninos de la época, que las reducían a ser únicamente esposas y madres. Ahora bien, ¿qué pasaba cuando las mujeres eran detenidas y llegaban ante la Justicia de la provincia de Buenos Aires? ¿Existieron prejuicios y estereotipos que impulsaron al Estado a castigar algunos delitos por sobre otros? ¿Cómo impactan estos estereotipos a la hora de castigar efectivamente a las mujeres? ¿Qué nos dicen las estadísticas y nuestra propia sistematización sobre los delitos femeninos?

Delincuencia femenina en la provincia de Buenos Aires

Los datos oficiales sobre la delincuencia femenina en la provincia de Buenos Aires durante el período estudiado son únicamente los obtenidos en el primer censo penitenciario. El censo fue realizado en 1906, por el director de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, Antonio Ballvé, y constituyó un hito en materia estadística ya que expuso algunos datos acerca de la población carcelaria del país y de cada una de sus provincias, los cuales nunca antes habían podido ser recabados.

El censo reveló que la Argentina contaba con una población carcelaria de 8.011 personas a lo largo de su territorio. El mayor número de condenados le correspondió a la Capital Federal –jurisdicción que contempló el presidio y cárcel de Tierra del Fuego– que poseía 1.033 personas presas. Le siguió la provincia de Buenos Aires con 761 condenados, Santa Fe, Entre Ríos y Córdoba que albergaron, respectivamente, 312, 252 y 248 condenados. Sin embargo, la provincia de Buenos Aires contempló el mayor número de procesados con 1.795 personas y le siguió, lejanamente, la Capital Federal con 880 procesados.

Los resultados obtenidos en el censo exhiben una diferencia numérica abismal entre los delitos cometidos por varones y mujeres. Entre procesados y condenados había 7.741 varones y 270 mujeres, para toda la Argentina, y 2.511 varones y 47 mujeres, sólo en la provincia de Buenos Aires (ver cuadro 1). Es decir que, por un lado, solo un 3,5 % de la población carcelaria en la Argentina eran mujeres y, por otro, el 2 % se encontraba presa en la provincia de Buenos Aires (ver cuadro 2).

Cuadro 1. Procesados/as y condenados/as en la Argentina (1906).

	Mujeres			Varones		
	Procesadas	Condenadas	Total	Procesados	Condenados	Total
Homicidio	18	43	61	1.064	1.451	2.515
Hurto y Robo	57	39	96	1.434	818	2.252
Infanticidio	29	47	76	-	1	1
Lesiones	-	-	-	1.110	416	1.526
Aborto	-	1	1	-	-	-
Otros	26	10	36	1.067	380	1.447
Total	130	140	270	4.675	3.066	7.741

Cuadro de elaboración propia a partir de los datos extraídos del Censo Penitenciario Nacional (1906).

Cuadro 2. Procesados/as y condenados/as en la provincia de Buenos Aires (1906).

	Mujeres			Varones		
	Procesadas	Condenadas	Total	Procesados	Condenados	Total
Homicidio	-	6	6	405	413	818
Hurto y Robo	13	5	1	497	133	630
Infanticidio	11	8	19	-	-	-
Lesiones	1	-	1	361	79	440
Aborto	-	-	-	-	-	-
Otros	3	1	4	506	117	623
Total	28	19	48	1769	742	2.511

Cuadro de elaboración propia a partir de los datos extraídos del Censo Penitenciario Nacional (1906).

Es sabido, tanto por las voces de los contemporáneos, las estadísticas (como las que analizamos aquí), como por numerosos estudios historiográficos, que las mujeres delinquían en proporciones numerosamente menores que los varones. Ahora bien, frente a este dato contundente cabe preguntarnos cuál era el motivo por el que las mujeres delinquieran menos que los varones.

Para responder a esta pregunta, primero debemos considerar que la población existente en prisión no es un buen indicador de la función punitiva del Estado, ni de la criminalidad real en una sociedad, porque solo una mínima parte de los delitos son castigados. Por ello, como sostiene Lila Caimari, el dato de la cantidad de personas en la prisión solo nos permite conocer los crímenes que son seleccionados para ese tipo de castigo. En ese sentido, los números arrojados por nuestro *corpus* documental no pueden ser comprendidos únicamente como delitos cometidos y tomarse, por sí mismos, como representativos de la criminalidad real de la sociedad.

En segundo lugar, debemos tener en cuenta que el control social femenino no se redujo al espacio público, sino que se ejerció principalmente en el espacio doméstico, pues como mencionamos en el apartado anterior, las mujeres estaban

subordinadas legal y socialmente a sus padres y/o esposos quienes ejercían una relación de poder sobre ellas. En ese sentido, el factor de la vigilancia informal y doméstica se vuelve indispensable para comprender la disparidad entre los delitos femeninos y masculinos. El control social de las mujeres continuó siendo principalmente territorio doméstico y, por ende, estaba en manos de los varones en su rol de padres y esposos, mientras que la vigilancia y castigo de los varones fue únicamente potestad estatal y pública.

En el gráfico 1, donde figuran los tipos de delitos cometidos por las mujeres en la provincia de Buenos Aires, se pueden observar que estos difirieron según la condición de género: los varones estuvieron mayormente presos por delitos tipificados como homicidio, lesiones y hurto; las mujeres por hurto e infanticidio. Para el resto de los delitos femeninos se abrió un extenso abanico de prácticas perseguidas y penalizadas en un grado diferencialmente menor, tales como lesiones, abortos, ejercicio ilegal de la obstetricia (que en los gráficos llamaremos E.I.O).

Gráfico 1. Mujeres presas en la Penitenciaria, Cárcel de Mujeres y Depósito de Menores (provincia de Buenos Aires, 1904-1921)¹.

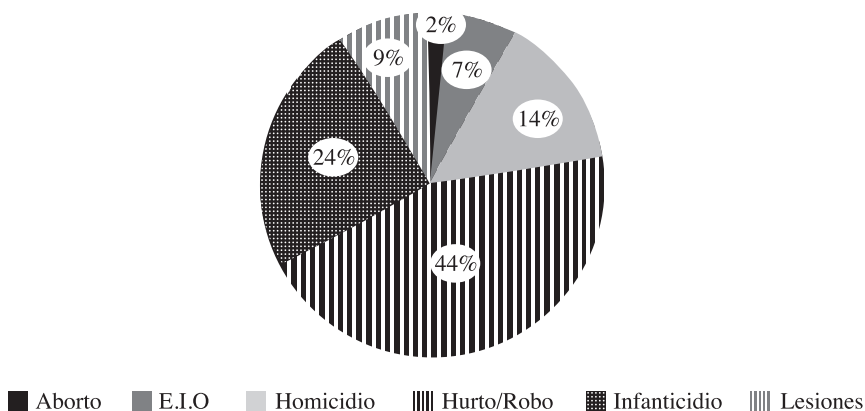


Gráfico de elaboración propia a partir de los legajos penitenciarios de la Penitenciaria, Cárcel de Mujeres y Depósito de Menores.

¹ Debido a que la Penitenciaria se inauguró en el año 1904, el recorte temporal realizado para la sistematización y los gráficos comienzan este mismo año, ya que no fue posible detectar expedientes previos a la inauguración de esta institución.

Los datos acerca de las mujeres presas en la provincia de Buenos Aires indican que el hurto y el robo fueron los delitos más penalizados tanto para varones como para mujeres. Esta tendencia no es casual, sino que se encuentra imbricada con la implementación del capitalismo en el continente. Daniel Palma Alvarado señaló que, en su proceso de instalación, el régimen capitalista trastocó las nociones de criminalidad, dando origen a una penalidad que, por sobre todo, sancionó los delitos contra la propiedad en el marco de la desigualdad estructural propia del capitalismo, generando un problema insoluble. Aún con el trasfondo jurídico penal de exaltación de la protección a la propiedad privada, tributario del desarrollo capitalista en la región, y las agencias del sistema orientadas selectivamente para reprimir a gran escala la criminalidad surgida de la nueva cuestión social, mediante la organización racional de la justicia penal y las fuerzas del orden puestas a perseguir robos y hurtos, los legajos penitenciarios aportan aspectos diferenciales según el género.

Los hurtos cometidos por varones y mujeres fueron diferentes, por ejemplo, en cuanto al tipo de objeto expropiado, las circunstancias en que se producían los hechos y las condiciones bajo las cuales se producían las aprehensiones de los imputados por parte de la policía, según se trate de unos o de otras. Las mujeres detenidas por cometer el delito de hurto y robo eran generalmente empleadas domésticas que, luego de que sus patrones notaban la falta de algún objeto en su hogar tales como ropa o joyas, iban a denunciar ante la Policía y direccionan las sospechas hacia su personal doméstico.

No es casual que los estudios publicados en las revistas criminológicas en cuanto al hurto cometido por mujeres advirtieran el peligro del personal doméstico y su tendencia a la sustracción de objetos suntuarios del hogar de sus patrones. Si bien fue mayoritario, el hurto cometido en situación de trabajo doméstico no fue el único realizado por las mujeres, sino que también fueron detenidas por la policía por los robos que cometían en tiendas y comercios. Esta actitud fue comprendida por los criminólogos como una patología, pues relacionaron el tipo de robo cometido por las mujeres con la cleptomanía, es decir que cuando el robo se alejó del espacio doméstico, la patología, como forma de explicación de la delincuencia en las mujeres, entró en escena para explicar aquellas “anormalidades” del mundo delictivo femenino.

Por su parte, cuando analizamos los asesinatos cometidos por mujeres, observamos un patrón diferente a los que fueron realizados por varones. Como

señala Sandra Gayol, los homicidios cometidos por varones ocurrieron principalmente en situación de duelo o riña y estuvieron motivados por la defensa del honor y la masculinidad. Mientras que en los homicidios cometidos por mujeres las víctimas eran principalmente niños recién nacidos, es decir que habían sido casos que recaían en la figura del infanticidio (119 casos de infanticidio sobre un total de 190 homicidios cometidos por mujeres en la provincia de Buenos Aires durante el período estudiado). Si tomamos al homicidio y al infanticidio en un sentido amplio, es decir, entendiendo a ambos como un tipo de asesinato, observamos que este número de hechos era casi igual al del hurto cometido por las mujeres (ver gráfico 1). Sin embargo, y a diferencia de los varones, el infanticidio señala una víctima en particular, es decir, a un recién nacido de hasta tres días de vida, y una sola criminal posible, la madre soltera.

La sistematización de los datos recabados a través del censo y los legajos penitenciarios demuestra que las mujeres delinquieron en menor cantidad que los varones, pero eso no significó linealmente que fueran “menos peligrosas” o “más débiles” que los varones. Consideramos que esta disparidad numérica debe entenderse dentro de un contexto de controles sociales que no solo implican a las agencias estatales (control formal o institucional), sino que las mujeres estuvieron sometidas a un tipo de control social informal, basado en la autoridad del padre y esposo, que actuaba previamente al de la policía, la justicia y la cárcel. Este tipo de control informal, previo a la actuación de las agencias estatales, podría explicar la diferencia entre la cantidad de delitos cometidos por varones y mujeres, pues estas últimas estaban sometidas a una “doble vigilancia”.

Asimismo, otro elemento que nos arrojan los datos recabados se relaciona con los delitos femeninos que efectivamente llegaron a la justicia, principalmente los robos y los infanticidios, aunque existieron otros que no debemos perder de vista, como las lesiones, el ejercicio ilegal de la obstetricia y el aborto. En ese sentido, podemos aseverar que no sólo los códigos penales delinearon prácticas delictivas que consideraron propias de las mujeres, sino que también la penalización efectiva recayó sobre ellas cuando tendieron a alejarse de las normas sociales que las subordinaban únicamente a los roles doméstico y maternal.

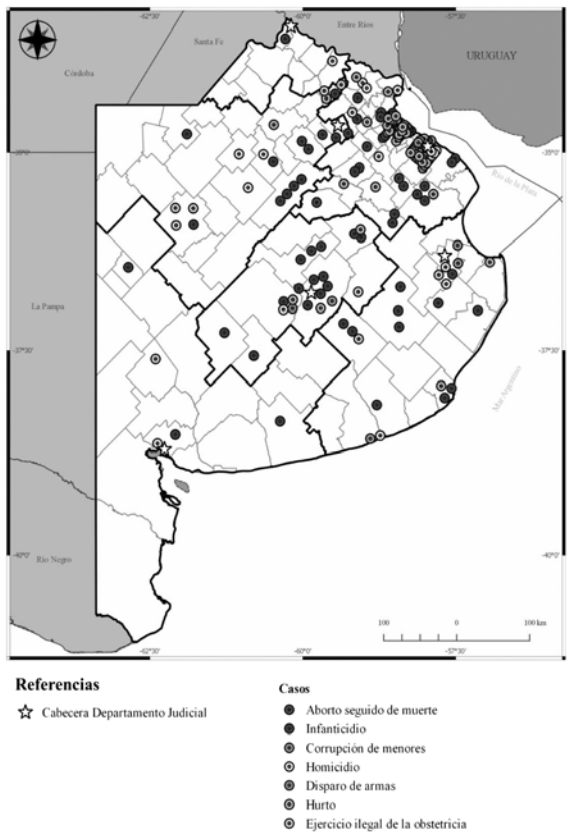
Delito y castigo femenino en la provincia de Buenos Aires

Los datos reconstruidos a través de los legajos penitenciarios permiten observar dos elementos que nos parecen fundamentales a la hora de comprender la dinámica del delito y castigo en la provincia: espacio y tiempo. Nos preguntamos en este apartado: ¿dónde fueron detenidas las mujeres y qué nos dice este dato sobre la dinámica delictiva femenina? Una vez detenidas por la comisión del hecho, ¿cómo impactaron los estereotipos de género en el castigo femenino? ¿Cuál fue el castigo efectivamente otorgado y cuánto tiempo pasaron las mujeres en la Penitenciaría?

Espacio y tiempo son dos factores esenciales a la hora de analizar la dinámica de la criminalidad, pues si bien se sabe que los delitos cometidos por mujeres fueron principalmente hurto, robos e infanticidios, al mapear los delitos femeninos se descubren nuevos elementos para su estudio y nos brinda algunos indicios para comprender la dinámica judicial y penitenciaria en la provincia de Buenos Aires.

Con respecto al espacio donde fueron detenidas las mujeres, la sistematización de los legajos y el posterior mapeo realizado demuestran que existió una tendencia a la concentración de los delitos en las zonas urbanas, principalmente en la ciudad de La Plata y alrededores de la Capital Federal (ver mapa 1 y 2). Esta región se caracterizó, a diferencia del resto del territorio bonaerense, por un crecimiento exponencial de la población debido a la migración y a la mayor oferta de empleo.

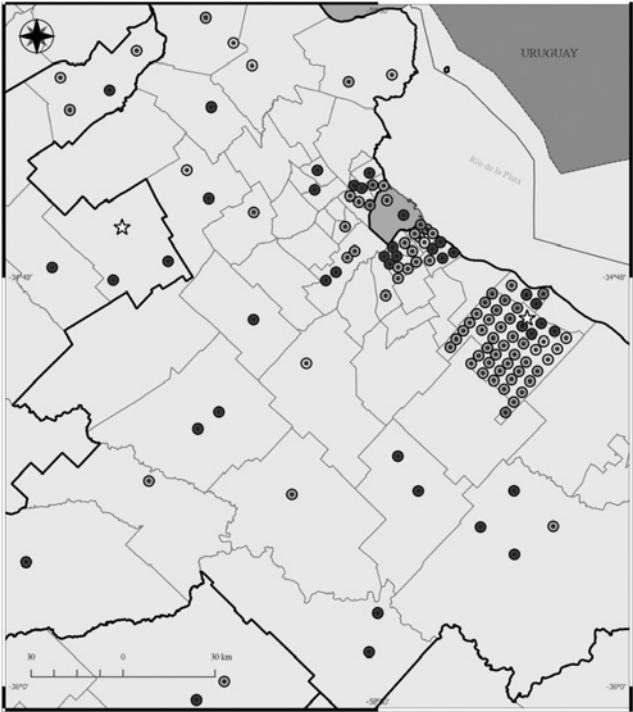
Mapa 1. Delitos cometidos por mujeres según zonas de detención (provincia de Buenos Aires, 1904-1921)².



Mapa de elaboración propia a partir de los legajos penitenciarios de la Penitenciaría, Cárcel de Mujeres y Depósito de Menores.

² Para la elaboración de los mapas se recortó el universo de legajos, el cual se restringe a 188 casos que pertenecen a la totalidad de los que demuestran los datos que expresa el mapa. Ello se debe a que eran los únicos legajos, del total de 615 legajos estudiados, en los que se indicaba y era visible el lugar donde las mujeres fueron detenidas.

Mapa 2. Delitos cometidos por mujeres según zonas de detención. Ampliación del departamento judicial capital (provincia de Buenos Aires, 1904-1921).



Referencias

☆ Cabecera Departamento Judicial

Casos

- Aborto seguido de muerte
- Infanticidio
- ⊖ Corrupción de menores
- ⊖ Homicidio
- ⊖ Disparo de armas
- ⊖ Hurto
- ⊖ Ejercicio ilegal de la obstetricia

Mapa de elaboración propia a partir de los legajos penitenciarios de la Penitenciaría, Cárcel de Mujeres y Depósito de Menores.

A diferencia de estas zonas en las que se concentraba la mayor cantidad de población, la producción fabril y comercial y la administración de justicia, en el resto de la provincia se puede observar una dinámica donde los delitos no solo fueron menores, sino que, a diferencia de las zonas urbanas, prevaleció la detención de mujeres por infanticidio y homicidio que se producían en zonas rurales o pequeños poblados. Esto no es casual, generalmente en las zonas rurales se generaba una dinámica en donde todos y todas se conocían, y el rumor tuvo un rol central en las decisiones que tomaban las mujeres con relación a los embarazos no deseados, producto de relaciones consideradas ilegítimas durante la época, es decir que no mediaba un vínculo matrimonial. Este tipo de socialización aumentó las posibilidades de las mujeres de ser descubiertas por infanticidio, pues muchas de ellas habían sido vistas embarazadas por vecinos y vecinas o al menos existían sospechas y rumores, lo que aumentó el control social informal.

Esta diferencia también se expresó en las zonas rurales del interior de la provincia en donde el hurto no representó un número diferencialmente mayor al resto de los delitos, como ocurrió en las zonas urbanas, sino que su cantidad se diluyó en una variedad de delitos tales como el infanticidio, el homicidio, las lesiones y el ejercicio ilegal de la obstetricia. Al mismo tiempo que las zonas en donde fueron detenidas las supuestas autoras, no se circunscribió a los alrededores de las ciudades, sino que se extendió a lo largo del territorio rural bonaerense.

Los mapas nos aportan indicios del funcionamiento de la penalidad al interior de la provincia. Gran parte de los delitos que llegaron a los tribunales de justicia del interior se produjeron en zonas cercanas a las cabeceras judiciales, mientras que los únicos delitos que llegaron a la primera instancia fueron los homicidios, infanticidios y el ejercicio ilegal de la obstetricia. Es decir que la actitud frente a la criminalidad femenina también varió de acuerdo al espacio; observamos que en el interior el alcance de la justicia amplió su radio particularmente cuando se trató de estos tres delitos, en razón de la cantidad de casos que fueron judicializados a pesar de la distancia que separaba el lugar de comisión del hecho y la cabecera administrativa, aún donde el personal judicial era poco.

Por otra parte, las penas otorgadas a las mujeres fueron muy heterogéneas y variaron según el tipo de delito y la forma en que había sido cometido, por

ejemplo, si se comprobaba la existencia de dolo o alevosía. Para facilitar el abordaje dividimos en cinco grandes grupos de condena, según la pena (o no) que les atribuyó la justicia. El primer grupo, el más numeroso, es el de las mujeres sobreseídas o absueltas, es decir, las que no fueron castigadas, por diversos motivos, pero incluso así transitaban la penitenciaría a la espera de que sus casos sean resueltos. El segundo grupo, está compuesto por las que estuvieron detenidas con penas cortas, es decir hasta dos años de penitenciaría. El tercero, por quienes obtuvieron un castigo de rango medio, más de dos años y menos de seis. El cuarto y quinto grupo, lo compusimos en relación con las penas largas: el cuarto por las mujeres condenadas de seis a diez años y el quinto con más de diez años. Si bien existe una brecha temporal grande entre las dos primeras y las últimas, consideramos que esta división puede ser útil para el análisis de los tipos de delitos cometidos con relación a las formas de castigarlo. En los elementos que se tienen en consideración para el agravamiento de las penas se traslucen motivaciones que nos conducen al núcleo del imaginario patriarcal que se imponía adicionalmente a través de los castigos y las piedadades que establecía la justicia hacia las mujeres.

El primer grupo fue el más numeroso debido a que casi el 50 % de las mujeres que estuvieron en la Penitenciaría fueron sobreseídas o absueltas de culpa y cargo. Como podemos observar en el gráfico (ver gráfico 2), este grupo se compuso principalmente por mujeres acusadas de cometer hurtos, homicidios e infanticidios. Luego se encontraron los casos de lesiones, aborto y ejercicio ilegal de la obstetricia, en un grado diferencialmente menor. Esto significó que la falta de pruebas para continuar o culpar definitivamente a estas mujeres por los casos por los que se las investigaba fue un problema general del procedimiento judicial durante la época.

Este grupo de mujeres constituyó un gran flujo de mujeres dentro de la cárcel, pero su tránsito por el encierro no duró más de un año. Si bien el número de sobreseimientos y absoluciones fue elevado con relación al total, no se dio de manera equitativa para todos los delitos (ver gráfico 2). En cuanto a los hurtos y robos que fueron absueltos y sobreseídos el procedimiento se diferenció por su eficacia sobre los delitos que podían ser detenidos en el momento del hecho (en flagrancia) o inmediatamente después, que suponían una actividad probatoria más sencilla y menos eficaz respecto de los delitos cuya carga probatoria era más difícil o requerían de una investigación sujeta

a procedimientos más complejos para detectar fehacientemente la culpabilidad de las personas, como los homicidios, las lesiones y los infanticidios que eran delitos que, por sus características, difícilmente la policía intervenía en el momento de su comisión (con el sujeto *in fraganti*). Esta tendencia no se dio únicamente con las mujeres, en los casos de homicidios cometidos por varones en la provincia de Buenos Aires ocurrió algo similar. Gisela Sedei-llán argumentó que un gran porcentaje de los procesados por este delito no obtuvo una condena firme.

Gráfico 2. Condenas, absoluciones y sobreseimientos por tipo de delito (provincia de Buenos Aires, 1904-1921).

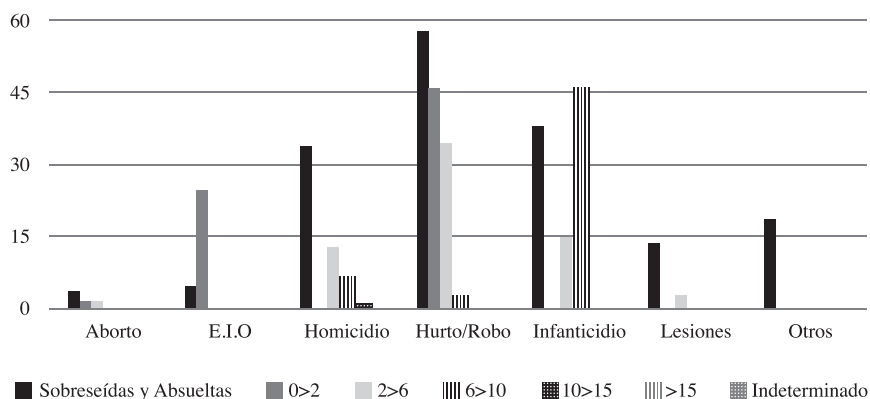


Gráfico de elaboración propia a partir de los legajos penitenciarios de la Penitenciaría, Cárcel de Mujeres y Depósito de Menores.

En los casos de aborto e infanticidio las altas tasas de sobreseimiento y absolución se debieron a la falta de pruebas para establecer la culpabilidad de las acusadas y, pese a esta orfandad probatoria de los procedimientos, muchas de las mujeres consideradas sospechosas pasaron más de seis meses en la Penitenciaría durante el proceso hasta que fueron sobreseídas o, finalmente, absueltas. De modo que recibían un castigo penal, de hecho, aunque este procedía por vía de sus detenciones preventivas y no debido a sus condenas efectivas.

El segundo grupo más numeroso es el de mujeres que no tuvieron condena pero permanecieron detenidas por unos días o unas semanas. Dentro

de este grupo, se ubicaron las que fueron condenadas por contravenciones, como disturbios en la vía pública, ebriedad, desafío a la autoridad o ejercicio de la prostitución clandestina. Más allá de cómo fue titulado el expediente penitenciario, al analizarlos notamos que el 90 % de los casos se trataba de prostitutas que tuvieron conflictos con la policía o algún civil. También existieron otras mujeres que, por ser menores de edad, fueron detenidas y entregadas a sus padres o al defensor de menores. Estos casos sugieren que, por un lado, la Penitenciaría se convirtió en un lugar de circulación fluida de mujeres y, por otro, que el establecimiento también podría haber funcionado como espacio de detención de mujeres, posiblemente, debido a la falta de espacios en las comisarías de la ciudad. Por otra parte, hallamos que muchas mujeres que estuvieron alojadas por un castigo a cumplir entre uno a doce meses de arresto, en general se trataban de imputaciones por “ejercicio ilegal de la obstetricia”. Estas mujeres, al cabo de unos tres a seis meses, pudieron retirarse después de pagar una multa estipulada en el Código Penal. El resto fueron casos de arresto por delitos de hurto menores, los que fueron castigados con el mínimo de la pena.

El tercer, cuarto y quinto grupo, si bien fueron diferenciados para identificar la pena por delito, compartieron un patrón común: pudieron ser legalmente comprobados. Son los casos de homicidio, para los cuales el Código estableció que en el homicidio simple la pena sería la de penitenciaría menor, es decir de cinco a diez años; y para el homicidio agravado por alevosía o premeditación la de penitenciaría mayor, es decir, entre quince y veinte años. El gráfico permite observar que en estos casos fue difícil establecer la culpabilidad, pero cuando era comprobada, las penas en general eran elevadas. Los casos de homicidio en los que no se pudo establecer ningún tipo de atenuante, las penas fluctuaron entre los 6 y 15 años. Mientras que el resto de los homicidios fueron condenados con la pena más alta que una mujer podía obtener, la de presidio por tiempo indeterminado. Generalmente, estos asesinatos estuvieron agravados por el vínculo, es decir que se producían dentro de la familia. Al analizar los tipos de delito y las penas establecidas encontramos que, a pesar de que hubo un pequeño grupo fluctuante (10 % del total) que circuló por la Penitenciaría bajo la modalidad de arresto (prostitutas principalmente), el resto de las mujeres permaneció, al menos, seis meses en la institución. Aquí se abrió una brecha entre un 50 %, que permaneció en la Penitenciaría hasta que fueron sobreseídas o absueltas y un 40 % que

tuvieron una condena firme de parte de la justicia, que osciló entre uno y seis años de penitenciaría hasta la condena por tiempo indeterminado.

El gran porcentaje de mujeres absueltas y sobreseídas, principalmente por falta de pruebas, nos hace suponer que, si bien desde el Estado se pretendió castigar esos delitos, las garantías procesales se transformaron en un obstáculo para poder castigarlos efectivamente.

Reflexiones finales

Este trabajo visibiliza y pone en valor un tipo de fuente sumamente rica, pero aún poco consultada por las historiadoras y los historiadores para el estudio de la historia social del delito y de las prisiones en la provincia de Buenos Aires: los legajos penitenciarios que se encuentran en el Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense. Las fuentes que se encuentran allí son muy valiosas para reconstruir nuestra historia bonaerense y poner en valor el acervo documental de las instituciones provinciales. Esto permite estudiar la criminalidad y el castigo de manera situada, es decir reconociendo que la provincia de Buenos Aires es una unidad de análisis en sí misma con sus propias características y dinámicas.

A través de esta investigación, arribamos a algunas reflexiones que fueron desplegadas a lo largo del trabajo y que retomaremos aquí. En primer lugar, la subordinación femenina se expresó en la codificación civil y penal, puntualmente en esta última tuvo un efecto paradójico para las mujeres, debido a que las afectó, pero no necesariamente las perjudicó, como lo hizo la legislación civil. Tanto el Código Penal de la provincia de Buenos Aires, de 1877, como el Código Penal de la Nación, de 1886, diferenciaron penas y delitos según se trate de varones o de mujeres, que reforzaron los estereotipos y mandatos de género. Sobre esta base, el Código Penal constituyó delitos considerados “típicos” de las mujeres, cuyo fundamento se sedimentó en ciertos elementos como la debilidad y el sentimentalismo percibidos como “naturalmente femeninos”, como el hurto y robo, infanticidio, aborto y el ejercicio ilegal de la obstetricia.

En segundo lugar, destacamos el lugar que tuvo el control social informal sobre las mujeres, pues recayó principalmente en el espacio doméstico

y fue ejercido por padres, esposos y patrones. A diferencia de ello, el de los varones fue únicamente potestad estatal y pública. Esto podría explicar que las mujeres delinquieran menos que los varones, pues se ejercía sobre ellas una doble vigilancia: la del padre y/o marido en el espacio doméstico y la del Estado en el espacio público.

En tercer y último lugar, observamos que las mujeres obtuvieron penas menos severas que los varones, lo cual las benefició, pero, a su vez, esta actitud reforzó la subordinación femenina, la exaltación del rol doméstico y maternal impactó en las matrices de tipificación de los delitos. Sin embargo, existieron obstáculos procesales a la hora de implementar el castigo. La mitad de las mujeres que ingresaron a la Penitenciaría fueron finalmente sobreseídas o absueltas por falta de pruebas; mientras que la otra mitad, que obtuvo una condena firme, fue mayormente condenada con penas menores a los dos años. Solo en algunos casos, como los de infanticidio y homicidio, la pena superó los seis años, generándose así una dinámica de circulación por la institución penitenciaria en donde muy pocas mujeres permanecieron de forma estable.

Bibliografía

- Anzoátegui, V. T. (1977). *Las ideas jurídicas en la Argentina (siglos XIX-XX)* (Vol. 3). Editorial Perrot.
- Caimari, L. (2007). Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires, 1890-1940). *Nueva Doctrina Penal*. https://www.academia.edu/4121399/Entre_la_celda_y_el_hogar._Dilemas_estatales_del_castigo_femenino_Buenos_Aires_1890-1940_
- Calandria, M. S. (2018). Resquicios jurídicos en el discurso del poder: Honra y moralidad sexual en los fallos de infanticidio (provincia de Buenos Aires, 1887-1921). *Historia y Justicia*, 11, 14-41.

- Calandria, S. (2021). *Matar a la madre: Infanticidios, honor y género en la provincia de Buenos Aires, Argentina: 1886-1921*. Universidad de Málaga ; Editorial Biblos.
- Cepeda, A. (2018). Pericia médica y discurso científico en los juicios a médicos por aborto. Departamento Judicial de Mar del Plata (1956-1970). *Revista Historia y Justicia*, 10.
- Gayol, S. (2008). *Honor y duelo en la Argentina moderna* (Vol. 33). Siglo XXI Ediciones.
- Giordano, V. (2012). *Ciudadanas incapaces: La construcción de los derechos civiles de las mujeres en Argentina, Brasil, Chile y Uruguay en el siglo XX*. Teseo.
- Guy, D. J. (2000). *Niñas en la cárcel: La Casa Correccional de mujeres como instituto de socorro infantil*. Taurus.
- Larrandart, L. (2000). Control social, derecho penal y género. En H. Birgin (Ed.), *El género del derecho penal: Las trampas del poder punitivo*. Biblos.
- Levaggi, A. (2012). *El derecho penal argentino en la historia*. Eudeba.
- Olaeta, H. (2015). Surgimiento de las estadísticas criminales en Argentina: La influencia de los discursos criminológicos en la producción y análisis de datos de la Ciudad de Buenos Aires (1885-1921). *Delito y sociedad*, 24 (40), 31-62.
- Olaeta, H. (2018). *La construcción científica de la delincuencia. El surgimiento de las estadísticas criminales en Argentina*. Universidad Nacional de Quilmes.
- Olsen, F. (2000). El sexo del derecho. En A. Ruiz & C. Amorós (Eds.), *Identidad femenina y discurso jurídico*. Biblos.
- Palma Alvarado, D. (2011). *Ladrones: Historia social y cultura del robo en Chile, 1870-1920*. LOM Ediciones.

Rey, F. (2015). *Cárcel y mujeres ¿Delito o pecado? El paso de la Congregación Orden del Buen Pastor por la Cárcel de Mujeres de La Plata*. Área de investigación histórica y Asuntos Históricos: Archivo Histórico y Museo S.P.B.

Sedeillán, G. (2012). *La justicia penal en la provincia de Buenos Aires. Instituciones, prácticas y codificación del derecho (1877-1906)*. Biblos.

Speckman Guerra, E. (2002). *Crimen y castigo: Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia, Ciudad de México, 1872-1910* (1. ed). El Colegio de México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Zaffaroni, E. R. (2011). La Cuestión Criminal. *Fascículo, 1*, 12.

Fuentes

Ballvé, A. (1908). El Primer Censo Carcelario de la República Argentina, sus resultados generales. *Archivos de Criminología, Psiquiatría y Ciencias Afines*, 7, 539–561.

Código Penal (1887). Zaffaroni, E. R. y Arnedo, M. A (1996). Digesto de codificación penal argentina. Buenos Aires: A/Z editora.

Legajos de Internas. Penitenciaria, Cárcel de Mujeres y Depósito de Menores (1906- 1922), Servicio Penitenciario Bonaerense, La Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina. Cantidad consultada: 615.

3°. Guardias de la cárcel. Historia de la formación de un cuerpo de custodia para las nuevas instituciones de castigo (Mercedes 1854-1894)

Gustavo Federico Belzunce

Durante la segunda mitad del siglo XIX se materializó la construcción de cárceles acordes con las demandas de modernizar el castigo. La Penitenciaría de Buenos Aires se constituyó en la institución modelo de América Latina, con la cual el Estado nacional se mostró a la vanguardia de las nuevas ideas punitivas. En el interior de la provincia, la reforma tuvo su correlato en la inauguración de la cárcel de Mercedes, que junto a las de San Nicolás y Dolores se constituyeron en las tres cárceles de encausados para sus respectivos departamentos judiciales. Los mismos permanecían a disposición del Poder Judicial de la provincia, mientras los magistrados definían su suerte, aunque sus establecimientos también alojaron a castigados con penas menores. El resto de los condenados eran trasladados a la Penitenciaría, que castigaba y “corregía”, ya a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. En 1885, la provincia de Buenos Aires comenzó a construir su propia cárcel de castigo y corrección en Sierra Chica, luego de la federalización de la Penitenciaría de Buenos Aires.

Lo cierto es que, al comenzar las nuevas arquitecturas del castigo, en 1877, no dejaron de expresar rupturas con las culturas punitivas precedentes. Pero, al mismo tiempo, estas cárceles funcionaron a disposición de los departamentos que ya lo hacían desde hacía más de dos décadas. En efecto, desde 1854 comenzaron a trabajar los departamentos judiciales de San Nicolás al Norte, el de Dolores al Sur y, en 1856, el Departamento Centro de Mercedes. Con extensos territorios y partidos bajo su jurisdicción, los encausados de estos departamentos estuvieron alojados en las improvisadas cárceles de sus respectivos juzgados de paz, localizados en cada una de sus cabeceras.

Fueron, en general, casas particulares, en ocasiones la propia del juez de paz, con rejas en algunas de sus habitaciones. Cumplían funciones de alcaidía reteniendo por algunos días a los paisanos que luego serían destinados por el juez local. A ellas comenzaron a llegar encausados de los partidos correspondientes a las cabeceras departamentales. De este modo, la cárcel de Mercedes, que no era más que una casa, desde 1856, comenzó a recibir presos de todos los partidos del Departamento Centro.

Los pedidos del juez del crimen sobre la necesidad de construir una “nueva cárcel” para los encausados del departamento judicial datan desde los meses iniciales de su funcionamiento. Las condiciones de deterioro y creciente hacinamiento hasta su traslado a la cárcel, en 1877, evidenciaron la transición entre las viejas y nuevas formas del castigo.

Los paisanos destinados a custodiar las cárceles departamentales, desde 1854, no escaparon a estos ensayos atravesados por condiciones muy precarias de funcionamiento. Cuerpos heterogéneos conformados por condenados, gendarmes, policías, bomberos o soldados constituyeron, junto a los guardias, las fuerzas encargadas de custodiar las nuevas (y no tan nuevas) arquitecturas penales en las diferentes provincias. En las cárceles de la Ciudad de Buenos Aires y los territorios nacionales, los soldados del Ejército estuvieron a cargo de su custodia hasta la conformación del cuerpo de Guardia Cárceles, en 1911. Su creación estuvo precipitada por una masiva fuga y algunos episodios extremadamente violentos. Sin embargo, detrás de sus funciones específicas, continuaron varias de las formas de reclutamiento, disciplina y equipamiento propias de las fuerzas militares y milicianas, evidenciando su doble naturaleza, como custodios de las cárceles y como fuerza auxiliar del gobernador de la provincia, por lo menos hasta los inicios del siglo XX. Estas dificultades por conformar un cuerpo profesional de agentes encargado a la tarea específica de custodiar las cárceles federales no parecen resolverse hasta la década de 1940 con las reformas del peronismo. Su impronta para la provincia de Buenos Aires parece poco contundente, sujeta a más proyectos que concreciones institucionales como evidencia Jorge Núñez en este libro.

En este capítulo, nos proponemos analizar los caminos institucionales para garantizar una fuerza estable de guardias para la cárcel de Mercedes entre 1854 y 1894. El marco temporal que nos proponemos analizar se inicia con el año de funcionamiento de los departamentos judiciales de campaña y culmina en el año

en que se conformó el Cuerpo de Seguridad de Cárceles, el cual fue precedido en 1891, en nuestro espacio, por un amotinamiento de la fuerza que seguiremos con especial énfasis. En este recorte, podremos dar cuenta del complejo proceso transcurrido desde los primeros guardias milicianos hasta la conformación de un cuerpo específico de custodia de los presos.

El principal cuerpo documental de este trabajo lo constituyen los legajos de los juzgados de paz, en especial el de Mercedes que estudiamos con más detenimiento. En efecto, fueron estos jueces de paz los que estuvieron a cargo de la conformación del cuerpo de Guardias en casi todo el período, dejando escasos registros en otros fondos documentales. En ellos encontramos evidencia más bien cualitativa orientada a las acciones de los guardias en sus funciones, así como las formas de su reclutamiento y algunas de sus características. También analizamos la correspondencia del Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires con los respectivos agentes locales encargados de la custodia y administración de las cárceles. El Registro Oficial de la provincia de Buenos Aires contiene un buen soporte sobre normas y presupuestos que nos permitió contrastar con las fuentes del juzgado de paz. Finalmente, también consultamos los diarios de Mercedes que nos permitieron comprender mejor nuestro objeto de estudio cruzando sus evidencias con el resto de las fuentes.

El período seleccionado desde la conformación del primer “piquete” de Guardias hasta la institucionalización del Cuerpo de Seguridad de Cárceles nos evidencia un camino contradictorio donde la falta de disciplina, las complicidades y las deserciones fueron sus manifestaciones recurrentes. Al mismo tiempo, las normativas y las prácticas colectivas nos demuestran algunas expresiones propias de la conformación de un cuerpo de Guardias de la cárcel. Pensamos que este recorrido, casi arqueológico, nos permite reflexionar mejor sobre la continuidad de prácticas identificadas como “poco profesionales”, como de aquellos cambios que fueron dando forma a su cultura institucional.

Hacia la conformación de un cuerpo de guardias de la cárcel

La primera cárcel que alojó a los presos del Departamento Centro comenzó a funcionar en 1854 y estuvo a cargo del juez de paz. Como mencionamos,

fue en la propia casa del juez local donde se habilitaron dos celdas. Dada la precariedad del edificio, el hacinamiento y las posibilidades de conflictos y fugas, la seguridad de los presos estaba, en gran medida, garantizada por los guardias. A cargo del juez de Primera Instancia, José María Irigoyen, el 21 de julio de 1854, el ministro Portela le indicó al juez organizar el funcionamiento de la nueva cárcel para garantizar los procesos de los detenidos del departamento judicial. Para ello, le ordenó levantar una partida de diez hombres para la guardia de la cárcel, con un sueldo mensual de 200 pesos, “rancho” y vestuario, con turnos a cumplir de cinco guardias por día.

Sin embargo, la custodia asignada pronto se mostrará insuficiente. En octubre de 1854, luego de la fuga de un preso, el Tribunal Superior autorizó al juez Irigoyen la extensión del uso de los grillos para los detenidos, aún luego de prestar la declaración correspondiente. El reclamo del juez por los grillos también fue acompañado de la “necesidad urgente” de la “construcción de la cárcel que se refiere las notas que recuerda V.E”. El 2 de agosto de 1859, cinco años después, el juez Manuel Langenheim solicitó aumentar el número de guardias para garantizar mayor seguridad. El Superior Tribunal bonaerense contestó que “habiendo gastado recientemente la cantidad de ocho mil seiscientos pesos, en la obra que se consideró necesaria para la seguridad de la cárcel de dicho pueblo”, no cree necesario aumentar la custodia de los detenidos. En su lugar, propuso que los diez hombres asignados para tal fin se ocupen de la custodia diaria “sin dividirse en dos piquetes para turnar en la guardia de la cárcel”. La propuesta suspendía los turnos de cinco guardias por día asignados en 1854, para duplicar la jornada de trabajo, exigiendo la custodia diaria sin rotación. Como compensación, el Tribunal resolvió que el prefecto disponga “que de la comida que se le da a los presos, participe también la partida si llegase a alegar que por el poco sueldo de esta, se había establecido aquellos turnos, para dejar a cada individuo de ella quince días francos al mes para que se procurasen otros recursos”. Es evidente que los guardias quedaron en condiciones extremadamente frágiles y no es de extrañar que la calificación del juez Irigoyen sobre la partida “compuesta en su mayor parte por hombres vagos” determine su condición social, no muy diferente a la de los propios detenidos. Al mismo tiempo, es de suponer que este servicio se fue transformando en una carga, con el doble de tiempo de trabajo durante dos semanas y un bajo salario, y que el sustento de los guardias se complementó con la posibilidad de buscar algún trabajo temporario en las dos semanas restantes del mes.

En principio, los fondos se ejecutaban desde el Ministerio de Gobierno de la provincia a la Cámara de Apelaciones que correspondía a la cárcel, para ser administrados por el juez de paz y el capitán a cargo de la compañía. Fueron entonces estos jueces locales quienes afrontaron las ejecuciones de los presupuestos, los salarios y el “rancho”, lidiando con las dificultades propias de la tarea. En efecto, fue el propio juez de paz de la Villa de Mercedes quien intentó mejorar la situación de los agentes cuando, en marzo de 1855, incorporó como beneficiarios en las rendiciones de gastos en medicamentos a los propios guardias de la cárcel local. A lo que el ministro de Gobierno, Vélez Sársfield, desaprobó porque “deben atender a todos sus gastos con el sueldo que se les pasa”. Para 1859, el Tribunal no sólo reconoció que el salario no garantiza los medios necesarios para vivir “dado el poco sueldo”, autorizando a tomar alimentos de los presos para la Guardia, sino que, además, extremó las horas de trabajo en servicio, obligando a los guardias a garantizar el complemento de sus ingresos ejerciendo trabajos en el tiempo “libre” asignado. La disposición no desentona con otras exigencias del Estado sobre los vecinos, especialmente sobre los trabajadores rurales que, además de sus tareas laborales, debían servir en la Guardia Nacional, o sobre los paisanos reclutados en el Ejército de línea que en no pocas ocasiones fueron autorizados a conchabarse por la falta de pago o por las condiciones precarias de vida a la que estaban sometidos. Aun así, la tentativa de ahorro de personal mostró rápidamente sus riesgos cuando en enero de 1861 una “sublevación de los presos” puso en alerta la falta de seguridad en esta cárcel. El juez del Superior Tribunal se vio en la obligación de contestar al juez del Departamento Centro, que había enviado una nota con el parte de la situación, respondiendo:

Aun cuando el gobierno considera suficiente el número de hombres que custodia la referida cárcel, lo cual se prueba por el mismo hecho de haber contenido la guardia la sublevación intentada, sin embargo, á fin de que se tenga mayor vigilancia, ha resuelto se aumenten cuatro hombres á los que actualmente sirven para aquella custodia, debiendo en consecuencia el juez del crimen proceder á contratarlos, con igual sueldo que los otros, poniéndose, si para ello es necesario, de acuerdo con el juez de paz del punto, a quien con la misma fecha se sirva el oficio respectivo. (José Barros Pasos. Villa de Mercedes feb. 4 de 1861).¹

Los guardias pasaron entonces a ser catorce, los que, de cumplirse los turnos, custodiarían la cárcel de a siete durante dos semanas, aumentando

¹ Sección Histórica Judicial de Mercedes (SHJM), Carpeta 1861.

en dos guardias más por turnos, para un promedio de veinticuatro presos en ese mismo año y treinta y tres en el mes de enero, cuando se produjo la “sublevación”. Suponemos que estos turnos se respetaron porque el número de siete guardias coincide con el expresado en los presupuestos de 1861-1862. Su reclutamiento, aun cuando la cárcel pertenecía al Departamento Centro, siguió bajo responsabilidad del juez de paz, quien resolvía la resistencia a ocupar las vacantes mediante el ejercicio de la coerción.

A partir de septiembre de 1863, los guardias de la cárcel, al igual que los policías, contaron con uniforme entregado por el Ministerio de Gobierno de Buenos Aires, a cargo de Mariano Acosta. El uniforme generaría los intentos de marcar una mayor presencia estatal y ordenamiento de la fuerza, pero sobre todo de distinción entre los guardias y los presos porque, como suponemos, las formas de vestir entre ambos no eran demasiado diferentes.

Los suministros iban acompañados de recomendaciones hacia las fuerzas, que eran obligadas a costear cualquier extravío de los mismos. Así, en noviembre de ese mismo año, se comunicó al juez de paz que “aquel soldado de la partida de policía del juzgado que pierda una prenda deberá ser abonada de su sueldo, por lo que se adjunta la planilla de su costo”. La misma recomendación llegó el 29 de diciembre advirtiendo “que deberán abonar el armamento que pierdan”.²

Las exigencias no fueron sólo un intento de ordenamiento y disciplina militar en estas fuerzas, la guerra de fronteras y la reciente Batalla de Pavón alertaron sobre los presupuestos del Estado. En paralelo, la población no terminaba de escapar de la presión reclutadora que desde hacía tiempo estaba penetrando en los sectores avicinados como los que conformaban las Guardias Nacionales. Si bien una circular del Ministerio de Gobierno de Buenos Aires, del 14 de noviembre de 1863, aclaró que las mismas habían sido exceptuados del servicio de fronteras, dos días después, el Ministerio de Guerra recomendó a los jueces de paz que “procedan con celo en la aprehensión de los desertores del Ejército, para que no deban ser destinados los Guardias Nacionales al servicio de frontera”. Comunicó además que debe “reunir 20 o 30 hombres para el día 6 de diciembre de 1863, sin decirle el objetivo, divididos

² SHJM Carpeta 1863.

en 3 partidas y proceder a capturar a los desertores”.³ Es en este contexto de presión reclutadora, escasez de brazos y presión presupuestaria que el juez del crimen del Departamento Centro ordenó al juez de paz que “remita inmediatamente a la cárcel, carne, leña y yerba, necesarios para los 25 Guardias Nacionales que se encuentran acuartelados en la Cárcel”.⁴

Hasta aquí entonces, la fuerza estuvo conformada formalmente por guardias nacionales, es decir, milicianos avecinados de la Villa de Mercedes. Aunque, ante su falta de brazos, el juez de paz reclutó a los paisanos coercitivamente mediante la aprehensión de “vagos”. Las Guardias Nacionales fueron más bien un cambio de nombre de las antiguas milicias de vecinos con la intención de centralizar su mando por el Estado nacional, en la organización política posterior a la Batalla de Caseros. En la práctica, el manejo lo llevaron los estados provinciales con atributos soberanos, como en la provincia de Buenos Aires, luego de su separación de la Confederación Argentina. La presión reclutadora y los conflictos militares permanentes ampliaron el uso de las Guardias Nacionales y extendieron su necesidad de reclutamiento. La fuerza creció hasta no marcar demasiadas diferencias con el Ejército regular. En la década de 1860, el desplazamiento del Ejército de línea hacia la guerra del Paraguay, obligó a la Guardia Nacional a cubrir la seguridad de las fronteras. Particularmente, aunque el mayor peso del enrolamiento estuvo en estos municipios del sur, Mercedes aportó un número considerable de guardias, lo que explica esta presión creciente de reclutamiento hasta 1865.⁵ Además, las exigencias también generaron resistencias y deserciones de los servicios, tanto pasivos como activos, de la Guardia Nacional, siendo penadas estas formas de insubordinación con el destino al Ejército de línea. De esta manera, los campesinos veían empeorar su condición social, además, al ser transportados a los ejércitos que estaban fuera de la comunidad, debían abandonar sus familias y sus tareas agrícolas por el tiempo que durase la guerra y la condena. De este modo, no solo se dificultó la reproducción económica de la unidad familiar, si no también generó inestabilidad en el cuerpo

³ SHJM Carpeta 1863.

⁴ SHJM Carpeta 1863.

⁵ Según nuestras evidencias, las Guardias Nacionales de la Villa de Mercedes se conformaron de 912 miembros en 1856, con una población total de 8921 habitantes; acrecentándose esta suma a 1533 miembros en 1865, con una población total de 8937 habitantes (Registro Oficial del Estado de Buenos Aires 1856, Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires 1856).

de guardia, haciendo difícil su conformación como cuerpo estable, situación que también es posible trasladar a otras fuerzas como la Policía de la Ciudad de Buenos Aires.

Además de las obligaciones militares, los guardias nacionales debían cumplir amplias funciones representadas como “servicios”, entre las que estaban: custodiar caballadas, auxiliar a los alcaides en los rastrillajes o, como vemos, formar parte de la Guardia de la cárcel. Es posible suponer que hubo cierta resistencia a cambiar la naturaleza de su composición, considerando irregular el reclutamiento forzoso y denunciando la presencia de hombres “vagos”, pero, como demostraremos, su necesidad se impuso. Los bajos salarios y las demandas de los guardias nos permiten suponer que sus condiciones de vida no diferían de los paisanos asalariados de la pampa y, por lo tanto, de los presos allí alojados que tenían que custodiar. En este marco, los recortes alimentarios en los presupuestos alcanzaron también a los guardias, como la yerba, eliminada junto con la galleta de la dieta de los presos. Y estas carencias de suministros básicos para la vida diaria parece que fueron uno de los motivos que llevaron al acuartelamiento. Un extenso reclamo elevado desde el cuerpo de Guardias de la cárcel de San Nicolás al Ministerio de Gobierno, el 4 de junio de 1864, nos puede ayudar a comprender la importancia del “rancho” en el complemento de sus salarios y las condiciones de permanencia en la custodia de estas cárceles. La nota es una larga carta con tono de queja que se elevó al inspector general de Milicias y luego pasó al Ministerio de Gobierno por medio del juez del crimen del Departamento Norte, en julio de 1864. Un oficial de la cárcel de San Nicolás advertía:

Espero que por la poca seguridad que ofrece la cárcel, encuentra que es poco el personal de 20 hombres para hacer un servicio capaz de garantizar la guardia de los presos que por otra parte muchas veces se enferman unos hombres y el número queda reducido al extremo de ser insuficiente por la guardia que tienen que prestar; que estas y otras consideraciones que espera en su informe sobre el achicamiento que actualmente se suministra a los presos, le hacen esperar que el gobierno dicte las medidas que sean necesarias al efecto.

El reclamo es similar al elevado desde la cárcel de Mercedes y es significativo que la queja sobre el reducido número de guardias se encontrara acompañada de un textual sobre el “achicamiento que actualmente se suministra

a los presos”, lo cual denota similitudes en sus condiciones de vida. Sin embargo, el mismo se profundizó sobre las situaciones en las que los guardias debían permanecer en la custodia de la cárcel:

Pero no solo hace necesario el aumento del personal que solicita el oficial de la guardia, sino que el servicio se regularice. También hace presente que la fuerza se queja de la escases en las raciones pues que dos y media libra de carne, para un soldado sin arroz, sin fariña, sin sal, y verdura, y dos hastillas de leña para veinticuatro horas. No es lo suficiente, mucho más cuando la tropa esta apercebida que el gobierno les tiene asignado 150 pesos para cada uno para el rancho a cada mes y que solo les dan raciones más mesquinas que no hacienden mas de la mitad de lo que el gobierno hacuerda, y que es previo tener en vista que es tiempo que havanza es tan penoso por los fríos y lluvias pues un soldado no puede hacer de comer ni calentar agua con las dos astillas de leña cada veinticuatro horas, después de eso el mal estado de desnudez en que se encuentra la tropa, pues un solo vestuario no es suficiente para un año entero, y con este motivo la fuerza se halla desalentada, y que devino a mis esfuerzos la estoy sosteniendo, a consecuencia de este maltrato que se le está dando, así es que el señor juez de paz me permitirá hacer esta observación, porque beo que perjudica al crédito del Señor Juez de paz y del Superior Gobierno y que helebo á N un presupuesto a para el rancho de la tropa y que este tendrá un buen resultado: y que hací se conseguirá buenos servicios, es preciso señor que al soldado darle de comer bien, y pagarle correctamente para que de esa manera resulte el bien de las autoridades correspondientes y que en el, encontrara el señor juez de paz un bien, y no un mal, para que entonces, darle holla y demás a la gente, a no tiene que echar fe ni puede hacer de comer en haber a sido ese gasto...

Una primera consideración es válida. Todo parece indicar que el “rancho”, como la leña, la carne, el arroz, la yerba y la verdura, entre otros, se transformaron en un sustento fundamental para sostener a los guardias en el complemento de los bajos salarios. Al mismo tiempo, la denuncia a la que se atrevía el soldado explicita que los montos que envían para el “rancho” son menos que los que les corresponden. Si demostramos que los guardias comen con los presos, no sorprende que identifiquemos los mismos reclamos sobre la comida de los reos y sus condiciones de vida. Finalmente, la queja se vuelve personal, pero no deja de demostrar las duras condiciones a las que estaban sometidos los guardias:

Por otra parte, el infrascripto mismo se halla en una opresión completa, en un servicio como el que tengo tan recargado sin, libertad de ninguna clase, sin tener un solo día y noche franco, es un servicio perpetuo, y lejos de habanzar, retrocedo cada vez mas en razon a que el superior gobierno á cordó un decreto sobre un aumento de sueldos para los empleados sub-alternos de la provincia q no tengo ese goso, el porque no lo sé, pues el sueldo que hapersivo no es el designado al de mi clase, haci es que ya no puedo sostener mi dignidad de oficial por ser tan diminuto el sueldo en que goso, y que estoy sumando aquí de cabo, de sargento muchas veces de soldado y de oficial encargado de esta fuerza sin tener hora mi momento en un servicio estable sin el goso que las leyes acuerdan para todo oficial, por todas estas razones qué dejó dichas el señor juez de Paz desearía del Superior Gobierno sobre el particular y que el señor juez de paz conociendo las razones con que se hacen estas observaciones pueda recabar de su superior gobierno lo que dejó dicho porque lo creo de justicia. Dios guarde a V an al. (Miguel Mintervun).⁶

La imposibilidad de los relevos con el cumplimiento de los turnos completos decididos por el Ministerio de Gobierno para ahorrar personal de guardia estaba llevando al deterioro de sus condiciones de “trabajo”. Al mismo tiempo, la denuncia parece indicar que el salario de los guardias sufría un deterioro en relación al salario del resto de las jerarquías militares. En este marco, no es casual que el oficial recomiende hacer caso a su pedido para “regularizar” la tropa. Es evidente que en estas condiciones se hizo difícil conseguir un cuerpo estable de guardias, y, en consecuencia, alcanzar algún grado de profesionalización.

Esta carta nos permite comprender mejor el acuartelamiento de los guardias nacionales de la cárcel de Mercedes en 1863 y el intento de ser sofocado enviando “yerba, tabaco y leña”. No sabemos los resultados de la insubordinación, pero en diciembre de ese año enviaron al teniente Monterroso “a capturar a los prófugos de la cárcel”.

Los años siguientes no fueron diferentes, más bien, tendieron a profundizar las formas de reclutamiento. La guerra del Paraguay llevó al extremo los pedidos de soldados y una vez terminada esta, con los conocidos costos humanos, los conflictos volvieron a reorientarse hacia las guerras de fronte-

⁶ Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires (AHPBA). Ministerio de Gobierno, 1864.

ras y los enfrentamientos con los caudillos provinciales hasta 1883. Es así que, en abril de 1865, comunicaron al juez del crimen que “deben requerir de los presos, si están dispuestos a prestar servicio”. Mientras al juez de paz le exigían que “debe reunir y poner a disposición el mayor número de Guardias Nacionales, con motivo de la Guerra del Paraguay”, así como “echar mano a la Guardia Nacional de Caballería”. Un mes después, el juez de paz de Navarro fue más explícito y pidió autorización para que “aprehenda a todos los Guardias Nacionales que encuentre”.⁷ En julio del mismo año, la Guardia Nacional local pareció no tener más hombres para reclutar, siendo el propio inspector general de Milicias de la provincia de Buenos Aires quien le solicitó al juez de paz de Mercedes “20 hombres, de aquellos más notables por su mala conducta, para la formación del batallón de reserva”.⁸

Las necesidades de hombres también afectaron el funcionamiento de la cárcel, a los ya reclutados presos, le seguían ahora los guardias. En el mismo mes de julio de 1865, el Ministerio de Gobierno ordenó al juez de paz local “reclutar individuos con el mismo sueldo y condiciones que las que tenía antes de disolverse el piquete de gendarmes”. Para esa fecha los guardias de la cárcel ya eran un cuerpo de 20 hombres, a los que se les pagaba mensualmente durante ese año \$4800 para el “rancho”, lo que equivale a 240 pesos por guardia. En julio de 1871 la situación parece más ajustada, se le ordenó al juez de paz repartir proporcionalmente entre los 26 soldados de la Guardia los 3000 pesos que recibió. Ello equivale a 115 pesos por soldado, una suma muy pobre si se compara nuevamente con los montos asignados en 1865. En definitiva, ante los bajos salarios enunciados, una menor provisión en el “rancho” implicaba deteriorar aún más la situación. Sabemos que el Estado tiende a jerarquizar los salarios castrenses después de 1854 y que eso implicó una mayor desigualdad salarial entre los soldados y sus superiores, como los cabos y capitanes. Las quejas del oficial de la Guardia de San Nicolás, que citamos, pueden ir en este sentido al reclamar un mejor salario acorde con su jerarquía. Al mismo tiempo que aumenta la desigualdad salarial entre los soldados, sabemos que se retrasaron respecto de los peones y capataces. Que, aunque achicaron la brecha salarial después de la caída del Gobierno de Rosas, no llegaron a igualar los salarios de los trabajadores rurales. Ello no nos dice demasiado sobre el monto y su capacidad de compra, pero atendiendo a nuestras fuentes, todo parece

⁷ SHJM Carpeta 1865.

⁸ Ídem.

indicar que las quejas por los salarios y las condiciones de vida de los guardias hacían del “rancho” y la comida, como de los remedios compartidos con los presos, un sostén necesario que soportaba los bajos salarios. Al mismo tiempo, es posible que este deterioro de las condiciones de permanencia de los guardias esté también derrumbando su consideración respecto de otras fuerzas como los policías. Una nota del diario *La Aspiración*, de Mercedes, de 1875, fue gráfica de esta situación:

Destinados

Los tres soldados de la policía de esta ciudad, de que dimos cuenta días pasados, de haber sido detenidos por faltas al orden y por producir escándalo, han sido destinados á servir en el piquete de la Guardia de la cárcel, como castigo impuesto a las faltas cometidas.⁹

En este marco, autoridades y guardias desplegaron diferentes estrategias de resistencia. Si comenzamos por el alcaide de la cárcel, las maniobras para sostener el rendimiento del dinero disponible no eran sólo las del ahorro compartiendo el consumo de los guardias con los suministros de los presos, también podía fraguar la revista de los presentes. Ante la rendición de gastos, de julio de 1867, el juez del crimen aclaró que “las listas de revista de la Guardia de la Cárcel de Mercedes, deben siempre mandarse con él número presente al formarles y no como ahora con veinte cuando son dieciocho el número de que se compone”.¹⁰ El alcaide de la cárcel recurrió con más frecuencia a los canales formales, donde los atrasos recurrentes de salarios se reclamaron al juez de crimen del Departamento Centro de quien dependía o al propio juez de paz de Mercedes.

Los guardias también utilizaron estrategias propias para garantizar su salario a tiempo o las provisiones para su estadía. Ya vimos cómo, en 1861, una estrategia colectiva fue el acuartelamiento para el reclamo de suministros propios del “rancho” y, posiblemente, del pago de los salarios, dado que el juez del crimen posteriormente lo realizó. Más formales como los del oficial de la cárcel de San Nicolás, que ya citamos, fueron los reclamos escritos por carta hacia las autoridades por guardias con alguna jerarquía. En noviembre de 1875, el sargento Alejandro Cortorelio envió una carta al juez de paz de

⁹ Biblioteca Sarmiento de Mercedes (BSM). Diario *La Aspiración* de Mercedes, 1875.

¹⁰ SHJM Carpeta 1867.

Mercedes reclamando el pago de los días vencidos de su salario, acreedor de dieciocho días del mes de octubre. El tono de la carta es de súplica y mantiene el respeto de las jerarquías:

V. S. perdonará de que venga a molestar su atención por tal sensibles, pues há de creer por encontrarme escaso de todos los recursos, hasta la imposibilidad de acudir a las urgencias mas poderosas de mi enfermedad. Es una gracia, que agradecerá muy infinito este, su seguro y humilde servidor.¹¹

El pedido fue rechazado por entender el juez del crimen que no correspondía el reclamo. Esta estrategia tenía una larga tradición en los juzgados de paz de la provincia, por lo menos desde los tiempos de Rosas, donde las cartas de súplica se dirigían a los jueces de paz o podían llegar al propio gobernador. En general estuvieron orientadas a evitar la detención de algún pariente, resaltando su “buena conducta” y sus virtudes morales como “vecino honrado”. Luego de la Batalla de Caseros, encontramos algunas cartas de madres viudas que pedían por sus hijos enviados a la guerra o, en el mismo sentido, pedidos a los jueces de paz para evitar reclutamientos a la frontera y quedar en las Guardias Nacionales. En definitiva, esta carta responde a una larga tradición de súplica y, más allá de la estrategia, es posible que este recurso manifieste la necesidad cierta de las dificultades que generó el salario de los guardias. De todas maneras, desde la maniobra colectiva del acuartelamiento hasta la redacción formal de una carta fueron acciones marginales. Más frecuentes podían ser las ausencias, el uso de personeros o, la más extrema por ilegal, las deserciones que, como en todas las fuerzas del Estado, era una estrategia generalizada. Las ausencias podían alcanzar serios grados de coacción policial, en este contexto de escasez de hombres disponibles. Así, en diciembre de 1868, ante las ausencias de los relevos de los soldados de la guardia de la cárcel, “Don” Sixto Lezcano y Crescencio Olivera, el juez del crimen ordenó al juez de paz que los “traiga presos si es necesario o se resisten”.¹²

También el uso de “personeros”, hombres que los guardias nacionales podían pagar para poner de reemplazo, encontró resistencias entre las autoridades. El 7 de noviembre de 1864, el Superior Tribunal de Justicia, elevó una nota del alcaide de la Cárcel Pública en la cual expresaba que “a pesar de las ordenes que prohíben a los jefes de los batallones de G. N. el permitir que queden uidos de la guardia

¹¹ SHJM Carpeta 1875.

¹² SHJM Carpeta 1868.

saliense como personeros en la que se da en etta cárcel hay algunos que toman dos o tres personerías con las demás que espresa ette alcaide”. Con la complicidad de los jefes de los batallones, los guardias extendían el uso de personeros, pero además queda claro que esta práctica de las Guardias Nacionales estaba prohibida para los que hacían de guardias de la cárcel. En consecuencia, el Ministerio de Gobierno respondió que “queda prohibido, desde ese día en adelante bajo la responsabilidad de los jefes respectivos la tolerancia de este abuso”, el cual podía traer más problemas de disciplina y seguridad, porque la nota resaltaba que los “personeros que quedan como plantón por muchos días, resultando no llenar estos el servicio por la mucha fatiga continuada, como por la relación que con tal motivo, toman muy especialmente con los presos es el principal”.¹³ Esta práctica no fue exclusiva de los guardias nacionales, también tuvo un extendido uso en el Ejército, asociada más bien a una estrategia de las clases sociales “acomodadas” para evitar las obligaciones militares, acentuando las desigualdades sociales en el reclutamiento.

La tendencia a la dificultad de garantizar hombres para la Guardia de la cárcel se acrecentó durante la década de 1870, ampliando la estrategia más utilizada por los paisanos, como las desertiones a los cuerpos armados. En estos años, los pedidos de “vagos” para el Ejército de línea se repitieron, así como las recomendaciones a los jueces de Paz de utilizar el Código Rural para condenar a los paisanos a las armas. Así, en septiembre de 1870, el alcaide del Cuartel 4° le comunicó al juez de Paz que si los guardias nacionales, que hacen de tenientes alcaldes, eran sorteados para el servicio de frontera “no hay gente para reemplazarlos”. En este contexto, una nota pone en conocimiento al juez de Paz que “ante la necesidad de llevar un soldado para la Guardia de la Cárcel recurrió al Sr Comandante Militar y este se encuentra ausente, como también así su segundo, lo que le comunico por si es posible facilitar un soldado”.¹⁴

Hacia 1875, el recurso para garantizar los guardias fue, con más frecuencia, la coerción. En abril de ese año, el Poder Ejecutivo envió a “un individuo que cumple con los requisitos ya que no tiene domicilio fijo” para formar el piquete de la cárcel solicitado.¹⁵ Poco tenía que ver esta recomendación con los soldados vecinados de la Guardia Nacional. También en ese año,

¹³ AHPBA Ministerio de Gobierno, 1864.

¹⁴ SHJM Carpeta 1870.

¹⁵ SHJM Carpeta 1875.

comenzó con más frecuencia la presencia de desertores entre los guardias, como Juan Murillo y Salcedo, remitidos presos por “desertores de la Guardia de la Cárcel”. Menos disciplinado fue N. Echevarría, capturado en 1875 por desertar de la Guardia de la cárcel, pero además “se le imputaba según se dice, el robo de un reloj”.¹⁶ Por el contrario, en junio de 1876, se presentó ante el juez de Paz un soldado del piquete de la cárcel, reclamando su libertad, en cuanto había sido condenado a ese cuerpo armado en junio de 1875, por el juez de Paz de Las Heras. Ya en 1876, esta forma de reclutamiento es más explícita, como Pablo Roldán y Sixto Luján que, en julio, también cumplieron su condena de un año, o Juan Ponce, destinado a la Guardia de la cárcel por ser “desertor de la Policía”. En definitiva, en un contexto de fuerte presión militar, las deserciones fueron la estrategia más utilizada por los guardias como forma de escapar a una ocupación con bajos salarios y malas condiciones de vida para su cumplimiento. Como es de esperar, también la captura de los desertores de otras fuerzas, como la Policía, o de los “vagos” fue una forma de conseguir hombres para la Guardia. Hacer de esta fuerza un cuerpo estable para “regularizarla”, como solicitaba el oficial de la cárcel de San Nicolás en 1864, sería una tarea que debía esperar.

Sin embargo, en 1876, aún con dificultades, el objetivo de conseguir hombres parecía garantizado. Para este año, los guardias de la cárcel habían llegado a su máximo número de cuarenta miembros, en posibles turnos de veinte para la custodia de los ciento noventa presos registrados. Tanto el comandante de la Guardia Nacional, el juez de Paz, como el jefe de Policía podían enviar paisanos solicitados a la Guardia. En este marco, como mencionamos, está claro que los paisanos avecinados ya no eran prioridad, en el contexto del reclutamiento masivo para las guerras de fronteras, enviando “vagos” y “desertores” a cumplir su condena en la fuerza.

En ese mismo año, un informe del juez de Paz de Mercedes, Olegario Molina, fue lapidario sobre la situación de los guardias:

... La fuerza del Piquete Guardia de la Cárcel es insuficiente para su segura custodia y como V.S. verá por el estado que adjunto... Me permito recordar a V.S. que los soldados de policía como los del Piquete de la Guardia de la Cárcel están con las carnes descubiertas de desnudez como el pie sin el más

¹⁶ BSM, Diario *La Aspiración* de Mercedes, 1875.

mínimo calzado, V.S. comprenderá que ésta es una razón poderosa para que entre la desmoralización y el descontento entre ellos, de suerte que no se puede aguardar buen servicio y tener seguridad en él...

El juez pidió los auxilios necesarios, pero además calificó a los guardias del piquete como “compuesta en su mayor parte por hombres vagos, sin ningún tipo de instrucción militar en su gran mayoría y autores de más de un delito”. Los denominadores del juez fueron muy precisos y marcaron el perfil de paisanos perseguidos por la Justicia de Paz para cubrir los cuerpos militares. Los guardias, para 1876, tenían ya el mismo origen social que los presos y esta forma de calificarlos nos permite confirmar que también han sido destinados a la Guardia de la cárcel de forma coercitiva, como eran enviados los paisanos al Ejército de línea perseguidos por los jueces de Paz. Esta queja, sin embargo, tenía su justificación en que la seguridad de esta cárcel, con precariedad edilicia y colapso en el número de presos alojados, dependía cada vez más del número de guardias existentes.

Este modo de reclutamiento podía cumplir con los objetivos de cubrir las guardias y los relevos necesarios para el creciente número de presos, pero naturalmente traería otras dificultades al funcionamiento de la cárcel. Como es de esperar, estaba lejos de constituirse en una fuerza disciplinada, y con ello, de conservar las garantías necesarias para la seguridad del establecimiento. En 1876, el último año de actividad de esta cárcel, la situación de los presos como de los guardias entró en un creciente deterioro. A pesar de sus objetivos de generar miedos en la población local sobre una posible fuga, las apreciaciones del cronista del diario *El Pueblo* sobre la Guardia de la cárcel no parecen exageradas cuando afirmó que “la Cárcel tiene cerca de doscientos presos. El descontento que reina entre los que actualmente hacen la custodia en esa prisión, está fuera de toda duda”.¹⁷ El cronista pidió aumentar la custodia para garantizar la seguridad del traslado de los presos al nuevo edificio penal inaugurado, pedido que finalmente se materializó con refuerzos.

¹⁷ Diario *El Pueblo*, Martes 14 de noviembre de 1876.

Un cuerpo de guardias de la cárcel para la nueva arquitectura penal

Con la nueva arquitectura penal, inaugurada por el presidente Nicolás Avellaneda en el año 1877, los guardias pasaron a cumplir funciones de custodia en el perímetro de la cárcel. Ello implicaría vigilar el exterior, los muros y los espacios perimetrales a los pabellones. El trato con los internos en las celdas estaría a cargo de los llaveros, personal sin uso de armas en contacto directo con los presos.

Imagen 1: Custodia perimetral junto a carros de traslado en la cárcel de Mercedes.



Fuente: Museo Histórico Municipal Doctor Victor Míguez (Mercedes). (Sin fecha).

A inicios de sus funciones en el nuevo establecimiento, la falta de disciplina en la fuerza ya era una preocupación de las autoridades. Las denuncias sobre incidentes fueron frecuentes, como la detención por el Cuerpo de Serenos de los guardias Stockle y Macluna por “ebriedad”, o más preocupantes calificados como “actos de insubordinación” que “no respetan el reglamento de la cárcel”, en abril de 1877.¹⁸ Todavía en noviembre, a nueve meses de funcionamiento de la “penitenciaría”, Antonio Benguria, presidente de la Cámara de Apelaciones le comunicó al juez de Paz Ubaldo Romero:

En el patio del cuerpo de guardia de la cárcel de este Departamento, juegan a la pelota los soldados del piquete, causando deterioros en las paredes y lo que es peor relajando la disciplina, por lo que debe impartir las órdenes necesarias para prohibirlos.¹⁹

¹⁸ SHJM Carpeta 1877.

¹⁹ SHJM Carpeta 1877.

A un año de habilitada la nueva cárcel, el cuerpo de Guardias seguía dependiendo del alcaide y el juez del crimen, pero también de las “provisiones de hombres” que hacía el juez de Paz. Los mismos eran reclutados y propuestos a sus autoridades por el juez local. El dinero presupuestado para los gastos de los guardias departamentales era entregado mensualmente al presidente del Tribunal de Apelaciones donde se localizaba cada cárcel para que lo ejecute y controle el juez de Paz con el capitán de la fuerza correspondiente.

Sin embargo, con el nuevo edificio penal su reputación como cuerpo de Guardias no estuvo garantizada. Una vez más la prensa ilustró sobre el lugar que los guardias tuvieron en las escalas de la sociedad: el diario *La Reforma* de Mercedes identificó al nieto del “inmortal Güemes” entre los guardias de la cárcel de Mercedes. En consecuencia, publicó una nota en la que no ahorra elogios y caracterizaciones de clase sobre el personaje: “Da pena decirlo. Después de haber cursado en la Universidad de Buenos Aires”, de ser “uno de los hijos mimados de la fortuna” con una “vida de príncipe”. Expresó el cronista, para luego precipitarlo:

... Después de todo se halla hoy en la última miseria, habiéndole sido necesario para atender á su subsistencia, engancharse en el piquete que da hoy las guardias en la cárcel de esta ciudad.

Allí, vestido con el grosero traje del soldado, confundido entre gentes inferiores en inteligencia é ilustración le encuentra el grupo de jóvenes que el 9 de julio pasado recorriera las calles celebrando el glorioso aniversario.²⁰

Las caracterizaciones del diario están claramente cargadas de los prejuicios de las élites sobre los paisanos de la Guardia. No sabemos qué opinaron estos de su “grosero traje de soldado”, pero los reclamos frecuentes sobre “el mal estado de los uniformes”, denotan que les interesó lucirlos con dignidad. Atendiendo a las quejas y las condiciones de vida a las que estaban sometidos, podemos especular que, esta fuerza carecía de consideración social, por lo menos respecto de los otros cuerpos armados. Pero ello es difícil de afirmar.

En este marco, el Estado comenzó a ordenar la fuerza con más claridad a partir de 1879, con la creación del Batallón Guardia Cárcel con un jefe, un segundo jefe, 27 oficiales, 95 clases y 362 soldados. Sin embargo, como en la cárcel de Dolores, este cuerpo no estuvo exento del reclutamiento de in-

²⁰ BSM, Diario *La Reforma* de Mercedes, 1878.

fractores a la ley de enrolamiento y “vagos”. Un año después, se organizó el Servicio de Guardia de las Cárceles de la campaña mediante un decreto del 6 de octubre de 1880, con la firma de Bustillo, que estaría conformado por la confluencia de las fuerzas pertenecientes al Regimiento Guardia Provincial y el Batallón Guardia Provincial, que en las cárceles cumplían funciones de custodia y traslado de detenidos.

Posteriormente, en 1881, se incrementó el número de efectivos y se aprobó un reglamento para su personal. Según este reglamento, publicado en el Registro Oficial, la fuerza quedó conformada por cuatro compañías, cada una de ellas con un capitán, un teniente, un subteniente, un sargento 1º, un sargento 2º, un cabo 1º, un cabo 2º y 34 guardianes, todos bajo la dependencia del jefe de Policía.²¹ Finalmente, en 1894, pasó a denominarse Cuerpo de Seguridad de Cárceles.

El reglamento de 1881 es algo extenso, pero destacaremos algunos artículos significativos de las obligaciones del capitán que comenzaron a contrastar con más fuerza con las lógicas precedentes. En principio, el reclutamiento y las bajas de los guardias quedaban reglamentadas según la cual:

Art. 3º Propondrá al Jefe de Policía los individuos que soliciten plazas de guardianes, después de llenar previamente las formalidades que se requieren para su ingreso, como así mismo las bajas de los que falten a sus deberes, cometan actos de insubordinación etc.

Los métodos coercitivos de reclutamiento no estuvieron contemplados ahora en los reglamentos, se esperó entonces que paisanos voluntarios acudieran a prestar servicio a cambio del salario que recibían. No tenemos fuentes para constatar que efectivamente este artículo se pudo cumplir, pero sospechamos que el fin de las guerras de fronteras y el arribo de inmigrantes de ultramar permitieron al Estado comenzar a relajar las formas de reclutamiento forzoso.

Ahora que contaba con brazos disponibles para conformar sus fuerzas coercitivas, le faltaba al Estado consolidar el camino de la disciplina y el profesionalismo, en el que este reglamento intentó iniciar la carrera. El artículo 12 atendió el problema de la relación entre los presos y los guardias, con

²¹ Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1881.

una larga historia de complicidades: “Art. 12. Cuando se halle de guardia, prohibirá que los agentes ya francos ó de servicio conversen con los presos, castigando á los que contraviniesen esa órden.”

En caso de fuga, era el responsable y debía avisar al comisario si necesitaba auxilio y, al mismo tiempo, al juez del crimen de la localidad. No podía dar licencia a sus subalternos, y si lo necesitaba, debería consultar con el jefe de Policía.

Respecto de los guardias, los capítulos VII y VIII reglamentaron la disciplina, sus funciones y su vestimenta. Además de no poder hablar con los presos, los guardias debían estar atentos a sus conversaciones y acciones para avisar al cabo. En caso de ser “atropellados” por los mismos y no responder a las advertencias, podían usar las armas. Los artículos 46-48 determinaron que los guardias recibirían vestimenta específica, conformada por dos vestuarios al año, uno para el verano y otro para el invierno, además del armamento y las municiones. El artículo 48, recordaba que todos los agentes eran responsables de los elementos recibidos, teniendo que dar cuenta con sus haberes “sino justificasen que fue perdido o inutilizado en actos de servicio”.

En definitiva, la conformación de la Guardia de la cárcel y el Reglamento expresaron la voluntad estatal de ordenar la fuerza, para una institución penal que se trasformaba en la principal forma de castigo, con largas tradiciones de carencias e indisciplina. La medida llegó conjuntamente con los controles estatales de inspección e higiene en las cárceles provinciales.

No es nuestro objeto determinar los alcances de esta nueva impronta, pero como venimos argumentando, los guardias fueron parte de la conformación de esta incipiente cultura institucional. Los paisanos y vecinos que las ocuparon resistieron al Estado con el reclutamiento forzoso o la presión militar extrema de los años en que funcionaron las cárceles precedentes. Sin dudas, las desertiones a las fuerzas coercitivas tenían una larga trayectoria y la Guardia de la cárcel no fue su excepción. Ahora, el Estado se proponía con más énfasis organizar la fuerza sobre un cuerpo armado que tenía una larga historia de resistencia e indisciplina. Esta impronta institucional alentó al gobernador de la provincia, en su discurso de 1889, cuando destacó que los guardias alcanzaron un límite de disciplina “digno de mención”, proponiendo también la construcción de un lugar propio para liberar

espacio en el edificio de la Policía.²² Sin embargo, el origen miliciano de la fuerza volvería al calor de las disputas políticas cuando las cárceles provinciales se vuelvan espacios de reyerta en las revoluciones radicales. La cuestión no se resolverá hasta bien entrado el siglo XX con el fin de las movilizaciones militares en la provincia y la consolidación de su monopolio por el Estado nacional.

En lo inmediato, unos meses después de la revolución Radical de 1890, esta dificultad enfrentó al sargento Celedonio Sueldi cuando, el 28 de marzo de 1891, se propuso instrumentar la disciplina corporal de los guardias, ordenando ejercicios militares con un pelotón de la cárcel local. Todo parece indicar que los mismos se extremaron y el autoritarismo del sargento se fue de cauce cuando le dio un golpe en el rostro al cadete Alfredo Lecourt por haber equivocado una voz de mando. El desafortunado cadete no fue el único y el sargento insultó también a alguno de sus pares. Extendido el tiempo de ejercicios (durante cuatro horas), a las siete de la tarde el comisario de Policía, Emilio Arriaga, le insinuó al sargento volver al edificio creyéndolo suficiente. Dado que este era un superior, acató la orden y volvieron a la cárcel. Una vez allí, se produjeron nuevas agresiones:

Terminado el primer acto. El segundo comenzaría en el zaguán de la Cárcel, donde debieron formar en dos filas contra ambas paredes y una vez allí Sueldi inexplicablemente enardecido la emprendió a espadazos con todos. Hirió a Juan García, Eudoro Porro, Carlos Gonzales y Alfredo Lecourt. Cuando enfrentó a Gregorio Gonzales éste le tiró un furibundo bayonetazo.

El osado guardia no dio con el teniente, pero enseguida otros lo “atropellaron con la bayoneta y hasta le hicieron algunos disparos de Remington”. El acosado salió hacia la calle, resultando con heridas casi todas leves, en la cabeza, los brazos, el pecho y la espalda. Luego de la reacción, los soldados del piquete se trasladaron con armas y uniformes a la estación del Ferrocarril Oeste con la intención de viajar a la ciudad de La Plata, para presentarse al jefe de Policía. Como el tren no venía, los catorce soldados rebeldes salieron a pie por la vía, aún sin lograr la persuasión del comisario. El mismo armó una partida policial y salió en busca de los guardias, los cuales, hasta la localidad de Gowland, no fueron encontrados, avisando al comisario de la jefatura que venía por Luján en tren:

²² BSM, Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires 1889, pp. 149-150.

Este fue puesto de sobre aviso y en las inmediaciones de Olivera el Convoy hizo un alto en medio del campo. Ahí estaban los sublevados, unos dormidos, otros despiertos y todos muy cansados. De la Serna les dirigió la palabra prometiéndoles una amplia investigación y ninguna represalia. Los guardianes ascendieron al tren.

Según las investigaciones de la justicia criminal, los guardias fueron persuadidos, no hubo resistencia armada y subieron pacíficamente al tren. Finalmente, el juzgado del crimen impuso al teniente Sueldi tres meses de arresto por los abusos y también “por heridas a este condenó a varios sublevados”.

La reacción de los soldados evidencia una situación de tensión contra los abusos del teniente que posiblemente no remitan sólo a los actos de esa tarde. Ya, en junio de 1877, el diario *La Reforma* denunciaba los intentos de “sodomía” de un oficial sobre un soldado de la Guardia para “saciar sus instintos carnales”.²³ Según el mismo:

Se dice que antes había tratado de seducirlo buenamente, ofreciéndole siete camisas y \$50 mc, ofertas que fueron rechazadas con repugnancia por el soldado. Lo que no pudo conseguirse en esa forma, se buscó de otra, haciéndose uso de la fuerza.

Todo fue inútil, pues el soldado como rechazó la propina venció también la fuerza del indigno oficial.

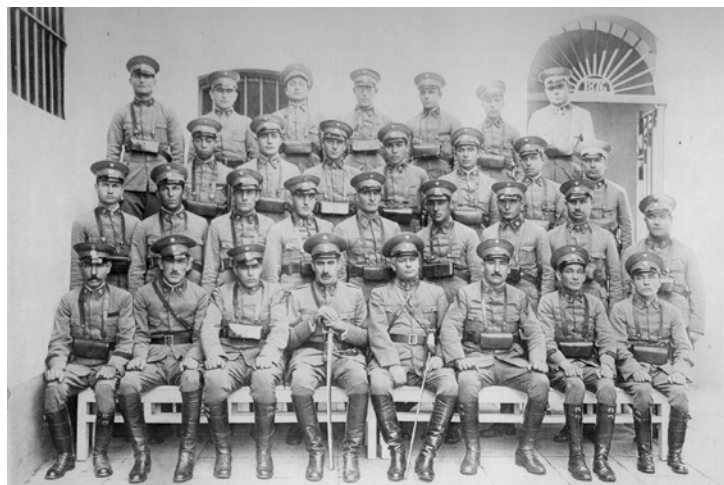
Sin embargo, los padecimientos de este soldado “momentos después del toque de silencio” parecen tomar formas de solidaridad y resistencia colectiva con sus compañeros de fuerza. Así lo manifestó, con cautela, la crónica cuando expuso que: “Se dice, que con este motivo, la guardia se insubordinó contra dicho caballero, resistiéndose á acatar sus órdenes”. Cuyo final es incierto, dado que: “Lo que ha hecho el Gefe del Piquete en vista, de acto tan bochornoso, lo ignoramos por completo”.

Lo cierto es que más de una década después, en el incidente de 1891 contra el teniente Sueldi, los guardias actuaron de nuevo colectivamente para elevar la protesta. La fuerza no decidió ahora desertar, ni acuartelarse, sino que la sublevación se dirigió a elevar una queja a la máxima autoridad residente en la capital de la provincia.

²³ BSM, diario *La Reforma*, Chivilcoy y Mercedes lunes 15 y martes 16 de junio de 1877.

Podemos suponer entonces que la misma fue ganando mayor legitimidad entre los guardias, ya no pensada como una carga militar para los vecinos de la Guardia Nacional o una condena para los vagos, sino como una forma de trabajo y ascenso social. Al mismo tiempo, es posible que la impronta estatal por disciplinar la fuerza de Guardia de la cárcel tenga efectos, porque, aunque tuvo lugar la sublevación, sortearon la autoridad de un teniente por la máxima autoridad, reconociendo la escala de las jerarquías. Claro que este proceso no fue lineal ni progresivo. Las reacciones abusivas del joven teniente, sospechado de “mala bebida”, y la forma “desobediente” de la protesta estuvieron lejos de una actitud profesional. Las mismas presentaron más bien manifestaciones contradictorias de sus prácticas y tradiciones a superar por las nuevas formas de disciplina. Aun así, podemos especular que los guardias reaccionaron como cuerpo, reconociendo la institución y por ende, no renunciando a su condición. En efecto, cuando fueron camino a elevar la protesta, no solo conservaron sus armas, sino también sus uniformes.

Imagen 2: Cuerpo de Guardia de la cárcel de Mercedes 1935.



Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Pero estos objetivos profesionales eran los inicios de un nuevo ciclo de consolidación estatal que estuvo lejos de lograrse en el período que estudiamos. Aunque nos falta mucho por saber sus alcances en la provincia de Buenos Aires, sospechamos que su afirmación institucional llegó recién con

las reformas del peronismo. En efecto, fue durante el segundo gobierno del presidente Juan Domingo Perón que esta fuerza dejó su dependencia de la Policía provincial. En consecuencia, en julio de 1954, la Dirección General de Establecimientos Penales elevó para su aprobación un proyecto por el cual “se dictará el Estatuto del Agente Penitenciario, como instrumento legal destinado a crear y reglamentar la carrera penitenciaria”, y se lo estableció como uno de los objetivos del Plan de Gobierno de la provincia de Buenos Aires para el “quinquenio 1953/57”.²⁴ Como menciona Núñez, Durante la gestión de Picabea, desde octubre de 1954 hasta el mismo mes de 1955, se inauguraron los primeros cursos en la Escuela Penitenciaria para cadetes y guardias en la cárcel de Olmos. Aunque estas iniciativas no dejan de expresar las intenciones de profesionalizar la fuerza, sus alcances en la institución constituyen todavía materia de investigación.

Conclusiones

Analizamos el complejo proceso transcurrido desde los primeros guardias milicianos hasta la conformación de un cuerpo específico de custodia de los presos en 1894. Argumentamos que, hasta 1877, dadas las características de las cárceles, la seguridad de los presos estaba en gran medida garantizada por los guardias. Nuestro análisis nos permite suponer que, frente a las condiciones precarias en que funcionó la fuerza, el servicio se fue transformando en una carga, como la falta de personal, que obligó a los guardias a duplicar su jornada de custodia. Los bajos salarios fueron también una queja recurrente, dependiendo sus ingresos del “rancho” que, por insuficiente, obligó a los guardias a comer y tomar medicamentos del suministro de los presos.

En principio, la fuerza estuvo conformada por guardias nacionales, aunque ante la escasez de brazos, identificamos que el reclutamiento se realizó por medios coercitivos, como la captación de los denominados “vagos”. Es decir, paisanos condenados por la justicia de paz a cumplir el servicio de armas en la Guardia de la cárcel. Este reclutamiento forzoso y las malas condiciones de vida de los guardias dificultaron tener un cuerpo estable y, por lo tanto, fueron un obstáculo para el orden y la disciplina de la fuerza.

²⁴ AMHPB, Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, 27 de julio de 1954.

A partir de la década de 1870, identificamos una profundización de estas formas de reclutamiento, extremadas por la falta de hombres necesarios para los conflictos militares. Al mismo tiempo, es posible que el deterioro de las condiciones de permanencia de los guardias esté también derrumbando su reputación respecto de otras fuerzas como los policías.

En este marco, autoridades y guardias desplegaron diferentes estrategias de resistencia, como fraguar el número de agentes para obtener más presupuesto, en artificios del juez de Paz. Los guardias también recurrieron al acuartelamiento y otras más formales, como las cartas de reclamo, aunque fueron muy marginales. Más frecuentes podían ser las ausencias, el uso de personeros o las más extremas, por ilegales, las desertiones que, como en todas las fuerzas del Estado, era una estrategia generalizada. En la década de 1870, a medida que se profundizó el reclutamiento forzoso para garantizar la Guardia de la cárcel, también fueron más frecuentes las desertiones como forma de escapar a una ocupación con bajos salarios y malas condiciones de vida para su cumplimiento. Hacer de esta guardia un cuerpo estable para “regularizarla”, sería una tarea que debía esperar.

En los inicios de 1877, cuando los guardias fueron trasladados a la nueva cárcel inaugurada por Avellaneda, las dificultades de la fuerza perduraron. A un año de habilitado el nuevo edificio penal, el cuerpo de Guardias siguió dependiendo del alcaide y del juez del crimen, pero también de las “provisiones de hombres” que hacía el juez de Paz. Con el nuevo establecimiento penal, su conformación como cuerpo específico de guardia no estuvo garantizada.

En este marco, observamos que el Estado comenzó a ordenar la fuerza con más claridad a partir del año 1879 con la creación del Batallón Guardia Cárcel y, un año después, con la organización del Servicio de Guardia de las Cárceles de la campaña. Posteriormente, en 1881, se incrementó el número de efectivos y se aprobó un reglamento para su personal. Estos hechos expresaron la voluntad estatal de ordenar la fuerza para una institución penal que se trasformaba en la principal forma de castigo, con largas tradiciones de carencias e indisciplina. Proceso que parece tener un primer ciclo con la conformación del Cuerpo de Seguridad de Cárceles en 1894, con el cual cerramos este capítulo.

Los análisis de algunas tendencias nos permiten suponer que la misma fue ganando mayor legitimidad entre los guardias, ya no pensada como una carga militar para los vecinos de la Guardia Nacional o una condena para los vagos, sino como una forma de trabajo. Es posible que la impronta estatal por disciplinar la fuerza tenga también sus efectos, aunque este no fue un proceso lineal y progresivo, sino un camino contradictorio, donde identificamos descontento, indisciplina, deterioro y falta de profesionalismo.

Será recién en 1946, con las reformas de Roberto Pettinato, cuando el cuerpo de Guardias federales obtenga los derechos laborales que el peronismo impulsó para el conjunto de los trabajadores y se inaugure, en 1947, la Escuela Penitenciaria de la Nación para la formación profesional de los agentes, marcas de una política orientada a equiparar a la institución con el resto de las fuerzas del Estado y profesionalizarla. Su impronta para la Guardia de la provincia de Buenos Aires, desde los primeros milicianos hasta su conformación institucional, no fue otra que la de la propia formación y consolidación del Estado, aunque esta es una historia que aún tenemos que explorar mejor para nuestro espacio de análisis.

Bibliografía

- Belzunces, G. (2018). *Los caminos del encierro. De la cárcel como custodia a la cárcel como pena (Mercedes, 1854-1882)*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Luján.
- (2020). Transiciones hacia el encierro. Espacios y prácticas de la prisión en la historia de la cárcel de Mercedes (1854-1882). *Revista de Historia de las Prisiones*, nº 10, Buenos Aires. Disponible: 27/08/2020.
- (2021). Entre rejas y muros. Estrategias de evasión y control en los orígenes de la cárcel de Mercedes, 1854-1890. *Prácticas de oficio*. v. 1, n. 26.
- Bohoslavsky E. (2005). Sobre los límites del control social. Estado, historia y política en la periferia argentina (1890-1930). En Di Liscia María S.

- y Bohoslavsky Ernesto, *Instituciones y formas de control en América Latina 1840-1940*. Prometeo Libros. Pp. 49-72.
- Caimari L (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores Argentina.
- Canciani L. (2017). *Frontera, militarización y política armada. La Guardia Nacional de la Provincia de Buenos Aires durante la construcción del Estado Nacional (1852-1880)*. La Plata.
- Conte D. (2021). Ejército y gobierno de la penalidad en varones menores de edad, Buenos Aires (1850-1910). *Revista de Historia de las Prisiones*, n° 13 (julio-diciembre).
- Gayol S. (1996). Entre lo deseable y lo posible. Perfil de la Policía de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX. *Estudios Sociales*, Año VI, N° 10, Santa Fe, Argentina. Pp. 123-138.
- Gelman J. y Santilli D. (2014). Los salarios y la desigualdad en Buenos Aires, 1810-1870. *Am. Lat. Hist. Econ.*, año 21. Pp. 83-115.
- (2015). Salarios y precios de los factores en Buenos Aires, 1770-1880: una aproximación funcional del ingreso en el largo plazo. *Revista de Historia Económica*.
- González Alvo, L. (2018). *El tiempo de la prisión: la reforma penitenciaria en Córdoba, Santa Fe y Tucumán (1853-1946)*. Tesis doctoral, Universidad Nacional de La Plata. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1618/te.1618.pdf>.
- Navas P. (2013). *La construcción de soberanía y el control en la periferia patagónica desde la cárcel de Río Gallegos (1895-1957)* <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/30750>.
- Olaeta H. y Canavessi J. (2020) Apuntes para un estudio histórico del personal penitenciario en la República Argentina: la creación del Cuerpo de Guardia de Cárceles (1911). *ADPCP*, VOL. LXXIII.

- Ortelli R. (1960) *El Daño, El Espíritu y la justicia*. Mercedes.
- (1968). *Mercedes (apuntes para su historia) 1752-1968*. Mercedes.
- Rodríguez Méndez, L. (1989). *Historia de la Cárcel de Mercedes. Desde sus orígenes hasta 1900*. Buenos Aires.
- Silva, J. (2012). Formación de los agentes penitenciarios durante el peronismo. En Biernat, C y Ramacciotti, K. (editoras). *Políticas sociales entre demandas y resistencias: Argentina, 1930-1970*. Buenos Aires, Biblos.
- Sedeillan G. (2006-2007). Las leyes sobre vagancia: control policial y práctica judicial en el ocaso de la frontera (Tandil 1872-1881). *Trabajos y Comunicaciones*, no. 32-33.
- Quinterro H. (2014) *Fuego amigo. El ejército y el poder presidencial en Argentina, (1880-1912)*. Buenos Aires: Editorial Teseo.
- Yangilevich M. (2017). Vínculos complejos: cárceles, Estado y sociedad en la provincia de Buenos Aires (Argentina) durante la segunda mitad del siglo XIX. *Claves. Revista de Historia*, (3) 4: 165-190. Disponible en: <https://doi.org/10.25032/crh.v3i4.129>. Consultado en junio de 2020.

Fuentes

- Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.
- Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.
- Biblioteca Sarmiento de Mercedes.
- Museo Histórico Municipal Doctor Víctor Míguez (Mercedes).
- Sección Histórica Judicial de Mercedes.

4°. Las fuentes judiciales como puertas de acceso a la historia de las cárceles de la provincia de Buenos Aires

Problemas, métodos y acervos documentales (1854-1952)

Gustavo Federico Belzunce

Carlos Sorá

Introducción

Los años posteriores al final de la última dictadura en la Argentina renovaron la historiografía rioplatense, la cual, entre otros temas, ha reflexionado sobre las ventajas y los obstáculos que presentó el trabajo con fuentes judiciales. El historiador que primero se destacó en esta labor fue sin dudas Carlos Mayo, quien, desde los estudios coloniales, se entusiasmó por buscar manifestaciones de la cultura popular, ingresando la perspectiva de la Historia Social en el estudio de la justicia. Su impronta impulsó la reflexión metodológica sobre sus posibilidades en las décadas siguientes, así como distintos trabajos que comenzaron a exceder el interés por las voces de los involucrados en los expedientes. Si bien todos ellos reconocieron limitaciones teóricas y metodológicas, similares a las identificadas por Arlette Farge sobre la sensación de realidad que simula la densidad de estos documentos, estas despertaron cautela en los autores quienes las presentaron como naturales y superables.

En definitiva, y siguiendo estos primeros aportes, el trabajo con fuentes judiciales y su indagación parecen acercarnos con mayor precisión al marco normativo, pero también visibiliza la aparición de ciertas prácticas que escapan o exceden a dicho marco institucional. Alertar, reconocer y dar cuenta de prácticas que inciden y forman parte también de los procesos resulta necesari-

rio para completar el análisis concreto de cualquier fuente judicial. A la par, se trata de advertir que en su carácter narrativo expresan un relato interesado, en el interior de una trama desarrollada desde el conflicto, cuya resolución está precedida por la estrategia de las partes y sus interpretaciones que nos desmarcan de las certezas, eximiendo al investigador del compromiso de acercarse a la verdad. Como planteó Carlos Mayo: “Esta situación francamente no nos interesa a los historiadores. Nos interesa que es verosímil”. En esa dirección, el investigador suele preocuparse y subrayar más el interés por la trama del expediente y su recorrido, que por la sentencia y el desenlace de la causa judicial.

Menos preocupado por encontrar manifestaciones de la cultura popular, Juan Manuel Palacio orientó el análisis a la historia local y el desarrollo del Estado, extendiendo sus estudios hasta la primera mitad del siglo XX. Este autor también advirtió sobre la operación que consiste en plantear “problemas expresados en lenguaje ordinario como problemas jurídicos, traduciéndolos al lenguaje del derecho y proponiendo una evaluación prospectiva de las posibilidades de éxito de diferentes estrategias”. Luego, nuevas reflexiones tendieron fructíferos puentes entre la Historia Política y la Historia del Derecho, acercamientos en los que la fuente judicial puede aportar un enorme valor sociológico, cultural y político, además del jurídico-legal con el que se utilizó hasta la renovación historiográfica. En este giro, *Historia y Justicia*, el último trabajo de Darío Barraera, apuesta nuevamente a profundizar los estudios de la justicia en su dimensión institucional. En él, sentencia que los problemas que presentan las fuentes judiciales no son muy distintos que los que presentan otras, alentando más bien sobre sus potencialidades. Siguiendo a Barraera, nos inclinamos aquí por habitar estas dificultades, atendiendo a sus particularidades, pero rescatando el enorme potencial que pueden tener para el estudio de dimensiones menos exploradas con estas fuentes, como las instituciones de encierro. Sostenemos entonces que este giro por el uso de los legajos judiciales para dar cuenta del funcionamiento institucional de la justicia y, en consecuencia, de la construcción del Estado, también se extiende al estudio de las prisiones. Y lo hace en todos sus potenciales, tanto en su dimensión institucional, como en el conocimiento de sus protagonistas.

En este capítulo nos proponemos iniciar un rastreo sobre algunos alcances que las fuentes judiciales nos aportan para hacer historia de las cárceles desde la se-

gunda mitad del siglo XIX hasta mediados del siglo XX en la provincia de Buenos Aires. Por supuesto que estos indicios, problemas y consideraciones pueden exceder el período seleccionado, pero hacemos este recorte porque es el que mejor hemos estudiado. En efecto, si la historiografía rioplatense comenzó por indagar legajos judiciales de fines del período colonial, su impronta extendió los estudios de los juzgados de paz y la justicia letrada de la campaña hacia la segunda mitad del siglo XIX, y amplió su utilización hasta mediados del siglo XX, explorando las instituciones de seguridad y de castigo. Este recorrido no solo implicó una extensión temporal de la pesquisa que, sirviéndose de la historia reciente, pudo llegar hasta los finales del siglo pasado, sino una mayor complejidad en la diversificación de los temas y problemas a indagar, de la mano de estudios interdisciplinarios en que los historiadores sociales dialogaron y dialogan con estudios de otras ciencias sociales. Estos derroteros en la investigación de las últimas décadas, y su consulta en los archivos judiciales, son los que nos permiten exponer en este capítulo un acercamiento a los acervos documentales, sus limitaciones y posibilidades con la intención de estimular nuevas investigaciones.

Las fuentes judiciales no son las primeras que intentamos consultar cuando nos proponemos hacer historia de las prisiones y, en consecuencia, no suelen ser las más utilizadas. Sin embargo, aunque requieren un arduo trabajo, contienen información muy útil, en especial, la que concierne a las experiencias de los actores intervinientes en la vida intramuros, que otras fuentes estatales más utilizadas carecen. Lo que pretendemos entonces es invitar a su indagación localizando problemas, posibilidades y acervos documentales.

La fuente judicial en la historia de las prisiones

Como mencionamos, sin desconocer sus limitaciones, las fuentes judiciales tienen un enorme potencial para el estudio de instituciones de encierro, cuya naturaleza fue el ocultamiento de su vida institucional. Aportan indicios sobre las prácticas de los actores que participaron de su funcionamiento, pero, sobre todo, de los sectores populares en una situación extrema como el encierro carcelario. Las correspondencias entre las autoridades, como los sumarios por fugas, violencias o irregularidades administrativas generan “poros” en los muros que nos permiten interpretar mejor el funcionamiento interno de las prisiones, así como las estrategias de resistencia y control de sus actores directos.

Los sumarios criminales que refieren a situaciones conflictivas en la cárcel se nos presentan como una rica fuente donde poder interpretar a sus protagonistas. Las declaraciones de testigos e implicados nos permiten “ingresar” en algunos indicios del funcionamiento institucional y sus prácticas. Si bien se suelen concentrar en situaciones de conflicto más bien excepcionales, como las fugas colectivas, también nos dejan huellas de resistencias más individuales y cotidianas —que hacen a las estrategias de supervivencia de los presos y a las estrategias de control de las autoridades—, las cuales, sin dudas, modelan el curso de la prisión más allá de las intenciones de las élites y la aplicación de sus saberes expertos.

Al mismo tiempo, en el caso de las cárceles de encausados de la campaña de los Departamentos judiciales de San Nicolás (Norte), Mercedes (Centro) y Dolores (Sud) desde la segunda mitad del siglo XIX, las correspondencias entre los jueces de paz, los alcaides y los jueces letrados se vuelven más determinantes. En efecto, hasta lo que sabemos, estas cárceles estuvieron bajo la autoridad del Poder Judicial, hasta la reforma constitucional de 1934 cuando pasaron a depender del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Sólo los penados quedaban a su disposición, quienes podían ser trasladados a la frontera bajo la pena de armas, a la Penitenciaría de Buenos Aires desde 1877 o al Presidio y Penitenciaría de Sierra Chica desde 1885, entre otros destinos.

Ello implicó que los jueces de paz que estuvieron al frente de las alcaidías desde 1854 —en las cuales alojaron detenidos de la Policía local y presos encausados de los Departamentos judiciales correspondientes— fueran responsables directos de estas cárceles. Al parecer, mediaron entre los alcaides de las cárceles y los jueces de primera instancia. Por lo menos en Mercedes, cabecera del Departamento Centro que hemos estudiado con detenimiento, el juez de paz local fue el responsable de los presupuestos de provisiones, sus contratos, las reparaciones edilicias, el reclutamiento y pago de los guardias, además de lidiar con el juez del Crimen y el alcaide. Ninguna de estas funciones figuró en el manual para los jueces de paz de 1825 cuando quedaron responsables de sus pequeñas cárceles locales¹, ni en la ley sobre organización de la justicia de paz de 1887, cuando sus funciones pasaron a ser “exclusivamente judiciales”.²

¹ *Manual para los jueces de paz de la campaña*. Imprenta de la Independencia, 1825.

² *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires año 1887*. Ley sobre organización de la Justicia de Paz, pp. 387-402.

Al momento de publicar esta ley, más bien concentrada en los procedimientos judiciales, aquellos jueces que estaban en la cabeceras departamentales ya tenían una década a cargo de las nuevas arquitecturas carcelarias que excedían completamente las dimensiones de sus pequeñas alcaidías.

En consecuencia, las correspondencias de los juzgados de paz desde 1854, año en que se instalaron las cárceles departamentales, hasta su paso a la esfera exclusiva de la justicia, en 1885, se transforman en buenos indicios para estudiar su funcionamiento. Sus legajos, disponibles en las secciones históricas del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires se complementan muy bien con sus pares del Archivo Histórico de la provincia de Buenos Aires “Ricardo Levene”, que contiene los partes de los jueces de paz y del Ministerio de Gobierno sobre diferentes situaciones con estas cárceles. La suerte con este tipo de fuentes para la segunda mitad del siglo XIX en el Archivo General de la Nación es más errante y, hasta donde exploramos, los resultados no son prometedores.

El acervo documental

Analizar la creación y organización de los departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires supone abordar un arco temporal comprometido con lo que llamamos “el territorio”, recorriendo gran parte de la estructura institucional del Poder Judicial. Pero también nos ayuda a reconstruir un aspecto muy importante del avance jurisdiccional provincial en el tiempo, señalando su anclaje y evolución, en la medida que se expande su presencia institucional sobre un espacio bonaerense que crece, cambia y se complejiza. En este proceso, lo administrativo y lo jurisdiccional van de la mano. Hay una relación importante entre el avance sobre el ámbito territorial y la conformación del mapa, en la decisión de fundar pueblos y crear nuevos partidos, en el nombramiento de los jueces de paz, en enviar a la campaña a un magistrado de Primera Instancia, instalar una Cámara de Apelación, o plantar una unidad carcelaria para el fuero criminal. También, en la decisión política de crear un nuevo departamento judicial, a cambio de quitarle jurisdicción a otro, o convertir a una localidad en asiento de organismos de justicia.

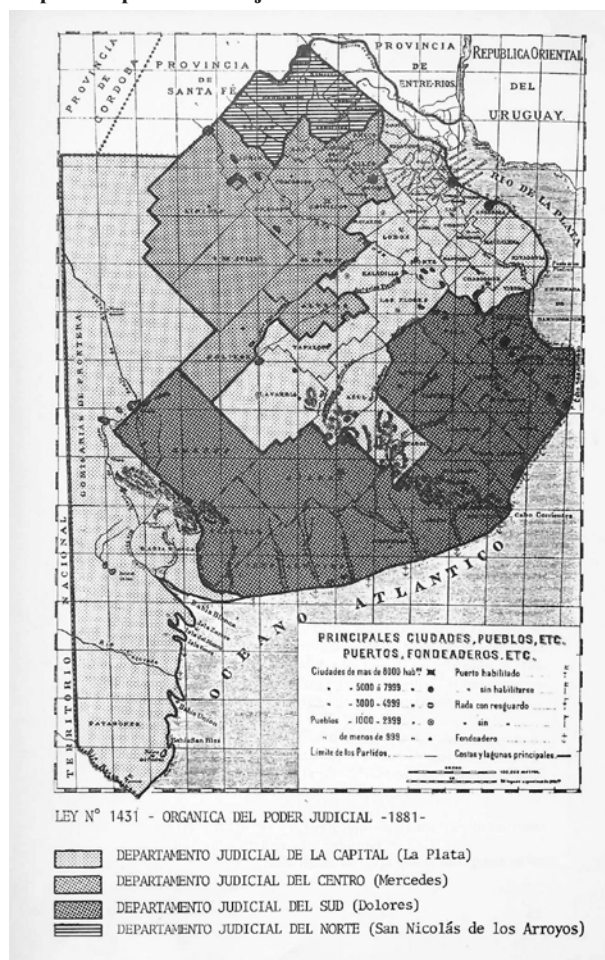
Se trata de analizar el mapa judicial no sólo como límite, sino para pensarlo históricamente como un espacio comprendido por múltiples dimensiones,

tanto desde el equipamiento político del Estado (con sus instrumentos políticos, legales, técnicos), como desde las comunidades y sus agentes locales (con sus tensiones, conflictos, necesidades y fuentes de trabajo), que evidencian una red compleja entre sociedad, justicia y territorio. En ese entramado, también se inserta gran parte del tejido carcelario, en lo político-institucional, en los hechos y en las prácticas concretas, siendo por mucho tiempo una construcción híbrida, fruto de un proceso lento y complejo. Esa dinámica de la cárcel, funcional a la autoridad jurisdiccional local, también juega su papel y dibuja una marca en el mapa judicial. En efecto, las distancias geográficas se volvieron distancias procesales en la administración de justicia, en la medida en que los juzgados de paz, más alejados de la justicia letrada a la que pertenecieron, tendieron a resolver sus pleitos en sus esferas locales de influencia sin sumariar. En consecuencia, las cárceles solían habitarse con una presencia mayor de encausados pertenecientes a los juzgados de paz adyacentes a la ciudad donde operaban; evidencia que también está en relación con la cantidad de población de los juzgados, a su conflictividad, al celo de sus jueces de paz en perseguir a los infractores y sumariarlos, así como a la actividad de la justicia letrada de su jurisdicción. De este modo, entonces, dar cuenta de los cambios en el “mapa judicial”, es también acercarnos a comprender la vida en las cárceles de la campaña bonaerense.

Los cimientos espaciales de la justicia letrada de la provincia se definieron con mayor claridad en 1853 cuando se descentralizó nuevamente la administración de justicia, mucho después del breve y lejano ensayo entre 1821 y 1824, al crearse tres departamentos judiciales: Capital, Norte y Sud; en sintonía con la profesionalización de la magistratura y procurando que los juzgados acorten distancia con el teatro de los delitos, para poder castigarlos o evitarlos. La división territorial a la que dará lugar esta ley contempló el Departamento Capital, con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, que abarcó Ensenada, San Vicente, Cañuelas, Villa del Luján, Pilar, Capilla del Señor y Magdalena; el Departamento del Norte, que incluyó Monte, Las Flores, Chivilcoy, Bragado y todos los demás ubicados al norte de los enumerados, con la cabecera por ley en Arrecifes, pero instalada en los hechos (primero provisoriamente) en la Villa de Mercedes, en 1854; y el Departamento del Sur, que abarcó todos los restantes partidos en la zona sur del Río Salado, con la cabecera ratificada en Dolores. En 1856, se agrega San Nicolás de los Arroyos como asiento de una nueva departamental, pasando Mercedes

a ser cabecera del departamento judicial denominado del Centro (con esta nueva denominación incorporada al mapa judicial), reuniendo los partidos de Junín, Salto, Fortín de Areco, San Antonio de Areco, Giles, Villa de Mercedes, Navarro, Lobos, Montes, Ranchos, Las Flores, Saladillo, 25 de Mayo, Chivilcoy y Bragado. El departamento del Norte comprenderá los partidos de San Nicolás (cabecera), San Pedro, Baradero, Arrecifes, Rojas y Pergamino. El Departamento del Sud mantiene su asiento en Dolores y abarca todos los partidos situados al sur de Ranchos.

Mapa I: Departamentos judiciales en 1881.



Fuente: Corbeta, C. y Helguera, M. (1983, p. 86).

Como ya mencionó Melina Yangilevich en este libro, la instalación de los tribunales letrados fueron acompañados del funcionamiento de las prisiones correspondientes, donde los acusados esperaban la finalización de los procesos judiciales y muchos cumplían la condena, coexistiendo varias veces estas prisiones y los tribunales en el mismo edificio o en casas aledañas. La entrada y salida de procesados y condenados quedaba regida por los jueces de Primera Instancia y, a partir de 1875, por las cámaras de Apelaciones, que intentarán avanzar sobre una justicia más orgánica, asumiendo e intentando disolver la tensión y las negociaciones en el desempeño de los jueces letrados departamentales, especialmente con los jueces de paz, incluyendo en este aspecto la cuestión del encierro de los reos.

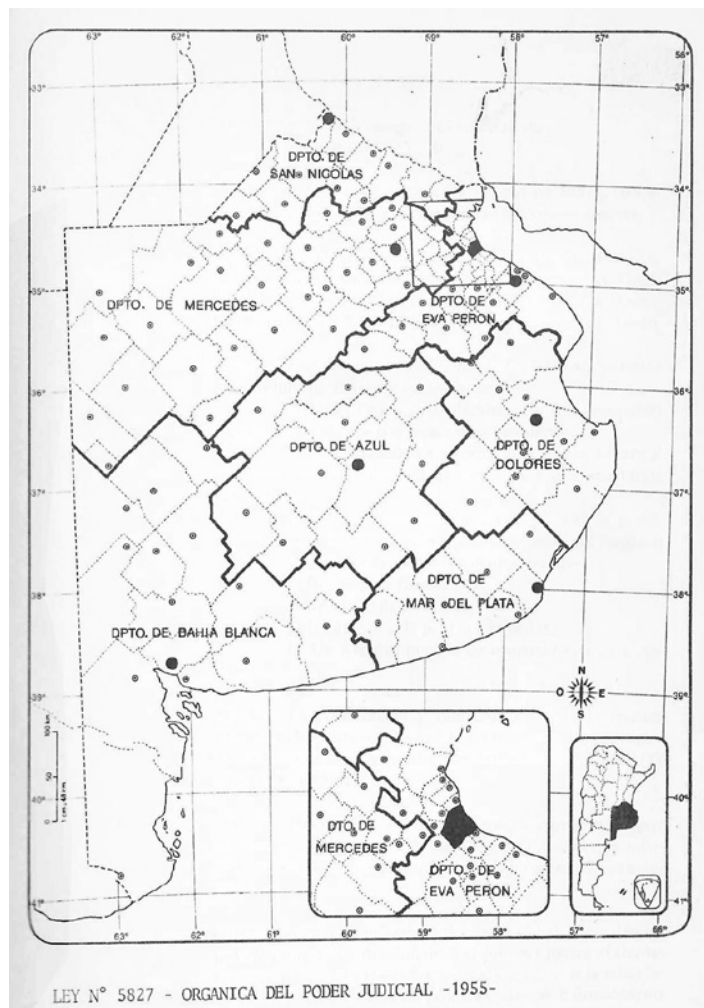
Pudiendo relacionarse estrechamente con la previa instalación de las cámaras de Apelaciones, en 1877, se levantaron –en paralelo con la Penitenciaría en la Ciudad de Buenos Aires– las cárceles departamentales del interior provincial. Al inaugurar la cárcel de Mercedes, el presidente de la Nación, Nicolás Avellaneda, acompañado por el gobernador Carlos Casares, muy en línea con el avance de la institucionalidad judicial hacia la frontera, ratificó la convicción en la capacidad civilizatoria de las nuevas cárceles, no sólo para transformar a los hombres que entraban en ella, sino también a los pueblos donde eran construidas.

Volviendo a la evolución del mapa judicial, en 1902 se sancionó la ley de creación del Departamento de Costa Sud, con sede en la ciudad de Bahía Blanca, poniéndose en funcionamiento en 1905. Originalmente, incorporó los partidos de Bahía Blanca, Adolfo Alsina, Coronel Dorrego, Guaminí, Juárez, Laprida, Lamadrid, Patagones, Coronel Pringles, Puán, Coronel Suárez, Saavedra, Tres Arroyos y Villarino, integrando algunos –hasta entonces– del Departamento Judicial del Sud y otros de la capital (desde 1884, con su asiento efectivo en la nueva capital provincial: la ciudad de La Plata).

En 1915, se creó el Departamento Sudoeste, con la ciudad de Azul como cabecera, quedando incorporados los partidos de Azul, Rauch, General Alvear, General Lamadrid, Las Flores, Laprida, Olavarría y Tapalqué, y sumaba partidos hasta entonces ubicados en los Departamentos judiciales del Sud y Costa Sud. En 1932, se incorporó el partido de Benito Juárez; en 1939, el de Bolívar y en 1950, Tandil.

Recién en 1954 se pondrá en funcionamiento una nueva departamental judicial, Mar de Plata, siendo su asiento la ciudad del mismo nombre, asignándole jurisdicción y competencia sobre los partidos de General Pueyrredón, Balcarce, General Alvarado, Lobería, Mar Chiquita y Necochea; todos ellos, pertenecientes -hasta entonces- al Departamento Judicial del Sud.

Mapa II: Departamentos judiciales en 1955.



Fuente: Corbeta, C. y Helguera, M. (1983, p. 107)

Expedientes judiciales

Como se deduce de lo que describimos en la evolución del mapa judicial y los partidos que abarcaron los departamentos judiciales para el período que analizamos, los fondos que a continuación se detallan, se circunscriben en ese arco cronológico a los sitios institucionales indicados, quedando la documentación bajo guarda prolongada en ellos. En el caso del Archivo Levene, el Museo Squirru de Azul y el Museo Archivo “Casa del Acuerdo”, el Departamento Histórico Judicial ha concretado la realización de convenios con estos organismos especializados, con el objetivo de optimizar y difundir sus funciones y competencias específicas, mejorando y facilitando el acceso a investigadores y a la comunidad educativa al fondo documental. En este marco, se han celebrado numerosos convenios de guarda y conservación de estas fuentes con otras instituciones, en diversas localidades bonaerenses.

También resulta pertinente considerar que este Departamento Histórico Judicial conserva en su acervo documental material referido a otros fueros judiciales: demandas originarias de la Suprema Corte, Civil y Comercial, Laboral, Contencioso-Administrativo, Justicia de Paz. Si bien aquí sólo lo mencionamos, la indagación sobre esos fondos y sus cruces puede dar como resultado relaciones con la cuestión penitenciaria (a modo de ejemplo, la reciente identificación y guarda de causas civiles relacionadas con el caso de Mateo Banks, en Azul, enriquecen y amplían cualquier investigación que pueda desarrollarse en adelante sobre este renombrado caso).

Fuero penal

El Departamento Histórico Judicial dispone de un fondo de expedientes penales que cubre desde 1821 hasta las primeras décadas del siglo actual, cuerpo que se mantiene periódicamente alimentado por las intervenciones de expurgos y selecciones realizadas por sus integrantes. En línea con el principio de procedencia, se prioriza que dicha documentación permanezca en instituciones especializadas ubicadas en su ámbito de origen.

La utilización de causas en lo criminal como fuentes para la reconstrucción de la historia y la memoria de las comunidades bonaerenses ha adqui-

rido una creciente importancia a lo largo de las últimas décadas, ofreciendo una perspectiva que permite definir los marcos normativos que sostienen la trama social y sus conflictividades, fructífera para el estudio de la vida cotidiana y la mentalidad de actores provenientes de distintos sectores sociales, así como reconstruir ideas y prácticas jurídico-institucionales.

La primera consideración necesaria es advertir que las materias judiciales de estos expedientes no explicitan, en muchos casos, sobre las sentencias condenatorias a la pena de prisión; lo que supone afinar la lectura de sus catálogos y contenidos. Cabe mencionar que, aún en las causas judiciales que puedan ser señaladas en una primera selección para consulta por parte del investigador, no muchas mencionan en sus carátulas –y en ocasiones en sus contenidos– el destino de aquellos imputados procesados o condenados.

Muchas veces podemos dar cuenta de los estados carcelarios a partir de las denuncias de los reos sobre su situación y condiciones en prisión, o requiriéndole al juez un traslado o una reducción de pena. En ocasiones, conteniendo la nota de puño y letra del interno, es algo de lo que generalmente se da cuenta en las descripciones en los catálogos del Departamento Histórico Judicial, sin perjuicio de poder profundizar estas cuestiones, consultando la propia causa penal.

También advertimos que el Departamento Histórico Judicial tiene en guarda permanente mucho material que aún no se ha llegado a catalogar para su mejor identificación (en muchos casos podemos recurrir a inventarios que han hecho los archivos judiciales respectivos). Puede resultar de interés cotejar si los internos que se han podido identificar en un período de tiempo, aún en distintas unidades carcelarias, tienen su correlato en la existencia del expediente que generó su prisión. Vale a esos fines la experiencia de haber encontrado en el fondo documental de la Sección Histórico-Judicial de Dolores (dependiente de este Departamento Histórico), varios de los expedientes que llevaron a la condena a muchos internos que figuran en el Libro de Reos de la Alcaldía del Departamento Judicial del Norte, entre 1880 y 1882, encontrándose esta fuente digitalizada.

Fondos penales

Azul:

Juzgados de Primera Instancia, desde 1918 (en Archivo Departamental de Azul y Museo Etnográfico Enrique Squirru).

Bahía Blanca:

Juzgados de Primera Instancia, desde 1906 (en Archivo Departamental y en PRODE [Programa de Ordenamiento, Organización y Destrucción de Expedientes] de Bahía Blanca).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

Juzgados de Primera Instancia Departamentos de Campaña (1822-1824) (en Archivo General de la Nación).

Justicia Criminal Departamento Capital (1822-1894) (en Archivo General de la Nación).

Dolores:

Juzgados de Primera Instancia, desde 1855 (en Sección Histórico Judicial Dolores, Departamento Histórico Judicial).

La Plata:

Juzgado del Crimen de la Capital (1822-1927) (en Archivo Histórico de la provincia de Buenos Aires, Dr. Ricardo Levene. Se recomienda consultar en este organismo los catálogos respectivos).

Juzgados de Primera Instancia, desde 1905 (en Sede del Departamento Histórico Judicial y en Archivo Penal Departamental La Plata, Anexo).

Cámara Tercera del Crimen, desde 1915/1984 (en Departamento Histórico-Judicial, inventario)

Justicia policial, 1854/1855 (en Departamento Histórico-Judicial, inventarios –en ambos casos, se trata de algo “parcial”, que se debería catalogar).

Mar del Plata:

Juzgados de Primera Instancia, desde 1954 (en Archivo Departamental Mar del Plata)

Mercedes:

(en Sección Histórico-Judicial Mercedes, Departamento Histórico Judicial).

San Nicolás:

Juzgados de Primera Instancia, desde 1881 (provisionalmente, en Sección Histórico-Judicial de Mercedes).

Fuero menores

El Fondo Menores, a cargo del Departamento Histórico Judicial, se compone de expedientes con *causantes* menores de edad, como víctimas, autores o partícipes en hechos en que su integridad física o su salud, seguridad, educación o moralidad se hayan visto comprometidas. La conformación del fuero representó un cambio de paradigma respecto al modelo tutelar, al centrar el proceso más en el sujeto menor que en el hecho que le dio origen.

Previo a la puesta en funcionamiento de estos tribunales específicos, es posible rastrear las huellas de menores judicializados en los fueros Penal (tanto para indagar sus delitos como sus penas y su tratamiento en los procesos) como Civil (para rescatar temas relacionados sobre familia y situaciones laborales).

La conformación del nuevo fuero se asentó en importantes antecedentes legislativos. La denominada “Ley Agote” de 1922 modificó el régimen de patria potestad regulado en el Código Civil e instituyó el denominado Patronato de Menores. En provincia de Buenos Aires, esta institución dio lugar en 1937, durante la gobernación de Manuel Fresco, a la creación de dos organismos paralelos y complementarios: los Tribunales de Menores en el Poder Judicial y la Dirección General de Protección a la Infancia en el Ejecutivo, con el objetivo que centralizar y controlar las políticas estatales en relación a los menores abandonados o en conflicto con la ley, dándole al Estado la potestad de poder asumir la tutela, el tratamiento jurídico e incluso la internación de los menores.

Dicho antecedente reviste vital importancia para revisar el destino de menores judicializados, a partir de este período. Al igual que las cárceles, que se constituyeron en el sistema de encierro de los encausados y penados, los institutos de menores se convirtieron en el brazo de enclaustramiento de las sentencias de los jueces de menores en los casos en que dictaminaban en sus fallos el encierro institucional de un menor. Estos se basaban, en principio,

más en una decisión de abandono moral y material que en la naturaleza misma del delito tipificado y su pena correlativa, en caso de haberlo cometido.

Recién en 1939 comenzó a cumplir tareas el primer Tribunal de Menores de la Capital (La Plata) con jurisdicción en toda la provincia de Buenos Aires, siendo el primero de su tipo en funcionamiento dentro de nuestro país. En 1942, se puso en funcionamiento el Tribunal de Menores N° 2 de la Capital, también con jurisdicción provincial, y desde 1945, se fueron instalando los tribunales en las demás cabeceras departamentales, descentralizando la jurisdicción. Este Tribunal estaba a cargo de un solo Juez, pero también lo conformaban un médico, que generaba un examen médico-psicológico y un asistente social, que elaboraba un informe ambiental en la causa.

Atento a este primer derrotero jurisdiccional, y a los fines de tener en cuenta el origen y el destino de estos causantes judicializados, vale mencionar que el Tribunal N° 1 del Departamento Capital heredó, al comenzar sus funciones, causas penales que involucraban menores, principalmente del año 1938. También vale señalar que, atento a la imbricación entre los Tribunales y los Institutos, estos expedientes permiten indagar en numerosos casos sobre la red y papel de estos últimos establecimientos, aunque requiere una paralela pesquisa documental en el organismo del Poder Ejecutivo ya mencionado.

- Azul: Tribunal 1, desde 1948 (en Archivo Departamental Azul y Museo Etnográfico Enrique Squirru)

- Bahía Blanca: Tribunal 1, desde 1947 (en Archivo Departamental Bahía Blanca).

- Dolores: Tribunal 1, desde 1949 (en Sección Histórico-Judicial Dolores, Departamento Histórico Judicial).

- La Plata: Tribunal 1 y 2, desde 1938 (en Archivo Penal Departamental La Plata, Anexo).

- Mar del Plata: Tribunal 1, desde 1954 (en Archivo Departamental Mar del Plata).

- Mercedes: Tribunal 1, desde 1945 (en Sección Histórico-Judicial Mercedes) y Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Mercedes.
- San Nicolás: Tribunal 1, desde 1951 (en Archivo Departamental San Nicolás).

Otros tipos de fuente judicial de interés: nos referimos a recursos que van más allá del expediente y el caso judicial, rescatando el valor de “todo tipo de registro de la actividad del Poder Judicial”: estadísticas, recursos humanos, reglamentaciones, estudios, pericias, sanciones, libros de sentencias, cédulas, publicaciones, mapas, prensa, jurisprudencia; y también a materiales no escritos o mixtos, como planos, iconografías, los edificios, placas, sellos, mobiliario, por ejemplo.

Lista de Planillas de haberes del Poder Judicial (algunos incompletos), en Sede Central del Departamento Histórico Judicial (La Plata): Tomos I (1889-1896), II (1897-1902), III (1903-1906), IV (1907-1912), V (1914), VI (1915-1916), VII (1917), VIII (1918), IX (1919), X (1920), XI (1921), XII (1922), XIII (1923), XIV (1924), XV (1925), XVI (1926), XVII (1927), XVIII (1928), XIX (1929), XX (1930), XXI (1931), XXII (1932), XXIII (1933-1934), XXIV (1935), XXV (1936), XXVI (1937), XXVII (1938), XXVIII (1939), XXIX (1940), XXX (1941), XXXI (1942), XXXII (1943), XXXIII (1944), XXXIV (1945), XXXV (1945), XXXVI (1946), XXXVII (1946), XXXVIII (1947), XXXIX (1947).

A modo de referencia sobre esta última fuente, vale mencionar que, al indagar en la misma sobre las primeras mujeres en el Poder Judicial provincial, la consulta dio como resultado a la fecha que la primera empleada es *Beatriz Acosta*, llavero en Cárcel de Detenidos en San Nicolás (Departamento Judicial del Norte), a partir del mes de setiembre de 1906.

Acervo documental en el Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires:

- Expedientes Letra A, años 1875 a 1913. Entre otros, comunicaciones a la Suprema Corte de Justicia: de nombramientos, posesiones de cargos, renunciaciones, licencias, solicitudes varias, inventarios denuncias referidas a la Policía, traslados de presos, solicitudes de libertad, atinentes a la cuestión carcelaria, remisiones de sumarios, etc.

- Expedientes Letra C, años 1899 a 1905. Entre otros, comunicaciones a la Suprema Corte de Justicia: de solicitud de licencias, consultas a la SCJ de movimientos de causas y de concursos remitidos por jueces de Primera Instancia Civiles, Correccionales, del Crimen, Defensores de Ausentes y Agentes Fiscales. Denuncias sobre jueces de paz. Movimientos de causas remitidas por fiscales de Cámaras; por Defensor de Pobres y Ausentes.

- Carpetas de Notas de relaciones de expedientes: años 1827-1831; 1833 a 1836; 1840 a 1844; 1849-1857; 1871 a 1873.

- Carpetas conteniendo, entre otros, oficios, exhortos, estadísticas policiales del delito y reincidencia.

- Expedientes Letra S año 1910 a 1954: propuesta de empleados, comunicaciones de licencias, propuestas de llaveros, comunicación de nombramientos, propuesta de cargos, comunicaciones de renunciaciones, propuestas de secretarios, propuestas de los diferentes cargos existentes en ese período: alcaide de cárcel, llaveros, conductor de ambulancia, escribientes, propuestas de adscripciones, comunicación de jubilaciones, comunicaciones de fallecimientos, etc.

- Legajos de personal del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

Bibliografía

Barreneche O. (2001). *Dentro de la ley, TODO. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*, La Plata, Ediciones Al Margen.

- Barreneche O. (2015). Del “expediente judicial” a las disposiciones “estrictamente secretas y confidenciales”. Itinerarios historiográficos sobre los archivos y fuentes históricas de la justicia y las instituciones de seguridad y del castigo en la Argentina. *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*. Córdoba (Argentina), año 6, número 6, pp. 13-25.
- Barriera, D. (2020). *Historia y justicia. Cultura, sociedad y política en el Río de la Plata (siglos XVI-XIX)*, Buenos Aires, Prometeo, 2019.
- Belzunces, G. (2021). Entre rejas y muros. Estrategias de evasión y control en los orígenes de la cárcel de Mercedes, 1854-1890. *Prácticas de oficio*. v. 1, n. 26.
- Caimari, L. (2017). *La vida en el archivo. Goces, tedios y desvíos en el oficio de la historia*. Siglo XXI editores. Buenos Aires.
- Candiotti, M. y Yangilevich, M. (2013). La Justicia en la construcción del orden estatal. En *HPBA*, Tomo 3, *De la Organización Provincial a la Federalización de Buenos Aires (1821-1880)*, Buenos Aires, UNIPE y EDHASA, pp. 189-203.
- Corbeta, C. y Helguera, M. (1983). *La evolución del mapa judicial en la Provincia de Buenos Aires 1821-1983*. La Plata, Departamento Histórico Judicial.
- Chartier, R. (2006). *Escribir las prácticas. Foucault, De Certeau, Marín*. Buenos Aires, Manantial.
- Farge, A. (1991). *La atracción del archivo*, Alfons El Magnanim, Valencia.
- Herzog T. (1995). El rescate de una fuente histórica: los libros de visita de la cárcel (El caso de Quito, 1738-1750). *Anuario de Estudios Americanos*, núm. 2, pp. 251-261.
- Mallo S. (2004). *La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII al XIX*. La Plata: Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”.
- Mayo, C. (1989). Entre el trabajo y el “ocio”: vagabundos de la llanura pampeana (1750-1810). En *HISLA*, XIII-XIV, Lima, pp. 67-76.

- Mayo, C.; Mallo, S.; y Barreneche, O. (1989). Plebe urbana y Justicia colonial: Las fuentes judiciales. Notas para su manejo metodológico, en *Estudios e Investigaciones*, núm. 1, Frontera, Sociedad y Justicia Coloniales, Universidad Nacional de La Plata, La Plata.
- Palacio J. (2005-2006). Hurgando en las bambalinas de la ‘paz del trigo’: Algunos problemas teórico-metodológicos que plantea la historia judicial. *Quinto Sol. Revista de Historia Regional*, núm. 9-10, UNLPam, La Pampa, pp. 99-123.
- Palacio J. (2012). La política desde el estrado (De cómo los historiadores de la ley y la justicia no podemos evitar hacer historia política). *Polhis*. Año 5. Número 10. Segundo Semestre.
- Tío Vallejo G. y Barrera D. (2012). Historia Política e Historia del Derecho: confluencias, divergencias y resistencias. *Polhis*. Año 5. Número 10. Segundo Semestre.
- VVAA (1999). *La fuente judicial en la construcción de la memoria*. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Departamento Histórico Judicial-Universidad Nacional de Mar del Plata, pp. 583-586.
- VVAA (1999). *Proyecto para página Web de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires*. Departamento Histórico Judicial (SCJ), La Plata, sin publicar.

Fuentes

- Archivo Departamental Azul y Museo Etnográfico Enrique Squirru
- Archivo Departamental Bahía Blanca
- Archivo Departamental de San Nicolás y Museo “Casa del Acuerdo”
- Archivo Departamental Mar del Plata
- Archivo Departamental y en PRODE de Bahía Blanca

Archivo General de la Nación

Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Ricardo Levene

Archivo Penal Departamental La Plata, Anexo

Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

Departamento Histórico-Judicial

Sección Histórica Judicial de Mercedes

Sección Histórica Judicial Dolores

5°. Un recorrido por el Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense: su patrimonio y su función

Enrique Etchechoury

Paola Giorno

El Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense

El Archivo Histórico y Museo es un organismo dependiente de la Jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense que actualmente se ha configurado como órgano de asesoramiento en materia de patrimonio cultural institucional. Entre las funciones asignadas por la Resolución n.º 3145, del 26 de junio del 2016, se destaca el desarrollo de actividades en la que se exponga su acervo cultural a la sociedad para integrarse de una manera democrática y participativa.

Se encuentra ubicado en la calle 35 número 535, entre 5 y 6 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en el mismo edificio que ocupa la Jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), pero con entrada independiente para poder brindar el servicio que presta a la comunidad adecuadamente.

Origen del Archivo Histórico y Museo

En 1994, por medio de la Resolución 2629, la Jefatura del Servicio crea la Secretaría Archivo Histórico y Museo, inserta en el organigrama institucional con rango de departamento. Esta dependencia fue ratificada por el *Decreto Ministerial n.º 949* el 10 de mayo de 2005 y, a partir de la Resolución de la Jefatura n.º 3145/16, se ha jerarquizado el organismo adquiriendo rango de Dirección, lo que ha permitido hasta la fecha cumplir con los objetivos propios de un espacio de preservación y comunicación patrimonial. Es así que desde su creación se ha ido

incrementando su poder de acción en la preservación, gestión y comunicación del acervo patrimonial, con miras a ponerlo a disposición tanto de la institución (SPB), como de la comunidad.

Imagen 1: Ingreso al Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.



Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Reseña y trayectoria archivística

El Servicio Penitenciario Bonaerense desarrolla su accionar en el marco de la aplicación de la *Ley de Ejecución Penal N° 12.256* de la provincia de Buenos Aires. Así se constituye en la institución que tiene delegada por ley la ejecución de la pena sobre los privados de libertad, siendo auxiliar de los organismos judiciales de la provincia.

Actualmente, esta institución está conformada por una jefatura, 66 edificios carcelarios (entre unidades y alcaldías), dos institutos de capacitación para el personal y los organismos de conducción.

En 1937, el gobierno provincial marcó un hito importante para la administración de justicia, creando un nuevo organismo que nucleó todos los establecimientos carcelarios existentes hasta el momento en la provincia: la Dirección General de Establecimientos Penales (DGEP). Así, mediante la *Ley N° 4555* de la Legislatura provincial y reglamentada por el *Decreto N° 53* del 10 de junio de 1937, se configuró la estructura orgánica del SPB. Hasta ese momento, como se ha dicho en esta publicación en capítulos anteriores, las cárceles departamentales dependían de la Suprema Corte de Justicia provincial. De modo tal que la provincia, previa modificación de la Constitución provincial, inicia los cambios y la creación del nuevo organismo que reunirá la totalidad de las cárceles y penitenciarías de ese momento histórico. De este modo, la primera imagen del nuevo organismo quedó configurada con las cárceles de Mercedes, Dolores, San Nicolás, Bahía Blanca y Azul (que siguieron varios años más designándose como departamentales), el Presidio de Sierra Chica, la cárcel de Encausados y Penitenciaría de La Plata (hombres) y la cárcel de mujeres de Olmos (entonces a cargo de la orden religiosa del Buen Pastor).

La estructura orgánica quedó conformada por una Inspección General, una Junta Asesora Legal, una Oficina Técnica de Organización del Trabajo, y las cárceles mencionadas.

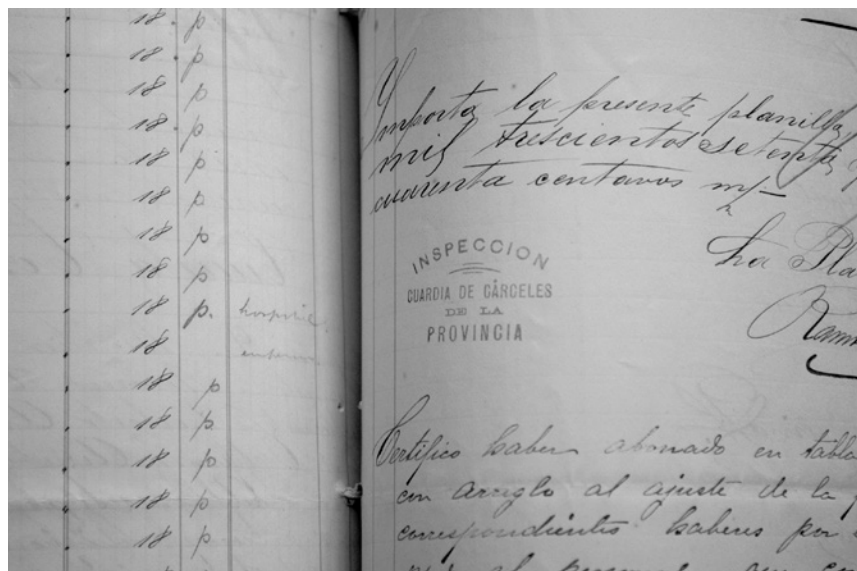
La creación de la DGEP reúne las cárceles y penitenciarías preexistentes, tanto las dependientes de la Suprema Corte provincial como las que dependían del Poder Ejecutivo, de tal modo que es heredera no sólo de sus edificios carcelarios (continentes) sino de sus contenidos, dentro de los que se encuentran los acervos documentales que hoy se conservan.

Por ello, resulta necesario dar cuenta de la evolución de los departamentos judiciales, al menos desde 1856, porque es a partir de allí que la documentación fue heredada por la nueva institución y llega así hasta nuestros días.

En 1853, durante la gestión del gobernador Pastor Obligado, el Gobierno implementó modificaciones en la administración judicial bonaerense. Por *Ley N° 1578* se creó un Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal en los Departamentos Norte (asiento en Arrecifes) y Sud (asiento en Dolores). Posteriormente, en 1856, la *Ley N° 1691* crea un nuevo juzgado, quedando dividida la campaña en tres Departamentos: Norte (con cabecera en San Nicolás de los Arroyos), Centro (Mercedes) y Sud (Dolores).

En 1879, la *Ley N° 1319* dividió la provincia en cuatro departamentos judiciales: de la Capital, Norte, Centro y Sud. En esta fecha, estos departamentos tenían en sus cabeceras establecimientos carcelarios hechos *ad hoc*: San Nicolás tenía una cárcel construida en 1872; Mercedes, Dolores y la Ciudad de Buenos Aires, capital entonces de la provincia, a partir de 1877.

Imagen 2. Documento de fines del siglo XIX. Inspección Guardia de Cárceles de la provincia.



Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

La Penitenciaría de Buenos Aires (construida durante el gobierno de Casares e inaugurada en 1877, en el actual Parque Las Heras) reemplazó al edificio del Cabildo como lugar de detención y fue cedida al Gobierno nacional en la federalización de la Ciudad de Buenos Aires, dando lugar a la creación de Sierra Chica, en 1882, por parte del gobernador Dardo Rocha.

Trayectoria archivística

La documentación que se conserva en el Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense da cuenta del proceso histórico en que se desarrolla y configura actualmente la institución penitenciaria. La provincia de Buenos Aires conserva tres de los cinco edificios que construyó en el siglo XIX para custodiar a los penados y procesados. Las cárceles departamentales de Mercedes (1877) y Dolores (1877); y el Presidio de Sierra Chica (1882). No se conservaron los edificios de la cárcel departamental de San Nicolás (1872) y el edificio de la Penitenciaría de Buenos Aires (1877), el primero porque fue reemplazado por un nuevo edificio en 1951 y el segundo porque había sido cedido a la Nación en el marco de federalización de la Ciudad de Buenos Aires, en 1882.

De las cárceles de Mercedes y Dolores como del presidio de Sierra Chica proviene la mayor parte del acervo documental del siglo XIX que se conserva en el Archivo Histórico y Museo del SPB. Se cuenta asimismo con documentación de las cárceles departamentales de Bahía Blanca (1909), de la cárcel de La Plata (1906) y de la Cárcel de Mujeres y Depósito de Menores (1904). De la cárcel de Azul (1931), otra de las departamentales, no conservamos documentación seriada.

Asimismo es posible encontrar en su acervo las resoluciones de la DGEP desde 1940 hasta la década del 70, como también boletines públicos y órdenes del día de 1969 a 2021.

Imagen 3. Fondo documental del Archivo Histórico.



Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

El patrimonio cultural

El Patrimonio Cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas. (Conferencia Mundial de la UNESCO, México, 1982).

El patrimonio cultural de la institución penitenciaria está conformado por un conjunto de objetos y documentos que, por acción de determinadas políticas de gestión a lo largo de la vida de este repositorio, constituyen su acervo.

Los documentos que la institución produjo en el ejercicio de sus funciones y, como se dijo anteriormente, las series documentales que heredó a partir de la incorporación de las cárceles departamentales y que han encontrado destino en este espacio, perviviendo hasta nuestros días, dan cuenta de los complejos procesos que se dieron previos a la creación de lo que en la actualidad se denomina Servicio Penitenciario Bonaerense.

Para una mejor gestión de ese patrimonio, se reconocen áreas de incumbencias profesionales vinculadas a la gestión del patrimonio de acuerdo al tipo de material que se conserva en el Archivo Histórico y Museo de la Institución. Es así que desde la perspectiva archivística, museológica y bibliotecológica se procesa el patrimonio cultural de la institución para ponerlos a disposición de la comunidad toda.

El fondo documental del Archivo Histórico es consultado por numerosos investigadores del país y del exterior. Becarios de altas casas de estudios consultan periódicamente los documentos de valor histórico. Las series documentales que se conservan están determinadas por las fechas topes 1875-2021.

La Biblioteca, especializada en temáticas vinculadas al ámbito carcelario y a la evolución de la ejecución de la pena, posee un fondo bibliográfico de más de 1500 volúmenes, referentes a criminología, estadísticas, derecho y legislación penitenciaria, historia, entre otras disciplinas. Posee una colección especializada y una hemeroteca (fondo de revistas y otras publicaciones periódicas).

El acervo museológico está conformado por un importante patrimonio que cuenta con objetos de las cárceles históricas, como así también de trabajos artesanales y artísticos de los internos alojados en las distintas unidades penitenciarias. Por otro lado, conforman sus colecciones obras de arte de destacados artistas plásticos nacionales, algunos de los que cuentan con reconocimiento internacional, como es el caso del maestro Pérez Celis.

El Archivo Histórico. Funciones. El valor de los documentos. Sus fondos documentales

Es reconocido como un centro de referencia, información y resguardo de los documentos de carácter histórico tanto por la comunidad como por los organismos que conforman la institución penitenciaria. Difundir y ampliar la disponibilidad y acceso a las series documentales que conserva son sus más claros objetivos.

Se brindan los siguientes servicios: servicios de referencia (asesoramiento a usuarios e investigadores en lo referente a documentación), de consulta en sala, y de extensión cultural a la comunidad (cursos virtuales y presenciales, talleres, jornadas, congresos).

El Archivo Histórico tiene asignadas como funciones:

a) Compilar, organizar, estudiar, conservar y difundir el patrimonio documental con valor histórico del Servicio Penitenciario Bonaerense, garantizando la accesibilidad a la información que este contiene, relevando la documentación de más de 30 años de antigüedad, producida o recibida por la institución en el cumplimiento de sus funciones.

b) Proponer y ejecutar normas de archivo, como ordenación, conservación, acceso y expurgo.

c) Propiciar la creación de normativa atinente a la optimización del funcionamiento de los archivos de la repartición.

d) Programar y desarrollar actividades culturales que favorezcan a rescatar y valorizar la historia de la institución.

- e) Coordinar tareas de búsqueda, investigación y análisis documental.
- f) Organizar encuentros, jornadas, simposios u otro tipo de actividad que se vincule al área de competencia.

El valor de los documentos

Los archivos históricos cumplen una triple función en el tejido social. Esa triple función fue analizada por varios especialistas. Todos concuerdan en que su utilidad social es para la historia, la memoria y los derechos de la comunidad:

- Valor como fuente histórica
- Valor como memoria institucional
- Valor como fuente de garantía de derechos, tanto del estado como de la comunidad.

- Historia. Los archivos sirven a los intereses de la comunidad científica, de modo tal que las fuentes documentales que los archivos conservan son fuentes primarias, documentos de alto valor para elaborar, reelaborar o revisar saberes y cuestiones del pasado y pasado reciente. En este sentido, desde su creación, el Archivo Histórico y Museo del SPB, se ha vinculado con investigadores de las más diversas disciplinas profesiones para poner a disposición los documentos que conserva.

- Memoria. Por memoria hacemos referencia a la memoria interna de la institución a la que pertenece. En los archivos quedan plasmadas las acciones llevadas a cabo por cada una de las dependencias de la institución. Reglamentos, resoluciones y disposiciones son consultadas en forma permanente para distintos trámites dentro de la Institución.

- Derechos. Por último, el archivo es de valor en cuanto que garantiza derechos de la ciudadanía y del Estado. Desde 2006 y hasta la fecha se ha acreditado la detención de personas a través de la serie documental Fichas Criminológicas que da cuenta de la permanencia en unidades de este Servicio penitenciario de personas que fueron perseguidas políticamente, para acceder luego a los beneficios que otorgan las leyes.

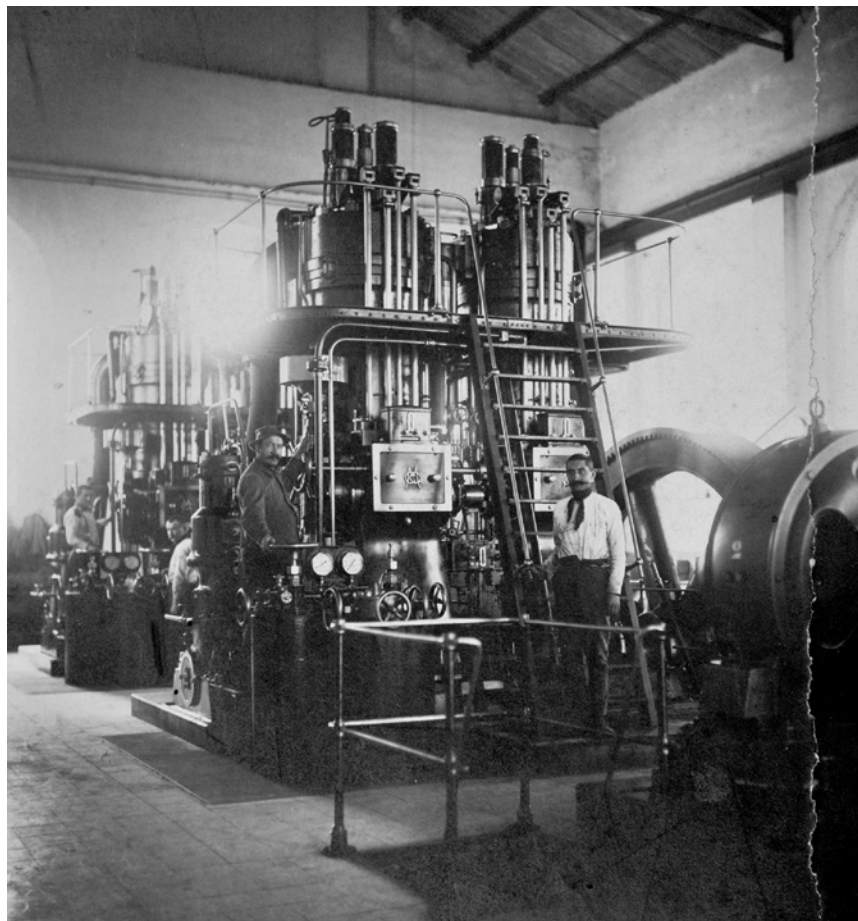
Sus fondos documentales

FONDO DOCUMENTAL 2020		DEPARTAMENTO ARCHIVO HISTORICO
Secciones	Series	Fechas Topes
Cárcel Departamental del Centro Unidad N° 5 Mercedes	Libro de Ingreso de Internos	1869- 1970
	Legajos de internos	1938 - 1984
	Formularios nro 1	1943 - 1980
	Libro del Personal	1936 - 1957
	Registro de entrada y salidas de expedientes	1959 - 1971
Cárcel Departamental del Sur Unidad N° 6 Dolores	Libro nro 1 entrada y salidas de presos criminales	1882
	Registro de Faltas del Personal	1898 - 1931
	Registro de presos	1887 - 1890
	Libro de entradas de presos	1879 - 1911
	Entrada de presos	1896 - 1918/21
	Planilla mensual de condenados	1913 - 1917
	Planilla mensuales de mov. Presos	1898 - 1900
	Testimonios de presos	1913 - 15 - 16
Cárcel Departamental del Norte Unidad N° 3 San Nicolas	Ordenes de libertad	1912
	Libro de ingreso de internos	1880 - 1883
Unidad N° 4 Bahía Blanca	Libro de ingreso de internos	1908 - 1978
	Descripción de Prendas de Detenidos	1915-1978
	Movimientos y Beneficios de Internos	1971-1973
	Peculios de Penados y Procesados	1953-1958
	Novedades del Penal	1977-1978
	Novedades de la Gdia de Seg Ext	1987
	Sanidad-Farmacia	1951-1970

Penitenciaria de Sierra Chica Unidad N°2	Libro baja de penados	1888 - 1958
	Libro de contaduria (peculio de penado)	1907 - 1919
	Contaduria	1890 - 1942
	Libro copias de notas	1889 - 1894
	Circulares	1950 - 1957
	Decretos y Resoluciones	1936 - 1975
	Legajos de internos	1882 - 1969
	Memoria Penal de Sierra Chica	1950
	Libro de castigos /firma de visitantes	1885 - 1918
Policía	Ordenes del día	1881 - 1973
	Cuerpo de Guardianes de Cárceles	1887 - 1923
	Disposiciones de Policia Suplemento 1924	1924
Cárcel Departamental de la Capital	Libro de Castigo Penal de La Plata	1923 - 1955
	Registro General de Presos	1907 - 1930
	Parte diario de los Alcaldes de la guardia	1908 - 1909
	Parte diario de Control	1906 - 1911
	Memoria Cárcel de Olmos	1949
Unidad N° 1 Lisandro Olmos	Legajos de internos	1925 - 1968
Unidad N° 8 Los Hornos (Cárcel de Mujeres y Depósito de Menores)	Registro de entrada de mujeres y menores	1913 - 1970
	Libro de Peculio	1961 - 1975
	Manual de Caja	1961 - 1971
	Legajos de internas	1906 - 1972
	Libro de ingreso de internos	1913 - 1970
Dirección de Secretaria General	Resoluciones y Decretos	1950 - 1972
	DIGESTO Resoluciones Internas	1940 - 1947
	Memoria y Estadística. DGE Penales	1947
	Reseña de labor desarrollada DGEP	1955
	Memoria DGE PENALES	1950 - 56 -58

Dirección General de Asistencia y Tratamiento	Fichas Criminológicas	1938 - 1975
Escuela Penitenciaria Instituto Superior de Formación y Capacitación del Personal Penitenciario N° 6001 Insp. Gral. “Baltasar Armando Iramain”	Legajos de las primeras promociones de oficiales escalafón cuerpo general masculino (33 promociones)	1954 - 1986
	Legajos de las primeras promociones de oficiales escalafón cuerpo general femenino (1ra promoción)	1978 - 1979
Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales	Ordenes del Día	1968 - 2017
	Boletines Públicos	1966 - 1980
	Recortes Periodísticos	1970 - 1980
Archivo Audiovisual	FOTOGRAFIAS	15,712
	VHS	289
	BETANCAM	18
	CASSETTE	22
	DIAPPOSITIVAS	3002
	MICROFILM	1
	DISKETTES	30
	CD	263
	DVD	204

Imagen 4. Motores. Usina de la cantera de Sierra Chica (circa 1910).



Fuente: Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

La Biblioteca: función y fondos bibliográficos

Función

La Biblioteca es de carácter especializado y su misión es la recopilación, el procesamiento y la difusión de su acervo bibliográfico. Cuenta con una colección general de más de 1500 volúmenes y una hemeroteca con más de 300 ejemplares, referentes a la ejecución de la pena y a la institución penitenciaria.

Su accionar está enmarcado, principalmente, en la Resolución N° 5352/11 de la Jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense. Ese Reglamento establece las pautas para su funcionamiento, las características de su colección, las condiciones de los diferentes servicios prestados, la gestión de sus recursos, las normas que deben respetar los usuarios para hacer una consulta o una investigación con el fondo bibliográfico, y las diferentes actividades culturales que podría realizar en relación con la comunidad usuaria y con la institución.

Entre las funciones de la Biblioteca, se pueden destacar las siguientes:

- Desarrollar y acrecentar las colecciones de la Biblioteca y la Hemeroteca.
- Procesar técnicamente el acervo mediante el registro de inventarios, la clasificación y la catalogación.
- Elaborar reseñas bibliográficas, que sirven como eficientes instrumentos de búsqueda y recuperación de la información.
- Orientar a los usuarios en su búsqueda de información.
- Respaldar los trabajos de investigación, de docencia y de capacitación permanente de los usuarios, sean estos de la institución penitenciaria o proveniente de otros ámbitos vinculados a la educación y a la investigación académica.
- Generar actividades de extensión a la comunidad, destacando especialmente aquellas que, por un lado, sean afines a la misión del Servicio Penitenciario en lo referente a la reinserción social de las personas privadas de libertad (como por ejemplo, campañas de donación de libros destinadas a las unidades penales), y por otro lado, las que respalden la capacitación permanente del personal penitenciario.

Merece consideración aparte la Hemeroteca que es una sección dentro de Biblioteca, llamada a reunir aquellas publicaciones seriadas, especialmente las periódicas (revistas, periódicos, memorias, boletines anuales, anuarios, etc.).

Sus fondos bibliográficos

Temática
Historia del Penitenciarismo, de las Cárceles y de la Evolución de la Pena
Organización del sistema Judicial (Administración de Justicia-Deptos. Judiciales)
Criminología
Dactiloscopia
Historia y Legislación de Policía Federal y Bonaerense
Arquitectura Penitenciaria
Estadísticas Criminológicas y en General
Seguridad Penitenciaria
Tratamiento de la Minoridad
Asistencia y Tratamiento Penitenciario
Política Criminal Preventiva
Publicaciones Penitenciarias Extranjeras
Legislación y Normativas del Servicio Penitenciario Bonaerense
Legislación y Normativas del Servicio Penitenciario Federal
Legislación y Normativas Nacionales y Provinciales (Códigos, Constituciones, Registros Oficiales, etc.)
Derecho
Salud Penitenciaria (Servicio de Salud en las Cárceles)

COLECCIÓN GENERAL: 1527 Volúmenes.

HEMEROTECA: 344 ejemplares, 64 títulos (publicaciones periódicas como revistas, periódicos y circulares; y publicaciones seriadas como boletines, congresos, memorias.)

Palabras finales

Los museos, de acuerdo al Código de Ética del Consejo Internacional de Museos (ICOM), “poseen colecciones y las conservan en beneficio de la sociedad y su desarrollo”. Y en el apartado 2 de dicho Código expresa como principio:

La misión de un Museo consiste en adquirir, preservar, y valorizar sus colecciones para contribuir a la salvaguarda del patrimonio natural, cultural y científico. Sus colecciones constituyen un importante patrimonio público, se hallan en una situación particular con respecto a las leyes, y gozan de la protección del derecho internacional. La noción de buena administración es inherente a esta misión de interés público y comprende los conceptos de propiedad legítima, permanencia, documentación, accesibilidad y cesión responsable.

Este espacio de pertenencia e identidad no solo es de la comunidad penitenciaria, sino que desde el momento de su creación se encuentran involucrados actores externos al plano penitenciario, prueba de ello es que fue apadrinado por el artista plástico de reconocimiento internacional Pérez Celis, de quien el Museo conserva dos de sus obras. Este acercamiento del artista plástico al Archivo Histórico y Museo fue el puntapié inicial para contar en la actualidad con una importante colección de obras donadas por otros artistas plásticos, entre los que podemos destacar a Nilda Fernández Uliana, Miguel Alzugaray, Walter Di Santo, Martín La Spina, Raúl Mazzoni, Alberto Natale, Jorge Rama, Laura de la Serna, Norberto Santángelo, Dalmiro Sirabo... Sumado a ello, se han podido incorporar al Museo como patrimonio las obras de certámenes artísticos en los que han participado personas privadas de su libertad de las distintas unidades penales, y también las producciones de cursos artísticos que se efectuaron entre el personal penitenciario.

Las actividades del Archivo Histórico y Museo trascienden su ámbito espacial realizando muestras en otras instituciones, extendiendo su acción cultural a distintos municipios de la provincia. Se organizan jornadas y conferencias sobre distintos temas de interés general, vinculados a su patrimonio, como así también exposiciones de arte, de modo tal que se adhiere a la nueva concepción en materia de políticas que vienen gestionándose a través de los museos, entendiendo a estos como una posibilidad real en la construcción, apertura y cooperación en el medio social.

Bibliografia

- Alberch i Fugueras, Ramón. (2004). *Los archivos, entre la memoria histórica y la sociedad del conocimiento*. Barcelona: Editorial UOC.
- Camargo, Ana Maria (2000). Uma ferramenta para arquivistas e usuários do arquivo (apresentação). En *Archivo Público História administrativa do Paraná (1853-1947): criação, competências e alterações das unidades administrativas da Província e do Estado*. Curitiba: Imprensa Oficial / DEAP.
- Cortés Alonso, Vicenta (1989). *Manual de Archivos Municipales*. (2ª Ed.) Madrid: ANABAD.
- Heredia Herrera, Antonia. (2006). *En torno al Tipo Documental*. Boletín de ANABAD, 56 (3). (Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas).
- Heredia Herrera, Antonia. (1981). *Archivística. General: Teoría y práctica*. (5ta. Ed.) Sevilla: Diputación Provincial.
- ICOM (Consejo Internacional de Museos). *Código de Deontología del ICOM para los Museos*. Francia, ICOM, 2017.
- Rodrigues, Ana Célia (2008) *Diplomática contemporânea como fundamento metodológico da identificação de tipologia documental em arquivos*. (Tesis de Doctorado). São Paulo, Brasil: Universidad de São Paulo Faculdade de Filosofia, Letras e Ciências Humanas. Departamento de História.
- Romero Tallafigo, Manuel. (1994). *Archivística y archivos: soportes, edificios y organización*. Carmona: Asociación de Archiveros de Andalucía.
- Schellenberg, Theodore. (1980). *Documentos públicos e privados: arranjo e descrição*. (2 ed.) Rio de Janeiro: Ed. da Fundação Getúlio Vargas.
- Tanodi Aurelio. (1981-1982). *Introducción a la ordenación y clasificación*. Santiago de Chile: PNUD.

Vázquez Murillo, Manuel. (2006). *Administración de Documentos y Archivos: Planteos para el siglo XXI*. Buenos Aires: Alfagrama.

Fuentes

Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Para contactarse con el Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense, pueden escribir a los siguientes correos: archivomuseospb@gmail.com, archivomuseo@spb.gba.gov.ar

Epílogo

Dos siglos de cárceles bonaerenses. Una aproximación desde su historia institucional y social, surgió como un proyecto en el marco de la celebración por el Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires, allá por el año 2020, en pleno contexto crítico de aislamiento por la pandemia de Covid-19.

Este trabajo, que proyecta una historia de las cárceles bonaerenses en los dos siglos de existencia que ostenta la provincia, constituye la primera obra llevada a cabo con la participación de académicos y profesionales de distintas disciplinas, en conjunto con el personal de este Servicio Penitenciario. Por lo cual, lo consideramos un antecedente relevante que marca una impronta para la continuidad en este tipo de investigaciones que tienen como finalidad, el profundizar la historia provincial en un campo no tan explorado reforzando la identidad bonaerense.

Para lograrlo, la Institución a mi cargo participó de un proyecto en el que su reservorio histórico cultural, el Archivo Histórico y Museo, puso a la más amplia disposición sus acervos para la elaboración de la publicación que llega a manos de los lectores.

Fue proyectada desde un primer momento con el objetivo de conformar una obra que fuera útil no solamente para el ámbito universitario, sino también por el público en general, mediante una lectura accesible, de fácil comprensión. Así, su divulgación excede su relevancia académica para incidir en la formación institucional, pudiendo ser utilizada además, como material de estudio en la formación del personal penitenciario.

El conocimiento de la historia de las instituciones carcelarias y las formas de administrar la justicia en el territorio bonaerense, desde el período colonial hasta la actualidad reflejada en estas páginas, es un ejemplo más acerca de cómo el patrimonio bonaerense permite reconstruir saberes que dan cuenta de los procesos en los cuales se configuran las instituciones que ordenan a la sociedad y al pueblo bonaerense.

Los autores, académicos representantes de prestigiosas instituciones, especializados en diversas temáticas penitenciarias, lograron en la presente

obra reflejar la evolución del sistema penitenciario en la provincia de Buenos Aires, en los aspectos históricos, jurídicos, arquitectónicos y sociológicos.

Es de destacar que están vinculados al CONICET, al Instituto de Investigaciones en Historia del Derecho, la Universidad de Buenos Aires, la Universidad Nacional del Centro, la Universidad Nacional de La Plata, la Universidad Nacional de Luján, la Universidad Nacional de General Sarmiento, Universidad Nacional de Quilmes y la Universidad de San Andrés; y en general, con la Educación Superior Terciaria y Universitaria y los ámbitos de investigación científica.

Durante el proceso de investigación y redacción de los artículos, los autores respaldaron sus investigaciones en su mayor parte, con los acervos documentales y bibliográficos, siendo acompañados en todo momento por el personal del Archivo Histórico y Museo, que custodia los valiosos repositorios que dan fiel testimonio de la evolución histórica del Servicio Penitenciario Bonaerense.

La divulgación y el conocimiento de este patrimonio, respaldan la actividad académica y la investigación, realizadas por profesionales y funcionarios públicos comprometidos con una importante causa: profundizar la identidad y la memoria de las instituciones bonaerenses que hicieron y hacen historia.

De esta manera, en concordancia con las políticas culturales que lleva a cabo la provincia, la publicación divulga la labor científica coordinada excelentemente entre investigadores de gran trayectoria y la institución que custodia su patrimonio.

Entre las políticas que se impulsan desde esta gestión, se encuentran las que ofrecen respaldo a las instituciones culturales que preservan la memoria provincial, mediante la conservación y difusión de sus reservorios, implementando políticas de preservación y rescate del patrimonio cultural y documental.

Este trabajo da cuenta del fuerte compromiso de esta gestión, por garantizar el acceso a la información que contienen los archivos con la finalidad de su apropiación comunitaria para su consulta y la producción de saberes a través de la investigación.

Estas páginas nos han llevado a un largo recorrido en el proceso de conformación y evolución de nuestra Institución, echando luz sobre acontecimientos poco conocidos y aumentando el conocimiento sobre los mismos, esto se evidencia en el surgimiento de los primeros establecimientos carcelarios y de los organismos que impartían justicia, respondiendo a las corrientes y a las distintas concepciones que imperaban en cada época en materia jurídica, arquitectónica y sociológica; es así, cómo la pena pasó de estar vinculada al concepto de castigo corporal, y la cárcel como un depósito, a ser redefinidas con nuevas concepciones: la pena como privación de la libertad y la cárcel como el establecimiento donde se cumpliría la misma para la readaptación del privado de libertad con el objeto de su reinserción social.

Es importante destacar cómo los cabildos y otros espacios de detención de la época colonial, dieron paso a la creación de las primeras penitenciarías en nuestra provincia, respaldándose en un nuevo marco jurídico y en la organización de la Justicia en lo criminal, mediante la creación de los Departamentos Judiciales.

Posteriormente, ya en los primeros años del siglo XX, la concepción de la educación y del trabajo llevó a una reorganización carcelaria, en la que podemos fijar un año significativo para la agencia que administrara las cárceles y penitenciarías de la provincia, es así que el 10 de junio de 1937, se origina la Dirección General de Establecimientos Penales por Decreto N° 53, en el marco de la Ley 4.555 de Racionalización de las Cárceles de la provincia.

En la segunda mitad de siglo, el gobierno definido como peronismo clásico dio impulso a políticas humanizadoras en la ejecución de la pena, que representaron un nuevo cambio en el sistema carcelario, sustentándose en nuevas normativas, a un régimen y a nuevas formas de tratamiento, reflejándose en el Código de Ejecución Penal (Ley 5.619, del año 1950), priorizando no sólo la búsqueda de resocialización de la persona detenida, sino también la capacitación del personal penitenciario que se encargaría de concretar las tareas tratamentales. En suma, entender que la capacitación y formación del personal penitenciario redundaría en el trato humanitario y en un mejor cumplimiento de los preceptos constitucionales en lo atinente a la ejecución de la pena.

Con el correr del tiempo, y con cambios estructurales en la Institución, otro hito importante a destacar es el reemplazo de la antigua Ley 5.619, por la

aún vigente Ley de Ejecución Penal N° 12.256 (sancionada en el año 1999), basándose en los pilares de Asistencia y Tratamiento, que no deja de lado los aspectos de Seguridad, pero que son importantísimos para que los funcionarios penitenciarios puedan brindarle herramientas a los privados y las privadas de libertad en pos de una eficaz reinserción social, apoyándose en los históricos cimientos de la educación, el trabajo y la contención.

En la actualidad, las políticas basadas en el respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, hacen hincapié en: garantizar el derecho a la educación; fomentar las actividades culturales, recreativas, artísticas y deportivas; promover la iniciativa laboral con capacitaciones en oficios mediante la implementación de talleres productivos, y acompañar en la asistencia espiritual.

Estos objetivos se concretan con el funcionamiento de escuelas primarias, secundarias y centros de educación superior y universitario, la creación de pabellones literarios únicos en su tipo y talleres de alfabetización, la organización de bibliotecas, la realización de talleres artísticos (pintura, escultura, dibujo, etc.) y recreativos (yoga, danzas, espacios de autoayuda, charlas con personalidades de la cultura provincial, espacios lúdicos), el desarrollo de la actividad deportiva, talleres de oficios y los nuevos Polos Industriales en cárceles, que sostienen un desarrollo importante... en fin, un amplísimo abanico de iniciativas que favorecen el desarrollo de habilidades y potencialidades de las personas que cumplen su condena en los establecimientos bonaerenses, reduciendo el reingreso a nuestro sistema, con la finalidad de efectuar un aporte a la seguridad pública.

Para finalizar, luego de recalcar las históricas bases sobre las que se fundó el Servicio Penitenciario Bonaerense, debo decir que Dos siglos de cárceles bonaerenses es un logro institucional que contó desde el inicio con el apoyo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hoy a cargo del Dr. Juan Martín Mena, que actualmente continúa impulsando una serie de reformas significativas del sistema penitenciario con el objetivo de solucionar históricas demandas estructurales: la sobrepoblación y la reincidencia en el delito, con planes novedosos de infraestructura edilicia y programas tratamientos.

Dr. Xavier Areses

Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense

Sobre los autores

(Por orden alfabético)

Araujo, Ignacio

Ignacio Araujo es profesor universitario en Historia por la Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS). Se encuentra terminando su tesis de Maestría en Ciencias Sociales en el Posgrado IDES-UNGS y se desempeña como becario doctoral del CONICET (2022-2027). Obtuvo diversas Becas de la Secretaría de Investigación de la UNGS. Integra grupos de investigación en el Área de Historia del Instituto de Ciencias de la UNGS y PICT-MinCyT. Se encuentra investigando sobre la reforma penitenciaria de la provincia de Buenos Aires entre 1930 y 1960, los actores que participaron de ese proceso (políticos, expertos y funcionarios), así como las experiencias de confinamiento de los penados. Su proyecto doctoral se titula “Avatares en la construcción de un sistema penitenciario provincial: Saberes, normas y actores en la gestión carcelaria de la provincia de Buenos Aires (1930-1962)”.

Correo electrónico: ignacioaraujo.8@gmail.com

Areses, Xavier

Abogado por la Universidad Católica de Salta y Magíster en Derecho Administrativo por la Universidad Austral. Se ha desempeñado como docente en la Especialización en Derecho Administrativo Provincial y Municipal de la Escuela de Abogados de la Administración Pública Provincial (EDABA) y ha participado como expositor y colaborador en diferentes jornadas y seminarios nacionales e internacionales. Profesor invitado en la materia Derecho Penal II de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de La Plata. Miembro académico del Instituto de Derecho Penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de La Plata.

Doctorando en Ciencias Jurídicas – Universidad Nacional de La Plata. En su carrera como funcionario público, ocupó los cargos de Coordinador General de Gestión de la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y de Subsecretario de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires. También fue Consejero Directivo Titular del Consejo Directivo del Instituto Provincial de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires (IPAP). Actualmente, se desempeña como Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Correo electrónico: xareses@gmail.com

Belzunces, Gustavo Federico

Licenciado y profesor en Historia egresado de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA. Diplomado en Gestión Pública y Gestión Educativa de FLACSO. Especialista y magister en Ciencias Sociales con Mención en Historia Social de la Universidad Nacional de Luján (UNLu). Doctorando en Historia en la UNICEN. Miembro del Programa de Estudios de Política, Historia y Derecho, Departamento de Ciencias Sociales, UNLu. Jefe de la Sección Histórica Judicial de Mercedes. Docente de la UNLu y del Profesorado en Historia del ISFDyT n.º 7 de la ciudad de Mercedes. Participa del proyecto “Rejas en la pampa. Instituciones, actores, saberes y prácticas en la formación del sistema penitenciario de la provincia de Buenos Aires (1870-1940)” con subsidio del FONCYT PICT y es codirector del proyecto “Estado, cárceles y penalidad en los jóvenes/menores de edad. Provincia de Buenos Aires, 1890-1930” de la UNLu. Fue distinguido con “Mención Especial” en el Primer Concurso Nacional de Tesis de licenciaturas “Premio XII Jornadas Interescuelas Departamentos de Historia 2009” (UNComahue). Es autor de Los ojos de la justicia en la mirada del estado. Orden, delito y castigo (*Guardia de Luján 1821-1852*). Editorial Humanitas UNT-Instituto de Investigaciones Históricas, Revista de Historia de la Prisiones, 2017, y publicó artículos y capítulos de libros en revistas y compilaciones nacionales e internacionales.

Correo electrónico: fedebelzunces@gmail.com

Calandria, Sol

Doctora y profesora en Historia por la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), donde ejerce como docente e investigadora del Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Integrante del Centro Interdisciplinario de Investigaciones de Género de la FaHCE/UNLP. Miembro de la Comisión Directiva de la Asociación Argentina para la Investigación en Historia de las Mujeres y Estudios de Género. Directora del Programa de Extensión Educación popular en cárceles (UNLP). Autora del libro *Matar a la madre: Infanticidios, honor y género en la provincia de Buenos Aires (1886-1921)*. Buenos Aires: Biblos; Málaga: Universidad de Málaga. (Ciudadanía e Inclusión).

Correo electrónico: sol.calandria@gmail.com

Castronuovo, Sabrina

Profesora en Historia egresada de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP. Doctoranda en Historia en la misma casa de estudios, donde investiga sobre la prisión política en la Argentina durante el frondicismo. Miembro del Proyecto de Investigación “Política, Estado y sistema judicial, policial y de castigo en Argentina y América Latina (Siglos XIX y XX). Ideas, procesos, actores y experiencias”. Docente de la cátedra Historia Argentina General en la UNLP. Coordinadora del convenio específico internacional “Historia Conectada del Mundo Atlántico” (PUC-Rio y UNLP). Es autora de artículos y capítulos de libros en revistas y compilaciones nacionales e internacionales.

Correo electrónico: s.castronuovolg@gmail.com

Conte, Diego

Doctor con Orientación en Ciencias Sociales y Humanas por la Universidad Nacional de Luján. Docente e investigador de la UNLu. Codirector

del Programa de Estudios de Política, Historia y Derecho, Departamento de Ciencias Sociales, UNLu. Miembro del Grupo de Estudios e Investigaciones de Procesos Políticos, Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”. Docente del Instituto de Formación Técnica y Docente n.º 7 de la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires.

Correo electrónico: djpconte@yahoo.com.ar

Etchechoury, Enrique

Director del Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense desde 2017, organismo en el que ha desarrollado una amplia trayectoria profesional desde 1994, año de creación, siendo uno de los organizadores. Licenciado en Museología por la Universidad Nacional de Avellaneda y Técnico Universitario en Gestión Cultural por la Universidad Nacional de Mar del Plata. Posee, además, postítulos en formación pedagógica, que han respaldado su actividad docente en el Instituto Superior de Formación Docente y Técnica n.º 8, y la organización de capacitaciones en materia archivística, museológica y de patrimonio cultural destinado al personal penitenciario. Ha formado parte del equipo de investigación y redacción de *Historia Institucional. Tomo I* (2006), publicación sobre los orígenes del Servicio Penitenciario, y como coordinador de las obras *Documentos de la Historia* (2007) y *La Institución* (2010). Cuenta con membresías en: MUSAS (Museos Asociados, socio fundador) y CEAPYM (Centro de Estudios Arqueológicos, Paleontológicos y Museo Regional). Participó como asistente de numerosos seminarios, congresos y jornadas, y como organizador en determinados eventos institucionales, como el “1º Congreso Nacional de Archivos, Bibliotecas y Museos”, realizado en el Teatro Argentino de La Plata (2010). Expositor en el “2º Congreso Internacional de Gestión Cultural”, realizado en Mar del Plata (2011) y en el “IV Encuentro Latinoamericano de Bibliotecarios, Archivistas, y Museólogos”, realizado en la Biblioteca Nacional, Ciudad de Buenos Aires (2012).

Correo electrónico: enriqueetchechoury@yahoo.com.ar

García Basalo, Alejo

Arquitecto por la Universidad de Buenos Aires. Alcaide Mayor (R) del Servicio Penitenciario Federal. Vicepresidente de la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria. Profesor Adjunto del Departamento de Servicio Social de la Universidad Argentina John F. Kennedy. Autor de *Para seguridad y no para castigo. Origen y evolución de la arquitectura penitenciaria provincial argentina (1853-1922)*, así como de varios capítulos de libros y artículos sobre la arquitectura penitenciaria, su diseño, construcción e historia, temas sobre los que dio conferencias en el país y en el exterior. Fue asesor de la Secretaría de Asuntos Penitenciarios y de Readaptación Social de la Nación, consultor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Secretario de la Comité de Seguridad Penitenciaria del Instituto Argentino de Normalización, IRAM.

Correo electrónico: agbasalo@gmail.com

Giacomelli, María Julieta

Licenciada y profesora en Historia por la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires (UNCPBA). Se especializa en estudios sobre encierro femenino en el centro y sur de la provincia de Buenos Aires, temática sobre la cual ha presentado trabajos en revistas especializadas y jornadas de investigación.

Correo electrónico: mariajulietagiacomelli@gmail.com

Giménez, María Julia

Doctora en Ciencias Políticas por la Universidade Estadual de Campinas (Unicamp/SP). Licenciada y profesora en Historia por la Universidad Nacional del Sur (UNS). Realizó la Maestría en Historia y Memoria en la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) y la Maestría en Ciencias Sociales en la Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro (UFRRJ). Miembro de la Assessoria Técnica e Educacional Meio Ambiente e Barragens - ATE-MAB, contribuyendo a los procesos de reparación integral de las comunidades afectadas por crímenes socio ambientales en Brasil. También actúa como comunicadora popular, desarrollando actividades de formación y producción

de contenidos relacionados con los Derechos Humanos, Memoria, Verdad y Justicia, Cuestión Agraria y Medio Ambiente, y Derecho a la Comunicación.

Correo electrónico: gimenezmariajulia@gmail.com

Giorno, Paola

Archivista recibida en el Instituto Superior de Formación Docente y Técnica n.º 8 de La Plata, cursó el Tramo Pedagógico a nivel terciario-universitario. Hace 24 años trabaja en la Dirección Archivo Histórico y Museo del SPB del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cargo del Departamento Archivo Histórico. Asesoramiento constante en gestión de archivos institucionales y participación en jornadas, seminarios y talleres. Fotógrafa, recibida del ya extinguido Mirador Platense, con amplia y continua capacitación en Archivística, conservación y el arte fotográfico, conservación en soporte papel y fotográfico. Realizó cursos como Fotografía Social y Fotografía Documental en la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA. En la actualidad, se encuentra cursando la Licenciatura de Archivología en FASTA y la Licenciatura de Artes Plásticas en la Universidad Nacional de La Plata. Expuso obras como productora visual en forma individual y colectiva en varios museos, centro culturales y galerías en La Plata, como en el Museo de Arte Contemporáneo Beato Angélico, Museo de las y los Trabajadores “Evita”, Círculo de Periodistas, Archivo Histórico y Museo SPB, entre otros.

Correo electrónico: culturaparaabrir@gmail.com

González, Esteban

Profesor de Historia por la Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS), y forma parte del programa de Maestría en Ciencias Sociales de la UNGS y el Instituto de Desarrollo Económico y Social (UNGS/IDES). Publicó capítulos de libros y artículos en revistas académicas sobre la relación entre penitenciarismo, sociedad, Estado y políticas públicas. Actualmente realiza el Doctorado en Historia por la Universidad de San Andrés (UdeSA), donde escribe una tesis sobre la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires bajo la direc-

ción de Lila Caimari. Es becario doctoral del PICT-Max Planck, “Los viajes de las ideas sobre la cuestión criminal hacia/desde Argentina. Traducción, lucha e innovación, 1880-1955”, dirigido por Máximo Sozzo y Thomas Duve.

Correo electrónico: edg998@gmail.com

Lamas, Felipe

Doctorando de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho. Especialista en Derecho Penal egresado de la Carrera de Especialización en Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires. Profesor Adjunto Int. de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Correo electrónico: felipe.lamas@outlook.com

Núñez, Jorge

Doctor en Derecho por la Universidad de Valladolid (España); magíster en Ciencias Políticas por la Universidad Autónoma de Madrid (España) y profesor de Enseñanza Media y Superior en Historia por la Universidad de Buenos Aires. Es investigador asistente del CONICET e investigador asociado en el Max-Planck Institute for Legal History and Legal Theory (Frankfurt am Main, Alemania). Su temática de investigación principal refiere a la reforma penitenciaria en Argentina en la primera mitad del siglo XX, en particular, la gestión de Roberto Pettinato durante el peronismo clásico. Es codirector –junto a José Daniel Cesano– de la *Revista de Historia de las Prisiones*. Es codirector, junto a Cesano, de la Colección Criminología Argentina y del Portal Saberes Expertos. Es Ayudante de Primera concursado en la asignatura Historia Social Argentina, de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA. Integra varios proyectos de investigación, nacionales e internacionales. Publicó una treintena de artículos sobre temáticas penitenciarias en revistas nacionales y extranjeras y realiza actividades de difusión del conocimiento histórico en medios gráficos y audiovisuales. Comparte contenidos históricos en Instagram: [@drjorgenunez](https://www.instagram.com/drjorgenunez)

Correo electrónico: jorgealber75@gmail.com

Olaeta, Hernán

Abogado (UBA), con Posgrado en Derecho Penal (UP), Maestría en Metodología de la Investigación Social (Universidad de Bologna-UNTREF) y actualmente es doctorando en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Es Director Nacional de Política Criminal en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y es Director de la Maestría en Criminología de la Universidad Nacional de Quilmes.

También es docente e investigador universitario y autor de publicaciones sobre historia del derecho, criminología y estadísticas penitenciarias.

Correo electrónico: olaeta@gmail.com

Rebagliati, Lucas Esteban

Doctor en Historia, graduado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Profesor y Licenciado en la misma unidad académica. Desde 2016 es Investigador Asistente en la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET y su lugar de trabajo es el Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”. Actualmente se desempeña como docente en la carrera de Historia (FFyL- UBA). Ha participado de la Summer Academy for Legal History en el Max-Planck-Institut für Europäische Rechtsgeschichte (Frankfurt, Alemania), y es miembro titular del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho (INHIDE). Su tesis doctoral, titulada “Pobreza, Caridad y Justicia en Buenos Aires: los Defensores de pobres (1776-1821)”, recibió una mención de honor en el concurso “Segundo premio a la mejor tesis doctoral en historia social, 2017”, organizado por la Asociación Latinoamericana e Ibérica de Historia Social. Dicho trabajo también obtuvo el Primer premio en el concurso “Academia Nacional de la Historia – Obras Inéditas 2020”. Ha publicado artículos académicos en revistas especializadas, tanto del país como del exterior.

Correo electrónico: lucasrebagliati@hotmail.com

Rey, Fabiana

Licenciada en Historia, graduada en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. Trabajó en el área Investigación y Asuntos Históricos del Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires. Participó de los volúmenes *Cárcel y Mujeres ¿Delito o Pecado? El paso de la Congregación Orden del Buen Pastor por la Cárcel de Mujeres de La Plata* (2014) y *Primeras Cárceles de la Ciudad de La Plata, 1882-1939* (2015); ambos publicados por el Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense. Recibió una mención especial por el ensayo “La paciencia de Graciana” en el concurso: Ellas no fueron contadas, Historias de vida de mujeres y diversidades por autoras bonaerenses, realizado por el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la provincia de Buenos Aires.

Correo electrónico: reyfabiana@hotmail.com

Silva, Jeremías

Profesor de Historia por la Universidad Nacional de General Sarmiento, Magister y Doctor en Ciencias Sociales (IDES-UNGS). Actualmente se desempeña como Investigador Docente del Área de Historia del Instituto de Ciencias de la UNGS. Fue becario doctoral y postdoctoral del CONICET, e integra diversos grupos de investigación (PICT, CONICET, UNGS, PICT-Max Planck). Ha realizado estancias de investigación en el Instituto de Historia del CSIC (Madrid) y el Instituto Iberoamericano de Berlín. Sus investigaciones se han centrado en las políticas carcelarias del peronismo clásico, la reforma penitenciaria en Argentina y Chile en la primera mitad del siglo XX, y publicado en revistas y libros sobre historia social del castigo.

Correo electrónico: silva.jeremias@gmail.com

Sora, Carlos

Licenciado y profesor en Historia por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (UNLP). Docente de Historia de las ideas penales en la

Especialización en Derecho Penal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y de Historia de la Educación General en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (UNLP). Integrante y actualmente a cargo de la Jefatura del Departamento Histórico-Judicial (Suprema Corte de Justicia – Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires). Fue docente en la Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP), Carrera de Especialización en Universidad Pedagógica (UNIPE), Colegio Nacional “Rafael Hernández” (UNLP), Escuelas de Enseñanza Media N° 23 y 29 (Dirección General de Escuelas) en las Unidades Penitenciarias N° 1 y 25 de Lisandro Olmos.

Correo electrónico: carlos.sora@pjba.gov.ar

Vacani, Pablo

Doctor en Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires. Ha sido Becario de Posgrado CONICET-Argentina y Becario de Doctorado de la Universidad de Buenos Aires. Es actualmente Defensor Oficial en la provincia de Buenos Aires. Investigador en múltiples Proyectos UBACyT. Dicta actualmente las materias Cuestión Penitenciaria y Cárceles de la Carrera de Doctorado, Maestría y Especialización de Derecho Penal y Criminología de la Universidad de Buenos Aires, Teoría del delito y de la Pena en la Carrera de Especialización de la Universidad Nacional del Comahue, y Penología en la Universidad Católica de Salta. Es Docente Regular de Derecho Penal y Criminología y profesor invitado de la Universidad de Barcelona y de la Universidad Autónoma de México. Ha publicado numerosas obras académicas.

Correo electrónico: vacanipablo@gmail.com

Yangilevich, Melina

Doctora en Historia, graduada en la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires, donde obtuvo los títulos de Profesora y Licenciada. Es Investigadora –reviste en la categoría de Adjunta– en la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET y su lugar de trabajo es el Instituto de Estudios Histórico-Sociales (IEHS) que integra el Instituto de Geografía, Historia y Ciencias So-

ciales (IGEHCCS), unidad ejecutora de doble dependencia CONICET/UNCPBA. Actualmente se desempeña como Profesora Adjunta y Directora del Departamento de Historia (UNCPBA) y Vicedirectora del IEHS. Dirige el proyecto “Rejas en la pampa. Instituciones, actores, saberes y prácticas en la formación del sistema penitenciario de la Provincia de Buenos Aires (1870-1940)” con subsidio del FONCYT PICT. Es miembro del Centro de Estudios de Historia, Cultura y Memoria y del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Es autora de *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires, 1852-1880*, Prohistoria, 2012, y publicó artículos y capítulos de libros en revistas y compilaciones nacionales e internacionales.

Correo electrónico: myangilevich@gmail.com

La conmemoración de los doscientos años del nacimiento de la provincia de Buenos Aires y el correspondiente surgimiento del sistema de ejecución penal provincial resultaron propicias para recorrer ambas centurias desde la óptica carcelaria y penitenciaria, abrir una ventana para presentar algunos trabajos sobre distintos aspectos de las instituciones de control social y proponer la realización de nuevas investigaciones.

Este libro comenzó a idearse en el transcurso de nuestras largas jornadas de investigación en el Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense. En las cuales, su director, Enrique Etchechoury, nos pasó la inquietud de poder concretar un libro institucional, pero con la participación de historiadores/as profesionales. Comenzamos entonces a planificar la posibilidad de definir una síntesis de las nuevas investigaciones que fueron renovando la historiografía sobre las prisiones en la provincia de Buenos Aires, para de este modo poder tener un panorama lo más completo posible de sus cárceles en los últimos doscientos años. Es así que reunimos a los participantes, entre quienes se encuentran historiadores/as reconocidos de la cuestión penal y penitenciaria, con personal de los archivos que consultamos con frecuencia para nuestras investigaciones.

De esta manera, la realización de este libro, se nos presenta como una primera recopilación de estos avances, un texto ordenador para seguir investigando la historia de las prisiones bonaerenses. En suma, esperamos que este libro contribuya a desbrozar el camino de la historia de las prisiones de la provincia con mayor población penitenciaria de la Argentina.

